

Iván Martínez Carretero

Delitos, justicia ordinaria y control social en Zaragoza (1931-1945): de la II República a la Dictadura de Franco

Departamento
Historia Moderna y Contemporánea

Director/es
Ángela Cenarro Lagunas

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

Tesis Doctoral

Delitos, justicia ordinaria y control social en
Zaragoza (1931-1945): de la II República a la
Dictadura de Franco

Autor

Iván Martínez Carretero

Director/es

Ángela Cenarro Lagunas

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea
2015

“[...] Piensa qué ignominioso fin tendremos,
si violamos lo prescrito y transgredimos la voluntad
o el poder de los que mandan.
No, hay que aceptar los hechos [...].
Obro forzada, pero pienso obedecer a las autoridades”.
(Discurso de Ismene, en *Antígona*, de Sófocles)

*Oh, the wind is blowing,
through the graves the wind is blowing,
freedom soon will come;
then we'll come from the shadows*
(Leonard Cohen, *The Partisan*)

RESUMEN

La justicia ha sido empleada por el poder como un mecanismo de control y regulación social. A través de la fiscalización de ciertos comportamientos entendidos como ilegales, los grupos de poder han pretendido preservar el orden y el *statu quo* ante cualquier alteración o amenaza interna. Su pretensión apuntaba a la conservación de su situación de poder, de sus intereses personales o, en última instancia, del propio Estado. Desde arriba, cualquier comportamiento que sea entendido como un potencial foco de peligro será, inmediatamente, situado fuera de la legalidad; el poder “crea” ilegalidades.

Sin embargo, la aparición de la delincuencia responde a una variada casuística. Las acciones delictuales encuentran su propia lógica en el contexto económico, social, político, cultural o ético en donde se producen. No son simples actos marginales; detrás, encontramos razones que los explican. Desde abajo, la existencia del delito supone la no aceptación por una parte de la población de los dogmas económicos, políticos, éticos, etc., que el poder determina como idóneos y protege mediante el castigo penal.

Los comportamientos ilegales en Zaragoza durante la II República, la Guerra Civil y el franquismo fueron constantes, variados y alcanzaron a todas las esferas de la vida. El análisis de los delincuentes nos indica que la delincuencia no se circunscribía únicamente a las clases sociales más bajas, si bien estas eran las que infringían la ley en un mayor número. Elementos pertenecientes a las clases altas, a las estructuras de poder o con buena situación económica también delinquirían. Sin embargo, a ambos grupos les movían incentivos bien distintos. Tanto la justicia republicana como la franquista otorgaron mayoritariamente veredictos condenatorios para estas acciones ilegales. No obstante, existió una diferencia: la justicia ordinaria franquista tuvo como objetivo la ejemplaridad y la punición, antes que la reinserción o recuperación del infractor. Finalmente, a través del análisis cualitativo de las sentencias criminales observaremos la existencia de continuidades delictivas entre ambos períodos, pero, también, de algunas nuevas infracciones durante la dictadura. En efecto, pues como fenómeno social, la delincuencia permanece constante, se modifica o se adapta a los cambios políticos, económicos, culturales, etc., acaecidos en el entorno donde surge.

Índice

❖	Agradecimientos.	1
❖	Introducción.	5
➤	Fuentes documentales y metodología de investigación.	6
➤	Estado de la cuestión y marco teórico.	12
➤	Estructura de los capítulos. Tesis principales e hipótesis de trabajo.	27

Primera Parte Justicia, delitos y delincuencia

1. Justicia, criminalidad y delincuentes.	39
1.1. Tipología delictiva: 1931-1945.	45
1.1.1. Los delitos en la Zaragoza republicana.	47
1.1.2. Los delitos de la justicia ordinaria franquista en Zaragoza.	53
1.2. Los perfiles de los protagonistas.	59
1.2.1. Los procesados durante la II República.	59
1.2.2. Los procesados en el franquismo.	67

Segunda Parte Delincuencia y control social en la Zaragoza de la II República (1931-1936)

2. Alegrías y temores. La II República y la justicia ordinaria.	79
3. La delincuencia contra la propiedad.	91
3.1. La variedad de los latrocinios.	106
3.1.1. Los espacios de las sustracciones.	113
3.1.2. El asalto delictivo a los montes privados.	116
3.2. El desarrollo del ingenio: las estafas.	126
4. Las autoridades contestadas: Delitos contra el orden público.	131
4.1. La necesidad frente a la Autoridad.	138

4.2. Lo banal como antesala del conflicto y la violencia.	142
4.3. Otras tensiones dentro de la comunidad: el enfrentamiento por la ideología política.	152
4.4. La religión y las alteraciones del orden.	160
4.5. Los delitos contra el orden público en el ámbito laboral.	164
4.5.1. Las huelgas en las sentencias criminales.	168
4.5.2. Otros tipos de conflictos laborales.	174
5. Haciendo frente al Estado.	179
5.1. El sindicalismo en Zaragoza.	183
5.2. Aquellos días finales de invierno en 1933. El control de la propaganda, de las ideas y de la violencia en las calles.	186
5.3. Tenencia ilegal de armas: el conflicto del control de la violencia.	195
6. Una solución a los problemas en la comunidad.	201
6.1. El recurso a las agresiones personales.	204
6.2. Algunas maternidades imposibles: delitos de aborto e infanticidio.	213
7. El quebranto del honor y la honestidad.	221
7.1. Un breve paréntesis republicano: adulterio y amancebamiento.	225
7.2. El mundo de la delincuencia sexual en los años de la República.	228
7.3. Historias personales de prostitución clandestina.	233
7.4. Cuando la honra y la honestidad se ponían en duda: injurias, calumnias y escándalos públicos.	237
7.5. Injurias a la Autoridad y a los Ministros de Dios. Entre la moralidad y la protesta por las condiciones de vida.	241

Tercera parte

La Guerra Civil y la Dictadura de Franco

8. El largo verano del 36. La jurisdicción criminal en la dictadura.	247
9. Sustraer en tiempos del franquismo.	265
9.1. La apropiación de lo ajeno.	285
9.2. Las maneras de sustraer.	297
9.3. Continuidades con la delincuencia de la II República.	307
9.3.1. La delincuencia en montes y campos.	317
9.4. Las variaciones en los delitos de posguerra.	325
9.5. Otros tipos de sustracciones: hurtos de fluido eléctrico y sustracciones desde la Administración.	332

9.6. El engaño hecho forma de vida.	339
10. Vidas agitadas de posguerra. Los delitos contra las personas en la Dictadura de Franco.	349
10.1. Agresiones y violencias intracomunitarias en la posguerra.	354
10.1.1. Las manifestaciones de los conflictos cotidianos: las consecuencias de una Guerra Civil.	355
10.1.2. La continuidad en las motivaciones.	361
10.2. El interés del Estado por el control de los cuerpos.	371
10.2.1. Los abortos y la política pronatalista franquista.	372
10.2.2. El alto precio de una honra y honestidad inmaculadas.	375
11. Cuestión de Autoridad: Las manifestaciones contra el orden público.	383
11.1. Problemas de orden: prostíbulos, alcohol, moralidad y religión.	390
11.2. Algo más grave: las injurias al régimen y la propaganda ilegal.	397
11.3. Contra la Autoridad por la subsistencia.	404
11.4. La recuperación del delito de tenencia de armas.	408
12. La salvaguarda del honor y la honestidad: Los delitos en guerra y posguerra.	415
12.1. La prostitución ilegal y la doble moral del régimen.	423
12.2. Adulterio y abandono de familia: dos delitos para defender la autoridad del varón, la moral y ¿la familia?	432
12.3. La violencia sexual.	439
12.3.1. Ciertas infancias difíciles.	440
12.3.2. La cara oculta del dominio masculino: violaciones y estupros.	446
12.4. Cuando la buena moral corría peligro.	453
13. Subsistencia, riqueza y corrupción: La Zaragoza del estraperlo.	461
13.1. Un amplio espacio oculto: estraperlo, delincuencia y justicia.	463
14. El estigma del vencido. Los ecos de la derrota en la justicia ordinaria.	479
14.1. El pasado que siempre regresaba.	481
14.2. El suicidio como escapatoria.	490
❖ Conclusiones.	495
❖ Fuentes.	505
❖ Bibliografía.	507

Agradecimientos

Esta tesis doctoral se terminó de escribir en Zaragoza a comienzos de un primaveral mes de mayo, y su proceso de elaboración no resultó sencillo. A los varios años de investigación archivística, se suman los largos y solitarios meses de cotejo, selección y, finalmente, redacción del trabajo. Este es, sin lugar a dudas, el período menos agradecido y más estresante para el doctorando. Uno no puede evitar sentirse aliviado y contento cuando, tras tantos años de investigación, todo el esfuerzo invertido se ve materializado físicamente en la propia tesis doctoral. Sin embargo, hasta llegar a este punto, el doctorando ha ido acumulando por el camino algunas deudas que deben ser saldadas en la forma de agradecimientos.

En primer lugar, están las deudas contraídas con las instituciones que apoyan económicamente esta singladura. Así pues, he de agradecer a la Diputación de Zaragoza y a la Institución Fernando el Católico por la subvención que me fue concedida en el año 2010, dentro de su programa de “Ayudas IFC de Investigación”. Su aportación económica fue esencial para que pudiera continuar adelante. Todo doctorando tiene un extenso listado de agradecimientos personales. En este sentido, solo tengo palabras de reconocimiento para la profesora Ángela Cenarro. A ella debo agradecer profundamente el apoyo y comprensión constantes que me ha brindado desde el primer día. Sus valiosos consejos como directora han hecho esta tesis mejor, y me han ayudado a no abandonar nunca. Difícilmente puedo imaginar una elección mejor como director de tesis.

En el mismo orden de cosas, el período de labor archivística habría sido menos satisfactorio de no haber sido por la amabilidad del personal de los diferentes archivos. Es obligado reconocer a Maite Iranzo, directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, su gentileza y cortesía para con mis demandas durante mi período en aquel archivo. Asimismo, no puedo olvidarme de la simpatía del personal laboral del mismo: Helena, Sergio, Rosa, y, también, de Julia y Luis. Este agradecimiento debe hacerse extensivo a los archiveros de la Hemeroteca Municipal de Zaragoza, y a las trabajadoras del Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Laura y Pilar. No podría cerrar este apartado sin darle las gracias a Emilio Aldea, encargado del Archivo del Gobierno Civil de Zaragoza, por las reconfortantes conversaciones mantenidas en mi estancia allí y por su total paciencia con mis peticiones constantes de más y más documentación.

Sin alguna duda, las interminables horas discurridas entre las luces mortecinas de los archivos habrían sido menos llevaderas si no hubiera contado con la suerte de compartirlas con algunos buenos compañeros, extraordinarios investigadores y aún mejores amigos. Así, las charlas, cafés, cenas y múltiples intercambios de *playlists* musicales compartidos con Nacho Moreno, Irene Murillo, Estefanía Langarita y Javier Ramón fueron el mejor incentivo diario para continuar con la investigación durante aquellos años. Esta tesis lleva en sí algo de cada uno de ellos. En el mismo sentido deben repartirse los agradecimientos entre toda aquella gente conocida a lo largo de este tiempo, y que me ha regalado su apoyo incondicional y sus palabras de aliento. Debo acordarme de grandes amigos que hice allá por el lejano verano del 2008, en especial de Vicente García y de Esperanza Velásquez, con quienes compartí largas horas y, no menos, amenas conservaciones. También, tengo que mencionar a Leopoldo Blanque Jordá, un hombre campechano y una gran persona. Asimismo, se hace obligado mencionar a los amigos y compañeros de la Escuela Oficial de Idiomas, con los cuales pasé incontables momentos de diversión y distracciones. Así, mi agradecimiento para: David Suárez, Marina Pedrol, Julio Coca, Ana Costea, Conchita Laurenti, Esther Tosaus, Ignacio Núñez, Pilar Marcén, Raúl López, Javier Calderari y Cristina Arnal. Y, por supuesto, a nuestra estupenda *professoressa*, Olalla Arnáiz, quien, además, leyó con gran interés y amabilidad los distintos borradores de algunos capítulos, aportándome valiosas sugerencias para facilitar su lectura al lector no especializado.

Finalmente, no podría dejar sin mencionar a los amigos de siempre y a algunos otros que han ido apareciendo en mi vida. Es justo, por ello, mencionar a: Héctor Serrano, Sergio Pradas, Eduardo Piedrafita y Jorge Cebollada, a Ester y Rafa, a Marisol y José Manuel. De la misma forma debo acordarme de Héctor Manchado, Mike “Cirujano” Sánchez, Dani Cabrejas, Francis Berlanga, José Ramón Miranda (quien con tanta paciencia y buena disposición leyó mis borradores, señalándome algunas partes difíciles de comprender o de lectura poco clara) y Belén Bergua. Su compañía y amistad han sido esenciales en estos años. Asimismo, los gratos momentos que me han hecho pasar, los recuerdos juntos, su maravillosa compañía y las palabras constantes de ánimo me unen a Ainhoa Sáez, Pili Martín, Bego Borao, Elena Vergara y Pilar Esteve. En la lejanía me acuerdo con frecuencia de Carmen Álvarez y Marco, de Silvia de la Merced y de Laura Martín (quien la casualidad quiso que nos conociéramos por sorpresa un día). A todas ellas, por diferentes razones: gracias. Este apartado de agradecimientos estaría incompleto sin Pilar García, a la cual solo puedo darle las gracias por todos esos

años. Y, también, sin Rafael Castro, a quien un día conocí en un archivo y, tras el paso de los meses, me acabé llevando su amistad. Sin nuestras charlas en el torreón y fuera de él todo habría sido diferente.

Finalmente, debo corresponder al afecto profesado por mis distintos primos (Javier, Israel, Alma, Elisa, Luismi, Jorge, Daniel y Fabiola) y tíos mencionándolos en estas líneas. A Benjamín. A Nines, pues no hay amor suficiente con que pueda corresponder al suyo. Y, sobre todo, a mis padres, por todo su amor, paciencia y apoyo durante estos años. Estos han sido tiempos muy duros, pero siempre, a lo largo de ellos, he contado con su cariño, comprensión y ánimo incondicionales. Solo puedo decirles: gracias. Las tres últimas líneas de estos agradecimientos no pueden ser para nadie excepto para mi abuela, quien no pudo ver terminada esta tesis. Este trabajo está dedicado enteramente a ella. Te quiero.

Introducción

En los momentos actuales, los medios de comunicación nos informan casi día tras día sobre algún tipo de delito cometido por la población en el contexto de una profunda crisis económica y política que azota al país.¹ Desobediencias de la ciudadanía a desahucios encargados a las fuerzas del orden, hurtos o robos de personas que se han quedado sin ingresos, flagrantes casos de malversación de fondos públicos, disparidad en la imposición de penas según la entidad del autor, etc., se mezclan con la promulgación de nuevas leyes desde el Ejecutivo (la conocida como “Ley Mordaza” o la frustrada Reforma de la Ley del Aborto), criminalizando nuevos comportamientos que antes no eran delictivos. Entender a qué respondieron los actos de los delincuentes, cómo fiscalizó el Estado sus conductas y reconstruyó constantemente las fronteras de lo legal, o de qué tipo fueron las relaciones entre el Estado y aquellos que no respetaban las leyes parecen, a los ojos de la realidad que vivimos hoy en día, preguntas pertinentes para abordar, además, de un interesante y necesario ejercicio de reflexión histórica.

Esta tesis doctoral que lleva por título *Delitos, justicia ordinaria y control social en Zaragoza (1931-1945): de la II República a la Dictadura de Franco* es un intento por arrojar algo de luz sobre un campo y sujetos históricos respecto de los cuales hasta el momento apenas se había escrito en Aragón. En esta investigación los protagonistas – los delincuentes- han sido actores históricos desplazados de la historia de una doble manera. Primero de todo, ellos nunca fueron tomados como otros protagonistas más de un período muy duro de nuestra contemporaneidad y de una etapa esencial para comprender la sociedad española de la segunda mitad del siglo XX. En segundo lugar, estos delincuentes fueron tachados o estigmatizados como sujetos marginales de la sociedad. Esto les valió quedarse fuera de los límites de muchos estudios e investigaciones posteriores que trataban de explicar para esos años la sociedad, las consecuencias económicas o la violencia desplegada contra el vecino en municipios y ciudades. Al ser reducidos a su mera versión de delincuentes -y sus acciones a simple delincuencia- perdieron atractivo frente a otros ámbitos de estudio más sugerentes.

Las próximas hojas suponen la continuación de un proceso investigador iniciado en el 2008 con el objetivo de lograr el Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Este

¹ Una noticia del diario *Heraldo de Aragón* (14/11/2014) informaba de la condena de 600 pesetas de multa impuesta a un bombero de La Coruña por negarse a colaborar en el desahucio policial del hogar de una octogenaria. *Heraldo de Aragón*, www.heraldo.es (fecha de consulta: 24/04/2015).

fue, finalmente, presentado un año más tarde, en septiembre del 2009, bajo el título de *¿Quién nos hará justicia cuando ya no estemos?: Los días en que Diké se quedó sin lágrimas. Control social a través de aplicación de la Justicia criminal en Zaragoza durante la II República y la Guerra Civil española. 1931-1939*. Dicha investigación fue evaluada por un tribunal docente compuesto por Julián Casanova, Ángela Cenarro y Pilar Salomón, los cuales tuvieron a bien concederle la máxima calificación de sobresaliente. Aquel DEA se realizó dentro del programa de doctorado *España Contemporánea: Historia, Literatura y Sociedad* impartido por la Universidad de Zaragoza y reconocido con el certificado de calidad.

Algunas de las ideas apuntadas en aquel DEA han sido ampliadas, reformuladas o matizadas en esta investigación, a la luz de nuevas fuentes, enfoques teóricos o de reflexiones interpretativas. Con esta tesis doctoral se cierra una investigación dirigida por la profesora Ángela Cenarro, y que contó con una subvención económica, otorgada en el año 2010 dentro del marco de ayudas a la investigación, de la Institución Fernando el Católico. Tal subvención comportó una gran ayuda para continuar la labor como investigador. El trabajo de historiador –la tarea de investigación histórica- apenas puede entenderse sin haber realizado la (a veces) poco gratificante experiencia de pasar largas horas, cuando no meses o años, yendo de archivo en archivo. El vaciado de las fuentes documentales, recuperando datos relevantes, purgando documentación o, simplemente, buscando algo que pueda ser útil y válido para la investigación ha sido parte de la vida de muchos historiadores.

Fuentes documentales y metodología de investigación.

Esta tesis no ha sido la excepción a esta norma. El nuestro ha consistido en un periplo de más de tres años de constante labor archivística visitando tres archivos diferentes, con el propósito de completar todas las fuentes requeridas para este trabajo o de complementarlas y enriquecerlas con nueva documentación. Así pues, las fuentes primarias que conforman la médula espinal de esta tesis pueden distribuirse en tres grupos: 1) las fuentes judiciales con los *Libros de Sentencias Criminales* y las *Causas Criminales*; 2) las fuentes emanadas por las autoridades no judiciales: atestados o partes de denuncia de la Guardia Civil o de la Policía, y la correspondencia de carácter local del gobernador civil de Zaragoza; 3) las fuentes hemerográficas que abarcan la consulta de diarios locales como *Heraldo de Aragón*, *El Diario de Aragón*, *El Noticiero*,

Amanecer, junto con otros de ámbito nacional como el *ABC* o *La Vanguardia*. A ello debemos agregar la consulta de los datos estadísticos de 1931 a 1945 del *Instituto Nacional de Estadística* (INE). Acompañando a las mencionadas, también se han empleado fuentes de carácter secundario, como así se podrá comprobar con la bibliografía adjuntada al final de este trabajo.

Los dos tipos de fuentes principales que conforman el trabajo empírico de esta tesis han sido los *Libros de Sentencias Criminales* y las *Causas Criminales*. El valor de este clase de documentación para acercarnos al fenómeno criminal y a la cotidianidad de parte de la población ya ha sido descubierto y señalado por algunos otros investigadores de la delincuencia.² A nuestro modo de ver no parece existir, por lo tanto, duda alguna acerca de las posibilidades que las sentencias y los sumarios criminales emanados por las Audiencias Provinciales pueden ofrecernos para el estudio histórico. Esta documentación permite aprehender desde una nueva perspectiva, más completa y global, las características de la criminalidad, sus prácticas, motivaciones, continuidades e intereses de los delincuentes a lo largo de uno o de varios períodos de tiempo. Del mismo modo, nos acerca a una mirada más cercana sobre un sector de la población que, generalmente, se encontraba en los márgenes de la sociedad y cuyas acciones delictivas ahondaban en su situación de marginalidad. Sin obviar, tampoco, que aportan una visión de las relaciones entabladas entre el Estado y una parte de la ciudadanía desobediente a sus leyes. En definitiva, tanto las sentencias como las causas criminales aquí recogidas, con su amplísima información, posibilitan un conocimiento más intenso, profundo y global del panorama delictivo, de la sociedad zaragozana y de sus relaciones con el poder en los años treinta y cuarenta.

Durante el vaciado de fuentes se han tenido que sortear algunas dificultades. El primero de los obstáculos que nos encontramos fue la dispersión de nuestras fuentes principales entre diferentes archivos de la capital aragonesa. Para comenzar, los *Libros de Sentencias* consultados que abarcan el período de la II República, la Guerra Civil y la inmediata posguerra se encuentran divididos entre el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ) y el Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Atendiendo a lo dicho, los *Libros* para la República y la Guerra Civil se encuentran en los depósitos del AHPZ. Su estado de conservación es relativamente bueno y el acceso a

² Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social: un intento de caracterizar la actuación penal en la España rural durante la posguerra”, *Norba*, nº 16, 1996-2003, p. 628. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir: Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Milenio, Lleida, 2000, pp. 12-15.

su consulta fácil, sin trabas burocráticas o archivísticas de ninguna clase. Diferente es la situación de las *Causas Criminales*, todas ellas, también, conservadas en el mismo archivo. Estas se han circunscrito al período de posguerra, recogiendo información de sumarios criminales desde 1940 hasta 1947; ignoramos si esta fuente se encuentra, de igual modo, para la II República. Su vaciado ha sido muy fragmentario, debido a una completa falta de catalogación que permitiera seguir esta documentación por años, delitos o delincuentes. El no disponer de un índice imposibilitó que el vaciado se pudiera realizar satisfactoriamente, obligando a que este se acometiera de manera parcial y bajo criterios subjetivos. Estas *Causas Criminales* se encuentran, por norma, en un estado de conservación muy malo; en algunos casos, parcialmente destruidas. Algo muy similar, por su parte, sucede con los fondos del franquismo desde 1940 a 1945. Estas fuentes documentales se encuentran languideciendo en los sótanos húmedos e insalubres de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Sin ninguna labor de mantenimiento, conservación o recuperación de los dañados, aquellos *Libros* permanecen en un estado muy poco proclive para su consulta y buena conservación. Como con muchas otras fuentes, estos sufren los efectos destructores del paso del tiempo, del polvo, de los ácaros y de la humedad.

El tercero de los archivos visitado durante estos seis años de investigación ha sido el de la Delegación del Gobierno Civil en Zaragoza (AGCZ). En este completamos nuestra documentación primaria referente a los primeros años de dictadura franquista: la correspondencia entre las diferentes secciones de la Administración zaragozana y las municipales, y los partes de denuncia provenientes de la Guardia Civil, de la Policía o de otras autoridades locales. En este archivo debimos lidiar con el handicap ya mencionado: la falta de catalogación y de disponibilidad de un índice documental donde se ordene todo el contenido del archivo. La falta de una ordenación documental fue en detrimento la agilidad en la consulta y de la accesibilidad de la información. A resultas de ello, la selección de estas fuentes se ha basado en un criterio de interés y de cierta aleatoriedad. Se seleccionaron aquellas cajas de documentación, y se revisaron los expedientes documentales, donde se creía habría información relevante y pertinente para alguno de los apartados de esta tesis. Por ello, y desafortunadamente, solo se han podido abordar estos partes de denuncia y la correspondencia oficial de forma fragmentada. Su estado de conservación, por el contrario, es excelente.

A pesar de algunos de los obstáculos relatados, la fuente principal -los *Libros de Sentencias Criminales*- pudieron ser vaciados por completo; todas las sentencias

emitidas por las salas de la Audiencia Provincial de Zaragoza entre 1931 y 1945, y guardadas en los *Libros*, quedaron volcadas en nuestra base de datos. En concreto se han contabilizado 5.512 sentencias para todo el período. Cada una de estas sentencias criminales consta de varias partes, algunas de ellas de un altísimo interés gracias a los datos que aportan sobre el procesado y, también, sobre el desarrollo del delito. Cada sentencia suele abarcar una extensión de cuatro folios; sin embargo, en casos extraordinarios -como por ejemplo en delitos contra la seguridad del Estado, muy tumultuarios- su extensión alcanza hasta las catorce páginas. No obstante, todas ellas, sean de una longitud u otra, responden a un mismo patrón de confección.

Todas las sentencias constan de un primer apartado donde se especifica la ciudad de expedición del documento, la fecha de emisión y las autoridades encargadas del caso, un juez principal acompañado de dos magistrados. A continuación se indica quién o quiénes (cada sentencia individual puede contener más de un encartado y, por tanto, no siempre hay correspondencia entre una sentencia y un delincuente) son los inculcados; de ellos se referencian sus datos personales, profesiones y económicos: edad, estado civil, estado económico, profesión, conducta personal, antecedentes penales, procedencia y lugar de nacimiento, etc. Sin embargo, la parte más interesante para el historiador es el “resultando” del documento. En este bloque se proporciona una explicación pormenorizada del delito por el que se acusa al inculcado. Además de la descripción de la infracción cometida, los “resultandos” también aportan las distintas apreciaciones sobre el delito que, según su criterio, efectúan tanto el Ministerio Fiscal como la Defensa del procesado. Aquí exponen la pena que se considera más apropiada, la concurrencia de las circunstancias eximentes, agravantes o atenuantes de la responsabilidad criminal y la petición de absolución, si se considera necesaria.

Por último, las sentencias criminales quedan completadas con los “considerandos”, los cuales contienen las referencias a los distintos artículos del código penal que afectan al delito juzgado y la decisión de las autoridades judiciales sobre la infracción una vez oídas las alegaciones de la acusación y defensa. Con el fallo, absolutorio o condenatorio, se cierran los considerandos y la sentencia. Como se ha podido comprobar, las sentencias criminales son el resultado final de un largo proceso incoado abierto al presunto infractor; suponen, por consiguiente, el paso último del proceso judicial. Si bien proporcionan una rica información, esta se trata de una información muy concentrada donde se omiten muchos aspectos importantes para la investigación histórica. De este modo, las *Causas Criminales* vienen a suplir esos

vacíos dejados por unos *Libros de Sentencias* que, por razón de su concreción y función específica, pasan por alto.

Las 631 *Causas Criminales* que hemos consultado dejan patentes en toda su extensión las posibilidades y las limitaciones de estas fuentes. Ellas abarcan todo el proceso de incoación judicial del delito. Entre lo que nos ofrecen encontramos, por supuesto, las sentencias, pero también otra documentación de gran relevancia para el esclarecimiento de las pesquisas judiciales y para seguir el desarrollo del sumario. En efecto, la información más importante son los partes o informes que las autoridades locales –o fuerzas vivas- franquistas, a saber: el cura, la Guardia Civil, el alcalde, la Policía o el jefe local de FET de las JONS, emitían sobre la conducta, la moralidad pública y privada del procesado, y sobre los antecedentes político-sociales del mismo y de sus familiares. Unos informes de conducta que dejan entrever los caminos por dónde se movía el pensamiento de las autoridades franquistas en lo concerniente a la moralidad, a la ética y a los comportamientos estándar aceptados. Además, algunos de estos informes nos permiten comprobar cómo funcionaban los estereotipos simbólicos sacralizados por el régimen –especialmente los asignados a republicanos-, los cuales reiteradamente eran empleados para degradar a los procesados.

Por consiguiente, etiquetas como las de “moralidad dudosa”, “fue vista con hombres”, “poco amante del trabajo”, “de ideas izquierdistas y poco afecto al Movimiento Nacional” o “con el vicio de la embriaguez” fueron frecuentemente asignadas, de forma invariable, a un amplio número de procesados. Un hecho así no deja de ser representativo de la consideración que del universo del delito y de la mayoría de delincuentes tenían las esferas oficiales del régimen; algo relacionado con conductas sórdidas, hábitos perniciosos y con el mundo del mal vivir, no pocas veces ligado a o causado por su condición política de izquierdas. En añadidura a lo mencionado, las causas también ofrecen los atestados de las autoridades acerca de la infracción, las declaraciones de los testigos o de personas cercanas al procesado y los interrogatorios a los propios encartados. Asimismo, desde la parte de las autoridades judiciales, encontramos las explicaciones de los magistrados, del fiscal o de la defensa a alguna circunstancia del delito y a su relación con el articulado del código penal.

Finalmente, los partes o atestados de las autoridades locales y la correspondencia del gobernador civil con aquellas –legajos consultados en el AGCZ- conforman una abigarrada fuente documental acerca de los diferentes acontecimientos

cotidianos de la vida zaragozana durante los años de 1936 a 1945.³ De entre las cajas que pudimos consultar (“Generalidades”, 6 en total) y los expedientes (18) aparecieron protestas de la población por el mal funcionamiento del racionamiento de alimentos y de tabaco; denuncias contra estraperlistas ante la Guardia Civil o la Fiscalía Provincial de Tasas; delaciones políticas en los cuartelillos de la Benemérita de unos vecinos hacia otros; informes sobre la captura de algún rojo fugado o huido; atestados policiales acerca de prácticas atentatorias contra la buena moral de la comunidad; o avisos sobre peligrosos desórdenes o escándalos –como bailes en fiestas patronales y cafés, disfraces, etc. En definitiva, lo que nos proporciona esta heterogénea colección de denuncias, informes y correspondencias es una mirada más profunda y cercana de la sociedad de posguerra –principalmente del mundo rural- y de la forma en que se entendía la vida y las relaciones sociales por parte de las autoridades y de la ciudadanía.

Desde luego, una mirada especial. No pocos de esos casos obtenidos en el Gobierno Civil quedaron fuera de la jurisdicción de los juzgados de primera instancia, consecuencia de la poca entidad penal de los hechos cometidos. Algunos de aquellos comportamientos denunciados obtendrían una sanción económica por parte de la autoridad gubernativa (alcaldía o gobernador civil). Otros, serían calificados como faltas y ventiladas en los juzgados municipales. En fin, mientras que un tercer grupo, como sucedía con los casos de estraperlo y venta de productos intervenidos en el mercado negro, serían juzgados por los Tribunales de Fiscalía de Tasas en lugar de por la justicia ordinaria.

Por último, las fuentes señaladas se completan con la consulta de algunos de los diarios más importantes locales –vistos en la Hemeroteca Municipal de Zaragoza-, y nacionales –en las respectivas *webs*-, y con los datos demográficos, económicos o sociales proporcionados por las series estadísticas del *Instituto Nacional de Estadística* (INE). Unos y otros mejoran la perspectiva desde la cual analizamos los comportamientos de todos aquellos que delinquían. Por un lado podemos extraer datos valiosos que denuncian las condiciones materiales generales de la población, las fluctuaciones del crecimiento vegetativo, los salarios y el precio de los productos de

³ Sobre el valor de la documentación de los gobiernos civiles y las fuentes disponibles en ellos es una buena muestra el artículo de Nicolás Marín, M^a Encarna, “Los gobiernos civiles en el franquismo: la vuelta a la tradición conservadora en Murcia (1939-1945)”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (coords.), *El régimen de Franco (1936-1975): política y relaciones exteriores*. Congreso Internacional, Madrid vol. 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 135-150. Esta autora también indica para el caso de Murcia la falta de catalogación o la disposición de un índice para esta documentación.

primera necesidad, las enfermedades y las causas de muerte, índices de presos y de delitos elaborados por la Administración, etc. Por otra parte, y a través de la mirada oficiosa –también “oficialista”-, de la prensa calibramos cuál era el discurso oficial y público que desde los grupos afines al poder o desde el poder mismo se lanzaba a la población. O cuál era la posición pública de las autoridades en lo concerniente a las condiciones de vida, situación económica, moralidad, delincuencia, etc., que afectaban a la capital y provincia zaragozanas.

Estado de la cuestión y marco teórico.

Una investigación sobre la justicia ordinaria, la criminalidad, la penalidad y las acciones que desobedecen y contestan a la autoridad legal supone alejarse de los terrenos de la bibliografía histórica. Estos trabajos contienen cierto eclecticismo y, además, deben lidiar con la naturaleza de las fuentes primarias en que se basan, pues la documentación penal no siempre es generosa en desvelar las motivaciones por las cuales se cometían estas infracciones; son documentos que nos llegan únicamente desde la visión oficial y subjetiva de las autoridades judiciales que las incoaron. No existe duda de que en este campo Michel Foucault ha sido el indiscutible impulsor del interés posterior de los estudios contemporáneos sobre la ciencia penal. Desde 1975, cuando se publicó su famosa obra *Vigilar y castigar*, ha influenciado a varias generaciones de investigadores de lo penitenciario y, a pesar de que algunos de sus postulados hayan sido abandonados o superados, su huella a día de hoy sigue siendo reseñable.⁴

La cuestión penal había sido uno de los grandes debates de la sociedad del siglo XIX, sin embargo, este interés disminuyó a principios del siglo XX. No obstante, a lo largo de la pasada centuria, conforme discurrían los años, la atracción generada por entender cómo funcionaban los sistemas punitivos y su racionalidad los devolvió a la primera línea de estudio. Desde principios de la década de los sesenta se manifestó un interés (avivado por trabajos anteriores, como el de *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer en 1939) por conocer las finalidades del proceso penal y las grandes teorías historicistas sobre la pena, por la recurrencia de la esclavitud como forma de penalidad (obras de Gustav Radbruch) o por las explicaciones acerca del surgimiento de la prisión en el siglo XIX (derivados de Foucault).⁵

⁴ Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, (tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 2.

⁵ Robert, Philippe y Levy, René, “Historia y cuestión penal”, *Historia Social*, nº 6, 1990, p. 47.

De entre todos aquellos le correspondió a este último el incentivar los estudios contemporáneos de los medios de control y castigo desarrollados desde la Edad Media hasta los Estados modernos actuales. *Vigilar y Castigar* no supuso únicamente el comienzo del interés por las formas en las que el poder ejerce cierto control sobre la sociedad o de la transformación operada en ese poder con el tiempo, también implicó una inagotable fuente de inspiración para muchos otros trabajos precedentes. Influencia que se observa en la bibliografía francesa con J.G. Petit, M. Perrot, Philippe Robert o René Lévy.⁶ Pero también en España, donde entre finales de los setenta y principios de los noventa varios autores, entre los que destacaban Pedro Fraile, Justo Serna y Pedro Trinidad, recogieron e introdujeron las ideas foucaultianas mezclándolas con el enfoque económico-estructural de la Escuela de Frankfurt de los trabajos de Roberto Bergalli.⁷

Así pues, *Vigilar y castigar* fue importante y pionera⁸ al aportar una visión diferente de la manera de emplear la justicia por el Estado y de sus formas de control de la población. Desde los suplicios del período medieval, donde el cuerpo del delincuente era el objeto y la finalidad del castigo, hasta la racionalidad ilustrada entre pena e infracción de los Estados liberales se asistió a toda una transformación en el castigo, en el delincuente y en el control de los desviados. En los Estados contemporáneos la vigilancia se convirtió en algo continuo, constante y protagonizado por todos los ciudadanos del cuerpo social; no podía sentirse o verse, pero siempre estaba ahí. Fue un cambio identificado con una nueva necesidad económica, con una nueva clase que tomaba el poder en los Estados, con una nueva apropiación y reconstrucción del concepto de delincuente. La cárcel reproduciría el mismo orden social existente fuera de sus muros. Serviría, además, para estudiar y reinsertar al infractor; también, para controlar a la población, tanto la interna como la externa, la cual tendría la imagen de los muros de las prisiones presentes en sus vidas. Por último, serviría para que el poder definiera ilegalidades y construyera la imagen de delincuente según sus intereses.

⁶ Oliver Olmo, Pedro, “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden, *Historia Social*, nº 51, 2005, p. 85. Para ver algunos de estos trabajos se puede acudir al referido artículo en *Historia Social* de Robert, Philippe y Levy, René, “Historia y cuestión...”, pp. 47-58.

⁷ Oliver Olmo, Pedro, “La historia social de las instituciones punitivas”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, p. 19.

⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Madrid, 1990. Foucault completó su investigación sobre la criminalidad, la justicia y el control social con algunos otros trabajos. De entre estos son relevantes: *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1996, y *El nacimiento de la biopolítica*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.

En los años ochenta nuevas investigaciones de un indiscutible barniz marxista vieron la luz. Estos trabajos corrieron a cargo de dos italianos, Dario Melossi y Massimo Pavarini,⁹ muy influenciados por el marxismo alemán contenido en las obras de Rusche y Kirchheimer. En efecto, aquellos se embarcaron en recopilar, enumerar y analizar cada una de las distintas teorías interpretativas existentes sobre la criminalidad. En un estudio entre lo sociológico y lo criminológico recorrían desde las teorías positivistas de finales del siglo XIX hasta alguna de las más modernas, como la interaccionalista, la conflictivista, de la anomia o la pluralista. En su recorrido muestran que la causa de la criminalidad ha oscilado interpretativamente entre aquellos que la achacaban a rasgos enteramente personales e inherentes al individuo y aquellos otros que cargaban sobre la sociedad o el sistema socioeconómico dominante la responsabilidad última de la existencia del delito.¹⁰ Ambos autores llegaron a la conclusión de que el castigo penal ejercido sobre el delincuente ha variado durante el tiempo dependiendo de las sociedades y de los modos de producción predominantes en cada época. Los dos reconocen que el castigo se trataría de un fenómeno social imposible de explicar mediante el único recurso al derecho, y que tanto la imagen del criminal como los comportamientos “criminalizables” son una construcción, desde las ciencias que estudian el crimen, que sirve a los requerimientos y necesidades del propio sistema hegemónico.¹¹

Así pues, cuatro serían los enfoques dominantes en el campo bibliográfico contemporáneo acerca de la penalidad y su empleo como instrumento de control de la sociedad. 1) El mencionado pensamiento marxista en Melossi y Pavarini, también presente en Rothman e Ignatieff y en Thompson, representante de la historiografía británica; 2) la línea foucaultiana de interpretación, con una larga lista de medievalistas, modernistas, contemporaneístas que han matizado o criticado sus teorías; 3) las tesis de Emile Durkheim sobre el control de la desviación y de la anomia que influyeron en estudios posteriores respecto de la penalidad, el control y el castigo; y 4) Norbert Elias cuyos trabajos sociológicos sobre el poder y sus relaciones con la sociedad

⁹ Pavarini, Massimo, *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1988. Y Melossi, Dario y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica: orígenes del sistema penitenciario*, Siglo XXI, México. 1985.

¹⁰ Las diferentes teorías que han tratado el fenómeno de la delincuencia quedan enumeradas en Pavarini, Massimo, *Control y dominación...*, pp. 99-153. Otra obra donde se analizan estas teorías criminológicas con detenimiento es Herranz de Rafael, Gonzalo, *Sociología y delincuencia*, Alhulia, Granada, 2003.

¹¹ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia. 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Murcia, 2006, p. 21. Y Pavarini, Massimo, *Control y dominación...*, pp. 17-19.

influenciaron a modernistas como Robert Muchembled o Pieter Spierenburg en sus investigaciones acerca de la penalidad y las instituciones disciplinarias.¹²

En este momento no parece ocioso hacer referencia al concepto de control social, un aspecto muy ligado a los estudios sobre la justicia y la penalidad. Este ha sido un concepto que ha sufrido malinterpretaciones y que, en ocasiones, ha derivado en un “atrapalotodo” superficial e impreciso destinado a explicar los comportamientos sociales y actitudes de los grupos de poder, quedando restringido su empleo en historia a la represión de la oposición política. Aunque nacido a finales del siglo XIX a partir de la sociología integracionista durkheimiana, no fue hasta principios del siglo XX cuando alcanzó su lugar central en la teoría social, en un contexto de búsqueda de explicaciones a la desintegración del orden social que provocaban el capitalismo industrial y el desarrollo del imperialismo. Tras ello, las primeras teorías del control social pertenecientes a la Escuela de Chicago dejaron su sitio, desde mediados del siglo XX, a las funcionalistas norteamericanas de Parsons y Merton y a la Teoría de Sistemas de Niklas Luhmann.¹³

En este ámbito mencionaremos dos trabajos que tienen en el control social su objeto de estudio. El primero de ellos es el de Stanley Cohen, *Visiones de control social*. En él critica la manera de entender la penalidad de los teóricos contemporáneos, la evolución de los sistemas punitivos en el mundo occidental y su relación con las sociedades donde estos se despliegan. Cohen define control social como “las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes [...]”, siendo la respuesta a estos sujetos el castigo, la segregación, la justicia, la reforma, etc. Este autor señala que no sólo existiría un control social más “formal”, incrementado en épocas de crisis de legitimidad estatal, y visible en forma de cárceles, cuerpos del orden público y medidas para controlar el crimen, como la justicia. También habría otros medios, “informales” y menos visibles, pensados para el control de la población por parte del Estado: la asistencia social, los servicios sociales, subsidios públicos, la escuela, la familia o las actividades organizadas de tiempo libre.¹⁴

¹² Para ver la referencia a estos autores y sus obras más destacadas consultar Oliver Olmo, Pedro, “El concepto de...”, pp. 87-88.

¹³ Oliver Olmo, Pedro, *Ibidem*, pp. 74-76. Cohen, Stanley, *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988, p.17.

¹⁴ Cohen, Stanley, *Ibidem*, pp. 15 y 164.

En una línea distinta, pero igual de sugerente, aparece el trabajo empírico de Stanley Milgram. Este adquirió notoriedad a finales de los años setenta con un estudio práctico en el que trataba de averiguar a qué respondía en las personas su obediencia o desobediencia a las peticiones de una autoridad superior. En *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental* dejó patente los entresijos por donde discurre el acatamiento por cualquier sujeto de las normas en abstracto, demostrando que los actos de obediencia en las personas (especialmente si eran injustos o causaban un daño físico) dependían de si estas eran objeto de un control efectivo, inmediato y continuo por el poder. Sus resultados descubrieron que si el control es difuso, invisible y no directamente físico la desobediencia a las reglas se incrementa.¹⁵

En otro orden de cosas, la bibliografía española ha sido menos prolífica que la extranjera en cuanto a la producción de obras que exploren la delincuencia, los sistemas judiciales o cómo son las relaciones de estos con el cuerpo social. Tras la vuelta a la democracia aparecieron los primeros trabajos acerca de la prisión en España, las reformas penales ilustradas y el proceso codificador decimonónico. Paralelamente a este interés surgieron los trabajos que ahondaban en la formación de la justicia española contemporánea.¹⁶ A pesar de esos comienzos, la nuestra ha seguido la estela de otras historiografías, como la francesa, italiana o anglosajona mucho más precoces. Una razón de este retraso reside en que los estudios de la penalidad y la delincuencia tienden a considerarse como poco prestigioso; otra explicación es una Historia Social de las Instituciones Punitivas en España poco asentada entre la historiografía.¹⁷ Aunque ahora se esté asistiendo poco a poco a una proliferación de estudios respecto de las instituciones penales –entre los cuales el período franquista está sobrerrepresentado en la producción bibliográfica-, para la delincuencia y la desviación social continúa existiendo una falta general de interés hacia estos campos en la historiografía que trata la II República, Guerra Civil y el franquismo, mucho más interesada, para los dos

¹⁵ Milgram, Stanley, *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*, Desclée Brouwer, Bilbao, 1980.

¹⁶ Gómez Bravo, Gutmaro, “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 93-94. Destacan las obras del jurista Tomás y Valiente, Francisco, “El proceso penal”, *Historia 16*, nº Extra 1 (1986), pp. 15-28. “La Constitución de 1878 y la historia del Constitucionalismo español”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 50 (1980), pp. 721-752. “Pena de muerte, una historia de horror e ineficacia”, *Historia 16*, nº 28 (1978), pp. 64-69. O “El Derecho Penal como instrumento de gobierno”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 22 (1996), pp. 249-262.

¹⁷ Oliver Olmo, Pedro, “La historia social...”, p. 20.

últimos períodos, en los estudios sobre la represión política, la oposición democrática, las políticas económicas o las formas de resistencia organizadas al régimen.¹⁸

En cualquier caso, unos trabajos que para nuestro país fueron iniciados por las obras de Roberto Bergalli, en las cuales deslizaba la idea de una penalidad como instrumento de defensa social del Estado burgués frente a aspiraciones y necesidades antagónicas provenientes de los sectores populares.¹⁹ Tras su senda aparecieron otros autores, como Pedro Fraile,²⁰ Roldán Barbero,²¹ Justo Serna²² o Pedro Trinidad Fernández.²³ Todos ellos realizan para el caso de España un repaso y reflexión de la penalidad, de la imagen de los delincuentes, de las instituciones carcelarias y de la praxis judicial ordinaria desde el Antiguo Régimen hasta el Estado liberal de principios del siglo XX. A través del análisis de algunos de los códigos penales del diecinueve o de las nuevas propuestas ilustradas sobre la penalidad abordan los motivos que llevaron a la burguesía a compilar las leyes en un cuerpo general, y muestran las visiones que de los delincuentes proporcionaron la sociología, la psiquiatría, la medicina o la criminología. Igualmente, la prisión adquiere una relevancia especial en sus trabajos, llegando a un acuerdo general acerca del fracaso del sistema penitenciario español durante el siglo XIX. Los estudios de estos autores sobre la prisión, su relación con las teorías penales y la delincuencia en España han motivado la posterior aparición de nuevos trabajos, muchos de ellos en el ámbito local, que expanden las fronteras de la investigación desde el siglo XVI hasta el período de los años de la Transición española.²⁴ Aun así, sigue existiendo un vacío historiográfico en el estudio sobre la prisión para el siglo XX español.²⁵

¹⁸ Molinero, Carme e Ysás, Pere, “La historia social de la época franquista. Una aproximación”, *Historia Social*, nº 30, 1998, p. 133. Oliver Olmo, Pedro, “La historia social...”, p. 21.

¹⁹ Algunas de estas son *El pensamiento criminológico*, Península, Barcelona, 1983. Y Bergalli, R., y Mari, E., (coord.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, PPU, Barcelona, 1989. Citados en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *La Historia de...*, p. 21.

²⁰ Fraile, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, del Serbal, Barcelona, 1987.

²¹ Roldán Barbero, Horacio, *Historia de la prisión en España*, Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988.

²² Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, PPU, Barcelona, 1988.

²³ Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991.

²⁴ Oliver Olmo, Pedro, “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón Aguas, José Miguel y Mendiola Gonzalo, Fernando (coords.), *Los trabajos forzados en la dictadura franquista. Bortxazko lanak dictadura frankistan*, Instituto Jerónimo de Uztariz- Memoriam Bideak, España, 2007, pp. 18-29. Oliver Olmo, Pedro, *Cárcel y sociedad represora: la criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)* (tesis doctoral inédita), Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001. Y Oliver Olmo, Pedro, “El concepto de...”, pp. 73-91. El ya citado de Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo...* Burillo Albacete, Fernando, *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, EDERSA, Instituto de Criminología

Referente a los trabajos específicos sobre justicia civil, y ya para el período que discurre de 1936 a 1945, es obligado mencionar las obras de Mónica Lanero,²⁶ donde realiza un exhaustivo barrido por todos los aspectos relacionados con el orden judicial franquista, la aplicación jurídica del Derecho y los diferentes modelos de concepción del sistema penal ordinario que promovían las diferentes “familias” políticas franquistas. A lo largo de sus páginas manifiesta el valor subordinado que Franco le otorgó a la justicia ordinaria –ámbitos políticamente menos significativos- a cambio de dejar todo el peso represivo sobre los tribunales castrenses. Para ella, la justicia franquista, fue una justicia de corte fascista.

En esta misma línea encontramos el trabajo de Ignacio Berdugo de la Torre²⁷ y algunas otras investigaciones plasmadas en la obra colectiva *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*.²⁸ En efecto, las referidas obras repasan todo el andamiaje legal de la dictadura y el proceso de demolición del sistema judicial republicano, llevado a cabo no solo desde una nueva reinterpretación de la penalidad sino también, y principalmente, desde la concesión de extensas parcelas del poder judicial a los tribunales extraordinarios creados por el franquismo. Como novedad estos autores utilizan en sus estudios la producción documental creada por las autoridades judiciales –como las aquí empleadas: *Libros de Sentencias* o *Causas Criminales*-, en un

de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1999. El ya citado de Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las...* Heredia Uzáiz, Iván, *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1938)*, Mira, Zaragoza, 2005. Gargallo Vaamonte, Luis, *El sistema penitenciario de la Segunda República: antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 2011. Sabín, J.M., *Prisión y muerte en la España de posguerra*, Anaya y Mario Muchnik, Madrid, 1996. Molinero, C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003.

²⁵ Heredia Uzáiz, Iván, *Delitos políticos y...*, p. 17.

²⁶ Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996. Y Lanero Táboas, Mónica, “Notas sobre la política judicial del primer franquismo: 1936-1945”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (coords.), *El régimen de...*, pp. 255-266.

²⁷ Berdugo de la Torre, Ignacio, “Derecho represivo en España durante los períodos de guerra y posguerra (1936-1945)”, *Revista de Derecho de la Universidad Complutense*, nº Extra 3, 1980, pp. 97-128.

²⁸ VVAA., *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional, sección Guerra Civil, Madrid, 1990. También merecen destacarse: Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia en la España Nacional”, en VVAA., *Ibidem*, pp. 317-372. Y Oneca Antón, José, “El Derecho penal de la posguerra”, en *Problemas actuales de Derecho penal y procesal*, Universidad de Salamanca, 1971, pp. 161-174. Otras referencias se encuentran en: Bueno Caro, Juan, *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1994. Bastida, J.F., *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura*, Ariel, Barcelona, 1986.

intento de lograr una mejor comprensión de la praxis judicial ordinaria franquista y de cómo esta afectaba a la población.

En este sentido debe ser destacada la aportación de Yolanda Rodríguez García,²⁹ quien estudió a los procesados por la Audiencia Provincial de Burgos durante la Guerra Civil, y de Soledad Arribas González,³⁰ la cual repasó las fuentes de la justicia ordinaria para la España “Nacional”. Además, deben mencionarse las aportaciones al estudio del Derecho franquista realizadas por Ignacio Tébar Rubio-Manzanares. Este autor, partiendo del concepto de “Derecho penal del enemigo” de Günther Jakobs, hace un repaso a los rasgos definidores del Derecho penal de la dictadura franquista para, finalmente, apuntar que este encajaría perfectamente –y compartiría semejanzas- con el modelo penal que caracterizó a las dictaduras fascistas de entreguerras.³¹

Parece indudable que los delincuentes comunes forman parte del extenso grupo de sujetos históricos englobados bajo la etiqueta de “marginados” sociales. Estos individuos, cuyas conductas desviadas y vidas discurrían entre las fronteras de la marginalidad, no parecían aportar el suficiente prestigio académico para interesar a los historiadores españoles de varias décadas atrás.³² A pesar de estos comienzos, de un tiempo a esta parte parece observarse en los múltiples congresos locales y de jóvenes investigadores contemporaneístas que los “desviados y marginados” están mutando su atractivo para los historiadores.³³ Pero estos estudios, desde luego, no son novedosos en la arena historiográfica, pues hace más de veinte años ya aparecían como uno de los

²⁹ Rodríguez García, Yolanda “Procesados en la Audiencia Provincial de Burgos (1936-1940), en VVAA., *Justicia en guerra...*, pp. 381-388.

³⁰ Arribas González, Soledad, “Fondos documentales de la justicia ordinaria en la España “Nacional”, en VVAA., *Ibidem*, pp. 565-582.

³¹ Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “El <<derecho penal del enemigo>>: de la teoría actual a la práctica represiva del <<Nuevo Estado>> franquista”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 13, 2014, pp. 227-250. Y Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “Enemigos que hacen Estados, Estados que hacen enemigos. Una aproximación al <<Derecho penal del enemigo>> de la actualidad y del primer franquismo”, en Ortega López, Teresa María y Del Arco Blanco, Miguel Ángel (eds.), *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea: Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación*, (Granada, 2012), Comares, Granada, 2013.

³² Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República”, *Historia Social*, nº 14, 1992, p. 26.

³³ Algunos ejemplos son las comunicaciones presentadas en: Castillo, Santiago y Oliver, Pedro (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados. Actas del V Congreso de Historia Social de España* (Ciudad Real, 2005), Siglo XXI, Madrid, 2006. Frías, Carmen, Ledesma, José Luis y Rodrigo, Javier, *Reevaluaciones. Historias locales y miradas globales. Actas del VII Congreso de Historia Local de Aragón* (Cariñena, 2011), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2011. VIII Congreso de Historia Local de Aragón: “Historia, pasado y memoria en el mundo contemporáneo”, (Rubielos de Mora, 2011). IX Congreso de Historia Local de Aragón: “Culturas políticas de la contemporaneidad”, (Ainsa, 2014). Ortega López, Teresa María y Del Arco Blanco, Miguel Ángel (eds.), *Actas del XI Congreso...*, (Granada, 2012).

campos de trabajo dentro de los temas de estudio de la Historia Social.³⁴ La preocupación por conocer la historia y la vida cotidiana de las personas anónimas, desconocidas, muchas de ellas de las clases más humildes y bajas de la pirámide social, debe muchísimo a aquella Historia Social que floreció en las primeras décadas del siglo XX. Su aparición comportó una alternativa a un historicismo alemán que propugnaba la inmersión objetiva en las fuentes históricas, la reconstrucción acrítica de los grandes acontecimientos políticos o militares y que encontraba deleite en glosar las vidas de los grandes personajes; en definitiva, una historia política al servicio de la autolegitimación del poder.³⁵

Así pues, fueron algunos historiadores franceses, Marc Bloch y Lucien Febvre, quienes en 1929 al fundar la revista *Annales d'histoire économique et sociale* iniciaron la nueva corriente historiográfica de una historia “social”. El avance de este nuevo método de enfocar la investigación histórica fue, a excepción de Francia, para el resto de países muy lento y desigual; en España hubo que esperar hasta la década de 1980 para asistir a su consolidación. La posterior creación de revistas especializadas y la celebración de congresos por parte de la Asociación de Historia Contemporánea y de la Asociación de Historia Social alentarían a partir de los noventa las producciones historiográficas de este tipo entre los investigadores españoles.³⁶

De este modo, la *History from below* -término acuñado por George Lefebvre- pasó a formar parte ineludible de una historiografía que escribía sobre personas corrientes, convertidas en elementos clave para entender los acontecimientos históricos más importantes, tanto los esporádicos como los duraderos. Así pues, el estudio de la gente común, que había sido empezado en el siglo XIX con Michelet y sus siete volúmenes sobre la Revolución francesa, fue asimilado por la historiografía francesa del siglo XX quien determinó tanto la mayoría de los temas de estudio como los métodos de investigación. No obstante, esta forma de acercarse a la historia no comenzó a avanzar de verdad hasta mediados de la década de los cincuenta, cuando la escuela de historiadores marxistas británicos pudo hacer su plena aportación a la misma.³⁷ Algunos

³⁴ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 25. Se pueden ver también los artículos de Hobsbawm, Eric, “De la historia social a la historia de la sociedad”, pp. 5-25. Samuel, Raphael, Breuilly, John, Clark, J.C.D., Hopkins, Keith y Carradine, David, “¿Qué es la Historia Social?”, pp. 135-149. Y Zemon Davis, Natalie, “Las formas de la historia social”, pp. 177-182. Todos estos en *Historia Social*, nº 10, año 1991.

³⁵ Casanova, Julián, *La historia social y los historiadores*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 42 y 45.

³⁶ Casanova, Julián, *Ibidem*, p. 55.

³⁷ Sobre la corriente historiográfica de los marxistas británicos puede verse Fontana, Josep, *La Historia de los hombres*, Crítica, Barcelona, 2001, pp. 244-255. Hobsbawm, Eric, *Sobre la historia*, Crítica,

miembros de este grupo (Hobsbawm) u otros historiadores afines a esta corriente historiográfica, pero que no pertenecieron a ella (como George Rudé),³⁸ contribuyeron profundamente al estudio de esos sectores de la población cuyos comportamientos chocaron con la legalidad implantada desde Estado o que mantenían conductas heterodoxas opuestas a la lógica de los gobiernos y del poder. Sin embargo, de todos aquellos historiadores fue E.P. Thompson el más importante para el devenir posterior de los estudios sobre las prácticas delictivas de las clases bajas.³⁹

En efecto, pues su concepto de “economía moral”, introducido por aquel en 1971, calaría bien hondo entre las investigadores donde se trataba el fenómeno de una delincuencia protagonizada por los sectores menos favorecidos. Aquella idea determina la existencia en las clases bajas de unas demandas ligadas a su subsistencia y que son regidas por normas culturales y morales existentes con anterioridad y que dependen de los servicios mínimos que las autoridades locales puedan garantizarles. Así, si aquellas no eran satisfechas se asistiría a un incremento en las actitudes y comportamientos de desorden –entre los cuales estaban prácticas delictivas- provenientes desde las propias filas de subalternos. De entre todos aquellos a quienes Thompson influyó de manera decisiva destaca James C. Scott, quien estudió las formas de resistencia y de protesta no directa, realizadas mediante una amplia gama de ilegalidades y delitos, efectuadas por los miembros más pobres de una comunidad campesina en Malasia.⁴⁰

Barcelona, 2004, pp. 206-207. Kaye, Harvey, J., *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1989.

³⁸ Entre otros títulos se pueden citar: Hobsbawm, Eric, *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Ariel, Barcelona, 1983. Hobsbawm, Eric, *Bandidos*, Crítica, Barcelona, 2001. Rudé, George, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-7848*, Siglo XXI, Madrid, 2009. Rudé, George, *El rostro de la multitud*, Biblioteca Historia Social, Madrid, 2000. Y Rudé, George y Hobsbawm, Eric, *Revolución industrial y revuelta agraria. El capitán Swing*, Siglo XXI, Madrid, 1978.

³⁹ Para ver la importancia e influencia de este autor en la historia posterior se puede acudir al monográfico sobre él de Fontana, Josep, “E.P. Thompson, hoy y mañana”, pp. 3-8 y de Eley, Geoff, “E.P. Thompson, Historia Social y Cultura Política: la formación de la clase obrera, 1780-1850”, pp. 63-76, *Historia Social*, nº 18, 1994. También a Ruiz Jiménez, José Ángel, “Los hijos de E.P. Thompson y la Historia Social”, en Forcadell, Carlos, Frías, Carmen, Peiró, Ignacio y Rújula, Pedro (coords.), *Usos públicos de la Historia. Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea* (Zaragoza, 2002), Prensas Universitarias de Zaragoza-Marcial Pons, Zaragoza, 2003, pp. 599-612. Gómez Garrido, María, “La mirada antropológica de E.P. Thompson”, *Sociología Histórica*, nº 3, 2013, pp. 285-309. Una parte de sus artículos pueden leerse en Thompson, E.P., *Thompson*, Crítica, Barcelona, 2002. Y Thompson, E.P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995.

⁴⁰ Los estudios campesinos de Scott también se vieron influenciados por los trabajos en esta área de Eric R. Wolf y Teodor Shanin. Casanova, Julián, “Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la Historia Contemporánea de España”, en González de Molina, M., (ed.), *La Historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros*, Anthropos/Diputación Provincial de Granada, España, 2000, pp. 289-291.

En *The moral economy of the peasant. Rebellion and substance in Southeast Asia* (1976), luego ampliado en *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance* (1985),⁴¹ Scott observó cómo en esa sociedad de campesinos se reproducían con cierta frecuencia una serie de pequeños robos, hurtos, incendios o destrucciones de máquinas. Estas acciones, que tenían el objetivo de causar un daño específico bien a los sectores campesinos acomodados bien a las propiedades estatales allí dispuestas, conformaban una respuesta a la pérdida de sus precarios niveles de subsistencia a causa de la introducción del capitalismo agrario en su aldea y sus campos. A su vez, igual que hizo antes Thompson, Scott también influyó a generaciones enteras de historiadores españoles con sus herramientas conceptuales “resistencias cotidianas” y “armas de los débiles”. Ese ascendiente, “el efecto Scott”, se vio favorecido, además, por los *estudios subalternos* en la década de los ochenta de la mano del historiador indio Ranajit Guha, de la mencionada *historia desde abajo* y de la reinterpretación de la documentación desde una perspectiva diferente de la marxista.⁴²

En efecto, la importancia de las ideas de Scott radica en haber establecido el marco para repensar históricamente las formas de resistencia, protesta y la criminalidad campesina, las cuales lejos de terminar en revoluciones, de revestir una conflictividad abierta o de subvertir el orden, tenían su lógica y objetivo en la subsistencia, zafándose de los resortes más opresivos del Estado. En otras palabras, el trabajo de Scott aportó herramientas teóricas para acceder a una pléthora de actitudes y de convicciones de las capas más bajas del ámbito rural que, hasta el momento, se solían desdeñar generalmente por la historiografía como meros actos delictivos.⁴³

A pesar de que la historiografía sobre la delincuencia común durante la II República y el franquismo es a día de hoy más bien escasa, la reciente aparición de algunos trabajos sobre este tema a cargo de historiadores jóvenes –y esta tesis es un buen ejemplo de ello- es un buen indicador del cambio –que señalaba Óscar Rodríguez-operado en la nueva generación de investigadores del franquismo y de la Guerra Civil.

⁴¹ Casanova, Julián, *Ibidem*, p. 289. Scott, James, *Weapons of the weak: everyday forms of peasant resistance*, Yale University, New Haven and London, 1985. No hay traducción en español de estos títulos, pero sí la hay para otro trabajo del mismo autor Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia*, Editorial Era, México, 2000.

⁴² Casanova, Julián, “Resistencias individuales, acciones...”, p. 299. Y Cabana, Ana y Cabo, Miguel, “James C. Scott y el estudio de los dominados: su aplicación a la historia contemporánea”, *Historia Social*, nº 77, 2013, p. 76. El mencionado número de *Historia Social* (nº 77, 2013) es un monográfico dedicado a James C. Scott y puede verse su impacto en los trabajos posteriores sobre el campesinado español desde mediados del siglo XIX.

⁴³ Cabana, Ana y Cabo, Miguel, *Ibidem*, pp. 84-88.

Nuevas generaciones de historiadores españoles que tienden a mostrar una mayor empatía hacia las voces de los sectores sociales tradicionalmente desatendidos por la historia, dando un nuevo valor y reconsideración a las acciones cotidianas de algunos individuos que, a la luz de nuevas teorías y marcos conceptuales, se contemplan cargadas de una lógica y de unas motivaciones ligadas a la situación política, económica o social que viven y que afecta a su cotidianeidad. Un protagonismo “de los de abajo” en el relato histórico⁴⁴ que se ha visto impulsado desde hace unos cuantos años gracias al gran interés alcanzado por la *historia de la vida cotidiana* (la *Alltagsgeschichte* alemana que nació para comprender la conformidad y la resistencia popular al Tercer Reich y que se valió de los trabajos e ideas de Thompson y de la escuela marxista británica), la cual se preocupa por tratar aspectos de la vida ordinaria de los individuos anónimos y corrientes recurriendo a las historias orales, a periódicos, a censos o libros de empadronamiento, a las fuentes judiciales, etc, en pos de desentrañar la lógica detrás de sus comportamientos.⁴⁵

Así pues, para España la realidad se caracteriza por la escasez de obras dedicadas a la delincuencia y a la justicia ordinaria durante la II República y el franquismo (repartidos en unas pocas provincias), y por su fragmentación en trabajos dedicados a un tipo de categoría delictiva en concreto. A excepción de algunas obras que abordan ciertos delitos de manera tangencial y dentro de otro marco de estudio (por ejemplo: las consecuencias en el agro de los procesos desamortizadores de comunales o las formas de protesta popular no violentas y organizadas)⁴⁶ el terreno está bastante

⁴⁴ Rodríguez Barreira, Óscar J., “Vivir y narrar el franquismo desde los márgenes”, en Rodríguez Barreira, Óscar J., (coord.), *El franquismo desde los márgenes. Campesinos, mujeres, delatores, menores...*, Universidad de Almería-Universitat de Lleida, 2013, pp. 12-14. Para ver también ese cambio operado en la historiografía del franquismo, con la irrupción de los estudios locales y regionales, puede consultarse Casanova, Julián, “La historia social de los vencidos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 30, 2008, pp. 155-163.

⁴⁵ Cárcamo García, Juan, “Microsociología e historia de lo cotidiano”, *Ayer*, n° 19, 1995, pp. 191-195. Walton, Ion K., “Aproximaciones a la historia de la vida cotidiana en Inglaterra, 1850-1940”, *Ibidem*, pp. 15-28 y 42-43. Para ver la influencia de esta corriente en la historiografía italiana y una referencia a la *Alltagsgeschichte* se puede consultar en esta misma revista y número: Ridolfi, Maurizio, “Lugares y formas de la vida cotidiana en la historiografía italiana”, pp. 71-100; y Lüdtkke, Alf, “De los héroes de la resistencia a los coautores. <<Alltagsgeschichte>> en Alemania”, pp. 49-69. De este último autor merece recordarse, también, “Sobre los conceptos de vida cotidiana, articulación de las necesidades y <<conciencia proletaria>>”, *Historia Social*, n° 10, 1991, pp. 41-62.

⁴⁶ Para Aragón dos ejemplos de ello los encontramos en los trabajos de Frías, Carmen, “Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914”, *Historia Social*, n° 37, 2000, pp. 97-118. Lucea Ayala, Víctor, “Entre el motín y el <<delito>>. La protesta no institucionalizada en la provincia de Zaragoza. 1890-1905”, *Historia Contemporánea*, n° 23, 2001, pp. 729-758. O Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social en Aragón [1885-1917]*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, 2005. De fuera de Aragón, y siguiendo esta misma línea, podemos destacar el libro para la Galicia de dictadura franquista de Cabana, Ana, *La derrota de lo épico*, Universitat de València, Valencia, 2013. O

inexplorado para todo el período contemporáneo. En efecto, en este sentido el libro de Raquel Iglesias Estepa, *Crimen, criminales y reos*, para la provincia de Santiago entre 1700 y 1834⁴⁷ constituye una isla en medio de un gran océano, en el ámbito de la delincuencia criminal, que conforma el siglo XIX español.⁴⁸

Una tendencia que apenas se ve alterada respecto de los estudios para las primeras décadas del siglo XX. De esta forma, desde los primeros decenios de siglo hasta la proclamación de la II República pueden encontrarse dos trabajos a cargo de Óscar Bascuñán Añover,⁴⁹ enfocados en Castilla-La Mancha entre 1900 a 1936, y el de Gabriel García Rosaura⁵⁰ para la Murcia de los últimos años de la dictadura de Primo de Rivera. El período de la II República es la antesala del aumento de unas investigaciones que, sin llegar a ser extraordinario, se confirmará para los años de dictadura franquista. Efectivamente, para la etapa democrática tenemos la existencia de varios trabajos realizados por Fernando Sánchez Marroyo⁵¹ sobre la criminalidad ordinaria en la provincia de Cáceres. En ellos el autor analiza la delincuencia contra la propiedad y las infracciones contra el Estado y el orden público de una manera específica y exclusiva, proporcionando un repaso detallado a los tipos de sustracciones, a los episodios insurreccionales anarquistas de 1933 y a las expresiones de desencuentro de la población con las fuerzas del orden republicanas. En la misma línea destaca el libro de Manuel Ortiz Heras⁵² para el Albacete de II República y del primer franquismo. En él, sin llegar a constituirse los delitos comunes ni la justicia ordinaria su exclusivo objeto de estudio, nos ofrece un sugerente análisis de la delincuencia criminal y de la práctica judicial ordinaria republicana durante los tres años de conflicto, todo ello sucediendo en

el artículo de Bascuñán Añover, Óscar, “¿Resistencia campesina o delincuencia? Los ilegalismos en los montes de la sierra de Cuenca”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 95-111.

⁴⁷ Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700-1834*, Nigratea, Santiago de Compostela, 2007.

⁴⁸ Únicamente nos hemos encontrado con el artículo de Pallol Trigueros, Rubén, “Marginación, pobreza y delincuencia en el Madrid de la segunda mitad del XIX”, en *Actas del V Congreso de Historia Social: “Las figuras del desorden”*, (Ciudad Real, 2005).

⁴⁹ Bascuñán Añover, Óscar, “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 111-138. Bascuñán Añover, Óscar, J., “La delincuencia femenina: prácticas y estrategias de supervivencia en Castilla-La Mancha [1890-1923]”, en *Actas del V Congreso...*, (Ciudad Real, 2005).

⁵⁰ García Rosaura, Gabriel, “La aplicación del Código Penal de 1928 en la provincia de Murcia: acercamiento a una tipología de la delincuencia murciana en los últimos años de la dictadura de Primo de Rivera”, *Mvrgotana*, nº 126, 2012, pp. 79-90.

⁵¹ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, pp. 25-46. Y Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<socio-política>> en Cáceres durante la Segunda República”, *Norba*, nº 10, 1989-1990, pp. 233-264. Para la posguerra de este autor es el ya citado: Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social...”, pp. 625-637.

⁵² Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Siglo XXI, Madrid, 1996. Especialmente las páginas 409-426.

el marco de una provincia que se encontró en territorio republicano hasta el fin de la Guerra Civil.

A buen seguro que el cambio operado hacia el aumento de investigaciones sobre la criminalidad común le debe mucho a Conxita Mir y a su libro *Vivir es sobrevivir*.⁵³ Esta se ha convertido, mercedamente, en una obra de referencia para cualquier estudio sobre la justicia ordinaria y su aplicación en la sociedad. Así pues, mediante el empleo de fuentes emanadas de los tribunales ordinarios, Mir ofreció un fidedigno relato de aquellos sectores de la sociedad leridana de posguerra que sufrían con un mayor rigor las penalidades económicas de la autarquía o el estricto control moral, social y religioso del franquismo, además del desprecio de las autoridades por su condición de derrotados. Esta autora supo denunciar cómo se tejieron las relaciones cotidianas de posguerra entre un Estado dictatorial y una población fragmentada entre perdedores y vencedores, demostrando, a su vez, que tras el alto número de delitos se escondía una lógica o unas necesidades por parte de quienes los cometían. Igualmente, Conxita Mir contempló que el franquismo acompañaba la represión física de los tribunales militares con un férreo control social sobre todas las esferas de la vida de los ciudadanos ejercido desde la jurisdicción ordinaria.

Posteriores al estudio catalán, pero siguiendo el camino abierto por su autora, surgieron dos interesantes investigaciones protagonizadas por Óscar Rodríguez Barreira⁵⁴ para la Almería de posguerra, y por Juan Francisco Gómez Westermeyer⁵⁵

⁵³ Mir, Conxita, “Justicia civil y control moral de la población marginal en el franquismo de posguerra”, en *Historia Social*, nº 37, 53-72. Mir, Conxita, “La violencia contra uno mismo: el suicidio en el contexto represivo del franquismo”, *Ayer*, nº 38, 2000, pp. 187-210. Mir, Conxita, “Violencia política, coacción legal y oposición interior”, *Ayer*, nº 33, 1999, 115-145. Y el ya citado anteriormente Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...* Junto con Carme Agustí han dado algunas otras obras interesantes en el campo del estudio de la justicia civil y la delincuencia en la posguerra. Por ejemplo: Mir, Conxita y Agustí, Carme, “Delincuencia patrimonial y justicia penal: una incursión en la marginación social de posguerra [1939-1951]”, en Mir, Conxita, Agustí, Carme y Gelonch Josep (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Universitat de Lleida, Lleida, 2005, pp. 69-92. Otro artículo colectivo lo encontraremos en: Mir, Conxita, Barrull, Jaume, Clavet, Josep, “La justicia ordinaria como elemento de control social y de percepción de la vida cotidiana de posguerra: Lleida, 1938-1945”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (coords.), *El régimen de...*

⁵⁴ Rodríguez Barreira, Óscar, J., *Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo. Almería, 1939-1953*, Universidad de Almería, 2008. Rodríguez Barreira, Óscar, J., “Cambalaches: hambre, moralidad popular y mercados negros de guerra y posguerra”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 149-174. Rodríguez Barreira, Óscar, J., “Miseria, consentimientos y disconformidades. Actitudes y prácticas de jóvenes y menores durante la posguerra”, en Rodríguez Barreira, Óscar, J., *El franquismo desde...*, pp. 165-185. Y Rodríguez Barreira, Óscar, J., “Lazarillos del Caudillo. El hurto como arma de los débiles frente a la autarquía franquista”, *Historia Social*, nº 72, 2012, pp. 65-87.

⁵⁵ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “Delincuencia y represión en Murcia durante la posguerra”, en *Actas del V Encuentro de investigadores del franquismo*, (Albacete, 2003). Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “Desafectos y delincuentes: la doble estigmatización. Murcia. 1939-1949”, en *Actas del VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, (Zaragoza, 2006). Gómez Westermeyer, Juan

para la región Murcia de 1939 a 1949. El primero de estos autores focalizó su trabajo en el análisis de la delincuencia contra la propiedad, en el estraperlo y en los delitos contra el honor y la honestidad; su conclusión fue tajante: la delincuencia y el estraperlo se encontraban enfocadas, principalmente, a las mejoras de las condiciones económicas y sociales de los propios infractores, y contaban como causas principales la miseria y la pauperización general provocada por la política autárquica del régimen. Por su parte, Juan Francisco Gómez Westermeyer, en una tesis doctoral íntegramente dedicada a la delincuencia común y a la justicia ordinaria del franquismo, no solo confirmó lo ya apuntado para otras provincias, sino que también encontró un patrón común con las prácticas delictuales de otras poblaciones en diferentes países (Gran Bretaña y Alemania) durante la guerra y posguerra mundiales. En efecto, su trabajo es toda una declaración de la validez de las fuentes judiciales -abordadas desde un plano local- como una herramienta excepcional para la mejor comprensión de una parte de la historia, de la lógica subyacente en algunos comportamientos de las sociedades recientes y de las relaciones, a menudo procelosas, entre estas y los gobiernos.

Acompañando a estas obras de referencia han ido apareciendo para más provincias nuevas investigaciones que tienen en el fenómeno criminal su motivación principal. Si bien acotadas a una clase de delitos o enfocadas a un perfil de delincuente específico (como puede tratarse de la mujer y las infracciones sexuales), observamos la existencia de ciertos trabajos interesantes para Málaga,⁵⁶ Baleares,⁵⁷ Cataluña,⁵⁸ Ciudad Real,⁵⁹ Asturias⁶⁰ o Galicia.⁶¹ Por su parte, las investigaciones para Aragón⁶² dentro del

Francisco, "En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta", en *Actas del V Congreso...*, (Ciudad Real, 2005). Y la ya citada tesis doctoral: Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*

⁵⁶ Santos Ramírez, Juan Ignacio, "Delincuencia en Málaga durante la posguerra: la Audiencia Provincial de Málaga. 1937-1941", en Prieto Borrego, Lucía (coord.), *Guerra y franquismo en la provincia de Málaga. Nuevas líneas de investigación*. Servicio de publicaciones Universidad de Málaga, 2005, pp. 129-144.

⁵⁷ Ginard i Ferrón, David, "Las condiciones de vida durante el primer franquismo. El caso de las Islas Baleares", *Hispania*, LXII/3, nº 212, 2002, pp. 1099-1128.

⁵⁸ Agustí Roca, Carme, "La delincuencia de baja intensidad durante el primer franquismo. Una aproximación desde el mundo rural", en *Actas del V Encuentro...*, (Albacete, 2003). Agustí Roca, Carme, "Golfillos de la calle. Menores, marginación y control social durante el primer franquismo a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida", en Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga, Barco, Diego (coord.), *Novísima: II Congreso de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, La Rioja, 2010, pp. 309-322.

⁵⁹ San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, "Delitos sexuales y violencia sexual contra la mujer durante el primer franquismo [Ciudad Real, 1939-1953]", en *Actas del V...* (Ciudad Real, 2005).

⁶⁰ García Piñeiro, Ramón, "Pobreza, delincuencia, marginalidad y conductas licenciosas en la Asturias de posguerra [1937-1952]", en *Ibidem*, (Ciudad Real, 2005). Cabrero Blanco, Claudia, "Espacios femeninos de lucha: <<rebeldías cotidianas>> y otras formas de resistencia de las mujeres en la Asturias del primer franquismo", en *Actas del V Encuentro...*, (Albacete, 2003).

campo de los delincuentes comunes y de la justicia ordinaria en la II República y el primer franquismo han sido inexistentes. Así pues, esta tesis pretende contribuir a seguir ampliando este ámbito de la Historia Social española para los años más relevantes de la contemporaneidad de nuestro país. Asimismo, está llamada a llenar el vacío historiográfico existente para el territorio aragonés en todo lo referente a las investigaciones acerca de la delincuencia común y de la praxis de los tribunales civiles.

Estructura de los capítulos. Tesis principales e hipótesis de trabajo.

Esta tesis doctoral ha sido dividida en tres apartados. En la primera parte del trabajo se hace una breve referencia a la evolución histórica en los Estados occidentales de la penalidad, del delito y de la forma en que se impartía justicia por el poder. Así, asistiremos a la transformación operada en la práctica de castigar las infracciones, desde una basada en el castigo corporal como demostración de fuerza del soberano hasta un modelo de punición enfocado a la pérdida de libertad del reo e interesado en su reinserción en la sociedad. Para que este cambio terminara por materializarse fue esencial la construcción de un nuevo sistema económico (capitalismo) que viera en todo ser humano una pieza de alto valor para el engranaje productivo. Por lo tanto, el siglo XIX alumbró la nueva racionalidad penal y llenó de significado sus símbolos más representativos: la prisión y los códigos penales. Este primer capítulo se completa, además, con el análisis cuantitativo de los delitos y del reparto entre condenas y absoluciones que para la II República, la Guerra Civil y la dictadura hemos obtenido del vaciado de los *Libros de Sentencias*. Asimismo, abordaremos los perfiles mayoritarios de los procesados para todo el período de 1931 a 1945 partiendo de las cifras recogidas para la edad, profesión, estado civil, nivel de instrucción, antecedentes penales o situación económica de aquellos. Nuestra intención es conocer qué perfil de delincuentes era el más repetido, cuáles eran los rasgos mayoritarios entre estos y cuál era la tendencia resolutoria predominante, la absolución o la condena.

⁶¹ Cabana, Ana, “Minar la paz social. Retrato de la conflictividad rural en Galicia durante el primer franquismo”, *Ayer*, nº 61, 2006, pp. 267-288.

⁶² Los únicos trabajos al respecto han provenido de Irene Murillo Aced, quien dedica en su libro un capítulo a la delincuencia contra la propiedad realizada por las mujeres zaragozanas durante la posguerra; véase de esta autora *En defensa de mi hogar y mi pan. Estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2013. Y la ya mencionada tesina de este autor *¿Quién nos hará...?*, además del artículo propio: Martínez, Iván, “Entre la supervivencia y la tradición: una mirada a la mujer a través de la práctica judicial ordinaria en Zaragoza durante la Guerra Civil española”, en Frías, Carmen, Ledesma, José Luis y Rodrigo, Javier (eds.), *Reevaluaciones. Historias locales...*, pp. 387-396.

Los dos restantes apartados están dedicados íntegramente a la delincuencia en la Segunda República y en el franquismo. El corte en el recuento de sentencias para ambas etapas se ha establecido en el 18 de julio de 1936; los motivos de esta división merecen ser explicados. La ciudad de Zaragoza –no así su provincia- quedó desde las primeras horas del alzamiento militar en manos de los militares sublevados. En ella se encontraba el órgano jurídico –la Audiencia Provincial- que se encargaba de emitir los fallos de los delitos, el cual, en aquellos días, continuó su funcionamiento con la misma frecuencia y regularidad de antes del estallido de la Guerra Civil. A saber: la única manifestación de perturbación por causa bélica fue la breve interrupción en la producción de sentencias entre el 18 de julio y el día 25 del mismo mes; tras este día la normalidad regresó.

Sin embargo, esta normalidad contrasta con el derrumbe del aparato de justicia penal en la zona republicana. A principios de la guerra la justicia ordinaria republicana se paralizó y colapsó, dando lugar a los Tribunales Populares que fueron evolucionando y ampliando sus espacios de influencia hasta erigirse en un modelo alternativo para la impartición de la justicia. Con posterioridad a estos se les fueron agregando los Jurados de Urgencia (para juzgar y sancionar actos de hostilidad o desafección a la República que no estuvieran incluidos en el código penal o en las Leyes Penales Especiales), los Jurados de Guardia (juzgarían con proceso sumarísimo los delitos de auxilio o adhesión a la rebelión y de violencia y perturbación del orden público) y los Tribunales Populares Especiales de Guerra (encargados de resolver los delitos del Código de Justicia Militar). No obstante, la República en guerra trató con el tiempo de reconducir, hacia el modelo jurídico previo al 18 de julio de 1936, esta situación excepcional en la justicia. Finalmente, el 24 de marzo de 1938, se restablecieron en las Audiencias Provinciales las Salas de lo Criminal, pero únicamente para resolver casos de delincuencia común.⁶³ De este modo, tal particularidad de la justicia ordinaria republicana ha sido una de las razones que nos impidió contar con los fallos de los sumarios criminales incoados en los juzgados de la zona zaragozana leal a la República. Así pues, y debido tanto a esta circunstancia como a la continuidad sin alteraciones en la Audiencia Provincial de Zaragoza –todos los delitos que aquella fallaba durante la Guerra Civil provenían de

⁶³ González Calleja, Eduardo, “El Estado ante la violencia”, en Juliá, Santos (dir.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 389-390. Más información sobre el funcionamiento de la justicia republicana durante la Guerra Civil se puede encontrar en la obra colectiva ya mencionada VVAA., *Justicia en guerra...*, pp. 17-246. En esta obra, especialmente, se puede consultar el artículo de Sánchez Recio, Glicerio, “Justicia ordinaria y justicia popular durante la Guerra Civil”, pp. 87-108.

juzgados situados en zona sublevada- hemos creído que lo más apropiado era establecer el corte analítico entre ambos períodos en aquel 18 de julio de 1936.

En el segundo apartado trataremos la delincuencia entre 1931 y julio de 1936. Este se divide en una introducción, donde se pone de relieve la alegría desbordada del 14 de abril de 1931 y el período de profundas reformas que inauguraron los legisladores republicanos, que es seguida del análisis de esas reformas efectuadas en el ámbito de la justicia ordinaria, y, especialmente, en el Código Penal de 1932. Tras referenciar las reformas en la justicia ordinaria republicana, dedicaremos el resto del bloque a tratar las diferentes manifestaciones de la delincuencia común zaragozana. Para ello, los delitos han sido agrupados y abordados en cuatro categorías. Estas son, por orden de aparición en este segundo apartado: delitos contra la propiedad; delitos contra el orden público; delitos contra la seguridad del Estado; delitos contra las personas; y, finalizando la sección dedicada la II República, delitos contra el honor y la honestidad.

Sin duda, las reformas globales republicanas fueron cardinales tanto para el ámbito teórico de la Justicia como para su manifestación práctica, el sistema carcelario. Con el nuevo régimen democrático el delincuente pasó a ser considerado un enfermo y el delito como la exteriorización de una anomalía de alguien incapaz de vivir en libertad. La pena pasó a ser entendida como un tratamiento en pos de la corrección de las conductas desviadas (delictuales) en el infractor y de su rehabilitación y reinserción social. Para ello eran necesarias reformas en el sistema penitenciario. Y Victoria Kent, la primera Directora General de Prisiones de la República, acometió tal ardua tarea; buscaba, entre otros aspectos, la dignificación de la vida carcelaria del preso.⁶⁴

Igualmente, las transformaciones pasaron, indefectiblemente, por la promulgación del Código Penal de 1932, el más democrático y humanitario de todos los que había tenido el país. Hasta ese entonces la contemporaneidad española se había visto jalonada de códigos penales que se elaboraban en un marco donde se priorizaba la defensa del orden en el contexto de unas conflictividades social y política cada vez más acentuadas con el paso las décadas. Ello los convertía en cuerpos legales muy severos y poco respetuosos con los derechos más elementales de los ciudadanos; por ejemplo: el Código de 1850 –reforma de su predecesor de 1848- se prescribía el castigo penal para la mera proposición de delinquir y prescindía de cualquier principio de legalidad en la imposición de las penas. En ese marco el Código del Sexenio Revolucionario (1870), y

⁶⁴ Heredia, Iván, “<<La cárcel de Torrero>>. República, Guerra Civil y primer franquismo (Zaragoza, 1931-1948)”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y...*, pp. 476-479.

luego de época restauracionista, fue el contraste frente a la dureza tradicional de estas compilaciones al introducir rasgos liberales entre su articulado y abolir la pena de muerte; este cuerpo legal no sobrevivió a la instauración, en 1923, de la dictadura primorriverista. Tras una reforma en 1926 del mencionado Código de la Restauración, el régimen dictatorial promulgaría en 1928 su propio Código Gubernativo, de una marcada identidad punitiva: reinstauró la pena de muerte, primó el principio de Autoridad a través del castigo, introdujo medidas de seguridad que restringían la libertad del delincuente según su peligrosidad social, institucionalizó el delito continuado, rebajó la responsabilidad penal hasta los 16 años o dejó la pena al “prudente arbitrio del tribunal”.⁶⁵

A continuación, y tras dejar atrás la República, en el tercer y último bloque se expondrá la delincuencia durante la Guerra Civil y el franquismo. Este apartado comparte la misma estructura interna que su precedente dedicado al régimen democrático. Por un lado, se ofrece una sucinta introducción que contextualiza el fenómeno de la delincuencia común y los cambios a los que fue sometida la justicia ordinaria desde julio de 1936 hasta 1945. Los tres años de Guerra Civil y las consecuencias de la postrera victoria de las tropas insurrectas abrirán este último apartado. Seguidamente se procederá a exponer cuáles fueron los cambios más significativos e importantes que el régimen de Franco efectuó en la Administración de Justicia y, en especial, en la justicia ordinaria. En este sentido, entre lo más destacable apreciamos la sustracción de competencias de los tribunales ordinarios en detrimento de la jurisdicción castrense, el endurecimiento de las leyes y la recuperación de la pena de muerte.

La justicia ordinaria fue sometida a una reforma absoluta. Primeramente, las nuevas autoridades recuperaron la Ley Orgánica de 1870 que borraba, de una vez y para siempre, todas las modificaciones efectuadas por la República en la estructura de los tribunales civiles. Posteriormente, algunos años más tarde, el cambio se completaría con la promulgación del Código Penal refundido de 1944. Mientras tanto, las cárceles se abarrotaron y se transformaron en recintos donde doblegar y remodelar a los presos, quienes eran clasificados en incorregibles (irrecuperables para la sociedad) y redimibles (recuperables). A través de aquellos recintos se pretendería recuperar a los extraviados para Dios y para la Patria, a través del nacionalcatolicismo y de la fe católica que

⁶⁵ Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, p. 92. Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo...*, p. 20. García Rosauero, Gabriel, “Aplicación del Código...”, pp. 80-81.

impregnaban la vida tras sus muros. El delito sería un pecado, cuyo perdón se adquiriría a través de la penitencia y del arrepentimiento. La expiación del delito tendría que ser moral, con ella se repararía el orden social dañado por la infracción y se reintegraría en la Patria al sujeto extraviado; su expiación vendría a través de la religión católica y de la educación en el espíritu nacional. Pero, también, la reparación tendría que ser física; su rescate consistiría en la redención de las penas a través de trabajos forzados para el Estado o para empresas privadas. Este sistema se oficializó para los presos políticos el 7 de octubre de 1938 con la Redención de Penas por el Trabajo, y desde el 1944 para los comunes.⁶⁶ Todo este armazón representativo-punitivo formaba parte de un pensamiento jurídico compuesto en buena parte de la doctrina católica, del Derecho Natural, de los derechos fascistas coetáneos –especialmente del italiano- y de las ideas penales del filonazi Carl Schmitt. Este entramado ideológico tomó cuerpo en la fórmula de un “Derecho penal del enemigo”, a través del cual se conceptuaba al delincuente, al desviado o al marginal como amenazas para la comunidad, para el ordenamiento moral de esta o para su destino en el futuro. El delincuente pasó a ser una amenaza que debía neutralizarse a través de la ley.⁶⁷

Y, precisamente, a ver cuáles fueron los resultados de la aplicación de la ley sobre la población delincuente dedicaremos el resto del capítulo. Nos adentraremos en el análisis de las mismas categorías delictuales que vimos para el período anterior a la Guerra Civil, a saber: delitos contra la propiedad; delitos contra las personas; delitos contra el orden público; y delitos contra el honor y la honestidad. A estos apartados, y a causa del contexto económico y político en el que discurrieron los duros años de posguerra, agregaremos dos capítulos más: el primero, dedicado a las prácticas de estraperlo y mercado negro observadas en las fuentes documentales consultadas; el segundo, consagrado a ese amplio grupo de españoles, perdedores de la guerra, que fueron víctimas de las múltiples caras y formas en que tomó cuerpo la represión franquista más allá de 1939.

⁶⁶ Vinyes, Ricard, “El universo penitenciario durante el franquismo”, en Molinero, C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003, p. 156. Rodríguez Teijeiro, Domingo, “Reclusión, redención y propaganda. Justificaciones y principios teóricos del sistema penitenciario de posguerra”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos, (coords.), *La prisión y...*, pp. 440-442 y 445-449. Heredia Urzáiz, Iván, “<<La cárcel de...>>”, p. 483. Lanero, Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 166. Cenaarro, Ángela, “La institucionalización del universo penitenciario franquista”, en Molinero, C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión...*, p. 136

⁶⁷ Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “Enemigos que hacen...”, pp. 1-12.

Esta tesis doctoral ha sido abordada manejando una hipótesis principal: entender el uso de la justicia ordinaria como una herramienta más –o como un espacio de poder– a disposición de los Estados modernos para el control social de la población y de las conductas o comportamientos de esta. La maquinaria judicial trataba de monopolizar, encauzar o encuadrar, cuando no de erradicar, comportamientos distintos al establecido o determinado desde las esferas del Estado como el “oficial”. Así pues, entendemos la justicia criminal como una manifestación más de una estrategia global de control de la población. Un control social que, por otra parte –y atendiendo a la definición de Eduardo Calleja–, puede precisarse como: “[los] Medios de intervención, positivos o negativos, que utiliza una colectividad para conformar a sus miembros a las reglas que caracterizan la vida en común, impedir o desanimar los comportamientos desviados y reconstruir las condiciones de consenso ante la eventualidad de un cambio en el sistema normativo”.⁶⁸

A las pretensiones de erradicación de conductas desviadas desde los grupos en el poder se unía la intención de promover la regulación social de la población. Esta, creemos, se llevaría a la práctica mediante actos de reforzamiento positivo. Pero también, como se expondrá a lo largo de este trabajo, desde la criminalización y sanción de las conductas marginales o divergentes. Por consiguiente, la regulación social de la ciudadanía se efectuaría sobre todos los ámbitos de la vida diaria, alcanzando la esfera de lo político, lo económico, del respeto a la Autoridad, de la moralidad, las manifestaciones de religiosidad, de la privacidad, etc. De esta manera, los comportamientos que no encajaban con los parámetros establecidos por el Estado eran castigados con su inclusión en el código penal; cuando estos finalmente sucedían, entonces, nos encontraremos frente a la delincuencia y al delincuente. En definitiva: las estrategias implementadas desde la Administración de Justicia respondieron tanto a las pretensiones de control –no solo de esa parte de la sociedad que delinquía, sino también sobre la totalidad del cuerpo social–, como a las de asimilación de la población a un modelo preestablecido de vida y de pautas de comportamiento cotidiano.

Ahora bien, ¿la población asumió pasivamente aquel orden social determinado desde las esferas estatales y respetó los modelos para ella dispuestos, haciendo innecesario su control a través de la justicia? Interrogantes como este nos hacen ver en la delincuencia la expresión de una relación entre los delincuentes y el Estado, entre una parte de la población que infringía conscientemente las leyes y entre aquellos que las

⁶⁸ González Calleja, Eduardo, “El Estado ante...”, p. 365.

promulgaban y codificaban. En efecto, la segunda de nuestras hipótesis es que una parte de la sociedad no aceptó sumisamente las leyes -ni las normas de comportamiento o morales, el ordenamiento económico, etc.- que el Estado protegía con el código penal. Muchos de los comportamientos aceptados “desde arriba” eran compartidos, interiorizados y asumidos por una parte de la ciudadanía (“desde abajo”); sin embargo, una delincuencia, constante y en aumento desde la República, nos conduce a pensar que otro sector de la población se mostraba refractario a respetar aquellos principios o intereses. Por consiguiente, los niveles de delincuencia podrían indicarnos el grado de aceptación de los postulados oficiales entre los sujetos de la comunidad y las fronteras del éxito de la justicia en su función de herramienta para el control.

Las infracciones eran cometidas por unos sujetos que no siempre pertenecían a una misma clase o provenían de las clases más bajas de la pirámide social. A lo largo de este trabajo trataremos de demostrar que el fenómeno delictual era cometido por cualquier individuo independientemente de su estatus, posición o situación económica. Si bien los delitos comunes quedaron ligados en mayor parte a los colectivos subalternos, ello no excluyó de estas acciones a algunos individuos que pertenecían a los grupos o a las elites de poder, o que formaban parte de los propios engranajes estatales en las administraciones públicas. Entonces, ¿qué impelía a individuos con posiciones tan diferentes transitar por los mismos caminos delictivos? En este aspecto, una tercera hipótesis es que toda delincuencia escondía detrás de sí cierto nivel de lógica que la hace comprensible a la luz del contexto político, económico o social en el que sucedía. Unas acciones, como mostraremos, que acontecían como resultado de la situación económica, de la presión moral de la comunidad, del desencanto con la política o con el Gobierno, de los beneficios que les reportaba delinquir desde una nueva situación y posición de poder, o, incluso, desde la represión ideológica y política desarrollada tras la Guerra Civil. Del mismo modo, los delincuentes, en la mayoría de los casos, eran plenamente conscientes del alcance de sus acciones, de los beneficios a obtener y de los perjuicios que les podría reportar la trasgresión de la ley.

Una nueva hipótesis, desde la cual hemos trabajado, nos remite a pensar en que la criminalidad, los tipos y las maneras en que se delinquía son perpetuados en el tiempo por la población, siempre y cuando estas acciones le sigan reportando el éxito en sus objetivos y puedan ser desarrolladas -en mayor o menor medida- con un riesgo inferior. En otras palabras: mientras se den las mismas condiciones para que un delito reporte más beneficios que perjuicios a sus autores, estos lo seguirán cometiendo en el

tiempo al menos hasta que no sean modificadas las causas que provocaron la conducta delictiva, o hasta que las desventajas de su comisión superen a las ventajas. Por tanto, consideramos la delincuencia como un fenómeno adaptativo, que se modifica o permanece inalterado a lo largo de los años según lo hagan las creencias, las circunstancias sociopolíticas o económicas dominantes, etc., que la incentivan, la favorecen o la persiguen. Como fenómeno social, la delincuencia común modifica o cambia sus patrones según lo hace la sociedad y el marco donde sus miembros desarrollan su vida diaria.

Bajo esta hipótesis entenderemos, por ejemplo, el recurso a la violencia interpersonal que contemplamos durante la II República y que frecuentemente finalizaba en lesiones, homicidios o asesinatos. Un recurso a la agresión física que parece denunciar una poca confianza en la justicia ordinaria, ya por considerarla ineficaz para resolver satisfactoriamente las rencillas internas de la comunidad, ya porque el empleo de la violencia se tratase de algo tradicional. No descartamos, por tanto, que aquello haga referencia a una tradición heredada de décadas anteriores, en la cual los agravios se resolvían por el método violento. Pero, asimismo, también puede tener relación con una comunidad poco familiarizada aún con las prácticas o dinámicas inherentes a una verdadera democracia, donde la vía violenta como resolución de conflictos ha quedado extinguida.

Por el contrario, durante el franquismo asistimos a un descenso notable en estos mismos delitos contra las personas. Este decrecimiento manifiesta que algo ha sucedido y que ha influido en esa disminución de la delincuencia. En efecto, las ejecuciones arbitrarias, los tribunales castrenses con su justicia sumaria y los tribunales extraordinarios creados por el franquismo abrieron otro canal para que la ciudadanía vencedora se cobrara las viejas rencillas y enemistades que adeudaba desde hacía años con el vecino. Pero, como veremos en su respectivo capítulo, tal descenso no pudo haberse debido únicamente a ello. La violencia conquistó otros terrenos para su afloramiento, siendo canalizada por los nuevos métodos de represión dispuestos por el régimen de Franco, como las denuncias y delaciones. Estos nuevos mecanismos serían el arma empleada para cobrarse esos odios de antaño, larvados por las más dispares causas durante los años republicanos. Así, quien antes resolvía mediante la fuerza viejos resentimientos -en forma de un delito de lesiones, asesinato, homicidio, etc.- en la posguerra se decidiría, en cambio, por la denuncia. Con ello se cobraba su deuda desde

la legalidad y evitaba incurrir en una acción que le podría reportar varios años de prisión.

En este sentido, y junto con las hipótesis mencionadas, nos planteamos algunos objetivos en este trabajo de investigación. El más relevante de ellos nos remite al estudio y al conocimiento de la aplicación práctica de la justicia ordinaria en Zaragoza durante dos períodos históricos radicalmente opuestos, y de una importancia esencial en nuestra historia contemporánea. Para ahondar en este objetivo nos valdremos de la comparación cuantitativa –pero también cualitativa- de los datos obtenidos en la documentación consultada. Así pues, mediante el balance de datos y el cotejo de cifras de sentencias, tipos de delitos, características personales de los procesados, resoluciones judiciales, etc., hemos pretendido alcanzar una comprensión profunda y más aproximada de cómo se ponían en práctica el conjunto de sanciones codificadas en los cuerpos penales de la II República y del franquismo.

Finalmente, esperamos arrojar luz sobre el impacto de la justicia criminal en las sociedades contemporáneas, en la vida de los ciudadanos que las componían, en sus experiencias cotidianas o las razones existentes en estos delincuentes para vulnerar las normas establecidas. En definitiva, con la siguiente tesis doctoral confiamos en ofrecer un ejercicio de reflexión histórica acerca de los años treinta y cuarenta a partir de la práctica jurídica ordinaria. De tal forma, este trabajo de historia social, nos aproxima desde una visión novedosa a un conocimiento más profundo de aquel período en la provincia de Zaragoza al comparar los cambios –pero también las continuidades- en la forma de entender la justicia, en su praxis por los tribunales ordinarios, en los factores que determinan la delincuencia, en los tipos de delincuentes o en las razones de estos para proceder con sus comportamientos ilícitos.

Primera parte
Justicia, delitos y delincuencia

1

Justicia, criminalidad y delincuentes

Contrariamente de lo que pudiera pensarse, la aplicación de la justicia no es algo que haya permanecido inalterado durante el transcurso de los años. Y es precisamente acerca de la evolución de la justicia y de la penalidad de lo que tratará la primera parte de este capítulo. Las siguientes líneas tratarán del mundo judicial contemporáneo y de los ámbitos teóricos y políticos con una relación directa con el mundo de la ley. El entramado judicial ha sido usado desde los poderes como otro mecanismo más de control social de la población y de perpetuación de las relaciones de dominación. La práctica judicial a nivel municipal y provincial ha servido como herramienta al servicio de las estrategias de poder de los grupos dominantes.¹ Estos, en la necesidad de proteger el sistema económico, el orden en sus sociedades y su propia posición hegemónica, procedieron a reelaborar la penalidad y a redefinir constantemente el conjunto de conductas inadecuadas o peligrosas (ilegalismos) que habrían de ser proscritas y perseguidas mediante la aplicación de la justicia.

Los delitos y los delincuentes, objeto de estudio de saberes finiseculares, serán fuente de análisis en la segunda parte del capítulo. Procederemos a mostrar los datos cuantitativos de ambos arrojados por el vaciado de los *Libros de Sentencias* republicanos y franquistas. En el apartado dedicado a la II República se señalará tanto la categoría delictiva predominante como los porcentajes del resto de las infracciones. El propósito será proporcionar una imagen uniforme de la delincuencia en la Zaragoza de esos años. Asimismo, se aportarán los resultados de los fallos emitidos por las Salas de la Audiencia Provincial zaragozana, y los perfiles socioeconómicos de las más de 3.500 personas que fueron procesadas por alguna trasgresión de la ley. Todo ello ayudará a determinar la finalidad con la que fue empleada la justicia, así como del tipo de delincuente mayoritario durante los años republicanos.

Posteriormente, el período de dictadura franquista –de 1936, a partir del 18 de julio, a 1945- tendrá el mismo análisis cuantitativo en lo referente a tipologías delictivas, fallos resolutorios y perfiles de procesados. La particularidad de la Audiencia

¹ Cruz Artacho, Salvador, “La Administración de Justicia en Granada durante el primer tercio del siglo XX. La acción de los jueces municipales”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, t. 3, 1999, pp. 174-176.

Provincial de la capital aragonesa fue la de haber permanecido desde el mismo día del alzamiento militar en territorio insurgente, lejos del frente, y de no haber sufrido el cambio gubernativo de otras Audiencias, las cuales en un primer momento –y durante el desarrollo de la guerra- se encontraron en territorio republicano. Por consiguiente, el análisis de los datos de la dictadura nos dejará ver si existió una continuidad con el régimen democrático precedente en cuanto a los delitos, los tipos de delincuentes y la praxis judicial. O si, al contrario, se asistió ya desde los tempranos años del conflicto a un cambio en la tendencia delictual, en los perfiles de la población encartada y en la forma de entender la justicia por los magistrados y nuevos poderes.

Una de las primeras imágenes de la práctica de impartir justicia es la de los terribles tormentos (bautizados con el nombre de “suplicios”) que todo condenado padecía en el cadalso durante la Edad Media. Ya por entonces los señores feudales contaban con la suficiente capacidad bélica para proteger a la población de posibles ataques, y también con el poder para impartir justicia cuando un crimen se hubiese cometido. En aquellos momentos la aplicación de la justicia se trataba de una actividad altamente lucrativa (los pleitos judiciales entre individuales suponían una manera de acumular riquezas) y una fuente de poder político. Ambos, justicia y poder, quedaron acumulados en las manos de los señores feudales en detrimento de la autoridad real.²

Desde la Baja Edad Media, en un proceso complejo y dilatado, algunos monarcas fueron ganando terreno en el ámbito de impartir justicia. Poco a poco introdujeron un representante suyo –el procurador- en cada ocasión donde se hubiera producido un crimen, un delito o un litigio entre individuos. Este delegado simbolizaría la imagen del poder lesionado, el del monarca. El daño que antes se cometía contra otro individuo pasó a entenderse como una ofensa al poder del soberano, a la ley y a su soberanía. Y como poder lesionado, el rey exigiría una reparación por tal acción.³

Conforme la autoridad real se extendió por cada territorio, la punición basada en los suplicios se consolidó. Esta forma de hacer justicia contaba con un firme propósito: la reconstrucción de la soberanía real ultrajada. Así, los tormentos representaban, en palabras de Justo Serna, una “barbarie punitiva *perfectamente* razonable”; una ceremonia simbólica, pública, visible e intimidatoria de restauración del orden jurídico. El dolor del cuerpo del condenado era la afirmación ante todos de la justicia del rey, y

² Foucault, Michel, *La verdad y...*, pp. 9-11.

³ Foucault, Michel, *Ibidem*, p. 68.

suponía el testimonio de su poder y de su superioridad frente al resto.⁴ El concurso en ellos de la muchedumbre concedía significado a tales torturas públicas, pues su propósito también alcanzaba el de aterrorizar a la población enseñando el dolor del castigado. En consecuencia, con la visión del torturado nadie repetiría el mismo acto criminal.⁵

Las torturas y ejecuciones públicas de los infractores se siguieron produciendo, y de una manera pública, hasta finales del siglo XIX. La publicidad y visibilidad del castigo como un factor inhibitor favorecieron la continuidad del suplicio como la pena más atractiva para la monarquía autoritaria y absolutista durante toda la Edad Moderna. No obstante, la ruptura con esta forma de penalidad no se produjo en todos los lugares a un mismo tiempo. El cambio tuvo como punto de inflexión el siglo XVII. Esta fue la época en la cual las principales formas de castigo heredadas de la Edad Media – ejecuciones públicas, azotes, la picota o el cepo, etc.,- se trasladaron a instituciones como las casas de corrección, los hospicios, los asilos y las cárceles.⁶ Con el paso de las centurias la cárcel y las fortalezas medievales –que servían para guardar a los prisioneros en espera de sus juicios, ejecuciones o deportaciones- se transformarían en las prisiones modernas, donde la privación de libertad por un tiempo determinado se convirtió en el castigo predominante.⁷ Pero aún en el Antiguo Régimen las cárceles estaban reservadas para la custodia. Y el Derecho Penal, por aquel entonces, reflejaba su condición estamental; la pertenencia a un estatus u otro, el sexo o la raza sirvieron para adecuar las penas y modificar la responsabilidad criminal según la posición social del autor. La finalidad: preservar el orden y asegurar la sumisión del sector mayoritario de la población, el campesinado.⁸

Durante el siglo XVIII algunos hombres –filósofos, abogados, aristócratas, juristas, etc.- hicieron duras críticas contra aquella forma de penalidad. Estos hombres,

⁴ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 52-54. Foucault, Michel, *La verdad y...*, p. 68. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, pp. 26-27. Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, pp. 14-15.

⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 40-63.

⁶ Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, pp. 61-63. Matthews Roger, *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2003, p. 21. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, pp. 27-28. Carmona Portillo, Antonio, “Peculiaridades socioeconómicas de los presidios españoles y norteafricanos: desterrados, soldados y confinados. Siglos XVIII y XIX”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y...*, p. 252.

⁷ Matthews, Roger, *Pagando tiempo. Una...*, p. 22. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, pp. 24-26.

⁸ En el caso de España los lugares más frecuentes de envío fueron los presidios norteafricanos y extrapeninsulares, las reclusiones en minas o arsenales, los hospicios y, para las mujeres, la Casa de Galera. En Duñaiturria Laguarda, Alicia, “La privación de libertad en el Madrid del XVIII: quién, dónde, cómo...”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y...*, pp. 97-101. Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, p.19.

los ilustrados, concibieron el delito de una forma radicalmente distinta a la predominante en su época. Desde ellos, el castigo nunca más podría descansar sobre una violencia desmedida en el cuerpo del criminal; el fin de la pena jamás podría ser la muerte del reo a través del sufrimiento previo. La pena debía transformarse en algo “humano”, soslayando definitivamente el espectáculo atroz e inhumano de los suplicios.⁹ Igualmente, los ilustrados reclamaban que, para lograr la efectividad con los castigos, estos habrían de descansar sobre tres pilares: la semejanza con el delito, la infalibilidad y la rapidez en la ejecución de la pena.¹⁰ De entre todos aquellos pensadores, tres hombres influyeron con sus ideas en la modificación de la práctica penal de los siglos siguientes: Montesquieu, Rousseau y Beccaria.

Montesquieu (1689-1755), autor del *Espíritu de las leyes*, concluyó que la reforma penal debía erigirse sobre las bases de: objetividad, omnipresencia, impersonalismo, vigilancia y equivalencia. El castigo, pues, tendría que ser equivalente, objetivo y codificado en un cuerpo legal para lograr la aceptación del mismo por la sociedad. Rousseau (1712-1778) desde su *Contrato social* incidió en la idea de que todos los hombres en sociedad debían respetar una serie de convenciones y normas comunes, y en cuanto firmantes de ese “pacto social” estaban *obligados* a observarlas. Ello situaba a los criminales –que rompían ese pacto social al delinquir- como elementos nocivos, extraños y perjudiciales al cuerpo social. La ruptura del pacto hacía del delito una ofensa contra la sociedad en su conjunto y de las crueldades del suplicio algo completamente inútil, al no ser necesarias ya como manifestación del poder del soberano. Finalmente, Beccaria (1738-1794) recopiló y ordenó en su *De los delitos y las penas* todas las ideas que sobre la penalidad habían producido los diversos autores del período; su reflexión al respecto guió y modeló la penalidad posterior. Para este teórico lo esencial era observar el comportamiento de la pena sobre el condenado, y a través de ello delimitar, para cada caso, la más adecuada de entre todas disponibles; es decir: ajustar una pena específica para cada trasgresión. Así, la pena cumpliría un doble propósito: situaría al sujeto en una posición en la que le sería imposible producir daño a la sociedad, y serviría como mecanismo disuasorio para la repetición de esas conductas.¹¹

⁹ Trinidad Fernández, Pedro, *Ibidem*, pp. 19-21.

¹⁰ Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, p. 25.

¹¹ Como recuerda Justo Serna, otros ilustrados que también pensaron sobre la penalidad fueron Hobbes con su *Leviatán*, o Locke con *Ensayo sobre el gobierno civil*. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, pp.

Las ideas ilustradas sobre la penalidad cayeron en terreno abonado. En España desde 1734 hubo intentos de reforma penal. Las nuevas ideas se difundieron, no sin oposición, entre los sectores ilustrados de la Magistratura. Las máximas figuras del reformismo español las encarnaron Alonso de Acevedo y Manuel de Lardizábal; este último recogió las propuestas reformadoras y postuló la creación de un nuevo cuerpo legal.¹² En efecto, entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX una nueva clase social, la alta burguesía, había accedido al poder político o había ocupado los mecanismos de gobierno, además se había asistido al nacimiento del concepto de ciudadano, sujeto componente de un mismo cuerpo social: la Nación. Por otra parte, las nuevas formas de producción, los cambios en los transportes, en el comercio y la mecanización de algunas industrias demolieron poco a poco el viejo orden económico feudal y gremial. La transición hacia el nuevo sistema capitalista de producción generaba nuevas necesidades e intereses entre las clases sociales. Las revoluciones burguesas habían encumbrado el concepto de libertad; libertad política, pero también libertad para comerciar, vender, producir y enriquecerse. Tras la revolución industrial la libertad adquirió un valor económico.¹³

Entonces, la ley se hizo la garante de la libertad de las personas. La obediencia y observancia ciega del cuerpo penal eran los únicos medios posibles hacia la libertad. La introducción de los nuevos códigos penales se ligó a estos cambios: las viejas leyes y formas de castigo pasaron a ser rudas, poco efectivas e injustas. Además, eran incapaces de proteger los nuevos bienes jurídicos del mundo burgués: los derechos civiles y la propiedad privada. La privación de libertad se transformó durante el siglo XIX en la pena predominante. Apropiarse de la libertad del sujeto fue visto desde entonces como un valor en sí mismo; se le privaba de lo más importante: su tiempo para trabajar. Era útil para el poder político y económico, y, además, encajaba en la racionalidad ilustrada de vigilancia disciplinaria, castigo y reinserción del individuo. Ante el nuevo mundo industrial la fuerza de trabajo no podía ser desperdiciada con las formas tradicionales de

35-36. Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, pp. 16-23. Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, p. 53. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 94-95.

¹² Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 274-245. Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, pp. 31-37. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...* pp. 37-38.

¹³ Pavarini, Massimo, *Control y dominación...*, pp. 36-37.

castigo. Cuando se quiso recuperar a los delincuentes para la función productiva aparecieron como tales las penas de encierro y la cárcel.¹⁴

El cambio en la teoría penal fue completado por los reformistas británicos, quienes pusieron el acento en una nueva reformulación de la prisión y del encierro. Personas como Howard o, sobre todo, Bentham, con su modelo de prisión panóptica,¹⁵ se amoldaron perfectamente a las necesidades de control, de castigo y de penalidad reclamadas por la nueva sociedad burguesa. Desde el siglo XIX la penalidad se dirigió al proletariado, urbano y rural, para inculcarle el respeto a la propiedad privada y para erradicar sus modos de expresión más brutales. Como nuevos ciudadanos, y como ciudadanos libres e iguales, el castigo penal les trataría de forma igualitaria, despojándolos de lo único que compartían todos ellos en común: la libertad individual. Así, la ley apartará al infractor de la sociedad y lo rehabilitará; también, enseñará al resto las consecuencias de transgredir la ley. En España este proceso se realizará en tres modalidades, las cuales definen más que a la cárcel al sistema punitivo durante el XIX: los emplazamientos norteafricanos, los peninsulares y los correccionales. En definitiva, el desarrollo del sistema penal transitó de la represión pública a la corrección del criminal. La prisión y la privación de tiempo fueron la forma de castigo de los Estados capitalistas modernos. Representaban los símbolos del nuevo método de punir de la naciente sociedad burguesa.¹⁶

¹⁴ Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, p. 21. Matthews, Roger, *Pagando tiempo. Una...*, pp. 24-25. Pavarini, Massimo, *Control y dominación...*, pp. 35 y siguientes. Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, pp. 116-113.

¹⁵ Howard recorrió gran parte de Europa durante casi quince años para recopilar el estado de las prisiones en el continente y plasmarlo en su *The State of Prisons*. En Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, p. 39. Bentham, con su modelo panóptico, pretendía imprimir la vigilancia total en el recluso como una forma de educarle con el mensaje de respeto y control social permanente, fuera y dentro de la prisión. Según apuntaba Foucault, los aspectos de vigilancia, control y corrección de este modelo han permanecido hasta el día de hoy y siguen siendo una característica de las relaciones de poder actuales. Fraile, Pedro, *Un espacio para...*, p. 142. Foucault, Michel, *La verdad y...*, pp. 107, 108 y 117. El Panóptico consistió en un gran edificio dividido en bloques donde los presos serían alojados en aislamiento unos de otros, tanto visual como físico. Esos bloques rodearían una estructura central -una gran torre de vigilancia- ocupada constantemente por vigilantes que observarían a los reclusos, pero sin que estos supieran ni cuándo ni cómo serían vigilados.

¹⁶ Robert, Philippe y Lévy, René, "Historia y cuestión...", pp. 67-68. Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres...*, pp. 16-17. Matthews, Roger, *Pagando tiempo. Una...*, pp. 26 y 32. Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, pp. 80-85. Duñaiturria Laguarda, Alicia, "La privación de...", pp. 97-100. Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 312-314. Oliver Olmo, Pedro, "La historia social de las instituciones punitivas", en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y...*, p. 23. Oliver Olmo, Pedro, "Historia y reinención...", pp. 20-24.

1.1. Tipología delictiva: 1931-1945.

Los delitos, que desde el siglo XIX empezaron a ser codificados en códigos penales, y los delincuentes quedaron recogidos para la II República y el franquismo en los *Libros de Sentencias Criminales*. Gracias a su vaciado se podrá determinar cuáles fueron los principales delitos fallados en la Audiencia Provincial de Zaragoza para los años de 1931 a julio de 1936, para la II República, y desde el 18 de julio de ese mismo año hasta 1945, para el franquismo. En su análisis cuantitativo las sentencias han sido distribuidas entre siete categorías delictivas idénticas para ambos períodos; en cada una de ellas se han incluido los mismos tipos de delitos, siempre y cuando su sanción siguiera perteneciendo a la justicia ordinaria. Así, para su clasificación entre categorías se ha seguido el criterio clásico de cuál era el objeto de la criminalidad; es decir: contra quién o contra qué iba dirigida la ilegalidad.¹⁷ Estas son, por tanto, las siguientes: contra la propiedad; contra las personas; contra el honor y la honestidad; contra el orden público; contra el Estado; imprudencia; y varios.

La primera de todas -y la de más importancia numérica- nos remite a los delitos “contra la propiedad”, los cuales conllevaron una sustracción o una destrucción de alguna de las muchas propiedades privadas existentes. Aquí se incluirían los hurtos, robos, incendios, infracciones de la Ley de Caza, estafas, daños, alzamientos de bienes y allanamientos de morada. Otra de las categorías, las infracciones “contra las personas”, tenía como común denominador un acto directo de agresión física o verbal a otra persona, pero también otras acciones consistentes en causar la muerte inmediata de un recién nacido o del feto. Por consiguiente, las lesiones, homicidios, asesinatos o parricidios y, también, infanticidios y abortos serán las acciones que la constituyan.

Lo referente a la defensa de la moral hegemónica, de las buenas costumbres y del honor se incluye en el epígrafe “contra el honor y la honestidad”. Las violaciones, abusos deshonestos, escándalos públicos, estupro, corrupciones de menores, raptos, injurias y, ya en el franquismo, adulterios, abandonos de familia y bigamias serán todos los actos delictivos que nos encontraremos en este grupo.¹⁸ En el mismo orden de cosas,

¹⁷ Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, p. 24.

¹⁸ Junto con los tres últimos mencionados también aparecieron en las sentencias los de amancebamiento y los de “contra la honestidad de menores” (ambos aparecidos en los *Libros* republicanos entre los años 1931 y 1932). Estos suponen una reminiscencia penal en los primeros años republicanos del antiguo Código Gubernativo 1928. Su presencia entre 1931 y 1932 se produjo justo en el período de tiempo en el que las autoridades republicanas trabajaban para modificar la justicia y el conjunto de leyes, con el propósito de adaptarlas a las sensibilidades democráticas del nuevo régimen. Desde la entrada en vigor el 27 de octubre de 1932 del nuevo código penal ya no volveremos a encontrar delitos como los

y bajo el título “contra el orden público”, se encuentran todas las infracciones consistentes en un desencuentro con la Autoridad, encarnada en la persona de alguna de sus fuerzas del orden (policías, guardias de Asalto o civiles) o de la Administración (alcaldes, concejales, jueces, serenos, etc.). Todos ellos se convirtieron en dianas de actos irreverentes, irrespetuosos y desobedientes protagonizados por ciertos miembros de la población. En esta categoría, junto con estas acciones, hemos incluido también los delitos por tenencia ilícita de armas, los cuales sin suponer un acto específico contra la Autoridad sí que implicaban una amenaza al orden público en las ciudades y pueblos zaragozanos. Por lo tanto, este grupo delictual lo conforman: atentados, amenazas, desobediencias, desórdenes, desacatos y, la ya mencionada, posesión ilícita de armas.

La categoría delictual “contra el Estado” es específica del período republicano. En ella recogemos, especialmente, las acciones relacionadas con la insurrección anarquista de 1933, ocurridas en Zaragoza y en algunos de los municipios de la provincia durante el mes de diciembre de ese año. Las acciones que los sindicalistas llevaron a cabo durante aquellas semanas fueron juzgadas por los tribunales bajo la forma de delitos “contra la forma de Gobierno”, de tenencia, fabricación y colocación de explosivos, de reunión ilegal y de provocación o excitación a la rebelión. Estos delitos aparecieron concentrados en los *Libros* durante un muy corto período de tiempo, justo entre diciembre de 1933 y los primeros meses de 1934. En este espacio de tiempo la Audiencia Provincial mostró una actividad frenética, juzgando en procesamientos masivos a todos los encartados complicados en las acciones subversivas de aquellas jornadas. Sin embargo, con el franquismo estos delitos permanecieron ausentes de los *Libros de Sentencias*, ya que tales acciones quedaron como competencia exclusiva de los juzgados militares desde los inicios de la Guerra Civil.

Finalmente, las categorías de “varios” y de “imprudencias” completan el cuadro general de delitos. El título de “varios” engloba una abigarrada variedad y diversidad de actos delictivos, todos los cuales por su naturaleza dispar, y por no constituir un número reseñable entre las sentencias, no tendrán un análisis propio en este trabajo. Por consiguiente, encontramos delitos por malversación, coacciones, prevaricaciones, falsedades en documentos, etc., habitualmente realizados por miembros de profesiones liberales, funcionarios o por sectores con una buena posición económica. Asimismo,

mencionados en los tribunales ordinarios republicanos. Con el franquismo aquellas infracciones, sin embargo, volvieron a hacer su aparición en la justicia ordinaria, dando muestra del cambio operado con el nuevo Estado franquista tanto en la preservación y defensa de la moral tradicional como en la penalidad criminal.

también recoge otras acciones que poco o nada tenían en común con las inmediatamente mencionadas, y que nos conducen desde un mundo de picarescas –usurpaciones de funciones públicas o usos indebidos de uniformes militares- hasta otro oculto y privado, dominado por secretos irrevelables o por poderosos miedos –tal y como sucedía con las profanaciones de cadáveres, cooperaciones al suicidio, etc. Por su parte, y en lo referente a las “imprudencias”, estas consistieron en los atropellos, realizados por chóferes u otros conductores de vehículos o medios de transporte modernos (como tranvías urbanos), de unos incautos y despreocupados ciudadanos, o en negligencias tanto en el desempeño del trabajo como en ciertos momentos de ocio y que daban como resultado el fallecimiento de una persona.¹⁹ En otras palabras, esta categoría nos enseña el choque existente en la sociedad zaragozana de los treinta y cuarenta entre un mundo todavía dominado por y acostumbrado a los medios de transporte tradicionales –tirados por fuerza animal o humana- con otro en los albores de la modernidad de los transportes motorizados, el cual se iría abriendo paso en el futuro. Así, por ejemplo, nos lo demuestra el caso protagonizado en 1932 por un chófer de 39 años y residente en Vilanova i la Geltrú. El procesado conducía su camioneta por la carretera de Francia cuando, pretendiendo hacer un adelantamiento, atropelló a un carro que, notoriamente más lento, circulaba por delante de él, produciéndole a la víctima, a resultas de la colisión, daños materiales y personales de diferente entidad.²⁰

1.1.1. Los delitos en la Zaragoza republicana.

Si algo destaca del vaciado de los *Libros de Sentencias* de 1931 a 1936 es el número de sentencias falladas en las salas de la Audiencia zaragozana. El total de 2.524 sentencias apuntarían a una delincuencia como algo más que un fenómeno esporádico y marginal. Dentro de los pocos estudios existentes sobre la delincuencia criminal para la II República, algunas cifras aportadas por otras provincias españolas parecen coincidir con el número contenido en los *Libros* zaragozanos. El ejemplo más destacado nos lo ofrece la Audiencia Provincial de Cáceres -estudiada por Sánchez Marroyo- que ventiló en sus juzgados hasta 1936 un total de 2.042 causas criminales.²¹ La diferencia en 500

¹⁹ Como sucedió con Juan (58 años, casado y practicante) quien, sin estar autorizado para ello o estar supervisado por un facultativo, puso a Antonio B., dos inyecciones intravenosas de tripiflovina que generaron al paciente una infección por la cual se le debió amputar el brazo derecho, dejándole con una inutilidad total para trabajar. Se le condenó a dos meses y un día de arresto y a una indemnización de 7.000 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 421.

²⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 3.

²¹ Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<sociopolítica>>...”, p. 238.

sentencias bien pudo deberse a la disparidad de población entre ambas provincias; la aragonesa con 548.290 habitantes se encontraba bastante alejada de la extremeña, la cual, según datos del censo a fecha de 31 de diciembre de 1933, contaba con apenas 461.777 personas.²²

Así pues, en la distribución de las sentencias comprobamos la existencia de una mayoría relacionada con los ataques contra la propiedad privada. Con 1.083 sentencias y un porcentaje del 42,90% se configura como el tipo de delincuencia más destacada para la Zaragoza republicana. Tras los delitos contra los bienes materiales, la segunda categoría delictual en importancia nos remite a los actos contra la Autoridad, los cuales contaron con 563 sentencias para todo el período, el 22,28% del total. El alto número de sentencias arrojadas por este último grupo representaría el interés del Gobierno por reducir unos actos de rechazo o disconformidad que, en cierto modo, minarían el principio de Autoridad de los representantes del poder. Asimismo, estas sentencias revelan la visión de un sector de los colectivos ajenos al Gobierno respecto del ejercicio que este hacía de sus prerrogativas. En otras palabras, estas ilegalidades nos ponen tras la pista de cierto estado de disconformidad o malestar entre sus sujetos protagonistas, consecuencia de entender ciertos actos como unos abusos de poder o injusticias derivados de un ejercicio de funciones abusivo o sobreexcedido por parte de las fuerzas del orden.

²² *Instituto Nacional de Estadística (INE)*, “Censo de población de 31 de siembre de 1933”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do?tntp=25687>.

Cuadro n° 1: Resumen de las sentencias criminales falladas en la Audiencia Provincial de Zaragoza según categorías, años 1931-1936 (hasta el 18 de julio).²³

AÑOS	Contra la propiedad		Contra las personas		Contra el honor y la honestidad		Contra el orden público		Contra la seguridad del Estado	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1931	124	48,24	37	14,39	48	16,67	48	16,67	0	0
1932	208	53,19	66	16,87	20	5,11	93	23,78	4	1,02
1933	149	40,82	59	16,16	28	7,67	108	29,58	21	5,75
1934	182	40,71	67	14,98	18	4,02	150	33,45	30	0,67
1935	301	54,62	120	21,77	20	3,62	103	18,69	7	1,27
1936	119	51,75	32	14,03	16	7,01	61	26,75	1	0,43
TOTAL	1.083	42,90	381	15,10	150	5,90	563	22,28	63	2,49

Fuente: *Libros de Sentencias criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ) Elaboración propia.

En tercer lugar encontramos los delitos contra las personas con 381 sentencias, ascendiendo a un porcentaje del 15,10%. A bastante diferencia de las dos categorías anteriores los actos contra la vida o la integridad física de las personas nos introducen en otro ámbito bien distinto, donde se darían cita viejas rencillas y antiguos conflictos interpersonales que traspasaban la cotidianeidad de toda la comunidad. En efecto, estas agresiones fueron causadas por varios motivos: un reproche que pusiera en duda la

²³ En este cuadro –igual que en los siguientes- no se han incluido ni la categoría de “varios” ni la de “imprudencias”. El origen de esta decisión estriba en que o bien no iban a ser analizadas a lo largo de las siguientes páginas –como es el caso de las imprudencias-, o bien sus delitos serán tratados individualmente y atendiendo al trasfondo que los motivó –como sucede para el grupo de “varios”. En cualquier caso, la categoría de “imprudencias” arrojó 222 sentencias y ascendió hasta el 8,76%. La de “varios” tuvo 63 sentencias y le correspondió el 2,49% del total.

honra o la honestidad del otro; una discusión tras una borrachera en la tan típica taberna o bar; impagos; usos o apropiaciones de derechos de riego o de paso por terrenos privados; el cultivo de tierras o el aprovechamiento de frutos; y, por supuesto, por enfrentamientos políticos o por las tensiones existentes entre clericales y anticlericales a resultas de la laicización del Estado. La importancia que el control de estos hechos representó para el Estado republicano se relaciona con la necesidad de ejercer por este el monopolio de la violencia como medida de autoprotección, estabilidad y pervivencia. Pero, también, como medio de legitimación ante la población, al mostrarse capaz tanto de garantizar la seguridad personal de sus ciudadanos como de proveerles de un sistema eficaz, efectivo y acorde con la legalidad –la justicia ordinaria- donde resolver de sus conflictos.

Por su parte, los delitos contra el honor y la honestidad ofrecieron 150 sentencias y conformaron el 5,90% del total. Como se observa en el Cuadro nº 1 su número de sentencias se mantuvo en un umbral parejo desde 1932 a 1936, oscilando entre las 16 en 1936 –el año con más baja cantidad- a las 28 en 1933 –el más alto. Quizá sea posible inferir que el bajo número de sentencias de esta categoría se debió tanto a la promulgación del Código Penal de 1932 –y a la nueva sensibilidad que los legisladores republicanos pretendieron imprimir a la práctica judicial- como a la eliminación del cuerpo penal de algunos de los delitos existentes hasta entonces (adulterio, amancebamiento o bigamia). Del mismo modo, esas 150 sentencias pueden mostrarnos las fronteras del nuevo discurso y medidas republicanas en lo referente a la modernización de la sociedad y las relaciones entre géneros;²⁴ esto es: su grado de interiorización entre la población, pero también entre las propias autoridades republicanas.

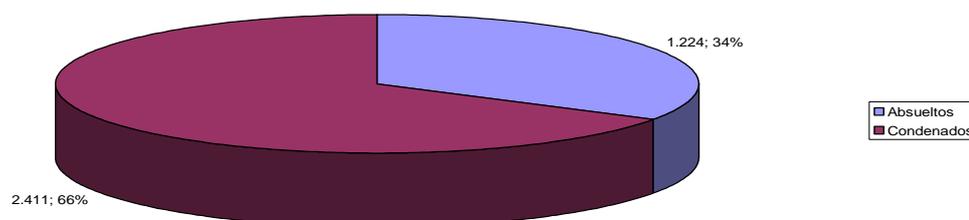
Por último, aparecen los actos “contra la seguridad del Estado”. Estos suponen el menor número de delitos, contando únicamente 63 sentencias y conformando el 2,49%. La resolución de la totalidad de sus delitos se concentró entre finales del año 1933 y principios de 1934. En aquellos meses, y tan pronto como sus protagonistas empezaron a ser detenidos, la justicia se entregó a fondo a resolver sus sumarios,

²⁴ Que el año de 1931 (con 48 sentencias) haya arrojado el mayor número de fallos para esta categoría parece ser otro motivo que apunta hacia la plausibilidad de esta hipótesis. Se recuerda que durante este año la justicia ordinaria republicana fallaba, en una medida destacada, los sumarios abiertos durante los años anteriores de la monarquía y dictadura. Por otro lado, lo referente a la renovación de los discursos tradicionales y la modernización del proyecto republicano sobre las relaciones entre hombres y mujeres puede encontrarse en Aresti, Nerea, “El crimen de Trubia. Género, discursos y ciudadanía republicana”, *Ayer*, nº 64, 2006, pp. 23-24.

dedicando una parte importante de sus efectivos y esfuerzos a juzgarlos con la mayor rapidez posible en los Tribunales de Urgencia. Las 21 sentencias de esta categoría para 1933 y las 30 para 1934 parecen confirmar que el máximo interés de las autoridades republicanas durante aquellos meses se situó en no dejar fuera de control a todo sindicalista que hubiera perturbado el orden público. En efecto, una vez se hubo controlado cualquier amenaza grave al orden, el número de fallos por delitos “contra la seguridad del Estado” descendió notablemente.

Gráfica I

Porcentaje total de los fallos emitidos en la Audiencia Provincial de Zaragoza durante la II República. Total (procesados): 3.635.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ) Elaboración propia.

Con las sentencias criminales también se puede estimar el grado de severidad con el que era aplicada la justicia. Dado que a cada sentencia le correspondía siempre – como mínimo- una resolución condenatoria o absolutoria, si prestamos atención al reparto de ambas en los *Libros*, se puede determinar tanto la naturaleza más o menos punitiva de la justicia como la finalidad con la que se aplicaban las leyes. Para el caso republicano los *Libros* han proporcionado un total de 3.635 personas procesadas, de las cuales un 66,32% (2.411) oyeron de los tribunales un veredicto condenatorio. Mientras que, por su parte, los fallos absolutorios ascendieron hasta el 33,67% del total; o lo que es lo mismo: alcanzaron a 1.224 encartados. Podemos incidir un poco más en lo referente al reparto de las condenas y de las absoluciones. Tal y como se muestra en el Cuadro nº II, se destaca lo siguiente: la inclinación de la justicia ordinaria republicana, conforme discurrían los años, hacia una progresiva severidad en sus resoluciones.

Observamos desde 1931 a 1936 un aumento progresivo en el número de los condenados, los cuales evolucionaron desde los 147 a inicios de la República hasta los 612 de 1935 (tomando como referencia los años completos). A su vez, las absoluciones permanecieron a lo largo de todo el período dentro de unos parámetros parecidos, sin que pueda determinarse una tendencia clara hacia un aumento o un descenso en estas, sino que más bien se trató de una oscilación. Solo para el año de 1932 (con 138 absueltos) se puede decir que la cifra de absueltos decrece con notoriedad respecto de la tendencia global.

Cuadro n° 2: Distribución de los procesados según el fallo obtenido en la Audiencia Provincial de Zaragoza durante la II República, años 1931-1936.

Procesados				
AÑOS	Condenados		Absueltos	
1931	214	10,24%	178	14,54%
1932	448	18,58%	138	11,27%
1933	386	16,00%	254	20,75%
1934	470	19,49%	288	23,52%
1935	612	25,38%	212	17,32%
1936	248	10,28%	154	12,58%
TOTAL	2.411	66,32%	1.224	33,67%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

En efecto, el rigor penal de la justicia se trasluce del análisis cuantitativo de condenados y absueltos a partir de dos elementos: primero, durante ninguno de los años republicanos, el número de absueltos ni tan siquiera se aproximó al de los condenados; segundo, la diferencia total de más de 1.000 personas entre los absueltos y los condenados es suficientemente representativa de una praxis más severa que indulgente con los delincuentes. El rigor penal fue tanto más intenso hacia el final, lo que coincide con el progresivo deslizamiento penal de la II República desde unos presupuestos jurídicos inicialmente humanitaristas hasta unas medidas legales más rígidas, severas y, en ocasiones, poco respetuosas con los derechos de los ciudadanos.²⁵ Una paulatina inclinación hacia la condena en la que parece haber influido el aumento de la tensión política a la que fue sometida la República tanto desde arriba como desde abajo. Y, para el caso de la justicia ordinaria en Zaragoza, el punto de inflexión de ello estuvo en la insurrección anarquista de diciembre de 1933.

1.1.2. Los delitos de la justicia ordinaria franquista en Zaragoza.

El primer aspecto a destacar del vaciado de los *Libros de Sentencias* franquistas es la existencia de una diferencia aproximada de 500 procesados entre ambos períodos, aumentando desde los 3.635 previos hasta los 4.163 de la dictadura. En cuanto al número de sentencias, durante el tiempo de 1940 a 1945 los *Libros* arrojaron un total de 2.368 sentencias. Para la Guerra Civil –desde el 18 de julio de 1936 a 1939, este en su totalidad- la suma asciende en unas 621 más. En resumen, el total del período de guerra y primeros años de posguerra alcanzaría las 2.989 sentencias.²⁶ Entrando en profundidad, el recuento para la dictadura deja patente el predominio absoluto de unos delitos contra la propiedad elevados hasta las 1.913 sentencias criminales. Esta documentación nos referencia unas sustracciones de todo tipo de objetos y alimentos, las cuales aumentaron en casi mil sentencias respecto del período republicano. Tal incremento supone un indicativo del evidente empeoramiento de las condiciones de

²⁵ Véase Heredia, Iván, “<<La cárcel de Torrero>>...”, pp. 479-481.

²⁶ Esta cifra podría estar sujeta a dos condicionantes. Es posible que para los años de Guerra Civil el número de sentencias falladas pueda ser mayor, no solo porque en los *Libros* no fueran recogidas todas las sentencias emitidas por la Audiencia, sino también porque no sabemos qué sucedió con aquellas causas -ni cuáles fueron los fallos- que incoaron los juzgados de la mitad oriental de la provincia durante los algo más de dos años que estuvo bajo dominio republicano. Luego, al pensar en las 2.989 sentencias ofrecidas por la justicia criminal franquista, debe tenerse presente el carácter secundario de los tribunales ordinarios durante los primeros años de la década de los cuarenta. Así hay que recordar que, muchos de los delitos que en la República habían aparecido en los *Libros*, durante la dictadura permanecieron bajo observancia de la justicia militar y de algunos de los tribunales especiales creados por el régimen.

subsistencia entre la población. A esta misma opinión llegó Gómez Westermeyer, quien tras estudiar la delincuencia murciana durante la posguerra aseveró que “la evolución de la delincuencia a lo largo de la década de los cuarenta se encuentra estrechamente ligada con el contexto de penuria y miseria”.²⁷

La delincuencia contra la propiedad es seguida en importancia numérica por los delitos contra las personas y las infracciones contra el honor y la honestidad, lo que supone una variación respecto de lo visto para el período republicano. Los actos contra las personas dieron un total de 296 sentencias criminales y un porcentaje del 9,90%. A pesar de su ascenso al segundo lugar, los delitos incluidos en esta categoría –a excepción de algunas infracciones que aumentaron, como los abortos y los infanticidios- disminuyeron en su número durante la dictadura franquista. El resultado de esto fue que esta delincuencia se quedó bastante por debajo de las cifras marcadas por los *Libros* republicanos. Para este caso, los homicidios, los asesinatos o las lesiones se mantienen a lo largo de todos los años de posguerra en un equilibrio, oscilando entre las 30 y las 40 sentencias de media por año. Las únicas excepciones a ello las observamos a lo largo del segundo semestre de 1936 y de todo 1938, en donde esta criminalidad fue considerablemente más baja.²⁸ El descenso en su número creemos que estuvo ligado a la aparición de unos nuevos cauces legales para ejercer la venganza personal y que fueron habilitados por el franquismo desde los primeros días de la Guerra Civil. Así pues, las denuncias ante las autoridades –luego fomentadas por la actividad de la Causa General en la posguerra- y la labor de los tribunales militares hicieron que parte de la población –esencialmente los afines a los insurrectos- decidiera cobrarse sus enemistades personales o agravios de antiguo a través de la delación del vecino por ambas vías.

²⁷ Este mismo autor para el período de 1939 a 1949 contabilizó un total de 2.563 delitos de esta clase en la Audiencia Provincial de Murcia. A resultados similares, pero para la provincia catalana de Lérida, llegó Conxita Mir, quien comprobó el predominio cuantitativo de unas acciones contra la propiedad que ascendieron entre 1939 y 1951 al 42% de la criminalidad total de su estudio. Asimismo, para Almería los delitos contra la propiedad se conformaron como la tipología delictiva dominante. A partir del análisis de la documentación producida por la Guardia Civil, Óscar Rodríguez dejó patente que esta delincuencia constituyó el 58,95% de todas las infracciones denunciadas desde 1939 a 1949. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 50-51. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 25. Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 169 y 174.

²⁸ El segundo semestre de 1936 reunió 7 sentencias; en 1938 fueron 15. Desde 1944 estos delitos descendieron en su número en la Audiencia zaragozana. Su ascenso como segunda categoría delictiva para la posguerra también ha sido mostrada por otros trabajos. Manuel Ortiz Heras puso en relieve la importancia global que habían adquirido estos actos en Albacete. Para estas tierras manchegas su porcentaje se elevó hasta el 13,5%. También en Murcia los actos contra las personas fueron la segunda categoría delictiva. Gómez Westermeyer descubrió que su cenit estuvo entre 1940 a 1943, período donde se habrían resuelto la mayoría de sumarios de esta clase. Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en...*, p. 419. Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del terror franquista”, *Historia del Presente*, nº 3, 2004, p. 215. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 52.

Cuadro nº 3: Resumen de las sentencias criminales falladas en la Audiencia Provincial de Zaragoza según categorías, años 1936-1945 (desde el 18 de julio).²⁹

AÑOS	Contra la propiedad		Contra las personas		Contra el honor y la honestidad		Contra el orden público		Tenencia ilegal de armas	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1936	39	60,31	7	11,11	7	11,11	2	3,17	9	14,2
1937	87	59,18	32	21,46	24	16,32	4	2,71	0	0
1938	97	74,04	15	11,45	18	13,74	1	0,72	0	0
1939	114	65,89	33	19,07	17	9,82	5	2,89	4	2,31
1940	153	69,86	35	15,98	22	10,04	9	4,10	0	0
1941	209	77,69	35	13,01	15	5,57	10	3,71	0	0
1942	253	77,37	32	9,78	30	9,17	12	3,66	0	0
1943	378	77,77	39	8,02	52	10,69	14	2,88	3	0,61
1944	347	72,89	38	7,98	49	10,29	13	2,73	29	6,09
1945	236	73,98	30	9,40	34	10,65	8	2,50	11	3,44
TOTAL	1.913	64,00	296	9,90	268	8,96	78	2,60	56	1,87

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ) y Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

²⁹ La categoría de “varios” englobó 170 sentencias y comportó un porcentaje del 5,68%. La de “imprudencias” ascendió hasta las 207 sentencias y supuso el 6,92% del total.

Por consiguiente, la habilitación de ambos cauces provocaría el descenso de las agresiones personales, las cuales podrían reportarles la correspondiente pena de cárcel o una sanción económica por su acción. Siguiendo adelante, el gran cambio respecto de los fallos judiciales se encuentra en la delincuencia contra la moral y la honestidad. Este grupo de delitos ascendió con 268 sentencias y el 8,96% del total hasta el tercer escalafón delictual. Como comprobamos al observar el Cuadro nº III se trató de un aumento progresivo, el cual partiendo desde unas cifras similares a las de la II República dio su gran salto una vez entrada la década de los cuarenta. Específicamente, un salto a partir de 1943, donde se asiste a un incremento relevante con respecto a los años inmediatos; por ejemplo: de las 30 sentencias de 1942, a las 52 de 1943 y a las 49 de 1944. Por su parte, el año de 1945 parece suponer un retroceso en esa escala ascendente al arrojar tan solo 34 sentencias de esta clase.

En este sentido debemos mencionar la *dark figure* o cifra negra, la cual reconoce que a través de la documentación judicial no es posible llegar a conocer la criminalidad real, sino simplemente la que se registró, denunció y juzgó.³⁰ Y aunque pueda aplicarse a toda la delincuencia en general, bien es cierto que para los casos contra la honestidad o la moral aquella adquiere una relevancia mayor. No hay que olvidar, por tanto, que los delitos contra la moral aquí cuantificados son una parte indicadora de una tendencia *total* que quedó oculta por no poderse atrapar a los autores, por desconocimiento del hecho, porque la víctima habría declinado denunciar o porque ella misma habría paralizado el proceso penal al conceder el perdón a su agresor. En su gran medida, estas sentencias enseñan que el procesamiento por estas acciones se debió a la denuncia o al chivatazo de algún vecino o persona cercana al entorno del autor. No obstante estas dificultades, el aumento en estos delitos durante el franquismo apunta a la existencia de un interés *mayor* por parte del Estado y de las autoridades –especialmente desde 1943- en lo referente al control y a la reducción de estas conductas transgresoras del buen comportamiento. En definitiva, las conductas sancionadas contravenían los rígidos marcos morales y conductuales de la moral y ética católica del régimen. Y, precisamente, por ello se perseguían.

Finalmente, la categoría delictiva que menor número de sentencias proporcionó se corresponde con los actos contra el orden público y la Autoridad; en total fueron 78

³⁰ La *dark figure* se entiende como una cifra indicativa que aproxima nuestro conocimiento al número estimable de trasgresiones de la ley en un período concreto. Iglesias Estepa, Raquel, “Crimen, criminales y...”, pp. 16-17.

sentencias de este tipo (porcentaje del 2,60%), más otras 56 pertenecientes al delito de tenencia ilegal de arma (el 1,87%). Su recuento define los diferentes avatares por los que transcurrió la justicia ordinaria en cuanto a pérdida y recuperación de competencias durante la posguerra. En efecto, los delitos por tenencia o depósito ilícito de armas fueron tempranamente sustraídos de su conocimiento, lo que se reflejó en la práctica inexistencia de sentencias de esta clase desde 1937 a 1942. En oposición a estos años, el goteo de fallos se abrió desde 1943 y, hasta donde alcanza nuestro vaciado de los *Libros*, continuó sin interrupciones hasta 1945. Así pues, 1943 señala el momento *real* a partir del cual en los tribunales ordinarios se volvieron a juzgar estos casos. Por su parte, cifras más exiguas nos conceden los delitos contra el orden público, los cuales no sobrepasaron en ningún año los 15 fallos resolutorios. Una posible explicación a este descenso nos sitúa de nuevo en la merma de competencias de la justicia criminal a favor de unos tribunales militares, los cuales hasta bien entrado 1943 –y con según que sumarios incluso más allá de esta fecha- continuarían fiscalizado y resolviendo en exclusiva estas acciones. Conforme los tribunales castrenses fueron inhibiéndose de su resolución, la presencia en las salas de las Audiencias civiles de estas infracciones aumentaría de forma progresiva.³¹

En otro orden de cosas, y referente a la entidad de los fallos decretados en los *Libros*, se destaca que el mayor número de sentencias criminales se acompañó del enjuiciamiento de más personas y de una mayor cantidad de dictámenes condenatorios que los dados por sus homólogos republicanos. De este modo, atendiendo a los datos arrojados entre 1936 y 1945, pasaron ante la justicia de la capital aragonesa un total de 4.163 procesados. De entre estos, 3.418 recibieron un veredicto de culpabilidad, lo que supone un porcentaje del 82,10%. Frente a los condenados, los magistrados decidieron la absolución de una minoría de 745 encartados, el 17,89% del porcentaje.³² Así pues,

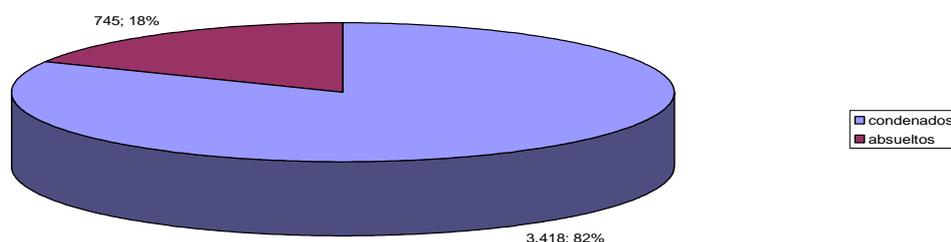
³¹ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 52-53. Del mismo parecer era Manuel Ortiz Heras al tratar estos delitos (en su trabajo son enmarcados en la categoría “delitos contra la seguridad interior del Estado”). Este autor menciona que la mayor parte de las acciones por desacatos a la Autoridad o arrestos gubernativos por desencuentros con las fuerzas del orden o civiles normalmente los continuaron juzgando los tribunales castrenses hasta el año 1944. Desde este año, y poco a poco, comenzaron a verse en los tribunales ordinarios sentencias por estos actos. Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en...*, pp. 417-418. Otra hipótesis explicativa del descenso puede ligarse con el miedo que la dictadura extendió entre la población, consecuencia de su cruenta represión desplegada durante la guerra y la posguerra, o con el ya mencionados fomento de la delación vecinal. Este miedo se expresaría en un respeto a la jerarquía representada por las distintas autoridades, el cual produciría en las personas, por consiguiente, una autocensura en sus impulsos agresivos contra aquellas.

³² De 1940 a 1945 fueron un total de 3.418 personas las que pasaron por las salas de la Audiencia; de todas ellas, 2.772 fueron condenadas y 646 absueltas. En los años de Guerra Civil el número de

estos números parecen desnudar el empleo y finalidad que el franquismo dio a los tribunales criminales. En efecto, la justicia ordinaria no solo se comportó como una herramienta eficaz para el control y regulación sociales de la población. También representó un mecanismo más con el cual aleccionar, erradicar conductas trasgresoras y ejemplarizar a través del castigo a *toda* la población zaragozana de posguerra. Una praxis jurídica acorde con la nueva concepción teórica que de la justicia hizo el propio régimen,³³ y que quedó plasmada –entre otros- en el incremento de las penas, en el recorte de eximentes o atenuantes, en la reimposición de la pena capital o en la reformulación legal de algunos delitos para ampliar las fronteras de los comportamientos criminalizables.

Gráfica II

Distribución de procesados según los fallos judiciales entre los años 1936-1945. Total: 4.163.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ) y Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

encartados se quedó en 745. También durante esos tres años el predominio se inclinó hacia los condenados: 567 frente a 178 absueltos.

³³ El régimen construyó un discurso donde dividía a los delincuentes en dos clases: redimibles e incorregibles. Estos últimos no debían volver al seno de la sociedad. Aquellos otros, por su parte, sí lo podrían hacer, pero tras haber expiado su culpa –su pecado por delinquir- a través de otro mal: la pena. Heredia, Iván, “La cárcel de...”, p. 483.

1.2. Los perfiles de los protagonistas.

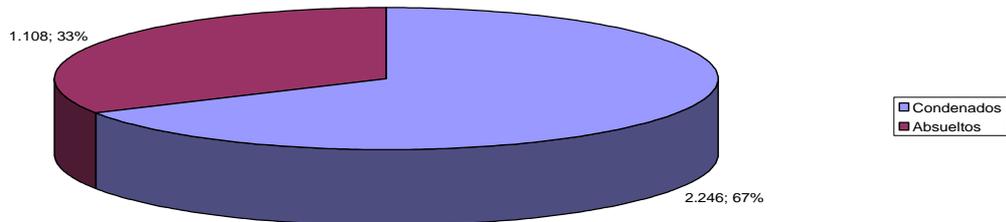
Las sentencias criminales también nos ofrecen una detallada descripción de los protagonistas. Atendiendo a los datos ofrecidos por los encartados podemos aproximarnos a una imagen más nítida del fenómeno de la delincuencia, e inferir las condiciones o causas que la generaban. En efecto, pues conocer las características de los procesados, tales como el estado civil, la profesión, su instrucción o su nivel de reincidencia, proporciona tanto una imagen socioeconómica de la población que delinquía, como el conocimiento de las posibles motivaciones, necesidades o razones que les condujeron hasta estos cauces. Asimismo, el análisis cuantitativo de los datos relacionados con los encartados aporta información adicional acerca de la dureza o del rigor de la práctica judicial de cada momento; el ejemplo más claro de ello es el tiempo que los encartados eran obligados a pasar en prisión provisional antes de que su causa fuera resuelta. De la misma manera, el análisis del índice de reincidencia remite a la continuación de un conjunto de factores que inclinaban o empujaban hacia estas ilegalidades, y a las consecuencias que para el sujeto tenía su paso por prisión.

1.2.1. Los procesados durante la II República.

El número total de encausados por los tribunales zaragozanos entre 1931 y 1936 ascendió hasta los 3.635 sujetos. Entre todos ellos, la mayoría casi absoluta correspondió a los varones. Estos contaron 3.354 individuos; las mujeres, por su parte, no sobrepasaron las 281 personas. En términos porcentuales la diferencia se aprecia con más claridad: un 92,26% de todos los delincuentes fueron hombres y un 7,73% mujeres. Datos como los mostrados nos ponen tras la pista de una delincuencia vinculada principalmente al género masculino. Efectivamente, pues las mujeres quedaron en gran medida asociadas a casos específicos de sustracciones (hurtos o robos, en especial los relacionados con el servicio doméstico, y estafas), a los actos de lesiones, abortos, infanticidios y a los delitos contra el honor y la honestidad. Es destacable, asimismo, la presencia de ciertas mujeres en la delincuencia contra la seguridad del Estado, bien por su labor como propagandistas bien por dar cobijo a los “revoltosos” anarquistas de diciembre de 1933 o por ayudarles a ocultar armamento.

Gráfica III

Distribución de fallos entre los procesados (varones) durante la II República. Total: 3.354.

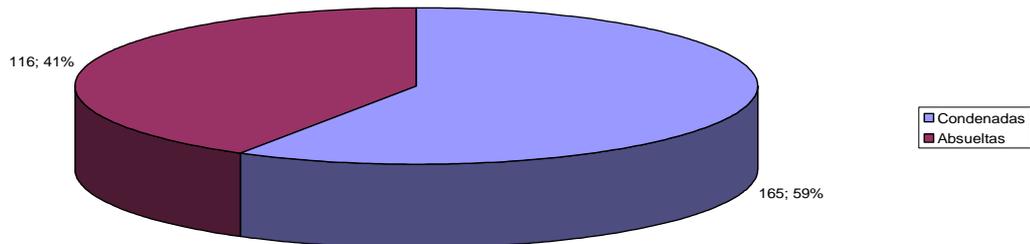


Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Las Gráficas nº III y IV nos ofrecen la distribución de las condenas y absoluciones entre los sexos. Según el análisis de los datos, la realidad fue que tanto para hombres como para mujeres las condenas superaron con amplitud a las absoluciones. Una diferencia más notable para los varones, quienes dieron un 66,96% de condenados frente al 33,03% de absueltos. Para el caso de las mujeres las distancias, aunque se redujeron un tanto, también fueron destacables, pues las condenadas dieron un 59,71% del total frente al 41,28% de las absueltas.

Gráfica IV

Distribución de fallos entre las procesadas durante la II República. Total: 281.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Los antecedentes penales son representativos tanto de la continuación de las condiciones que inclinaron a la delincuencia en un primer momento como del tipo de delincuente con que nos encontramos. En efecto, un menor porcentaje de encartados con antecedentes implica que estos serían delincuentes de nuevo cuño, lo que denunciaría una delincuencia de tipo estructural. Sus causas serían generales y ejercerían a modo de fuertes condicionantes sociales fomentadores de la ilegalidad; contribuirían a un ingreso cada vez mayor de nuevos delincuentes en la arena del delito. En este sentido, el análisis cuantitativo apunta a que durante la II República la delincuencia se trataría de un fenómeno estructural, en el cual 1.550 hombres (82,79%) y 168 mujeres (95,45%) habrían delinquido por primera vez. Una mayoría rotunda frente a los que se mostraron como reincidentes: 322 casos para los hombres (17,20%) y tan solo 8 en mujeres (4,54%).³⁴

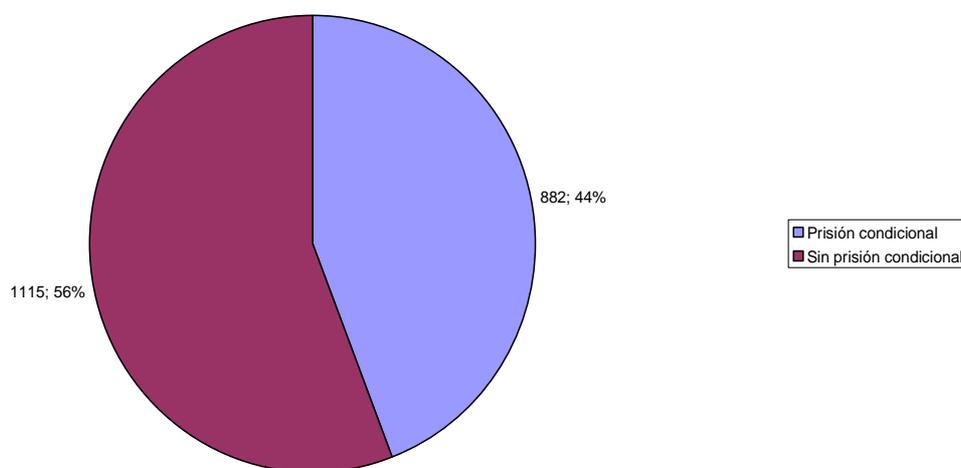
Igualmente, si prestamos atención al tiempo pasado por los procesados en prisión provisional antes de ver pronunciado su fallo definitivo podremos calibrar no solo el respeto del Estado a la dignidad del ser humano y a los derechos de las personas

³⁴ Los porcentajes no se han calculado respecto del total de procesados para cada sexo. Esto se debe a que no todas las sentencias ofrecían los datos personales completos de cada inculcado. No obstante ello, no parece que esta omisión produjera la inversión en la distribución de procesados entre quienes tenían antecedentes y aquellos otros que no tenían.

–como mencionaba Sánchez Marroyo-,³⁵ sino también la mayor o menor intensidad punitiva de ese régimen político. O lo que es lo mismo: una permanencia mayor en prisión provisional de los encausados escondería la intención aleccionadora a través de la justicia y delataría su instrumentalización como tal. Así pues, al fallo se le añadiría el tiempo previo pasado en prisión, a veces superior a la pena decretada.³⁶ Para el caso que nos ocupa, los tribunales republicanos se inclinaron hacia la no imposición de prisiones provisionales antes que a su empleo indiscriminado. Tanto para los hombres como para las mujeres la mayoría perteneció a aquellos que no sufrieron esta prisión adicional: para los varones el porcentaje fue del 56% y para ellas del 79,69%. Por su parte, los que cumplieron con algún día de cárcel provisional quedaron en el 44% para los hombres y en el 21,44% para las mujeres.

Gráfica V

Prisión provisional de los encausados (varones) por la Audiencia Provincial de Zaragoza durante la II República. Total: 1.997.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

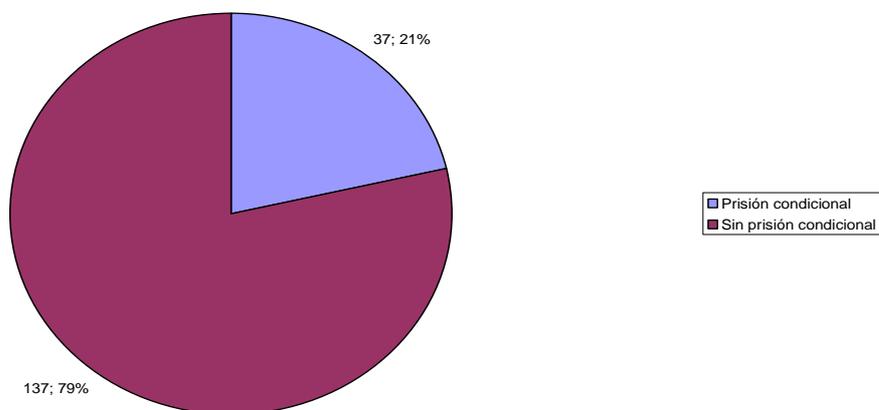
³⁵ Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social...”, p. 268.

³⁶ Un caso lo ofrece Pedro H., (30 años, soltero y metalúrgico) quien participó en la insurrección anarquista de 1933 en Calatayud. Fue absuelto de la acusación por un delito contra la forma de Gobierno, pero antes de oír el fallo había estado en prisión provisional desde el 25 de diciembre del 33 hasta el 18 de enero del 34, cuando se juzgó su sumario. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 23.

Para los aspectos personales de los procesados atenderemos a la edad, al estado civil y al nivel de instrucción. Empezando con la edad, en los hombres descolló el grupo de los 20 a los 30 años, con 1.113 individuos y un porcentaje del 33,18%. Tras ellos se posicionaron los menores de 20 años, los cuales contribuyeron con 788 individuos y el 23,49%. En el otro extremo, con las menores cifras registradas, se encontrarían los sectores más adultos. Así, el grupo de más de 60 años tuvo 69 procesados (2,05%); el de 50 a 60 años contó con 148 sujetos (4,41%); y, finalmente, los miembros de 40 a 50 años que dieron 453 procesados y un 13,5%. En efecto, para los hombres los números indicarían una delincuencia protagonizada por gente joven o en las primeras fases del período adulto.

Gráfica VI

Prisión provisional de las encausadas por la Audiencia Provincial de Zaragoza durante la II República. Total: 174.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Las mujeres ofrecen unos perfiles de edad bastante similares. El grupo con mayor número de procesadas fue de los 20 a los 30 años, con 89 personas y el 31,67%. Estas son seguidas por las de 40 a 50 años con 71 sujetos y el 25,26%, y por las de 30 a 40 años, con 68 mujeres y el 24,19%. Lo más destacable, si las comparamos con las cifras masculinas, es la caída del grupo de menos de 20 años, que contaría con 20 encartadas o el 7,11% del total. En el lado opuesto, los grupos que menos procesadas

aportaron fueron los de más de 60 años (con 12 personas y el 4,27%) y el de 50 a 60 años (con 19 y el 6,75%). Efectivamente, en lo que concierne a las mujeres nos encontraríamos con una delincuencia asociada a la etapa adulta y, en especial, a los períodos más maduros de esta.

Del estado civil de los encartados se destaca su soltería; en concreto fueron 1.859 hombres (55,24%) los que dijeron tener este estado. Por su parte, tanto los casados como los viudos dieron unas cifras considerablemente inferiores: 1.245 sujetos (36,99%) para aquellos y 104 (3,09%) para estos. En las mujeres los estados civiles estuvieron más equilibrados, hasta tal punto que entre las solteras y las casadas se dio una diferencia mínima, consistente en 117 para las primeras (41,19%) y de 122 (42,65%) para las segundas. Otro aspecto a destacar en las procesadas sería el número de viudas, las cuales aportaron 36 mujeres en total y sumaron un porcentaje del 12,67%.

El estado de formación (si contaban con instrucción o no) remite al número de analfabetos existentes entre la delincuentes ordinarios. Si bien el analfabetismo fue decreciendo en España conforme se pasaba del siglo XIX al XX, a principios de esta centuria todavía continuaba arrojando unas cifras altísimas que rondaban el 63,8% del total de la población.³⁷ El déficit crónico de escuelas, el elevado absentismo escolar, el bajo nivel de renta de la población y el papel de la Iglesia católica en la educación fueron determinantes para ello. Este fue uno de los problemas heredados directamente por la II República, en forma de dos millones de hombres analfabetos y de cuatro millones de mujeres. En 1930 Zaragoza contaba con 123.667 analfabetos; 47.227 de ellos hombres y 76.440 mujeres. Este problema era especialmente grave en los núcleos rurales donde la gente permanecía anclada a la tierra, la cultura no llegaba y las escuelas habían incentivado el rezo por encima de las letras y las cuentas. Además, la lacra del analfabetismo en el mundo rural y urbano incidía más intensamente en las mujeres, reflejo de su rol de dependencia y de la menor preocupación por su carrera escolar.³⁸ Si la II República pretendía una transformación profunda en la sociedad española debía por fuerza hacer frente a esta situación. Y para este ámbito se reunieron no pocos esfuerzos. Así, la laicización de las escuelas y la inhabilitación a las comunidades religiosas para impartir enseñanza fueron dos de las medidas tomadas; la conformación de las llamadas

³⁷ Uría, Jorge, *La España liberal [1868-1917]. Cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 78, 79, 82 y 88.

³⁸ Vilanova Ribas, M., y Moreno Julià, X., *Atlas de la evolución del analfabetismo en España de 1887 a 1981*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1992, pp. 68-72 y 176, 178 y 180.

misiones Pedagógicas, encargadas de llevar la cultura hacia los núcleos rurales, fue otra.³⁹

En este ámbito las sentencias arrojan una mayoría de procesados que decía contar con instrucción. Esta situación se hace extensiva tanto para los hombres como para las mujeres. El 80,9% de los encartados varones afirmó tener alguna clase de instrucción, por un 16,13% que decía ser totalmente analfabeto. Para las mujeres las cifras variaron, desde un 51,71% con instrucción hasta 39,50% de encartadas sin ninguna. Una posible explicación a estos porcentajes pasaría por considerar que parte de aquellos anotados como instruidos, en realidad, no lo serían; es decir, las fuentes judiciales no discriminarían entre analfabetos y alfabetos, sino que incluirían como “con instrucción” a todos aquellos que supieran firmar. Por consiguiente, para ser contado dentro de este grupo, al procesado tan solo le haría falta saber garabatear una firma, aunque luego no supiera leer o escribir.⁴⁰ Otra posible explicación nos remitiría a los actos de ocultación de su estado por parte de quienes no sabían leer ni escribir, intentando “invisibilizarse” públicamente para evitar el estigma de su analfabetismo.⁴¹

Finalmente abordamos el estado económico y las profesiones predominantes, los cuales permiten comprobar a qué clase social pertenecían los hombres y las mujeres que delinquirían y cuál era su situación socioeconómica. Así, atendiendo al ámbito económico, los declarados como insolventes fueron los más destacados con un total de 2,999 hombres (69,43%) y de 217 mujeres (77,77%).⁴² Junto con estos aparecieron a bastante distancia los solventes: 306 para los hombres (9,24%) y 8 para las mujeres (2,86%). En cuanto a la extracción profesional, el vaciado de las fuentes confirma la presencia como referentes de los jornaleros (hombres) y de la categoría “sus labores” (mujeres). Para Zaragoza el sector primario fue el que otorgó el mayor número, con el 48,65% de todos los procesados. Tras este aparecen el sector de las actividades de servicios y comercio, con el 34,88%, y el sector secundario, con el 13,14% de todos los encartados.

³⁹ Casanova, Julián, *República y Guerra Civil*, vol. 8, Crítica Marcial Pons, Barcelona, 2007, p. 46.

⁴⁰ Bascuñán Añover, Óscar, “La delincuencia femenina...”, p. 6.

⁴¹ Vilanova Ribas, M., y Moreno Julià, X., *Atlas de la...*, pp. 44-45.

⁴² Insolvente era considerado todo aquel que no contaba con el nivel de ingresos, con las rentas o con el capital suficiente para hacer frente al pago de la prisión condicional, del abono de las multas o de las indemnizaciones subsidiarias. Aunque, como indica Óscar Bascuñán, los procesados podían ocultar sus estados de solvencia con el propósito de eludir embargos, multas o el pago de indemnizaciones. En el caso de las mujeres su índice de insolvencia podría deberse a la administración de su patrimonio por el marido, y, en consecuencia, todas sus propiedades o bienes reales estarían a nombre de él. Bascuñán Añover, Óscar, “La delincuencia femenina...”, p. 7.

De estos dos últimos sectores destaca la variedad de profesiones encontradas: carpinteros (51 procesados); obreros (18); ferroviarios (12); camareros (40); mecánicos (60); albañiles (201); mineros (3); campesinos (8); propietarios (16) o médicos (5), etc.⁴³ Sin embargo, ninguna de estas ha proporcionado unas cifras similares a las aportadas por las labores del agro: jornaleros (855); labradores (363); y “del campo” (295).⁴⁴ Los jornaleros englobarían a una serie de campesinos sin tierra y en su mayoría trabajadores temporeros, cuyos ingresos precarios serían apenas suficientes para garantizar la estabilidad económica de ellos y de sus familias. De hecho, su presencia en las sentencias podría ser todavía mayor, al ocultarse tras otras profesiones urbanas. En efecto, debido a ese inestable equilibrio laboral y a la carencia de empleo fijo, muchos de ellos se verían empujados a protagonizar una pluriactividad laboral –generalmente en la ciudad– con la cual diversificar sus ingresos procedentes del campo, apareciendo, así, en las sentencias bajo otras profesiones.⁴⁵

Por su parte, la variedad laboral de las mujeres fue mucho más reducida. Aquellas que tenían como principal actividad el trabajo doméstico representaron la destacada mayoría con 165 procesadas. Tras ellas, y a mucha distancia, quedaron las sirvientas (18 encartadas), las modistas (7), las vendedoras (4) o las prostitutas (3). Esta distribución demuestra el reducido ámbito laboral de las mujeres delincuentes, y las profesiones a las que quedaban abocadas, en general, por razón de las condiciones sociales, familiares o económicas imperantes. De hecho, según el censo de 1932, las mujeres constituían solo el 12,65% de la población activa de todo el país.⁴⁶ En fin, unos datos parecidos a los ofrecidos por Régine Illion para la ciudad aragonesa de Huesca,

⁴³ Propietarios y médicos aparecen asociados con delitos por lesiones, injurias, amenazas o por algún caso de imprudencia. Nunca en los delitos contra la propiedad. Y sí, especialmente, en las sentencias por posesión y tenencia ilícita de armas. Como sucedió con Jesús S., de Longares (25 años, soltero y propietario). El día 24 de junio de 1933 la Guardia Civil le paró en la carretera e hizo un registro en su automóvil, donde le encontró –debajo de un asiento– un arma sin licencia, guía o autorización para su uso. Fue condenado a cuatro meses y un día de arresto. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 228. Un caso similar, pero protagonizado por un médico, lo encontramos en AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 138.

⁴⁴ Una de las características de las profesiones del sector primario en las sentencias fue su falta de concreción. Un labrador, por ejemplo, era tanto el que trabajaba la tierra de alguien como el que tenía una pequeña propiedad. O, por ejemplo, como indicaban Francisco Cobo Romero, Salvador Cruz Artacho y Manuel González de Molina, la categoría laboral “del campo” comprendía a campesinos con poca o ninguna tierra, los cuales se dedicarían a arrendar modestas parcelas e ir a trabajar otras en calidad de jornaleros, como una forma más de completar unos ingresos exigüos. Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador, González de Molina Navarro, Manuel, “Propiedad privada y protesta campesina. Aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1936-1920”, *Áreas*, nº 15, 1999, p. 52.

⁴⁵ Sabio Alcutén, Alberto, “La sociedad rural en la España moderna y contemporánea”, *Agricultura y Sociedad*, nº 67, 1993, p. 247. Bascuñán Añover, Óscar, “Delincuencia y desorden...”, pp. 119-121.

⁴⁶ Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad en la España franquista”, en Bock, Gisela y Thane, Pat (eds.), *Maternidad y políticas de género*, Cátedra, Madrid, 1996, p. 292.

también durante los años republicanos. Esta autora muestra la presencia destacada de las sirvientas con 283 mujeres, seguidas de las maestras con 89, las modistas con 47 y las jornaleras con 46 como las profesiones más desempeñadas por las mujeres. Todas ellas constituirían un exiguo 14,6%, que era el porcentaje total de trabajadoras fuera del hogar. Por contraste, la gran mayoría (el 82,9%) se dedicaba a las tareas del hogar, sin remuneración, y que nosotros encontramos en las sentencias bajo la referencia “sus labores”.⁴⁷

1.2.2. Los procesados en el franquismo.

Una vez analizados cuantitativamente los procesados por la justicia ordinaria republicana es momento de hacer lo mismo con los del período de dictadura. Para los años de 1936 a 1945 hay dos aspectos que llaman poderosamente la atención con respecto a la II República. El primero es el aumento general en el número de condenados frente a absueltos. Tanto para los hombres como para las mujeres las condenas fueron los fallos más repetidos. Para los varones su número ascendió hasta los 2.686 (80,34%), mientras que para las mujeres alcanzó las 653 (79,63%). Consecuencia de esto fue el descenso en el número de absoluciones. En los hombres llegaron a 657 sujetos (19,65%); en las mujeres a las 167 (20,36%).

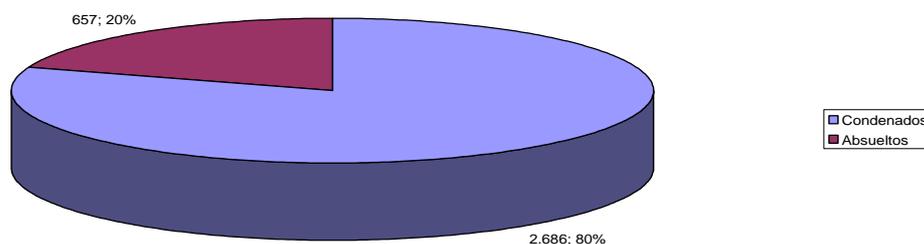
El segundo de los aspectos relevantes hace referencia al incremento en el número de mujeres procesadas por los tribunales ordinarios franquistas. De las 4.163 personas que constituyeron el total de encartados, 820 fueron mujeres (el 18,63%); para la República, estas no pasaron de las 281. Por otro lado, los hombres continuaron siendo predominantes en la delincuencia, y sus cifras globales se encontraron muy parejas a las ofrecidas en la República. Si para esta fueron 3.354 sujetos, durante la dictadura el número quedó en los 3.343 (80,30%).⁴⁸

⁴⁷ Illion, Régine, *La legislación republicana y mujeres en Aragón. El voto femenino en Huesca, el divorcio y la enseñanza en Aragón*, Amarga Memoria, Zaragoza, 2008, p. 25.

⁴⁸ El paso de las 281 a las 820 encartadas de la dictadura tiene que ver con el aumento de los delitos donde ellas eran las autoras principales (abortos, corrupción de menores e infanticidios). También con su protagonismo en otros delitos –como los hurtos o los robos–, probablemente debido a la privación en sus familias del cabeza de familia por la guerra, la represión o el encarcelamiento.

Gráfica VII

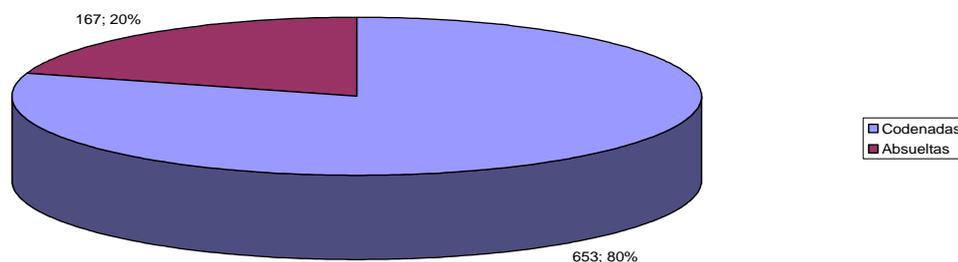
Distribución de fallos entre los procesados (varones) para los años 1936-1945. Total: 3.343



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Gráfica VIII

Distribución de fallos entre las procesadas para los años 1936-1945. Total: 820.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

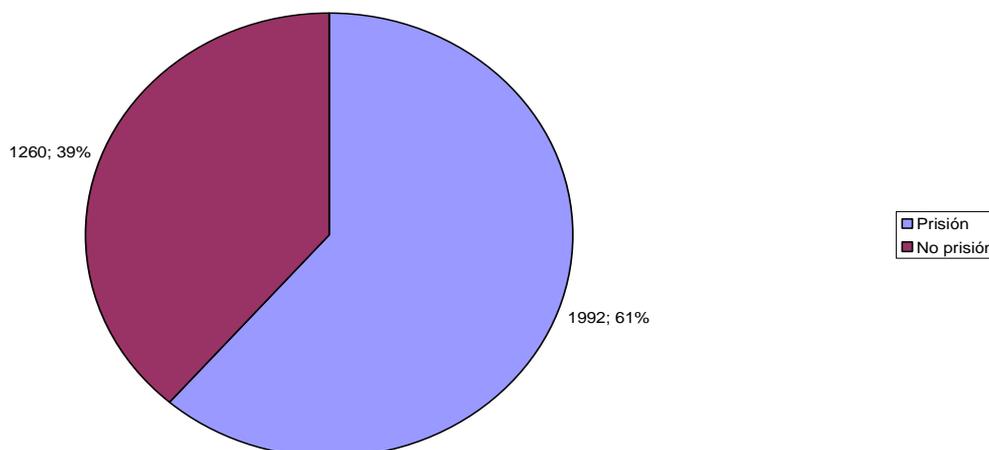
Con los datos anteriores comprobamos también el ascenso del número de condenas para ambos sexos hasta lograr el 80% del total. En efecto, asistimos a una modificación en la imposición del castigo, lo cual indicaría una nueva percepción penal en la justicia, más intransigente y severa con las trasgresiones de la legalidad.⁴⁹ Esta misma tendencia indicarían las cifras del tiempo en prisión provisional pasado por los procesados. Según estas, hubo un claro aumento de los acusados retenidos en prisión provisional hasta la resolución de su fallo: un porcentaje del 61% de hombres (1.992) pasó algún tiempo recluido de esta manera frente al 39% (1.260) que no lo hizo. También las mujeres ofrecen datos similares: unas 466 procesadas (58%) se encontraron internadas en prisión antes de su sentencia, mientras que 331 de ellas (42,5%) no debieron cumplir ni un solo día de prisión adicional. Un buen ejemplo lo observamos en la sentencia por hurto fallada en 1943 contra Jesús R. (22 años, feriante, soltero y sin antecedentes), quien fue condenado a tres meses y once días de arresto mayor, pero que pasó en prisión desde el 20 de febrero de 1942 al 24 de junio de ese mismo año.⁵⁰

⁴⁹ Sobre el aumento de las encausadas Yolanda Rodríguez García llegó a mismas conclusiones al estudiar la actividad judicial de Audiencia Provincial de Burgos entre 1936 a 1940. Sus conclusiones se pueden ver en Rodríguez García, Yolanda, "Procesados en la...", p. 386.

⁵⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 26.

Gráfica IX⁵¹

Prisión provisional de los encausados (varones) por la Audiencia Provincial de Zaragoza durante los años de 1936-1945. Total: 3.252.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

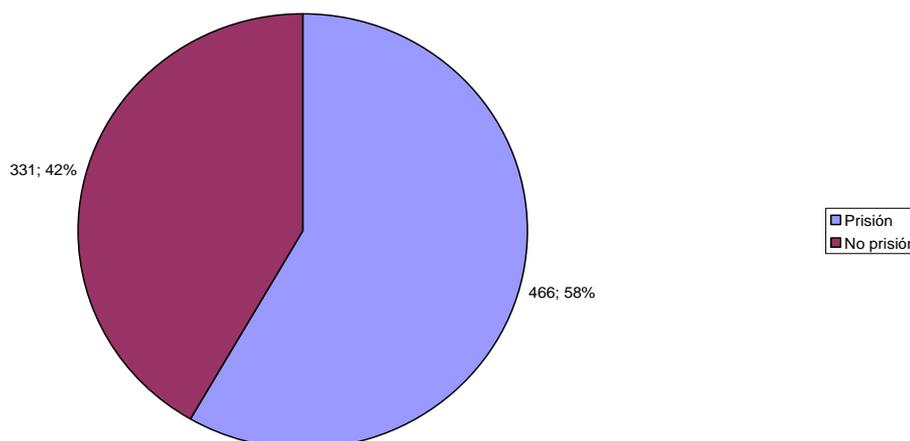
Dejando los aspectos penales, pasaremos a referenciar otros datos de los encausados, tanto los personales como los socioeconómicos. Comenzaremos por el nivel de instrucción y los antecedentes penales. Luego, su estado civil, edad y, finalmente, profesión y nivel económico. La posesión de una instrucción básica por los procesados parece seguir una línea de continuidad con lo observado para la República. Según las estadísticas, el año 1940 señaló un ascenso en los niveles de alfabetización respecto de la década anterior. En esa fecha España había reducido su población analfabeta hasta los 4.835 millones de personas, aproximadamente un millón menos que diez años antes. Un descenso también apreciado en Zaragoza, una ciudad con 81.874 analfabetos al inicio de la posguerra, siendo más numerosas las mujeres (50.784) que los hombres (31.090). En consonancia con estas cifras, también durante la dictadura darían las sentencias una mayoría de hombres y de mujeres carentes de una formación mínima para leer o escribir. Aunque hay que tomar los datos con la advertencia de Vilanova y Moreno, quienes recuerdan que el analfabetismo real suele ser superior al oficial debido al factor engaño, pues el analfabeto se inclina a encubrir una condición

⁵¹ No todas las sentencias recogían si el sujeto había estado o no privado de libertad. De ahí que su número sea inferior de la cifra total de encartados. Con las mujeres sucede lo mismo.

negativa para él. Así, unos 2.867 hombres (88,84%) fueron clasificados como alfabetizados, mientras que 360 (11,15%) se contaron como analfabetos. También para las féminas la predominancia recayó en las 551 (70%) que decían tener una educación básica, frente a unas 236 (29,98%) mujeres que no la poseían.⁵² A pesar del aumento, la victoria del franquismo en 1939 supuso el sacrificio de buena parte de ese capital humano, encarnado en las elites obreras militantes y alfabetizadas. El régimen no actuó sobre este problema hasta 1950, cuando decidió crear la Junta Nacional contra el Analfabetismo –y sus correspondientes provinciales- para combatir lo que conformaba un panorama desolador.⁵³

Gráfica X

Prisión provisional de las encausadas por la Audiencia Provincial de Zaragoza durante los años de 1936-1945. Total: 797.



Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

⁵² La estadística oficial para todas las Audiencias Provinciales entre 1940 y 1943 también señala la presencia mayoritaria entre los delincuentes de aquellos con algún grado de instrucción. Ver *Instituto Nacional de Estadística (INE)*, “Procesados condenados en las sentencias dictadas por las Audiencias provinciales, clasificados por sexo e instrucción elemental (años 1940-1943)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do?tntp=25687>.

⁵³ Los de Zaragoza y España en Vilanova Ribas, M., y Moreno Julià, X., *Atlas de la...* pp. 64, 103-104, 166, 176, 178 y 180.

En lo referente a los antecedentes se aprecia un dominio absoluto de los no reincidentes. Para los hombres las cifras ascendieron hasta los 2.272 (83,77%); en las mujeres todavía fue mayor su incremento, hasta alcanzar las 578 delincuentes (94,13%). Frente a ellos encontramos a 440 varones (16,12%) y a 36 procesadas (5,72%) que sí tenían antecedentes penales. Parece claro que estos números nos sitúan ante una extensión de las infracciones de la ley entre la población de la dictadura, aumentando, así, los delincuentes primerizos (de nuevo cuño). Más específicamente –y sobre todo para las mujeres- esta expansión engazaría con el aparente paso al frente dado por este sector de la población zaragozana en su decisión de infringir las leyes por el bien de ellas mismas y de sus familias.⁵⁴

En el mismo orden de cosas, el estado civil y las edades se hacen esenciales para conocer qué clase de delincuentes aparecen en los *Libros* franquistas. Así, en cuanto al estado civil, en los hombres se destaca por encima de todo la presencia de solteros con el 61,45% (1.631). Estos son seguidos a cierta distancia por los casados, con el 30,30% (937), y a mucha más por los viudos, con el 3,2% (86). Por lo tanto, para la dictadura el estado civil de los hombres coincidiría prácticamente en cada uno de los tres grupos con los datos ofrecidos para la II República. Sin embargo, en el panorama general ofrecido por las mujeres se aprecia un cambio con respecto a su tendencia republicana. En la dictadura el colectivo de solteras habría ascendido hasta suponer la mayoría de las encartadas, con el 46,09% (360). Estas se habrían desmarcado de unas casadas que para la posguerra ofrecieron el 38,15% (298). A su vez, las viudas lograron el 15,74% (123 mujeres). Una cifra bastante superior a la proporcionada por los *Libros* republicanos, y que claramente sitúa la presencia de las viudas en la delincuencia de posguerra como una consecuencia directa de la Guerra y de la represión sobre los sectores masculinos de la población.

En cuanto a las edades, durante 1936 a 1945 se asistió a una delincuencia masculina realizada bien por jóvenes bien por personas en las primeras etapas de su

⁵⁴ Gómez Westermeyer para Murcia obtuvo una cifra similar entre encausados sin antecedentes penales (84%) y con antecedentes (15%). Aparte de esto, también hizo una apreciación interesante sobre este reparto de porcentajes. Para Westermeyer el alto número de procesados sin antecedentes podría deberse a una escasez de los medios y a una deficiencia en el establecimiento de registros penales eficientes y actualizados. Además, dentro del grupo “sin antecedentes” se podrían ocultar personas que, si bien fueron primerizas en la comisión de delitos, sí que habrían podido ser condenadas previamente por al menos dos faltas (ilegalidades de carácter inferior). La ineficacia en los registros haría que estas faltas no dejaran constancia en las fichas penales de algunas de ellas. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 82-83.

madurez. La horquilla de edad que más sujetos aportó fue la de 20 a 30 años, con 941 (28,05%). Tras ellos aconteció un ascenso de los menores de 20 años de edad que con 688 encausados (20,84%) se situaron casi a la par del grupo de los 30 a los 40 años, el segundo en importancia con 792 hombres (23,99%).⁵⁵ Para las mujeres el grupo mayoritario fueron las procesadas de entre 20 a 30 años (con el 28,30% y 229 de ellas) y las de 30 a 40 años (con el 25,46% y 206). Por su parte, los otros rangos de edad aportaron cifras sensiblemente inferiores: las encartadas de 40 a 50 años marcaron el 19,03% (154); las mujeres menores 20 años, el 10,75% (87 personas); y, finalmente, los porcentajes menores se repartieron entre las de 50 a 60 años (con 94 y el 11,61%) y las de más de 60 años (con 39 y 4,82%). Por consiguiente, asistimos a una divergencia entre los delincuentes de diferente sexo: la delincuencia femenina se correspondería *esencialmente* con personas en todas las etapas de su madurez, siendo, por el contrario, muy poco representativas las delincuentes juveniles o menores de edad.

En cuanto a la situación socioprofesional de los varones comprobamos la igualdad entre aquellos pertenecientes a los sectores primario y terciario, ambos con un porcentaje del 40% del total. Una diferencia, en realidad, de tan solo unos cuantos procesados a favor de las actividades agropecuarias; 1.353 procesados para estas y 1.349 para las terciarias. Mientras tanto, el sector dedicado a la transformación y la industria permaneció con su 17,82% (585 personas) bastante alejado de aquellos dos. Los tres grupos ofrecieron una amplia variedad de profesiones,⁵⁶ de entre las cuales las profesiones del agro volvieron a ser las destacadas: los jornaleros fueron la profesión mayoritaria con 783 procesados, seguidos de labradores con 244 y de la categoría “del campo” con 142.

En efecto, a pesar del cambio respecto del período republicano con el incremento del sector terciario en la delincuencia, esto no parece esconder que el grupo de trabajadores de la tierra fue el que más directamente sufrió los efectos de la pauperización de la vida tras la guerra y de las nuevas políticas agrícolas del franquismo, muy poco favorables para los intereses de estos trabajadores eventuales (a esto último, además, se le añadiría la fuerte represión física sufrida por este colectivo). En este sentido, y tal como señala Gómez Westermeyer, los bajos salarios de este grupo

⁵⁵ La diferencia con el resto de edades es palmaria. Entre 40 a 50 años dieron 493 procesados (14,93%); entre 50 a 60 años fueron 262 (7,93%); y de más de 60 años, únicamente, 125 (3,78%).

⁵⁶ Otras profesiones con un número importante de representantes fueron: comerciantes (58); carpinteros (62); industriales (59); pastores (91); albañiles (181); mecánicos (175); chóferes (91); empleados (52); panaderos (67), etc. De entre las profesiones con menos encartados tenemos algunos ejemplos en: sacerdotes (4); abogados (2); médicos (3); propietarios (5); celador de Abastos (1); obreros (17), etc.

–reducidos un 40% entre 1940 y 1951-, la excesiva mano de obra campesina, el trabajo a destajo y las jornadas laborales de 16 horas confluían en unas muy negativas consecuencias para los jornaleros, en concreto, pero también para otros trabajadores asalariados del campo.⁵⁷ Así pues, el empeoramiento general de las condiciones materiales de vida de la población durante la posguerra se reflejaría no solo en el alto número de los obreros del campo aparecidos en las sentencias, sino también en el incremento ofrecido en las profesiones de los otros dos sectores, especialmente del terciario –donde sus autores estarían vinculados con robos y hurtos en calidad de cómplices-, pero también del secundario, habida cuenta de la ya mencionada diversificación laboral urbana de muchos jornaleros emigrados desde el campo.

Para las mujeres las pautas señaladas para el período republicano continúan a grandes rasgos durante la dictadura. Tres fueron los grupos laborales mayoritarios: “sus labores”, con un indiscutible 591 de mujeres (73,31%); el servicio doméstico, con 83 (10,27%); y, finalmente, la prostitución, con 31 (3,83%).⁵⁸ Por lo tanto, los grupos profesionales femeninos entroncan directamente con el tipo de delincuencia en la que estas fueron protagonistas. Las circunstancias que rodeaban a estas profesiones determinaban tanto las transgresiones realizadas por las mujeres (por ejemplo: el servicio doméstico o las prostitutas eran propensas a incurrir en abortos o en pequeños hurtos), como la naturaleza de estas infracciones (bien contra la propiedad bien contra la moral y la honestidad). Efectivamente, su poca diversificación laboral refleja las políticas del régimen franquista tendentes a neutralizar las aspiraciones de aquellas a un trabajo fuera del hogar, el cual era visto como una “ayuda” o “complemento” al salario familiar aportado por el varón. De tal modo, recurriendo a la legislación –especialmente al Fuero del Trabajo de 1938- las autoridades emplearon métodos persuasivos para devolver a la mujer al hogar: diferenciaron entre casadas y solteras –quienes sí podían trabajar fuera de casa-, e implementaron estrategias que la forzaban a renunciar a su puesto de trabajo cuando se casase. Y, aunque se trate de un porcentaje inferior al real –por falta de fuentes-, en 1940 solo tenían un trabajo remunerado el 8,8% de las españolas, mientras que la tasa de actividad femenina había retrocedido un 9,16%

⁵⁷ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “Historia de la...”, pp. 86-87.

⁵⁸ Otras profesiones realizadas por las procesadas, y que hemos encontrado en las sentencias, fueron: modistas (7); comadronas (8); jornaleras (8); mandaderas (8); peluqueras (8). En el caso de las comadronas se ve perfectamente la vinculación para la mujer entre el tipo de profesión realizada y la clase de infracción que cometían; en este ejemplo: los delitos por aborto.

respecto de 1930. Con todo, entre este colectivo la profesión más frecuente siguió siendo el servicio doméstico.⁵⁹

Terminamos este análisis de los perfiles aludiendo a la situación económica de los encartados. En lo que atañe a su nivel económico presenciamos la coincidencia de resultados entre hombres y mujeres; para ambos colectivos se constata la mayoría de los insolventes. Mientras que en los hombres las insolvencias alcanzaron el 83,99% del total (2.808), en las mujeres se quedó en un porcentaje del 80,09% (706). Estos son unos datos muy alejados de los manifestados por aquellos con un estado de solvencia: 301 hombres (9%) y 55 mujeres (6,70%). Así pues, tanto el estado económico como las categorías profesionales, apuntan hacia un tipo predominante de delincuente situado entre los sectores sociales con menor capacidad económica, de más dificultades materiales y, por ende, más empobrecido. Estas causas les impelerían a adentrarse por los caminos de la delincuencia en búsqueda –principalmente- de la mejora de sus condiciones de supervivencia, o de la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones vitales en los duros años de posguerra.

A lo largo de las páginas precedentes hemos observado cómo la justicia y la penalidad cambiaron a lo largo del tiempo. Desde el suplicio físico hasta el encierro, el castigo penal ha sido una herramienta de control por parte de los sectores en el poder. Durante la II República y el franquismo de posguerra los tribunales ordinarios compartieron esta labor fiscalizadora de conductas y comportamientos ilegales. Si bien es cierto que el rigor y la intención en la aplicación del castigo difirieron entre ambos períodos; durante el franquismo, específicamente, asistimos a un tipo de penalidad ordinaria aleccionadora y punitiva. En ambos períodos la tipología delictual más repetida fueron los actos contra la propiedad privada. Sin embargo, en el resto de delitos se produjeron ciertas variaciones cuantitativas asociadas a las particularidades de cada régimen y al contexto económico, político, cultural y social que los caracterizaron.

Tales variaciones afectaron en menor modo a los perfiles de los delincuentes. En ambos períodos los hombres delinquieron por encima de las mujeres, aunque las consecuencias de posguerra fomentaron una mayor presencia femenina en los tribunales. En general, observamos para ambos sexos la presencia de unos infractores de nuevo cuño, jóvenes, o en los periodos iniciales de la madurez, solteros y alfabetizados.

⁵⁹ Los datos y porcentajes en Tavera García, Susanna, “Mujeres en el discurso franquista hasta los años sesenta”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, vol. IV, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 250-251. Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, p. 299.

En este sentido, el grueso de los delincuentes perteneció a las profesiones agrícolas (jornaleros para ellos) o a las actividades domésticas (“sus labores” para ellas), y se caracterizó por su insolvencia.

Segunda parte
Delincuencia y control social en la Zaragoza
de la II República (1931-1936)

2

Alegrías y temores. La II República y la justicia ordinaria

La Segunda República proclamada aquel 14 de abril de 1931 fue el régimen más democrático que hasta entonces había tenido el país. A tenor de las experiencias pasadas, el advenimiento del nuevo régimen republicano constituyó un golpe de timón excepcional en lo vivido hasta ese momento. Las profundas transformaciones sufridas por la sociedad española desde la I Guerra Mundial demandaron de la nueva República la materialización inmediata de ciertas reformas políticas.¹ Así, y como consecuencia del estado sociopolítico heredado en 1931, el régimen republicano debía proceder a la instauración de un sistema (auténticamente) democrático, con un Parlamento que fuera el núcleo desde el cual dirimir la vida política y con un sufragio electoral limpio de irregularidades. Además, tenía que liquidar la figura –y el poder– de los caciques locales, auténticos señores de la vida municipal española, y reducir la injerencia del Ejército y la Iglesia en los asuntos y vida del Estado.²

La II República prometía un cambio total en la vida española. La clase proletaria quedaría incorporada al sistema político y al gobierno, mejorando así su miserable condición material y social. Las mujeres saltarían a la esfera pública y participarían en la vida política, como elegibles desde 1931 y como electoras desde 1933. Los jóvenes tendrían una educación moderna y liberada de las cadenas del catolicismo –una educación que lucharía por reducir el analfabetismo y el provincianismo docente dominado por religiosos. El campesinado trabajaría las tierras incultas o accedería en propiedad a las tierras que duramente labraba día tras día. En fin, el Estado se constituiría como una verdadera democracia. La vida, como los tiempos reclamaban, sería “más igualitaria, más libre, más justa”.³

España había comenzado el siglo XX con la derrota colonial y con una profunda crisis política que poco a poco irían desacreditando por completo a los partidos llamados del turno. En 1923 el remedio fue encontrado en forma de dictadura de un

¹ Juliá, Santos (coord.), *República y Guerra en España (1931-1939)*, Espasa Calpe, Madrid, 2006, p. XI

² Pecharromás Gil, Julio, *La Segunda República. Esperanza y frustraciones*, Historia 16, Madrid, 1997, pp. 5-6.

³ Juliá, Santos (coord.), *República y Guerra...*, p. XII.

militar, Miguel Primo de Rivera. Su fracaso –pues solo duraría siete años- condujo a una nueva crisis de Estado entre 1930 y 1931. A la altura de 1931 el rey, Alfonso XIII, tenía motivos para la preocupación. Algunos políticos e intelectuales influyentes mostraban su desafección y su desconfianza en el monarca en conferencias, prensa y publicaciones. Mientras esto sucedía, otro militar, el general Berenguer, quien sustituyó en la presidencia del Gobierno a Primo de Rivera, intentó sin éxito establecer varias convocatorias de comicios generales. La imposibilidad de sacarlas adelante se saldó con su dimisión. A continuación, Aznar -un nuevo militar; esta vez un almirante- tomaba un 19 de febrero de 1931 posesión de la Presidencia. Pocos días después anunciaba la firme convocatoria de elecciones municipales para el 12 de abril, provinciales para el 3 de mayo y, finalmente, generales para el 7 de junio.⁴

Mientras tanto, y con tan solo la diferencia de unos pocos meses, en San Sebastián un 17 de agosto de 1930 se reunía una amplia coalición de políticos republicanos y socialistas con el propósito de derrocar a la Monarquía alfonsina y traer la Segunda República; unas intenciones selladas, finalmente, en el Pacto de San Sebastián. Su plan consistía en una insurrección militar apoyada en las calles por una huelga general y respaldada por un comité revolucionario. Sin embargo, la insurrección se adelantó tres días a lo previsto, cuando los capitanes Fermín Galán y Ángel García Hernández sublevaron a sus tropas en la pequeña localidad pirenaica de Jaca.⁵ Pocos días después la sublevación era desmantelada por las fuerzas del orden. La República debería llegar por otros medios. Y así fue. Las elecciones del día 12 dieron una aplastante mayoría en todas las grandes ciudades a la coalición republicano-socialista. Dos días después, el 14 de abril, el Ayuntamiento de Éibar (Guipúzcoa) fue el primero en hacer ondear la nueva bandera tricolor. Más tarde, en ese mismo día, el Comité revolucionario se convertía en el Gobierno provisional del nuevo régimen republicano.⁶

Los momentos anteriores a aquella jornada fueron gloriosos. Y así quedó recogido en la prensa: “La jornada electoral del pasado domingo constituirá una fecha histórica de la democracia española”. “El pueblo ha hablado [...]. Nadie tiene derecho a estorbar las lógicas consecuencias de este pronunciamiento de la conciencia ciudadana.

⁴ Tuñón de Lara, Manuel, *La Segunda República*, Grupo 16, Madrid, 1985, p. 6. Juliá, Santos (coord.), *República y Guerra...*, pp. 1-5. Tuñón de Lara, Manuel, *Tres claves de la Segunda República*, Alianza, Madrid, 1985, pp. 33 y 224-226. Ballarín Manuel, “La Segunda República en Aragón: una experiencia democrática frustrada”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María (dir.), *La Guerra Civil en Aragón. La Segunda República en Aragón*, Ciro Ediciones, Zaragoza, 2006, pp. 44-45.

⁵ Casanova, Julián, *República y Guerra...*, pp. 8-10.

⁶ Tuñón de Lara, Manuel, *La Segunda República...*, p. 4.

Acatemos, pues, el voto popular”.⁷ Esto decía el período aragonés *Heraldo de Aragón*. En las calles la algarabía popular se desbordaba. A las orquestas de los cafés se les pedía una y otra vez que tocaran *La Marsellesa*. La gente vibraba, daba vivas y aplaudía gozosamente. Zaragoza había quedado colapsada; al paro general decretado por los sindicatos para el 14 de abril se le habían sumado millares de manifestantes, los cuales recorrían en feliz algarabía la ciudad.⁸ Los zaragozanos discurrían desde la Plaza de la Constitución o paseaban alegremente por el Paseo de la Independencia, ondeando al viento sobre todos ellos muchas y coloridas banderas, en su gran parte republicanas. Las mujeres, en gran número, se hacían adornar con lacitos y escarapelas tricolores.⁹ Los colores rojo, amarillo y morado adornaron durante algunas horas el zaragozano monumento a los Mártires. La misma alegría sucedía en los pueblos de la provincia: Tarazona, Daroca, Borja, Ejea y Caspe fueron los primeros en proclamar la República. En Calatayud los manifestantes ya recorrían las calles de la ciudad a las seis de la mañana de aquel 14 de abril, acompañados de una banda de música y en un “orden admirable, que ha sido elogiado por todo el mundo”.¹⁰

No obstante, la República no fue tan bien acogida por todos. Los nuevos gobernantes no habían ahorrado esfuerzos para calmar a las clases conservadoras, haciéndoles ver que la República implicaba un cambio revolucionario de carácter político pero no una inversión radical del sistema social.¹¹ El sector empresarial y la banca –durante los primeros meses de República en ella se asistió a una fuga de capitales de hasta 1.400 millones de pesetas- vieron en las reformas laborales de los primeros momentos una amenaza a sus intereses y riqueza. La Iglesia Católica sintió como un ataque directo hacia ella la pretensión de los republicanos de modernizar y secularizar la sociedad a través de la legislación. Muchos católicos, dudosos ante el

⁷ *Heraldo de Aragón*, 14 de abril de 1931, p. 1.

⁸ Según Luis Germán Zubero de 25 a 30.000 personas participaron en esa mañana en la manifestación que recorrió las calles zaragozanas. Germán Zubero, Luis, “La Segunda República en Aragón”, en *Aragón en su historia*, Seix Barral, Barcelona, 1980, p. 480.

⁹ Aquel día la presencia de miles de mujeres anónimas en las calles tuvo una importancia numérica y un contenido simbólico fuerte. Su presencia allí, ocupando el espacio público asociado a los hombres, pasó a representar la apertura que significaba el nuevo régimen; simbolizaba la llegada de una nueva era. Yusta, Mercedes, “La Segunda República: significado para las mujeres”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las...*, p. 102.

¹⁰ *Heraldo de Aragón*, 15 de abril de 1931, pp. 1-3; y 14 de abril de 1931, p. 2. *El Noticiero*, 15 de abril de 1931, p. 1.

¹¹ Pecharrmán Gil, Julio, *La Segunda República...*, p. 6

nuevo régimen, creyeron desde la quema de algunos conventos en mayo de 1931 que la defensa de la religión equivaldría a la defensa del orden social.¹²

En su oposición a la República a aquellos dos colectivos se les sumaron por diferentes razones el Ejército, los propietarios rurales y los sectores del sindicalismo de izquierdas –especialmente la anarcosindicalista CNT, pero también la socialista UGT. Las reformas en el ámbito militar que Azaña implementó entre 1931 y 1932 fueron entendidas desde la oficialidad militar como un propósito de “triturar” a un Ejército del cual desconfiaban los gobernantes republicanos. El Golpe de Estado de agosto de 1932 dado por el general Sanjurjo fue un claro exponente y aviso del malestar de una parte de la jerarquía castrense.¹³ Por su parte, los grandes latifundistas y absentistas rurales no vieron con buenos ojos los decretos de los primeros días de República sobre la explotación del agro, ni tampoco la posterior Ley de Bases de Reforma Agraria. Estas eran medidas reformistas perjudiciales para sus intereses, pero favorecedoras para la masa de jornaleros y asalariados agrícolas. La negación de algunos patronos a cumplir la legislación agraria agravaría durante toda la experiencia republicana los enfrentamientos y las tensiones existentes en el mundo rural.¹⁴ La ineficacia de la República para materializar en realidad los anhelos de la clase trabajadora y hacer cumplir su nueva legislación reformista puso bien pronto en su contra a los sectores más críticos y combativos del obrerismo español. Huelgas, demandas y violentas insurrecciones obreras, junto con un mayor empleo de la fuerza por parte de las autoridades para reducirlas, contribuyeron a abrir otro frente más en el muro de legitimidad de un régimen republicano que iba transformándose conforme pasaban los años en un sistema más punitivo y severo.¹⁵

El bienio republicano de 1931 a 1933 fue el de las grandes reformas legislativas. El 9 de diciembre de 1931 se asistió al mayor cambio de todos. Este día se promulgaba la nueva Constitución republicana, la cual abría el camino a una democratización profunda de las estructuras del Estado y de la sociedad. Era el resultado del esfuerzo de muchos por configurar un texto que amparase una reforma social y política en España.¹⁶

¹² Casanova, Julián, *República y Guerra...*, pp. 24, 75, 100 y 172. Tuñón de Lara, Manuel, *La Segunda República...*, p. 8.

¹³ Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 44-48.

¹⁴ Jackson, Gabriel, *La República Española y la Guerra Civil*, Crítica, Barcelona, 1976, pp. 87-92. Tuñón de Lara, Manuel, *Tres claves de...*, pp. 67-74 y 85-102.

¹⁵ Tuñón de Lara, Julio, *La Segunda República...*, pp. 10-11. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, pp. 110-114 y 133. Jackson, Gabriel, *La República Española...*, pp. 101-102. Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, p. 120.

¹⁶ Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 24-25.

Estas reformas también afectaron a la Justicia y a la aplicación de la penalidad. El cambio se produjo tan solo un año después de ser proclamada la Constitución. En 1932 la República promulgaba un nuevo código penal. A todos los efectos, este código sería el más humano que el país había conocido en las últimas décadas.

La necesidad de cambios llevó a los legisladores republicanos a romper en la esfera judicial con el Código Gubernativo de 1928. En efecto, el Código Penal de la dictadura primorriverista suponía el reflejo contemporáneo del durísimo Código de 1850. El de 1928 recuperaba la pena de muerte, suprimía las garantías legales para los procesados e introducía medidas de seguridad que restringían la libertad del delincuente según su peligrosidad. En definitiva, la justicia de la dictadura primorriverista había dado un salto hacia atrás en todo lo referente a la sensibilización con las causas del delito y a la humanización del delincuente.¹⁷ Tan solo un día después de la proclamación de la República, el Gobierno Provisional publicaba un decreto donde se anulaba el Código de 1928. Hasta la elaboración de uno nuevo, acorde con las ideas de modernización y humanización, la República adoptó el Código Penal de 1870. Un mes más tarde, el Decreto del 2 de mayo de 1931 permitió al nuevo régimen realizar algunas reformas en el código adoptado, tendentes a ajustarlo con la nueva situación política y futura Constitución. Las reformas introducidas serían de tres clases: políticas, técnicas y humanizadoras.¹⁸

No había discurrido todavía un año desde la materialización de la Carta Magna cuando la República ya tenía su propio código penal. La tarea había recaído sobre una Comisión Jurídica Asesora presidida por Jiménez de Asúa, y constituida por una representación de los mejores penalistas del momento. El proyecto de código penal fue presentado a las recién constituidas Cortes un 19 de noviembre de 1931 por el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos. El 19 de julio de 1932 el proyecto era aprobado por la Comisión de Justicia. A finales de ese verano se aprobaba en sesión de Cortes la Ley de Bases en la que se materializaba el nuevo cuerpo legal. Un 27 de octubre de 1932 se promulgaba oficialmente.¹⁹ El Código Penal de 1932 finalmente veía la luz. Sin embargo, este se consideró en un primer momento como provisional, hasta poder redactar uno completamente acorde al nuevo régimen. De entre las muchas novedades

¹⁷ Agudo Fernández, Enrique, *Principio de culpabilidad y reincidencia en el Derecho español*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Granada, 2005, pp. 44-55.

¹⁸ Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, p. 98. Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, pp. 29-30. Agudo Fernández, Enrique, *Principio de culpabilidad...*, pp. 57.

¹⁹ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 30. Agudo Fernández, Enrique, *Principio de culpabilidad...*, p. 56.

con que contaba, la humanización del castigo fue la principal;²⁰ su rasgo más destacado sería la inmediata supresión de la pena de muerte.

Así pues, se concedió una mayor libertad en la aplicación de las causas eximentes y de las atenuantes de la responsabilidad penal; ambas fueron reformadas. Asimismo, las agravantes de la pena se vieron reducidas en número desde las 23 existentes hasta las 15 del momento.²¹ Siguiendo la misma línea se procedió a una rebaja en los castigos, a la ampliación de la capacidad de los jueces para determinar la gravedad del delito y a la supresión de algunas penas y figuras delictivas.²² Importantes, por su efecto en la resolución final, eran las eximentes. Estas reunían un total de 12 circunstancias recogidas en el artículo 8º del nuevo cuerpo legal, las cuales pretendían abarcar una amplia casuística de circunstancias susceptibles de acompañar a alguno de los delitos.²³ Por encima de todas ellas destacaron dos. La primera recogía la minoría de

²⁰ La República llegó de la mano del Decreto de Amnistía del 14 de abril y de dos decretos de indulto para delincuentes comunes. El primero de ellos fue el del 14 de abril de 1931 (publicado en la *Gaceta de Madrid* el 16 de ese mes). En él se concedía el indulto a todos los condenados a penas correccionales y a penas aflictivas con al menos cuatro años todavía por cumplir. A los no incluidos en esas categorías se les reduciría a la mitad la pena que les restase por cumplir. Para recibir los beneficios del indulto se requería que no estuvieran cumpliendo condena en el momento de su promulgación. El segundo se concedió el 8 de diciembre de 1931 (publicado en ese mismo boletín el día 9 de ese mes) como acto de gracia por la proclamación del Presidente de la República y como conmemoración de la redacción de la Constitución. En él se rebajaba a la mitad la pena que restase por cumplir a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales o aflictivas; para los reincidentes la rebaja sería de una cuarta parte, y si tuvieran más de una pena se aplicaría a la de mayor entidad. También se concedía el indulto total: a las penas de arresto por infracciones debidas a conflictos de trabajo y por hechos delictivos constitutivos de faltas; y a los prófugos y rebeldes con más de veinte años fuera de España o con ese tiempo transcurrido desde la comisión del delito. Asimismo, el indulto se haría extensivo a las penas por hechos delictivos cometidos con anterioridad a la concesión del mismo, dejando a criterio de los tribunales dictaminar la correspondiente rebaja en la pena. Para lograr el indulto era necesario que en el expediente personal del penado no obrara –o hubieran sido invalidadas– más de una nota desfavorable por actos cometidos en prisión durante el año en curso. Algunos días más tarde -11 de diciembre de 1931- se ampliaban el indulto de reducción de condena a los presos que tuvieran 70 años cumplidos el día 9 de diciembre de 1931, y el indulto total a los delitos de coacción realizados en las elecciones del 12 de abril y posteriores. Decreto de indulto del 14 de abril de 1931, *BOE*, 16/04/1931, p. 199. Decreto de indulto del 8 de diciembre de 1931, *BOE*, 09/12/1931, p. 1547. Ampliación del Decreto de indulto del 8 de diciembre de 1931, *BOE*, 11/12/1931, p. 1671.

²¹ Pueden citarse las siguientes atenuantes (artículo 9º; Capítulo Tercero): provocación y amenaza (nº 5); arrebató y obcecación (nº 7); arrepentimiento espontáneo o confesión (nº 8); o embriaguez fortuita (nº 2). De las agravantes (artículo 10; Capítulo Cuarto): abuso de confianza (nº 8); emplear astucia, disfraz o fraude (nº 6); delinquir en ocasión de desgracia material (nº 10); o realizarlo de noche, en despoblado o en cuadrilla (nº 12). *Código Penal de 1932*.

²² Oneca, José Antón, *Derecho Penal*, ed. Reus, Madrid, 1930, p. 67. Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 30. Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en...*, p. 232. Algunos de los delitos suprimidos fueron los de bigamia, abandono de familia y adulterio. Este último era especialmente contrario al humanitarismo de la República. En él se consideraba -en caso de asesinato por el marido- como circunstancia atenuante el haber sorprendido a la mujer en adulterio. En cambio, si el marido solo la lesionaba la ley preveía su exoneración.

²³ Algunas de estas (artículo 8º; Capítulo Segundo) eran: enajenaciones y trastornos mentales transitorios (eximente nº 1); la sordomudez por nacimiento o que se careciese de instrucción (eximente nº 2); cometer un delito que causara un mal por accidente sin tener pretensión de hacerlo (eximente nº 8); realizar el delito obrando en el cumplimiento de un deber o de su profesión (eximente nº 11). *Código Penal de 1932*.

edad en el delincuente. Todo delincuente por debajo de dieciséis años sería entregado a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores. La segunda pasaba por ser todavía de mayor relevancia. La eximente nº 7 concedía el estado de necesidad para cualesquiera casos de robos o hurtos –sin importar el bien jurídico dañado- donde se demostrara que los autores tenían serias dificultades para subsistir o adquirir víveres para su supervivencia y el mal causado no hubiese sido mayor que el que se quería evitar. Sin embargo, aquella no fue una novedad republicana. Los Códigos de 1848, 1850 y 1870 ya la recogían, pero si bien de una forma harto restringida y encorsetada entre rígidas condiciones de aplicación.²⁴

Otro paquete de cambios afectaba al tiempo de duración de la privación de libertad. La modulación del castigo venía determinada tanto por la gravedad del hecho como por la intervención de eximentes, atenuantes o agravantes. Así, la reforma consintió en que fueran los jueces quienes, según su criterio, pudieran subir o bajar en uno o más grados la gravedad del castigo. Esto conducía al humanitarismo penal, pero también dejaba abiertas las puertas a la discrecionalidad de los magistrados, los cuales podían convertir su prerrogativa en un arma de descrédito contra la propia República. Ciertas reformas técnicas afectaron también al tiempo de la pena: se suprimían los castigos aflictivos y correccionales; se recogían en el código las condenas condicionales y la libertad condicional, antes promulgadas en leyes especiales; se abolía la pena de prisión en casos de descubiertos por responsabilidad civil y costas; y, finalmente, solo las multas determinarían la prisión personal subsidiaria, que dependería del arbitrio del tribunal y no de la cuantía pecuniaria de la sanción.²⁵

No menos importante fue la recuperación por parte de la justicia ordinaria de la preeminencia en la impartición de justicia. Desde los años de la Restauración la justicia militar había dominado a la jurisdicción ordinaria. La preeminencia de una jurisdicción sobre otra continuó durante los siete años de dictadura primorriverista. En los años de 1923 a 1930 la justicia ordinaria no solo sufrió una constante injerencia del Ejecutivo en

²⁴ Cuerda Arnau, María Luisa, *El miedo insuperable. Su delimitación frente al estado de necesidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pp. 42-45. Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 30.

²⁵ Agudo Fernández, Enrique, *Principio de culpabilidad...*, pp. 57-58. Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 31. Al respecto merece señalarse lo dispuesto en el artículo nº 67 y en su supuesto 7º, donde se hacía referencia expresa a la capacidad discrecional de los jueces: “Dentro de los límites de cada grado, los Tribunales determinarán la cuantía de la pena, en consideración al número y entidad de las circunstancias agravantes y atenuantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito”. Por su parte, el artículo nº 66 obligaba a los tribunales a aplicar la sanción que la ley señalase, sin atender a atenuantes o eximentes, cuando hubiera una sola pena indicada para la infracción. *Código Penal de 1932*.

el desarrollo de sus competencias, sino que también vio cómo la extensión de los ámbitos de actuación de la jurisdicción castrense la relegaban a una posición marginal. En el fondo esta actitud era la expresión de una manera de entender la política, la justicia y, en definitiva, la vida por parte de un régimen dictatorial que empleaba la justicia con carácter retroactivo y se saltaba las trabas legales que la ley disponía contra un poder discrecional.²⁶

²⁶ Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 52-53 y 58.

Cuadro n° 4: Resumen de las penas del Código Penal de 1932 según sus grados.²⁷

PENAS	Tiempo total de la pena	Tiempo del grado mínimo	Tiempo del grado medio	Tiempo del grado máximo
Reclusión mayor	De 20 años y 1 día a 30 años	De 20 años y 1 día a 23 años y 4 meses	De 23 años, 4 meses y 1 día a 26 años y 8 meses	De 26 años, 8 meses y 1 día a 30 años
Reclusión menor y extrañamiento	De 12 años y 1 día a 20 años	De 12 años y 1 día a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y 1 día a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y 1 día a 20 años
Presidio y prisión mayores/y confinamiento/Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial	De 6 años y 1 día a 12 años	De 6 años y 1 día a 8 años	De 8 años y 1 día a 10 años	De 10 años y un 1 día a 12 años
Presidio y prisión menores y destierro	De 6 meses y 1 día a 6 años	De 6 meses y 1 día a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y 1 día a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y 1 día a 6 años
Suspensión	De 1 mes y 1 día a 6 años	De 1 mes y 1 día a 2 años	De 2 años y 1 día a 4 años	De 4 años y 1 día a 6 años
Arresto mayor	De 1 mes y 1 día a 6 meses	De 1 mes y 1 día a 2 meses	De 2 meses y 1 día a 4 meses	De 4 meses y 1 día a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 días

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

²⁷ La división de las penas se hizo en torno a penas graves y leves. Las primeras estaban compuestas por: reclusión mayor y menor; presidio mayor y menor; prisión mayor y menor; extrañamiento (expulsión del territorio español durante la condena); confinamiento (reclusión, en libertad vigilada, en un pueblo de la Península, Baleares o Canarias); destierro (mantenerse alejado entre 25 o 250 kilómetros del lugar señalado en la sentencia); reprensión pública (reprensión por el acto en la audiencia del Tribunal); e inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho al sufragio, profesión y oficio. Las penas leves eran tan solo dos: arresto menor y reprensión privada. A esta clasificación se le sumaban las cuatro escalas según la gravedad. Las escalas uno y dos (las que recogían las penas más duraderas de tiempo) se correspondían con las reclusiones, presidios y los arrestos mayores y menores. La tercera lo hacía con el extrañamiento, confinamiento, destierro, reprensión pública y caución de condena. Finalmente, el último grado lo constituían las inhabilitaciones y suspensiones de cargo público, sufragio y oficio. *Código Penal de 1932*.

La llegada de la República cambió todo eso. El 17 de abril de 1931 se anulaba la Ley de Jurisdicciones de 1906 que colocaba ante la justicia militar a los civiles acusados de delitos contra la Patria o el Ejército. Azaña, Ministro de la Guerra, hizo lo que no había sucedido en décadas: situó a toda la jurisdicción militar bajo la dependencia del Ministerio de Justicia; suprimió el Consejo Supremo de Guerra y Marina y los sometió al Tribunal Supremo, supervisados por magistrados civiles; y eliminó el Alto Consejo de Justicia Militar. Asimismo, los fiscales militares quedaron bajo la autoridad del Fiscal de la República. La justicia castrense perdió con la II República su posición privilegiada y su carácter excepcional. Se le recluyó a la resolución en exclusiva de delitos de su propia naturaleza; estos son: militares.²⁸

El conjunto de cambios no quedaron únicamente en los mencionados. Las reformas políticas hicieron del Código de 1932 un cuerpo legislativo apto para las exigencias de todo Estado de Derecho. Igualmente, con las modificaciones introducidas se pretendió acercar la Administración de Justicia a la sociedad. Siguiendo esta línea se habilitó la participación popular en las decisiones judiciales o en la designación de algunos cargos –la elección directa por parte de los ciudadanos de los jueces municipales-, y se reinstauró el jurado popular²⁹ para algunos delitos. En el mismo orden de intenciones, la preservación de una justicia “humana” y respetuosa con las leyes implicaba acometer una depuración del cuerpo judicial. Así pues, se fomentó la depuración judicial mediante jubilación forzosa de todos aquellos magistrados sospechosos de antirrepublicanismo o de poco simpatizantes con el nuevo régimen. Y para el caso de que las jubilaciones obligadas fueran insuficientes, se procedió a incrementar las facultades ministeriales en la selección y promoción de jueces y

²⁸ Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 45-46. Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 60-61.

²⁹ El Decreto del 27 de abril de 1931 hacía posible la presencia de las mujeres en los jurados. Estas podían participar en los delitos llamados “pasionales”, pero quedaban excluidas de integrarlos en las causas de aborto, infanticidio o violación, por considerar que su veredicto sería parcial y no objetivo. Yusta, Mercedes, “La Segunda República: significado para las mujeres”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coord.), *Historia de las...*, p. 108. Dorsey Boatwright, Mary y Ucelay Da Cal, Enric, “El otro <<jurado mixto>>”. La introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República”, en García-Nieto París, María Carmen (coord.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, (Madrid, 1984), Universidad Autónoma de Madrid y Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1986, pp. 377-390.

magistrados; en última instancia, si ello no fuera suficiente, se preveía la separación directa del personal judicial.³⁰

Finalmente deben mencionarse tres leyes especiales. Estas jalonaron la vida de la República, y su aplicación suponía un recorte en las libertades y derechos de los ciudadanos. La primera fue la Ley de Defensa de la República promulgada en 1931. Esta permitía a las autoridades suspender o derogar parte de las garantías constitucionales (libertad de prensa, de manifestación, detenciones temporales sin mandato judicial, etc.) si la situación de desorden social llegaba a amenazar la vida del propio régimen. La segunda se trató de la Ley de Orden Público de 1933. Complementaria de la anterior, esta se empleó para dar cobertura legal a la represión estatal de los altercados sociales. En ella se establecía una escala de tres grados de peligrosidad donde progresivamente se suspenderían los derechos de la Constitución; los tres estados eran: de prevención, de alarma y -el más grave- de guerra. En este último la Constitución quedaba congelada y las Fuerzas Armadas tomaban el control del orden público.³¹

Las medidas de defensa implementadas por aquellas dos leyes se completaron con la Ley de Vagos y Maleantes de agosto de 1933. Su objetivo era controlar a pequeños delincuentes, vagos, vagabundos, delincuentes o proxenetas, los cuales podían ser declarados como peligrosos por un juez y encerrados en prisiones o campos de trabajo. Sin embargo, y debido a la ambigüedad de su articulado, la ley se instrumentalizó en un sentido político para mantener en prisión a huelguistas o significados sindicalistas: primero se detenía por la Ley de Orden Público, y una vez excarcelado se le acusaría de vago o maleante para prolongar su castigo en prisión.³²

³⁰ Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 60-65.

³¹ Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, pp. 20, 98, 112-113. Sánchez Marroyo, Fernando, "La delincuencia "sociopolítica"...", p. 241. Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 68-69 y 70-71.

³² Heredia, Iván, "La defensa de la sociedad: uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes", en *Actas del V Congreso...*, (Ciudad Real, 2005), pp. 8-15. Heredia, Iván, "La cárcel de...", pp. 480-482.

3

La delincuencia contra la propiedad

Los delitos contra la propiedad fueron los más abundantes y los más relevantes del período. Con un total de 1.083 sentencias y un porcentaje nunca inferior al 42,88% ponen de relieve, antes que nada, algunas consideraciones previas. En primer lugar, la delincuencia contra la propiedad apunta a la continuidad de unas prácticas delictivas que hundieron sus raíces en períodos muy alejados de los años treinta. En segundo lugar, su continuidad y preeminencia delictual señalan a la propiedad como el bien jurídico más codiciado –y merecedor de una mayor protección–, y denuncian el éxito de unos procedimientos delictivos que reportarían a sus autores un beneficio superior (lo sustraído) a cualesquiera consecuencias inherentes a su acción (el castigo). En tercer lugar, esta delincuencia está ligada a la pauperización de la población y a la existencia de unas difíciles condiciones materiales de vida para una parte de las personas; es decir: cuanto mayor sean las dificultades de los individuos para proporcionarse el mínimo de subsistencia necesaria más delincuencia contra la propiedad se producirá.

Dentro de la categoría los hurtos (con 370 sentencias y el 34,19%) destacan muy por encima del resto de las infracciones de la misma naturaleza. Sin duda, su inmediatez, facilidad de comisión y poca preparación previa ayudaron a que aquellas fueran las ilegalidades más extendidas. El alto número de acciones y de personas complicadas en los hurtos suponen la interiorización por una parte de la población de la sustracción como un recurso más para acceder a unos bienes que les serían inaccesibles de otro modo.¹

¹ El número total de procesados en las sentencias por hurto ha sido 478. Asimismo, se asiste a un incremento durante la República en el número de sentencias por este delito, lo que refuerza el argumento de que el alza en esta delincuencia se vincula con momentos de dificultades materiales en la sociedad. Los datos por años son los siguientes: 1931 (29 sentencias); 1932 (71); 1933 (59); 1934 (61); 1935 (108); y 1936 (42).

Cuadro n° 5: Delitos contra la propiedad y las penas correspondientes en el Código Penal de 1932.

Título XIV: Delitos contra la propiedad	Definición	Penas
Robos (arts. 493-504)	“Son reos de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.” (art. 494)	Mínima: Arresto mayor (grado medio) Máxima: Reclusión mayor (grado medio)
Hurtos (arts. 505-508)	“Son reos de hurto: 1°. Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño. 2°. Los que encontrándose una cosa perdida y sabiendo quién es su dueño, se la apropiaren con intención de lucro. 3°. Los dañadores que sustrajeren o utilizaren los frutos u objetos del daño causado [...]” (art. 505)	Mínima: Arresto mayor (grado mínimo) Máxima: Presidio menor (grado medio)
Usurpación (arts. 509-510)	“Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real de ajena pertenencia [...]. El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas [...]” (arts. 509-510)	Mínima: Multa de 250 pesetas. Máxima: Multa de 2.500 pesetas.
Defraudaciones: (Alzamientos, quiebra, concurso e insolvencia punibles) (arts. 511-521)	“El que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores [...]” (art. 511)	Mínima: Arresto mayor (grado máximo) Máxima: Presidio mayor (grado medio)
Estafas y otros engaños (arts. 522-528)	“El que defraudare a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio [...]” (art. 522) “El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociaciones imaginarias, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante [...]” (art. 523) “El que fingiéndose dueño de una cosa inmueble la enajenare, arrendare, gravare o empeñare [...]” (art. 525)	Mínima: Multa de 250 pesetas. Máxima: Arresto mayor (grado máximo)
De la Usura y de las casas de préstamos (arts. 532-536)	“El que habitualmente se dedicare a préstamos usurarios [...]” (art. 532)	Mínima: Multa de 500 pesetas. Máxima:

		Presidio menor (grado máximo)
Incendios y otros estragos (arts. 537-548)	“Los que incendiaren arsenales; trenes o buques; almacenes con material inflamable; teatros o iglesias; edificios; mieses; pastos, bosques; pajares o cobertizos [...]” (arts. 537 y 542)	Mínima: Arresto mayor (grado máximo) Máxima: Reclusión mayor (grado máximo)
Daños (arts. 550-556)	“Los que causaren daños contra los empleados públicos, particulares o testigos o personas que puedan ejecutar o aplicar las leyes; contra el ganado, en archivos; puentes o caminos; paseos u otros objetos de uso público o comunal; documentos; pinturas o estatuas, monumentos públicos [...]” (arts. 550-556)	Mínima: Multa de 250 pesetas. Máxima: Presidio menor (grado medio)

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

Tras aquellos, los robos con 266 sentencias (el 24,58%) y 404 procesados representan la segunda categoría en importancia, y el segundo delito más repetido en la capital y provincia zaragozanas. En el tercer escalón nos encontramos con las estafas, las cuales no se sitúan a mucha distancia de las acciones por robo. Sus 251 sentencias muestran hasta dónde alcanzaron las fronteras de la inventiva y de los escrúpulos de la población en esos años. Muchas de ellas se construyeron sobre la base de burdos engaños, en los que, de alguna manera u otra, llegaron a participar hasta 285 encartados. No fueron pocos, por tanto, los que sobrepasaron –o bordearon- con sus actos la fina línea de lo admisible moralmente o de lo éticamente tolerable. Finalmente, el resto de infracciones permanecieron bastante alejadas de las tres mencionadas; su distribución en la categoría quedó de la siguiente forma: infracciones por Ley de Caza, 107 sentencias (9,99%); daños, 47 sentencias (4,34%); tenencias de útiles para robos, 13 sentencias (1,20%); allanamientos de morada, 9 sentencias (0,83%); incendios, 6 sentencias (0,55%); alzamientos y usurpaciones, 5 sentencias cada uno (0,46%); defraudaciones con 3 sentencias (0,27%); y pesca ilegal con 1 sentencia (0,09%).

Cuadro n° 6: Sentencias y procesados en delitos contra la propiedad (1931-1936).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Hurto	370	34,16%	358	32,13%	78	30,35%	36	57,14%	6	20%
Robo	266	24,51%	343	30,78%	44	17,12%	9	14,28%	8	26,66%
Incendio	6	0,55%	0	0%	8	3,11%	1	1,58%	0	0%
Estafa	251	23,17%	192	17,23%	69	26,84%	14	22,22%	10	33,33%
Infracción Ley	107	9,87%	158	14,18%	13	5,05%	0	0%	0	0%
Daños	47	4,33%	34	3,05%	27	10,50%	3	4,76%	3	10%
Allanamiento	9	0,83%	8	0,71%	2	0,77%	0	0%	2	6,66%
Alzamiento	5	0,46%	1	0,08%	5	1,94%	0	0%	0	0%
Usurpación	5	0,46%	3	0,26%	7	2,72%	0	0%	0	0%
Tenencia útiles	13	1,200%	17	1,52%	0	0%	0	0%	0	0%
Pesca ilegal	1	0,09%	0	0%	2	0,77%	0	0%	0	0%
Defraudación	3	0,27%	0	0%	2	0,77%	0	0%	1	3,33%
TOTAL	1.083	100%	1.114	100%	257	100%	63	100%	30	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Al número de sentencias reseñado deben añadirse las 1.464 personas procesadas en ellas, tanto en su calidad de autores como de cómplices. Ese número de infractores se reparte entre los 1.371 encartados y las 93 encartadas. Estos datos inciden en una delincuencia contra la propiedad vinculada, sobre todo, a los hombres, siendo la participación femenina bastante más discreta. Entrando en el análisis de la delincuencia masculina contra la propiedad, y atendiendo al Cuadro n° 7, esta quedó vinculada a las etapas más tempranas de la edad adulta. Con gran claridad los grupos de edades de los 20 a los 30 años y de menos de 20 años se presentan como los autores mayoritarios de estos ataques contra la propiedad.

Cuadro nº 7: Edades de los procesados en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Edad	Hurto	Robo
Menos de 20 años	87	97
Entre 20 y 30 años	167	181
Entre 30 y 40 años	70	70
Entre 40 y 50 años	72	23
De más de 50 años	16	7
TOTAL	412	378

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Por su parte, en lo referente al estado civil, encontramos la destacada presencia de los solteros (260 procesados para los hurtos y 55 en los robos), quienes se situaron muy por encima del grupo de los casados (113 en hurtos y 55 en robos) y de los viudos (13 en hurtos y 7 en robos). Estaríamos, pues, ante una delincuencia masculina protagonizada por sujetos sin familia propia –formando aún parte del grupo familiar-, y con un carácter juvenil o no excesivamente adulta. En lo referente al ámbito profesional, los jornaleros reunieron al mayor número de sujetos encausados.² Esta profesión, situándose muy por encima del resto, marcó el máximo para los dos delitos más importantes de la categoría; para los hurtos alcanzó una cifra de 151 hombres, para los robos lo fue de 95. Tras los jornaleros asistimos a la presencia notable de otras actividades profesionales también ligadas al mundo agrícola, como la de labradores o la de trabajadores “del campo”.

Cuadro nº 8: Estado civil de los procesados en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Estado Civil	Hurto	Robo
Solteros	260	280
Casados	113	55
Viudos	13	7
TOTAL	386	342

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

² Su predominancia en otros delitos todavía es mayor. Por ejemplo, para los delitos por infracción de la Ley de Caza alcanzaron un porcentaje del 59% del total de procesados, o lo que es lo mismo 91 encartados por esta actividad. La relación de este delito con las profesiones del campo es casi absoluta, pues además de aquellos también encontramos al sector “del campo” con 35 encartados y logrando el 22% de todos los infractores.

No parece, por tanto, casualidad la presencia de las profesiones campesinas en los primeros lugares de la delincuencia contra la propiedad. El Aragón de los años 30 era esencialmente rural, con una población activa del más del 52% desempeñando tareas del sector primario. De hecho, la profesión de jornalero se encontraba firmemente anclada a la provincia de Zaragoza, coincidiendo con las zonas de mayor concentración de riqueza rústica: los partidos de La Almunia, Zaragoza y la zona de las Cinco Villas.³ Sin embargo, la situación de estos obreros del campo no era boyante. Ellos –aunque también podría hacerse extensivo a otras profesiones del campo aparecidas en las sentencias- sufrieron de forma más directa y de una manera más constante las duras condiciones de vida. El jornalero se veía sometido a unas eventualidades que se encontraban fuera de su control: un año de malas cosechas, un período de paro generalizado, o la falta de tierras en arriendo podían poner inmediatamente en peligro la supervivencia propia y la de sus familias. Así pues, los trabajadores del campo sufrían los rigores del paro estacional, veranos, inviernos y otoños que les dejaban sin tierras para trabajar y les forzaban a ampliar su esfera laboral en actividades urbanas, tal y como sucedía con la construcción y la industria del azúcar en Zaragoza⁴

³ Germán Zubero, Luis, “La Segunda República...”, pp. 474 y 475.

⁴ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 44. Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio político, Zaragoza, 1930-1936*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, p. 9.

Cuadro nº 9: Profesiones de los procesados en los delitos por hurto y robo (1931-1936).⁵

Profesiones	Hurto	Profesiones	Robo
Jornalero	151	Jornalero	95
Del campo	30	Albañil	28
Labrador	30	Del campo	10
Albañil	20	Panadero	10
Pastor	9	Mecánico	8
Pintor	8	Carpintero	8
Mecánico	7	Camarero	7
Panadero	6	Pintor	7
Camarero	5	Labrador	6
Industrial	5	Herrero	6
Ambulante	5	Metalúrgico	4
Empleado	5	Electricista	3
Zapatero	5	Comerciante	2
Comerciante	3	Ambulante	2
Sin oficio	3	Zapatero	2
Carpintero	2	Pastor	2
Metalúrgico	2	Industrial	2
Electricista	2	Ferrovionario	1
Herrero	1	Campesino	1
Campesino	1	Sin oficio	1
Obrero	1	Empleado	0
Ferrovionario	0	Obrero	0
Otras profesiones	89	Otras profesiones	144
TOTAL	390	TOTAL	349

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

En efecto, las profesiones más repetidas en los fallos por atentados a la propiedad fueron las más azotadas por el paro durante la II República. En 1935 el paro agrícola afectaba a 6.250 obreros; sin embargo, la situación en otros sectores tampoco era mejor. Desde 1931 había entre 1.000 y 2.000 obreros de la construcción parados en toda la provincia, los cuales ascenderían en 1935 a 7.625, lo que suponía el 11% de la población activa de la capital. La situación en la periferia provincial no era más esperanzadora, cuando esta contaba con 8.000 parados por esas fechas. A este número, el desempleo en la capital añadía en 1935 a 1.700 obreros industriales más sin trabajo.⁶ Por su parte, los procesados de los sectores secundario y terciario se definieron por una

⁵ Algunas de las profesiones incluidas en este cuadro, y que se integran en la categoría de “otros”, son: pañero; platero; ebanista; ajustador; matarife; hojalatero; impresor; aserrador; chófer; militar; jardinero; fundidor; vendedor; carretero; maestro; etc. Todas ellas con unas cifras iguales o inferiores a las profesiones referidas en el cuadro para el mismo sector productivo.

⁶ Los datos de 1935 y del empleo urbano se encuentran en Casanova, Julián, *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*, Siglo XXI, Madrid, 1998, p. 47. Los otros datos en Germán Zubero, Luis, *La Segunda República...*, p. 475.

presencia multiprofesional en las sentencias, pero con muy pocos representantes -siendo la única excepción el grupo de los albañiles-, y por estar generalmente relacionados con los robos, delito cometido especialmente en el medio urbano. De esta forma, los datos indican una importante diferencia en las motivaciones. Así, mientras que la delincuencia protagonizada por los profesionales del sector primario estaría provocada por la pauperización de sus condiciones materiales y por la falta de ingresos derivada del acuciante desempleo, la de los otros dos sectores respondería más a situaciones personales específicas antes que al empobrecimiento global asociado con sus profesiones.

Cuadro n° 10: Estado penal de los procesados en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Estado penal	Hurto	Robo
Con antecedentes	70	50
Sin antecedentes	113	71
TOTAL	183	121

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Por último, el estado penal de los encartados arroja un mayor número de varones sin ninguna clase de antecedente previo. La diferencia entre ambos (con y sin antecedentes) es más apreciable en los delitos de hurto –muy vinculados con el mundo agrario y con los jornaleros- que en los robos, lo cual parece apuntar a la existencia de dos motivaciones generales para acercarse a la delincuencia, además de denunciar la coexistencia de dos tipos de delincuentes. Por un lado, una delincuencia estructural consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo y de la precariedad laboral, opuesta a otra de tipo coyuntural y cuyo fin no puede descartarse fuera el ánimo de lucro. Por el otro, un delincuente “nuevo” –sin antecedentes penales- frente a otro con un perfil de reincidente y, por lo tanto, más “profesional”.

En lo que respecta a las mujeres las cifras ofrecidas por las sentencias se muestran algo distintas, asistiendo a una mayor igualdad en sus perfiles. En ellas no existió una diferencia tan notable en la edad o en su estado civil como la comprobada para los hombres. De este modo, y en cuanto a los grupos de edad, la mayoría

correspondió a aquellas situadas entre los 20 a los 30 años (15 en hurtos y 7 en robos), seguidas por un tipo de encausada más adulta que estaría entre los 30 a los 40 años (10 y 4). Esto nos anuncia una delincuencia realizada bien por mujeres en plena edad madura y con una familia propia, bien por algunas otras más jóvenes y, generalmente, relacionadas con el servicio doméstico, como tendremos ocasión de comprobar.

Cuadro nº 11: Edad de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Edad	Hurto	Robo
Menos de 20 años	4	3
Entre 20 y 30 años	15	7
Entre 30 y 40 años	10	4
Entre 40 y 50 años	5	2
De más de 50 años	7	1
TOTAL	41	17

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Esta misma característica se desprende del estado civil de las encausadas. En efecto, pues para hurtos y robos se asiste a un reparto sin apenas diferencia entre las solteras (17 y 8) y las casadas (16 y 9), quedando a una cierta distancia las viudas (6 en hurtos). Estos datos dibujarían dos tipos de mujeres delincuentes: una joven, soltera y relacionada con los hurtos domésticos, de donde sustraería joyas, dinero o ajuar; y una segunda -en oposición a aquella- consistente en una mujer casada, adulta y ya con una familia formada, la cual se acercaría a la delincuencia para completar unos ingresos domésticos o para apoderarse de productos o alimentos que no podría conseguir a través de los medios legales.⁷

⁷ Representante del primer tipo fue Felipa H., natural de Beas de Segura (Jaén), de 20 años, soltera y sirvienta de profesión. Se le incoó una causa por hurto de un par de pendientes (valorados en 350 pesetas) de la casa donde trabaja. Fue encontrada culpable, y recibió una condena de seis meses y un día de prisión menor. AHPZ. *Libro de Sentencias*, año 1933. Sentencia nº 66. Representante del segundo tipo fue María del Pilar S., natural de Maluenda, de 28 años, casada y sus labores. Su procesamiento se debió a que penetró en el domicilio de una convecina mediante una llave falsa, y una vez allí se llevó una cantidad de cabezuela valorada en 2 pesetas. Fue condenada por un delito de robo en grado de frustración a dos meses y veintiún días de arresto mayor. AHPZ. *Libro de Sentencias*, año 1932. Sentencia nº 185.

Cuadro nº 12: Estado civil de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Estado Civil	Hurto	Robo
Solteras	17	8
Casadas	16	9
Viudas	6	0
TOTAL	39	17

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

En lo referente al sector laboral destacan muy por encima del resto las encausadas dedicadas a las labores del hogar (19 y 9), seguidas a distancia por el otro gran grupo laboral, las sirvientas (11 y 1). Para este caso las sentencias reflejan la estrechez del mercado laboral femenino. En aquellos años del siglo XX la mujer tenía pocas opciones de acceder a un trabajo bien remunerado; sin embargo, aquellos otros a los que sí podía acceder se caracterizaban por la discriminación salarial, la segregación de género y su subdivisión dentro del proceso productivo. A pesar de todo ello, aquellas que lograban un trabajo fuera del hogar debían enfrentarse en ocasiones a una fuerte hostilidad hacia su persona, generada por la idea inserta en el imaginario colectivo de estar ocupando un puesto que debería ser para el hombre.⁸ Por tanto, “sus labores” o el servicio doméstico eran dos actividades asociadas y extendidas para las mujeres. Tales profesiones, además, no generaban hostilidades, al encajar perfectamente como labores propias reservadas para ese universo femenino diseñado por el discurso de la domesticidad y la división de roles según el sexo.⁹

⁸ Nash, Mary, “Dos décadas de historia de las mujeres en España: una reconsideración”, *Historia Social*, nº 9, 1991, p. 156.

⁹ Sobre el discurso de las derechas acerca de la domesticidad y la asignación de roles a la mujer ver Arce Pinedo, Rebeca, “De la mujer social a la mujer azul: la reconstrucción de la feminidad por las derechas españolas durante el primer tercio del siglo XX”, *Ayer*, nº 57, 2005, pp. 251 y ss. Ortega López, Teresa María, “Conservadurismo, catolicismo y antifeminismo: la mujer en los discursos del autoritarismo y el fascismo (1914-1936)”, *Ayer*, nº 71, 2008, p. 65. Nash, Mary y Tavera, Susanna, *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (s. XIX)*, Síntesis, Madrid, 1994, pp. 23-25 y 33-35.

Cuadro nº 13: Profesiones de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1931-1936).¹⁰

Profesiones	Hurto	Profesiones	Robo
Sus labores	20	Sus labores	9
Sirvientas	11	Cesteras	3
Jornaleras	2	Sirvientas	1
Cesteras	0	Jornaleras	0
Otras profesiones	7	Otras profesiones	4
TOTAL	40	TOTAL	17

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Atendiendo a los antecedentes comprobamos que las delincuentes femeninas contra la propiedad fueron, principalmente, de nuevo cuño. Si bien no en todas las sentencias constaba esta referencia, las procesadas sin antecedentes conformaron la mayoría tanto en hurtos como robos. Por consiguiente, también aquí nos encontramos con el predominio de una delincuencia no profesional. Estos infractores –tanto hombres como mujeres- no pretendían subvertir el orden establecido, pero, sin embargo, con la insistencia de sus delitos perturbaban el disfrute, por parte de los sectores con una mejor posición económica, de uno de los elementos esenciales de aquel sistema social: la propiedad privada. En definitiva, a causa de la numerosa delincuencia contra la propiedad, bajo la forma de hurtos y robos, la propiedad privada se conformó como el bien jurídico con mayor protección por el Estado republicano.¹¹

¹⁰ Para hurtos la categoría “otras” incluye: artista (1); modista (1); verdulera (1); empleada (1); camarera (1); y vendedora ambulante (2). En los robos: chalequera (1); no consta (2); y sin ocupación (1).

¹¹ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, pp. 34 y 44. Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de...*, p. 56.

Cuadro nº 14: Estado penal de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1931-1946).

Estado penal	Hurto	Robo
Con antecedentes	7	1
Sin antecedentes	35	14
TOTAL	42	15

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Sin embargo, lo que esos pequeños hurtos o robos proporcionaban a sus autores con frecuencia era de poca entidad y calidad. Los principales objetos sustraídos se caracterizaron bien por su escaso valor material, bien por tratarse de productos destinados a la alimentación diaria. A la hora de cometer un hurto o robo cualquier objeto que pudiera sustraerse, se sustraía. En el mismo sentido, observamos una tendencia general hacia la asociación entre clase de producto sustraído y tipo de infracción con un espacio específico, rural o urbano. De este modo, los animales, semovientes, cosechas o productos leñosos -todos vinculados de forma más patente con el mundo rural- se circunscribieron con asiduidad a los hurtos. Por su parte, las joyas y el dinero, otros comestibles (embutidos, latas, pan, leguminosas, etc.), textiles y una amplísima variedad de objetos (gramófonos, bicicletas, chatarra, revistas, tabaco, botellas de licores, relojes, maletas, plumas estilográficas, etc.) aparecían más habitualmente en los robos ligados con el ámbito urbano.

Cuadro nº 15: Principales objetos sustraídos en los delitos por hurto y robo (1931-1936).

Tipo de producto sustraído	Hurto		Tipo de producto sustraído	Robos	
	Cantidad	Porcentaje		Cantidad	Porcentaje
Dinero	76	19,94%	Dinero	54	17,47%
Cosechas	40	10,43%	Aves/animales de corral	29	9,35%
Ropa/textil	39	10,23%	Ropa/textil	26	8,41%
Leñas	27	7,08%	Comestibles/alimentos	18	5,85%
Aves/animales de corral	26	6,82%	Joyas	17	5,50%
Semovientes	24	6,29%	Cosechas	6	1,94%
Comestibles/alimentos	13	3,41%	Leñas	1	0,32%
Joyas	8	2,09%	Semovientes	1	0,32%
Otros Objetos	122	32,02%	Otros objetos	93	30,09%
Frustrado	6	1,57%	Frustrado	64	20,71%
TOTAL	381	100%	TOTAL	309	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

En otro orden de cosas, los fallos emitidos para estas infracciones tuvieron en la condena la resolución más repetida. En los delitos por hurto las penas privativas decretadas con mayor reiteración oscilaron entre el mes y los cinco meses, y entre las 125 y las 250 pesetas de multa para las sanciones económicas. Profundizando un poco más: los dos meses y un día de prisión (129 casos) y los cuatro meses y un día de prisión (81 fallos) se sitúan como las principales; económicamente, las multas de 250 pesetas (40 casos) suponen la mayoría de los castigos. Asimismo, se destaca la escasez de condenas a algún año de prisión, a diferencia de sucedido para los robos. En efecto, pues cuanta más violencia para las cosas, las personas o las propiedades se empleara, mayor sería la punición. En este sentido, cualquier robo tenía como elemento definidor

el empleo de la fuerza, lo cual influyó en el ascenso de los castigos -entre el año y los cinco años de prisión-, y en la caída de las absoluciones -52 en robos por 84 en los hurtos-. Así pues, los fallos más repetidos en los robos fueron el año, un mes y once días (42 casos), y el año, ocho meses y veintiún días (39). A su vez, el goteo de resoluciones a penas mayores del año fue constante: a tres años, ocho meses y un día (16 ocasiones); a seis años, diez meses y un día (3); a siete años, cuatro meses y un día (2); a diez años (2); a quince años (1); y, finalmente, un caso de condena a cadena perpetua. Esta tendencia también aparecía en las sanciones económicas, donde se incrementaron las condenas a multas de mayor entidad pecuniaria: 500 pesetas (31); 2.000 (2); y 2.500 (1).

En último lugar, para las infracciones por Ley de Caza (el tercer delito más repetido de la categoría) se destacan, por encima de cualquier otra, las condenas entre uno y cinco meses con 147 casos. Con ello la caza ilegal de conejos quedaba en un estrato de menor severidad penal, aunque no por ello los tribunales ordinarios fueron más benévolos con los infractores. Así, las 13 absoluciones por este delito recuerdan que, quizás menos severa, la justicia ordinaria no soslayaba castigar todo ataque a la propiedad en cualquier ámbito donde se la amenazase.

Cuadro nº 16: Resoluciones de la Audiencia Provincial de Zaragoza en delitos por hurto, robo e infracción de la Ley de Caza (1931-1936).

CONDENA	Hurtos	CONDENA	Robos	CONDENA	Infracción de Ley de Caza
De un mes a cinco meses	243	De un año a cinco años	163	De un mes a cinco meses	147
Multas de 125 a 250 pesetas	67	De un mes a cinco meses	95	Multas de 125 a 250 pesetas	4
De un año a cinco años	50	Multas de 125 a 250 pesetas	52	De un año a cinco años	1
De seis meses a un año	19	Multas de 300 a 500 pesetas	42	Multas de 300 a 500 pesetas	1
Multas de de 300 a 500 pesetas	14	Penas de prisión y multa	34	De seis meses a un año	0
Penas de prisión y multa	5	De seis meses a un año	22	De seis años a diez años	0
De seis años a diez años	2	De seis años a diez años	10	Más de diez años	0
Más de diez años	0	Multas de más de 500 pesetas	4	Penas de prisión y multa	0
Multas de más de 500 pesetas	0	Más de diez años	3	Multas de más de 500 pesetas	0
TOTAL	400	TOTAL	425	TOTAL	162
Absoluciones	84	Absoluciones	52	Absoluciones	13

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

3.1. La variedad de los latrocinios.

Desde los estudios realizados para el Antiguo Régimen se ha coincidido en señalar que la precariedad económica supone un factor de primer rango para que los grupos más bajos de la sociedad se inclinen hacia las sustracciones. En efecto, pues factores como la inestabilidad laboral o la precariedad económica son terreno abonado para la delincuencia contra la propiedad. No obstante, aquello no implica que todos los afectados por esas condiciones opten por infringir la ley, ni que todas las apropiaciones ilegales respondan a estas motivaciones.¹² Durante la República la inestabilidad laboral y la precariedad económica ciertamente estaban afectando a las vidas de muchos zaragozanos. La provincia aragonesa era principalmente rural y la capital no contaba con un entramado industrial potente. Desde principios de siglo la capital recibía una constante inmigración procedente de los espacios rurales cercanos, sin que, por el contrario, su oferta laboral pudiera absorber a la nueva población, lo cual redundaba en una “crisis de trabajo”. Tal afluencia de población había logrado que a la altura de 1930 el número de habitantes de la capital hubiera ascendido hasta los 173.987 desde los 102.186 de principios de siglo.¹³

La capital aragonesa de los años treinta tenía como motores económicos las industrias del azúcar, de transformación del metal (en 1931 acogía a 2.973 obreros) y del textil (con 4.882 empleados en 1930). A ellas se les sumaba una actividad terciaria diversificada, donde destacaban los transportes urbanos con 4.112 personas empleadas. Pese a ello, el paro suponía un grave problema que nunca fue parte esencial de las preocupaciones de los Gobiernos ni de los discursos de los políticos republicanos. La inestabilidad laboral se agravó entre 1931 y 1933 con el impacto de la depresión mundial del 29, con la contracción de la economía y con la contención del gasto público –especialmente, las obras públicas absorbían una gran parte de esa mano de obra desplazada del campo y de carácter temporal. Así pues, aquella crisis golpeó de una manera más directa al proletariado agrícola, a algunos sectores industriales y a los pequeños y medianos empresarios.¹⁴ En efecto, pues atendiendo a este panorama no

¹² Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, p. 97.

¹³ Lucea Ayala, Víctor, “Entre el motín...”, p. 755. Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, pp. 9-15.

¹⁴ Los datos pertenecen a Montañés, Enrique, *Ibidem*, pp. 13, 14, 17 y 21. Casanova, Julián, *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España [1931-1939]*, Crítica, Barcelona, 1997, pp. 33 y 56. Casanova, Julián, *Anarcosindicalismo y revolución...*, pp. 28-29 y 65. Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 102-104. Ardid Lorés, Manuel, *El bloque conservador en Aragón bajo la Segunda*

parece ocioso creer que muchos de los jornaleros, labradores o miembros de profesiones del sector servicios y de la industria que aparecen en las sentencias acudieran a la delincuencia por un empobrecimiento en sus economías.

La variedad de productos sustraídos en los campos y en la ciudad bien pudo ser el reflejo en la delincuencia de aquella situación económica y laboral de crisis y precariedad. En los campos con frecuencia se repetían los latrocinios de animales de corral (conejos, gallos y gallinas), ganado de pequeño tamaño (ovejas), frutos y cosechas de todo tipo realizados principalmente por jornaleros. Como, por ejemplo, así hicieron los jornaleros, padre e hijo, Fermín G., (40 años, casado y natural de Luesia) y Valentín G., (19 años, soltero y también de Luesia) un 4 de febrero de 1932. En este día penetraron en un corral del municipio de Malpica de Arba y sustrajeron una cría de cordero que luego emplearían para comer. A pesar de haber actuado por la noche, su acción fue descubierta, y ellos condenados por un delito de hurto a cuatro meses y un día de arresto, más el abono de 17 pesetas al perjudicado.¹⁵ El cómodo transporte de algunos de estos animales o frutos (por ejemplo, gallos o conejos eran acarreados por los infractores en sacos), la posibilidad de revenderlos posteriormente o de comerlos en el propio lugar los convertían en uno de los objetivos principales de los delincuentes rurales. En añadidura, su facilidad, sin emplear violencia, y rapidez de comisión –pues muchas veces se trataba solo de saltar un cercado o trepar por un muro- redundaba en su atractivo y en el maridaje entre hurto y espacio rural.

En la ciudad el mundo de la delincuencia contra la propiedad era algo diferente. Para comenzar los delincuentes procedían de un abanico más amplio de profesiones, especialmente las relacionadas con el sector servicios (camareros, peluqueros, panaderos, barberos, etc.) o con el sector de la industria y la construcción (albañiles, metalúrgicos, carpinteros, estañadores, etc.). Por otra parte, de entre los procesados sorprende la presencia de algunos industriales, los cuales, en realidad, consistían en propietarios de comercios y establecimientos que compraban los productos que otros sustraían. Luego, el robo conformó el tipo de delito urbano más recurrente, debido a la necesidad de emplear cierto grado de violencia, para descerrajar candados, romper ventanas o abrir boquetes en las paredes, que permitiera entrar en hogares, comercios y fábricas.

República: ideologías, organizaciones políticas, práctica social, (tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1990, pp. 149 y siguientes.

¹⁵ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 353.

En tercer lugar, la tipología de objetos susceptibles de apropiación –y lugares de donde sustraer- era muchísimo mayor: ruedas de vehículos; sacos vacíos; bicicletas; chatarra y metal; hilos de cobre telegráfico; trajes o piezas de tela; alimentos enlatados; carteras; maletas, etc. Estos latrocinios consistían en pequeñas cantidades -pero muy variadas-, de poco valor, y sustraídas de una sola vez aprovechando el descuido del propietario o la ausencia de este de su casa o de su negocio. No solían ser preparados con antelación ni estudiados por sus autores –consecuencia de esto es el respetable número de robos en grado de tentativa o que se frustraban por ser descubiertos en el acto-, sino inmediatos y aleatorios; los autores entraban en el bar, domicilio o establecimiento que mejores condiciones de robo les proporcionaba, con el propósito de llevarse cualquier objeto que allí encontrarán. Así, parecía no importarles mucho lo que pudieran hallar, siempre y cuando pudieran encontrar algo, ya que no era infrecuente que parte de lo sustraído se destinara a una venta posterior a cambio de algo de dinero.

Precisamente esto fue lo que hizo José D., (17 años, soltero y aserrador de profesión) una noche del mes de junio de 1932. Acompañado de otros dos individuos saltó dos tapias y rompió una cristalera para entrar en un establecimiento de bebidas de la calle Sobrarbe, y una vez allí apropiarse de: 1 gramola y 15 discos (valorados ambos en 180 pesetas); 1 salchichón; 15 botellas de licor; y 1 traje (tasado esto último en 100 pesetas). Parte de lo sustraído –la gramola, los discos y dos botellas de licor- le fue vendido a Isidro C., (49 años, casado e industrial de profesión). La justicia condenó al menor por un delito de robo –atenuado por la minoría de edad y agravado por cometerse de noche- a una pena de tres meses y un día de arresto mayor, más el abono de 109 pesetas. Por su parte, Isidro obtuvo un fallo absolutorio por su condición de encubridor “al no demostrarse tuviera conocimiento de la ilegítima procedencia [de los objetos robados]”.¹⁶

En el mundo de la delincuencia contra la propiedad cualquier método podía ser bueno si se revelaba efectivo. A tenor de lo mostrado por la documentación, todos aquellos que decidieron transitar por la senda de la ilegalidad parecían ser conscientes de la correlación entre beneficios y costos que sus acciones podrían acarrearles. Con frecuencia las infracciones se cometían individualmente. Pero hacerlo así conllevaba un alto riesgo -ser descubierto y apresado con mayor celeridad-, como una desventaja –ver limitada la sustracción a únicamente el peso que se pudiera soportar. No obstante, para

¹⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 98.

compensar estos inconvenientes, los delincuentes optaban por actuar de noche y en sitios alejados o en descampado.¹⁷ Junto con estas sustracciones en solitario existía otro modelo, menos extendido, que pasaba por la participación en grupo. Estos podían estar compuestos por miembros de la misma familia (padres e hijos –como vimos-, tíos o sobrinos, etc.) o, más frecuentemente, por sujetos sin ningún parentesco. Pero tanto en un caso como en el otro, los hurtos y robos en grupo suponían una mayor garantía de éxito a la hora de apropiarse de los objetos –o apoderarse de más cantidad-, y de ver incrementadas las posibilidades de burlar a las fuerzas del orden; cuantos más participaran en la acción, mayores oportunidades tendrían de huir exitosamente si eran descubiertos.¹⁸

Una tercera manera de atentar contra la propiedad se hacía desde la minoría de edad. Efectivamente, algunos procesados se decidían a delinquir amparados por el hecho de ser menores de 18 años, lo cual representaba la frontera entre la mayoría y la minoría de edad penal. Siempre y cuando fueran descubiertos y detenidos, aquel factor podría derivar su causa al Tribunal Tutelar de Menores o, en otras ocasiones, proporcionarles una notable rebaja en su condena. Y de producirse la condena, en la mayoría de las ocasiones, sería de carácter económico –si no eran reincidentes o concurrían circunstancias agravantes-, ascendiendo como mucho a las 250 pesetas de multa. Bien representativo de ello fueron los robos cometidos por Antonio A., (18 años, soltero y jornalero) a lo largo de varias noches del mes de marzo de 1932. Durante aquellas ocasiones el encartado se apropió ilegalmente de 2 gallinas, 1 gallo y 2 conejos -todo valorado en 44 pesetas-, que luego llevaba a vender a un precio de entre 2,50 y 5,50 pesetas. En esta ocasión su condición de menor no le evitó una pena mayor, pues en su delito concurrían dos circunstancias agravantes: nocturnidad y unidad de propósito para delinquir. Fue condenado a cinco meses de arresto mayor, más el abono

¹⁷ Esto suponía, a su vez, una agravación de las penas si se detenía al autor. Actuar de noche, en despoblado o en cuadrilla (cuando participaban más de tres “malhechores armados”) eran consideradas como circunstancias agravantes de la responsabilidad penal. *Código Penal de 1932*. Capítulo Cuarto “De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal”, artº. 10, agravante nº 12.

¹⁸ Multitudinarios fueron los once robos cometidos en grupo por cuatro hombres (Frutos R., 42 años, viudo y jornalero; Marcelino L., 23 años., soltero y jornalero; Julián C., 21 años, soltero y jornalero; y Francisco G., 17 años, soltero y jornalero) entre 1932 y 1933. En total se apoderaron de: 184 gallinas; 97 conejos; 12 pollos; 3 gallos; 2 mantas; 2 camisetas; 10 pañuelos; 2 servilletas; 2 toallas; y 2 calzoncillos que luego llevaban para venderlos a la también procesada Ángela G., (43 años, soltera y su sexo). Se les condenó por 9 delitos de robo a un año, un mes y once días de presidio menor (por delito), y por 3 delitos de hurto a dos meses y un día de arresto mayor (por delito). Para el menor de edad las penas se redujeron a cuatro meses y un día de arresto (por cada robo), y a una multa de 250 pesetas (por cada hurto). La mujer quedó absuelta. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 238.

al perjudicado de 36,50 pesetas (o la prisión subsidiaria de un día por cada 5 pesetas no pagadas).¹⁹

Existía, también, una diversidad en las motivaciones. De entre todos los encartados había quienes, por sus métodos o tipo de robos, parecían ser “profesionales del robo”. Estas acciones se distinguirían por el aparente ánimo de lucro, por la posesión de útiles específicos para el robo²⁰ y por la relativa buena posición económica de los infractores, atendiendo a su profesión o a su estado de solvencia. El ánimo de lucro para efectuar el siguiente hurto parece haber sido la motivación más fuerte en Antonio O., (28 años, soltero e industrial). El procesado, que era tabernero, fue acusado de vender durante mayo y agosto de 1933 a ciertas personas 3 bicicletas y un cuadro de bicicleta por 300 pesetas, y un reloj por 12. Todos objetos habían sido previamente adquiridos por Antonio de diferentes personas, muy probablemente siendo procedentes, a su vez, de robos.²¹

Igualmente, profesionales del robo parecían ser también aquellos otros que ejercían sobre sus víctimas una violencia física con el propósito de saquearles todo objeto de valor o dinero. Para estas acciones los autores se valían, preferentemente, de armas de fuego, lo que implicaba un inmediato aumento en la condena para ellos si eran detenidos. Quizá fuera esta la razón por la cual el empleo de la violencia en estas ilegalidades no se muestre en las sentencias como algo habitual, pues más bien apunta a haber constituido un elemento de excepcionalidad entre los delitos contra la propiedad. Sea como fuere, de todo esto nos ofrece un buen ejemplo Nicolás O., (30 años, casado y moldador). Una tarde del mes de junio de 1934 Nicolás, junto con otros individuos, penetró en una torre aislada en el camino del Gas, en Zaragoza. Aprovechando que los dueños habían dejado la puerta principal abierta se introdujeron en el domicilio, donde se encontraron con las hijas del matrimonio. Nicolás y los otros –provistos todos ellos de pistolas- intimidaron a las chicas, espetándoles a que les dieran de 500 a 1.000 pesetas que tuvieran en la casa. Tras ello, y para evitar ser descubiertos, encerraron a las

¹⁹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 335.

²⁰ Este era el caso de Jacinto M., de 24 años, soltero, dependiente, natural de Medinaceli y condenado por la Audiencia de Madrid en 1932 por un robo con arma. Jacinto fue detenido un 7 de agosto de 1933 por unos policías en la Plaza de la Magdalena. En el cacheo realizado por los agentes le encontraron una palanqueta y una linterna eléctrica, útiles empleados para robar, y de cuya posesión no dio razones convincentes. Fue condenado por el delito de tenencia de útiles para el robo, agravado por reincidencia, a cuatro meses y un día de arresto mayor. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 58.

²¹ El procesado fue declarado absuelto por haber retirado el Ministerio Fiscal su acusación particular. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 139.

dos jóvenes en el baño, las ataron de pies y manos, y les sellaron los labios con esparadrapo.²²

Junto con los dos modelos anteriores, en las sentencias también aparecen otros delincuentes cuyas motivaciones entroncaban con la pauperización de sus condiciones materiales o, directamente, con su “estado de necesidad” y miseria.²³ Algunos de estos delincuentes decidían comerse ellos mismos los productos sustraídos, especialmente si se trataban de animales de corral, conservas, legumbres, pan, etc. Mientras que otros, en cambio, se decidían por la venta posterior de los objetos apropiados ilícitamente, generándose así un negocio de reventa de productos que, al menos para los ladrones, no reportaba grandes cantidades ni suponía grandes beneficios,²⁴ pero que, sin embargo, se podía convertir en muy lucrativo en segundas o terceras reventas.

Y aunque lo obtenido por su reventa fuera muy poco, ello podía ser suficiente para completar o mejorar unos ingresos familiares limitados. El nivel de gasto en la Zaragoza republicana se encontraba entre las 50 y las 70 pesetas mensuales, y únicamente si trabajan los dos miembros de la familia se disfrutaba de una situación económicamente desahogada. Pero esta sería una situación extraordinaria en unos años donde había falta de trabajo en las industrias punteras de la ciudad, se había paralizado la construcción de obras públicas y la mujer no siempre contaba con un trabajo extradoméstico o, si lo tenía, no estaba bien remunerado.²⁵ Además, los salarios de las profesiones más extendidas no parecían ir a la par de los precios de mercado de algunos de los alimentos más necesarios.²⁶ Atendiendo a lo mencionado, por tanto, no se hace

²² Días más tarde fue detenido por la Guardia Civil. Luego, condenado por un delito de robo (a tres años, ocho meses y un día de presidio menor) y por otro de tenencia ilegal de arma (a un año de prisión). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 273.

²³ El “estado de necesidad” se recogía en el Código Penal de 1932 en su artículo 7º del Capítulo Segundo (“De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal”). Y decía así: “El que en estado de necesidad lesiona un bien jurídico de otra persona o infringe un deber, siempre que concurran los requisitos siguientes: Primero: que el mal causado sea menor que el que se trate de evitar. Segundo: que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto. Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse”. Otra atenuante que podía aplicarse a estas situaciones era la del artículo 9º, “el que obra violentado por una fuerza irresistible”. *Código Penal de 1932*.

²⁴ Este es el caso de Clemente V., (19 años, soltero y albañil). El 31 de julio de 1934 se apoderó en los baños del Ebro de un pantalón y americana (valorados en 100 pesetas) y de una camisa (en 8). Todas las prendas fueron recuperadas, excepto la americana que había sido empeñada por el procesado a cambio de 5 pesetas. Resultó condenado por un delito de hurto a dos meses y un día de arresto mayor, más el abono de 5 pesetas al perjudicado. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 5.

²⁵ Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, pp.138-139. Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 281-282.

²⁶ Por ejemplo, y acorde con las estadísticas oficiales: para los hombres dedicados a la agricultura los salarios mínimos oscilaron desde las 4,52 pesetas/jornada de 1931 a las 5,43 pesetas de 1936; los albañiles tenían unos salarios que iban desde las 6,30 pesetas de 1931 a las 7,31 de 1936; o los

extraño que muchos de esos obreros eventuales se viesen obligados a acudir a lo largo del año a la caridad ofrecida por las instituciones benéficas; en *La Caridad, El Refugio, La Hermandad de la Sopa* o en *La Gota de Leche* encontrarían los lugares donde canjear a cambio de comida los vales entregados por la Autoridad gubernativa.²⁷

Por consiguiente, no sería inexacto aventurar que algunos casos donde los procesados destinaban lo sustraído a su propia alimentación podrían estar ocultando ciertas dificultades para subsistir. Esta situación, sin embargo, sí se manifiesta claramente en algunas otras sentencias, aunque si bien debemos apuntar que las de este tipo fueron escasas en los *Libros*. Muy clara, en este aspecto, fue la argumentación que hacía la Defensa sobre las causas del robo efectuado por cuatro procesados (Alejandro, 27 años, casado y jornalero; Ignacio, 35 años, casado y cerrajero; Manuel, 18 años, soltero y albañil; y Mariano, 18 años, soltero y albañil): “[...] Todos con familias a su cargo y en paro forzoso desde hacía más de un año; con las familias en situación de hambre y de miseria. Sin recurso ni medio para remediarla, se decidieron a salir de esta capital sin propósitos fijos a proporcionarse medios de resolver la situación”. Tales medios consistieron en dirigirse al camino de San Mateo de Gállego y salir al encuentro de Isidoro Pérez, a quien a punta de pistola le obligaron a parar el coche y a darles 4 billetes de 25 pesetas, más otras 22 en metálico, un reloj de cadena, una pluma estilográfica, un lapicero, un mechero, un llavero (todo esto valorado en 63 pesetas) y la pistola que Isidoro también llevaba. El tribunal entendió que en su robo había concurrido la atenuante 7ª, pues “obraron con sus facultades alteradas por la falta de recursos y no ver medios de adquirirlos legalmente con su trabajo”. Gracias a esta consideración su pena quedó reducida a dos años de presidio menor, más el abono de 182 pesetas al perjudicado.²⁸

metalúrgicos, cuyos ingresos mínimos variaron entre esos años desde las 6,61 pesetas a las 7,23. Podemos reseñar también el precio de algunos alimentos, tal y como quedó recogido en las estadísticas oficiales: de septiembre de 1931 a marzo de 1934 el pan subió hasta las 0,66 pesetas (en pueblos) y a las 0,64 (ciudades); el litro de leche nunca bajó en los mercados rurales de las 0,63 pesetas ni de las 0,60 en las ciudades; o el kilo de leguminosas (garbanzos) llegó a venderse por 1,47 pesetas (en pueblos) y por 1,40 (en ciudades). *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Salario nominal mínimo, por jornada, que corresponde a obreros de tipo profesional corriente, según los distintos grupos de actividades (años de 1937-1947)” en www.ine.es/inebaseweb/libros.do?tnp=25687. *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Movimiento semestral de precios de artículos de primera necesidad en los pueblos de España (años de 1909-1934)”, y “Movimiento semestral de precios de artículos de primera necesidad, en las capitales de España (años de 1909-1934)”, en *Ibidem*.

²⁷ Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, p. 140.

²⁸ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 234.

3.1.1. Los espacios de las sustracciones.

Acercarnos a los lugares donde tenían lugar los hurtos y los robos aporta una visión más amplia del fenómeno de la delincuencia contra la propiedad. Como sucedía con los productos, también con los lugares asistimos a una variedad y diversidad en los mismos. Determinados espacios eran especialmente propicios para la repetición en ellos, una y otra vez, de estos comportamientos ilegales. Cada lugar tenía su correspondencia con un determinado producto, con un tipo de infracción (robo o hurto) y con unos delincuentes específicos. No obstante, tanto en el ámbito rural como en la gran ciudad, los infractores compartieron siempre los mismos criterios en la elección del espacio para transgredir la ley: su facilidad de acceso y la cantidad de objetos contenidos.

En el mundo rural estos lugares los conformaban las parideras o los corrales de las casas, las fincas privadas, los campos de cultivo, o los montes y dehesas. Las abundantes sentencias donde se referencian estas áreas no solo indican su importancia como centros proveedores de alimentos u otros materiales, sino también lo recurrente de los ataques contra la propiedad en los campos y fincas zaragozanos. De hecho, el problema con la delincuencia en estas zonas no era nuevo. En 1876 se había promulgado una ley donde se autorizaba el nombramiento de guardas jurados para la vigilancia de los campos, al mismo tiempo que otorgaba a la Guardia Civil competencias de “policía rural”, con el propósito de hacer disminuir el alcance de estas ilegalidades. Hasta aquel entonces la perceptiva guarda de los campos corría a cuenta de los ayuntamientos de cada municipio, los cuales en no pocas ocasiones –y asfixiados en sus presupuestos- fallaban en dotar de una protección suficiente que protegiera los bienes de campos y propiedades rurales.²⁹ Varias décadas después de aquella ley, y ya durante la República, las protecciones de fincas o de otras propiedades por guardas jurados particulares seguían sin ser suficientes para atajar las incursiones en ellas de jornaleros y otros obreros agrícolas.³⁰

Por otra parte, en la ciudad las apropiaciones ilegales sucedían en comercios, mercados, almacenes y bares -donde los productos se diversificaban y aumentaban su

²⁹ Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador y González de Molina Navarro, Manuel, “Propiedad privada y...”, p. 39.

³⁰ En el monte privado *Alfajarín* fueron descubiertos por el guarda jurado particular dos jornaleros de 19 y 28 años mientras destruían con una azada un cado con el propósito de coger algún conejo. Su acto fue sancionado por la justicia ordinaria con dos meses y un día de arresto mayor, más 1 peseta como indemnización. AHPZ. *Libros de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 166.

cantidad-, en líneas de tranvías y en otros servicios de transporte urbano, en hostales – donde se aprovechaba el flujo constante de viajeros, el anonimato de los huéspedes y la brevedad del alojamiento- e, incluso, en iglesias y otros lugares de culto.³¹ Pero, por encima de todos aquellos, dos fueron los emplazamientos donde más se repitieron estas conductas delictivas.

Las estaciones de tren fueron especialmente propicias para la proliferación de hurtos y robos. Lo deshabitado de las zonas donde solían situarse y la continua presencia y renovación de mercancías, gracias a ser el centro neurálgico del transporte entre ciudades, hacían de las estaciones y de los ferrocarriles el objetivo principal para no pocos de los delincuentes contra la propiedad. Pero, además, la extensión de estas hacía muy difícil por parte de las fuerzas del orden llevar una vigilancia efectiva que repeliera a los ladrones, más si cabe cuando estos actuaban, en su mayoría, amparados por la oscuridad de la noche. Un buen ejemplo nos lo proporciona Francisco R. (24 años, soltero y albañil), quien durante la noche del 14 de marzo de 1932 se acercó hasta la zaragozana estación de La Almozara para desprecintar un vagón de la Compañía de Ferrocarriles MZA. Una vez abierto no discriminó su contenido, llevándose todo lo que en él encontró: 6 jamones (valorados en 240 pesetas) y 22 pares de zapatos de señora (valorados en 420 pesetas). Los tribunales le condenaron por su hurto a cuatro meses y un día de arresto mayor, más el abono de 441 pesetas a la Compañía como indemnización.³²

Los pisos o los domicilios privados fueron los otros espacios predominantes.³³ Y aunque hemos encontrado varones perpetrando estas sustracciones, aquellos fueron unos emplazamientos muy ligados con las actividades delictivas de las mujeres. En efecto, pues la participación femenina en los atentados contra la propiedad se encuentra, sobre todo, en los hurtos (especialmente en los domésticos) y en las estafas (estas requerían, únicamente, el ingenio o la astucia para hacer creíble el engaño), estando casi ausentes

³¹ En la madrugada del 12 al 13 de julio de 1934 dos jornaleros, de 27 y 23 años, elaboraron un rudimentario plan para robar en la Iglesia Parroquial de Urrea de Jalón. Primero se apoderaron de un barrón de arado de un campo cercano, el cual lo usarían como ariete para violentar la puerta del templo. Una vez dentro, rompieron el cepillo de las limosnas para sustraer 2,80 pesetas. Pero, además del dinero, también se llevaron 6 pastillas de jabón, un pulverizador y un lapicero (valorado todo en 1,95 pesetas). El ruido que hicieron les delató, siendo finalmente apresados. Su condena se elevó a dos penas de cuatro y seis meses de arresto mayor (por robo), a quince días (por falta de hurto) y a tres meses de arresto (por hurto). Además, la obligación de abonar al párroco 16 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 97.

³² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 287.

³³ Las sustracciones en estos lugares también acontecieron en los municipios rurales, sin embargo, eran más repetidos en los domicilios o casas de la capital.

en el otro delito mayoritario, los robos. Ello puede tener su explicación en que tanto hurtos como estafas eran más asequibles para las mujeres, pues no implicaban el empleo de una fuerza proporcional o superior a la resistencia opuesta por el objeto o la víctima del latrocinio. En este sentido, las mujeres optarían por aquellos actos que les conllevaran menos riesgos, costes o peligros durante su comisión. Así se entiende, entonces, la mayor presencia de las procesadas en estos hurtos y, también, en las estafas.

La preeminencia entre los *Libros* de las mujeres dedicadas a las tareas domésticas o empleadas como servicio doméstico se reflejó en los espacios donde aquellas prioritariamente delinquían. Se trataban, pues, de “hurtos domésticos” (así mencionados en la documentación) o de sustracciones en los hogares de algún vecino cercano, aprovechando su salida de la casa o de un descuido de estos, momento en el cual, usando una copia de las llaves, las delincuentes empleaban para introducirse. Por lo general, con sus acciones buscaban apoderarse de dinero, comida o de textiles, bien para revenderlos bien para quedárselos.³⁴ Por su parte, los “hurtos domésticos” combinaban unas condiciones de dependencia, subordinación y precariedad económica de muchas de sus protagonistas con la necesidad e indefensión laboral propia del servicio doméstico. Estas chicas conformaban una categoría socioprofesional de muy baja cualificación, muy explotada laboralmente y excluida de cualquier mejora laboral sancionada desde la legislación.³⁵ En su mayor parte, los hurtos realizados en las casas de los “señores” tenían como protagonistas a chicas jóvenes –de entre los 20 a los 30 años, cuando no, incluso, por debajo de los 20-, solteras, provenientes de pequeños núcleos rurales y sin antecedentes penales en al menos el 81% de los casos cuantificados.³⁶

Lo extendido de estas prácticas entre el servicio doméstico provocaba en aquellos que se hacían con una sirvienta la obsesión por la fiabilidad y el grado de honestidad de las mismas. Ante la situación de ser siempre sospechosas de las famosas

³⁴ Esperanza M., (49 años, casada y sus labores) penetró, usando una copia falsa de las llaves, en el domicilio de una vecina de la calle Palomar de Zaragoza cuando esta había salido. Dentro de la casa se apoderó de 3 sábanas, una colcha, una manta y un colchón. Las sábanas y la colcha las llevó a empeñar a la casa Monte Piedad a cambio de 12 pesetas; la manta y el colchón, por su parte, los revendió por 30. Fue condenada por un delito de robo a ocho meses de prisión menor. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (II). Sentencia nº 199.

³⁵ Illion, Régine, *Legislación republicana y...*, p. 25.

³⁶ Varios ejemplos de esta tendencia los ofrecen: Rita V., (22 años, soltera, sirvienta y natural de Cintruénigo). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 44. Cándida J., (21 años, soltera, sirvienta y natural de Litago). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 139. María G., (16 años, soltera, sirvienta y natural de Lituénigo). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 210. Y Aurora M., (23 años, soltera, sirvienta y natural de Melilla). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 207.

“sisas” y de la amenaza de verse despedidas inmediatamente, estas debían incidir una y otra vez en que “eran de la máxima confianza”.³⁷ Sin embargo, el que los “señores” notaran la falta de algunas ropas, joyas o dinero solía delatar el comportamiento delictivo de estas jóvenes; estas infracciones se realizaban bien para su propio provecho o lucro personal bien como medio para ayudar a sus padres. Este fue el caso de Ramona V. (24 años, soltera, sirvienta y sin antecedentes), procedente de Minas de Horcajo (Ciudad Real) y trabajadora en la casa de Miguel Padilla. La procesada una mañana del mes de julio de 1933, mientras se encontraba haciendo la limpieza de una de las habitaciones, se apoderó de un billete de 100 pesetas. Una vez en su poder envió el dinero a su madre, quien se encontraba sin recursos y gravemente enferma, para costearle la medicación. Pero Ramona fue descubierta y puesta ante un tribunal, de donde obtuvo una condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, más la devolución de las 100 pesetas, como autora de un delito de hurto.³⁸

3.1.2. El asalto delictivo a los montes privados.

Otras acciones muy frecuentes contra la propiedad fueron las sustracciones o la destrucción de materiales leñosos, cosechas, árboles, maquinaria, etc. Las causas de estas acciones no siempre pueden dilucidarse a través de las sentencias criminales, debido a su parquedad en explicaciones de los antecedentes inmediatos, o por la falta de la declaración del inculcado, testigos, perjudicados, etc., que aclarase la motivación. La complejidad de estas infracciones estriba en que se encontraban a mitad camino de una delincuencia para la subsistencia y de una forma de protesta contra la pérdida de unos derechos tradicionales sobre el agro o por el desigual acceso y reparto de la tierra.

La progresiva entrada desde principios del siglo XIX del capitalismo agrario en el campo le había hecho chocar con un entramado basado en la existencia de propiedades de uso privado (no enajenables y pertenecientes en su mayoría a Iglesia y nobleza), y otras de uso común o de propios (de la comunidad campesina y ayuntamientos). Para los sectores más empobrecidos del mundo rural las tierras comunales suponían un bien insustituible en sus economías, dado que a través de distintas prácticas (pastoreo, cultivo, recogida de leña, caza, derrota de mieses, etc.)

³⁷ El entrecomillado de la máxima confianza se cita de Bascuñán Añoover, Óscar, “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, nº 51, 2005, p. 125. La referencia a la “sisa” y a la inmediatez del despido en Guereña, Jean Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 320.

³⁸ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 371.

garantizaban su supervivencia y, también, se proporcionaban materias primas para sus actividades manufactureras, artesanales o como menaje de sus hogares. Sin embargo, para la lógica capitalista esas tierras -que no se empleaban en agricultura y por tanto eran “improductivas”- debían ser privatizadas mediante su venta, y, tras ello, extraída toda su riqueza, cultivándolas para los mercados.³⁹

La privatización del campo implicó un fuerte coste social –despojó a las comunidades del disfrute de esos derechos- y un impacto ecológico sobre el ecosistema forestal –promovió una sobreexplotación de los recursos.⁴⁰ Para contrarrestar su indefensión económica y su hambre, los sectores más pauperizados del campo se lanzaron al aprovechamiento abusivo de los productos pertenecientes a los montes, bosques o dehesas privatizados. Parte de estas acciones quedaron fuera de la ley, convirtiéndose para el ordenamiento penal y el Estado liberal en delitos, y los campesinos que las llevaban a cabo en delincuentes. Estos campesinos antepusieron sus necesidades frente a la lógica y respeto a la propiedad capitalistas, pues estas trasgresiones representaban su única vía segura de subsistencia.⁴¹

Los incendios, los pequeños hurtos, el sabotaje de maquinaria, la destrucción de propiedades, etc., realizadas por los campesinos se convirtieron en sus “estrategias cotidianas” y en la manifestación de unas “armas de los débiles”⁴² con las que

³⁹ Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador, González de Molina Navarro, Manuel, “Propiedad privada y...”, p. 37. Sabio Alcutén, Alberto, *Los montes públicos en Huesca [1859-1930]. El bosque no se improvisa*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1997, pp. 125-126.

⁴⁰ Ortega Santos, Antonio, “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX. Una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”, *Ayer*, nº 42, 2001, p. 196. López Estudillo, Antonio, “Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, 1992, pp. 68-70. Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador, González de Molina Navarro, Manuel, “Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, 1992, p. 259.

⁴¹ Sabio, Alberto, *Los montes públicos...*, p. 195. González de Molina, Manuel y Ortega Santos, Antonio, “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia Social*, nº 38, 2000, pp. 106-111. Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador, González de Molina Navarro, Manuel, “Propiedad privada y...”, pp. 36 y 40-44. James Scott lo expresa de la siguiente manera: “En un cierto sentido sus intenciones (las de los autores de esta delincuencia) están inscritas en los propios actos [...]. Un recolector que roba arroz de su patrono está *diciendo* que su necesidad de arroz tiene prioridad frente a los derechos formales de propiedad de su jefe”, en Scott, J., “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, nº 28, 1997, pp. 14-37.

⁴² Los entrecomillados fueron dos expresiones acuñadas por James C. Scott tras su estudio de estas formas de descontento en una comunidad campesina de Malasia, reflejado en sus obras de referencia *The moral economy of the peasant. Rebellion and Subsistence in Southeast Asia* y *Weapons of the Weak: everyday forms of peasant resistance*. Para acercarse al “efecto Scott” en los historiadores sociales españoles en Casanova, Julián, “Resistencias individuales, acciones...”, pp. 289-301. Asimismo, el monográfico dedicado a su obra e influencia en el nº 77 de la revista *Historia Social*. Otros autores han encontrado estas mismas acciones repetidas en otros puntos de la geografía. Así, Ranajit Guha y Madhav Gadgil lo hicieron para la India colonial, David Anderson para Kenia, André Corvol para Francia y, especialmente, E.P. Thompson para la Inglaterra del siglo XVIII. Estos autores y sus obras son

mostraban su rechazo frente a las demandas externas de las elites o del Estado y reclamaban sus derechos tradicionales al usufructo de esos usos y terrenos. Así pues, mientras que para la Administración estas acciones se prefiguraban como delitos, para sus autores quedaban legitimadas por sucederse en el escenario de una “economía moral”.⁴³

Durante el diecinueve los campos de Zaragoza no se libraron de la oleada privatizadora de monte público. Tanto la capital como el corredor del Valle del Ebro constituyeron dos de los núcleos territoriales más destacados en cuanto a la privatización de tierra pública, debido a las abundantes reservas de territorio comunal que aquellas zonas todavía mantenían a mediados del XIX. De hecho, solo para Zaragoza el GEHR (Grupo de Estudios de Historia Rural) estimaba que de las más de millón de hectáreas que poseía en 1859, en los cuarenta años siguientes hasta finalizar el siglo se privatizarían un total de 496,776. Este empujón privatizador configuró el 48% de toda la superficie aragonesa privatizada durante ese período.⁴⁴ La realidad era que el monte público tenía una gran importancia en la provincia zaragozana, suponiendo uno de los porcentajes más altos para toda España. En 1869 el 61% de la superficie provincial correspondía a monte público; sobre 1926 las privatizaciones la habían reducido hasta el 33% del total.⁴⁵

En una provincia eminentemente rural como Zaragoza es fácil entrever el problema que representaban para no pocas familias tanto la propiedad de la tierra como el valor de los aprovechamientos del común. En añadidura a ello, toda la región de Aragón presentaba una gran división y desigualdad en la propiedad de la tierra. Aquí dominaba el minifundio disperso, donde un mismo poseedor tenía sus tierras esparcidas a varios kilómetros unas de otras, y la mitad del total de terreno permanecía sin cultivar. Cuando al fin los campesinos, jornaleros, labradores, etc., sujetos a las peores condiciones lograban poseer algún trozo de tierra para trabajar, el escaso tamaño de esta

referenciados por Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador y González de Molina, Manuel, “Privatización del monte...”, pp. 271-272.

⁴³ La expresión pertenece a E.P. Thompson, y puede encontrarse una explicación de su significado en Casanova, Julián, “Resistencias individuales, acciones...”, p. 290. Más específicamente, lo encontramos también desarrollado en Thompson, E.P., “La economía “moral” de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Thompson...*, pp. 363-434. Y en Thompson, E.P., “El imperio de la ley”, en *Ibidem*, pp. 494-509.

⁴⁴ Ayala, Víctor, “Entre el motín y...”, p. 749. Los datos pertenecen al GEHR., “Más allá de la <<propiedad perfecta>>. El proceso privatizador de los montes públicos españoles. 1859-1926”, en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 8, pp. 99-152. Esto último es recogido por el autor precedente en la obra citada.

⁴⁵ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado en Aragón, 1930-1938. ¿Orden público o paz pública?* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 17 y 25.

se revelaba, por lo general, como insuficiente para cubrir las necesidades más perentorias de sus usufructuarios.⁴⁶

En contraste, más de la quinta parte de la riqueza rústica total permanecía en poder de propietarios forasteros, los cuales ni siquiera eran vecinos del lugar donde tenían sus tierras. La concentración rústica en pocas manos descollaba para la provincia de Zaragoza en sus partidos judiciales de La Almunia, Zaragoza, Pina, o en la comarca de las Cinco Villas. Un desequilibrio aún más flagrante al conocerse que de los 1.031.599 habitantes en 1930 para todo Aragón más de la mitad vivían en núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, y que en aquel territorio el sector agrícola suponía el 52,60% de toda la población activa en la región. De hecho, ese 52%, en su conjunto, tan solo cultivaba un exiguo 24,6% del territorio. Por su parte, en la provincia de Zaragoza los territorios de menos de 10 ha., representaban el 11% de la superficie total de la misma, y el 1/10 de la tierra pertenecía a los Grandes de España. Así, el malestar social en el campo aragonés durante el primer bienio republicano tuvo relación directa con la mala distribución de la propiedad de la tierra y con la pérdida de los comunales. Ambas reclamaciones se dejaron sentir con más vehemencia a través de los sindicatos agrarios, en especial: la Federación Española de Trabajadores de la Tierra (FETT).⁴⁷

Las esperanzas del campesinado en las reformas agrarias del primer Gobierno republicano se derrumbaron al ver la reluctancia de los propietarios a cumplir con la legislación, al comprobar el retraso en la devolución de las tierras –a cargo del IRA (Instituto de Reforma Agraria)-, y al asistir al empobrecimiento de sus economías domésticas. El hambre de tierras produjo en el medio rural zaragozano –Cinco Villas, comarca del Cinca, etc.- fuertes tensiones sociales que, en unos casos, giraban en torno a la reivindicación y ocupación de los comunales usurpados en años anteriores, y, en otros, a presionar a los propietarios para que arrendasen sus tierras.⁴⁸ El resultado fue que progresivamente desde los meses de septiembre y octubre de 1931 se incrementaron las invasiones ilegales de fincas (daños, pastoreo abusivo o roturación ilegal en las sentencias), a la par que aumentaban los campesinos abocados a ir de casa en casa pidiendo dinero a los propietarios. No parecían equivocarse aquellos telegramas que,

⁴⁶ Kelsey, Graham, *Ibidem*, pp. 29-31.

⁴⁷ Casanova, Julián, *Anarquismo y revolución...*, pp. 42-47.

⁴⁸ Germán Zubero, Luis, “La Segunda República...”, p. 475. Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, pp. 56-57 y 121-122.

enviados desde las provincias al Gobierno de Madrid, auguraban un aumento de la delincuencia en el campo.⁴⁹

Y las sentencias criminales han dejado constancia de este malestar y tensión. Así sucedió en el pueblecito de Luesia (Cinco Villas), en la dehesa llamada *Valdeliena* y propiedad de Enrique Hernández (vecino de Madrid). Los procesados fueron cuatro vecinos del pueblo (Alejandro M., 36 años, casado y jornalero; Antonio L., 27 años, casado y jornalero; Domingo G., 41 años, casado y jornalero; y Francisco G., 45 años, casado y jornalero), muy disgustados con Enrique porque no quería cederles las tierras en arriendo, algo que, por el contrario, sí que había hecho con un vecino del municipio de Sádaba. Así las cosas, los cuatro decidieron un día penetrar en la finca, sin el consentimiento del propietario, provistos de caballerías y aperos de labranza para ocuparla y roturarla. Sin haber causado daños materiales, violencia o intimidación, cuando se les requirió por las fuerzas del orden que abandonaran la dehesa los cuatro lo hicieron sin oponer la menor resistencia. Finalmente, resultaron absueltos de un delito de usurpación de terreno al no sostener su acusación la parte perjudicada.⁵⁰

Pero no todos los autores de acciones similares fueron tan respetuosos con las propiedades privadas; en otros casos se llegaba a la destrucción total o parcial de los bienes.⁵¹ La documentación no es muy explícita en cuanto a las razones de fondo, pero deducimos que esas destrucciones se vincularían con enfrentamientos personales o con enemistades enconadas a raíz del diferente acceso o disfrute de los recursos naturales (aguas, por ejemplo), con derechos de cultivo, de paso, derribo de muros, o con ciertas situaciones derivadas de la posesión por distintos vecinos de terrenos colindantes. De entre todas las formas de destrucción, los incendios fueron los más devastadores y temidos. Este delito estaba muy vinculado –desde hacía tiempo– a las alteraciones y perturbaciones en los usos tradicionales de los campos. Como señaló Raquel Iglesias para la Galicia del Antiguo Régimen, ya entonces eran “empleados como mecanismo de contestación por aquellos que resultaban perjudicados a raíz de estas

⁴⁹ Casanova, Julián, *De la calle...*, pp. 36-41.

⁵⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 297.

⁵¹ Así hizo, por ejemplo, Isidoro A., (45 años, casado, jornalero y residente en Fuentes de Jiloca) quien se encontraba enemistado con Laureano Lozano, vecino del mismo municipio. Una noche de febrero de 1935 aquel entró primero en la partida del *Tejar*, propiedad de Laureano, y con un podón y una achuela taló 74 árboles frutales (pérdidas de 740 pesetas). Luego, entró en la partida *Pescaderas* –del mismo propietario– y derribó otros 7 árboles frutales (pérdidas de 280 pesetas). La justicia le condenó por el delito de daños a seis meses de arresto mayor, más el abono de 1.020 pesetas como indemnización. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 370.

transformaciones”.⁵² Sus autores eran conscientes de las ventajas que esta infracción les otorgaba en calidad de perpetradores. Determinar la autoría de los incendios en los campos era un ejercicio de gran dificultad, lo cual, a su vez, proporcionaba a estos delitos su valor en cuanto medida de presión hacia los grupos más pudientes, suponiendo un acto de amenaza o de daño más que explícito.⁵³ Si hacemos caso a las informaciones de los diarios regionales *Heraldo de Aragón* y *La Voz de Aragón* para el mes de julio de 1933, tan solo los incendios ocurridos en los municipios de Alfajarín, El Burgo de Ebro y Tauste se cobraron la destrucción de más de 50 hectáreas de trigo y cebada; en esta última localidad, en el lapso de una semana, dos incendios habían arrasado cosechas por valor de 20.000 pesetas. En Zaragoza, la disparidad del acceso a la tierra y la frustración derivada de la Ley de Reforma Agraria parecían fuertes motivos para propagar estos delitos. Pues, como rezaba un elocuente artículo en el diario anarquista *Tierra y Libertad*, “[el incendio] es obra de la Reforma Agraria, [y] de la política catastrofista del Gobierno en el campo. Ha llevado a tal desesperación a los trabajadores del agro que, aun conociendo de sobra el valor de las cosechas, prefieren verlas arder antes que sirvan para satisfacer las ambiciones de unos pocos”.⁵⁴ Los incendios eran temor.

Y un temor así no era menor si atendemos a las cifras de los *Libros*, donde tan solo en 6 casos las autoridades pudieron encontrar a los supuestos autores y llevarlos ante la justicia. Los infractores empleaban ciertas técnicas para librarse de la responsabilidad de sus actos. En ocasiones, desempeñaban el papel de ignorantes, desconocedores de que con su acción quebrantaban la ley. En otras, se parapetaban tras la inocencia o tras un supuesto descuido que diluía la culpabilidad al resultar imposible determinar las posibles intenciones destructoras. Al fin, con más frecuencia, simplemente no se alcanzaba a descubrir quién o quiénes estaban detrás. Las sentencias dan buena muestra de esta dificultad: de las 9 personas involucradas en incendios, 8 resultaron absueltas y tan solo una condenada. Así pues, el anonimato podría generar entre los propietarios el miedo a ver reproducidos por venganza los incendios si se atrevían a denunciar a algún sospechoso. Pues lo cierto era que cualquier miembro de la

⁵² Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 48-49. Lo mismo se menciona en Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 34. Y en Sabio Alcutén, Alberto, *Los montes públicos...*, p. 218.

⁵³ Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social...*, p. 274.

⁵⁴ Las referencias y citas de los diarios son citadas por Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 203-204. Pertenecen a: *Heraldo de Aragón*, 4 y 19 de julio de 1933. *La Voz de Aragón*, 4 y 9 de julio de 1933. *Tierra y Libertad*, 21 de julio de 1933.

comunidad podría constituirse en el próximo autor. En efecto, pues los incendios se realizaban por hombres adultos,⁵⁵ por menores de edad⁵⁶ y, también, por mujeres y ancianos.

Como así fue el caso de Simeona B., (67 años, viuda, sus labores). Un 27 de julio de 1930 Simeona se dirigió hacia la parcela de *La Pesquera*, en Ejea de los Caballeros, y en cultivo por Benito Francés, arrendatario de José Domínguez. Ese día la procesada se encontró con Benito, quien verificaba con una máquina trilladora las operaciones de trilla de mies de trigo. Allí, la mujer le espetó para quién era la mies que trillaba, respondiendo el interpelado que para su uso personal y exclusivo. La respuesta causó malestar en Simeona quien le replicó, mientras aparentaba marcharse del lugar, que “de ser así, ella ayunaría mientras él comía”. Sin embargo, Simeona, en realidad, lejos de irse se escondió en las cercanías hasta que, asegurándose de que todos se hubieran ido, pudo sacar de su faldón una cerilla y prender fuego a la mies y a la máquina. A pesar de que en el juicio la encartada reconoció haber actuado ofuscada “por el estado de miseria en que se encontraba”, ello no le evitó ser condenada como autora de un delito de incendio a un año de prisión y al pago de 3.470 pesetas como indemnización (o de un día de cárcel por cada 5 pesetas no abonadas).⁵⁷

Las duras condiciones de vida de Simeona serían compartidas también por más miembros de las comunidades rurales. Entre todas las delincuencias sucedidas en los montes privados, los hurtos fueron de las más extendidas, comunes y repetidas. Destacaron las apropiaciones de productos leñosos, tras la corta de pinos, encinas, manzanos, castaños u otros árboles de diferente naturaleza. La apropiación de leñas resultó ser uno de los componentes más tradicionales y frecuentes de la delincuencia en el mundo rural. Estas eran, por ejemplo, muy importantes para las economías domésticas en los duros inviernos –como calefacción-, o en sus cocinas –como combustible.⁵⁸ En Zaragoza las sustracciones de leñas se situaron para los hurtos entre

⁵⁵ Cuatro hombres adultos, de entre 25 y 43 años, causaron daños por 13.000 pesetas en una dehesa de Fuentes de Jiloca. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 343.

⁵⁶ Un labrador menor de edad fue el causante de la quema de 10 ha., y 25 áreas de monte de pino y leña de mata –propiedad del Estado- en el término de Santa Eulalia de Gállego. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 368.

⁵⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 246. A la procesada se le concedió posteriormente los beneficios del Decreto de Indulto del 14 de abril de 1931.

⁵⁸ Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 40.

los principales materiales apropiados ilegalmente de los montes; se repitieron hasta en 27 ocasiones y llegaron a un porcentaje del 7,08% sobre el total de latrocinios.⁵⁹

Excepto en los casos donde los autores eran descubiertos por un guarda jurado o por la pareja de guardias civiles, la incursión en los terrenos privados para apoderarse de leña solía ser fácil, rápida y anónima. Las incursiones solían hacerse en grupos o parejas –entendible por el peso de la madera y su necesidad de transportarla rápido–, y casi siempre realizada por hombres, siendo pocas las veces donde encontramos a mujeres. Las sentencias muestran que la apropiación ilícita de producto leñoso, en forma de hurtos o robos, aconteció en gran número en terrenos de titularidad estatal; los espacios donde las comunidades campesinas habrían perdido los aprovechamientos tradicionales. Así pues, encontramos delitos en los montes de los partidos judiciales de mayor desigualdad en el reparto y acceso a la tierra, y, por consiguiente, de más intensidad en las reivindicaciones campesinas.⁶⁰ Pero, asimismo, también entre los montes del resto de partidos judiciales zaragozanos. Especialmente castigados fueron los terrenos de la *Sociedad Monasterio de Piedra* (término de Nuévalos, partido judicial de Calatayud), de titularidad estatal, y que aparecen con frecuencia como foco de estas sustracciones, siempre en pequeñas cantidades y de muy escaso valor monetario: 3, 4, 8 o 12 pesetas.⁶¹ De este modo precisamente obró un día de 1934 el Seco, un jornalero de 64 años, casado y residente en Monterde, quien se apoderó de una carga de leña (valorada en 2,50) de los montes de aquella sociedad. Su hurto le conllevó una condena de dos meses y un día de arresto mayor⁶²

Los terrenos de propiedad particular no corrieron mejor suerte que los estatales. Y junto con las maderas también se sustrajeron con reiteración otros productos. Las cosechas, por ejemplo, constituyeron uno de los bienes más buscados por los

⁵⁹ La relevancia de la leña como objeto del cual apoderarse también ha sido observada para otras provincias durante este mismo período de tiempo. Manuel Sánchez Marroyo determinó para Cáceres que el porcentaje de sustracciones de este material alcanzó el 28% de todos los delitos contra la propiedad entre 1931 y 1935. Y un número igualmente destacable constituyeron para Ciudad Real. En su trabajo, Óscar Bascañán, contabilizó para esta provincia hasta un total de 50 sentencias donde leñas, junto con carbones, fueron los principales objetivos de las sustracciones. Aquí, el porcentaje ascendió al 17,79% del total. Sánchez Marroyo, Fernando, *Ibidem*, p. 37. Bascañán Añoover, Óscar, “Delincuencia y desorden...”, p. 123.

⁶⁰ En Leciñena (partido judicial de Zaragoza) dos jornaleros (de 35 y 17 años e insolventes) se apoderaron de 3 troncos de pino (18,75 pesetas) de un monte de titularidad estatal. Se les condenó por su hurto a dos meses y un día de arresto mayor y a 125 pesetas de multa. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 311.

⁶¹ Por ejemplo: AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, 1934 (tomo I). Sentencia nº 340. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 341. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 77.

⁶² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 407.

delinquentes. Estas, que se dejaban en los campos a la espera de su recogida, podían tratarse de cereales, vides, de la extendida remolacha azucarera, de árboles frutales, o matorral aromático. La categoría profesional y el estado económico de los autores, así como el escaso beneficio monetario de lo hurtado –especialmente en las leñas-, apuntan a una motivación de subsistencia como trasfondo de estas infracciones.⁶³ Es más, las sentencias denuncian que este tipo de apropiaciones ilegales no solo fueron realizadas por campesinos, sino que también los miembros de otros grupos profesionales –sin vinculación con el agro- recurrían a estos hurtos en esos mismos lugares. Lo cual apuntaría a que el empobrecimiento sufrido por los obreros agrícolas se hizo extensivo a otros grupos de población, y que no todos estos hurtos o robos pueden vincularse con estrategias de resistencia campesina por la pérdida de sus comunales.

Así lo entendemos cuando vemos que Daniel L., (43 años, casado y guarda jurado) penetró en una noche de octubre de 1932 en la finca privada de *Val de Solata* (Sos del Rey Católico) para apropiarse de 92 fajos de trigo (271,50 pesetas de valor).⁶⁴ O si atendemos a la acción de Jaime B., (38 años, casado y albañil) que en 1935 entró en una finca propiedad de Mariano Rubio (en el municipio de Tierga) para sustraerle 41 haces de trigo (valorados en 112,50 pesetas).⁶⁵ No obstante del frecuente bajo valor de lo hurtado, desde las sentencias la Autoridad judicial incidía reiteradamente en el “ánimo de lucro”⁶⁶ de los procesados como su principal motivación para delinquir. Esta es una constante muy repetida a lo largo de las sentencias. Con ello se demostraría tanto la incompreensión por parte de los magistrados de las auténticas causas que movían a los infractores, como la instrumentalización de la justicia para salvaguardar el bien jurídico de la propiedad sobre cualesquiera otras necesidades. Un buen ejemplo nos lo ofrece Florentín (de 52 años, viudo y jornalero), quien en octubre de 1934 se introdujo por segunda vez en el monte *Monegrillo* (en Ateca), propiedad de Felipe García Serrano. Allí se apropió de una carga de romero (valorada en 0,75 céntimos) que pretendía vender por 2 pesetas en el vecino Alhama de Aragón. En este caso, ni siquiera el escaso valor de lo sustraído hizo variar la opinión del fiscal sobre la condición de “ánimo de

⁶³ Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social...*, p. 266.

⁶⁴ El autor fue condenado por hurto a cuatro meses y un día de arresto mayor más el abono del valor del trigo. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 143.

⁶⁵ El procesado se le condenó por hurto a dos meses y un día de arresto mayor. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 582.

⁶⁶ Otros casos, por ejemplo: AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 393. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 268. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 227.

lucro” que rodeaba al hurto. Y tras dictarse el fallo condenatorio, la justicia le impuso una pena de dos meses y un día de arresto mayor y la devolución de los 0,75 céntimos.⁶⁷

Finalmente, debemos mencionar la caza ilegal de conejos como otra de las acciones delictivas en los montes zaragozanos. Su carácter ilícito estribaba no solo en los lugares donde se realizaba (zonas privadas, vedadas y amojonadas para evitarla), sino también en los medios empleados para la captura (trampas, como lazos o cepos; animales, como hurones; o escopetas, menos frecuentes). En efecto, pues en este último caso, la forma en la cual se cazaba estaba sujeta a condicionantes tanto económicos como sociocomunitarios.⁶⁸ Este era un delito cometido por el sector masculino de la población, especialmente de estado civil casado y de edades comprendidas de los 20 a los 40 años, en su gran mayoría relacionados con profesiones agrícolas (los jornaleros alcanzaron el 49,05% de todos los procesados; la categoría “del campo” el 28,30%) y sin poseer antecedentes penales, como lo indica el 81,13% de los encausados. Las infracciones de la Ley de Caza, como señala Sánchez Marroyo, escondían un hondo problema de legitimidad moral. Desde antiguo había sido una actividad de entretenimiento y distracción para los sectores adinerados, pero ahora, con las comunidades rurales atravesando un período de dificultades materiales, la prohibición taxativa de dejarles acceder y capturar estos animales se representaba afrentosa. De esta forma, el panorama era una abundancia de estos animales en los campos, pero, sin embargo, destinados al divertimento de los sectores acomodados. La situación aún se hacía más flagrante, pues frente a las grandes extensiones de tierras vedadas, dedicadas a cotos de caza, se contraponía la acuciante falta de tierras para los jornaleros y otros obreros agrícolas, donde poder trabajar y de las cuales alimentarse.⁶⁹

En efecto, también estos delitos acontecieron tanto en propiedades de titularidad individual como estatal,⁷⁰ y en todas ellas los encartados se decantaron preferentemente por el uso de lazos y hurones antes que por el empleo de escopetas o armas de fuego.

⁶⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 410.

⁶⁸ La caza empleando rifles o escopetas implicaba una mayor categoría económica de los autores, ya que para hacerlo se necesitaba adquirir el arma, la munición y el permiso para legalizarla. Por otro lado, el empleo de un arma de fuego para cazar perjudicaba al resto de potenciales cazadores furtivos entre la comunidad. El ruido de cada disparo alertaría a los guardas y les enajenaría el silencio y la discreción necesaria para esta infracción. Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho...”, p. 41.

⁶⁹ Antes de la II República ya existía la Ley del 16 de mayo de 1902 que regulaba la caza ilegal, prohibiendo los lazos, hurones, redes, etc., usados para tal fin. El Código Penal de 1932 recogería esta misma ley, pero con una elevación en sus penas hasta el arresto en su grado máximo –siempre y cuando confluyera el empleo de la violencia y se realizara mediante alguno de los medios prohibidos. Sánchez Marroyo, Fernando, *Ibidem*, pp. 40-42.

⁷⁰ Dos delitos por caza ilegal con hurón en los campos militares de San Gregorio (Zaragoza) en: AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencias nº 288 y nº 295.

Como por ejemplo hizo Carlos T. (39 años, soltero y jornalero), quien en 1932 penetró en un terreno en Bardallur (partido de La Almunia), y propiedad de Matilde Galindo, para cazar conejos provisto de algunos lazos. Cuando recogía estos y se apropiaba de 2 animales (valorados en 1,50 pesetas) fue descubierto por la Guardia Civil. Tras ser juzgado, se le encontró culpable de un delito de caza ilegal y condenado a dos meses y un día de arresto mayor, y el abono del valor de los conejos.⁷¹

3.2. El desarrollo del ingenio: las estafas.

Los engaños no faltaron en el día a día de la población en la Zaragoza republicana. La probabilidad de verse involuntariamente como víctima de uno de ellos resultaba bastante alta, a tenor de las 251 sentencias recogidas en los *Libros*, y de lo común de su práctica, pues hasta un total de 285 personas fueron acusadas de esta infracción. Según los datos, las estafas fueron generalmente cometidas por los varones, si bien las mujeres también tuvieron su cuota de participación en ellas; el total de procesados se reparte entre 261 hombres y 24 mujeres. El engaño y el anonimato ligado a las estafas podían constituir una ventaja o un riesgo dependiendo de la habilidad e ingenio de los delincuentes; el ejecutar mal la trampa elevaba las posibilidades de ser descubiertos y de verse ante el tribunal. De hecho, esto parece que era lo habitual, pues entre los hombres los fallos condenatorios ascendieron hasta los 192 individuos, mientras que las absoluciones tan solo se repartieron entre 69 procesados. En cuanto a las mujeres la diferencia se reduce, aunque siguen prevaleciendo las condenas (14) frente a las absoluciones (10).

El fin prioritario de sus autores era bien la obtención de dinero, bien evitar el abono pecuniario de algún importe. Con frecuencia a los procesados les movía el ánimo de enriquecimiento personal -a costa de las desgracias ajenas o de la confianza del prójimo-, el cual, y según la entidad del engaño, les reportaría elevadas sumas de dinero. Entre las muchas variedades de estafas se encontraban los timos de la lotería y de la “estampita”, aprovechando la fe que parte de la población tenía en los juegos de azar o de la candidez de ciertos zaragozanos.⁷² Cuando no se podía obtener dinero, la estafa también se utilizaba para eludir el pago de las cuentas por comidas, noches en hostales,

⁷¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 70.

⁷² Dos ejemplos, uno de un timo de lotería y otro de billetes de banco falsos (“timo de la estampita”) lo encontramos en AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 228. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 208.

viajes en autobús o trayectos en taxi.⁷³ En otras ocasiones, en definitiva, el delito se encontraba en la reventa de unos productos comprados a plazos –pero no pagados todavía- o recibidos en préstamo.

Así actuó un 6 de junio de 1932 Isabel A., (40 años, soltera y modista). Aquel día se presentó en la tienda de camas de Ramón Azcona, adquiriendo una de matrimonio por el precio de 260 pesetas. La procesada, alegando no llevar suficiente dinero encima, aseguró que la cantidad le sería abonada tan pronto como le enviaran la cama a su domicilio. Cuando uno de los mozos, al fin, llevó la cama a su casa, Isabel se excusó diciendo que todavía no había podido sacar dinero del *Monte Piedad*, pero que le pagaría lo más pronto posible; sin embargo, los días pasaban sin concretarse el pago. Más bien sucedía al contrario, ya que Isabel procedió a vender la cama junto con otros muebles a Flora Sancho, dueña de una casa de compra-venta. Finalmente, su estafa fue descubierta y ella condenada a cuatro años, dos meses y un día de prisión, más el abono de 200 pesetas como indemnización.⁷⁴

Como en el caso anterior, cualquier comerciante podía ser víctima de un engaño de esta entidad. De hecho, cualquiera podía serlo: particulares, hosteleros, el propio Estado, las compañías industriales engañadas por algunos trabajadores,⁷⁵ o las propias fuerzas vivas de la localidad.⁷⁶ Pero también cualquiera podía realizarlos. Algunos comerciantes estafaban a sus clientes, aprovechándose de la buena posición económica de estos;⁷⁷ algunos agentes de banca se apropiaban ilícitamente del dinero depositado en sus entidades por los clientes⁷⁸; ciertos secretarios de ayuntamiento, quienes

⁷³ Este fue el caso de un labrador de 38 años y natural de Galilea (Logroño). Haciéndose pasar por pelotari profesional contrató los servicios de un taxista para que le llevase, con la excusa de jugar un partido, de Galilea a Zaragoza. Cuando llegó a esta ciudad, se negó a pagarle las 90 pesetas del importe aduciendo que no tenía dinero. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 49.

⁷⁴ Según la sentencia, Isabel no era la primera vez que actuaba así, pues contaba con antecedentes por hurto y por alguna estafa más. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 397.

⁷⁵ Adolfo (39 años, casado y jornalero) retardaba la curación de una herida que se hizo trabajando con el fin de continuar cobrando de la compañía azucarera su jornal durante más tiempo. De esta manera logró que le pagaran 1.095 pesetas de más, a razón de 7,50 pesetas diarias. Fue condenado a una multa de 1.100 pesetas y a la devolución de la cantidad obtenida. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 17.

⁷⁶ Tres hombres casados y de profesión “del campo” fingieron tener 150 cahíces de trigo para obtener un crédito de 5.000 pesetas procedente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Para conseguirlo necesitaron una declaración individual del alcalde, del juez municipal y del cura del municipio dando buena fe de la existencia de tales propiedades. Su ardid fue descubierto y ellos condenados por un delito de estafa a cuatro meses y un día de arresto mayor, además del pago al Estado de las 5.000 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo I). Sentencia nº 13.

⁷⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 423.

⁷⁸ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 22.

modificaban las cifras y los datos de los documentos y registros oficiales;⁷⁹ o, incluso, miembros del Ejército. Por ejemplo, este fue el caso de Emilio S., (52 años, viudo y capitán jubilado de la Marina). A finales de marzo de 1932 la esposa de Emilio se encontraba gravemente enferma, y en vistas de su inminente deceso, el exmilitar pretendió mediante engaños que los gastos del entierro fueran pagados por la empresa de pompas fúnebres *Hijos de Emilio Alfonso*. Para lograrlo involucró a dos personas más: una llamaría desde Bilbao, haciéndose pasar por el General Villa Abrille, al encargado de la funeraria para pedirle que cuando falleciera la mujer se plegase a los deseos del afligido viudo; la otra confirmaría el día del entierro que Villa Abrille no asistiría al mismo. Una vez ocurrido el fallecimiento, el procesado manifestó al encargado que el General había dispuesto 500 pesetas para los gastos de entierro de su señora, logrando, de este modo, que la empresa aceptara sufragar los gastos de un sepelio que ascendió hasta las 498 pesetas.⁸⁰

Las sentencias criminales parecen mostrar de estos delitos era que la posibilidad de sacar ventaja económica de cualquier situación prevalecía entre las motivaciones de la gran mayoría de los autores. En efecto, la buena posición económica de algunos de los procesados, su pertenencia a profesiones “de cuello blanco” (ligadas a la Administración, a la banca o al Estado, y muy diferentes de la mayoría de jornaleros encontrados en robos o hurtos), o el monto económico obtenido mediante la estafa son motivos razonables para creer que, en general, estas infracciones no estaban especialmente ligadas con la pauperización material de los sujetos. No obstante ello, también hay que referenciar que dentro de estas infracciones se contaban otras acciones algo distintas de la tónica habitual que las motivaba. Se trataban, pues, de incumplimientos de resoluciones judiciales acerca de embargos de bienes, propiedades o, más frecuentemente, de cosechas. Los procesados contravenían una orden expresa del Estado por considerarla injusta, desproporcionada o gravosa para sus intereses. Efectivamente, poniendo en práctica este modelo de estafa los encartados advertían a la Administración que ellos poseían el derecho legítimo a aprovecharse de los bienes embargados, por encima de los intereses del Estado, de sus resoluciones o de las demandas de terceros.

⁷⁹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 295.

⁸⁰ La justicia le condenó a cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, además del pago íntegro del coste del entierro. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931 (tomo I). Sentencia nº 27.

Como ejemplo representativo de ello tenemos la sentencia de Tomás O. (53 años, casado y labrador), residente en Sádaba. El Juzgado de 1ª Instancia de Ejea de los Caballeros falló en juicio de desahucio por impago que Tomás se abstuviera de hacer labor alguna en las fincas que trabajaba, o de levantar las cosechas sembradas en aquellos terrenos. Pero, a pesar de la resolución en firme, el encartado ignoró la prohibición cuando entró en los terrenos y decidió llevarse los frutos, pues en palabras textuales: “[lo hizo] Ya que él los había sembrado y segado en las fincas arrendadas [entendiéndolos de su propiedad]”. Al final, la justicia le absolvió de la acusación de estafa porque las pruebas no demostraron la existencia de delito alguno en su acción.⁸¹

La proclamación de la II República aquel mes de abril de 1931 abrió en España un período de cambios profundos y de reformismo político como jamás antes había acontecido. La tarea legislativa tendente a transformar los tradicionales mecanismos y relaciones de poder no soslayó los ámbitos de la penalidad y de la justicia. La República procedió, entonces, con la tarea de humanizar la aplicación de la ley, a ajustarla a los nuevos preceptos contenidos en la Constitución y a subordinar la jurisdicción castrense a la justicia ordinaria y a sus mecanismos de garantía y control. Al poco tiempo de su proclamación, los legisladores dotaron al nuevo régimen de un código penal propio. A pesar de los cambios aportados, este seguía entendido la propiedad privada como uno de los principales bienes jurídicos a proteger.

Durante aquellos años los delitos contra la propiedad privada conformaron la categoría delictual más repetida, más abundante y la que más infractores acumulaba. Los hurtos, robos, estafas o infracciones a la Ley de Caza, etc., conformaron el mayor número de estas transgresiones. Pero no toda la población acudió a ellas por idénticos motivos: algunos tenían en el ánimo de lucro su propósito; otros veían en la delincuencia una forma de hacer frente al aumento del paro agrícola e industrial y a unos ingresos estacionales, etc.; otros, en fin, reclamaban con sus delitos los derechos sobre unos usos tradicionales agrarios, o el acceso y usufructo de la tierra en mejores condiciones. Del mismo modo, los infractores no pertenecieron solo a las clases populares, si bien estas fueron predominantes en estas infracciones. Con todo, la delincuencia se trató de un fenómeno global en el que participaron todos los sectores sociales, incluyendo aquellos que, por su buena posición laboral o económica, se contaban también entre los grupos acomodados.

⁸¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 175.

4

Las autoridades contestadas: Delitos contra el orden público

Decíamos que la justicia es una herramienta empleada por los grupos de poder para salvaguardar sus propios intereses. El epígrafe anterior, donde se mostraban las diferentes penalizaciones de los ataques contra la propiedad, es bien representativo de ello. Además, se empleaba para ejercer el control social y mantener el orden en los momentos de tensiones sociales o frente a las actuaciones de disidencia que pudiesen deslegitimar al Estado. Dentro de este marco la documentación judicial se presenta tremendamente útil, especialmente para el caso de la República. Según las cifras totales de delitos resueltos por la Audiencia zaragozana se observa el empleo de la justicia ordinaria como una herramienta de control y de protección del orden social, pero también como un termómetro que marcaba cuáles eran las principales preocupaciones o inquietudes de los gobiernos en cada momento. Así, y atendiendo al número de sentencias resueltas en los *Libros*, los delitos que serán vistos en este capítulo - englobados bajo los títulos de “contra el orden público”- conformaron la segunda categoría delictiva en importancia para toda la II República.

Si prestamos atención a los actos “contra el orden público” el global de sentencias asciende hasta las 563, un porcentaje del 22,28%. Y si a estas les añadimos las 63 sentencias por delitos “contra el Estado”, entonces, pasan de las 600 sentencias totales. Bastante lejos, pues, del resto de categorías delictivas que les siguen en importancia. Todavía más, pues observamos el notable aumento de esta categoría entre los años 1933 y 1935; un aumento mucho más espectacular, incluso, en los delitos contra la seguridad del Estado. Como hemos incidido la defensa de la propiedad era una preocupación insoslayable, pero durante esos tres años otra irrumpió con fuerza dentro de este esquema: la defensa y salvaguarda del orden público. Para lograrlo las autoridades republicanas se dotaron de varios mecanismos, entre lo que estuvieron los tribunales de justicia ordinaria.

Si bien garante de una democracia nunca vivida en tal medida como hasta entonces, la República también fue entendida como un régimen de orden social. De

hecho, a la altura de 1932 la II República ya se había convertido en un Estado en el que prevalecía el orden y el control social frente a las libertades del ciudadano. El mantenimiento del orden público se convirtió en una obsesión para los distintos gobiernos, y alrededor de esta necesidad -y desde la legalidad- se afanaron en la construcción de un entramado legal que facilitara a las autoridades republicanas la práctica del control social. La continuidad administrativa hizo que la República no transformara su entramado represivo en medida suficiente como para que las fuerzas del orden público trataran los desórdenes populares de manera diferente. Los gobiernos republicanos no aprovecharon para reformar las fuerzas del orden en un sentido democratizador. Así, los gabinetes de derechas las incrementaron y reforzaron la capacidad de sancionar de las autoridades gubernativas y judiciales. El nuevo Código Penal de 1932 ponía fuera de la ley a un buen número de acciones potencialmente desestabilizadoras del orden. Esto podía ser útil, pero también podía no ser del todo suficiente. Como ya mencionamos, el andamiaje judicial republicano se fue dotando progresivamente de nuevas leyes. Así, la Ley de Defensa de la República (1931), la Ley de Vagos y Maleantes (1933) y la Ley de Orden Público (1933) se convirtieron en otro instrumento legal más para controlar a los alteradores y descontentos con el sistema.¹

Como podría esperarse, ante las eventuales alteraciones del orden y estallidos de conflictividad social los gobiernos republicanos actuaron en consecuencia. Pero actuaron no en el camino de crear y preservar una “paz pública”, sino en el de retomar el hilo de la vieja y efectiva estrategia de reforzar el “orden público”. Tanto fue así que aquellos mismos gobiernos de la República continuaron empleando los mismos mecanismos para la represión de las alteraciones sociales que utilizara la extinta monarquía. A pesar de las reformas la estructura policial republicana mantuvo su carácter reaccionario de etapas anteriores. Tales mecanismos comprendían el poder militar –cuyos miembros siguieron ocupando no pocos órganos de la Administración civil del Estado-, pero también otras fuerzas del orden como la Policía, la recién creada Guardia de Asalto o la militarizada Guardia Civil.² La ley y las fuerzas del orden, tal era la combinación. El año en que la Segunda República promulgaba el nuevo código penal también doblaba su propio poder represivo, pasando desde los 20.000 guardias civiles

¹ Heredia, Iván, *Delitos políticos y orden...*, pp. 20 y 314-317. Gil Andrés, Carlos, “<<A mano airada>>. La violencia en la protesta popular”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas de la violencia. España siglo XX*, Siente Mares, Madrid, 2005, p. 64. González Calleja, Eduardo, “El Estado ante...”, p. 387.

² Casanova, Julián, *De la calle...*, p. 20. González Calleja, Eduardo, “El Estado ante...”, p. 385.

con que contaba el Estado en 1920 hasta los 40.000 guardias civiles y de Asalto para 1932. Lo anterior pone de manifiesto la preocupación que los hombres de la República tenían por aquel “mito perfectamente monárquico” que era el mantenimiento del “orden público”. El derrumbe de la monarquía alfonsina despertó en el grueso de trabajadores urbanos y rurales unas expectativas sin parangón en lo referente a avances sociales y económicos. Pero estas expectativas que podrían haberse convertido en un auténtico progreso se transformaron en fuente de frustraciones, desencantos y conflictos con el Estado y sus representantes. Temerosos en parte del poder de la presión popular e incapaces de controlarla y dirigirla, los republicanos intentaron casi siempre suprimirla. En Aragón aquello dio como resultado esporádicas explosiones de fuerte confrontación entre unas fuerzas del orden público determinadas a proteger el Estado y su jerarquía social y una clase obrera organizada clamando por el cumplimiento de aquellas esperanzas iniciales.³

Lo mostrado por las sentencias criminales en la delincuencia contra el orden público y contra el Estado engarza con lo expresado por Julián Casanova. Pues si bien sobrevino desde 1931 un nuevo horizonte de libertad democrática, esta no puso un punto y final en el empeño del propio Estado o de los grupos dominantes de disminuir las protestas provenientes de la ciudadanía, ni tampoco en el empleo de la represión y de la fuerza contra huelguistas, manifestantes o disidentes y a favor de los intereses de esos grupos de poder tradicionales. A este respecto, y siguiendo la idea expresada por el mismo autor, el nivel de democracia de la II República debe medirse por la manera en que empleaba sus fuerzas del orden frente a simples y elementales ejercicios democráticos como, por ejemplo, las huelgas, las cuales eran vistas como acciones ilegales protagonizadas por “enemigos” de la jerarquía social imperante.⁴

³ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 456-458 y 84.

⁴ Casanova, Julián, *De la calle...*, p. 34.

Cuadro nº 17: Sentencias y procesados en delitos contra el orden público (1931-36).⁵

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Atentados	77	37,37%	76	40,42%	52	33,76%	1	14,28%	2	25,0%
Amenazas	30	14,85%	24	12,76%	14	9,09%	0	0%	0	0%
Desobediencia	13	6,31%	9	4,78%	5	3,24%	0	0%	1	12,25%
Desorden	24	11,65%	25	13,29%	65	42,20%	1	14,28%	5	62,5%
Resistencia	42	20,38%	42	22,34%	5	3,24%	4	54,14%	0	0%
Desacato	20	9,70%	12	6,38%	13	8,44%	1	14,28%	0	0%
TOTAL	206	100%	188	100%	154	100%	7	100%	8	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Atendiendo a lo dicho se hace interesante analizar cuáles fueron los delitos mayoritarios, así como el reparto de las condenas y las absoluciones entre los procesados. Por lo pronto digamos que, sin incluir los delitos por tenencia ilícita de armas y los delitos contra el Estado (serán vistos individualmente en el capítulo próximo), la delincuencia contra el orden público envió a las salas de la Audiencia zaragozana una mayoría destacada de hombres. En total fueron 342 varones los que oyeron una resolución de algún tipo frente a las apenas 15 mujeres complicadas por actos de la misma naturaleza. La justicia no solo se encaró hacia el control de estas actitudes problemáticas, sino que también contribuyó al sostenimiento del orden republicano dictando una mayoría de resoluciones condenatorias frente a las absolutorias. Así, para el caso de los hombres encontramos que se dictaron 188 condenas contra 154 sentencias absolutorias. Mientras tanto para las mujeres la diferencia fue considerablemente menor y, además, se invirtieron los términos, pues la mayoría perteneció a las absoluciones (con 8) frente a las condenas (con 6).

⁵ Los delitos por posesión de armas serán contados y tratados en el capítulo de delitos contra el Estado. Por ello el número de sentencias totales en el cuadro es inferior al mencionado previamente de 563.

Cuadro n° 18: Delitos contra el orden público y las penas correspondientes en el Código Penal de 1932.

Título III: Delitos contra el orden público	Definición	Penas
Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia (arts. 258-260)	<p>“Cometen atentado: 1° Los que, sin alzarse públicamente, emplearen fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión o sedición. 2° Los que acometieren a la Autoridad o a sus Agentes o emplearen fuerza contra ellos o les intimidaren gravemente o les hicieren resistencia también grave, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.” (art. 258) “3° Los que sin estar comprendidos [anteriormente] resistieren a la Autoridad o a sus Agentes, o les desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de su cargo [...]” (art. 260)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas. Máxima: Prisión mayor (grado mínimo) y multa de 500 a 5.000 pesetas.</p>
De los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y de los insultos, injurias y amenazas a sus agentes y a los demás funcionarios públicos (arts. 261-265)	<p>“Cometen desacato: 1° Los que hallándose un Ministro de la República o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que les dirijan, o los amenazaren. 2° El funcionario público que hallándose su superior jerárquico en el ejercicio de su cargo lo calumniare, injuriare o insultare de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que dirigiere o le amenazare.” (art. 261)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor (grado máximo) Máxima: Prisión menor (grado medio) y multa de 300 a 3.000 pesetas.</p>
Desórdenes públicos (arts. 266-269)	<p>“Los que causaren tumulto o turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos propios de cualquier Autoridad o Corporación, en algún Colegio electoral, oficina o establecimiento público, en espectáculos o solemnidad o reunión numerosa [...]” (art. 266) “Los que turbaren gravemente el orden público para causar injuria u otro mal a alguna persona particular [...]” (art. 267) “A los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición en cualquiera reunión o Asociación o en lugar público, y ostentaren en los mismos sitios lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público [...]” (art. 268) “Los que causaren desperfectos en los caminos de hierro o en las líneas telegráficas o telefónicas, o interceptaren las comunicaciones o la correspondencia [...]” (art. 269)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor (grado medio) y multa de 300 a 3.500 pesetas. Máxima: Prisión menor (grado mínimo) y multa de 300 a 3.500 pesetas.</p>

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

Estas acciones eran realizadas mayoritariamente por varones y, por lo general, se trataban de delitos sencillos y corrientes. De entre todos descollaron como más habituales los atentados a la Autoridad, con 77 sentencias (el 13,70% de la categoría); siguieron a estos los actos por resistencia a una petición de un agente del orden o de alguna otra autoridad, con 42 sentencias (el 7,47%); tras ellos se situaron las amenazas, con 30 (5,33%); los desórdenes, con 24 (4,27%); los desacatos, con 20 (3,55%); y, finalmente, las acciones por desobediencia, con 13 (2,13%). De manera general podemos distinguir cuatro aspectos relacionados con las infracciones contra el orden público. Primero, una parte de estas actuaciones se debía al fracaso en la comisión de otros delitos relacionados, especialmente, con actos contra la propiedad privada. Así pues, algunos sujetos viéndose descubiertos mientras hurtaban o cazaban en los campos privados echaban mano de actitudes de defensa frente a los agentes revestidos de autoridad y dispuestos a defender la propiedad privada. En ellas descubrimos un encontronazo de fuerzas, entre la de aquellos que infringían la ley en perspectiva de unas necesidades superiores -entroncadas con su propia subsistencia- o de tipo personal, y la de un Estado, a través de sus agentes, dispuesto a hacer cumplir ese orden socioeconómico sobre el que se mantenía.

El segundo aspecto nos remite a que un sector de la sociedad se encontraba imbuido por la práctica, acomodado a su uso y acostumbrado al recurso de la violencia. Unas agresiones, que en palabras de Eduardo González, era omnipresente, no ocurriendo solo por política sino también por causas sociales, laborales, simbólicas o culturales. Aquellos conflictos afloraron sobre todo por el poder local y se caracterizaron por ser espontáneos y no responder siempre a orígenes políticos.⁶ Los *Libros de Sentencias Criminales* muestran una ciudadanía inclinada hacia la utilización de medios violentos como resolución de sus problemas y conflictos; esta violencia para resolver problemas constituiría parte de la cotidianeidad de la población. Tercero, en el momento más inesperado o por el motivo más fútil cualquier objeto cotidiano que pudiera emplearse para herir (armas, cuchillos y navajas, azadones y cayados, pistolas -marca *Star*- y escopetas de caza) salía a relucir y se empleaba para resolver rencillas. En resumidas cuentas, esta confianza en la resolución violenta de los problemas queda bien

⁶ González Calleja, Eduardo, “La historiografía sobre la violencia política en la Segunda República española: una reconsideración”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11, 2003, pp. 18 y 31.

patente en las sentencias, así como la nimiedad o la insignificancia de los motivos que daban lugar a los atentados contra policías o guardias de Asalto, a desórdenes públicos, a proferir enfurecidas amenazas de muerte contra los agentes encargados de mantener el orden, etc.

Las calles zaragozanas fueron testigos de excepción de tales acontecimientos. Pero también lo fueron los bares y las tabernas, los cabarets o los prostíbulos en donde se armaban jaleos, trifulcas y algaradas que requerían la intervención de las fuerzas de seguridad para devolver ese orden social tan apreciado. Estos últimos espacios solían ser focos recurrentes de desórdenes, consecuencia del relajamiento en la autocensura y del propio control sobre sí mismos que el alcohol producía sobre los individuos. En ese margen de tiempo el individuo se permitía dar rienda suelta a todas las tensiones acumuladas no únicamente contra otros individuos, sino también contra el propio Estado burgués.⁷

Finalmente, y en cuarto lugar, estos delitos sacaban a la luz unas tensiones políticas y laborales dentro de la comunidad y que formaban parte de la cotidianeidad tanto de los municipios zaragozanos como de la propia capital. Observamos a través de las sentencias cómo algunos mítines políticos finalizaban en un clima de caos donde destacadas figuras políticas eran interrumpidas en sus discursos, insultadas y agredidas verbalmente, salvando en ocasiones *in extremis* su integridad física. En otras ocasiones los gritos de eslóganes políticos dados por las que calles terminaban en enfrentamientos entre grupos de simpatizantes de partidos de izquierdas o conservadores, o entre estos y las fuerzas del orden. Igualmente, permiten observar la existencia de unas tensiones en el ámbito del trabajo, no siempre expresadas en la forma frecuente de duras huelgas. Un sector de la clase obrera, sin ingresos económicos por desempleo y con una alta tasa de paro en el campo y en la ciudad, enfocaba sus iras hacia empresarios o grandes propietarios rurales y las canalizaba mediante la agresión física.

⁷ Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<sociopolítica>>...”, pp. 248, 240 y 261.

4.1. La necesidad frente a la Autoridad.

Decíamos que la Autoridad podía verse puesta en tela de juicio de diferentes modos y como resultado de distintas causas. Algunas de estas eran consecuencia de la comisión previa de otro delito. Sus autores tomaban la determinación de infringir las leyes que protegían la propiedad privada, decidiendo de esta manera que la subsistencia o las necesidades tanto suyas como de sus familias estaban por encima de cualquier derecho de propiedad. En este aspecto vimos como tales incursiones por la delincuencia contra la propiedad se saldaban en ocasiones con notable éxito para sus protagonistas; otras veces, sin embargo, eran descubiertos, detenidos y, como consecuencia, puestos ante la justicia. Y dentro de este ámbito los insultos, las amenazas, las resistencias a agentes del orden público eran actos comunes del día a día –principalmente, aunque no únicamente- en el medio rural. Aquellos que eran descubiertos y se enfrentaban con un agente estaban hablando a través de sus actos: si su necesidad o intereses particulares lo requería infringirían la ley tantas veces como fuera necesario, siéndoles indiferente tanto el ordenamiento económico dominante como la autoridad de los agentes del Estado.⁸ Y en este caso los campos zaragozanos fueron en muchas ocasiones testigos excepcionales de las rupturas con la legalidad. Frecuentemente los actos contra el orden público acontecían tras entrar el procesado en una propiedad privada para cazar ilegalmente.⁹ Otras ocasiones, el infractor era descubriendo pescando ilícitamente en los ríos, lo que del mismo modo daba origen al encontronazo con las fuerzas del Estado.¹⁰

Las tierras comunales también fueron escenarios de acciones contra el orden público. En ocasiones los sujetos que se internaban para apoderarse de cargas de leñas o cosechas tenían éxito y podían salir cargados con el producto sin ser vistos. Pero en

⁸ Bascañán Añover, Óscar, “Delincuencia y desorden...”, pp. 129-131.

⁹ Esto le sucedió a Manuel M., (42 años, insolvente y jornalero) cuando se encontraba cazando ilegalmente con escopeta en el monte privado *La Serrezuela* (Aranda del Moncayo). Fue descubierto por el guarda jurado de la finca, quien le dijo que estaba denunciado. Manuel, al instante, amenazó al guarda que “le levantaría la tapa de los sesos en la primera ocasión que tuviera”. Fue condenado por la justicia a dos meses y un día de arresto mayor por el delito de amenazas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia n° 359.

¹⁰ Un padre y un hijo, residentes en Tarazona y de profesión herrero y zapatero, se dirigieron en mayo de 1933 a pescar ilegalmente al río Queiles. Allí, y mientras desviaban las aguas del cauce para secar un pozo que les hiciera más fácil la pesca, fueron descubiertos por el guarda municipal. Este les advirtió que no se podía pescar en el río, a lo cual los procesados respondieron “que todos los guardias se metían en ese oficio por malos trabajadores” a la vez que le amenazaban con pegarle un tiro cuando no vistiese de uniforme. La justicia absolvió a uno de ellos, pero condenó al segundo a dos meses y un día de arresto mayor por un delito complejo de amenazas e injurias. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia n° 165.

otras, aquello simplemente no era posible. Los guardias forestales y civiles estaban bien atentos para evitar estas infracciones. Cuando se topaban con un intruso, el conflicto podía ser enconado y violento. Tal y como comprobamos con la sentencia a Higinio G., un jornalero de Añón, de 44 años, casado e insolvente. Sucedió que un 2 de noviembre de 1931 Higinio fue sorprendido por tres guardas -Antonio y Saturnino (municipales) y Vicente (forestal)- en el monte *Las Cuevas* mientras acarrea consigo una carga de leña valorada en 50 céntimos, la cual había sido sustraída de otro monte estatal, *El Rebollar*. Apercebidos los tres agentes del delito de Higinio, le requirieron que con inmediatez la llevara al depósito municipal. Pero aquel no estaba dispuesto a desprenderse de la leña: no solo se negó a ello, sino que también les amenazó de muerte. Una vez lo hubieron reducido, a Higinio además le fue descubierta una escopeta en perfectas condiciones de uso para la cual carecía de licencia y guía. La sentencia no aporta más datos al respecto. Únicamente sabemos que Higinio resultó absuelto del delito de desobediencia porque “[...] el procesado al negarse a conducir la leña al depósito municipal no volvió a ser instado a ello por los guardias de autos, a los cuales no amenazó”.¹¹

Pero con las fuerzas del orden el conflicto también ocurría en las ciudades. Allí la pobreza se manifestaba de una manera más palpable entre los mendigos. Estas se trataban de personas sin techo, sin trabajo y sin ingresos para subsistir; en los tiempos sin empleo, la mendicidad podía ser para muchos la única opción posible para vivir.¹² En ocasiones, la población percibía como algo injusto las reconvenciones de los agentes a los menesterosos, lo que suponía a los agentes verse enfrentados a una situación de desorden mayor, aderezada con críticas hacia la gestión de los gobernantes locales. De un momento así fue protagonista un guardia municipal zaragozano que en su patrullar se había cruzado con una mendiga, tomando la decisión de conducirla a uno de los albergues de la ciudad. En su camino oyó cómo un transeúnte le espetaba a que dejara en paz a la pobre mujer. No obstante ello, en su obligación de representante de la ley, el

¹¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 303.

¹² Esto le sucedió a Marcial G., (25 años, soltero y jornalero) que se había trasladado de Mezalocha a Zaragoza para encontrar trabajo. Sin embargo, no encontró empleo alguno, y antes que infringir la ley decidió pedir limosna en la calle San Blas. Un día de enero de 1932 un guardia municipal se le acercó recriminándole que pedía de malas maneras, y que tendría que acompañarle al asilo para mendigos. El procesado se resistió al guardia, quien tuvo que pedir la ayuda de otro compañero para reducirlo y conducirlo, no sin pocas dificultades, al asilo. Se le condenó a un año, ocho meses y veintidós días de prisión más 150 pesetas de multa por un delito de atentado. Además, también, a cinco días de arresto mayor por una falta de lesiones a la Autoridad. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 189.

guardia contestó que eso no podía ser. Entonces, la injusticia que Pedro P. G., (un albañil, de 24 años y soltero) vio en ello, creció aún más con la respuesta del agente. A Pedro se le reunieron otros viandantes que por allí pasaban, testigos todos ellos de cómo el guardia conducía por la fuerza a la mendiga. El ambiente se fue caldeando, y la indignación subió enteros mientras el corrillo comentaba la detención y se preguntaba “si había derecho o no había derecho a detener a una anciana por pedir”. En ese preciso momento, Pedro, gritó al guardia “eres un canalla, y que más valía detener al Sr. Banzo (miembro del Partido Radical Socialista y alcalde de Zaragoza desde abril de 1931 a junio de 1932), que había robado un millón de pesetas”. De este momento en adelante, la sentencia no referencia cómo finalizaron los acontecimientos. En cualquier caso, Pedro tuvo suerte con su exabrupto. Gracias a que las pruebas no fueron suficientes para demostrar su culpabilidad, se le declaró absuelto de los delitos de desacato y de una falta de ofensa a agente de la Autoridad.¹³

En la ciudad, como en el campo, las zonas donde más se sustraía eran los más proclives a ser escenarios de enfrentamientos contra los agentes del orden público. Así, las estaciones de trenes fueron espacios en los cuales algunos zaragozanos mostraron su desencanto por las difíciles condiciones de vida a las que tenían que hacer frente, y por la inoperancia o culpabilidad, cuando no abierta connivencia, de las autoridades republicanas en el hundimiento de parte de la población en una situación de precariedad económica.¹⁴ Y en tanto cuanto representantes del Estado las fuerzas del orden debían lidiar con aquellas actuaciones que sucedían espontáneamente, pero que parecían responden a un malestar largamente larvado en la población. Por otra parte, las sentencias muestran que no solo fueron los hombres quienes incurrieron en delitos contra el orden público. Las mujeres, llegado el caso, tampoco se amedrentaban frente a la presencia de los agentes de la Autoridad. Si bien, parte de su participación en estas infracciones quedó asociada a la defensa de sus casas embargadas por impagos.¹⁵

¹³ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 116. La información sobre Sebastián Banzo Urrea en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, <http://www.encyclopedia-aragonesa.com> [Consulta: 21/08/2014].

¹⁴ Un jornalero fue descubierto por dos guardas particulares hurtando en la estación de tren de MZA de Zaragoza. Nada más ser descubierto les espetó “se fueran porque les iba a pegar cinco tiros”. Los guardias avisaron a la Policía, reuniéndose hasta cinco agentes del orden. El procesado, mientras tanto, con una piedra golpeaba a uno de ellos y gritaba que “los ministros y los que componían el Gobierno eran unos hijos de puta y unos maricones y que me la habrían de pagar”. Recibió dos condenas: una por atentado, a un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor; otra por desacato a los ministros de la República, a dos meses y un día de arresto más 200 pesetas de multa. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 211.

¹⁵ Bascuñán Añoover, Óscar, “La delincuencia femenina...”, p. 14.

Ellas tomaban la responsabilidad de defender al grupo familiar frente a un elemento externo que ponía en peligro la estabilidad de sus hogares. De hecho, su vinculación con estos delitos se puede rastrear hasta varios años antes; la mitad de las causas por atentados o injurias realizadas por mujeres en la provincia de Zaragoza de 1890 a 1900 fueron debidas a la resistencia a embargos. Sus sentencias mostraban que las protestas no eran por el embargo en sí, sino por los métodos injustos empleados por los agentes encargados de ello.¹⁶ Pero a diferencia de los hombres, ellas sabían que la estrategia del enfrentamiento directo con la Autoridad podría no ser la postura más inteligente, aunque a veces aquella tampoco se desestimase como forma de defenderse ante los desahucios.¹⁷ En contraste con estas últimas, no fueron pocas las mujeres que fingieron una falsa obediencia o una ignorancia frente a la Autoridad, mientras que al mismo tiempo llevaban a cabo sus firmes intenciones de oponerse a los agentes del orden.

Esto fue precisamente lo que hizo María M. A., una vitoriana de 42 años, viuda y de ocupación “sus labores”. Dejando su Vitoria natal había venido a residir a la capital aragonesa, donde vivía como inquilina de una habitación en un edificio de la calle Escuelas. Debido a la falta de pago, a María se le realizó un juicio que determinó su desahucio inmediato de aquella habitación. El desahucio fue efectuado un 4 de noviembre de 1934; María no opuso resistencia al mismo. Una vez efectuado el desahucio, y viéndose con todas sus pertenencias en la calle, la procesada fue buscar un lugar donde poder guardar sus muebles. Sin embargo, en ese mismo momento un grupo de individuos (todos ellos desconocidos para la justicia, y probablemente puestos de acuerdo previamente con la procesada) cargaron con el mobiliario, violentaron el candado de la puerta de la habitación y volvieron a introducirlo uno por uno en la misma. Cuando la procesada regresó de su búsqueda, no tuvo inconveniente en instalarse nuevamente en su antigua habitación y quedarse allí. A María su acción le salió bien, pues logró la absolución de la acusación de desobediencia y además pudo regresar por un tiempo a la habitación donde vivía.¹⁸

¹⁶ Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social...*, pp. 281-283.

¹⁷ Vicenta (52 años, viuda y sus labores) se enfrentó a un recaudador del Tesoro Público y a dos agentes de la Guardia Civil que fueron a desalojarla de su casa. Exaltada por verse en la calle les gritó “canallas, ladrones y muertos de hambre”, mientras les amenazaba con un azadillo. La justicia la condenó a un mes y un día de arresto mayor por desacato a la Autoridad. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 326.

¹⁸ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 495.

4.2. Lo banal como antesala del conflicto y la violencia.

En las sentencias criminales vemos que algunas actitudes cotidianas de la vida diaria en aquella Zaragoza del primer lustro de los 30 con frecuencia se relacionaban con el empleo de la violencia verbal o la agresión física. Esta violencia podía ejecutarse tanto contra los agentes del orden como también contra otros ciudadanos. A veces, se trataba de un problema puntual o de un resentimiento que exacerbaba un malestar, explotando en una ira descontrolada; en no pocas ocasiones cualquier motivo, incluso el más fútil y en apariencia nimio, podía ser el elemento conductor que encendiera la mecha e hiciera saltar toda la carga de las tensiones largamente contenidas. Así pues, la violencia tenía un lenguaje propio; un código de comunicación fácilmente descifrable para los ciudadanos que implicaba una comunicación corporal y verbal. Las frases, los insultos, etc., eran decodificados y entendidos según el contexto y el espacio donde se producían. Como veremos a lo largo de estas líneas, la mayoría de los incidentes comenzaban con un insulto o una provocación verbal que obtenía una respuesta en el mismo grado y condición. La violencia física constituía la forma de reafirmar el lugar que ocupaba el individuo dentro de la sociedad o de desafiar a la jerarquía establecida. El recurso a la violencia implicaba tomar el desafío lanzado por el oponente.¹⁹

El recurso a la violencia se entiende como una actividad colectiva, aunque en este caso la veamos ejecutada su mayoría de forma individual. Estos golpes de ira, rabia y de cólera expresada física o verbalmente son comprensibles si permanecen integrados en el lugar que les corresponde, dentro de la totalidad de las manifestaciones sociales de un período dado. Pues como señala Eduardo González Calleja, la importancia del fenómeno violento no reside en sí mismo, sino en las circunstancias por las cuales ese hecho ha tenido lugar y ha acontecido, en su integración dentro de un marco de estrategias de poder o de estatus y en las posibles consecuencias que su uso tiene para la comunidad donde se produce.²⁰ Por esta razón, aunque sea la física su expresión más destacable, la violencia no tiene por qué vincularse únicamente con el empleo de la fuerza. El insulto y la amenaza transmiten, igualmente, ese lenguaje; el mero hecho de amenazar con el empleo de la fuerza física ya supone, en sí, una forma de agresión. Con todo, la violencia era la respuesta a una situación de conflicto entre partes enfrentadas;

¹⁹ Kerry, Matthew, "Moralidad, política y cuerpo en Asturias, 1931-36", en *Actas del IX Congreso...*, (Granada, 2012), pp. 9-10.

²⁰ González Calleja, Eduardo, "La razón de la fuerza. Una perspectiva de la violencia política en la España de la Restauración", *Ayer*, nº 13, 1994, p. 86.

era el intento de resolución mediante una acción de imposición donde podría aparecer o no la fuerza física. La violencia, pues, es el producto una situación social.²¹

Los delitos analizados apuntan a la frecuente repetición de una misma clase de agresiones contra cualesquiera agentes de la Autoridad. Las sentencias muestran no solo la existencia de unos conflictos sociales y políticos, sino también la desconfianza de la población en las fuerzas del orden público como cuerpos dignos de depositar la confianza, o como cuerpos capaces de garantizar satisfactoriamente la seguridad individual de todos los ciudadanos en conjunto. Ello puede rastrearse no solo en el recurso al empleo de una violencia personal, sino también en la posesión de todo tipo de armas por parte de la población, como medida de autoprotección. Uno de los cuerpos del orden de presencia más destacada en estos delitos fue la Guardia Civil. Aquella no gozaba de muchas simpatías entre amplios sectores de la población –especialmente la rural, y en sus capas bajas- por su asociación en el imaginario colectivo a los grupos de poder. En parte se debía a que en lo sustancial sus agentes –que no gozaban tampoco de confianza entre la población- habían sido heredados desde la dictadura, los cuales, y a su vez, venían ya mediatizados por el empleo al que fueron sometidos por el aparato político de la Restauración. De hecho, el carácter militar de esta, con sus fusiles máuser prestos para disparar, fue una de las causas principales del final violento de muchas protestas y del grado de violencia que alcanzaron los conflictos.²²

El caso es que el empleo de la Guardia Civil se reveló fundamental para el Estado republicano. Desde su nacimiento como cuerpo -allá por 1844- sus miembros estuvieron dedicados a la protección de las propiedades rurales dispersas a lo largo y ancho del amplio territorio rural español. A esta primera tarea, le fue agregada más tarde la de guardería forestal. En cualquier caso, a finales del siglo XIX el empleo de la Guardia Civil como fuerza para reprimir todo tipo de desorden local la había convertido en un elemento esencial contra las primeras manifestaciones de descontento de la clase obrera organizada. Como consecuencia de sus tareas, sus miembros pronto extendieron un acendrado odio entre los trabajadores, quienes identificaban a aquella como el brazo ejecutor de caciques y poderosos locales. Ello avivó un odio, más fuerte si cabe, hacia el cuerpo entre el proletariado rural. El advenimiento del régimen republicano poco o nada cambió a este respecto. Más bien fue al contrario. La República no solo no suprimió la

²¹ Aróstegui, Julio, “Violencia, sociedad y política: La definición de la violencia”, *Ayer*, nº 13, 1994, p. 30.

²² González Calleja, Eduardo, “La razón de...”, p. 89. Gil Andrés, Carlos, “<<A mano airada>>...”, p. 59.

odiada Guardia Civil, sino que la completó con una segunda fuerza paramilitar, la mencionada Guardia de Asalto.

Los guardias de Asalto estaban llamados a ser un cuerpo policial de fidelidad republicana, y destinado a combatir los desórdenes urbanos con métodos menos expeditivos que los de una Guardia Civil muy inclinada al uso del fusil y el sable. No obstante ello, algunos de sus oficiales y su jefe supremo estuvieron complicados en la conspiración del 18 de julio. Sus miembros eran jóvenes y atléticos (más de 1,80 metros de estatura), vestían un característico uniforme azulado y empleaban una matraca de cuero (de 80 cm.) y un revólver que les servían para controlar los desórdenes; aunque, posteriormente, ante la creciente peligrosidad social se les dotó de una pistola ametralladora. Para sus actuaciones los guardias de Asalto empleaban camionetas descubiertas que les permitían gran velocidad de despliegue y actuación. En 1932 había desplegados por España 10.056 de ellos.²³ Originalmente debían hacer de contrapeso al poder acumulado a lo largo de las décadas por la tradicional Guardia Civil; sin embargo, la Guardia de Asalto se desarrolló en un ámbito bien distinto. Así resultó que en regiones como Aragón, donde ejercían un dominio nada despreciable las derechas, sus agentes sobresalieron como otro instrumento más del control represivo y, en no pocas ocasiones, aquellos resultaron un apéndice más de la Guardia Civil.²⁴

Una buena muestra de ese rechazo popular levantado por los cuerpos de seguridad (en esta ocasión, la Guardia Civil) lo encontramos reflejado en la siguiente sentencia. En ella se mezclan tres factores: un motivo banal (la negación por parte de los poderes fácticos del municipio de prolongar un momento festivo para los vecinos de un pueblo);²⁵ una reacción contra las fuerzas del orden (el enfrentamiento de la población con los guardias civiles, los cuales se dispusieron a ayudar a los elementos locales de orden amenazados en su integridad física por la vecindad); y un conflicto social latente en la comunidad (la alargada sombra de poder personalista que la figura del cacique continuaba ejerciendo en los pueblos).

Precisamente ese fue el detonante del conflicto acontecido en el pueblecito zaragozano de Ibdes, del partido judicial de Ateca, un 19 de agosto de 1934. Aquel día

²³ González Calleja, Eduardo, "El Estado ante...", p. 383. Pecharromás Gil, Julio, *La Segunda República...*, p. 68

²⁴ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 82-84.

²⁵ En tiempos de ocio en el mundo rural los desórdenes y desobediencias eran frecuentes. La fiesta y la música en las plazas mayores congregaba a una multitud de personas divirtiéndose, relacionándose y disfrutando. Pero también suponía un momento donde la Autoridad quedaba más o menos en entredicho por la relajación de las inhibiciones propias del individuo. Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social...*, p. 285.

las fiestas veraniegas en honor a la Virgen daban a su fin, y varios jóvenes pretendían que la charanga les amenizara también ese último día. Sin embargo, encontraron la oposición de don José Cabeza, uno de los propietarios que contribuían a pagar el salario de los músicos. Disgustados, los jóvenes decidieron darle aquella noche a José una cencerrada a la puerta de su casa, la cual no debió de ser de su agrado pues no tardó mucho en llamar a la Guardia Civil con el propósito de que la disolviera. Pero, entonces, todo empeoró. A la mañana siguiente se dio orden de detener a varios de los jóvenes que la protagonizaron. Una vez conocida la noticia entre los vecinos de Ibdes, se extendió la indignación. Muchos de los vecinos acudieron en tropel al ayuntamiento pidiendo la liberación inmediata de los jóvenes. La situación no mejoró cuando varios vecinos irrumpieron en el edificio y los sacaron de allí, al mismo tiempo que la Guardia Civil se veía obligada a “retirarse prudentemente” del pueblo en medio de insultos y agresiones a sus agentes (por los cuales se abrirían más tarde expedientes militares a algunos vecinos). Sin la protección de los agentes, los vecinos fueron a por José. Así aconteció que, “en completo desorden y para causar injuria y mal” mientras la muchedumbre penetraba violentamente en la casa, José escapaba de su casa por una puerta trasera. En ausencia del propietario, creyeron que su venganza bien podría coronarse rompiendo muebles y tirando a una acequia cercana, entre otros objetos, la cubertería de finísima planta de José.²⁶

Como se ejemplificó muy bien por la acción de los vecinos de Ibdes, los cuerpos del orden gozaban de muy poco aprecio entre una parte de la población, ligados como estaban a la defensa de los poderosos y señalados por sus, en ocasiones, injustas actuaciones de abuso de fuerza. Pero este sentimiento no se vinculaba solo la con Guardia Civil; también sucedía con otros agentes u organismos de orden público. Un hecho que la República tampoco arreglaría con el paso de los años. Desde el mismo año de 1931, y conforme los conflictos sociales se enconaban, las fuerzas de seguridad no dejaron de emplearse por parte de los diferentes gobiernos como medios para sacar a la luz, perseguir y detener a amplios sectores de la población.

El alcohol, las tabernas y los prostíbulos fueron focos de preocupación para el Estado debido al número de desórdenes públicos y conflictos que causaban. Especialmente las tabernas y el alcoholismo habían supuesto desde el siglo XIX una

²⁶ Todos los procesados (21 en total) fueron absueltos por la justicia del delito de desorden público, como consecuencia de la retirada de la acusación por parte del Ministerio Fiscal y por falta de querellante particular. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 358.

clara preocupación no solo para los gobiernos, sino también para algunos hombres de los ámbitos científicos que investigaban cuáles eran las causas del problema de la inestabilidad social. La taberna y el alcohol se asociaban para la mayoría a la idea de diversión. De hecho, dejarse caer por uno de estos establecimientos se había convertido en una práctica masculina habitual, especialmente en los grandes núcleos de población minera e industrial. Allí donde faltaban otras distracciones, la taberna ocupaba su puesto de honor. La importancia que esta tenía era la de ser un núcleo esencial de socialización en la vida cotidiana de los sectores populares, quienes la frecuentaban en mayor medida. Las tabernas fueron lugares esenciales donde se manifestaba el ocio popular. Si aquellas disponían de un espacio al aire libre, este se convertía cada domingo en un centro de ocio y de disfrute, a modo de merendero donde reunirse. Pero todavía suponían más. Pues además de ser un emplazamiento ideal para hacerse con bebidas a muy bajo precio, en algunas zonas rurales, las tabernas estaban vinculadas a casas de comidas o cafés económicos donde sus usuarios acompañarían la bebida con no pocos buenos almuerzos a precios asequibles.²⁷

Generalmente se trataban de espacios interiores, donde se distribuían unas cuantas mesas con taburetes a su alrededor para que los usuarios bebieran, leyeran (quien supiera), mantuvieran agitadas conversaciones o también jugasen a juegos de cartas. Los mostradores eran el otro punto central en estos establecimientos: el tabernero servía, se bebía con los compadres, se compraban las botellas para llevárselas a casa, o se consumía en solitario. Todo ello hacía de las tabernas lugares menos elitistas y refinados que los cafés burgueses, donde la gente se sentaba cómodamente a esperar ser servida. En las tabernas la clientela obrera se debía adaptar a un tipo de ocio furtivo, escaso, disperso, y no muy bien visto o tolerado desde el poder. Ya que a las personas de bien, no solo le aterraba aquella caterva de gente reunida allí, con sus modales rudos y su lenguaje grosero, sino también porque en algunas de ellas se daban otras actividades que bien escapaban de la ley, bien eran moralmente despreciables. Porque, además de merenderos, algunas de ellas también tenían habitaciones reservadas y ocultas, donde sus usuarios se dedicarían a jugar a los juegos prohibidos por la ley o a realizar otras actividades indecorosas a salvo de miradas indiscretas.²⁸

²⁷ Uría, Jorge, “La taberna. Un espacio multifuncional de sociabilidad popular en la Restauración española”, *Hispania* LXIII/2, nº 214, 2003, pp. 573 y 578.

²⁸ Uría, Jorge, *Ibidem*, pp. 581-587.

Para la Autoridad, al contrario, la situación se le representaba bien diferente. Y por varias razones. Eran lugares donde se daba cita una cultura popular difícil de influir y de controlar por el poder. También eran lugares que ocupaban un escalafón predominante en cuanto a la sociabilidad obrera; las tabernas no eran ajenas a la celebración de mítines o actos políticos, al desarrollo de discusiones políticas o como centro de tertulias anarquistas y socialistas. Si todo ello no fuese suficiente, en ellas el proletariado podía entregarse sin pudor o preocupación a lo que las autoridades entendían como conductas viciosas o depravadas. Y, desde luego, las tabernas eran de los pocos lugares donde la gente podía blasfemar tranquilamente contra la Iglesia y el propio Gobierno. También donde los representantes del orden eran objeto de denuestos e insubordinaciones públicas.²⁹

En las tabernas el alcohol desinhibía a las personas y producía ciertos sentimientos de euforia y bienestar; en definitiva, les hacía estar alegres.³⁰ Todo esto les liberaba; les hacía ser personas diferentes. Sin embargo, esta alegría también daba lugar a violencias, riñas, trifulcas y altercados. En tabernas y bares nacía un desorden que diluía la capacidad de control sobre aquellos espacios. Y eso era fuente de preocupaciones para las autoridades. Los grupos de poder, en sus intentos por alejar a todo obrero de los centros de degradación que pensaban eran las tabernas, vieron en el alcoholismo un flanco desde el cual lanzar su ofensiva. Como medio de estigmatizar a la clase trabajadora, no se tardó mucho tiempo en asociarla con el consumo abusivo de alcohol. El alcoholismo se convirtió en un buen elemento para diferenciar entre clases sociales; la burguesía salía reforzada, y sus miembros remarcaban con placer cuáles eran los hábitos de vida correcta (los suyos) y cuáles debían ser combatidos como nocivos contra el orden social (los vinculados al alcohol y por ende a los trabajadores). El alcoholismo se convirtió en una buena excusa que permitía poner en juego estrategias orientadas a intervenir en la conducta de las clases populares.³¹

Una preocupación entendible si atendemos a la cotidianeidad de situaciones como la siguiente en los municipios zaragozanos. Una tarde de enero de 1933 Liberato (21 años, soltero y ebanista), ya en estado de ebriedad, recorrió varios establecimientos de bebidas de la capital aragonesa, en búsqueda de alguno de su agrado. Cuando al fin

²⁹ Un ejemplo lo encontraremos en AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 169.

³⁰ Uría, Jorge, "La taberna. Un...", pp. 572-573 y 579-580.

³¹ Campos Marín, Ricardo, "Casas para obreros. Un aspecto de la lucha antialcohólica en España durante la Restauración", *Acta Hispanica ad Medicinam Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 14, 1994, p. 114.

lo encontró, en la Avenida de Hernán Cortés, no tardó mucho en alborotar y molestar a todos “los parroquianos” que hasta entonces tomaban tranquilos sus vasos de vino. Al alboroto acudieron dos guardias municipales que, sin suerte, intentaron sacar del bar al procesado. La resistencia de Liberato fue tal que harían falta hasta cuatro agentes para reducirlo y detenerlo. Al final, los tribunales determinaron su condena a un mes y un día de arresto mayor más una multa de 250 pesetas (con la responsabilidad subsidiaria de un día por cada 10 no abonadas) por el delito de resistencia.³²

Ejemplos como el anterior daban pábulo a quienes ligaban el alcohol y la taberna a toda una serie de males sociales –juegos prohibidos o prostitución ilegal– causantes de buena parte de los desórdenes sociales. También las conductas criminales fueron vinculadas al consumo de alcohol, a las tabernas y a los obreros.³³ Médicos, filántropos, reformadores sociales, criminólogos, e, incluso, líderes obreros vieron los peligros que el consumo de alcohol entrañaba para la salud y el orden social. Tras ello subyacía la necesidad de controlar a amplios sectores de la población vistos como peligrosos, pero también la de inutilizar estos lugares como espacios de reunión de las organizaciones sindicales. La imagen del obrero borracho encajaba perfectamente; se le vinculaba al paro y a la subversión, a una indisciplina y una vagancia causadas por el alcohol, el cual, además, le arrastraba hacia su miseria. En definitiva, se dibujaba la imagen de unos obreros vagos, rencorosos y pendejicos, justamente los mismos que tomaban parte en los mítines y en las huelgas más violentas.³⁴

³² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 319.

³³ En España no fue la medicina, sino la criminología quien más y mejor se acercó al estudio del alcoholismo. Esta resaltó los lazos de unión entre las tabernas, el alcoholismo y la criminalidad o la tendencia a caer en la misma. En este sentido, dentro de las propias tabernas se desarrollaba una buena parte del ocio popular que no podía desenvolverse en otros espacios, y, consecuencia de ello, era lógico que entre sus cuatro paredes se sucedieran tanto los acontecimientos buenos en la vida de los obreros como los episodios delictivos. Uría, Jorge, “La taberna. Un...”, pp. 602 y 573.

³⁴ Campos Marín, Ricardo, “Casas para obreros...”, pp. 111-112. Campos Marín, Ricardo, “La instrumentalización de la mujer por la medicina social en España a principios de siglo: su papel en la lucha antialcohólica”, *Asclepio*, vol., XLIX, 1990, pp. 161 y 164.

Junto a propuestas “blandas” de control³⁵ aparecieron algunas otras medidas más en consonancia con la concepción del alcoholismo como un problema de orden y de estabilidad social y política. Se acudió a la ley y a las fuerzas del orden. Las tabernas fueron objeto de la legislación; las autoridades trataron por todos los medios de reducir su número con severas reglamentaciones de horarios, inspecciones sanitarias sobre la calidad de sus alcoholes, etc. También se buscaron fórmulas legales a través de las cuales los dueños quedasen responsabilizados de los crímenes producidos en sus establecimientos; igual le sucedería al propio bebedor, quien debería ser multado en caso de borrachera o sujeto penalmente en caso de crimen. Como medida extrema se llevó a promover el cierre de todas las tabernas durante las noches.³⁶ No erraban los criminólogos al vincular la taberna con los delitos; tampoco aquellos que veían en ellas un caldo potencial de conflictos y desafíos al orden establecido. Como muestran los *Libros* este análisis no solo era acertado sino también hasta cierto punto normal. Pero a despecho de los miedos de teóricos, burguesía y gobiernos, la realidad hacía de las tabernas lugares donde para bien o para mal la vida cotidiana transcurría cadencialmente.

Y ese transcurrir de la vida hacía inevitable la continua aparición de delitos contra el orden público en ámbitos de socialización como aquellos. En el pueblo de Sádaba un 7 de agosto de 1932 se encontraba Vicente L., (20 años, soltero y “del campo”) cenando en una era junto con algunos amigos. Terminada la cena, todos decidieron ir al café de la UGT para tomarse algunas copas. Tras haber bebido Vicente entre seis y ocho vasos de puro ron, encaminaron sus pasos a “un café de camareras” (sic) en la carretera de Gallur a Sangüesa; allí, volvieron a beber. Alrededor de la una de la madrugada aparecieron Pedro Gil y Julián Pueyo, ambos vigilantes nocturnos, quienes mandaron a los jóvenes salir del establecimiento a causa del escándalo que protagonizaban. Una vez en la calle, Vicente, comenzó a vociferar, obteniendo la

³⁵ El alcoholismo se observaba como un problema moral, y así dispusieron medidas para atajarlo: la instrucción de los obreros que les alejara de su consumo; la creación de asilos o casas para bebedores, donde se recuperarían de su vicio; o la creación de casas compartidas entre las diferentes clases sociales pero jerarquizadas por pisos, las cuales correrían a cuenta de la burguesía –se pretendía refinar los instintos toscos del obrero e inocularle el amor por la propiedad privada. En esta labor de reconducción la mujer tendía un papel esencial: ella habría de ser el timón del buen gobierno del hogar, arrancando a su esposo e hijos de las tentaciones de bares y prostíbulos. Campos Marín, Ricardo, “Casas para obreros...”, pp. 116-121 y 124-125. Uría, Jorge, “La taberna. Un...”, pp. 595-596. Campos Marín, Ricardo y Huertas García-Alejo, Rafael, “El alcoholismo como enfermedad social en la España de la Restauración: problemas de definición”, *Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, nº 11, 1991, pp. 276-277.

³⁶ Campos Marín, Ricardo y Huertas García-Alejo, Rafael, *Ibidem*, pp. 276, 281-283 y 285.

reprimenda de un vecino que por allí pasaba y que provocó el que ambos se enzarzaran. En ese mismo momento apareció el Juez Municipal y, dándose a conocer como tal, ordenó que todo el mundo se callara, determinando acompañar a Vicente por la fuerza hasta su casa. Pero Vicente se resistía, dando voces e imprecaciones. Hasta qué punto debió de escalar la agitación para que el propio alcalde de Sádaba, acompañado por la Guardia Civil, hiciera acto de presencia. Entonces, los agentes y el juez arrastraron a duras penas a Vicente al cuartelillo, mientras este gritaba “que no había quien lo metiese en el cuartel” y les propinaba patadas y manotazos. El resultado de su acción de aquella noche le valió a Vicente una condena a seis meses y un día de prisión menor más una multa de 125 pesetas, como autor de un delito de resistencia grave a la Autoridad atenuada por la embriaguez.³⁷

Junto con los bares o cafés, los cabarets eran otros espacios donde los representantes del Estado debían confrontar ciertos actos de insubordinación e irrespetuosidad causados por el relajamiento en los individuos de sus mecanismos de autocontrol.³⁸ Pero los actos de contestación a la Autoridad y de desórdenes públicos asimismo estaban íntimamente ligados a las casas de lenocinio. Los prostíbulos se constituyeron en lugares donde los agentes se veían muy a menudo desafiados y su autoridad hecha frente. Sin lugar a dudas, también aquí el alcohol tenía parte importante en el desencadenamiento de algunos de estos delitos. Para muchos hombres –jóvenes y no tan jóvenes- las casas de meretrices eran la última parada de la noche. Un lugar donde, una vez completamente saciada la sed de alcohol, terminar bien la salida nocturna antes de regresar a sus casas.³⁹ Por tanto, no es de extrañar que la presencia en ellas de las fuerzas del orden llegara a ser tan corriente como la vista para los propios bares o tabernas.

Pero el desafío a las fuerzas de la Autoridad no siempre provenía de la clientela que concurría a esas casas. En determinadas ocasiones los agentes topaban con la actitud agresiva de las propias dueñas del prostíbulo, quienes estaban dispuestas a defender violentamente su medio de ganarse la vida. Precisamente este mismo fue el caso de Manuela A. (40 años, soltera, sus labores y de dudosa conducta moral), la cual

³⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 75.

³⁸ Aquí el procesado llamó a los agentes “ladrones, asesinos”, amenazándoles con que “tal vez perderían su destino”. El ejemplo lo encontramos en AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 18.

³⁹ Esto ocurrió con un joven (27 años, soltero y sin profesión) en la calle Peromarta de Zaragoza. El escándalo lo produjo al encontrar cerrada la casa de lenocinio y no poder entrar. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 252.

regentaba una casa de prostitución en la calle de las Heras (Zaragoza). Un 21 de enero de 1932 recibió la visita de dos agentes de vigilancia encargados de comprobar si en dicha casa –“conocida por ejercer la prostitución”- se cumplía con el reglamento de higiene dispuesto en la legislación. La situación se puso tensa cuando Manuela vio a los agentes. Sin parar mientes, la Autoridad requirió la presencia de todas las chicas y su acreditación para trabajar allí; la tensión crecía: las mujeres trabajaban en la ilegalidad. Los agentes reclamaron que todas (incluida Manuela) se personaran en comisaría. Sin embargo, Manuela se negó en redondo, y mientras un agente salía en búsqueda de refuerzos, la procesada trataba de escapar: forcejeó y pegó al agente hasta derribarlo al suelo. A pesar de ello, los esfuerzos de Manuela no fueron fructíferos, y tras ser detenida se le abrió la correspondiente causa criminal. En ella se le encontró culpable de un delito de resistencia a la Autoridad, y se le condenó por el mismo a una pena de dos meses y un día de arresto mayor más una multa de 125 pesetas. Con todo, también tuvo suerte: fue declarada absuelta de otro delito más, este de lesiones.⁴⁰

Por lo mostrado en las sentencias los hombres eran los principales consumidores de las bebidas alcohólicas y protagonistas de los altercados por este motivo. Sin embargo, el que esto fuese lo habitual no supone que las mujeres no promovieran los mismos enfrentamientos por idénticas causas. Desde luego, si la visión del hombre alcohólico era mala, la de la mujer alcohólica era mucho peor. Por lo pronto, según el pensamiento médico, la mujer aficionada al alcohol quedaba incapacitada para su primera y más alta función: educar a sus hijos, ser ejemplo de virtudes y trasmisora de la moralidad burguesa. Además de ello, también sería la causante directa de la degeneración de la raza al permitir que el alcohol afectase al feto durante el período de gestación.

Asimismo, “las causas” explicativas del alcoholismo femenino respondían a una visión dualista de los géneros. Por un lado, existía una explicación amparada en el medio social donde se desenvolvía la mujer, la cual implicaba un alcoholismo por imitación; la mujer se aficionaba al alcohol porque tomaba como ejemplo al marido alcohólico. La segunda explicación se ligaba a un análisis sociológico. Para estas mujeres se volvían alcohólicas por condicionantes socioeconómicos, entre los cuales se encontraba el trabajo femenino fuera del hogar.⁴¹ Sin embargo, más allá de ser entendidos y explicados de forma distinta, los efectos que el alcohol causaba tanto en

⁴⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 341.

⁴¹ Campos Marín, Ricardo, “La instrumentalización de...”, pp. 161-162 y 169.

hombres como en mujeres eran los mismos. Y como tales, podían conducir en la misma manera a desórdenes y enfrentamientos con las fuerzas de la Autoridad, si bien en espacios distintos a los observados para los hombres.

La siguiente sentencia nos muestra un ejemplo de ello. La historia de Bernabea G. M., no ocurrió en ninguna taberna o en un cabaret. Más bien todo lo contrario, pues la historia de esta pamplonesa de 52 años, casada, de ocupación sus labores, conceptuada de mala conducta moral y en prisión provisional por esta causa entre el 18 y 19 de abril y desde el 3 al 25 de mayo de 1935, ocurrió en la cola de entrada a la zaragozana iglesia de San Cayetano. Todo sucedió un 18 de abril de 1935 cuando Bernabea “que había bebido más de lo ordinario” pretendió colarse en la fila que se alargaba a las afueras del templo. Requerida al orden por uno de los guardias allí apostados, Bernabea siguió insistiendo y haciendo caso omiso de los requerimientos del agente. Como no atendía a las supuestas razones, el agente decidió detenerla. Para su sorpresa encontró en Bernabea una resistencia tenaz, con patadas y manotazos aderezados con sonoros improperios y de toda una retahíla de insultos. La sentencia no indica nada más, excepto que fue condenada a un mes y un día de arresto mayor más 250 pesetas de multa, todo ello como autora de un delito de resistencia a la Autoridad atenuada por la circunstancia de embriaguez.⁴²

4.3. Otras tensiones dentro de la comunidad: el enfrentamiento por la ideología política.

Si algo queda especialmente claro acudiendo a los *Libros de Sentencias Criminales* es que los años de la Segunda República estuvieron lejos de ser tiempos carentes de conflictos y enfrentamientos sociales. Los sucesos de Castilblanco, Arnedo o Casas Viejas, la más crítica insurrección anarquista de diciembre de 1933 o la Revolución socialista de Octubre de 1934 fueron los focos más conocidos de conflicto e inestabilidad social entre una parte de la población y el Estado republicano representado por sus fuerzas del orden. Pero si bien fueron de los más contundentes, aquellos no fueron los únicos.

En ese sentido las sentencias criminales nos apuntan a que toda la experiencia republicana estuvo jalonada de pequeños conflictos, de pequeños enfrentamientos sociales que alimentaban de forma constante una inestabilidad política, social o laboral

⁴² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 267.

susceptible de estallar en sucesos de más entidad y categoría. De este modo, desde el poder se hacía de la justicia un mecanismo más de control sobre estos pequeños conflictos que chisporroteaban de vez en cuando dentro de las propias comunidades. Aquellas 563 sentencias que conformaron la totalidad de los delitos contra el orden público (la segunda categoría con mayor número de sentencias criminales, recordamos) parecen incidir en ese mismo enfoque. Pero no solo esto. También a través del estudio del número de delitos juzgados por los tribunales ordinarios se aprecian los principales motivos de preocupación que asaltaban la tranquilidad y estabilidad de los grupos de poder.

Las sentencias muestran dos ámbitos especialmente importantes donde se tejieron estos momentos de conflicto. Uno se trató del relacionado con la política o vinculado con sus representantes políticos o con decisiones dentro de este orden. Dentro de este marco la casuística de sentencias resultó variada: actos irreverentes e irrespetuosos con algún político; gritos políticos por la calle; impedir efectuar el voto en días de elecciones; agresiones físicas a alcaldes; interrupciones en medio de mítines políticos, etc. En definitiva, vemos acciones cuyo trasfondo demostraba un evidente descontento, manifestado sin cortapisas ni restricciones, el cual era canalizado mediante actos que contenían dosis de violencia, pero que más que representar un peligro de subversión para el Estado republicano constituían una fuente de desórdenes que debían ser controlados. En este sentido, se trataría más de un tipo de “violencia civil”, donde se enfrentarían grupos sociales, corporaciones o instituciones, etc., bien a través de ataques a los gobernantes, bien con ataques entre las propias partes ajenas al poder, etc. Estos sucesos se revistieron de una alta ideologización previa, y consistían en acciones planificadas o en explosiones sorpresivas de ira popular. Tales acciones serían dirimidas en la esfera de lo político, sin embargo, su origen bien podría no pertenecer a esta: conflictos de vecindad; conflictos laborales, etc.⁴³

El ámbito laboral fue el otro espacio donde explotaron estas tensiones intracomunitarias: diversas huelgas; desperfectos causados en el tendido telefónico urbano; agresiones físicas por incumplimiento de alguna de las Leyes laborales republicanas; amenazas contra los caciques locales que controlaban las contrataciones de trabajadores, etc. En ellas se muestra la fricción existente en el complicado ámbito laboral republicano. Una fricción entre una clase obrera concienciada y sindicalizada,

⁴³ Aróstegui, Julio, “Violencia, sociedad y...”, pp. 36 y 44.

dispuesta a exigir el cumplimiento de la legislación laboral, y una patronal vinculada o relacionada con empresarios, grandes propietarios rurales o poderes locales bastante reticentes -cuando no abiertamente hostiles- al cumplimiento y respeto de las leyes de trabajo.

Los *Libros* muestran que las tensiones laborales y políticas jalonaron todos los años de vida republicana. Para hacer frente a ellos y mantener el orden la República recurrió al incremento en el número de agentes del orden y a la creación de la mencionada Guardia de Asalto. También recurrió al ámbito legislativo, empleado por los gobiernos republicanos como un muro de protección. Junto con las leyes ya mencionadas anteriormente (de Defensa de la República, de Vagos y Maleantes y de Orden Público), se endureció el Código Penal de 1932 al reinsertar en 1935 la pena de muerte y aumentar las penas para algunos delitos –como los de tenencia ilícita de armas- vinculados directamente con estas alteraciones del orden público y con la contestación a los poderes políticos o laborales.

Las tensiones que bullían dentro de la sociedad se expresaron desde bien temprano. La vida política empezó a caldearse desde los inicios de la experiencia republicana. Pero también otros ámbitos de la vida cotidiana fueron el origen de enconados enfrentamientos: entre personas católicas y aquellos que se consideraban anticlericales; entre obreros del campo y propietarios o fuerzas del orden; entre los trabajadores urbanos y las patronales o los empresarios que tenían el control sobre las condiciones y tipos de contratos de trabajo, etc. La crispación y la polarización de la esfera política traspasaron la propia esfera de la política para empapar la vida diaria.

En tal sentido, una de las estampas más corrientes que nos han legado las sentencias son los enfrentamientos espontáneos entre grupos de personas como consecuencia de gritos y vivas dados a alguna agrupación política o a favor de algún sistema de gobierno. En ocasiones, el enfrentamiento se trataba exclusivamente con algún agente del orden⁴⁴ y venía tras algunos gritos o vivas de izquierdas⁴⁵ o de

⁴⁴ En julio de 1933 un joven gritó por la calle “¡Viva la Revolución!”, “¡abajo el Gobierno!”, y ¡muera Azaña!” cuando fue oído por un vigilante nocturno, quien le recriminó su desorden. En respuesta el procesado le propinó un puñetazo en el rostro al agente. Fue condenado por un delito de atentado a una pena de once meses y once días de prisión menor, a una multa de 250 pesetas y a cinco días de arresto por una falta de lesiones. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 340.

⁴⁵ El 14 de abril de 1932 en Sos del Rey Católico, Leopoldo (23 años y sin profesión) fue reducido por un sereno y un vigilante nocturno tras alborotar, dar voces en la Plaza de la República de ese municipio y gritar “¡Viva la Libertad!” y “¡Viva la República!”. Fue encontrado culpable de un delito de amenazas y condenados a dos meses y un día de arresto. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 45.

derechas⁴⁶ lanzados al aire. Pero durante los años de República no todas las sentencias muestran casos como los anteriores. Hubo otros enfrentamientos de mayor calado y gravedad, y con un claro trasfondo político. Ellos no tenían su objetivo en algún guardia municipal, guardia de Asalto o fuerzas del orden, sino en los individuos del partido o de la ideología política opuestos. La situación era diferente y se tornaba más problemática, ya que por momentos los enfrentamientos devenían en auténticas batallas campales entre grupos de gente con ideologías enfrentadas. Las tensiones políticas se sucedían entre agrupaciones estudiantiles universitarias. Una violencia estudiantil que se politizó a lo largo de los años veinte, y que consistía en estallidos puntuales pero con escasa influencia política. Durante la II República, el FUE (Federación Universitaria Española -nacido en Madrid en 1927, de carácter laico y democrático- creció notablemente, siendo muy combativo durante el período conservador de radicales y cedistas. Por otro lado, 1934 conocerá el nacimiento de otra fuerza sindical estudiantil, el sindicato falangista SEU (Sindicato Español Universitario), antirrepublicano y anti-FEU. Ambos grupos, que tenían sus centros de reunión, sus periódicos e, incluso, vestían uniformados, protagonizaron entre sí durante la República no pocas escaramuzas y enfrentamientos muy violentos.⁴⁷

Uno de estos conflictos, que reflejaban el clima de tensión política extensión entre grupos de población y estallaban ocasionalmente, acaeció en Zaragoza entre el 17 y el 18 de enero de 1934. A comienzos de aquel año habían florecido rivalidades entre las dos agrupaciones estudiantiles mencionadas: la FUE y la de Falange Española. La chispa entre ambas organizaciones saltó ese día 17. Primero, ambos grupos se cruzaron en la calle gritos y amenazas, a los cuales se agregaron “elementos extraños a los estudiantes” pero simpatizantes con las ideologías. Al día siguiente, la situación

⁴⁶ Ricardo L., (17 años, soltero y comerciante) en agosto de 1932 gritó por la calle Espoz y Mina (Zaragoza) “¡Viva Cristo Rey!” y cantó jocosas canciones contra los guardias de Asalto, llamándoles “chulos y asesinos”. El enfrentamiento con la Autoridad vino cuando el procesado quiso desprecintar el local del Círculo Tradicionalista que estaba vigilado por guardias municipales, a quienes interpeló con “cabrones, hijos de puta”. Fue condenado por un delito de desacato e insultos a la Autoridad. Su minoría de edad le supuso que su pena no sobrepasara la multa de 250 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 65.

⁴⁷ Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, “Estudiantes, cultura y violencia política en las universidades españolas (1925-1975)”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas...*, pp. 252-256. Sobre los conflictos y estallidos de violencia entre sindicatos estudiantiles de ideología opuesta durante la II República puede consultarse la obra de Hernández Sandoica, Elena, Ruiz Carnicer, Miguel Ángel y Baldó Lacomba, Marc, *Estudiantes contra Franco (1939-1975). Oposición política y movilización juvenil*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2007, especialmente las pp. 35-62. Manuel Ardid menciona que durante la dictadura de Primo tanto la FUE como el sector católico de estudiantes ya tenían enfrentamientos entre ellos, acusándose mutuamente de prácticas caciquiles y de emplear la institución académica para fines políticos. Ardid Lorés, Manuel, *El bloque conservador...*, pp. 527 y 529.

empeoró. Fernando L., (25 años, soltero, peón de albañil y en prisión provisional por esta causa desde el 20 de enero de 1933 hasta el 22 de junio de 1934) se dirigió a casa de Mariano A., (38 años, casado, zapatero y con la misma prisión provisional) a recoger una pistola automática. Ya con el arma, Fernando se unió al grupo de la FUE de camino hacia el Paseo de la Independencia. Allí se encontraron con los simpatizantes de Falange, que se retiraron a su centro social, si bien perseguidos por sus rivales. Apostados a las afueras del local, ya de noche los miembros del FUE vieron salir del centro a varios de los jóvenes, entre los cuales se encontraba Manuel Baselga de Yarza, a quien siguieron los pasos hasta el café *Baviera*. Percibido este último de ello, comenzaron los insultos y amenazas, hasta que cinco disparos a quemarropa sonaron e hicieron caer muerto a Baselga. Detenido por su acción, Fernando fue condenado como autor material de un delito de lesiones (graves), imponiéndosele una pena de un año y ocho meses de presidio menor, más el abono de 2.000 pesetas a la familia de Baselga y de 58,40 al dueño del bar por los desperfectos. Por su parte, Mariano, fue encontrado, en calidad de cómplice, inocente del mismo delito. Lo paradójico de todo es que Fernando, a pesar de su condena, fue el más beneficiado de todos: Manuel Baselga falleció, y Mariano, siendo inocente para la justicia, cumplió más de un año de prisión provisional.⁴⁸

Además de en las calles la violencia y el desorden también se sentían en otros escenarios plenamente políticos. Los mítines eran uno de esos escenarios. Ánimos caldeados, proclamas incendiarias contra los rivales, público enardecido tanto por las promesas lanzadas por los dirigentes políticos subidos al entarimado como por las injusticias y atropellos cometidos por los políticos de ideologías rivales, etc.⁴⁹ A veces,

⁴⁸ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 220. Los gobiernos republicanos, ante la reiteración de desórdenes, trataron de reducir la violencia política efectuada por estudiantes y jóvenes. Así, el Decreto del 28 de agosto de 1934 prohibía la pertenencia a cualquier asociación política a los menores de 16 años, y a los de menos de 23 sin autorización paterna. Otro nuevo, Decreto del 27 de julio de 1935, prohibía la exhibición en la vía pública de distintivos, uniformes paramilitares, marchas políticas y emblemas subversivos, o todo acto que conformara agresión a la República, al orden o al ejercicio de los derechos individuales. González Calleja, Eduardo, "El Estado ante...", pp. 386-387. Según Manuel Ardid la muerte de Baselga (fundador entre otros de la organización estudiantil fascista de la ciudad), que pertenecía a una de las familias de más postín de la ciudad, tuvo gran impacto en los medios y entre la sociedad zaragozana. Días después se produjeron choques entre organizaciones estudiantes de derecha e izquierda en la Universidad y en las calles, los cuales se prolongaron durante el siguiente mes de marzo, donde se enfrentaron con la Policía. Ardid Lorés, Manuel, *El bloque conservador...*, p. 528.

⁴⁹ Esto sucedió en Sos del Rey Católico un 3 de octubre de 1931 en el momento de constituir a José María González Gamonal como candidato a Cortes Constituyentes. Algunos vecinos desde la platea le imprecaron con "canallas", "granujas", "bandidos" y "muera". La sentencia juzgó a diez personas, entre ellas una mujer. De todos, solo se condenó a tres por un delito de desorden público; la condena: cuatro meses y veintiún días de arresto mayor. Los procesados fueron: Ricardo C. C., (23 años y zapatero.

toda esa agitación confluía en la creación de un estado de potencial desorden. Si a esta ecuación le añadimos la presencia de grupos políticos rivales, la situación podía tornarse muy crítica. Así, en núcleos rurales palpamos el clima de tensión entre la población y los grupos conservadores del municipio o las personas de orden. Algunas sentencias dejan apreciar unos conflictos internos larvados en años anteriores y que se polarizaron con la democratización política y las reformas-contrarreformas republicanas.

Juan B., Juan Antonio R., y Águeda O., eran tres vecinos del pueblecito zaragozano de Novallas. Los tres eran miembros de una misma familia; padre, madre e hijo. De 49, 22 y 46 años, dos de ellos casados y el tercero soltero, de profesión “del campo” y ella labores de “su sexo”, y los tres de mala conducta moral. Tal es la carta de presentación de los tres únicos procesados por un delito de desorden público. La situación acaecida fue la que sigue. El 2 de junio de 1935 en Novallas se celebró un mitin político donde se nos dice hubo algaradas y “hasta delitos graves”. Una vez tranquilizados los ánimos y recuperado el orden, la Guardia Civil abandonó el pueblo con la sensación de haber hecho su trabajo. No mucho tiempo después, los tres procesados hicieron acto de aparición en la Plaza de la Libertad de ese municipio para, “en actitud revolucionaria y al frente de un grupo de personas”, caldear nuevamente el ambiente lanzando insultos e injurias por su condición política contraria. “Traidores” y “canallas” fueron los gritos principales, los cuales se acompañaron con lanzamientos de piedras a las fachadas del Círculo de Labradores y contra la casa de Julián Zaboray, un rico propietario rural del municipio. Tras los acontecimientos, la sentencia nos indica que los tres fueron detenidos y encontrados culpables de un delito de desorden, condenándoles la justicia a una pena de dos meses y un día de arresto mayor, además de cinco días de arresto mayor (por una falta de daños) y al abono de 55 pesetas al Círculo de Labradores y a Zaboray.⁵⁰

En un ambiente donde las cuestiones políticas se vivían tan intensamente, con gran pasión y suscitando sentimientos tan extremos, nadie que desempeñase un cargo político podía sentirse seguro en su integridad física. Resentimientos, reproches y

Condenado); Eugenio L. Z., (19 años y sillerero. Condenado); Ricardo A. S., (25 años y del campo. Absuelto); Carlos B. R., (23 años y esquilador. Absuelto); Calixto B. R., (26 años y del campo. Absuelto); Ignacio H. T., (25 años y jornalero. Absuelto); Luis S. A., (19 años y estudiante. Condenado); José B. M., (32 años y chófer. Absuelto); Apolonio B. R., (57 años y del campo. Absuelto); y Escolástica P. D., (38 años, sus labores. Absuelta). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 42.

⁵⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 492. La información sobre Julián Zaboray aparece en Sanz Lafuente, Gloria, “Furtivos. Administración municipal...”, pp. 191-210.

rencillas se encontraban lo suficientemente arraigados para ser los catalizadores de actitudes violentas, focos de desórdenes públicos y de atentados contra los representantes políticos del Estado. Alcaldes, concejales y miembros de los consistorios municipales no pudieron eludir el configurarse como objetivos donde descargar aquella ira contenida, de tensiones políticas pero, también, de frustraciones. En este contexto, bien como figuras de primer orden en los municipios bien como encargados últimos de dar validez a las políticas locales que afectaban a la vida de la población, los representantes políticos eran objetivos corrientes de las muestras de desafección de la ciudadanía y de la conflictividad política local. Los *Libros* son profusos en casos como estos.

Francisco Jerez Lasheras era concejal por el Partido Radical Socialista en el Ayuntamiento de Calatorao. Y como sucedía en muchos otros días desde la proclamación de la República, aquel 6 de marzo de 1933 se concluyó una nueva sesión extraordinaria en la Casa Municipal. Cuando Francisco salía del ayuntamiento fue abordado por varios individuos en actitud amenazadora. Aprovechando lo inesperado de su acción, los sujetos vertieron sobre el concejal una plétora de reproches, de entre los cuales el más grave parecía ser que siguiera acudiendo a las sesiones municipales cuando a su partido se le había retirado la confianza. No sabemos qué sucedió después, pero, en cambio, sí que conocemos que el recurso a la violencia como modo de solucionar los problemas salió a la luz. Alfonso L., (32 años, casado y jornalero) se destacó del grupo de asaltantes, y con una gayata propinó varios golpes a Francisco que le fracturaron dos costillas. Esta acción le valió a Alfonso una condena por lesiones y la pena de dos meses y un día de arresto mayor, más una indemnización de 200 pesetas.⁵¹

En este mismo orden de cosas, trece fueron los encartados en un sumario por un delito de desorden ocurrido en Sos del Rey Católico, y cuya causa fue abierta a consecuencia de la denuncia interpuesta por el alguacil de este municipio zaragozano. En el sumario se denunciaba que sobre las 21hrs., del 13 de junio de 1932 había sido inesperadamente agredido por dos individuos desconocidos que, apostados detrás de unas esquinas, le hicieron tres disparos de pistola mientras se encaminaba a pedir el auxilio de los miembros de la Guardia Civil. Tan solo unos pocos minutos antes de lo relatado, y en plena sesión municipal, el Ayuntamiento de Sos había sido invadido por un grupo de unos setenta individuos que a voz en cuello y en actitud manifiestamente

⁵¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 270.

amenazante exigían la destitución del Ayuntamiento en pleno, mientras proferían sugerencias tan poco tranquilizadoras como “tirar por la ventana a algunos de los concejales”. La sentencia no da más información al respecto, excepto que los trece individuos procesados por delitos de desorden, atentado y tenencia ilegal de armas fueron absueltos por no haber pruebas suficientes que mostrasen su culpabilidad.⁵²

Teniendo como telón de fondo la esfera de lo político vemos cómo acontecían hechos dramáticos. Los resentimientos y las rencillas permanecerían ocultos, pero constantemente alimentados por las derivas políticas de la República y por los odios viscerales que algunos iban acumulando hasta el momento de expresarlos, sacarlos a la luz y cobrarse cumplida deuda en la forma de venganzas. Precisamente esto refleja la siguiente sentencia criminal que descubre lo sucedido en Malón durante el mes de mayo de 1933. En esta ocasión el objetivo de la agresión fue otro representante de la Autoridad: el Juez Municipal, una de las fuerzas vivas que mediatizaban y dictaban el curso de la vida de muchas personas en los núcleos rurales de los primeros años treinta.⁵³

El protagonista de la historia se trató de Crisóstomo A. (46 años, casado y labrador), el cual desempeñaba en Malón (partido de Tarazona) la labor de Juez Municipal. Otro vecino, Jesús Calavia, desde la muerte de uno de sus hijos iba alimentando un odio acérrimo hacia Crisóstomo, a quien responsabilizaba como juez de no impartir justicia tras la muerte de su vástago. El joven había sido muerto por un disparo de la Guardia Civil cuando encabezaba un grupo de personas que hacían resistencia a los agentes –presumiblemente en el contexto de una reivindicación política o laboral. Según intuimos, el procesado debió de dejar libres a los autores del disparo, quedando así impune el homicidio. Tras aquel día, cada vez que Jesús se encontraba con Crisóstomo daba rienda suelta a ese sentimiento, profiriendo graves amenazas hacia la persona de este último. Hasta que llegó un 23 de mayo de 1933. Ese día alguien corrió a avisar al encartado: su hijo Ángel daba gritos de auxilio en una finca no muy lejos de ahí. Al llegar al lugar, contempló una estampa que a buen seguro le heló el corazón: Jesús y su hijo Gregorio amenazaban con armas blancas a Ángel. Sin embargo, Jesús

⁵² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 205. Los trece procesados fueron: José O. C., (32 años, casado y albañil); Raimundo C. B., (22 años y albañil); Raimundo C. O., (49 años, viudo y albañil); Felipe C. C., (19 años, soltero y albañil); Gregorio L. C., (25 años, soltero y del campo); Eugenio L. Z., (20 años y sillero); Tomás O. L., (52 años, casado y del campo); Teófilo L. B., (24 años, soltero y del campo); Gaspar V. M., (33 años, casado y del campo); Miguel B. C., (19 años, soltero y albañil); Ángel P. L., (26 años, casado y del campo); Fermín L. C., (27 años, soltero y del campo); y Julio O. F., (35 años, viudo y esquilador).

⁵³ Cruz Artacho, Salvador, “La Administración de...”, pp. 174-175 y 177-178.

nada más ver al juez, y fuera de sí, gritó “esta te la voy a clavar en el corazón”. Como respuesta el procesado sacó una pistola de su bolsillo y disparó a quemarropa contra Jesús, a quien tan solo hirió con los disparos.⁵⁴

En esta trágica historia pueden verse varios de los elementos que hemos señalado anteriormente: el recurso a la justicia personal; la desconfianza ante un poder judicial que era visto como injusto (y favorable a los grupos de poder o a los sectores que controlaban esos resortes de poder) al dejar sin castigo acciones que a ojos del perjudicado no merecerían quedar impunes; y el clima de venganza y resentimiento por todo tipo de cuestiones, o por otras derivadas de las decisiones políticas o laborales sobre la vida cotidiana, y que poco a poco iban alimentándose durante la República conforme pasaban los años. Las deudas generadas con violencia en el marco de la II República, durante la dictadura y la Guerra Civil se cobrarían con sangre por parte de los adeptos a la Causa Nacional. Este caso es especialmente trágico, y, desde luego, precursor de venganzas posteriores. De sus protagonistas, Jesús Calavia Santos tuvo un final trágico. Un día 10 de septiembre de 1937 a las cinco de la madrugada la Guardia Civil se lo llevaría a Malón. Al día siguiente se encontró su cuerpo sin vida en las puertas del cementerio de Vierlas, fusilado por la represión de los sublevados.⁵⁵

4.4. La religión y las alteraciones del orden.

El ámbito de lo religioso conformó otro de los periódicos focos de violencia y de desorden. Las relaciones entre la II República y la Iglesia católica desde los propios comienzos de aquella habían sido ásperas y traumáticas. La jerarquía eclesiástica observó desde el primer día al nuevo régimen con intranquilidad. No sin razón, pues esta última era una institución muy relacionada con la depuesta monarquía y caía dictadura, y en el pasado se había manifestado contra las fuerzas que desde ese 14 de abril ocupaban el poder.⁵⁶ La legislación republicana sustrajo a la Iglesia católica algunas de sus esferas de poder que hasta entonces había disfrutado, como la prohibición de la enseñanza, la laicización de entierros y cementerios, los matrimonios civiles, la libertad de cultos, etc. Como consecuencia de esto, la Iglesia se sintió herida y

⁵⁴ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 309.

⁵⁵ Los datos sobre el fusilamiento de Jesús en Ceamanos Llorens, Roberto, *Los años silenciados. La II República en la comarca de Tarazona y el Moncayo (1931-1936)*, Comarca de Tarazona y el Moncayo, Zaragoza, 2006, p. 286.

⁵⁶ De la Cueva Merino, Julio, “<<Si los curas y frailes supieran>>...La violencia anticlerical”, en Juliá, Santos, *Violencia política en...*, p. 216.

atacada en los cimientos de su poder y estabilidad por tal intromisión desde los poderes civiles. En ningún otro lugar excepto en España la lucha entre la Iglesia católica y los proyectos seculares socialistas, entre el clericalismo y el anticlericalismo, llegó a ser tan intensa.

El advenimiento de la República, con sus proyectos de modernización de la sociedad y sus políticas laicistas que disputaban los intereses de la Iglesia, avivó el conflicto entre ambas posiciones. Con su proclamación las posibilidades de implementar una política anticlerical en municipios y provincias se multiplicaron. Los ayuntamientos y las diputaciones eran, en última instancia, los encargados de aplicar la legislación anticlerical, de permitir las manifestaciones externas de culto religioso y de refrendar la supremacía del poder civil sobre el religioso. Un conflicto, por otro lado, que hundía sus raíces en un período muy anterior a aquel 14 de abril de 1931. La visión anticlericalista del Estado y de la vida estaba bien armado en el pensamiento de la izquierda republicana y socialista, así como en algunos intelectuales de renombre, los cuales asociaban la Iglesia católica con la Monarquía, el viejo orden oligárquico y con un pasado de España muy, muy oscuro.⁵⁷

Y no era para menos. El cambio que estaba sufriendo el país desde principios del siglo XX dejó su impronta en la sociedad. Desde un siglo antes la Iglesia española ya había entrado en una espiral de pérdida de influencia en la sociedad y de deterioro de sus recursos materiales. La industrialización de algunos núcleos urbanos, el crecimiento de las ciudades y la conflictividad obrera coadyuvaban a conformar esa imagen del catolicismo asociado a ricos y propietarios, y la de una Iglesia defensora de estructuras arcaicas y fervorosa enemiga de la clase obrera.⁵⁸ No obstante, en medio de toda la vorágine de cambios sociales, económicos y políticos la Iglesia había llegado hasta los años treinta del siglo XX poseyendo algunos espacios irreductibles de poder, como el de la educación. Sus ministros en las ciudades y pueblos –sobre todo en estos últimos– conformaban uno de los poderes que mayor influencia ejercía sobre la vida cotidiana y privada de los vecinos. Por ejemplo, en términos como los siguientes se relataba la presencia de la religión en uno de los pueblos de España, casualmente Casas Viejas, a principios del siglo XX:

⁵⁷ Juliá, Santos, *República y Guerra...*, p. 19. Salomón Chéliz, M^a Pilar, *Anticlericalismo en Aragón. Protesta popular y movilización política (1900-1939)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2002, pp. 316 y 339-340.

⁵⁸ Casanova, Julián, *República y Guerra...*, pp. 17 y 18. De la Cueva Merino, “Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923”, en Juliá, Santos (dir.), *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, n^o 3, p. 56.

“[...] En los pueblos pequeños la sombra de la Iglesia llegaba a todas las casas. Los ritos y doctrinas católicos penetraban en la vida cotidiana: el saludo diario (¡Vaya con Dios!), el calendario, las misas y una miríada de costumbres sociales ofrecían homenaje a Dios, la Iglesia y el cura [...]”⁵⁹

Pero tal influencia generaba tensiones dentro de la propia comunidad, y conforme pasaban los años la institución eclesiástica veía cómo se erosionaba su preeminencia. Frente a la movilización en la calle de los clericales, los anticlericales redoblaban su ataque directo a los actos o símbolos católicos con la quema, asalto e apedreamiento de edificios e imágenes. Estas formas –que no eran necesariamente violentas, pero que con facilidad derivaban en agresiones o en desperfectos- de protesta laicista se combinaron con otras tradicionales que venían realizándose desde muchos siglos atrás: perturbación de pasos o actos de culto, o insultos y amenazas al cura. Se trataban, en definitiva, de actos iconoclastas donde subyacía el propósito de desbaratar el poder de la institución religiosa en la cultura, incompatible con un futuro de progreso, o romper su influencia y su dominio en la vida cotidiana de la gente, a la cual controlaba desde el nacimiento a la muerte. En resumen: se trataba de “limpiar” el espacio público de los símbolos sagrados.⁶⁰

En las ciudades, donde ese poder enfrentaba a una población creciente y en mayor parte formada por gente desconocida entre sí, eran los círculos obreros y republicanos, los cafés o casinos los que, bien organizando mítines y concentraciones bien “fiestas laicas”, desde la Restauración inclinaban la balanza hacia una sociabilidad laica en detrimento de la tradicional católica, militante y participativa de jubileos, procesiones, peregrinaciones, ligas católicas, etc.⁶¹ Cuando llegó el 14 de abril de 1931 el panorama era el de una España muy católica, de gente de orden y de rasgos antisocialistas, otra un poco católica y una tercera muy anticatólica, de izquierda, republicana y socialista.⁶² Por fuerza aquella división tripartita tenía que ser fuente de fricciones y de unas tensiones que, de cuando en cuando, estallarían con menor o mayor virulencia.

⁵⁹ Mintz, Jerome, *Los anarquistas de Casas Viejas*, Centro de Investigaciones Etnológicas Ángel Ganivet, Granada, 1999, pp. 112-113. Esta cita es recogida por Lucea Ayala, Víctor, “Entre el motín...”, p. 742.

⁶⁰ Salomón Chéliz, M^a Pilar, *Anticlericalismo en Aragón...*, pp. 229-234 y 260. De la Cueva Merino, Julio, “<<Si los curas...>>”, pp. 204-205. Delgado, Manuel, “Violencia anticlerical e iconoclastia en la España contemporánea”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas...*, pp. 96-99. Delgado, Manuel, “Anticlericalismo, espacio y poder. La destrucción de los rituales católicos, 1931-1939”, *Ayer*, n^o 27, 1997, pp. 160-166.

⁶¹ Lucea Ayala, Víctor, “Entre el motín...”, p. 743.

⁶² Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 78.

Uno de aquellos conflictos anticlericales por un espacio público laico o sacro sucedió durante los primeros días del mes de abril de 1933 en el pueblo de Tarazona. En aquel lugar los cultos oficiados en la Catedral venían siendo alterados por una multitud de personas que cada noche se apostaban en el puente por donde habrían de salir los fieles. Allí dispuesta, la multitud insultaba noche tras noche a la feligresía con blasfemias y cánticos ofensivos hacia ellos y su fe; en algún momento, incluso, alcanzaron también a maltratarles físicamente. En la noche del 10 de abril el proceso se repitió de nuevo; sin embargo, algo había cambiado. Tras salir de la catedral, uno de los fieles comenzó a cantar el *Corazón Santo*, lo cual fue suficiente para encender aún más los ánimos. Entendido como una provocación, el grupo de anticlericales se lanzó a por él para apalearle, debiendo intervenir unos guardias que por allí pasaban. La intervención no evitó que ambos colectivos se enzarzaran en una pelea mayor. Así estaba la situación cuando el alcalde hizo acto de presencia: disolvió a las muchedumbres y las mando a sus casas. Sin embargo, uno de los grupos encontró por las calles a Luis Cándido M., (36 años, casado y frutero). Nada más verlo, le amenazaron y persiguieron; fue atrapado al llegar a un recodo de la calle. Allí, recibió una buena paliza. Cándido, acorralado y sin escapatoria, sacó una pistola del bolsillo, amenazando con ella a sus agresores. Pero la mala fortuna quiso que tres guardias aparecieran de la nada y se abalanzaran contra él, desarmándole. Momento que sus agresores aprovecharon para propinarle de nuevo varios golpes y patadas hasta derribarlo al suelo. A pesar de ser víctima de la acción, Luis sería el único procesado por un delito de lesiones, del cual resultaría absuelto por falta de pruebas.⁶³

Pero los estallidos de violencia no siempre se produjeron entre grupos de católicos y sus antagonistas anticlericales. Las fricciones también surgían entre los representantes civiles de ese poder laicizante como era el Estado y los representantes de la Iglesia. Unas luchas en el ámbito local que escondían la pugna por el poder, por mantenerlo y por demostrar frente a la comunidad que se poseía tal poder. Los hechos relatados a continuación sucedieron un 2 de septiembre de 1932 en el pueblo zaragozano de Tabuena (partido de Tarazona). El protagonista: Juan M. (60 años y soltero), quien, además del único procesado, era el cura-párroco de ese municipio. En aquel día, Juan, tuvo una acalorada discusión con Alejandro Aznar Sancho, representante del poder laico en su calidad de alcalde de Tabuena. El motivo de la

⁶³ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 36.

discusión se remontó a acerca de cuál de los dos debía poseer una de las llaves que abrían la ermita del pueblo. Ante la negativa del alcalde de darle una copia, el enfado del párroco se hizo monumental, pues argumentaba que le asistía el derecho legítimo a poseer una de las dos llaves “[pues] como antes había estado, dado su carácter sacerdotal y el fin religioso a que dicha Ermita estaba destinada”. El alcalde sin mostrar mucha voluntad de resolver el asunto invitó al cura a que se marchase a su casa, emplazándole al día siguiente para resolver la disputa. No obstante la recomendación, Juan no tenía la menor intención de dejar este desaire para otro día, replicándole que “[a él] lo mismo me dá (sic) arreglar el asunto esta noche en la casa, que en la calle o donde quieras”. Finalmente, el procesado fue absuelto del delito de desacato, dado que para el tribunal la frase no tenía carácter de calumnia, injuria o insulto a la Autoridad, ni tampoco constituía carácter de amenaza a la misma.⁶⁴

4.5. Los delitos contra el orden público en el ámbito laboral.

El ámbito laboral también se constituyó como un foco habitual de disensiones entre los grupos de trabajadores –concienciados y sindicalizados- y las fuerzas del orden republicanas o los sectores de poder que controlaban las relaciones laborales. En este sentido, las huelgas conformaron auténticos momentos críticos para el Gobierno. Estas eran un poderoso mecanismo de presión sobre los poderes locales. Paralizaban la vida del municipio donde ocurrían, y no únicamente durante unas pocas horas sino, a veces, durante varios meses. A la mencionada paralización de la vida en la ciudad (por ejemplo con el cierre de comercios o, sobre todo, con la suspensión de los transportes urbanos), se unía un clima de evidente inseguridad ciudadana. Las refriegas armadas entre las fuerzas del orden y los grupos de huelguistas o con huelguistas sueltos hacían correr a los ciudadanos el riesgo de verse heridos por el disparo de una bala o envueltos en medio de un tiroteo.

Las causas de las huelgas deben ser exploradas y explicadas individualmente para cada caso. Se vinculaban con la esfera de lo político o lo económico, según el propósito que los huelguistas pensaban obtener con ellas y dependiendo de contra quién se realizasen (patronal o Estado). Como en otros ámbitos, el recurso a las mismas hundía sus raíces en los decenios anteriores a la República. Ya ha sido mencionado el camino hacia la industrialización que algunas ciudades españolas iniciaron entre

⁶⁴ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 288.

aquellos años de finales de siglo XIX y principios del XX. En aquellas décadas la clase obrera sufría las malas condiciones político-laborales de todo inicio industrial. Tiempo más tarde, conforme la industrialización se asentaba y extendía, los trabajadores acudieron a miles a los sindicatos durante los períodos de crisis, conflictos laborales, encarecimiento de subsistencias y florecimiento de expectativas revolucionarias alimentadas desde 1917 por la Revolución rusa. La sindicalización en España se dividió, en esencia, entre los sindicatos de tipo socialista y anarquista, siendo este último el de mayor calado. La UGT (socialista) en 1920 contaba con 200.000 afiliados en toda España; la anarquista CNT, triplicaba ese número. Había diferencias entre ambos: los ugetistas se enfocaban a la reforma mediante negociaciones en el marco normativo; el anarcosindicalismo al recurso de la huelga y su disposición para la acción directa.⁶⁵

La acción directa condujo al anarquismo, en lugar de a planteamientos reformistas político-sociales, a seguir la llamada “propaganda por el hecho”, especialmente entre finales del siglo XIX y principios del XX; o lo que es lo mismo: a actos terroristas. Aunque no todo fue terror. El anarquismo transitó por dos vías: una asociativa y sindical, y otra de propaganda doctrinal. La primera se impuso en momentos de libertades, la segunda, en cambio, de represión y persecución. Así pues, una parte del terrorismo laboral quedó vinculado a grupos anarquistas, y fue típico de una fase donde el proletariado todavía no estaba plenamente organizado, sufría una fuerte represión Estatal y, especialmente en los años veinte, se veía hostigado por los pistoleros a sueldo contratados por la patronal. La violencia anarquista no fue un rasgo constante, pero cuando recurrieron a ella lo hicieron como una violencia “revolucionaria”.⁶⁶ Conforme la industrialización se asentó en el país, nuevas tácticas de organización y de lucha obrera fueron consolidándose con el propósito de ejercer un mayor control obrero de las relaciones laborales. “La acción directa” encontró, entonces, acomodo entre los obreros, junto con otras estrategias como la negociación o las huelgas. Englobando a una amplia gama de acciones como sabotajes y boicots, además de las propias huelgas, “la acción directa” conformó un mecanismo de lucha a

⁶⁵ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, p. 46. Estudillo López, Antonio, “El anarquismo español decimonónico”, *Ayer*, nº 45, 2002, pp. 73-74 y 80. Las cifras las da Casanova, Julián, “La cara oscura del anarquismo”, en Juliá, Santos (dir.), *Historia y política...*, pp. 84-85.

⁶⁶ Casanova, Julián, *Ibidem*, pp. 68, 72, 77 y 84. Vicente Villanueva, Laura, *Sindicalismo y conflictividad social en Zaragoza [1916-123]*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, pp. 168-169 y 180-184.

través del cual el trabajador se enfrentaba contra el capital sin intermediación alguna estatal o paraestatal.⁶⁷

La ciudad de Zaragoza fue un baluarte del sindicalismo de carácter anarquista. Este se caracterizaba por su gran diversidad interna, si bien sus miembros estaban amalgamados en torno a una autopercepción colectiva de enfrentamiento contra el Estado y de acción directa frente al capital. Conforme avanzaba el siglo XX los trabajadores zaragozanos iban consolidando un carácter cada vez más militante. Las huelgas previas a la II República que ocurrieron en la ciudad daban una muestra elocuente del rasgo combativo de su población obrera. Desde el comienzo de la segunda década del siglo las huelgas se habían contado con el número de unas 8 al año, alcanzando para 1916 la nada despreciable cifra de 22 (traducidas en días laborales perdidos se aproximaban a los 12.000). Estos números no hicieron más que aumentar en los años siguientes: en 1917 fueron 175.543 los días perdidos por huelgas, y en 1918 fueron más de 400.000. De hecho, para este último año, la provincia de Zaragoza se convirtió con un total de 47 en la más afectada de todo el país por las huelgas.⁶⁸

La crisis laboral de posguerra mundial sacudió hondamente a la clase trabajadora española, provocando un incremento del desempleo, trágicas reconversiones de industrias y el consiguiente florecimiento de un nuevo período de crisis. Si bien, y a diferencia de otros similares pero anteriores, este era visto desde la patronal con temor; la triunfante Revolución rusa de 1917 proporcionó a la vez un sentimiento de amenaza para las clases pudientes y de esperanza para los sectores proletarios. La confluencia de tales hechos deparó un aumento de la conflictividad y de la violencia diaria en ciudades como Barcelona o Zaragoza, dos grandes núcleos de significación y militancia obrera en el país.⁶⁹ Tras los años de dictadura primorriverista, la Segunda República heredó aquel conflicto laboral, igual que heredó otras muchas tensiones sociales y políticas.

En la esfera de las relaciones laborales colisionaban en ocasiones la rigidez e intransigencia de una patronal, acostumbrada a imponer sus criterios laborales contando para ello con la aquiescencia del Estado y con sus aparatos de coerción, tanto la Policía como el Ejército, con la rigidez de los sindicatos obreros. En definitiva, en 1931 la revitalización de los sindicatos, la posibilidad de reorganización de algunos de ellos

⁶⁷ González Calleja, Eduardo, "La razón de...", pp. 95-96. Vicente Villanueva, Laura, *Sindicalismo y conflictividad...*, p. 75.

⁶⁸ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 48-49. Tavera, Susanna, "Una historia del anarquismo español: una encrucijada interpretativa nueva", *Ayer*, nº 45, 2002, p. 31.

⁶⁹ González Calleja, Eduardo, "La razón de...", pp. 95-96, 100 y 103.

(especialmente del ámbito anarquista) y la nueva perspectiva de esperanza y cambio de las condiciones laborales, asociadas con un sistema de gobierno autodenominado en su artículo 1º de la Constitución como “[...] una República de trabajadores de toda clase [...]”, chocaron con el rechazo frontal de los grandes patronos y empresarios que se negaban a participar en un marco negociador colectivo después de años de poder incontestado.⁷⁰

La consecuencia lógica de todo lo mencionado fue que las huelgas se multiplicaron al socaire de las reclamaciones y de las frustraciones de la clase trabajadora. Los bajos salarios y las malas condiciones de vida, las duras condiciones laborales, o un exorbitado paro urbano y agrario (coincidente con cuatro años ininterrumpidos de malas cosechas, desde 1931 a 1934) en lugar de ser un elemento de desactivación del sindicalismo zaragozano convirtió a la capital aragonesa en una cantera de activistas siempre dispuestos a apoyar las huelgas y manifestaciones por sus derechos laborales, etc. En fin, todos aquellos fueron aspectos que contribuyeron a radicalizar las posiciones de los trabajadores. Y frente a ese desorden de la clase trabajadora la República dispuso de todo un arsenal de instrumentos para reprimirla y controlarla. El aumento de efectivos de las fuerzas del orden constituyó una de las bazas que los gobiernos republicanos dispusieron en su propio beneficio. Aunque también abordaron el problema parapetados desde la propia legislación. La radicalización de la conflictividad social creó en los gobiernos la necesidad de agarrarse a cualquier disposición legal que legalizara el encierro de todo sindicalista que alterase el orden social.

Los *Libros de Sentencias* muestran perfectamente tal instrumentalización de la justicia ordinaria por parte del Gobierno republicano como un recurso destinado al control de los desórdenes y conflictividad obrera. Con todo, y a pesar del empleo de la legislación y de las fuerzas del orden para reprimir las manifestaciones de descontento obrero, a mediados de 1933 la situación de conflictividad continuaba conformándose como un factor de inestabilidad y de erosión para la propia República. Mantener la seguridad llegó a convertirse en una obsesión para el Estado, y en cuya consecución no debían escatimarse en medidas ni reparar en cuestiones de licitud o ilicitud, tal y como puede extraerse de lo expresado por Manuel Azaña en las Cortes un 21 de enero de

⁷⁰ Uría, Jorge, *La España liberal...*, pp. 318. Para ver las relaciones entre la patronal zaragozana y los sindicatos de la ciudad, y para ver cuáles fueron las actitudes de aquella ante las reformas laborales republicanas, se puede consultar Ardid Lorés, Manuel, *El bloque conservador...*, pp. 29-251.

1932: “[aquel que ocupa las fábricas, se apodera de centrales telefónicas o arremete contra la fuerza pública] Para eso no hay motivos nunca. El que se conduce de esa manera no es un ciudadano que usa su derecho, no es un huelguista; es un rebelde y un insurrecto y como tal le trato.”

No obstante tales palabras, el Gobierno republicano del primer bienio no lograba calmar los miedos de la gente de bien. La pequeña y mediana burguesía -organizadas en torno a las Cámaras de Comercio y a las Federaciones Patronales- confiaban en que se produjera un volantazo en la política republicana, deseando cuanto antes la conformación de una mayoría conservadora en el Congreso que propiciase la aparición de “un gobierno que sobre todo supiera restablecer sin concesiones un clima de orden y seguridad”.⁷¹

4.5.1. Las huelgas en las sentencias criminales.

El ambiente de conflicto social y tensión laboral casi permanente es reflejado en documentación judicial especialmente en los delitos derivados de las huelgas. Estas representaron un papel protagonista de la vida social de la época. De hecho, la consolidación del movimiento obrero y la oposición de los sindicatos de izquierdas en determinados momentos azuzaron una conflictividad sociolaboral que derivó en una desestabilización política. Algunos de aquellos instantes fueron de gran tensión: en enero de 1932, en Épila, una huelga de la CNT se saldaba con una brutal carga de la Guardia Civil y con dos muertos, seis heridos y decenas de magullados. A finales de ese año, la CNT volvía a convocar otra huelga en la capital, como protesta por los sindicalistas deportados a Guinea. Los resultados de tal convocatoria se elevaron a seis muertos, cientos de detenciones y la ciudad colapsada durante tres días.⁷² Efectivamente, tres son los aspectos que con mayor frecuencia aparecen en las sentencias criminales: los enfrentamientos con las fuerzas del orden dentro del propio desarrollo huelguístico; la realización de desperfectos materiales por parte de los huelguistas; y el uso o empleo de armas durante la celebración de las huelgas. De todas las huelgas que hubo en Zaragoza, los *Libros zaragozanos* recogieron especialmente los acontecimientos del primer conflicto laboral importante, ocurrido septiembre de 1931 con la Compañía Telefónica.

⁷¹ Casanova, Julián, *De la calle...*, pp. 18 y 126. El discurso de Azaña es citado por este mismo autor.

⁷² Ballarín, Manuel, “La Segunda República...”, pp. 57-58. Germán Zubero, Luis, “La Segunda República...”, p. 475.

Previamente al estallido de la huelga de septiembre, durante los largos meses de verano de 1931 la depresión económica se enseñoreaba con los obreros zaragozanos, engrosando cada vez más la lista de parados y perjudicando especialmente a aquellos otros que trabajaban en la construcción, fuesen cualificados o no cualificados, temporales o estacionarios. Aquellos días los obreros demandaron no solo tanto mejoras salariales como en sus condiciones de trabajo, sino también una solución para aquellos compañeros parados cuyas familias se encontraban al borde de la indigencia. Esta era la atmósfera de tensión que se respiraba cuando se desencadenó el conflicto de la Compañía Telefónica el 27 de agosto. En esta fecha el gobernador civil de Zaragoza, Manuel Pardo Urdaneta, amenazó con llevar a prisión a todas las personas que secundaran la huelga general convocada por los trabajadores de la compañía de teléfonos. Tales palabras fueron recibidas en el seno de los huelguistas como una provocación, y lejos de calmar los nervios sirvieron para radicalizar la postura de los huelguistas. Tan solo tres días después de aquellas palabras, el conflicto ya se había ido de las manos cuando las fuerzas del orden –en este caso la Guardia Civil- encargadas de proteger a los esquirols comenzaron un intenso tiroteo contra la muchedumbre, pensando que iban a ser objeto de alguna acción violenta. Ese día tuvo un trágico resultado con la muerte de una persona y varias más heridas.⁷³ Un hecho desafortunado que avivó los enfrentamientos y los choques violentos entre ambas partes en los días posteriores.

Por varias razones esta fue una huelga importante. Fue la primera gran huelga con carácter general a la que se enfrentaba la II República. Asimismo, septiembre de 1931 señaló el final del período en que el sindicato anarquista de la CNT no constituyó ni un apoyo ni un enemigo del régimen republicano. A partir de entonces muchos de sus miembros adoptarían una actitud bastante radical contra la República, consecuencia del progresivo deterioro de las relaciones con el Gobierno republicano.⁷⁴ Para entender bien lo que suponía una huelga en aquellos días se debe ser consciente de que eran episodios donde toda la tensión acumulada durante los meses previos se desbordaba incontrolablemente.

Aquellos períodos de huelgas daban lugar a días, semanas o meses muy peligrosos por los momentos de violencia entre huelguistas y fuerzas del orden que

⁷³ Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, pp. 78-79. Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 82-100.

⁷⁴ Kelsey, Graham, *Ibidem*, pp. 162, 200-201, 104-105 y 459-460. Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, pp. 60 y 104.

teñían las calles. En tales circunstancias los representantes de la Autoridad se empleaban con severidad y contundencia; la República aumentaba sus efectivos. Pero no todo se circunscribía a una violencia física; también existía una violencia verbalizada que la justicia ordinaria se encargaba de fiscalizar y punir. La documentación indica que uno de los especiales blancos de ella era el gobernador civil, pues en tanto cuanto delegado del Gobierno central en cada provincia aquel adquiría un poder, una influencia y un valor considerables como sostén de la paz social. Y como tal, sus medidas o decisiones tomadas para esos momentos de crisis le granjeaban los odios de obreros y huelguistas.

A los gobiernos republicanos no les fue difícil otorgar más poder a los gobernadores civiles para atajar los problemas locales de orden social. Como señalaba Graham Kelsey: “La retirada de los republicanos de sus orígenes populares durante 1931 y 1932, originó que el gobernador se convirtiera en un instrumento de la represión gubernamental en muchas partes del país”.⁷⁵ En ocasiones, estas medidas eran como intentar apagar un fuego echando gasolina. Y en este sentido fueron las palabras dichas por Manuel Pardo Urdapilleta (gobernador civil de Zaragoza en aquel verano de 1931), las cuales no ayudaron excepto a calentar los ánimos cuando manifestó que todos los huelguistas serían encarcelados. La imagen del gobernador civil como responsable último de las acciones de las fuerzas del orden contra los huelguistas estaba clara en la mente de estos últimos. La frustración y el odio generados contra él tomaban forma en insultos y amenazas expresadas no siempre en las formas convencionales.

Un ejemplo nos lo ofrece la sentencia a Joaquín B. (29 años, soltero y jornalero), quien era “sujeto significado en la organización del sindicato de la construcción”. Este se encontraba secundando la huelga general, cuando el 2 de septiembre de 1931 se encontró arengando a un grupo de trescientos huelguistas a que se mantuvieran leales y no entrasen al trabajo. En su soflama les espetaba a que acometieran a la fuerza pública, en lugar de huir de ella y, enardecido, continuaba: “Nosotros, ¡obreros!, deberíamos incautarnos de las fábricas. Porque las fábricas... ¡Son nuestras!”. Un discurso donde no faltaron las amenazas a las autoridades civiles: “Si tuvieseis vergüenza lincharíais al Gobernador. Testaferro de un Gobierno de ladrones [...]. Porque yo con gusto sería antropófago para comer carne de un gobernante o de un guardia. Y todavía mejor mascaría los hígados de un ministro o gobernador”.⁷⁶ Por aquel discurso la justicia

⁷⁵ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 100, 102 y 82.

⁷⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 68.

ordinaria le impuso una pena de tres meses de arresto mayor, como responsable de un delito de desorden.

En verdad, ni las palabras de los representantes civiles de la República en la ciudad ni las acciones de los agentes del orden ayudaban a destensar la situación. De ese clima de tensión las sentencias nos ofrecen como segundo ejemplo un testimonio de primera mano y excepcional. Nada más y nada menos que del propio Miguel Chueca Cuartero, uno de los más jóvenes y destacados miembros de la CNT aragonesa durante la II República y partidario de las tesis más radicales del anarquismo, basadas en acciones directas (violentas) contra la República. Las fuentes judiciales lo presentan como un hombre de 30 años, soltero y de profesión carpintero, de buena conducta moral, con instrucción y con antecedentes penales, consecuencia de su condena en 1929 a dos años de prisión por conspiración para una rebelión militar.

“Persona de suficiente preparación cultural por su costumbre de escribir para publicaciones periodísticas, conocedora del valor gramatical y del sentido vulgar de las palabras [...]”. De esta manera se presentaba en la documentación judicial la figura de Miguel. En esta ocasión el procesamiento se debió a uno de sus artículos, publicado en el semanario anarquista *La Antorcha*, a colación de las actuaciones de las fuerzas del orden durante aquella huelga de septiembre de 1931. “Con letra roja de mayor cuerpo que la del resto del período” – como resalta la sentencia-, Miguel escribió lo siguiente en su artículo:

“Atila en Zaragoza. Los mercenarios de la República cometieron la semana pasada un criminal atentado contra el pueblo de Zaragoza. De ello hacemos responsable al reaccionario que nos han mandado de gobernador. Sus actuaciones lo delatan como protector de la chusma con sotana y verdugo del pueblo. Recién posesionado del cargo, ordenó apalear al pueblo en plena calle Alfonso, y por si eso no bastara, al día siguiente en el Paseo de la Independencia la Odiosa (sic) Guardia Civil disparó sus fusiles contra la multitud, matando a un ciudadano e iriendo (sic) gravemente a tres. Su brutal acción le hace indigno de seguir manchando su presencia nuestra noble tierra. Zaragoza y la Juventud (sic) deben echar de nuestro lado a ese Atila que tenemos por desgobernador”.⁷⁷

Por este escrito Miguel fue procesado por un delito de desacato a la Autoridad y condenado a una pena de dos meses y un día de arresto mayor. Este último ejemplo es bien representativo de lo que creemos fue la instrumentalización de la justicia por parte de la República, empleada por sus gobiernos como otro más de los mecanismos a su disposición para controlar y regular a la población dentro de unos criterios de orden,

⁷⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 128.

respeto público y de acatamiento al sistema. Para atajar momentos como esos, el Gobierno republicano promulgó el 21 de octubre de 1931 la Ley de Defensa de la República. Entre los once supuestos de agresiones al régimen que esta contenía se encontraban las huelgas no anunciadas previamente, las declaradas con motivos no estrictamente laborales, la tenencia ilícita de armas o la comisión –e incitación- de actos violentos contra personas, cosas o propiedades por motivos políticos, sociales o religiosos (art.º 1: IV; VII; y IX). Así, el poder empleaba la legislación para abrir un camino destinado a la represión de los huelguistas, a quienes se les podría imponer multas de hasta 10.000 pesetas o su destierro y extrañamiento del municipio donde viviesen.⁷⁸ No obstante, hay algo interesante: de las 11 sentencias por los actos de septiembre de 1931, ningún procesado fue juzgado por la Ley de Defensa. Al contrario, pues todos lo fueron por el propio código penal y por delitos ya incluidos en el mismo (atentado; tenencia; desórdenes; etc.). Atendiendo a sus fallos vemos que en 2 sentencias se absolvió a los encausados, y en hasta 5 ocasiones, una vez condenados, recibieron posteriormente el Decreto de Indulto del 8 de diciembre de 1931.

Así pues, aquel hecho nos hace pensar que la República no castigó algunas de las huelgas más destacadas desde el empleo de las leyes especiales (Ley de Defensa o de Orden Público), sino desde la justicia ordinaria y acusando a los “extremistas” de delitos ya contenidos en el Código de 1932. Pese a todo, las huelgas no cesaron en la ciudad de Zaragoza durante todo el período republicano; de hecho, el año de 1933 concentró el mayor número de estas para toda España (1.127 huelgas con 843,3 huelguistas).⁷⁹ Una vez se iniciaba una huelga –especialmente si las posturas eran muy enconadas- las sentencias describen dos acciones como las más habituales en tales conflictos. Una de las más recurrentes, y causada por los obreros, consistía en efectuar desperfectos materiales que reforzaran su posición y perjudicaran las maniobras de las fuerzas del Gobierno. Por ejemplo: hacer saltar por los aires tramos completos de línea férrea era una alternativa extrema que encontramos no pocas veces en la documentación. La segunda acción más repetida era el corte y destrozo de cables de telégrafos y teléfonos, imposibilitando así la comunicación de las autoridades civiles y

⁷⁸ Ley de Defensa de la República, *BOE* (22/10/1931), pp. 420-421.

⁷⁹ Para las huelgas en Zaragoza ver Germán Zuberó, Luis, “La Segunda República, el difícil cambio a la modernidad”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María (dir.), *La Guerra Civil...*, p. 38. Los datos para España en Pecharromán Gil, Julio, *La Segunda República...*, p. 48.

militares para reclamar refuerzos.⁸⁰ No faltaron, tampoco, durante las situaciones de huelga algunos momentos de violencia directa contra las fuerzas de seguridad estatales por parte de los sectores obreros.⁸¹ Ni, igualmente, cierta violencia contra el resto de población civil. Sirva como ejemplo de esto último la siguiente sentencia, la cual nos sitúa en la de autobuses de 1934. Ella denuncia otra de las acciones frecuentes en aquellos momentos: el empleo indiscriminado de armas por los huelguistas en la vía pública.

Dos fueron los protagonistas de la sentencia: Santiago C. B., de 17 años, sastre y de mala conducta moral, y Manuel O. R., de 39 años, vendedor de periódicos y también de mala conducta moral. Aquel 10 de abril de 1934, en pleno transcurso de la huelga general, un autobús de servicio público circulaba lleno de ciudadanos por las inmediaciones de la calle de Calvo, en el zaragozano barrio de las Delicias. Esa mañana la ciudad se había despertado en calma; sin embargo, Santiago y Manuel (“de ideas comunistas” según acusa la sentencia) mientras rondaban maquinalmente por aquella calle, vieron venir al autobús, doblar por la esquina y enfilarse por la estrecha calle. Puestos de acuerdo inmediatamente se dispusieron a cada lado de la calzada. El autobús se acercaba; justo cuando pasaba a la altura de ambos, Santiago y Manuel, abrieron fuego de pistola contra el autobús, hiriendo por una bala, pero sin llegar a matarla, a la viajera Candelaria Besti. Su actuación en ese día les puso frente a la justicia y les deparó sendas condenas como autores de un delito de lesiones graves: a Santiago -atenuada por la minoría de edad-, de un mes y un día de arresto mayor; a Manuel, de un año y un día de prisión menor. Además ambos abonarían en común a Candelaria de 410 pesetas como indemnización.⁸²

⁸⁰ En la huelga de teléfonos del verano de 1931, Manuel C. (28 años, soltero y albañil), afiliado a la CNT, se encaramó a una fachada de una casa en la zaragozana calle de Santa Engracia para cortar con un hacha el cableado telefónico. Sin embargo, fue descubierto por un vigilante nocturno mientras huía. Los tribunales le impusieron una pena de dos años, once meses y once días de prisión como autor de un delito de desorden. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 201.

⁸¹ En el marco de la huelga de Telefónica, el día 2 de septiembre de 1931 la Fuerza Pública inició una carga en la Plaza de la Constitución de Zaragoza para despejarla de los grupos concentrados en ella. Según dice la sentencia, los huelguistas recibieron a las fuerzas del orden bajo una lluvia de insultos y de piedras arrancadas del suelo. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 424.

⁸² AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 237. La huelga general de 1934 tuvo su origen en dos causas: como protesta por la retirada de los carnés de conducir a los conductores que hubieran secundado el paro obrero de dos días en la ciudad, y por la sanción económica a los directivos de la asociación de tranviarios que hubieran hecho otro tanto. Tras acontecer la primera huelga, los patronos despidieron a varios de los sindicalistas asociados al gremio del comercio. Como respuesta, los dos principales sindicatos de la ciudad, la UGT y la CNT, volvieron a decretar un paro forzoso, iniciado un 5 de abril. Aquella huelga duraría más de 36 días, causando graves problemas de aprovisionamiento y de reparto de comida entre los zaragozanos. Para el 13 de abril un grupo de mujeres, las cuales durante varios días se habían manifestado contra la intransigencia del gobernador Elviro

4.5.2. Otros tipos de conflictos laborales.

Las huelgas fueron unas situaciones de conflicto a donde se llegaba tras haber quedado bloqueadas otras vías de negociación laboral. Sin embargo, las fuentes dan ejemplo de que los conflictos laborales podían estallar de diversas maneras antes de llegar a las huelgas. Algunos de estos enfrentamientos encontraban su origen en el incumplimiento por parte de los empresarios, patronos o propietarios de la legislación en materia laboral, bien relativa a las profesiones del agro bien a las de la industria. De hecho, no fueron pocas las ocasiones en que propietarios y patronos hicieron todo lo posible por torpedear la materialización de estas leyes. A veces, el conflicto nacía por el incumplimiento de la Ley de Términos Municipales, y surgía entre los representantes de la Administración y los propietarios.⁸³ En definitiva, una reticencia en la observancia de la legislación laboral que encendía los nervios de los trabajadores, quebraba la confianza de estos en la República y, si llegaban a posturas extremas, causaban unas huelgas de consecuencias impredecibles. Aunque no siempre el enfrentamiento por la inobservancia de la legislación sucedía entre trabajadores y patronal. Las sentencias muestran que el conflicto laboral sucedía igualmente contra los representantes locales del gobierno.⁸⁴ Efectivamente, pues la legislación laboral de 1931-1933 reforzó la

Ordiales, reclamaba constantemente el reparto de pan. Como sus demandas fueron desoídas, estas directamente decidieron asaltar un gran establecimiento de comestibles en el centro de la ciudad; el trato dado por las autoridades a estas mujeres desembocó en el comienzo de una nueva huelga general. Pocos días después, el gobernador civil decretaba que no podían formarse en la calle grupos de más de tres personas y que grupos militares patrullasen las zonas más céntricas de la ciudad. Sin embargo, y a pesar de la orden dada por el gobernador civil, muchos establecimientos de comidas del centro y sus alrededores fueron asaltados y sustraídas sus mercancías por grupos de mujeres y niños. Hacia la tercera semana del mes de abril, los huelguistas y sus familias, sin nada que comer, se dirigieron a las zonas de huerta de las afueras (allí donde la vigilancia policial era menor) para apropiarse de comida. Mientras todo esto sucedía, el gobernador civil y un grupo de ricos comerciantes de la ciudad contemplaban la idea de aprovechar el conflicto laboral como el medio de aplastar a ambas organizaciones sindicales. Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, pp. 109-111. Ballarín, Manuel, “La Segunda República...”, p.78.

⁸³ Dicha ley estaba enfocada a la protección de los peones agrícolas locales y a terminar con la itinerancia de las familias campesinas sin tierras. Además, esta ley requería de los trabajadores agrícolas su registro obligatorio en el municipio donde viviesen o quisiesen trabajar, así como la confección por parte de las Casas del Pueblo de cada municipio de unas listas con los peones agrícolas de la localidad. Jackson, Gabriel, *La República Española...*, pp. 87-88. Precisamente una sentencia nos remite a un enfrentamiento cuyo trasfondo es la mencionada ley. El hecho sucedió en Ejea de los Caballeros, cuando el auxiliar del alcalde denunció a Ángel A., (32 años, casado y “del campo”) por emplear a obreros no contratados de la Bolsa de Trabajo para las tareas de recogida de remolacha. Este último fue procesado por un delito de lesiones contra el auxiliar. Los tribunales le condenaron a un mes y medio de arresto más la indemnización en 200 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 12.

⁸⁴ Un jornalero de 25 años, soltero y natural de Bureta (partido de Tarazona) fue acusado de propinarle un golpe con un pico al concejal del ayuntamiento, tras haber sido increpado por este debido a estar

posición de los ayuntamientos en la regulación del mercado laboral, cuya inscripción y contratación de trabajadores se controlaba desde los representantes políticos locales (alcaldes, concejales, etc.). Ello desmontaba las relaciones de dominación existentes en el mundo rural, pero también creaba crispación con los obreros que no pertenecían a la localidad.⁸⁵

Otra expresión de los conflictos laborales surgía alrededor de la figura de los caciques locales. La democracia española de los años treinta tenía frente a sí importantes obstáculos derivados de la historia política y social que heredaba. Y aunque las intenciones renovadoras de los primeros años de la República habían puesto sus ojos en la remoción de esta figura tan característica del paisaje rural español, estos continuaron dominando la vida local y manejando los entresijos de las políticas locales de muchos municipios zaragozanos. La persistencia de las clientelas caciquiles y la orientación personalista del voto continuaron durante la República. A los caciques, agarrados a unos derechos y privilegios que gozaban desde antiguo, y que en muchas ocasiones entraban en colisión con el marco de un régimen democrático, en las localidades rurales no les resultó difícil pasar por encima de muchos de los derechos democráticos traídos por la República. Y contrariamente a la “limpieza” que de estos se había pretendido hacer con las elecciones municipales de los primeros años de régimen republicano, el caciquismo seguía estando bien latente en los municipios españoles. La victoria de radicales y conservadores en 1933 hizo que volvieran a “acomodaran” a los suyos en las corporaciones locales; en menos de un año fueron destituidos 240 ayuntamientos elegidos previamente, aduciendo para ello motivaciones un tanto peregrinas. La victoria de las izquierdas en 1936 hizo otro tanto, colocando a alcaldes y concejales de la coalición vencedora y expulsando a los anteriores. En definitiva, su poder en la política local seguía existiendo pues, como se decía, los partidos cambiaban pero los caciques seguían siendo los mismos.⁸⁶

trabajando en unas obras sin haber sido contratado con el resto de los obreros. Recibió una condena de seis meses y un día de prisión, una multa de 250 y el abono de 25 pesetas como indemnización, todo como responsable de un delito de atentado a la Autoridad. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 14.

⁸⁵ Cobo Romero, Francisco, “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11, 2003, pp. 26-27.

⁸⁶ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 298-299. Prada Rodríguez, Julio, “Clientelismo y poder local en la Segunda República”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11, 2003, pp. 27-32 y 35. Tusell, Javier, “El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico”, *Ayer*, nº 3, 1991, pp. 47-51. Juliá, Santos, “Sistema de partidos y problemas de consolidación de la democracia”, *Ayer*, nº 20, 1995, pp. 112-113.

Dentro de ese marco, quien controlase las relaciones laborales y tuviera la disposición de conceder empleo adquiriría una gran parcela de poder y de dominio en el mundo rural. Y la lucha por su control se convertía en otro motivo más de conflicto. Algo de esto podemos ver como trasfondo en una sentencia por amenazas a la Autoridad incoada en el Juzgado de Instrucción de Calatayud. El 22 de junio de 1932 Santiago López Vela -en calidad de regidor síndico del Ayuntamiento de Gotor- se encontraba interrogando a efectos de matrícula industrial de aquel municipio a unos obreros de la fábrica de sandalias perteneciente a Joaquín Pedro P. G., (38 años, casado e industrial –único procesado en la sentencia criminal-) y que este tenía en el mencionado municipio. Los obreros dieron la voz de alarma a Joaquín, temiendo que el interrogatorio se hiciera con el taimado interés de perjudicar al procesado y favorecer a “obreros pertenecientes a otro bando político”. Joaquín, enfebrecido, salió corriendo hacia la Casa Consistorial de Gotor, irrumpiendo bruscamente en el despacho del alcalde. Nada más verse las caras, Joaquín, reclamó a aquel que le enseñase “la orden de la Superioridad (sic) para realizar la investigación que estaban efectuando”. No obstante la petición, el alcalde con actitud parsimoniosa le respondió que aquello no era de su incumbencia. Estas palabras excitaron todavía más el alterado ánimo del procesado, el cual gritó al alcalde un muy elocuente: “[que] Estaba cometiendo una alcaldada, que ya no estaban en los tiempos de la dictadura, y que estaba muy expuesto a ir a la cárcel”. Tras esto –dice la sentencia- Joaquín se retiró pacíficamente con sus obreros. Finalmente, resultaría absuelto del delito de amenazas a la Autoridad por “no ser suficientes para considerarlas como amenazas”.⁸⁷

Según los *Libros de Sentencias*, los actos contra la Autoridad fueron una preocupación para los Gobiernos republicanos. El número de sentencias falladas así parece indicarlo. La población zaragozana encontró diversos motivos para enfrentarse a las fuerzas y cuerpos del orden republicanos. Algunos de ellos se daban en tabernas o prostíbulos, y se debían a una ingesta excesiva de alcohol. Otros, eran consecuencia de un delito previo contra la propiedad privada. Pero también acontecieron enfrentamientos surgidos por tensiones políticas o laborales. De estos, fueron las huelgas, sin duda, donde se alcanzaron las cotas más altas de empleo de la violencia. También la violencia afloraba entre clericales y anticlericales, a resultas del desencuentro abierto por la laicización del Estado y del espacio público promovido por la República. Unos delitos,

⁸⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia nº 96.

en definitiva, que apuntan a que, si bien no siempre, sí fue común el que la Autoridad republicana y sus agentes se vieran desafiados enfrentados con violencia por parte de la población.

Haciendo frente al Estado

Las ilegalidades denominadas contra la seguridad del Estado suponen un tipo especial de delincuencia. Tal especificidad responde a su concentración en unos años determinados y a las causas que las promovieron. De las cuatro categorías delictivas principales en los *Libros* estos delitos ocupan el último lugar con un total de 63 sentencias (un porcentaje del 2,09%). Ello se debe a que estas trasgresiones son inexistentes excepto para los años de 1933 y 1934. De hecho, su mayor número se concentra entre los meses finales de 1933 (con 21 sentencias) y primeros de 1934 (con 30), manifestándose en este tiempo como los delitos más importantes y de mayor envergadura para la justicia ordinaria. En el resto de los años republicanos su distribución fue la siguiente: 0 para 1931; 4 para 1932; 7 para 1935; y tan solo 1 para los siete primeros meses de 1936. Así, esta categoría la forman los siguientes delitos: contra la forma de Gobierno, el principal con 37 sentencias; tenencia y fabricación de explosivos, con 20; sedición o provocación a la sedición, con 3; colocación de explosivos, con 2; y, finalmente, reunión ilegal con 1 sola sentencia.¹ En todos ellos encontramos un interés máximo por parte de la Autoridad republicana de poner bajo control la disidencia política de carácter izquierdista (o como se referían a anarquistas y comunistas en las sentencias, “extremistas revolucionarios”) a partir del momento de mayor tensión y conflictividad social en la capital y provincia, diciembre 1933.

¿En qué consistieron estas infracciones? Respecto del delito por tenencia, colocación o fabricación de explosivos no parece haber duda alguna de su naturaleza. En este sentido su fiscalización se hizo más intensa en 1934, tras los sucesos anarquistas de diciembre del 33. Por su parte, las sentencias contra la forma de Gobierno las encontramos relacionadas hasta diciembre de 1933 y desde 1935 con el reparto, tráfico o posesión en domicilios de propaganda política ilegal (propaganda vinculada a la CNT o al PCE). Asimismo, desde el mes diciembre de 1933 y durante todo 1934 bajo esta infracción se procesaron a los implicados por la insurrección anarquista de aquel mes. Parecidos a aquellos eran los delitos por sedición o provocación a la sedición, los cuales

¹ En el Código Penal de 1932 estos delitos se reparten entre las categorías delictuales de “contra el orden público” y “contra la Constitución”. Si decidimos llamarlos “contra la seguridad del Estado” es porque consideramos que este nombre se ajusta más adecuadamente al contenido de estas sentencias.

se emplearon para juzgar el reparto o la posesión de propaganda ilegal (hasta diciembre de 1933 y de 1935 en adelante) y los actos derivados de la mencionada insurrección anarquista (entre finales de 1933 y las primeras semanas de 1934). Finalmente, bajo la denominación de “reunión ilegal” se instruyeron las causas criminales por reuniones políticas no autorizadas por las autoridades.

Cuadro nº 19: Delitos contra el orden público y contra la Constitución, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1932.

Título III: Delitos contra el orden público	Definición	Penas
Rebelión (arts. 238-244)	<p>“Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constitucional, para cualquiera de los objetos siguientes:</p> <p>1º Destituir al Jefe del Estado u obligarle a ejecutar un acto contrario a su voluntad.</p> <p>2º Impedir la celebración de las elecciones a Cortes en toda la República española o la reunión legítima de las mismas.</p> <p>3º Disolver las Cortes o impedir que deliberen, o arrancarles alguna resolución.</p> <p>4º Substraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Gobierno.</p> <p>5º Usar y ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades constitucionales, o impedirles o coartarles su libre ejercicio.”</p> <p>(art. 238)</p>	<p>Mínima: Prisión menor (grado mínimo)</p> <p>Máxima: Reclusión mayor.</p>
Sedición (arts. 245-251)	<p>“Son reos de sedición los que se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales cualquiera de los objetos siguientes:</p> <p>1º Impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, o la libre celebración de las elecciones populares en alguna provincia, circunscripción o distrito electoral.</p> <p>2º Impedir a cualquiera Autoridad, Corporación oficial o funcionario público el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de sus providencias administrativas o judiciales.</p> <p>3º Ejercer algún acto de odio o venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes.</p> <p>4º Ejercer, con un objeto político o social, algún acto de odio o de venganza contra los particulares o cualquiera clase el Estado.</p> <p>5º Despojar, con un objeto político o social, de todos o de parte de sus bienes propios a alguna clase de ciudadanos, al Municipio, a la Provincia o al Estado, o talar o destruir dichos bienes.”</p> <p>(art. 245)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor.</p> <p>Máxima: Reclusión menor.</p>
Título II: Delitos contra la Constitución	Definición	Penas
Delitos contra la forma de Gobierno (arts. 167-173)	<p>“Los que ejecutaren cualquiera clase de actos encaminados directamente a conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales uno de los objetivos siguientes:</p> <p>1º Reemplazar al Gobierno republicano establecido por la Constitución por un Gobierno monárquico o por otro anticonstitucional.</p>	<p>Mínima: Prisión mayor (grado medio)</p> <p>Máxima: Reclusión</p>

	<p>2º Despojar en todo o en parte a las Cortes o al jefe del Estado de las prerrogativas o facultades que le competen.” (art. 167) “Delinquen también contra la forma de Gobierno: 1º Los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas o en sitios de numerosa concurrencia, dieren vivas u otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realización de cualquiera de los objetos determinados en el artículo anterior. 2ª Los que en dichas reuniones y sitios pronunciaren discursos o leyeren y repartieren impresos o llevaran lemas o banderas que provocaren directamente a la realización de los objetos mencionados en el artículo anterior [...]” (art. 168)</p>	mayor.
--	--	--------

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

La importancia de este tipo de actuaciones no radica en su número sino en la gran carga subversiva que contienen al constituirse en la expresión más definida de la delincuencia político-social. En ellos se asiste a la intención de subvertir el orden social imperante y de proceder a su cambio por uno nuevo. Estas sentencias nos traen algunos momentos críticos que dejan constancia de la lucha en un espacio concreto –la calle– entre dos fuerzas desiguales, decantándose finalmente a favor de las gubernamentales. Para los tribunales de justicia ordinaria la prioridad principal durante esos meses de finales de 1933 y principios de 1934 fue asegurar la seguridad y garantizar la perpetuación del Estado republicano. Un dato servirá como muestra reveladora: desde el 14 de diciembre de 1933 al 5 de enero de 1934 se fallaron 26 sentencias en las salas, de las cuales 19 estuvieron relacionadas con la insurrección anarquista.²

² Hubo 11 sentencias contra la forma de Gobierno, 5 por tenencia de arma, 1 por tenencia de explosivos y 2 por sedición. Como muestra de lo expresado durante ese espacio de tiempo solo hubo 1 sentencia por hurto y otra por robo.

Cuadro nº 20: Sentencias y procesados en delitos contra la seguridad del Estado y por tenencia ilícita de armas (1931-36).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Contra la forma de Gobierno	37	58,73%	58	58,58%	140	61,67%	8	100%	0	0%
Tenencia y fabricación de explosivos	20	31,74%	28	28,28%	18	7,29%	0	0%	4	66,66%
Sedición	3	4,76%	4	4,40%	1	0,44%	0	0%	0	0%
Colocación de explosivos	2	3,17%	3	3,03%	27	11,89%	0	0%	0	0%
Reunión ilegal	1	1,58%	6	6,06%	41	18,06%	0	0%	2	33,33%
TOTAL	63	100%	99	100%	227	100%	8	100%	6	100%
Tenencia ilegal de arma	327	91,59%	311	93,39%	118	87,40%	3	75%	8	100%
Uso ilegal y depósito de arma	30	8,40%	22	6,60%	17	12,59%	1	25%	0	0%
TOTAL	357	100%	333	100%	135	100%	4	100%	8	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

Estos delitos se caracterizaron por contener un alto número de procesados en relación con su exigua presencia numérica en los *Libros*. En estas sentencias lo que destaca es el procesamiento multitudinario de hombres y mujeres, a modo de expedientes colectivos. En otras palabras, en total fueron 340 personas las que pasaron por las salas de la Audiencia y fueron juzgadas por unos Tribunales de Urgencia creados *ex profeso* para procesar a los cuantiosos detenidos que día tras día venían encarcelados por las fuerzas del orden. De entre todas aquellas, la mayoría correspondió a los hombres, con 326 procesados. De ellos, 99 fueron los condenados y 227 los absueltos. En cuanto a las mujeres su número ascendió hasta 14, de las cuales 8 fueron condenadas y 6 resultaron absueltas. Unas cifras, por otro lado, que indican el carácter aleccionador y amedrentador de estas detenciones masivas, ya que únicamente a un pequeño porcentaje de los procesados se le encontrarían indicios indiscutibles de participación o de autoría en los delitos imputados. Precisamente para hacer frente a situaciones de esta clase fue promulgada en julio de 1933 la Ley de Orden Público. Una ley de claro rasgo

represor donde se habilitaba a las fuerzas del orden a disolver manifestaciones por la fuerza, a defenderse si eran agredidas, a reclamar ayuda ciudadana para detener al agresor (quien la desoyera incurría en delito de desobediencia), o que les permitía en persecución de un agresor entrar a los domicilios particulares sin mandato judicial, etc.

Así pues, lo destacado fue la conversión de las salas de las Audiencias Provinciales en Tribunales de Urgencia. La Ley de Orden Público determinaba que estos serían los únicos organismos en conocer los delitos contra el orden y la seguridad interior del Estado. Estos tribunales funcionarían diariamente y se constituirían durante cuantas horas fuesen necesarias para ver y fallar los procesos. Además de ello, cualquier juez de instrucción debería comunicar al Fiscal de la Audiencia la incoación de cualesquiera acciones sancionadas por esta ley. De hecho, habilitaba a estos últimos, cuando estimasen claras las circunstancias y la participación de los responsables, a dictar de inmediato un auto de procesamiento y de prisión incondicional para los inculcados.³ No es de extrañar, pues, que a las reconvertidas salas de la Audiencia zaragozana llegasen diariamente sumarios de los Juzgados de instrucción de buena parte de la provincia -Calatayud, Ejea, Daroca o La Almunia- y de los distritos de la capital (del Pilar, de San Pablo, etc.) donde en ocasiones se procesaban hasta 20 personas al mismo tiempo. En definitiva, las 21 sentencias de este grupo delictual para 1933 y las 30 para el año posterior son referentes del papel clave de la justicia ordinaria en el control político de la ciudadanía, de su empleo en la sofocación de las alteraciones de esta naturaleza y de su uso como mecanismo de defensa del Estado y del entramado político imperante.

5.1. El sindicalismo en Zaragoza.

Una característica vertebradora de todos los delitos contra la seguridad del Estado es la vinculación de sus protagonistas con el sindicalismo anarquista, reduciéndose la presencia de los sindicalistas socialistas o comunistas a algunas detenciones por propaganda ilegal. Ya pudimos ver en el epígrafe anterior el valor de las huelgas en las luchas por las mejoras laborales y lo común de estas en la ciudad de Zaragoza, pero también de su peligrosidad, consecuencia del empleo en ellas de la violencia. Sin embargo, lo que sucedió en diciembre de 1933 fue una insurrección -y no una huelga- protagonizada por trabajadores del sindicato anarquista CNT.

³ Ley de Orden Público de 1933, *BOE* (30/07/1933), pp. 682-690.

Antes de llegar a ese momento el anarquismo había echado raíces en Aragón desde hacía tiempo, especialmente en Zaragoza donde en septiembre de 1871 se constituyó el primer grupo anarquista de Aragón, si bien sumido en la clandestinidad. Con el transcurrir de los años la influencia de los anarquistas en la federación local de sindicatos fue incrementándose hasta agrupar a más de 2.500 miembros en el verano de 1910.⁴ Tan solo un año después la CNT nacía como tal, y por aquel entonces la federación local zaragozana se había posicionado como el segundo centro sindical anarquista en importancia. Una CNT aragonesa, por otro lado, muy influenciada por la sindical barcelonesa. A pesar de su éxito, aquellos primeros años no resultaron nada fáciles para la organización zaragozana. Consecuencia de los conflictos sociales y de la huelga general de 1910-11 tanto la CNT como la FLSO (Federación Local de Sindicatos Obreros) fueron suspendidas y sus principales líderes puestos en prisión. Su posterior reorganización en 1913 se construyó con propagandistas que alentaban desde el Centro de Estudios Sociales (un ateneo de carácter anarquista) y desde publicaciones propias como *Cultura y Acción*.

Sin embargo, para el movimiento sindical la década de los años diez no fue nada sencilla. A su persecución por los gobiernos se añadió la tensión social causada por las huelgas que jalonaron el período y el miedo –por suponer un ejemplo a imitar– que los grupos de orden y económicos veían en el triunfo de la Revolución rusa de 1917. En aquellos años resultaron importantes los Congresos de Sants (1918) y del teatro de la Comedia de Madrid (1919), donde la CNT se decantó por el antipoliticismo, el antiestatalismo y por la acción directa para transformar revolucionariamente la sociedad. Pero la organización obrera en sindicatos sufrió una represión y persecución especialmente intensas entre 1919 y 1920, las cuales afectaron a la estructura interna de estos y a la afiliación de los trabajadores en la capital aragonesa. Por ello, y ante la imposibilidad de hacer frente por sí mismos a la persecución gubernamental, los sindicatos zaragozanos pasaron a engrosar a lo largo de 1919 las filas cenetistas. En la capital aragonesa la CNT contaba en 1919 con 12.500 miembros, recibiendo años después a importantes propagandistas confederales como Joan Peiró o Buenacasa; este aumento también se había dejado notar en algunos núcleos rurales de la provincia y en pueblos de los valles del Ebro y del Jalón. No obstante ello, la organización anarquista sería ilegalizada nuevamente en los primeros días de 1920. Tan solo dos años después el

⁴ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 40-43.

Gobierno de Alfonso XIII suspendía las Garantías Constitucionales, lo que implicaba la ilegalización de los sindicatos únicos y la prohibición de cotizar en ellos.⁵

La Dictadura de Primo de Rivera no trajo buenos vientos para el anarquismo zaragozano. A la persecución gubernamental, que terminaría conduciendo a la ilegalización y nuevamente a la clandestinidad de sus sindicatos, se uniría desde 1923 una profunda crisis organizativa. La CNT se encontraba fraccionada entre aquellos que defendían su orientación sindicalista y aquellos otros de orientación anarquista que propugnaban una inclinación mayor hacia la violencia pistolero. Así, la actitud más habitual en la regional aragonesa durante la dictadura fue la de inactividad a la espera de un cambio en las circunstancias políticas. A ello se le añadiría un problema más: su desaparición pública fue aprovechada por la otra gran rival sindical, la socialista UGT, para lograr una mayor implantación de sus sindicatos en la ciudad.⁶

Con la proclamación de la II República la CNT se sintió liberada. La impotencia durante los años de dictadura les forzó a una colaboración con los republicanos; esperaban un marco de libertades mínimo para crecer como organización. En la provincia de Zaragoza la afiliación a la CNT se encontraba, salvo en Calatayud y Épila, esparcida por unos cuantos pueblos (apenas alcanzaban los 5.000 afiliados) frente al predominio rural de la UGT en las Cinco Villas, Caspe, Tauste, Mallén o Gallur (a través del FNTT contaba con 20.000). Sin embargo, en Zaragoza la CNT se erigió en la principal organización con casi 20.000 afiliados, predominando en los sectores de la construcción, metal, madera y textil. Para todo el territorio de Aragón los números de la CNT permanecieron elevados. Sus 30.000 afiliados de principios de 1931 se mantuvieron hasta 1936.

Pero el maridaje inicial entre República y CNT se rompería bien pronto. La frustración de las grandes expectativas creadas el 14 de abril y el insatisfactorio desenlace de muchos conflictos laborales empujaron a los cenetistas a seguir la táctica más revolucionaria y extremista del enfrentamiento directo contra el aparato represor republicano. E igual que le había sucedido antes, por 1935 la organización estaba al borde del precipicio: ilegalizada, con las cárceles llenas de sus activistas, con sonoros fracasos insurreccionales o huelguísticos y con muchos de sus miembros castigados por

⁵ Vicente Villanueva, Laura, *Sindicalismo y conflictividad...*, pp. 46-49, 61-67 y 74. Casanova, Julián, *Anarquismo y revolución...*, pp. 17. Las cifras en Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, p. 49. Gabriel, Pere, "Propagandistas confederales entre el sindicato y el anarquismo. La construcción barcelonesa de la CNT en Cataluña, Aragón, País Valenciano y Baleares", *Ayer*, nº 45, 2002, pp. 106 y 130-132. Casanova, Julián, "La cara oculta...", p. 83.

⁶ Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, pp. 27-33.

el paro. En definitiva, la CNT mantuvo unas relaciones muy difíciles con la República, y la violencia con la que actuó representa bien su pensamiento de que la fuerza era la vía para liquidar los privilegios de clase y los abusos del poder político. La CNT perdió mucho y ganó poco.⁷ Pero aun así sobreviviría a aquellos años. Con la Guerra Civil adquiriría, nuevamente, un papel destacado en el escenario español y aragonés.

5.2. Aquellos días finales de invierno en 1933. El control de la propaganda, de las ideas y de la violencia en las calles.

La insurrección de la CNT en 1933 aconteció en apenas una semana, siendo de gran intensidad en Zaragoza capital y en algunos otros municipios de la provincia. Su duración abarca desde el 8 de diciembre, cuando se inició, hasta el día 15, cuando los diarios anuncian el restablecimiento de la calma en los municipios. Su origen fue la contundente respuesta de la organización anarquista a la victoria de la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas) en las elecciones generales de octubre. Aunque la insurrección estalló en 1933, el terreno ya había sido abonado mucho antes. Desde la proclamación de la II República las tensiones sociales habían ido en aumento y la coalición republicano-socialista en el poder contemplaba cómo su credibilidad se erosionaba poco a poco. Las reivindicaciones por un justo cumplimiento de las leyes agrarias y del acceso a la tierra o por el cumplimiento de las leyes laborales y de su respeto por parte de la patronal; el empleo de las fuerzas del orden para aplastar o desmontar las huelgas obreras; o la miseria y las malas condiciones de vida en la población habían hecho mella en la confianza de los trabajadores, especialmente entre los sectores anarquistas, en el Gobierno. Luego, los luctuosos sucesos acaecidos en Castilblanco, Arnedo y Casas Viejas terminaron por dar la puntilla a la primera coalición de gobierno.

Así las cosas, en octubre de 1933 la amenaza de una victoria electoral de las derechas era más que una realidad. Las derechas se presentaban de la mano de la defensa de la religión, la patria, la familia y la propiedad privada. Precisamente todo aquello que la CNT se esforzaba por combatir y erradicar. Ya antes de los comicios algunos miembros de la organización anarquista y de la FAI (grupo más radicalizado del anarquismo) enarbolaron una pertinaz campaña de abstencionismo del voto, tras dos

⁷ Los datos de la CNT en Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 40-43, 49, 127 y 150. Casanova, Julián, *De la calle...*, pp. 91 y 139. Los datos de la UGT en Casanova, Julián, *Anarquismo y revolución...*, pp. 31-34. Casanova, Julián, "La cara oscura...", pp. 92-99.

primeros años de República en donde sus miembros habían sido masacrados, encarcelados sistemáticamente e incluso deportados. Sin embargo, fue en el pleno del 30 de octubre en Madrid donde se votó por -y ganó finalmente- la opción insurreccional si en las elecciones de ese año triunfaban las “tendencias fascistas”. Como es bien sabido en aquellas elecciones los partidos de izquierda se hundieron, ganándolas sin contestación la CEDA. El 26 de noviembre de 1933 en un Pleno Nacional celebrado en Zaragoza la CNT se decidía poner en marcha la insurrección. La revolución estaba en camino.⁸

Estrictamente hablando el mayor número de sentencias de esta categoría tuvo que ver con esta insurrección anarquista. En la introducción a esta categoría destacábamos el alto número de encausados a causa del delito principal (“contra la forma de Gobierno”) que pasaron por las salas de la Audiencia Provincial y de los Tribunales de Urgencia. Pero, ahora bien, ¿cuáles eran los perfiles de aquella gente que decidió enarbolar la bandera de la CNT durante esas semanas de diciembre? De ello lo primero que llama la atención es su juventud. El 58% de los hombres se encontraban entre los 20 y los 30 años, siendo también la misma franja de edad predominante para las mujeres (estas con 4 procesadas). A la edad se le añade el estado civil, donde los solteros son los mayoritarios tanto para ellos (70,29%) como para ellas (5 procesadas), si bien para estas últimas la representación de las casadas (4 procesadas) también es relevante. Por último, la ocupación laboral demuestra la adscripción mayoritaria a aquellas profesiones dominadas por el sindicato anarquista: los albañiles (9,90%); los jornaleros (20,79%); y “del campo” (20,29%). Junto con estas ocupaciones encontramos una amplia representación laboral: metalúrgicos (5); pintores (6); carpinteros (9); camareros (6); sastres (5), etc. En cuanto a las mujeres el dominio de la categoría “sus labores” (con 7 procesadas) es absoluto.

Los perfiles nos hablan de individuos jóvenes sin responsabilidades familiares y pertenecientes a sectores profesionales vinculados con el sindicalismo anarquista o con la eventualidad y paro estacionarios de las profesiones agrícolas. Un perfil parecido al proporcionado por las mujeres si exceptuamos el alto número de casadas, sin duda consecuencia de la ayuda incondicional a hijos, maridos o parejas que las condujo a involucrarse y a su posterior procesamiento. En ese sentido los nuestros son perfiles coincidentes con los ofrecidos por otros *Libros de Sentencias*. Por ejemplo, para Huesca

⁸ Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, p. 92. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, pp. 64-65, 109 y 114-118.

estos confirman la misma presencia de jóvenes entre 18 y 25 años, solteros y asalariados (jornaleros del campo u obreros de la construcción), y sin apenas participación de mujeres. Unos datos que descartarían estar ante “agitadores” o “conspiradores” y sí frente a personas que veían la insurrección como el mecanismo de hacer política, y de cambiar un sistema que les negaba toda opción de mejora personal o laboral.⁹

La aparición multitudinaria de estos hombres y mujeres en las sentencias –hasta 21 procesados en una sola- es la consecuencia de la diligente política de detenciones llevada por unas fuerzas del orden que, como se anunciaba en los periódicos locales, llegarían a apresar a doscientas veinte personas. Como acabamos de ver el énfasis en la detención contrasta con el número de resoluciones condenatorias, las cuales son apreciablemente inferiores a las absoluciones. Este hecho denunciaría el carácter represor de las acciones de las fuerzas gubernamentales, al no discriminar en sus detenciones entre implicados y simples sospechosos. De esta manera parece deducirse que ante la posibilidad de dejar un solo sindicalista en libertad a los agentes del orden les guiaba la consigna de ejercer una detención indiferenciada y extensiva. En el mismo orden de cosas, las penas impuestas inciden en la severidad de los tribunales al castigar estas acciones. Los tres tipos de penas más repetidas oscilaron entre los ocho años y un día de prisión mayor (con 8 casos), el año de prisión menor (8 casos), y los diez años y un día de prisión mayor (con 6). Pero estas no eran las únicas sanciones; aparecían varias más: cuatro años de presidio menor (4); dos años de prisión menor (4); dos años, cuatro meses y un día de destierro (4); y -las más duras- diez y ocho años, dos meses y veintidós días de reclusión menor (1) y veintitrés años, cuatro meses y un día de reclusión mayor (1 caso. Este por el delito de colocación de explosivos).¹⁰

⁹ Casanova, Julián, *De la calle...*, pp. 125-127.

¹⁰ Además de las penas a varios años de prisión también encontramos la presencia de penas económicas (multas) hasta en 9 ocasiones. Julián Casanova también menciona unas penas similares para los procesados en los *Libros oscenses*, oscilando entre los 8 y los 14 años de prisión si en los delitos se usaba armas o explosivos. Casanova, Julián, *Ibidem*, p. 127. *Heraldo de Aragón*, 12 de diciembre de 1933, p. 1. A este respecto Enrique Montañés menciona que fueron más de 400 personas las detenidas y encarceladas en las prisiones provinciales y que todo el comité revolucionario zaragozano fue desmantelado y capturado al completo. La severidad y el carácter amedrentador y aleccionador que mencionábamos también se recoge de los datos ofrecidos por Graham Kelsey. Este autor menciona que durante los últimos días de diciembre aún seguían las detenciones de activistas de la CNT, a pesar de encontrarse ya las cárceles de la provincia atestadas de militantes. Asimismo, este autor señala el empleo de la justicia como una herramienta de protección del orden político y social, e influida por los grupos tradicionales de poder, especialmente por los caciques en el mundo rural. Como ejemplo de ello cita los casos de 17 procesados en Daroca condenados a 111 años de prisión, o de 11 procesados en Casetas a 62 años. Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio...*, p.100. Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 250-255.

Para las autoridades republicanas tanto el control de la difusión de los idearios libertarios como de los miembros y los centros desde donde se propalaban las ideas ácratas fueron otros focos de atención judicial. Las fuentes nos muestran que el control de la propaganda no se circunscribió únicamente a 1933 dado que hemos podido encontrar con alguna sentencia de esta misma naturaleza tiempo antes de los sucesos insurreccionales. Sin embargo, fue desde diciembre de 1933, y ya de forma continuada hasta 1936, el momento a partir del cual la justicia se empleó con continuidad en la fiscalización de las ideas anarquistas, principalmente, pero también comunistas o socialistas.¹¹

En este sentido dos han sido los tipos fundamentales de sentencias por estas acciones: las que procesaban a personas por reparto de propaganda en plena calle, y las detenciones que como consecuencia de una redada de las fuerzas del orden se realizaban en mítines o en domicilios particulares. Del primer tipo lo que más destaca es el protagonismo de la mujer en el reparto de los panfletos, pasquines o pequeñas hojas sueltas en donde se llamaba a la revolución. El protagonismo femenino en los delitos contra la seguridad del Estado se ligó tanto al reparto de propaganda ilegal como a la función de encubridora de armas o de revolucionarios perseguidos por guardias de Asalto, policías, etc.¹² El siguiente ejemplo es bien representativo de la participación de estas mujeres, siempre muy jóvenes y solteras, en el reparto de la propaganda cenetista.

Nos encontramos con la sentencia contra Agustina T.A., a quien procesaron por el delito contra la forma de Gobierno en diciembre de 1933. Esta contaba 22 años, era soltera y tejedora de profesión, siendo natural de Fuendetobas (Soria). La

¹¹ Este es el caso de una sentencia incoada en 1932 pero resuelta en junio de 1933. En ella se procesaba por un delito contra la forma de Gobierno a tres hombres: Máximo S. (39, casado y metalúrgico); Alejandro G. (27, soltero y sastre); y Pedro M., (20 años, soltero y albañil). Según cuenta la sentencia los tres participaron el día 28 de abril del 32 en una reunión de la Radio Comunista de España en unos locales de la calle de San Blas, en Zaragoza. En ella habrían propuesto ideas sediciosas y revolucionarias, como incitar a una huelga revolucionaria de 48 horas (“como buenos bolcheviques revolucionarios” se apostillaba en la sentencia) en protesta por las deportaciones, atropellos gubernativos e injusticias del Gobierno al encarcelar a la directiva de la radio. Finalmente, el jurado les encontró no responsables de los cargos imputados. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 33.

¹² Dos mujeres encubrieron en Tauste a tres de los ocho procesados que participaron en la insurrección de diciembre de 1933 en ese municipio. Una de estas era la hermana de uno de los sindicalistas. Además de ocultar a los hombres, las mujeres también escondían un saco con tres cajas llenas de pólvora, tres kilos de balines y balas, dos escopetas, treinta y seis cartuchos y un cargador de fusil, “todos ellos para destinarlos al movimiento revolucionario”. A las mujeres se las absolvió del delito de tenencia de explosivos, aunque no evitaron la prisión provisional durante la instrucción del sumario. La lista de procesados fue: Inocencio A., (26 años soltero y del campo); Jacinto A., (21 años, soltero y panadero); Alejandro R., (19 años, soltero y barbero); Andrés G., (25 años, soltero y yesero); Ramón H., (20 años, soltero y del campo); Paz B. A., (30 años, casada y sus labores); Margarita R., (30 años, casada y sus labores); y Manuel B. A., (35 años, soltero y tejedor). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 /tomo I). Sentencia nº 352.

documentación nos dice que fue detenida el día 11 de diciembre de aquel año cuando repartía las siguientes hojas de la CNT por la zaragozana calle del Coso:

“Trabajadores, a la revolución por el pan y la libertad [...]. Sus consignas son: huelga general indefinida en las Ciudades (sic), insurrección armada en el campo [...]. Nadie debe volver al trabajo [...]. Nadie debe de poner (sic) las armas, hasta sucumbir o ver rotos los resortes del poder del Estado opresor [...]. Las Cortes, en las que se han aposentado las derechas están preparando la cuna al fascismo, ofreciéndole la transmisión de poderes sin exposición y sin sangre [...]. Pueblo/Soldado. Ayuda a los que sacrifican su vida [...]. A estas horas, toda España arde en rebeldía [...]. Viva la Revolución Social. Viva el Comunismo Libertario [...]. Es preciso, es urgente, que el Pueblo en general responda a nuestro llamamiento y actúe en la calle. Cuando nuestra revolución acabará (sic) con todas las injusticias del presente régimen [...]. Por ello, el núcleo importante del pueblo que aún no ha aparecido en acción, es imprescindible que se decida. Hombres, mujeres, todos, todos sin excepción debéis responder, debéis salir de vuestras casas sin mirar [...] la muralla de armamentos que se os puede presentar”.¹³

En otras sentencias comprobamos que tanto la participación de mujeres jóvenes en el reparto como su compromiso con la causa emancipadora no terminaron con las detenciones de diciembre, ni tampoco eran ocasionales. A tal respecto, y si bien antes la propaganda clamaba por la revolución, un año después aquellos pasquines denunciaban las brutalidades cometidas contra los revolucionarios, pidiendo fuerza y unión a la clase obrera.¹⁴

“Tengo la impresión de que no ocurrirá nada y hay que ser optimista.” Tales fueron las palabras del gobernador civil Elviro Ordiales en los días previos a la insurrección. Aquellas palabras pronto serían desmentidas por los hechos. Las del gobernador civil eran unas palabras tranquilizadoras, pero que igualmente eran desmentidas por las propias acciones de los agentes del orden: la Guardia Civil se apostaba en las carreteras, deteniendo a todo automóvil e identificando a sus ocupantes, y las fuerzas de Seguridad y los guardias Asalto, armados con tercerolas, tomaban posiciones en los principales centros de comunicaciones.

¹³ Agustina fue condenada a una pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro a 50 kilómetros de Zaragoza. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 354.

¹⁴ Bernardina T., (alias Nieves) (24 años, soltera y sus labores) fue detenida un 11 de marzo de 1934 mientras repartía propaganda ilegal de la CNT en la Avenida de Madrid. Fue condenada a dos años, cuatro meses y un día de destierro a 200 kilómetros de Zaragoza. Antes de ser fallada su condena, había estado en prisión provisional durante dieciséis días por esta causa. AHPZ. *Libro de Sentencia Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 122.

A pesar del optimismo de la máxima autoridad civil y de la vigilancia de las fuerzas públicas, el orden social republicano fue puesto en jaque. El análisis de la documentación nos remite a la destrucción de las comunicaciones telegráficas y al sabotaje de las vías férreas por parte de los revolucionarios. Estas acciones traían consecuencias dramáticas, como sucedió en el caso ofrecido por una sentencia contra la forma de Gobierno donde veinticinco procesados resultaron acusados de volar la vía férrea y de causar el descarrilamiento de un convoy de pasajeros.

El hecho tuvo lugar en Zuera en la noche del 9 de diciembre. En su relato de los acontecimientos la sentencia nos informa de que, “para conseguir violentamente la implantación del comunismo libertario y derribar al Gobierno legítima y constitucionalmente establecido”, los procesados habían lanzado explosivos a las fuerzas del orden, cortado las comunicaciones telegráficas y el alumbrado público. Además, durante esa noche, algunos de ellos habían colocado abundante carga explosiva en los rieles del ferrocarril. La carga acabó explotando al paso del tren nº 204 Barcelona-Bilbao. Los resultados fueron catastróficos: el tren había descarrilado a dos kilómetros de la estación, con los siete vagones destrozados y los numerosos heridos – algunos de mucha gravedad- gritaban pidiendo auxilio atrapados entre el amasijo de hierros. Sin embargo, y a pesar de la gravedad de su acción, todos los procesados fueron absueltos del delito, debido a la incapacidad de probar su responsabilidad material.¹⁵

La insurrección cenetista fue un rotundo fracaso. Además de numerosos muertos y heridos entre los revolucionarios también dejó desarticulada a la organización sindical, con la mayor parte de su cúpula y militantes más activos encarcelados o buscados intensamente por el aparato policial. El caso fue que el Estado republicano mantuvo intactos en todo momento los mecanismos de coerción y frente a ello cualquier insurrección fracasa.¹⁶ Y para cuando esta llegó, el Estado ya estaba preparado. El día 5 de ese diciembre el Gobierno declaró el estado de prevención para toda España. Tres

¹⁵ *Heraldo de Aragón*, 8 y 10 de diciembre de 1933, pp. 5 y 10. Los veinticinco procesados fueron: José I., (19 años, soltero y jornalero); Isidro A., (20 años, soltero y del campo); Joaquín S., (16 años, soltero y del campo); Julián B., (17 años, soltero y del campo); José S., (18 años, soltero y del campo); Joaquín C., (22 años, soltero y albañil); Ricardo L., (22 años, soltero y del campo); Justo A., (24 años, soltero y vaquero); Antonio L., (28 años, casado y del campo); Pedro G., (25 años, casado y del campo); Mariano A., (35 años y casado); Pedro A., (28 años, soltero y del campo); Emilio B., (20 años, soltero y del campo); Pascual S., (19 años, soltero y labrador); Desiderio C., (24 años, soltero y del campo); Emilio D., (33 años, soltero y del campo); Justo M., (29 años, casado y jornalero); Emilio M., (26 años, soltero y del campo); Joaquín M., (19 años, soltero, del campo); Benito C., (25 años, soltero y del campo); Daniel A., (35 años, casado y del campo); Julián C., (20 años, soltero y del campo); Enrique M., (19 años, soltero y carpintero); Julio B., (31 años, casado y del campo); y José T., (29 años, soltero y del campo). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 52.

¹⁶ Casanova, Julián, *De la calle...*, p. 132.

días más tarde se clausuraban por orden de los gobernadores todos los centros sindicalistas y se procedía con constantes registros domiciliarios. Un día después, el 9 de diciembre, Elviro Ordiales publicaba un Bando donde imponía el toque de queda en la capital desde las dos a las seis horas del día y prohibía terminantemente la formación de grupos y su estacionamiento en las calles. El día 10 se anunciaba un nuevo Bando. En él se declaraba el estado de alarma para todo el país. El mismo también prohibía toda circulación por las calles de Zaragoza desde las veintitrés horas a las seis horas del día siguiente, legalizaba las detenciones arbitrarias de cualquier persona que infundiera sospecha y los destierros a una distancia de 250 km de todo individuo que las autoridades considerasen peligroso.

Sin embargo, y pese a todas las medidas tomadas por las autoridades, aquel 8 de diciembre la insurrección estalló tanto en la capital aragonesa como en algunos de los pueblos de la provincia, causando grandes alteraciones del orden dondequiera que los revolucionarios pretendieron proclamar el Comunismo Libertario. En el reducido mundo rural los acontecimientos llevaron el siguiente proceso: los revolucionarios se dirigían al cuartel de la Guardia Civil, del cual trataban de apoderarse dependiendo de la fuerza del destacamento. Luego, se hacían con el control del pueblo, detenían a las personas del orden y autoridades, quemaban registros de la propiedad y otros documentos oficiales y, finalmente, explicaban su proyecto social.¹⁷ Este modelo, sin embargo, falló en no pocas ocasiones debido a la oposición de las autoridades y las fuerzas del orden, conocedoras previamente del movimiento. Precisamente una sentencia nos hace referencia a uno de estos fracasos. Aconteció en el pueblo de Daroca; en ella hasta seis hombres fueron procesados por un delito contra la forma de Gobierno y otro de tenencia ilícita de armas.

En la noche del 8 al 9 de diciembre el alcalde de Daroca se encontraba ejerciendo funciones de vigilancia nocturna por las calles, temiendo los desórdenes revolucionarios. Cuando pasaba por la calle Mayor se encontró con Jacinto C., y Felipe M., “significados extremistas afectos a la CNT”, a quienes dio el alto. Lejos de obedecerle, y conociendo su cargo, le agredieron a tiros con armas de fuego; el propio alcalde repelió, a su vez, los disparos efectuando otros con su pistola. Tras los sucesos de la noche, a la mañana siguiente la Guardia Civil realizó varios registros domiciliarios

¹⁷ Según los datos el número de revolucionarios muertos se elevó hasta los 75 y los heridos a los 101. Entre las fuerzas del orden el resultado fue de 11 guardias civiles y 3 de asalto muertos, y de 45 heridos y 18 respectivamente. Casanova, Julián, *Ibidem*, pp. 119-132. *Heraldo de Aragón*, 10 de diciembre de 1933, p. 2; y 9 de diciembre de 1933, p. 3

a vecinos “de ideas extremistas”, encontrándoles en sus hogares diferentes tipos de munición y tercerolas en perfecto estado de uso. Las condenas fueron abundantes: por el delito de tenencia y uso de armas a Jacinto y a Felipe les cayó un año de prisión menor, al que habrían de sumar cinco años más de prisión menor y una multa de mil pesetas por el delito de atentado a la Autoridad. Al resto de los procesados, por el delito de tenencia de armas, se les condenó a ocho meses de prisión menor y a cuatro meses y un día de arresto mayor.

No le faltaba razón al alcalde de Daroca para estar preocupado acerca del movimiento revolucionario. Otra sentencia -con cuarenta y cinco procesados (todos varones)- nos informa de los graves desórdenes y enfrentamientos que tanto temía el alcalde. La sentencia nos sitúa a primera hora de ese 9 de diciembre. Esa mañana un grupo de varios sujetos desarmaron violentamente a los vigilantes nocturnos que realizaban su trabajo. Mientras esto acaecía, un segundo grupo arrojaba gasolina a las puertas de la Iglesia de los Padres Escolapios y al patio de la casa de D. Arturo Soriano Domínguez. Coetáneamente, un tercer grupo trató de asaltar por la fuerza la armería de Valentín Rodrigo; sin éxito en su objetivo, los asaltantes huyeron consecuencia de un disparo producido contra ellos. Un cuarto grupo buscaba causar los habituales desperfectos en las comunicaciones, seccionando un poste de telégrafos e intentándolo con otro más. Pero aún quedaba un quinto grupo, encargado de hostigar a la Guardia Civil. Con el fin de provocar la salida de los guardias, los revolucionarios hicieron estallar dos cohetes en las proximidades del cuartel. Cuando el ruido hizo salir a los guardias civiles, estos fueron recibidos a tiros, llegando incluso a herir a uno de los agentes. Finalmente, una vez fueron detenidos y la insurrección abortada, los Tribunales de Urgencia dictaminaron veintiséis absoluciones, once condenas a una pena de ocho años y un día de prisión menor por el delito de contra la forma de Gobierno, cinco condenas a una pena de tres años de prisión menor, y una a tres meses de arresto mayor (atenuada por la minoría de edad) por el mismo delito. A todo ello, además, habría de añadirse una sanción económica de 518 pesetas como indemnización al Estado y particulares.¹⁸

¹⁸ Los procesados de la primera sentencia fueron: Emilio M., (27 años, casado, cestero y “extremista revolucionario”); Gregorio G., (32 años, soltero, mecánico y “extremista revolucionario”); Alejo A., (24 años, soltero, obrero y “extremista revolucionario”); Melchor M., (55 años, casado y jornalero); Jacinto C., (24 años, soltero, albañil y “conceptuado como revolucionario”); y Felipe M., (23 años, soltero, agente de seguros y “conceptuado como revolucionario y extremista). Todos estuvieron en prisión provisional desde el 12 de diciembre hasta el 20 del mismo mes, día en que se resolvió su procesamiento. AHPZ.

En los pueblos los sindicalistas terminaban aquellas jornadas revolucionarias esperando la llegada de refuerzos para las fuerzas del orden, y sufriendo la consiguiente represión tras su rápida derrota.¹⁹ En los núcleos rurales las consecuencias de su fracaso fueron graves dado que todo el mundo se conocía y la Guardia Civil hostigaría personalmente tras la insurrección anarquista a los obreros más significados políticamente. Además, los caciques locales, ya plenamente repuestos en los ayuntamientos desde 1934, contribuyeron a esa persecución contra los sindicalistas. Ayudados del mencionado cuerpo amedrentaron a los campesinos con visitas regulares y con detenciones, o evitaron dar trabajo a los militantes más destacados.²⁰

En la capital la insurrección no fue menos intensa ni menos violenta. También se habían cortado las comunicaciones por tren, con destrucciones de puentes y sabotajes de líneas. E igualmente se alzaron barricadas en plena calle. Había tiroteos en las calles principales, como en las de San Gil o del Coso, desde las azoteas de la Plaza de la Constitución o por la Gran Vía y también en los barrios de significativa presencia obrera: Delicias, Torrero o San José, etc. Como se anunciaba en prensa, la ciudad se veía envuelta en tiroteos continuos durante todo el día y toda la noche. Los enfrentamientos dejaban las calles vacías de gente desde las primeras horas de la tarde. Los zaragozanos solo se atrevían a salir en las tempranas horas del día para aprovisionarse de comestibles, ya que en los momentos álgidos de aquella semana ni siquiera los coches circulaban por la ciudad, excepto aquellos pocos con el cartel “médico” sobre las ventanillas. Asimismo, desde aquel día 8 una huelga general de transportes y comercios azotaba a la ciudad, obligando a la intervención del Ejército que escoltaba a unos tranvías y autobuses conducidos ahora por los propios guardias de Asalto.

De lo sucedido aquellos días en Zaragoza nos ha dejado una buena muestra una sentencia en la cual fueron procesados cinco jóvenes por los delitos de sedición y tenencia de armas. Durante la madrugada del 8 al 9, y cumpliendo órdenes del Comité Directivo de la CNT, unos 40 o 50 sujetos se emboscaron provistos de armas en la Iglesia de San Juan de los Panetes para tirotear desde allí a la fuerza pública. Cuando finalmente fueron reducidos se les encontró entre el arsenal una ametralladora “Bergman”, una escopeta, pistolas y abundante munición. Los tribunales solo dictaron resoluciones absolutorias para dos de ellos, una por un delito de tenencia de armas y

Libro de Sentencias Criminales, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 345. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 73.

¹⁹ Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 116.

²⁰ Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado...*, pp. 298-299.

otra por el de contra la forma de Gobierno. Al resto se les condenó por ambos delitos a once años y un día de prisión mayor.²¹

5.3. Tenencia ilegal de armas: el conflicto del control de la violencia.

Una de las consecuencias más apreciables de la insurrección anarquista de diciembre de 1933 fue el incremento por parte de las fuerzas públicas de los registros domiciliarios, las redadas y los cacheos públicos en su búsqueda de armas ilegales. El análisis cuantitativo de las sentencias nos permite ver que la fiscalización de la posesión ilícita de armas ya se producía desde los días más inmediatos a aquel 14 de abril, pero también que este proceso se intensificó notablemente desde 1933 haciéndose constante hasta 1936. La motivación, por consiguiente, es fácil de descubrir: el intento efectivo por parte del Estado republicano de obtener el monopolio en el uso de la violencia a través de la reducción y neutralización de esa otra violencia extra-estatal y que, como había quedado demostrado en huelgas o en diciembre de 1933, alteraba el orden social y ponía al Estado en una situación difícil.

Un segundo aspecto destacable de esta categoría delictiva es la relación entre el aumento de detenciones por posesión ilegal de cualquier arma y los períodos donde se percibía una mayor conflictividad social o la posibilidad de un enfrentamiento entre grupos armados y las fuerzas del orden. De hecho, esta se trató de un tipo de delincuencia importante tanto para el Estado como para la población; el Estado en su afán por reducirlo y la población en lo extendido de su práctica. La relevancia se comprueba con las 357 sentencias que arroja el vaciado de los *Libros*. Unas sentencias cuyo reparto entre los seis años republicanos encontró su cenit entre 1933 (con 61 sentencias), 1934 (112) y 1935 (61). Mientras que para el resto de los años destacaron las 50 sentencias en los siete primeros meses de 1936, las 49 que se juzgaron en 1932 y las 24 para 1931.

²¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 2. Otro caso lo encontramos en los disturbios del día 9, cuando un grupo de varios individuos se atrincheraron detrás de una camioneta cruzada a modo de barricada en la calle de Palafox. Cuando llegó la fuerza pública, bajo las órdenes del Teniente de Seguridad Luis Ontañón Soriano, fue recibida a tiros. Tras responderles, los revolucionarios se dispersaron escondiéndose en pisos de calles alledañas hasta donde se les persiguió y detuvo. A consecuencia del tiroteo dos personas perdieron la vida y el Teniente de Seguridad resultó con heridas. Dos de los tres procesados (de 20, 18 y 16 años, solteros y carpinteros y pintor) obtuvieron una condena a diez años y un día de prisión menor más el abono de 14 pesetas como responsables de un delito contra la forma de Gobierno. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 94. *Heraldo de Aragón*, 9 de diciembre de 1933, p. 3; 10 de diciembre de 1933, p. 1; y 12 de diciembre de 1933, p. 2.

Parecen existir pocas dudas respecto de su uso y de lo común o habitual que era la tenencia de un arma propia entre la población. En total –y sin contar la posesión de armas relacionadas con otras sentencias o delitos- hubo 480 personas encausadas por la tenencia o el empleo ilícito de un arma. De entre todos los encartados el predominio de los varones se muestra rotundo con 468 procesados frente a los 12 casos de procesadas. Así pues, estaríamos ante una tipología delictiva plenamente vinculada a los hombres. Curiosamente parece existir una relación entre el género de los encartados y las condenas. Si para las mujeres hay una mayoría de absueltas (con 8) frente a las condenadas (4), en los hombres la relación se invierte claramente al ser mayoritarios los condenados (333) en relación con los absueltos (135).

La pretensión estatal de lograr el monopolio de la violencia no es algo circunscrito únicamente a la II República. Desde el siglo XIX los estados de corte liberal convirtieron en necesidad el control de todos los aspectos de la vida de sus ciudadanos. Para lograrlo, primero, debían monopolizar ciertas esferas que intervenían transversalmente en la vida cotidiana de aquellos, como la justicia, la educación y, por supuesto, el uso de la violencia. Fue a través de medidas reglamentadoras y sancionadoras por donde los estados buscaron alcanzar su objetivo. Y en tal sentido se entendía que los únicos poseedores del empleo de la fuerza deberían ser los cuerpos de seguridad de las maquinarias estatales. Sin embargo, en el caso español el control de armas fue desatendido en mayor o menor medida por los gobiernos de principios del XX, no siendo hasta la llegada de la II República cuando se le otorgó una atención constante desde el poder.²²

Y esa atención provino especialmente desde la ley. Poco tiempo después de la instauración de la República se promulgaba el Decreto del 20 de agosto por el que se prohibía portar armas sin licencia fuera del domicilio y se declaraban caducadas y sujetas a revisión todas las licencias habidas antes del 14 de abril. Igualmente, se obligaba a todo ciudadano a entregar cualquier arma que tuviera, incluso las de caza, al Gobernador Civil o al puesto más cercano de la Guardia Civil. Aquel Decreto determinaba sanciones de hasta cuatro meses y un día a un año de prisión si se portaban armas sin licencia fuera del domicilio. Con posterioridad, la Ley de Defensa de la República incidió en la criminalización de la posesión ilícita de armas –fuera del o en el domicilio- al consignarla como delito en su artículo 1º. Apenas medio año había

²² Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<sociopolítica>>...”, p. 242.

transcurrido desde aquel Decreto del 20 de agosto cuando el 9 de enero de 1932 el ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz, y el presidente, Alcalá Zamora, firmaban una primera ley por la cual se punía, *ex profeso*, llevar armas de fuego sin licencia fuera del domicilio y su tenencia sin licencia o guía en el propio domicilio. En ambos casos las penas oscilarían entre cuatro meses y un día a un año de prisión, dependiendo de la gravedad. Conforme la tensión social aumentaba, la legislación se endurecía. En junio de 1933 -pocos meses antes de la insurrección anarquista- una nueva ley aumentaba las anteriores penas por posesión y tenencia desde los cuatro meses y un día hasta los dos años de prisión menor, así como el depósito de armas desde los dos a los cuatro años de prisión, más una multa de 1.000 a 10.000 pesetas. En caso de reincidencia, la ley determinaba la elevación en las penas: de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Con el giro conservador del Gobierno durante el bienio radical-cedista, y tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, el Estado se defendió endureciendo otra vez la legislación. En la nueva Ley del 27 de noviembre del 34 la posesión de armas fuera del domicilio se castigaría con prisión menor en grado medio (dos años, cuatro meses y un día a cuatro años y dos meses) y la tenencia lo sería en grado máximo (cuatro años, dos meses y un día a seis años). Igual pena que este último tendría el depósito de armas, ahora ya con la pérdida de presunción de inocencia para los directivos de las asociaciones en cuyos locales se hubiera encontrado el armamento. Finalmente, y si todavía no estaban claras las intenciones controladoras de la ley, se dictaminaba que si los antecedentes del procesado determinaban su escasa peligrosidad social, la existencia en su contra de amenazas graves o la falta de intenciones de usar esas armas con fines ilícitos los tribunales podrían, a voluntad, rebajar las penas en uno o dos grados. Por último, la legislación en materia de armas volvería a endurecerse en 1936, a pocos meses del alzamiento que tumbó a la República. Por la Ley del 23 de mayo se estipulaba como “acto contra el orden público” todo uso de armas y se autorizaban los registros domiciliarios sin necesidad de un mandato judicial previo.²³

²³ Ley de Defensa de la República de 1931 *BOE* (22/10/1931), pp. 420-421. Decreto del 30 de enero de 1932, *BOE*, 14/11/1931, p. 978; Decreto del 20 de agosto de 1931, *BOE*, 20/08/1931, p. 1339; Ley del 14 de noviembre de 1931, *BOE*, 30/01/1932, p. 747; Ley del 12 de julio de 1933, *BOE*, 12/07/1933, p. 258; y Ley del 24 de noviembre de 1934, *BOE*, 27/11/1934, pp. 1612-1613. El preámbulo de las primeras leyes es bien significativo de la necesidad que sentía el Estado de hacerse con el control de la violencia a través de la fiscalización del empleo y la tenencia privados de armamento: “El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre las bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro [...] cuanto atañe a la seguridad de las personas [...] mas no es posible que pretenda cada cual hacer retoñar formas pretéritas de

Así las cosas, parece claro tanto la importancia como el cariz eminentemente político que le confería el Estado republicano a estas acciones. Las sentencias son muy elocuentes en cuanto a esto último. Dos son las características principales que observamos respecto de los espacios y los protagonistas. Los protagonistas fueron las fuerzas del orden: la Policía en el ámbito urbano y la Guardia Civil en el mundo rural. En cuanto a los espacios su casuística fue mayor, pero puede reducirse a dos esferas: la pública, la calle; y la privada, los domicilios u otros edificios privados. En la calle el proceso era sencillo pues generalmente se descubrían las armas consecuencia de un cacheo previo por parte de los agentes. En el espacio público la elección de los sujetos parece haber respondido al mero aspecto de “ser sospechoso” ante los ojos de la Autoridad. Por su parte los registros en los ámbitos privados requirieron del mandato judicial previo hasta 1936, si bien funcionaron igualmente dentro de la misma lógica de la sospecha y la arbitrariedad. No era infrecuente que estos vinieran consecuencia de los deseos expresos de las autoridades locales.²⁴

Otro aspecto destacable es *cómo* se descubrían estas posesiones y las motivaciones subyacentes para perseguirlas. Algunas veces, como decimos, su descubrimiento se debía al mero hecho de infundir sospecha en los agentes. Sin embargo, otras eran expresión del recurso a la autoprotección o de la inclinación entre la población a dirimir los problemas cotidianos por cauces distintos de la justicia ordinaria.²⁵ Entre las motivaciones para perseguir tales transgresiones estaba la de desarmar a los potenciales focos de desórdenes sociales. En efecto, pues según el grado de peligrosidad social de los encartados el trato que recibían de la justicia variaba, lo que indica el carácter ideologizado de los tribunales y su pretensión punitiva respecto de estas acciones. Esta tendencia se aprecia en la causa seguida a César C., (20 años, soltero y aparejador). Este se encontraba un día de abril de 1936 en la plaza de Morés cuando se vio rodeado de un grupo de gente en actitud amenazadora, ante lo cual sacó

poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantan a esta e intimidan con la acción armada al ciudadano [...].” Ley del 20 de agosto de 1931. Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<sociopolítica>>...”, p. 243.

²⁴ Así sucedió el 11 de julio de 1936 en un café en Brea de Aragón. La Guardia Civil irrumpió en ese local para hacer unos cacheos bajo la petición expresa del alcalde del municipio. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo II). Sentencia nº 241.

²⁵ Un labrador se encontró un día de 1935 a un hombre robándole algunas almendras de su finca. Tras verlo cogió una escopeta y le disparó, posteriormente sacó una pistola –sin licencia o guía- para rematarlo. El tribunal le condenó a dos meses y un día de arresto mayor (por el delito de tenencia ilegal) y a quince días de arresto mayor y 100 pesetas de multa por una falta de lesiones. Para que el tribunal le impusiera una pena tan baja parece haber sido fundamental que de él se dijera que “era de conducta excelente y en modo alguno [...] peligroso social”. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 488.

una pistola e hizo un par de tiros al aire. La sentencia expresa que su padre se encontraba amenazado en el pueblo por convecinos de un grupo político distinto, además de la falta de peligrosidad social y política, así como la excelente conducta del procesado. Todo ello le bastó para obtener una condena a dos meses y un día de arresto.²⁶

La tabla de medir estas ilegalidades era radicalmente opuesta cuando se trataba de otros procesados. Un 20 de marzo de 1934 la Guardia Civil de Sos realizó un registro en la casa de Eugenio L. (21 años, soltero, jornalero y de deficiente conducta), conceptualizado como “de ideas extremistas y procesado con anterioridad por desorden público”. De aquel registro se le encontraron veinte cartuchos de dinamita en situación de irregularidad. Así pues, los magistrados, “sospechando [...] habían de ser empleados para la ejecución de hechos delictivos [...]”, decidieron resolver el problema imponiéndole una pena a dos años de presidio menor.²⁷

Los delitos que aquí hemos analizado constituyeron un foco de atención y de preocupación para los gobiernos republicanos. La justicia ordinaria, las leyes especiales y los cuerpos de seguridad se instrumentalizaron para su control y represión. Las propagandas ilegales y la insurrección anarquista de diciembre de 1933 llevaron a los Tribunales de Urgencia a un buen número de sindicalistas de la CNT pero también de otras corrientes de izquierda. Por otro lado, la fiscalización de la posesión ilícita de armas y la tenencia de explosivos fueron entendidas por la Autoridad como una necesidad si querían mantener el orden público. La incoación de estos delitos, como demostramos, se enfocó en esencia a la penalización de estas posesiones en las manos de sindicalistas.

²⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo I). Sentencia nº 134.

²⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 207. Similar fue el caso padecido por José J., (30 años, soltero y curtidor). En 1934 fue cacheado por la calle, encontrándosele veinticinco seños de cotización pro-presos. Tras esto, fueron a registrar su casa, donde encontraron una pistola y diversas “hojas y folletos de contenido subversivo, clandestinos unos y otros”. Todo ello bastó para aplicarle una condena de un año, un mes y once días de prisión menor por el delito de tenencia ilegal de arma. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 538.

6

Una solución a los problemas en la comunidad

Los delitos contra las personas guardan cierta semejanza con algunas de las infracciones vistas hasta el momento. Tal y como sucedía en la delincuencia contra el orden público, el recurso a la violencia también se convirtió aquí en el factor determinante. La diferencia entre ambos grupos de infracciones reside en que en los delitos de este capítulo el objetivo de la violencia era una persona de la propia comunidad *no* revestida de autoridad o con un cargo político alguno. Es decir, a lo largo de las próximas páginas trataremos las diversas formas de dar solución a las fricciones intracomunitarias, los diferentes conflictos subyacentes en las comunidades y los intentos del aparato estatal para controlarlos interviniendo desde la arena pública en la esfera privada de la vida de los miembros de aquellas.

El primer elemento a destacar sería que cuantitativamente tratamos con una categoría relevante en los *Libros*; ocupa el tercer lugar, tan sólo detrás de los delitos contra la propiedad y de los delitos contra el orden público. Las 381 sentencias criminales totales (el 15,10%) son suficientes para llamar la atención sobre lo extendido de este tipo de delincuencia entre la población y de los intentos del Estado republicano por reducirla. Atendiendo a la evolución anual de los procesamientos se estima un ascenso progresivo desde unas cifras bajas en 1931 hasta un máximo aportado por el año 1935 (los delitos contra las personas fueron los segundos que más sentencias generaron para todo este año, solo superados por las sentencias pertenecientes a delitos contra la propiedad). Este hecho nos situaría sobre la pista de una relación entre el aumento de la violencia intracomunitaria y el incremento en una esfera superior de la tensión social o política en una esfera superior. De esta manera comprobamos una progresión constante que sólo se cortó en 1936: el año 1931 arrojó 37 sentencias; 1932, 66; 1933, 59; 1934, 67; 1935, 120; y, finalmente, 1936 con el descenso hasta las 32 para el primer semestre.

El análisis cuantitativo parece dejar claro que los métodos violentos para dirimir los problemas eran especialmente aplicados por los varones; la comparación de las cifras de encartados y encartadas no deja lugar a duda. El número global de hombres ascendió hasta los 427 procesados, y entre ellos predominaron las condenas con 295 personas frente a unas absoluciones que alcanzaron las 132. Referente a la participación femenina los números globales apuntan a un menor índice de comisión delictiva, aunque esto no signifique su irrelevancia. Las 70 procesadas registradas nos ponen sobre la pista de que la violencia femenina se ligaba con unas infracciones muy concretas vinculadas con su rol de sujeto reproductor y con un tipo de agresiones de menor calado y de mayor facilidad de realización, como, por ejemplo, eran las lesiones. No obstante ello, para las procesadas las resoluciones condenatorias (con 51) prevalecieron sobre las absolutorias (con 19), lo cual, igual que ocurría con los varones, nos informa de los más que evidentes intentos del Estado de reducir en ambos sexos a unos mínimos estas formas de hacer “justicia” al margen de la oficial.

Cuadro nº 21: Delitos contra las personas, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1932.

Título IX: Delitos contra la vida y la integridad personal	Definición	Penas
Homicidio (arts. 411-415)	<p>“El que matare a su padre, madre o hijo, o a cualquiera otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o ilegítimos, o a su cónyuge, será castigado como parricida [...]” (art. 411)</p> <p>“Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a alguna persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1º Con alevosía. 2º Por precio o promesa remuneratoria. 3ª Por medio de inundación, incendio o veneno. 4ª Con premeditación conocida. 5ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.” (art. 412)</p> <p>“Es reo simple de homicidio el que, sin estar comprendido en el artículo [primero], matare a otro, no concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.” (art. 413)</p> <p>“El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide [...] o si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.” (art. 415)</p>	<p>Mínima: Prisión menor.</p> <p>Máxima: Reclusión mayor.</p>

Infanticidio (arts. 416)	<p>“La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido [...]. Los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.” (art. 416)</p>	<p>Mínima: Prisión menor (grado mínimo)</p> <p>Máxima: Prisión menor (grado medio)</p>
Aborto (arts. 417-420)	<p>“El que de propósito causare un aborto [...]: 1º Si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada. 2º Si aunque no la ejerciera, obrare sin consentimiento de la mujer. 3º Si la mujer lo consintiera.” (art. 417)</p> <p>“La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause [...].” (art. 418)</p> <p>“Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra [...].” (art. 419)</p> <p>“El facultativo que, abusando de su arte, causare el aborto o cooperare a él [...].” “El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere un abortivo [...].” (art. 420)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor (grado mínimo) y multa de 2.500 a 25.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión mayor (grado máximo)</p>
Lesiones (arts. 421-430)	<p>“El que de propósito castrare a otro [...]. O cualquiera otra mutilación ejecutada igualmente de propósito [...].” (arts. 421 y 422)</p> <p>“El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro [...].” (art. 423)</p> <p>“Al que, sin ánimo de matar, causare a otro alguna de las lesiones graves administrándole a sabiendas substancias o bebidas nocivas, o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu.” (art. 424)</p> <p>“El que mutilare o el que prestare su consentimiento para ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar, y fuere declarado exento de este servicio por efecto de la mutilación [...].” (art. 428)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor o destierro y multa de 250 a 2.500 pesetas.</p> <p>Máxima: Reclusión menor (grado máximo)</p>

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

Según lo señalado en el cuadro superior esta categoría estaría compuesta de dos clases de delitos. Por una parte aparecen los delitos de homicidio, asesinato, lesiones y parricidios. Todos estos están relacionados con ataques físicos perpetrados contra otro individuo, desde un grado menor -como en las lesiones- hasta un grado mayor -como en los asesinatos, homicidios o los parricidios. Junto con estos se encuentran aquellos otros relacionados con la esfera de la maternidad; específicamente, con ciertas maternidades no deseadas. Así, los delitos por abortos e infanticidios se efectuarían, a diferencia de

los del anterior grupo, contra un sujeto concreto, el recién nacido o el feto. En estas últimas ilegalidades la mujer se erigiría en protagonista absoluta.

Cuadro n° 22: Sentencias y procesados en delitos contra las personas (1931-36).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Homicidio	73	19,16%	46	15,59%	42	31,81%	4	7,84%	6	31,57%
Lesiones	280	73,49%	224	75,16%	85	64,39%	38	74,50%	6	31,57%
Asesinato	13	3,41%	14	4,74%	2	1,51%	0	0%	0	0%
Parricidio	2	0,52%	1	0,33%	0	0%	1	1,96%	1	5,26%
Aborto	5	1,31%	1	0,33%	2	1,51%	3	5,58%	3	15,78%
Infanticidio	8	2,09%	0	0%	0	0%	5	9,80%	3	15,78%
TOTAL	381	100%	295	100%	132	100%	51	100%	19	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

6.1. El recurso a las agresiones personales.

Los conflictos intracomunitarios tenían su nacimiento siempre en una causa determinada que nos permite explicarlos racionalmente. Del análisis cualitativo de las fuentes judiciales descubrimos que la violencia contra las personas respondía principalmente a las siguientes motivaciones. Primero, era consecuencia de los robos y hurtos que se cometían con frecuencia, y se entendía como una expresión de la defensa de la propiedad privada. Segundo, otra violencia encontraba su origen en las rencillas larvadas o en disputas enquistadas debido al desgaste de las relaciones diarias entre la población de un municipio. Tercero, daba salida a un agravio o menoscabo de la honra y del buen nombre propio, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres. Cuarto, algunas agresiones tenían carácter político y respondían a las tensiones de esta entidad suscitadas entre individuos de ideologías opuestas. Por último, la casuística se completaba con la violencia motivada por razones sentimentales. Todas estas motivaciones, sin embargo, eran coincidentes en la inclinación hacia el recurso a la violencia como método más extendido y aceptado para la resolución de los problemas. Ello se efectuaba mediante el empleo de cualquier clase de objetos cotidianos: pistolas, escopetas, cuchillos (cabriteros), azadones, hachas, navajas, machetes, hoces, etc. Se

trataban de acciones realizadas al margen de la justicia ordinaria, la cual por razones de inaccesibilidad, o por una extendida desconfianza hacia ella, o por un excesivo coste pecuniario quedó apartada por una parte de la población de la resolución de sus conflictos diarios.¹

A lo largo de la historia las violencias verbal y física han formado parte del día a día de las relaciones entre las personas y de sus formas de sociabilidad. La violencia, entonces, adquiere valor de correctora social y de restauradora del equilibrio entre vecinos temporalmente alterado dentro de la comunidad. Además, desempeña funciones necesarias para el buen funcionamiento interno de las sociedades: la defensa del honor personal, la restauración del respeto ofendido, la socialización de sus miembros (grupos de jóvenes solteros) o un correctivo por comportamientos inaceptables (cencerradas), etc. Los estallidos de violencia están mediatizados por la moral y por las reglas vigentes en la sociedad y, como veremos, rara vez son gratuitos, ocurriendo en el contexto de un conflicto determinado surgido en la vida en comunidad.²

La violencia se expresaba en su aspecto físico y también verbal, si bien lo más frecuente era que las disputas se desencadenaran por una agresión de palabra. Pero, ya fuera de un tipo o de otro, en ambos casos el recurso a la violencia se trataba de un fenómeno de variada causalidad y constantemente realimentado. Dentro de los municipios pequeños, como eran los del mundo rural, las disensiones y las rencillas del día a día no solo se realimentaban constantemente con nuevos agravios sino que también podían aflorar a la superficie con una mayor facilidad. En este sentido, el ámbito laboral era un terreno propicio para su aparición. En los pueblos la explotación y uso de las tierras o de los derechos de riego eran foco evidente de enemistades, y por ello mismo de preocupación para la Autoridad. En estas localidades era muy habitual recurrir a la agresión física para resolver un problema cotidiano.

Un ejemplo de lo anterior proviene del pueblo de Tauste, donde Babil S. (46 años, casado y labrador) fue encausado por el delito de homicidio de Joaquín C. La acción tuvo lugar una mañana cuando Babil realizó un disparo de pistola contra aquel. Según se cuenta en la sentencia, ambos habían discutido poco antes por unos asuntos de derechos de riego. La predisposición de Babil para resolver el conflicto de forma violenta se hace patente al saberse que tras la discusión con Joaquín, además de llevar consigo escondida la pistola, regresó al lugar de la riña armado con una escopeta para

¹ Bascuñán, Óscar, “La delincuencia femenina...”, p. 13.

² Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 25-27.

dar salida al conflicto (esta le fue arrebatada por otro vecino allí presente, Miguel Arrieta). Sin embargo, la actitud de Babil no fue más que una respuesta en el mismo lenguaje a un intento previo por parte de Joaquín de ahogarle en el canal de riego.³ Casos como estos no se explican sin la existencia de unas rencillas previas alimentadas por nuevos agravios del día a día. Algunos de estos venían de lejos y durante los años republicanos se siguieron alimentando al calor de las nuevas tensiones sociales, económicas y políticas. La resolución más trágica a algunos de ellos la encontraremos años después en las venganzas y ajustes de cuentas que se produjeron durante la Guerra Civil y la dictadura franquista.

Bajo estas acciones discurría la idea de aplicar una justicia de tipo personalista, al margen de los cauces oficiales marcados por los tribunales ordinarios. Ello supone una constante en las sentencias. Ya tuvimos ocasión de comprobar lo común y lo extendido de los asaltos y acciones contra las propiedades privadas, especialmente cuando se trataba de campos o corrales. Una persistencia de hurtos o robos que, a pesar del incremento de fuerzas del orden y de la acción de los tribunales, lejos de reducirse ascendía. La repetición de estas acciones y la posibilidad de ser víctima de una de ellas generó un efecto de autoprotección entre la sociedad, tal y como se muestra en las próximas sentencias.

En el siguiente ejemplo Luis V., (34 años, casado e industrial) tuvo la inquietud de ver atacada su propiedad privada y actuó en consecuencia; las primeras líneas de la sentencia ya son harto esclarecedoras del proceder de aquel. Así, se nos dice que obró “con objeto de evitar la entrada a su casa de malhechores, por haber sido objeto de varias raterías y haber intentado antes forzar la puerta [...]”. Y para evitarlo el procesado ideó un mecanismo en el que una escopeta iba sujeta a un alambre, con el fin de que cualquiera que al penetrar en su casa tropezase con este e hiciera saltar el gatillo. Sin embargo, la mala fortuna quiso que no fuera un “malhechor” quien pasara por allí sino Ángel R., -arrendatario del horno de la casa-, el cual golpearía el alambre y recibiría el letal balazo del arma. Finalmente, los tribunales determinaron la responsabilidad del industrial como autor de un delito de lesiones, imponiéndole una condena de 250 pesetas multa y de 210 pesetas de indemnización a la familia del fallecido.⁴

³ González Calleja, Eduardo, “La razón de...”, p. 86. El procesado fue encontrado inocente del delito de homicidio. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 27.

⁴ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 85.

No pocos conflictos intervecinales fueron motivados por unas palabras que deshonoraban el buen nombre o la honestidad del otro. Para entender el origen de estos episodios de violencia debemos comprender la importancia que para la gente tenía la defensa del honor, así como el valor de las infamias, infundios o agravios a este. La honra y el buen nombre se tenían en altísima consideración social y su mácula podía suponer un estigma imborrable de por vida. Eran importantes porque combinaban la consideración social, la reputación pública, la virtud, la dignidad o el prestigio, además suponer el elemento que clasificaba a cada individuo en la sociedad. En las comunidades la opinión que de uno se tenía dependía, en gran medida, de su reputación o de su fama, lo que conducía a habituales enfrentamientos por tal razón; el honor debía ser ganado, conservado, restaurado y defendido. Un estigma personal que también podía hacerse extensivo a la reputación de la propia familia.⁵ Lo más común era que la defensa de la honra se ligase al aspecto sexual o a la sexualidad. Y cuando esto sucedía, el hombre quedaba como depositario exclusivo del honor del matrimonio y de la familia, siendo además el garante de la honra de su mujer. Si este honor era mancillado correspondía únicamente al marido defenderlo.

Un ejemplo de esta ligazón entre infamia y honra sexual lo encontramos en Sádaba. Allí, en una mañana de enero de 1936, Bruno F., perseguía al otro procesado, Venancio S., por haber injuriado a su padre con las palabras de “cabrón, cabrito, que tus hijos no eran de él sino tenidos por su mujer con otros hombres”. El momento se volvió trágico cuando también Venancio cogió una escopeta y comenzó una persecución por los campos en donde los dos se disparaban mutuamente. Al final la situación no terminó con un acontecimiento luctuoso, y ambos fueron condenados a dos meses y un día de arresto mayor como autores de un delito de homicidio en grado de frustración.⁶ Como ilustramos con el caso anterior, los insultos deshonorosos no eran aceptables, sobre todo aquellos que cuestionaban la masculinidad del interpelado (especialmente si eran mencionados delante de mujeres). Tal clase de infamias construían ante la comunidad una imagen infamante de quien los recibía. Tales insultos eran un reto a la identidad del varón, y recibirlos significaba que el ofendido debía contestarlos con una acción apropiada al agravio, la cual pasaba casi siempre por el recurso inmediato a la violencia.

Pero la defensa de la honra también atañía a las mujeres. La pérdida de la virginidad o el mantenimiento de relaciones sexuales fuera del matrimonio acarrearán

⁵ Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 27-28 y 34-35.

⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo I). Sentencia nº 44.

para la mujer la deshonra más absoluta a los ojos de la comunidad. Para las jóvenes era muy importante evitar ser engañadas por sus pretendientes; muchas temían ser rechazadas una vez hubieran accedido a las pretensiones sexuales de su pareja. Así pues, muy peligrosos eran los estupro para ellas. En el caso de ser solteras la defensa de su honestidad –mancillada por aquellos engaños- correspondería a algún hermano o al padre. Aunque como demuestra la documentación, también se dieron casos donde eran las propias mujeres quienes tras estos engaños actuaban violentamente.

Eso mismo sucedió con Modesta (18 años, soltera, sus labores y natural de Sobradriel). La encartada había mantenido relaciones con Florencio, el cual había cometido estupro con ella; la engañó para sus fines sexuales y luego rechazó continuar las relaciones. En este contexto, un día Modesta vio a aquel riéndose con María, otra vecina. Tras reconocer a Fernando, y “fuertemente arrebatada por lo que ella estimaba burla y desprecio hacia su honra”, cogió un cuchillo de los de cocina y se abalanzó contra él, causándole lesiones en cabeza, brazo y mano. Los tribunales la condenaron a un mes y un día de arresto y al abono de 200 pesetas, todo como culpable de un delito de lesiones con la atenuante de arrebato y obcecación.⁷ En definitiva, con este lenguaje violento las mujeres mostraban las fronteras de la legitimidad para ciertos comportamientos sexuales de los hombres. Igual que le sucedió a Modesta, muchas otras fueron víctimas de una coyuntura histórica en donde los medios que tradicionalmente tenían las mujeres para hacer cumplir las promesas de matrimonio habían entrado en decadencia sin ser sustituidos por unos nuevos. Durante ese intervalo algunos hombres quisieron tomar ventaja de una situación donde ni la comunidad ni el Estado cumplían con su papel regulador o coercitivo de ciertos comportamientos irregulares en la esfera sexual. Y como comprobamos, haciendo esto aquellos empujaban a las mujeres al empleo de la violencia para equilibrar la balanza de la justicia.⁸

⁷ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 380.

⁸ Bascañán Añover, Óscar, “La delincuencia femenina...”, pp. 12-13. El empleo por la Defensa en estos delitos de los argumentos de locura transitoria, arrebato u obcecación era una forma completamente moderna de defensa judicial a favor del encausado. Al ser una circunstancia atenuante reducía la pena final, esquivaba la consideración de la autora como enferma mental y evitaba su internamiento en un centro psiquiátrico. Como apunta Nerea Aresti, estos argumentos a favor de la acción de la procesada son indicativos del proceso de redefinición por la República del sistema de derechos y de obligaciones en las relaciones hombre-mujer. El Código Penal de 1932 recogía esta circunstancia en el Capítulo Tercero, artículo 7º: “La de obrar por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación”. Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio del siglo XX*, Cátedra, Madrid, 2010, pp. 11 y 70. Aresti, Nerea, “El crimen de...”, pp. 272 y 276-277. Kerry, Matthew, “Moralidad, política y...”, p. 5.

La consulta de los delitos contra las personas confirma que bajo la superficie el interior la sociedad zaragozana era un mundo agitado. Aparte de los conflictos por ataques a la probidad o derivados de la convivencia diaria, las sentencias también dan buena muestra de conflictos de carácter político entre los propios vecinos. A diferencia de la violencia política que vimos en el apartado anterior dirigida contra las autoridades políticas, la de ahora se efectuaba contra los propios convecinos del municipio. Esta era reflejo del aumento de polarización en el ámbito de las ideas, de la fractura política entre derechas e izquierdas y de un incremento en la tensión política con el paso de los años. Trágicamente, algunos de estos episodios quedarán guardados en el recuerdo de sus protagonistas, tomándose su venganza en la represión durante la Guerra Civil y la posguerra.

Los siguientes ejemplos coinciden en comenzar con una discusión verbal y en finalizar trágicamente con la muerte de uno de los litigantes. Estos son representativos del aumento de las susceptibilidades políticas y del recurso a la violencia como primera opción. El primer caso nos lo ofrece la causa abierta a Arturo L., (35 años, casado, comerciante y afiliado a la CEDA) por el delito de homicidio ocurrido en agosto de 1935 en la localidad de Caspe. La sentencia rápidamente nos pone en antecedentes al decir que entre el procesado y José L., (presidente de la Agrupación Republicana de Caspe) “existían desde hacía bastante tiempo resentimientos y tirantez de relaciones motivadas por discrepancias políticas [...]”. Así las cosas, aquel día José se encontraba en el *Bar Moderno* en Caspe cuando hizo su aparición el procesado. Al poco rato, José, gritó al camarero “pon en la gramola la marcha real para éstos”, pero la contestación que recibió a cambio no fue muy cordial: “Esa te la toquen a ti”. Acto seguido se produjo la riña, en la cual José con un bastón amenazaba al procesado que, viéndole acercarse con intenciones nada amistosas, sacó una pistola (sin licencia o guía) y le disparó en el pecho, causándole la muerte inmediata.⁹

El segundo caso aconteció en Novallas e implicó el procesamiento de cuatro personas: Juan R., (22 años, soltero y labrador); Bautista R., (48 años, casado y labrador); Jesús M., (20 años, soltero y labrador); e Isabel V., (48 años, casada y sus labores). Los sucesos ocurrieron un 2 de junio de 1935 y se iniciaron por un mitin político de Renovación Española. Para cuando el mitin hubo acabado los sentimientos

⁹ El autor fue condenado por un delito de homicidio (con dos circunstancias atenuantes) a lo pena de diez años de prisión mayor y a la indemnización a los herederos en 20.000 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia n° 447.

en el pueblo estaban muy exaltados, promoviéndose disturbios y agresiones entre bandos que dejaron un paisano muerto y varios heridos, entre ellos un guardia civil. Unas horas después, Alfredo Zueco, “persona significada en el grupo político de la CEDA”, pasó por delante de un grupo en el que se encontraban Juan R., y Bautista R., enemigos políticos irreconciliables de aquel. En el preciso momento de pasar por allí, Alfredo y su hijo fueron increpados con los gritos de “a ese matarle” y “a matarle”. Acto seguido, Juan salió con un cuchillo tras Alfredo, al que alcanzó y acuchilló hasta perforarle el pulmón izquierdo. Con el muerto en el suelo, Bautista amenazaba a otros dos convecinos con “abrasarles” si se acercaban. Inmediatamente, Juan entró en la casa de la procesada (alarmando a las hijas de esta, testigos de la escena) y le hizo entrega del cuchillo para que lo ocultase, algo que Isabel haría poniéndolo detrás de unos adobes.¹⁰

Dentro de las relaciones comunitarias era fácil y habitual que surgieran problemas causados por el dinero. Y para ventilarlos se echaba mano sin vacilación al recurso a la violencia. Bien representativo de ambos elementos fueron los repartos de herencias. Este es el caso que se produjo en Ainzón, donde la mujer del encartado, José P. (25 años, casado y labrador), se encontraba dirimiendo una herencia con sus tres hermanos. Ella reclamaba una parte de la misma por haber cuidado del difunto padre en sus últimos años de vida; sin embargo, uno de los hermanos no lo creía así, calificándola de “ladrona”. En ese instante, otro de los hermanos agarró una hoz y decidió atacar con ella a su hermana. El encausado, viendo que iban a matar a su mujer, sacó un revólver e intentó disparar, pero al no funcionar el arma rápidamente le dio la vuelta golpeando con la culata sobre su cuñado. Por este episodio, los tribunales absolvieron a José del delito de homicidio en grado de frustración.¹¹

Igualmente común se hacía la violencia contra el otro género. Estas agresiones físicas se ligaban a la esfera de los sentimientos y se desarrollaban en el marco de unos celos mal llevados o un rumor público de infidelidad, con la consiguiente afrenta

¹⁰ En esta sentencia solo fue absuelto del delito de homicidio Jesús M. Mientras que Juan R., y Bautista R., fueron condenados por homicidio –y como responsable material e inductor, respectivamente- a una pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, a la inhabilitación absoluta y suspensión de todo cargo, y a abonar de manera conjunta a los herederos 20.000 pesetas. Por su parte, Isabel V., también fue condenada por un delito de homicidio pero en grado de encubridora. Su pena ascendió a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor. Precisamente Bautista R., sufrió más tarde las consecuencias de episodios como estos. Durante el Frente Popular fue alcalde de Novallas; sin embargo, tras el Alzamiento se le abrió expediente de Responsabilidades Políticas y fue fusilado. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 372.

¹¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo I). Sentencia nº 100.

pública que esto suponía dentro de la comunidad. Las observamos cometidas de mujer a mujer y de hombre hacia mujer, tanto dentro del núcleo conyugal como fuera de él, durante las fases de noviazgo. Estos casos son tanto la expresión de la ideología patriarcal de dominio sobre la mujer como de la asunción de las reglas de buena moralidad y comportamiento sancionadas por la comunidad. A pesar de los cambios legislativos para demoler el viejo modelo de género, que sancionaba la autoridad paterna o del varón sobre las mujeres de su núcleo familiar,¹² delitos como estos muestran la resistencia por parte de la población a esos cambios. La República dio un paso muy importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su integración como ciudadanas de pleno derecho. Pero estas eran unas intenciones que salían de un modelo basado en la diferenciación sexual, y además debían actuar sobre unas estructuras patriarcales muy interiorizadas en hombres y mujeres.

Esta violencia contra las mujeres no solo era corporal, también era verbal y simbólica, alimentándose de situaciones de dominación física, económica, cultural, etc., ejercidas sobre aquellas. Sin embargo, ellas también asimilaban este discurso de dominio, interiorizándolo y convirtiendo en “normales” o “naturales” esas agresiones.¹³ En efecto, pues entendemos que sus agresiones contra los hombres son una demostración de la asimilación y perpetuación del orden y modelo patriarcal. Precisamente fue por suponer, a causa de algún rumor público, que Lucía tenía “una amistad extraña con Ricardo, marido de Prudencia”, lo que hizo a esta última enemistarse con su convecina. Esa enemistad tomó forma en la tarde del 18 de septiembre de 1931 cuando Prudencia con una navaja infirió a Lucía dos heridas en la parte inferior del pecho, las cuales le atravesaron el pulmón izquierdo y le causaron la muerte inmediata. Algunos momentos antes del fatal desenlace, ambas se habían encontrado en la calle y la interfecta había lanzado frases injuriosas y groseras a una Prudencia que respondió en similares términos. Antes de llegar ese momento el ambiente ya estaba suficientemente caldeado, dado que las dos mujeres se habían

¹² Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, p. 69.

¹³ Cases Sola, Adriana, “La violencia de género en la Segunda República”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11, 2003, pp. 6-7, 14-17, 23 y 27. Esta autora apunta a que la violencia del hombre hacia la mujer tendría su origen en el sentimiento de peligro de su posición privilegiada y en ver cómo las estructuras tradicionales se desmoronaban con la igualdad entre géneros.

enzarzado en una riña donde Lucía, en los instantes previos a ser asesinada, golpeaba a la procesada con unas tenazas de cocina de 37 cm., de longitud.¹⁴

Más comunes eran las agresiones del hombre hacia la mujer. Dentro del imaginario colectivo la mujer tenía que poseer unas virtudes femeninas que, en la esfera conyugal, implicaban fidelidad, obediencia, recogimiento en el hogar y, sobre todo, cumplimiento y respeto de todas las obligaciones de la institución matrimonial. Cuando el hombre entendía la existencia de un supuesto incumplimiento de estos deberes, la mujer caía en un acto de desobediencia que era frecuentemente castigado con violencia. El cuerpo de ella en el imaginario colectivo era el depositario de la honra masculina y todo comportamiento que la ensuciara se convertía en merecedor de punición. En un marco como el referido, detrás de cualquier crimen realizado contra la mujer se situaban las fronteras que a los ojos de la comunidad separaban los comportamientos legítimos de los inaceptables, así como las expectativas de los varones hacia estas.¹⁵ En unos casos, una de las razones de las escasas denuncias por malos tratos en la familia se debía a la relación de dependencia económica de la esposa y sus hijos con respecto al cabeza de familia. En otros, las amenazas y el miedo a la represalia podrían haber inhibido a muchas mujeres de presentar las denuncias, incluso en un marco político, social y cultural más favorable para ellas como era la República. En definitiva, a no pocas de las mujeres maltratadas les quedaría la sumisión total para evitar los accesos violentos del varón, autocensurándose en aquellas actitudes que pudieran levantar la cólera de su compañero. Sin embargo, esto tampoco les aseguraba nada, pues la violencia contra ellas era producto del rencor acumulado de una vida matrimonial totalmente deteriorada.¹⁶

Un caso significativo de violencia del hombre hacia la mujer lo observamos en el pueblo de Torralba de los Frailes. En la sentencia fallada contra Juan (34 años, casado y labrador) podemos comprobar no solo cómo se empleaba la violencia para restituir la

¹⁴ El caso de Prudencia fue resuelto con una pena de ocho años y un día de prisión menor más la indemnización a los herederos en 5.000 pesetas, por un delito de homicidio (con dos circunstancias atenuantes). Su caso pasaría a manos del fiscal para aplicarle el Decreto de Indulto del 14 de abril de 1931. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 172.

¹⁵ Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 9-10.

¹⁶ Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y...*, pp. 68-69. Así aconteció con Domingo y María. Ambos llevaban casados desde 1919, aunque estuvieron separados durante seis años por sus discusiones violentas. En septiembre de 1935 se reavivó una de aquellas discusiones domésticas, y en su transcurso el procesado cogió una báscula de medio kilo con la que golpeó la cabeza de su esposa hasta en trece ocasiones. Luego, agarró un cuchillo y le infirió una puñalada en la región cervical que la mataría. Fue condenado por un delito de parricidio (con una circunstancia atenuante y otra agravante) a veintitrés años, cuatro meses y un día de reclusión menor, más el abono de 15.000 pesetas a los herederos. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 533.

honra, sino también el cariz que tomaban los insultos hacia el varón si eran pronunciados por su mujer delante de otras vecinas y de forma pública. En este caso, el procesado sostenía disputas frecuentes con su esposa Gregoria. En febrero de 1932 una de estas se reprodujo de nuevo. Ese día Juan salió de su casa para vender azafrán, y Gregoria al verle marchar decidió seguirle profiriendo insultos de todo tipo. Llegados a las afueras del pueblo, y delante de la convecina Dionisia y de su padre, Gregoria le gritó por dos veces “ladrón”. El encartado al oír aquello, “arrebatado y en estado de ofuscación momentánea *al ver que sin respetarle como marido le ofendía delante de gente*”, sacó una pistola (sin licencia o guía de uso) y le disparó en el abdomen.¹⁷ Atendiendo a la condena impuesta a Juan se aprecia la admisión entre los magistrados de la restitución violenta de la honra del hombre cuando era dañada en público por su esposa. Que la sanción por el disparo a Gregoria sea inferior a la pena decretada por la posesión ilegal del arma es un buen ejemplo de que la demolición del viejo modelo patriarcal de relaciones de género no se lograría tan fácilmente durante la República, ni tampoco de la mentalidad de los representantes de la misma.

6.2. Algunas maternidades imposibles: delitos de aborto e infanticidio.

Los abortos y los infanticidios estuvieron vinculados a las mujeres y fueron consecuencia de unos embarazos no deseados. Su fiscalización no siempre fue fácil, ya que estos quedaban en la esfera de lo privado, de lo más íntimo de la vida cotidiana de estas mujeres. Por tanto para que aquellos llegaran a la justicia era condición necesaria que alguien los sacara a la luz al efectuar su denuncia ante las autoridades. Así pues, su número en los *Libros* estará sujeto a dos condicionantes: la intensificación por el Estado del control de los espacios más privados de las vidas sus ciudadanos, y de los “chivatazos” de estos actos a cargo de los propios miembros de la comunidad. Las mujeres que se veían ante la disyuntiva de cometer estos delitos estaban sometidas a fuertes condicionantes externos. Por un lado, estaban sus propias necesidades y las propias eventualidades que marcaban su vida cotidiana (económicas, familiares,

¹⁷ Juan Bautista, el último caso, fue condenado por un delito de lesiones menos graves atenuado por “los insultos y ofensas de su mujer que al obrar en tal forma se desposeyó voluntariamente de su condición de esposa y por ello mismo exacerbó el ánimo del procesado, sin que por tanto sean de apreciar que al realizar el hecho de autos tuviera propósito o idea de faltar al respeto y consideración que debía a la ofendida por el lazo de legítimos esposos [...]”. También se le condenó por un delito de tenencia ilícita de armas. Por el primero, el castigo penal no fue superior al mes y un día de arresto mayor; por el segundo, la pena fue de cuatro meses y un día de igual arresto más el abono de 300 pesetas a su propia mujer. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 59.

morales, religiosas, etc.). Por otro, el control penal de estos delitos por una justicia republicana que prescribía la condena para todo aquel que no sólo ayudase a su ejecución (médicos, facultativos, comadronas, farmacéuticos...) ¹⁸ sino también que tuviera conocimiento de ello y no lo denunciase. ¹⁹ Finalmente, estos delitos quedaban asimismo sometidos a prejuicios culturales y de naturaleza médica en un país como España fuertemente ligado a tradiciones católicas, de género y a una medicina dominada por la superstición entre las clases populares. ²⁰

Existen pocas dudas en cuanto a las fuertes presiones externas que se cernían sobre toda mujer que afrontaba una maternidad no deseada. Algunas de ellas circulaban por los cauces comunitarios; otras lo hacían por los cauces oficiales. De los cauces oficiales provenían los discursos públicos de los varones y las regulaciones legales y médicas. En la esfera médica el debate sobre la licitud o no del aborto excluyó terminantemente a las mujeres, siendo los médicos los únicos portavoces de la opinión pública al respecto; el aborto fue un debate de exclusiva incumbencia suya, dotándolo así de clara connotación de género. De hecho los doctores terminaron por ser árbitros morales y científicos de los abortos. A la visión médica, por otro lado determinante, se le unía la acción estatal en forma de una legislación que trataba las interrupciones artificiales de los embarazos de una forma ambivalente. La mayoría de las españolas del primer tercio de siglo XX estaban al margen del acceso a medios de control de natalidad. Esto producía familias muy numerosas, gran mortalidad infantil y problemas de salud en las mujeres. Ello había sido denunciado en la década de los veinte por los

¹⁸ Un buen ejemplo de penalización de los abortos realizados por médicos lo encontramos en un sumario de 1924 pero juzgado en 1932. En él se procesa a Pascual V., médico de profesión y de 59 años. Según la sentencia Pascual recibió el 4 de julio de 1924 en su clínica a Josefina V., embarazada de cuatro meses y deseosa de abortar. Al día siguiente el procesado le introdujo una sonda en la vagina que le produjo el aborto inmediato, pero también una infección en los órganos de Josefina y que al cabo de unos días le produciría la muerte. Los tribunales le condenaron a cinco años de prisión como responsable de un delito de aborto. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 58.

²⁰ Aunque los abortos solían quedar relacionados únicamente con el universo femenino, en ocasiones también eran los propios novios de las embarazadas quienes buscaban el medio de conseguir la interrupción del embarazo. En algunos de ellos, además, se ponen de manifiesto las creencias y supersticiones populares en todo tipo de métodos y productos efectivos para el aborto pero que en realidad eran poco recomendables para la salud. En una sentencia de 1936 observamos ambos hechos: el procesamiento como autores de un delito de tentativa de aborto (puesto que la mujer al final no accedió) de un farmacéutico y del novio de la joven. Este acudió al primero para que le facilitara (clandestinamente) sin receta médica ni prescripción facultativa dos paquetes de sulfato aluminico potásico, una caja con nueve cápsulas de extracto de etéreo helecho macho, una caja con tres sellos medicinales y cuatro cápsulas de un producto llamado apiolina; todo ello se suponía válido para provocar el aborto. Finalmente, los dos hombres fueron absueltos del delito al no acceder la joven a la ingesta de esos productos. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1936 (tomo I). Sentencia nº 3.

eugenistas; sin embargo, temas como el aborto o el control de la natalidad no se tratarían en público hasta 1933.²¹

Aunque penado, en un período tan lejano como 1848 la legislación ya admitía implícitamente su práctica para algunos casos. Esta situación se mantuvo hasta la II República, en donde tanto médicos (incluso los conservadores) como la normativa penal aceptaban la licitud del aborto terapéutico si la vida de la madre corría algún riesgo. No obstante ello, siguió penándose. Aquel que ayudara a abortar –incluso con el consentimiento de la embarazada- y la mujer que consintiera que le practicaran uno serían sancionados; esta última podría recibir condenas de entre 1 a 6 meses. Además, los médicos que participaran recibirían multas de hasta 25.000 pesetas (y la pena de prisión). También para los farmacéuticos que expidieran abortivos habría sanciones en la forma de multas de 5.000 pesetas como máximo. Si la mujer moría, la prisión podría alcanzar para los autores condenas de diez a doce años. En este punto es necesario mencionar, por excepcional, la regulación sobre el aborto que el Gobierno catalán promovió durante la Guerra Civil. A iniciativa anarquista el aborto quedó despenalizado, buscando con ello objetivos tan necesarios cuanto ambiciosos como eran la erradicación clandestina de abortos e infanticidios, la reducción de la mortandad entre las madres por las enfermedades derivadas de estas acciones o la disminución del número global de abortos mediante el establecimiento de un servicio de información acerca del control de la natalidad y del uso de anticonceptivos.²² A pesar de que se practicaba el control de la natalidad y de su legalización, estas medidas seguían siendo públicamente inaceptables, si bien ellas estaban integradas en la experiencia cotidiana de las personas. En los años 30 la maternidad no era cuestionada, pero se sometía a una idea consciente: según las condiciones de salud, económicas y laborales de la madre y la familia.²³

Todas las sentencias inciden en la clandestinidad de la comisión de estas ilegalidades. Una clandestinidad que no sólo era buscada por la propia protagonista, sino que también le venía impuesta desde ámbitos externos. Como acabamos de mencionar, la mujer era marginada de todo debate sobre la regulación médica o legal del aborto. También existía el fortísimo estigma religioso y social ligado a esta cuestión. El condicionante cultural desempeñaba un papel de primer orden. La Iglesia católica

²¹ Yusta, Mercedes, “La Segunda República...”, pp. 103-107.

²² Nash, Mary, “Género, cambio social y la problemática del aborto”, *Historia Social*, nº 2, 1998, pp. 20, 27-28 y 30. Nash, Mary, “Dos décadas de...”, p. 159.

²³ Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 282 y 294. *Código Penal de 1932*.

ejerció una influencia considerable en la España de primeros del s. XX, de tal suerte que logró la consideración de tabú para este asunto y que su debate público fuese moral y socialmente inadmisibles. De todo punto inadmisibles, diríamos. Cualquier demostración de interés proveniente de la mujer podría interpretarse por la sociedad como un indicio evidente de promiscuidad, lascivia o indecencia. Asimismo, preguntar por cuestiones relacionadas con cómo o dónde abortar y qué hacer con el feto tras haber nacido generaba el ostracismo comunitario o derivaba en un rechazo masculino. Y aunque en muchos casos fuese la madre, el padre o algún familiar cercano quien ayudase a estas mujeres, en el ámbito doméstico el interés o conocimiento de estos asuntos continuaban siendo mal vistos o sospechosos de ser reflejo de actos o deseos antinaturales.

Así pues, el aborto y los infanticidios eran asuntos clandestinos, donde la ocultación de la deshonra era un poderoso motivo para abortar, aunque no siempre fuese el único e influyeran también en su comisión factores de salud o de dificultades económicas familiares. Pero sea como fuere, la documentación muestra que estas mujeres anteponían las necesidades materiales familiares, la preservación de su honra, etc., a las posibles penas de cárcel y al altísimo riesgo de fallecimiento, consecuencia de una septicemia debida a los rudimentarios métodos y manipulaciones de estas abortistas clandestinas. Un mundo de clandestinidad, supersticiones e ignorancias que alimentaba una pléthora de creencias populares en todo tipo de productos milagrosos para abortar, pero en realidad muy poco recomendables para la salud. La clandestinidad obligaba al establecimiento de redes femeninas de solidaridad y de transmisión de información acerca de *quién* hacía los abortos y *dónde* podía encontrarse. Un ejemplo de todo esto nos lo ofrece una sentencia de 1933 donde se procesa a cuatro mujeres por un delito de aborto: Enriqueta O., (37 años, casada, sus labores y de dudosa conducta); Trinidad L., (29 años, soltera, sus labores y de dudosa conducta); Ángela P., (57 años, casada, viuda y de dudosa conducta); e Irene G., (29 años, viuda, sus labores y de dudosa conducta). Un día de marzo de 1932, Ángela, Trinidad e Irene llevaron a la joven de 23 años Carmen M., que quería abortar, a casa de Enriqueta, en Zaragoza. Así las cosas, las consiguientes manipulaciones a la joven dieron lugar al aborto deseado; un mes más tarde se produciría el fallecimiento de Carmen consecuencia de una septicemia.²⁴

²⁴ De las cuatro encausadas solo Enriqueta y Trinidad fueron condenadas por el delito de aborto, concurriendo una circunstancia agravante para la primera. Las penas impuestas alcanzaron los seis meses de arresto mayor, para Enriqueta, y los cuatro meses de igual arresto, para Trinidad. Ambas, además, debieron abonar a los familiares 3.000 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 9.

Estas redes femeninas eran el reflejo de esa imposibilidad de participar en el discurso público acerca de sus derechos reproductivos. Sin embargo, de acontecer, les hubiera disociado del rol esencial que se les asignaba como madres y reproductoras. Y en esa tesitura, mientras el debate sobre la maternidad se mantuvo en el ámbito público, en el privado las mujeres tejían aquellas conexiones femeninas y complicidades silenciosas de ayuda mutua. Mientras las mujeres simplemente buscaban con los abortos lo mejor para su existencia, los discursos públicos se perdían en sus implicaciones éticas, morales o médicas.²⁵ Y es que al final de las redes femeninas clandestinas quien lo deseaba siempre encontraba la figura de una comadrona que efectuaría, por un precio menor pero con el riesgo alto de la propia vida, lo que no harían los médicos.

Bien representativo de las dificultades de estas mujeres para abortar por los cauces “oficiales”, de su desesperación y del funcionamiento de estas redes clandestinas fue el caso de Águeda B., (32 años y casada), la cual al notarse embarazada y “disgustada por ser el cuatro hijo que tenía” pensó en abortar. Para ello visitó primero al médico de la capital, Alberto Ruiz, en la búsqueda de algún abortivo; sin embargo, aquel se negó rotundamente. Tras su negativa, el recurso a las redes femeninas se puso en marcha y Águeda pronto se enteró de la existencia de una comadrona (Paulina B; la procesada) que facilitaba la forma de abortar. Pronto concertó una entrevista en el domicilio de la abortista, donde acordaron que a cambio de 50 pesetas (25 por adelantado y 25 después de realizado) Paulina manipularía los órganos genitales de Águeda mediante un pinchazo. Finalmente, así lo hizo. Poco tiempo hubo de pasar hasta que Águeda comenzó a encontrarse muy enferma, dando aviso a la comadrona para que fuera a verla a su casa. Esta siguió con su extraña praxis médica: le recetó un poco de pangliano y unas irrigaciones, “encargándola no dijera nada ni declarase lo realizado”. Pero Águeda que se sentía aún peor optó por autodelatarse llamando al doctor Ruiz, quien viéndola inmediatamente la envió al hospital donde se le diagnosticó una peritonitis aguda supurada de la que fallecería a los pocos días. El médico puso el aborto en conocimiento de las autoridades. Los tribunales, que juzgaron con el Código Penal de 1870, consideraron a Águeda responsable de un delito de aborto, condenándola a cuatro años, nueve meses y once días de prisión más el abono a los herederos de 10.000 pesetas. Sin embargo, poco tiempo después, recibiría el indulto por el Decreto del 14 de abril de 1931.²⁶

²⁵ Nash, Mary, “Género, cambio social...”, pp. 20-22 y 35.

²⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 163.

Pero no todas las mujeres pudieron elegir abortar. Y los infanticidios se convirtieron en la expresión y en la alternativa a esa imposibilidad. Como vimos estaban los rechazos de los facultativos a la hora de dispensar medios para provocar o realizar los abortos, si bien muy pocas mujeres de la clase trabajadora hubieran podido permitirse el lujo de pagar los honorarios de un médico. A ello se le debía sumar que en España la difusión de los preservativos estaba llena de obstáculos, y hasta la década de los veinte no había médicos que los recomendasen como método fiable de anticoncepción. No obstante, existía un condicionante aún mayor: en la mentalidad popular el empleo de profilácticos quedaba asociado a la imagen notoriamente denigrante de la prostitución, y a causa de su estigma social a ninguna mujer corriente - respetable ama de casa- le resultaría fácil su adquisición. Ni siquiera, probablemente, se atreviera a comprarlos, pues su mera adquisición despertaría sospechas sobre su buena reputación y arrojaría la sombra de la sospecha acerca de su condición de mujer honorable.²⁷

En definitiva, dentro de este marco, algunas mujeres tenían que apañárselas como fuera para evitar unos embarazos para nada deseados. Los abortos constituirían una opción para mujeres casadas y adultas; el infanticidio, por el contrario, era la salida desesperada que tomarían las más jóvenes –algunas menores de edad- que como sirvientas y alejadas de sus casas se veían separadas de esos espacios de salvación y ayuda que suponían las redes de solidaridad femenina. Un rasgo común en la descripción de estos actos es la motivación que para la justicia impelía a estas mujeres, para la cual aquellas siempre realizaban los infanticidios “para ocultar la deshonra” de unas relaciones sexuales fuera de los cauces socialmente convenidos y aceptados. Una concepción demuestra la tiranía de una moral intransigente con las faltas femeninas, lo mismo que lo arraigado en la mentalidad común de la visión según la cual la maternidad no dignificaba a la madre ni la hacía merecedora de protección y apoyo social. Cada acción que caía bajo la etiqueta de “para ocultar la deshonra”, entendemos, significaba que la madre soltera seguía siendo una pecadora merecedora de castigo.²⁸

Estos son algunos casos que nos brinda la documentación, protagonizados por sirvientas. También por otras mujeres que no trabajaban en el servicio doméstico pero, que igualmente como aquellas, eran solteras, muy jóvenes y estaban muy indefensas. En uno de ellos encontramos como protagonista a Aurora T., (joven de 23 años, soltera,

²⁷ Nash, Mary, “Género cambio social...”, pp. 25-26.

²⁸ Aresti, Nerea, “El crimen de...”, p. 12.

sirvienta y natural de Utebo) que el día 20 de junio de 1931, mientras prestaba sus servicios en una casa de la calle de la Audiencia, dio a luz un niño vivo y “con objeto de ocultar su deshonra” le causó la muerte por asfixia. Un segundo caso se dio un 8 de junio de 1930 cuando a Felipa G., (joven de 20 años, soltera, sirvienta y natural de Alacén pero residente en Zaragoza) se le encontró en un baúl de su habitación el cadáver de un feto. Según las propias declaraciones de la procesada lo había dado a luz en la mañana del día anterior, sin que la investigación hubiera podido determinar si nació vivo o muerto.²⁹ En otros momentos, en fin, estas mujeres habrían optado por el infanticidio como alternativa drástica ante la imposibilidad de pagar los servicios de un aborto. Este parece ser el caso de la joven Antonia G., (18 años, soltera, sus labores, natural y residente en Alpartir). En la sentencia se expresa que Antonia el 29 de julio de 1931 dio a luz un niño vivo y que, “encontrándose únicamente en la casa su madre gravemente enferma y para ocultar su deshonra”, mediante manipulaciones dejó sin ligar el cordón umbilical y golpeó reiteradamente al recién nacido hasta producirle una fractura cervical.³⁰

Todos estos casos nos hablan de unos embarazos difíciles. La maternidad en la España de la República conllevaba altos riesgos de mortandad y se rodeaba de rezos a santos, rituales y amuletos de protección durante sus primeras horas para madre e hijo, según las prácticas de las clases populares.³¹ Pero la maternidad estaba lejos de ser fuente de derechos; solo en determinadas circunstancias la madre obtendría el reconocimiento y el respeto sociales. Tales cosas no provenían de la maternidad en sí, sino de las circunstancias que acompañaban al hecho de serlo: el matrimonio, el mantenimiento de las virtudes femeninas... El cambio se trataba de un largo recorrido, comenzado décadas atrás, y que culminaría en los años veinte y treinta del siglo XX. Los cambios traídos por la República en derechos legales, protección estatal y cierta modificación en la concepción social de la mujer soltera y de su maternidad representaban muchísimo. Sin embargo, lo cierto era que muchas mujeres en los años treinta se seguían encontrando indefensas tras quedarse embarazadas y ser abandonadas por su pareja. Las suyas eran tragedias personales. Estas tragedias no solo se reducían a

²⁹ La primera encausada, Aurora, resultó absuelta del delito de infanticidio. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 95. Felipa fue igualmente absuelta al no poderse determinar si el recién nacido estaba vivo o muerto en el momento del parto, ni que el infanticidio se hubiera podido demostrar hubiera sido motivado por la intención de ocultar su deshonra. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 62.

³⁰ Antonia resultó condenada a dos años de prisión correccional como responsable material de un delito de infanticidio. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 113.

³¹ Uría, Jorge, *La España liberal...*, p. 331.

cuestiones de honor, reputación o respeto social, sino también a un problema de supervivencia para cada mujer que, abandonada a su suerte, quedaba en la miseria y marginación. Ante ello, jóvenes y no tan jóvenes, embarazadas sin desearlo, determinaban sus propias prioridades y en pos de su bien establecían las estrategias a seguir por otros cauces diferentes de la legalidad. Y a pesar de que el aborto voluntario continuó siendo inaceptable y condenado moral y socialmente, y la ideología patriarcal todavía era fuerte en los esquemas mentales de la época,³² algunas mujeres siguieron aferradas a los abortos clandestinos o a los infanticidios. Esta era la única salida para su situación, pero las empujaría hacia una realidad social marginal.

Hemos visto las diversas expresiones de la violencia interpersonal durante la República. También los distintos ámbitos donde aparecía. Hemos mostrado cómo fue empleada a modo de recurso para dirimir conflictos o rencillas diarias. Algunas de estas sucedían por los roces de la convivencia diaria en pueblos y ciudades. Otras tuvieron relación con la honra y el buen nombre de los procesados, mancillados por las palabras del vecino. No fueron las menos, desde luego, las agresiones derivadas de enfrentamientos políticos en el marco de un período de gran agitación ideológica y de polarización política. Para muchos de sus protagonistas estas enemistades y agresiones encontraron una trágica respuesta en forma de venganza durante la Guerra Civil y la dictadura posterior.

Pero hubo también violencias verbales y físicas consecuencia de la dominación masculina sobre la mujer y de los esquemas tradicionales de moralidad. Ambos deparaban a la mujer una posición subordinada. La pervivencia durante la República del discurso tradicional se demuestra en la violencia doméstica. Asimismo, en los delitos por aborto e infanticidio. Los límites y el alcance del cambio del modelo de género traído por la República lo encontramos en estas trasgresiones de la legalidad.

³² Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 114-115 y 253-254.

El quebranto del honor y la honestidad

Finalizaremos este capítulo dedicado a la delincuencia en la II República con los delitos llamados contra el honor y la honestidad. Esta es una categoría delictiva especial. Especial porque estaríamos ante unos actos sórdidos que no entienden ni de coyunturas políticas ni de sistemas de gobierno, y que deben ser comprendidos atendiendo a la concepción tradicional de todo lo referente al ámbito sexual y a la definición de las cualidades y roles de cada género. Por consiguiente, el sexo será el elemento transversal en la práctica totalidad de los delitos contra la honestidad. Por su parte, en los delitos contra el honor serán los insultos –muchos de ellos vinculados al ámbito de lo sexual- o las descalificaciones personales los factores determinantes.

Lo cierto es que esta categoría quedó lejos en los *Libros* republicanos de las anteriores ya vistas, siendo la cuarta en número de sentencias juzgadas. Para todo el período únicamente se encuentran 150 sentencias criminales, el 5,90% del total. En esta categoría veremos cierto cambio en la sensibilidad de las autoridades republicanas respecto del ámbito de la moral, la honestidad y la vida privada. Un cambio que ya se aprecia en el nuevo código penal republicano donde quedaron suprimidos algunos delitos de esta categoría (como amancebamiento o adulterio) que entroncaban con la idea tradicional de protección de la buena moral, la familia y discriminación atendiendo a la diferencia de género.¹ Igualmente se suprimieron los artículos que mantenían el parricidio con honor, el cual castigaba al varón con una pena de seis meses a seis años y a cadena perpetua a la mujer. Estos cambios también se sintieron en el nuevo código civil donde, por ejemplo, se derogaron los artículos que habilitaban la pérdida de bienes y potestades sobre hijos si la mujer contraía segundas nupcias. No obstante, y como menciona Mercedes Yusta, estas modificaciones fueron limitadas pues aún reposaban sobre la autoridad del *pater familias*, quien continuaba en el nuevo ordenamiento civil como representante legal de la esposa. En definitiva, la II República trajo a la vida de

¹ El mayor número de delitos lo ofreció 1931 (cuando no existía el nuevo Código Penal de 1932) con 48 sentencias. Luego, las cifras se redujeron drásticamente: 1932 (20); 1933 (28); 1934 (18); 1935 (20); y 1936 (16).

las mujeres una mezcla de cambios y de continuidades que les afectaron de forma distinta según su estatus social y económico.² Algunos de estos cambios los observaremos bien en los siguientes delitos.

Cuadro nº 23: Delitos contra el honor y la honestidad, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1932.

Título X: Delitos contra la honestidad	Definición	Penas
Violación y abusos deshonestos (arts. 431-432)	<p>“Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1º Cuando se usare de fuerza o intimidación. 2º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa. 3º Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.” (art. 431) “El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.” (art. 432)</p>	<p>Delito de violación: Reclusión menor.</p> <p>Delito de abusos deshonestos: Prisión menor (grados medio y máximo)</p>
Escándalo público (arts. 433-436)	<p>“1º Los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia. 2º Los que cooperen o protejan la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él modo de vivir. 3º Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad a satisfacer deseos deshonestos de otra. 4º Los que [...] retuvieren contra su voluntad en prostitución a una persona obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas [...].” (art. 433) “5º Los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta, o con escándalo, doctrinas contrarias a la moral pública.” (art. 436)</p>	<p>Mínima: Multa de 200 a 2.500 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión menor (grado medio)</p>
Estupro y corrupción de menores (arts. 437-440)	<p>“El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por Autoridad pública, Sacerdote, criado, doméstico, tutor, Maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada.” (art. 437) “El que cometiere estupro con su hermana o descendiente, aunque sea mayor de veintitrés años.” (art. 438) “El estupro cometido por cualquier otra persona con una mujer mayor de doce años y menor de veintitrés, interviniendo engaño grave.” (art. 439)</p>	<p>Mínima: Multa de 500 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión menor (grado máximo) y multa de 500 a 5.000 pesetas.</p>

² Núñez, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República Española”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, t. 11, pp. 409-410 y 426. Yusta, Mercedes, “La Segunda República...”, pp. 106-110.

	<p>“El que habitualmente promueva, favorezca o facilite la prostitución o corrupción de persona mayor de veintitrés años.</p> <p>El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios o ejerciera cualquier género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas o pactos le indujere a dedicarse a la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero.</p> <p>El que con el mismo objeto ayude o sostenga con cualquier motivo o pretexto la continuación de la corrupción o la estancia de menores en casas o lugares de vicio.</p> <p>La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución o corrupción de este por su permanencia o asistencia frecuente a casas o lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio, y no le ponga en su guarda o a disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia.”</p> <p>(art. 440)</p>	
Rapto (arts. 441-442)	<p>“El rapto de una mujer, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas.”</p> <p>(art. 441)</p> <p>“El rapto de una mujer menor de veintitrés años y mayor de doce, ejercido con su anuencia, pero interviniendo engaño grave.”</p> <p>(art. 442)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor.</p> <p>Máxima: Reclusión menor.</p>
Título XI: Delitos contra el honor	Definición	Penas
Calumnia (arts. 447-450)	<p>“Es una calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.”</p> <p>(art. 447)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor y multa de 250 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión menor (grado medio) y multa de 500 a 5.000 pesetas.</p>
Injurias (arts. 451-455)	<p>“Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada de deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona. (art. 451)</p> <p>Son injurias graves:</p> <p>1º La imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.</p> <p>2º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado.</p> <p>3º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancia fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.</p> <p>4º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancia del ofendido y del ofensor.”</p> <p>(art. 452)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor (grado mínimo) y multa de 250 a 2.500 pesetas.</p> <p>Máxima: Destierro (grado máximo) y multa de 500 a 5.000 pesetas.</p>

Fuente: *Código Penal de 1932*. Elaboración propia.

Tal y como se mencionaba en líneas anteriores, esta es una categoría que aglutina dos grupos diferentes de delitos. Así, de las infracciones vinculadas con la

esfera del honor fueron las calumnias e injurias las más abundantes; su comisión resultaba más frecuente y se realizaba más fácilmente. Por su parte, aquellas infracciones del ámbito de la honestidad (violaciones, abusos, raptos, estupros o la prostitución ilegal, perseguida bajo “corrupción de menores”) dieron valores netamente inferiores. Ello explica por qué esta delincuencia difícilmente traspasaría, en la mayoría de las veces, la barrera de lo exclusivamente privado de la familia o de lo doméstico (algunos casos el perpetrador se encontraba dentro de ese mismo núcleo familiar haciendo más difícil la denuncia). Igualmente, y como consecuencia de lo anterior, resultaría muy complicado que estos delitos se denunciaran a la justicia (y que esta tuviera conocimiento de ellos) si no salían, por así decirlo, a la esfera pública, lo cual era hartamente complicado por el marchamo de deshonor que su conocimiento público haría recaer sobre la víctima y su propia familia.

Cuadro nº 24: Sentencias y resoluciones en delitos contra el honor y la honestidad (1931-36).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Abusos	14	9,33%	9	11,84%	5	8,19%	0	0%	0	0%
Violación	8	5,53%	7	9,21%	3	4,91%	0	0%	2	4,87%
Escándalo	9	6,0%	5	6,75%	8	13,11%	2	9,09%	0	0%
Estupro	13	8,66%	4	5,26%	9	14,75%	0	0%	0	0%
Corrupción	23	15,33%	2	2,63%	4	6,55%	8	36,36%	15	36,58%
Contra la honestidad de menores	4	2,66%	4	5,26%	1	1,63%	0	0%	0	0%
Injurias	69	46,0%	42	55,26%	24	39,34%	10	45,45%	15	36,58%
Calumnia	6	4,0%	1	1,31%	6	9,83%	1	4,54%	8	19,51%
Rapto	2	1,33%	1	1,31%	1	1,63%	0	0%	0	0%
Amancebamiento	1	0,66%	0	0%	0	0%	0	0%	1	2,43%
Adulterio	1	0,66%	1	1,31%	0	0%	1	4,54%	0	0%
TOTAL	150	100%	76	100%	61	100%	22	100%	41	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Elaboración propia.

A pesar de todas las circunstancias adversas para su conocimiento, no fueron pocas las personas juzgadas en las salas de la Audiencia Provincial por acciones contra el honor y la honestidad. En total el número ascendió hasta las 200; de ellas, el predominio recayó sobre los varones (con 137 sujetos) frente a las mujeres (63). Unos valores que encuentran su explicación en que, salvo delitos específicamente vinculados a las mujeres –como la prostitución ilegal- u otros donde su aparición era habitual – como en injurias o calumnias-, la mujer era la única y principal víctima en el resto de estos actos. En cuanto a la distribución de los fallos, los condenados varones (con 76 personas) alcanzaron una mayoría frente a los absueltos (61). Lo contrario sucedió para las mujeres, entre las cuales sobresalieron las absueltas (41) en comparación con las condenadas (22).

7.1. Un breve paréntesis republicano: adulterio y amancebamiento.

Para los casos de engaños con fines sexuales, donde las jóvenes quedaban desprotegidas, la sociedad disponía de mecanismos disuasorios y coercitivos que regulaban el buen funcionamiento de las relaciones y garantizaban su cumplimiento. La vida privada transcurría bajo la mirada del vecindario, la familia y los patronos, especialmente para vigilar los comportamientos de las mujeres y evitar conductas desordenadas. Sin embargo, conforme estas formas de protección comunitaria fueron descomponiéndose los mecanismos de control se debilitaron. En su lugar, fue el Estado el encargado de abarcar ese territorio del control social y de la resolución de conflictos interpersonales.³

La llegada de la II República fue clave para ello. Primero mediante la culminación de un ideal de género secularizado y modernizado, que no sólo atañía a la mujer sino también al hombre, al asociarlo a principios de responsabilidad, monogamia y austeridad social. La imagen, en definitiva, de un hombre responsable. Este nuevo ideal se plasmó en leyes, instituciones y políticas sociales. Hasta entonces la legislación española había hecho de la mujer una persona subordinada al varón y esclava del régimen patriarcal, sin apenas derechos ciudadanos o civiles. En el campo de la penalidad el Código Penal republicano eliminaría, como vimos, algunos de los delitos menos acordes con el sentir de unas reformas republicanas que ensanchaban las

³ Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 106-107.

libertades individuales y reducían las parcelas de influencia de los poderes tradicionales -como la Iglesia- en el ámbito de la moralidad. En la esfera de los derechos civiles las modificaciones señaladas anteriormente dan buena muestra de la profundidad de los cambios. La República, en lo que respecta a los delitos y aspectos legales más misóginos, se convirtió en un paréntesis con etapas anteriores y posteriores.⁴ Un paréntesis donde ya no volverían a juzgarse delitos como los siguientes por amancebamiento o adulterio.

Una de estas infracciones la encontramos juzgada en enero de 1932, cuando aún regía el Código de 1870. Acaecida en 1930, en ella se procesó por adulterio a Dolores (27 años, casada y sus labores) y a Federico (40 años, soltero y empleado). El sumario se incoó por denuncia del esposo de la encartada, la cual, si bien legalmente casada, vivía separada de él por incompatibilidad de caracteres. El motivo de la denuncia respondió a que esta, en lugar de vivir con su madre o familiares, “alquiló una habitación [...] a la que diariamente [...] concurría el otro procesado, Federico, [...]”. Algo inadmisibles para el marido, porque su honra estaba en entredicho debido al comportamiento de su mujer, sobre la cual ya se había extendido entre “los vecinos [la idea de que] hacía [con Federico] vida marital [...]”. Esa percepción se incrementó cuando Dolores, “en ese intervalo de tiempo [...] y esa irregular vida”, llegó a dar a luz una niña que luego sería llevada a la inclusa de la ciudad.⁵ No sabemos por qué llevó a su hija a la inclusa -si por causas económicas, por preservar ella misma su honestidad o por evitar “el qué dirán” del vecindario-, pero sí sabemos que los tribunales condenaron a la pareja a tres años, seis meses y veintiún días a causa de su vida en común. Los delitos de esta índole no volverían a aparecer en las salas de las Audiencias Provinciales hasta 1936.

Las leyes republicanas estarían llamadas a quitar el estigma de delito para estas acciones y a finalizar con la abierta discriminación hacia la mujer que hasta entonces se había dado en la legislación española sobre la familia. Con estos cambios legislativos la tradicional subordinación femenina quedaba eliminada, al menos, en los ámbitos

⁴ Hasta estas reformas legales la mujer era un sujeto con ciudadanía de segunda; por ejemplo: el Código Civil de 1889 (a día de hoy vigente, aunque reformado) en su artículo 48 indicaba que el asesinato de la esposa por el marido *ofendido* –cursiva es propia- no era una acción delictiva merecedora de castigarse con pena de cárcel. Nash, Mary, “Dos décadas de...”, p. 159. Nash, Mary, “Género y ciudadanía...”, pp. 244-245. Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y comportamientos cotidianos en los diez primeros años del franquismo: noviazgo y sexualidad”, *Hispania LXIV*, nº 218, 2014, p. 1029. Aguado, Ana, “Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República”, *Ayer*, nº 60, 2005, p. 125. Illion, Régine, *La legislación republicana...*, p. 200.

⁵ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 1.

políticos y jurídicos. En efecto, legislación importante fue la Ley de Divorcio del 25 de febrero de 1932 (de las más avanzadas para su época)⁶ o la Ley de Matrimonio Civil del 28 de junio de 1932. Asimismo, con la Orden ministerial del 4 de octubre de 1933 se aseguraba la patria potestad a las viudas en caso de segundos matrimonios. En este mismo orden de intenciones, la Constitución de 1931 dio un salto hacia la igualdad de hombres y mujeres con sus artículos nº 36 –mismos derechos electorales para ciudadanos y ciudadanas-; nº 20 –sancionador de la igualdad efectiva para todos los españoles-; y nº 43 –establecía la igualdad de derechos en el matrimonio.

En este contexto de novedades también se reintroduciría en 1931 el Jurado Popular. El Decreto-Ley del 27 de abril incorporaba a las mujeres como jurados de pleno derecho en los juicios denominados “pasionales”. Estas podrían componer el jurado en los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones, cuyo móvil fuera el amor, los celos o las infidelidades. Sin embargo, las excluía de participar en aquellos juicios por crímenes de una mayor cercanía para ellas: abortos, infanticidios, abusos deshonestos, violaciones, raptos, etc. En este mismo orden de ideas, las reformas también afectaron al ámbito del trabajo. Los gobernadores republicanos aprobaron algunos decretos protectores y destinados a mantener el empleo de las madres y de las casadas (art.º 90 de la Ley de Contrato de Trabajo del 21 de noviembre de 1931 y el Decreto del 9 de Diciembre de 1931), o que establecían el seguro obligatorio de maternidad y asistencia sanitaria a las trabajadoras (Decreto del 26 de mayo de 1931). Pero, incluso así, la legislación laboral amparaba desigualdades: el marido se mantenía aún como el representante legal de la mujer para contratarla, o la imposibilidad para la mujer de percibir ella misma su sueldo cuando el marido se opusiera a ello.⁷

Las reformas en conjunto buscaban demoler el modelo tradicional de género sostenido en la doble moral y en la obediencia femenina, en el cual los hombres aprovechaban su posición dominante para actuar irresponsablemente y con impunidad en el ámbito del sexo y la sexualidad. Por el contrario, una parte de la población femenina esperaba del nuevo Estado democrático su protección en caso de actuación

⁶ Al divorcio podían acogerse tanto hombres como mujeres basándose en causas de: adulterio, bigamia, malos tratos, abandono, etc. No había distinciones en cuanto a las pensiones alimenticias, y ambos adquirirían la libre disposición y administración de sus bienes. Núñez, María Gloria, “Políticas de igualdad...”, p. 427.

⁷ Núñez, María Gloria, *Ibidem*, pp. 409-411 y 423-426. Illion, Régine, *La legislación republicana...*, pp. 104-105 y 200. Aguado, Ana, “Entre lo público...”, pp. 112, 114 y 120. Ruiz Franco, Rosario, *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007, pp. 31-34. Núñez, María Gloria, “La implantación y los resultados del Seguro de Maternidad en la Segunda República”, en García-Nieto París, María Carmen (coord.), *Ordenamiento jurídico y...*, pp. 363-376.

abusiva de sus compañeros, así como el control de los comportamientos que no respetasen las reglas de las relaciones entre sexos. No obstante, los delitos por violaciones, abusos, estupro o raptos muestran también los límites a las intenciones renovadoras de la República. Pues a pesar de estas en la mentalidad colectiva –y más entre las clases populares- seguía bien presente una concepción tradicional sobre la preservación de la honra y la honestidad ligada al sexo en el matrimonio, y una moral que aún usaba –incluso en la documentación jurídica- términos de “doncellez”, “desflorar” o “buenas costumbres” para referirse a la vida privada de las mujeres. Un hecho es revelador de los límites alcanzados por las reformas republicanas en la mentalidad colectiva: hacia 1936 todavía se recordaba en los periódicos que las principales labores de la mujer estaban en el hogar. En definitiva, aunque se introdujeron ciertos rasgos de modernidad en los discursos sobre las mujeres, los modelos de género y actitudes se modificaron poco durante el periodo republicano. Los nuevos modelos de comportamiento y valores sobre la vida privada tuvieron un alcance minoritario y desigual frente al modelo de feminidad y de familia tradicionales. Aquellos quedaron restringidos a una parte de la elite femenina.⁸

7.2. El mundo de la delincuencia sexual en los años de la República.

El mundo de lo sexual en los años treinta quedaba indisolublemente vinculado a la moralidad y a los diferentes roles de género asignados por la sociedad para hombres y mujeres. En primer lugar, la moralidad era esencial en la vida cotidiana de estas personas; fundamental en su vida social. Asimismo, la moralidad era un elemento básico en la codificación y la aplicación de las leyes que regían la sociedad. El sexo y la sexualidad eran la base sobre la que se construía toda “buena” moralidad. Sin embargo, el sexo estaba constreñido por fuertes condicionantes ideológicos, especialmente para las mujeres. Ellas –en mayor medida que ellos- estaban sujetas a la versión que del sexo dictaba el modelo de género dominante. Este era el modelo de la domesticidad, el del “ángel de hogar”: mujeres dedicadas exclusivamente al cuidado de la familia y a las tareas domésticas, y subordinadas al marido o al padre -si no estaban casadas. En este contexto su mayor cometido sería el de ser madre. El sexo, sobre todo para ella, no se entendía fuera de esta función.

⁸ Aguado, Ana, “Entre lo público...”, pp. 133-134. Aresti, Nerea, “El Crimen de...”, pp. 4 y 14-15.

Este modelo de mujer humilde, religiosa, abnegada –como esposa y madre- y pudorosa –de soltera- (en contraposición con el del varón, sostén económico y único responsable del bienestar de esposa e hijos. Un ser racional e inteligente, y sobre quien recaía el poder, la autoridad y la potestad de mandar y oprimir a la mujer) se aceptó por buena parte del conjunto social en tanto cuanto valor deseable en una mujer; la humildad, la religiosidad, la abnegación y el pudor, etc., eran considerados como atributos típicamente femeninos. En el ámbito de la sexualidad este modelo se contraponía a la permisividad con los escarceos sexuales del hombre. Estos eran expresión de una “doble moral sexual” que permitía mantener al hombre relaciones extramatrimoniales –e incluso considerarlas como recomendables- mientras que se las prohibía tajantemente a la mujer. De hecho, esta era una dualidad que, hasta la llegada del Código de 1932, venía sancionada legalmente al proporcionar castigos más duros a la mujer que al hombre por delitos de adulterio o crímenes pasionales.⁹

En efecto, tras esta visión de los cuerpos y de sus funciones subyacía la defensa del orden social frente a cualquier principio o hecho perturbador para la moral dominante. Este orden social debía gobernar la vida privada y las mentalidades populares. No obstante, el mantenimiento del orden social imperante no podía evitar la llamada de lo sexual en las personas. Entonces, como vía de escape para las energías de los hombres, la doble moral permitió que estas se descargaran en las casas de lenocinio; estas eran toleradas como “un mal menor”. Ello otorgaba a los prostíbulos un valor esencial, dado que garantizaban la estabilidad de los matrimonios respetables y se controlaba, a la vez, la temida seducción de las jóvenes que podría suponerles el estigma de la deshonra. Además, eran lugares de “iniciación” de jóvenes; proporcionaban en este terreno todo aquello que era prohibido o mal visto en la sociedad.¹⁰

Pero el problema con tal concepción del sexo era que sellaba los cauces normales por donde habrían podido canalizarse los impulsos sexuales de ambos sexos y

⁹ Kerry, Matthew, “Moralidad, política y...”, p. 1. Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 44-46. Nash, Mary y Tavera, Susana, *Experiencias desiguales: Conflictos...*, pp. 71-72 y 121. Nash, Mary, “Género y ciudadanía”, *Ayer*, nº 20, 1995, pp. 246-247. Ortega López, Teresa, “¡Cosa de coser... Y cantar! La derecha antiliberal y el adoctrinamiento político de la mujer de clase media en la Segunda República”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Valencia, 2011, pp. 180-181.

¹⁰ Uría, Jorge, *La España liberal...*, pp. 341-342. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp.97-98 y 141. Guereña, Jean-Louis, “La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea”, *Jerónimo Zurita*, nº 74, 1999, p. 8. Sobre la investigación de la prostitución puede verse Vázquez, Francisco, J., “Los estudios históricos sobre la prostitución en la España contemporánea”, en Vázquez, Francisco (coord.), *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XVI-XX*, Universidad de Cádiz, 1998, pp. 135-168.

dejaba como única salida el matrimonio o el prostíbulo, lo cual derivaba, a veces, en problemas de tipo mayor. Al taponar lo que habría sido una salida normal para las necesidades sexuales no era difícil que se produjeran casos de violaciones o abusos que eran expresión de la pervivencia de unas relaciones de dominio y subordinación –social y económica- amparadas por el modelo de género. En efecto, sobre todo eran chicas jóvenes o menores de edad quienes se convertían en víctimas, tan fáciles como recurrentes, a causa de su dependencia económica o subordinación social. La documentación nos ofrece casos representativos sobre las consecuencias sociales aparejadas a esa perniciosa visión de la sexualidad. Un ejemplo nos lo ofrece la sentencia criminal de Florencio H., (24 años, del campo, de buena conducta y residente en Utebo).

Según se relata en la sentencia, los hechos tuvieron lugar en Sobradiel, cuando un día del mes de junio de 1931 Florencio sorprendió en una cuadra a la sirvienta M.C.A., de 16 años. Viendo allí a la joven, se “arrojó sobre ella la tapó (sic) con un pañuelo y sujetándole las piernas con sus rodillas consumó el trato carnal”, amenazándole de muerte si contaba algo. Ella no dijo nada, y visto lo cual algunos días más tarde, mientras aquella se encontraba limpiando la habitación de aquel, volvió a violarla “tapándole la boca con un pañuelo y echándola en la cama venciendo por su mayor fuerza la que aquella oponía”. Como en la vez anterior, en esta ocasión también volvería a amenazar a la joven de muerte. Finalmente, las violaciones fueron denunciadas y él acusado de un delito de violación. No obstante los hechos, el Jurado daría un veredicto de inculpabilidad y la absolución del procesado.¹¹

En un mundo tan rígido respecto de las relaciones sexuales hasta llegada del matrimonio había que pasar por una larga y exigente fase de noviazgo. Incluso cuando este tocaba a su fin, todavía debían establecerse las negociaciones entre los padres; estas eran importantes pues oficializarían la relación y prepararían el futuro matrimonio. Tales negociaciones revestían cierta complejidad, pues estipulaban la dote que cada miembro aportaría a la unión, los gastos de la boda, el lugar de residencia inicial de la pareja, etc. Y si en estas no se llegaba a un acuerdo previo la boda no se realizaría; en el matrimonio la voluntad de los jóvenes era tomada de forma relativa, teniendo poco en cuenta los sentimientos de la pareja. De hecho, si desde la Iglesia el matrimonio era

¹¹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 31. En la sentencia no se da explicación alguna acerca del veredicto absolutorio. Únicamente se recoge la declaración del procesado de inculpabilidad, respondiendo negativamente a las acusaciones de los hechos.

visto con fines procreadores, socialmente la unión matrimonial se entendía en su naturaleza utilitaria, como un medio de ampliar el poder del grupo familiar.¹²

Así pues, hasta la llegada del sexo el camino era arduo. La institución que lo sancionaba era una estrategia de conservación del patrimonio y del mantenimiento de la posición social, por ello la idoneidad de los miembros se observaba con severidad durante el noviazgo. Este se constituía como el proceso a través del cual el hombre tenía que ganarse la confianza del padre de la novia; un proceso largo y más o menos férreo según la clase social de la familia de la novia. Durante el noviazgo, el joven tenía que pasar incontables días yendo a casa de la novia a estar con los padres de ella (lo que se conocía como “contar con el suegro”) para así ganarse la confianza y aceptación del padre. Una vez que entraba en la casa de sus futuros suegros, el novio había subido de estatus; ya tenía derecho a hablar de forma regular con la joven. Sin embargo, no pasaba de ahí: la casa era un lugar cerrado, fácil de controlar y al resguardo de las habladurías y la curiosidad de vecinos. Allí, los jóvenes se sentaban alejados y sin tocarse, pues la reducción de la distancia era considerada una conducta indecente y una falta de respeto a los padres de la chica. Además de todo ello, en la casa estaban bajo la atenta mirada de la madre. Dentro de este protocolo los jóvenes no salían nunca a la calle si no eran acompañados de la madre, tía, hermana mayor o criada -las llamadas “carabinas”- siempre vigilantes.¹³

Durante el noviazgo el ímpetu sexual en los jóvenes no quedaba anulado, aunque sí reprimido. Para burlarlo algunos recurrían al puro y duro engaño con fines sexuales. Cuando estas acciones ocurrían, se convertían de inmediato en delitos por estupro. La documentación judicial nos revela que muchos estupros eran la consecuencia de esas normas rígidas sobre la sexualidad que afectaban al período del noviazgo. Este fue el caso de Félix A., (22 años, soltero y maestro nacional) que mantenía relaciones amorosas con Josefa, “joven honesta y de buenas costumbres”. Lo que en un principio eran honestas relaciones se convertirían en noviembre de 1935 en “carnales”, ya que con engaños y promesas reiteradas de matrimonio Félix logró “vencer la resistencia” de Josefa “hasta conseguir que esta se le entregara”. Josefa - como muchas otras jóvenes- se encontró en una situación crítica tras mantener esas

¹² Uría, Jorge, “La España liberal...”, pp. 335-336.

¹³ Frigolé Reixach, Joan, “Llevarse a la novia y salirse con el novio. Una interpretación antropológica”, *Áreas*, nº 5, 1985, pp. 58-60.

relaciones, cuando tras dar a luz una niña fue abandonada por Félix, “una vez conseguidos sus propósitos”.¹⁴

Pero el empleo del engaño aún era una estrategia que requería mucho tiempo y paciencia para vencer las reticencias –algunas de ellas bien fundamentadas– de las jóvenes. Algunos chicos no esperaban tanto y empleaban otros medios –algunos delictivos– para demoler los obstáculos, fundamentalmente aquellos provenientes de las familias de ellas. En este caso la estrategia pasaba a ser el rapto o el “llevarse a la novia”. Con esta acción los jóvenes contrarrestaban la oposición y resistencia de la familia de la chica; resistencia que podía originarse por cuestiones de clase, económicas o de honor. En cualquier caso, estas “fugas” reducían los impedimentos al noviazgo al rebajar la cantidad de honor que poseía la familia de la muchacha y ponerla por debajo del de la familia del chico. Así, raptar a la novia (con la connivencia de esta) implicaba acelerar las fases habituales de la relación sentimental, cuando no directamente forzar al matrimonio, dado que su conocimiento entre la vecindad suponía la nueva condición de “casi casada” de la joven. No obstante, era una estrategia arriesgada, pues este “ritual” una vez empezado era irreversible para la mujer y su familia. Si ella volvía sola tras haberse fugado era síntoma de haber sido abandonada por el varón tras lograr algo secretamente anhelado.¹⁵

Aunque el rapto a veces condujera al matrimonio, con mayor frecuencia conducía al engaño, tal y como nos enseña la siguiente sentencia. El procesado (de 31 años, soltero y peluquero) había conocido en Sobradiel a Victoria, joven de 14 años que trabajaba como sirvienta en casa de sus tíos. Parece que ambos entablaron relaciones sentimentales, manifestando Victoria los deseos de irse con Esteban (el procesado) a Barcelona. Este, poco a poco, fue realizándole promesas de viaje y de matrimonio hasta que llegó el momento de raptarla. Cuando lo hizo la llevó hasta Casetas y de aquí a Zaragoza, donde con las mismas promesas “logró yacer con ella durante varios días, desflorándola [...]”. En la capital aragonesa los amantes fueron sorprendidos por los tíos de la joven, lo que produjo la inmediata huída del procesado y, consiguientemente, el incumplimiento de todas las promesas. Al final, Esteban fue denunciado ante la

¹⁴ La justicia encontró a Félix culpable de un delito de estupro, imponiéndole una pena de 500 de multa (o treinta días de prisión sustitutoria) y la obligación de dotar a la joven con 10.000 pesetas, reconocer a la niña y a mantener su manutención. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 266.

¹⁵ Frigolé Reixach, Joan, “Llevarse a la...”, pp. 51-57 y 60-63.

justicia por los tíos de la joven. La justicia lo juzgó por un delito de raptó, condenándolo a una pena de dos meses y un día de arresto mayor.¹⁶

7.3. Historias personales de prostitución clandestina.

La corrupción de menores fue el delito mayoritario de todas las infracciones contra la honestidad.¹⁷ Con este delito se penaba la prostitución ilegal y la prostitución de menores de edad; ambos aspectos, generalmente, unidos. Su mayor número en los *Libros* se explica por dos motivos: el primero, la prostitución ilegal era un mundo mucho más fácil de denunciar que el relacionado con otros delitos, como violaciones o estupros; el segundo, se trataba de un delito más “abierto”, más público en su conocimiento.

Por tanto, la presencia de delitos por prostitución ilegal en los *Libros*, previa denuncia ciudadana, apunta al conflicto que esta actividad generaba dentro de la sociedad. La prostitución era consecuencia del aumento de la población –y de los niveles de pobreza- que las ciudades vivieron desde principios del siglo XX al calor de su industrialización. A su vez, la falta de capacidad de las ciudades para absorber toda la nueva mano de obra supuso que no pocos de aquellos emigrantes sufrieran la penuria y la miseria económicas. No fue difícil, pues, que muchas mujeres en esta situación acabaran dentro de unos circuitos de conductas marginales como medio de ganarse la vida o de sobrevivir: delincuencia, infanticidios, abortos y, sobre todo, prostitución. Estas se trataban de mujeres sin formación alguna, en su amplia mayoría analfabetas, carentes de recursos económicos y que viajaban a la gran ciudad solas o, las más afortunadas, acompañadas por otros miembros de la familia. De hecho, las sentencias observan un mismo perfil de prostituta: jóvenes (en estos casos menores de 23 años), de origen rural o de municipios más pequeños y, en no pocas ocasiones, procedentes de un trabajo anterior como sirvientas (muy mal remunerado, cuando lo era, y considerado como continuación de las “funciones femeninas naturales”) donde se encontraban indefensas ante las demandas sexuales de los amos y “señoritos” de las casas o amenazadas de verse despedidas a causa de las sempiternas acusaciones de robo.¹⁸

¹⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 82.

¹⁷ Varios países europeos en 1910 ya penaban la prostitución ilegal de menores de edad y el proxenetismo. Para el caso de España el Código Penal de 1850 penaba con cárcel a todo aquel que facilitase la prostitución o la corrupción de menores. Tan solo medio siglo más tarde el Código de 1928 castigaba específicamente al proxeneta. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp. 241-242.

¹⁸ Labrador Hayas, Sara, “El imaginario de la “mujer caída” en el entramado urbano madrileño (1890-1936), en *Actas del IX Congreso...*, (Granada, 2012), pp. 8-9. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*,

Así pues, la situación económica de estas jóvenes no pocas veces las empujaba a ejercer la prostitución a propuesta de alguna *madame*. Esto mismo sucedió con Carmen “la Bomba”, dueña de una casa en la zaragozana calle de Torralba, quien acudía con frecuencia a buscar a la joven de 19 años y soltera Pilar B., a la casa donde esta servía para luego llevarla a la suya y proporcionarle hombres para cohabitar. Según la sentencia a finales de septiembre de 1930 se la llevó a vivir consigo definitivamente “y la indujo a la práctica de tan inmoral tráfico”, percibiendo de ella una parte monetaria de lo que le era entregado por los hombres. Todo ello duró hasta que la madre de Pilar se enteró, fue a recoger a su hija para llevarla a casa y denunció a la procesada por un delito de corrupción.¹⁹

En la mentalidad colectiva pocas veces la prostitución se asociaba con las dificultades económicas y el hambre. La imagen de la prostituta, generalmente denostada, osciló desde la Magdalena, objeto de redención moral debido a su naturaleza pecadora, a la de mujer abominable y transmisora de enfermedades venéreas. Estas mujeres encarnaban la degeneración de la naturaleza femenina, la impudicia pública y la inmoralidad relacionada con lo más sórdido y execrable de la sociedad. Una imagen así no solo servía para definir y estigmatizar a unas mujeres, sino también para diferenciar entre diferentes realidades femeninas, haciendo coexistir dos modelos complementarios de mujer: la pura, devota y contenida sexualmente, al cual debían responder las mujeres de clase social alta, y su antítesis la deshonesto, impura y rendida a la corrupción sexual cuyo paradigma era la prostituta. Pero todo ello era expresión de la doble moral burguesa. Una doble moral que por un lado vituperaba a la meretriz pero por el otro la toleraba como algo inevitable, como un “mal menor”, dado que servía para mantener a salvo de los irrefrenables ímpetus sexuales de los varones o de prácticas sexuales perniciosas tanto la “doncellez” y honestidad de las jóvenes como el matrimonio.²⁰

Pero esa doble moral no significaba la aceptación de la prostitución por la propia población. Por lo general la población, como muestran algunas sentencias, no veía con

pp. 330-332. El servicio doméstico era el mayoritario con el 40% del total de mujeres trabajadoras, y en el caso de Zaragoza abarcaba a más de una tercera parte de toda la mano de obra femenina de la ciudad. Illion, Régine, “Trabajadoras, sindicalistas y...”, pp. 149-150. Aguado, Ana, “Entre lo público...”, p. 110.

¹⁹ La procesada fue condenada por el delito de corrupción de menores a una pena de dos años de reclusión y multa de 1.000 pesetas (o la prisión sustitutoria correspondiente). AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 94.

²⁰ Nash, Mary y Tavera, Susanna, *Experiencias desiguales: Conflictos...*, pp. 131-132. Lucea Ayala, Víctor, “Amotinadas: Las mujeres en la protesta popular de la provincia de Zaragoza a finales del siglo XIX”, *Ayer*, nº 47, 2002, pp. 189-191. Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 54-55. Guereña, Jean-Louis, “La policía sanitaria...”, p. 8.

buenos ojos que cerca de donde se vivía hubiera una casa clandestina de lenocinio. Este motivo fue el causante de no pocos casos de denuncias que dieron a conocer estas casas clandestinas. Así se comprende el descubrimiento por dos agentes de vigilancia de una casa de lenocinio en la calle Verónica. Ambos agentes, “teniendo noticias confidenciales que en la casa de huéspedes tolerada [...] se ejercía la prostitución clandestinamente [...]”, se acercaron una noche hasta allí, descubriendo a dos menores de 19 y 20 años acostadas con dos hombres en la cama, y que la dueña Petronila (56 años, soltera, su sexo y dudosa conducta) tenía sin anotar en el registro de prostitutas.²¹

No obstante lo anterior, la prostitución en España era algo reglamentado y controlado desde hacía décadas. Las administraciones habían regulado durante el XIX sus condiciones de funcionamiento -el dónde, cuándo y cómo se podía ejercer- sacándola de las calles y recluyéndola en lugares cerrados, bajo la estrecha vigilancia de agentes de policía. En estos sistemas reglamentaristas del siglo XIX (Zaragoza fue en 1845 la primera ciudad en dotarse de uno) las prostitutas no solo llegaron a tener cartillas que las identificaban como tales, sino también revisiones médicas semanales en una clara preocupación por controlar las enfermedades venéreas. Igualmente se las sometía a vigilancia por “celadores de Seguridad pública” que apercibían, suspendían o retiraban de la profesión si las descubrían ejerciendo ilegalmente. La reglamentación se veía como un asunto de higiene y de control del espacio social. Así, sacar a las prostitutas de la calle y recluirlas en casas o domicilios era una medida auspiciada para evitar el desorden asociado a este tipo de población marginal, de criminales, vagos y maleantes. El resultado fue que a finales del siglo XIX el reglamentarismo estaba implantado prácticamente en toda España, y desde el Código Penal de 1848 el ejercicio de la prostitución había dejado de ser considerado delito, excepto para todo aquel que la promoviera o facilitase.²²

Reglamentar el mundo de la prostitución también se hacía necesario para controlar a los “tratantes de blancas”. Esta figura recorría aldeas, municipios y barrios miserables en busca de jóvenes para ofrecerles oportunidades de un trabajo decente en la capital. Los tratantes eran una pieza más dentro del engranaje de una maquinaria perfectamente orquestada y con una red extensa de cómplices que rodaban en cafés, restaurantes o bares, de empresarios de varietés e, incluso, de agentes que visitaban

²¹ Petronila fue condenada a un año de prisión y 500 pesetas de multa (con la prisión sustitutoria correspondiente). En su caso se le aplicó el Decreto de Indulto del 14 de abril. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 126.

²² Guereña, Jean-Louis, “La policía sanitaria...”, pp. 19-20 y 24-25.

hospitales para captar a jóvenes haciéndoles todo tipo de promesas mendaces para sacarlas de la miseria.²³ En efecto, casos como estos los vemos en una sentencia de 1931 donde se procesó a Manuel C., (35 años, soltero y camarero). En noviembre de 1928 este había venido a Zaragoza desde Valencia provisto de una lista de casas de prostitución, bares y cabarets donde “suele haber jóvenes propensas a la prostitución”. En estos sitios su propósito consistiría en hablar e inducir a prostitutas y tanguistas para que fuesen a Valencia a ejercer con Filo Vidal, dueña de una casa de lenocinio. En una de las ocasiones Manuel tuvo éxito, pues sus palabras lograron convencer –entre otras- a Carmen R., joven de 18 años a quien se llevó para hacerla trabajar como prostituta.²⁴

La reducción de la prostitución fue una de las intenciones de los gobiernos de la República. Y precisamente para combatir casos como el anterior –que la fomentaban- el Ministerio de Justicia había creado en 1902 el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas. Esta institución se encargaría de proteger a la prostituta menor de edad (23 años) o a toda aquella obligada a prostituirse contra su voluntad. Algunos años más tarde al Patronato se le habilitó para denunciar ante los tribunales hechos como los mostrados en las sentencias: la trata de blancas y la corrupción de menores. Al llegar la II República el Patronato Real fue suprimido (1 de junio de 1931) y luego sustituido por el Patronato de Protección de la Mujer. El 11 de septiembre de 1931 –vía decreto- se creaba la nueva institución, entre cuyas atribuciones estaban: proteger a mujeres en relación con ambientes nocivos o peligrosos; investigar y denunciar la trata de blancas o las publicaciones pornográficas; la vigilancia y tutela sobre las prostitutas menores, etc. Sin embargo, incapaz de alcanzar las metas que se propuso, debido en parte a la escasez de dotación económica estatal, el Patronato fue eliminado por Decreto del 25 de junio de 1935, pocos días antes del fin del reglamentarismo en la prostitución. Desde entonces sus funciones las asumiría el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Pero este no resultaría el único cambio producido en el ámbito de la prostitución con la legada de la experiencia democrática. En primer lugar, se experimentó un aumento entre las mujeres que ejercían la prostitución, consecuencia de la crisis económica de 1930, del paro y de la falta de empleo femeninos. En segundo, y tras algunos años, se suprimió en 1935 toda legalidad en la prostitución. Tal supresión llegó al calor de los enconados debates que se daban en Europa entre abolicionistas y

²³ Labrador Hayas, Sara, “El imaginario de...”, p. 12.

²⁴ A Manuel se le abrió causa criminal por un delito de corrupción de menores. Finalmente, resultó absuelto del mismo pues “los hechos ni de las diligencias del sumario ni de las pruebas [...] han resultado probados”. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 122.

reglamentaristas, y que en España acontecían con el trasfondo del incremento de la prostitución clandestina en cafés, bares de camareras o domicilios privados. Así, por el Decreto del 28 de junio de 1935 quedaba eliminada oficialmente toda reglamentación de la prostitución y se inauguraba el período abolicionista en el país. A partir de entonces “[su] ejercicio no se reconoce[ría] en España [...] como medio lícito de vida”. En la práctica esta no fue una medida que terminase con el comercio del sexo. Sin embargo, sí que terminó con el tan necesario control sanitario oficial que luchaba contra los contagios venéreos.²⁵

7.4. Cuando la honra y la honestidad se ponían en duda: injurias, calumnias y escándalos públicos.

Las sentencias nos informan de la existencia de ciertos actos que aún más específicamente ponían en tela de juicio las buenas costumbres, el orden moral de la sociedad y la honra o la honestidad de los sujetos. Las injurias, las calumnias y los escándalos públicos fueron tres tipos de delitos coincidentes en el menoscabo del entramado moral construido de forma pública. Sin embargo, estas acciones operaban de forma distinta. Los delitos por escándalos públicos eran fiscalizados por el propio Estado al entender que estas acciones atentaban contra las buenas costumbres y la moralidad de todo el conjunto de la sociedad; es decir, atacaban al modelo de orden moral burgués imperante. En ellos, más que las palabras se controlarían los comportamientos; *cómo* actuaban las personas en el espacio público de la calle.

Por su parte, las injurias y las calumnias eran delitos circunscritos a la palabra. No todos insultos tenían el mismo valor, pues dependiendo de *qué* se decía y *cómo* se decía la justicia diferenciaba entre una injuria leve o grave. Así, a la hora de sancionarla se tenía en cuenta dónde se expresaba: si se había hecho a través de un medio que le diera publicidad (periódico, manifiesto, panfleto) o en la calle (delante de más gente) la consideración era de mayor gravedad que si el medio usado era personal, como una carta. Con todo, la única diferencia existente entre ambas infracciones era que la calumnia suponía la falsa acusación de un delito, mientras que la injuria era toda acción cuyo fin fuera la deshonra, descrédito o menosprecio de la otra persona.

Así pues, honra y honestidad eran los bienes esenciales a proteger. Y no era para menos, dado que el honor de todo individuo dependía de cómo era juzgado por los

²⁵ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp. 75-76, 241, 249, 276, 291-294, 388-391 y 395-396.

demás. Tener el respeto de los otros miembros de la comunidad y mantenerlo incólume era fundamental para la posición del individuo dentro de esa sociedad. Por ello mismo estos delitos por injurias y calumnias se hacen tan importantes para acercarnos a la historia social, debido a la relevancia que les confería su cotidianeidad. Su estudio permite sacar a la luz pública la mentalidad de las clases populares y el auténtico valor de los conceptos de honra y reputación familiar que circulaban ocultos por su mundo.²⁶

En el marco de la mentalidad popular es curioso observar cómo funcionaban y se habían interiorizado por las propias mujeres los valores y discursos machistas imperantes. En efecto, entre mujeres eran fáciles las acusaciones arbitrarias de prostitución, las cuales eran tomadas como una gravísima ofensa que debía ser reparada de palabra o a través de un acto violento. Precisamente esto fue lo que sucedió en el municipio de Ambel un 18 de julio de 1932. Aquel día la vecina Faustina A., se lamentaba de que alguien le hubiera raspado y destrozado una placa del Sagrado Corazón que tenía en la puerta de su casa, además de haberle roto una de sus macetas. Tan indignada estaba que exclamó públicamente “¿qué mamarrachos habrán sido?” Tales palabras fueron oídas por Juliana G. (23 años, soltera, sus labores y con deficiente conducta), Visitación C. (25 años, soltera, sus labores y de deficiente conducta) y Fernanda M. (58 años, casada, sus labores y de deficiente conducta), hijas y madre respectivamente. Las tres se molestaron al ver que la frase iba dirigida por ellas o por algún familiar suyo, e inmediatamente replicaron, dando voces y “en tono insultante y en presencia de varias personas”, a Faustina y a su hija Matilde “que todas las santurronas eran unas putas”, llamándolas varias veces “putas” y que su casa “era una casa de putas”. Al oír semejantes insultos apareció Simón, marido de Faustina, quien las mandó callar; sin embargo, las tres procesadas, lejos de hacerlo, continuaron en el mismo tono llamándole “cabrón”, “estafador” y “que estafaba a su criado”.²⁷

En otras ocasiones a los insultos no se les daría publicidad, y se optaría por dirigirlos a través de un medio más privado y más seguro que permitiera ejercer el mismo ataque verbal pero ocultado desde el anonimato. A pesar de todo, había algo que no cambiaba: las palabras, acusaciones y términos a partir de los cuales lanzar la

²⁶ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 537-541.

²⁷ Las tres fueron condenadas por un delito de injurias, pero absueltas del delito de calumnias. En cualquier caso, cada una fue condenada a una pena de un año, ocho meses y veintidós días de destierro a 25 km de Ambel, más una multa de 125 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1933 (tomo II). Sentencia n° 196.

ignominia.²⁸ No cabe duda de la dimensión de estigma social que conllevaba toda acusación que, incluso ligeramente, vinculase con el ejercicio de la prostitución o diera a entender cierta relajación de la estricta observancia del sexo dentro del matrimonio. Y no era para menos, pues tanto el comportamiento de la mujer como su honra (en clave sexual) eran esenciales para la reputación de ella, de su familia y del lugar que ambos habrían de ocupar en la sociedad. Por ello, los cuerpos de hijas, hermanas o madres eran firmemente vigilados.²⁹ Muy revelador de esto es la siguiente sentencia. En ella se mezcla el valor del cuerpo femenino, la práctica del sexo “ilícita” a los ojos de la comunidad, y, especialmente, la acusación pública de aborto como el culmen de deshonor pública.

Todo sucedió un día noviembre de 1930 cuando la querellada, María R., se encontraba en el lavadero y dijo –con el lugar lleno de mujeres- que a María E., le había provocado abortos el doctor Penella. Días más tarde –y con toda seguridad tras extenderse entre el vecindario el rumor de lo dicho en el lavadero-, mientras María R., se encontraba asomada al balcón de su casa se acercaron por allí María E., su marido y tres hijos del matrimonio. Estos últimos colmaron a María R., de injurias, gritándole a grandes voces “puta arrastrada que has parido más veces de soltera que de casada”, y volvieron a repetir que “te ha provocado los abortos el doctor Penella”. Finalmente, es la propia sentencia la que nos ofrece las motivaciones últimas de semejantes injurias y el valor público de esas palabras: “Con el exclusivo objeto de [...] desprestigiarla ante los vecinos de la calle que oyeron tales frases”.³⁰

En este último caso la injuriada decidió recurrir al cauce oficial de la justicia ordinaria para reparar el agravio y restañar su buen nombre. Pero la inclinación hacia esa vía no sería siempre la primera opción en emplearse. Lo que comenzaba como un insulto o una infamia solía terminar resolviéndose con el “ojo por ojo”, dando lugar a la aparición de otras tipologías delictivas. Este hecho supone que para la investigación muchos de los delitos por injurias o calumnias queden ocultos tras las acciones violentas posteriores a las cuales dieron lugar. Asimismo, podría suceder que muchos de estos actos por insultos o difamaciones no se denunciaran ante los juzgados, ya que el

²⁸ “Adúltera”; “mala mujer”; “golfa”; o “te prostituiré, que es lo único que se debe hacer con una mujer como tú, hacerla pagar la cartilla”, etc., fueron los insultos que Ramona dirigió por escrito a una convecina. La autora de tan singular misiva fue condenada por injurias a seis meses y un día de destierro a más de 100 km de Zaragoza, más una multa de 200 pesetas. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo II). Sentencia nº 387.

²⁹ Kerry, Matthew, “Moralidad, política y...”, pp. 8-9.

³⁰ Los seis procesados por injurias y calumnias resultaron absueltos por prescripción de los delitos. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 304.

desagravio debía producirse dentro de la propia comunidad y no en la esfera de un poder superior, como el del Estado.³¹

Efectivamente, aunque la moralidad quedase unida a cuestiones sexuales, el honor de una persona afectaba a muchos más ámbitos y su defensa inmediata se contemplaba ante todo un amplio abanico de acusaciones: estafador, falta de hombría, cobardía, etc. En estos casos específicos de insultos los hombres eran los protagonistas habituales. E igual de habitual era también que estas injurias desembocasen en posteriores agresiones físicas constitutivas de otros delitos. Así lo comprobamos en una sentencia donde no fue la honradez sino la hombría de Gregorio S., (21 años, soltero y jornalero) la que quedó puesta públicamente en entredicho. Todo sucedió en la plaza del pueblo de Quinto de Ebro cuando Francisco había llamado a Gregorio por su mote, y no contento con hacer befa de ello además le había dicho delante de otros jóvenes de su misma quinta “que cuando le tocase soldado no se atrevería a ir a África”. La explicación de los hechos por parte de la sentencia es bien representativa de la “justicia por la mano” para borrar los agravios: “[Gregorio] En estado de acaloro [y] momentánea ofuscación por lo que acababa de decirle delante de la gente [que] era llamarle cobarde”, sacó una navaja de uno de sus bolsillos propinándole una cuchillada en la parte alta del muslo con la que le seccionó el nervio ciático.³²

Del mismo modo que hombres y mujeres encontraban medios para mantener inmaculado su buen nombre dentro de la sociedad, el Estado también los encontró en el ámbito público para controlar los comportamientos que se asociaban con conductas inapropiadas. A través de los agentes del orden, y luego de la justicia ordinaria, el Estado republicano ponía bajo control e intervenía toda actitud susceptible de generar escándalo público y malestar entre la población. Unos delitos por escándalo público en su mayoría relacionados con la sexualidad, con las prácticas sexuales o con actos de exhibicionismo público³³ (los autores incidían y se reafirmaban en su masculinidad al exhibir sus atributos). Un ejemplo de la relación entre los escándalos públicos, el mundo de lo sexual y el control estatal de estas acciones lo encontramos en la siguiente sentencia de 1931. Instruido el sumario por un delito de “contra la honestidad de menores” y escándalo público, este se inició gracias a una denuncia formulada por el

³¹ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 541-542.

³² Gregorio fue condenado por un delito de lesiones (con dos atenuantes) a una pena de seis meses y un día de prisión, más la indemnización en 420 pesetas para la víctima. Le sería aplicado el Decreto de Indulto del 14 de abril. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 39.

³³ Un ejemplo se encuentra en AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 189.

comandante de la Guardia Civil de Caspe. El motivo consistió en haber sido sorprendidos por la Autoridad dos menores de edad mientras examinaban a escondidas dos “folletos pornográficos”, *Polvareda amorosa* y *Camarera*, los cuales habían comprado al procesado, dueño de un kiosco. Al final, el procesado, a quien se le acusaba de vender pornografía a menores, resultaría absuelto por falta de pruebas incriminatorias.³⁴

7.5. Injurias a la Autoridad y a los Ministros de Dios. Entre la moralidad y la protesta por las condiciones de vida.

Junto con las vistas coexistían un tipo de injurias diferentes de las que atacaban la honestidad individual. Estas otras eran descalificaciones de carácter verbal o escrito contra las autoridades y gobernantes republicanos o contra la Iglesia y sus ministros. Respecto de las injurias al Estado tales acciones eran muy variadas e iban desde los insultos personales a significadas personalidades políticas, “muera el Gobernador”; “cabrón”-, hasta las descalificaciones a guardias o policías tachados de “bandido”, “ladrón”, “granuja”, “borrachos” o “asesinos”. En cualquier caso, fueran de un tipo u otro, todas tenían en común ser realizadas en público. Asimismo, y en todas ellas, la manifestación por parte de la población de su descontento y su hartazgo respecto de unas políticas o actuaciones de los representantes del Estado claramente contrarias a su bienestar o intereses particulares.

Detrás de estos insultos casi siempre se escondía una crítica hacia unas condiciones de vida inaguantables. A veces las críticas por la pobreza, el hambre y la necesidad de alimentar a la familia quedaban ocultas por la entidad de las ofensas emitidas, pero en otras, sin embargo, venían manifestadas con total claridad. Por ejemplo, este fue el caso de Antonia G., (33 años, casada y sin profesión especial). Ella fue acusada de haber proferido en diciembre de 1934 en plena calle de Soberanía Nacional unos gritos, cuando pasaban trescientos guardias de Asalto de regreso de su instrucción, de “más le valía al Gobierno preocuparse de dar trabajo y no tener tantos vagos”. En ese caso Antonia lo expresó de viva voz, pero los códigos empleados para mostrar ese descontento eran muy diversos. En otras ocasiones no se aludía directamente a los gobernantes, sino que se mencionaban diversas experiencias políticas, las cuales eran idealizadas y tomadas como paradigma ideal de gobierno.

³⁴ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1931. Sentencia nº 49.

Estos eran códigos concisos y simples, pero con fuertes significados unívocos. Así fue cómo se procesó a Alejandro D. (25 años, soltero y vaquero), acusado en 1932 de pintar en los muros de varias calles de Zaragoza la siguiente consigna: “Abajo el Gobierno del hambre y viva la Unión Soviética”. Descubierto por dos agentes, fue detenido y puesto ante la justicia. Una justicia ordinaria que le encontraría culpable del delito de injurias y le condenaría a dos meses y un día de arresto mayor.³⁵

De las manifestaciones injuriosas no se libraron tampoco los curas, la institución eclesiástica o la propia religión. A diferencia de los casos anteriores, estas eran realizadas por escrito y no hacían referencia a la situación de hambre o penalidades económicas. Ellas expresaban un ataque directo y frontal contra la institución y sus representantes, en donde, además de verter opiniones anticlericales, se denunciaban prácticas bastante sórdidas de los religiosos. Para estos casos la justicia republicana salía en defensa de la religión y de la Iglesia católicas poniendo límite a los insultos, procesando y condenando a aquel que las injuriase, calumniase u ofendiese. Dos casos son muy demostrativos de ello. El primero se trató de un escrito de 1931 que Miguel Chueca Cuartero (miembro del subcomité general de la CNT-FAI, y calificado en la sentencia como “de mala conducta y temperamento violento, agitador de masas y de ideas disolventes) publicó en el periódico *Cultura y Acción*, del cual era director. El artículo, llamado “El monstruoso caso del Reformatorio”, relataba las obscenidades que supuestamente allí ocurrían, alarmando con ello a las familias de los niños internos:

“[...] Se meten en nuestras celdas y nos someten a mil marranerías. Si no aceptamos nos castigan de muchas maneras, con amenazas, pellizcos, restregones y otras cosas más feas. Hay un fraile, el padre [...], que llega a ponernos sobre una mesa boca abajo y con las piernas colgando, y para que no quede rastro de su brutal salvajada corta la hemorragia con sublimado [...]”³⁶

En el segundo ejemplo fueron varios los anarquistas procesados por delitos de injurias, escándalo público y escarnio a dogmas de la religión, consecuencia de escribir en el periódico *La Antorcha* algunos artículos con tono ofensivo. Entre otros aspectos, aquellos volvían a denunciar los casos de violencia sexual contra menores:

³⁵ Antonia fue condenada por una falta de ofensa e injurias a agentes de la Autoridad a una pena de multa de 100 pesetas o a diez días de arresto si no la pagaba. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo I). Sentencia nº 37. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 393. Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<sociopolítica>>...”, pp. 248-249 y 261.

³⁶ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencia nº 246.

“[...] Si el hijo del Poncio hubiera sido violado por los sátiros frailunos ¿hubiera guardado su papá con tanto tesón el secreto? (Ángel Grao Díaz)// [...]. Los sátiros en acción. La lujuria frailuna a la orden del día. Unos pobres chicos reclusos en el Reformatorio del Buen Pastor son brutalmente violados por los frailes encargados de su custodia [...]. Por la noche entraban en la celda de los muchachos empezando a acariciarlos [...] a lo que los niños contestaban dando gritos y pidiendo socorro, entonces los frailes [...] violaban el cuerpo de los indefensos y aterrorizados muchachos [...]. Recuérdese que hace años se cometió otro caso análogo en los Escolapios y que el culpable no se le sometió a la pena (José Rodríguez Aramendia)// [...]. La Virgen de Ezquizoga está alarmada y tiene mil razones para ello. Se ha dicho que un día de estos ha de visitarla un fraile y teme perder su virginidad [...]. La compadecemos, más le valiera que la pille un cartucho de dinamita [...] (Miguel Chueca Cuartero).”

En esta última sentencia los cuatro procesados, Miguel Chueca Cuartero, Marcelino Plano Serrano, José Rodríguez Aramendia y Ángel Grao Díaz (este último fusilado en octubre de 1936 con “fractura de cráneo”), fueron absueltos de todos los delitos. De aquella otra primera, donde Miguel Chueca conformaba el único encartado, la justicia le encontró culpable de un delito de escándalo público y de otro de injurias. Por el primero, recibió una condena de 125 pesetas de multa; por el segundo, una pena de dos meses y un día de arresto mayor. Sin embargo, tras la condena a Miguel se le concedió el Decreto de Indulto del 8 de diciembre de 1931.³⁷

Los delitos contra el honor y la honestidad abarcaron un amplio abanico de acciones. Los insultos y descalificaciones personales fueron empleados como medio de desprestigiar públicamente al vecino, a las autoridades o al Gobierno. Estos ultrajes, de palabra o por escrito, eran empleados indistintamente por hombres y mujeres, y en ellos se reproducían los códigos y los conceptos tradicionales para atacar la honra y la honestidad, dando en muchas ocasiones lugar a una respuesta violenta para restañarlos. En otros delitos, por el contrario, se destaca el protagonismo de las mujeres. En algunos, como los vinculados con la prostitución de menores, aquellas fueron las autoras principales de los mismos. En otros, como violaciones, estupro, raptos o abusos,

³⁷ El porqué de las absoluciones dada a los cuatro anarquistas viene expresada en los considerandos de la propia sentencia: “[...] Lo que en dicho párrafo se atribuya no puede considerarse como una injuria pues dada la importancia que hoy tiene la prensa no puede negarse que le es lícito la crítica, juicio y censura de los actos que como autoridad ejecute, siempre que no se empleen expresiones que constituyan deshonor, desprecio o menosprecio a su persona [...] pues tal hecho de decir que Dios no existe y que no se le maldiga que a nada práctico conduce no es burlarse ni mofarse del Dogma, que es lo que caracteriza el escarnio [...]. Respecto a todos los demás hechos [...] como constitutivos de delito de escándalo [...] es requisito que integra la ejecución del aludido delito la exposición o proclamación por medio de la imprenta y con escándalo doctrinas contrarias a la moral pública, requisito que falta en los hechos [...] ni puede decirse que han producido escándalo pues el aludido periódico por su carácter ya conocido por el que lo compra o lee no se escandaliza con sus conceptos más o menos respetuosos, y manifiesta falta de buen gusto [...]”. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1932. Sentencias nº 422. El dato referente a Ángel Grao en Casanova, Julián, Cenarro, Ángela, Cifuentes, Julita, Maluenda, Pilar y Salomón, Pilar, *El Pasado Oculto: Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Siglo XXI, Madrid, 2001, p. 282.

aparecen como las víctimas de los ataques masculinos. Precisamente actos como estos eran la expresión de un modelo de género que las subordinaba sexual, cultural o económicamente y que convertía a estas en dependientes del varón. Frente a este, la II República trató de proporcionar uno nuevo: moderno, igualitario y no misógino. La supresión de algunos delitos, como los de adulterio o amancebamiento, representó esta intención. No obstante, los cambios en el ámbito de la moralidad y las relaciones de género no fueron asumidos por toda la población. Y, precisamente, los límites de estos cambios en la mentalidad colectiva pueden observarse a través del estudio de esta delincuencia.

Tercera parte
La Guerra Civil y la Dictadura de Franco

8

El largo verano del 36. La jurisdicción criminal en la dictadura

Aquel mes de julio de 1936 se preveía como otro mes estival más. Sin embargo, lo que nadie sabía por entonces era que tras ese mes de julio nada volvería a ser igual en España. El día 17 un sector del Ejército español se alzó en armas contra la II República. Durante la mañana siguiente, la del 18 de julio, el alzamiento iniciado en el Protectorado de Marruecos se extendió a la península. Aquí, algunas guarniciones se unieron a los conspiradores. Estos confiaban en una acción rápida; estaban equivocados. El golpe de Estado no derrumbó a la República, pero sí socavó sus cimientos; lo conseguido no fue poco: debilitar la capacidad del Estado y Gobierno republicanos para mantener el orden.

La rebelión militar fracasó. Una división en el Ejército y en las fuerzas de Seguridad evitó el objetivo golpista, que no era otro que el de hacerse rápidamente con el poder. Muy pronto después del golpe el país quedó dividido en dos zonas, cuyas fronteras se superponían con aquella geografía electoral salida de febrero del 36. Donde el voto había sido mayoritariamente católico y en zonas rurales y con actividades agropecuarias, triunfó la sublevación. Sin embargo, en los latifundios del sur y en la España urbana, industrial y terciaria (Madrid, Barcelona, Valencia y País Vasco-Asturias), las masas obreras y proletarias contuvieron el alzamiento. Estas milicias obreras fueron esenciales, pero no suficientes, para salvar a la República. La rebelión había logrado imponer su dominio en una tercera parte del territorio. Y en las dos terceras partes restantes el golpe había desmantelado toda autoridad y poder gubernativos.

En este nuevo mapa Aragón quedó dividido en dos, de norte a sur, y con sus tres grandes capitales provinciales en manos rebeldes.¹ Zaragoza fue uno de los casos más

¹ Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 1999, p. 12. Graham, Helen, "La movilización con vistas a la guerra total: la experiencia republicana" en *Ibidem*, pp. 175 y 178-179. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 184. Moradiellos, Enrique, "Ni gesta heroica ni locura trágica: nuevas perspectivas históricas sobre la Guerra Civil", *Ayer*, nº 50, 2003, p. 26. Así pues, el resultado del nuevo mapa español tras aquel día 18 fue que Galicia y la capital asturiana (Oviedo) junto con Castilla y León, Navarra, La Rioja y la parte septentrional de Extremadura, más las capitales de Sevilla y Córdoba, Mallorca, Ibiza y el archipiélago canario quedaron para los sublevados. Por el contrario, Madrid, toda Cataluña, Valencia, la isla de

paradigmáticos del triunfo rebelde. Era una ciudad industrial, con fuerte presencia obrera y uno de los bastiones anarquistas en todo el país, pero cayó desde el mismo 18 en manos sublevadas. Ese sábado 18, y ya con vagos rumores de lo sucedido la tarde anterior en África, se respiraba en la ciudad una calma tensa, con camiones de soldados patrullando la ciudad. De madrugada, grupos militares se apostaron en la plaza de la Constitución y en otros lugares céntricos. A su vez, milicias de jóvenes socialistas –en número de ciento cincuenta según los diarios- y miembros de partidos republicanos de izquierda patrullaban otras calles del centro, como Independencia o la Plaza de Aragón. Hacia las diez de la mañana de la nueva jornada el nerviosismo ya era palpable en unas calles por donde apenas circulaban personas. Más adelante, en la tarde noche de ese día 18, el destino de la ciudad se encontraba en las decisiones de dos hombres: el gobernador civil, Vera Coronel, y el Capitán General de la V División, Miguel Cabanellas.

El primero se mostró indeciso y no accedió a la petición de los obreros de proporcionarles armas. Y para cuando lo hizo ya era demasiado tarde. El Comisario Jefe de la Policía se resistía a la entrega del arsenal, retrasando y dificultando las acciones de defensa obrera. Sin embargo, estos nunca recibirían las armas debido a la traición del segundo, Miguel Cabanellas. Probablemente, y siguiendo órdenes de este último, un oficial del Ejército se presentó ante el Comisario Jefe, conminándole a que no diese ni una sola pistola, escopeta o munición a los obreros. Tras la defección de los militares, el resto de fuerzas del orden (Guardia Civil y de Asalto) traicionaron al gobernador y a la República. Unidas a los sublevados se presentaron ante Vera Coronel, le detuvieron y acto seguido extendieron por toda la ciudad su oleada de registros domiciliarios, cacheos y violencia física contra la población. Muchos zaragozanos fueron detenidos, entre sorprendidos y temerosos, por aquella cadena de acontecimientos imprevistos. De forma desesperada la huelga general convocada *in extremis* por la UGT y CNT paralizó Zaragoza, pero no consiguió recuperarla para la causa republicana. Cabanellas, en respuesta, dictaba un Bando Municipal donde declaraba “enemigos de la Patria” a todos aquellos que secundaran el paro obrero, al tiempo que imponía la Ley Marcial en la ciudad. Los sectores obreros y republicanos estaban a la defensiva: patrullas de Falange circulaban por las barriadas obreras de la ciudad disparando a grupos de izquierdistas.

Menorca, Murcia, Castilla La Mancha, Andalucía, Extremadura y todo el cinturón del norte, desde San Sebastián hasta Asturias, permanecieron leales a la República.

Los cacheos, detenciones y registros realizados en los domicilios y en los locales de sindicatos y partidos se redoblaron por los sublevados.²

La misma suerte que la capital corrieron los municipios rurales de la provincia en su banda occidental. Desde la capital salían columnas de castigo hacia los diversos pueblos de la región y provincia: en Épila una sección del Ejército dominó rápidamente a comunistas y socialistas; la zona de las Cinco Villas quedó pronto bajo control sublevado, y brigadas de vecinos de Tauste y Sádaba, organizados por Falange Española, se distribuyeron por el resto de municipios para desarmar a los izquierdistas; Borja, Tarazona y otros pueblos cercanos estaban totalmente pacificados con retenes de miembros falangistas. En Calatayud (la segunda guarnición militar en importancia de la provincia) la rápida movilización de militares y Guardia Civil, junto con la negación de las autoridades a la entrega de armas a los obreros, evaporó cualquier intento serio de resistencia. De otros pueblos, como Luna, Luceni o Belchite, la gente huía formando partidas que se internaban en los bosques. Sobre estos núcleos y algunos otros que opusieron resistencia, como Gallur, Brea de Aragón, Letux, Ateca, Ariza, Cetina, Leciñena o Maluenda, se enviaron expediciones de castigo para reducir los focos más destacados de resistencia obrera. Únicamente aquellos municipios menores que no contaban con destacamentos de la Guardia Civil, ni suscitaron una atención inmediata de las autoridades -como sí hicieron las cabeceras de comarca-, ofrecieron algo más de resistencia.

El caso era que para agosto de 1936 tan solo tres partidos judiciales zaragozanos, Caspe –en su totalidad-, Pina y Belchite –parcialmente-, se mantenían en territorio republicano. Esta zona oriental quedó bajo el mando del Consejo Regional de Defensa de Aragón. Este constituyó, desde octubre de 1936 a agosto de 1937, un organismo de gestión, poder y administración toda la región aragonesa republicana y de cerca de 400.000 aragoneses. Con sede primero en Fraga y luego en Caspe, y bajo control mayoritario de organizaciones e individuos anarquistas, esta estructura de gobierno surgida *ex novo* palió el derrumbe del Estado republicano en Aragón que siguió al alzamiento militar. Y es que desde el principio de la guerra los republicanos estuvieron en desventaja. No contaban con un Ejército ni con los elementos básicos para articular otro nuevo. En los primeros meses su defensa corrió de la mano de trabajadores, obreros

² Casanova, Julián, *República y Guerra*, p. 204. Cifuentes Chueca, Julita y Maluenda Pons, Pilar, *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1995, pp. 13-16 y 26. *El Noticiero*, 23-07-1936, pp. 1-3.

y campesinos formados en columnas de milicianos, así como de la ayuda aportada por las Brigadas Internacionales. Internamente, también sufrían graves tensiones. En el seno de la República varios proyectos antagónicos se encontraban en pugna: el liberal-burgués; el estatalista respaldado desde Moscú; y el libertario del anarquismo. Cada uno alentando un objetivo prioritario: hacer la guerra o la revolución. Pero, sobre todo, la República estuvo en desventaja por la actitud que tomaron las potencias internacionales sobre la guerra.³

El acuerdo Internacional de No Intervención, a propuesta del Gobierno francés, fue esa actitud. Este alcanzaría a todas las potencias internacionales, las cuales se comprometían a no suministrar armamento a ninguno de los dos bandos. El acuerdo entró en vigor un 8 de agosto de 1936, y se inscribía dentro de la política de “apaciguamiento” que Gran Bretaña y Francia llevaban con la Alemania nazi. Pero lo cierto fue que, mientras británicos y franceses declinaban –o escamoteaban- su ayuda a la República, los alemanes e italianos proporcionaban hombres, armamento y maquinaria esencial para los sublevados; la ayuda de estos últimos, a la postre, decantaría la balanza de la guerra a favor del ejército de Franco. Por su parte, la Unión Soviética se destacó como la única potencia mundial que socorrió al bando republicano con armas, técnicos, aviones y carros de combate. Sin embargo, fue una ayuda envenenada: por unos materiales no siempre en buen estado los soviéticos estafaron a la República hasta 51 millones de dólares. Un comportamiento muy similar al de los gobiernos polaco y checoslovaco, los cuales vendieron a los republicanos chatarra inservible a precios desorbitados. El Comité de No Intervención resultó una farsa. Y su política fue devastadora para la República: obtuvo una fracción de lo necesario para la guerra y moralmente puso a sus defensores en la posición de derrotados desde el principio.⁴

³ *Heraldo de Aragón*, 26-07-1936, p. 3. *El Noticiero*, 24-07-1936, p. 4. Cardona, Gabriel, “Entre la revolución y la disciplina. Ensayo sobre la dimensión militar de la Guerra Civil”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 46-47. Aróstegui, Julio, “Guerra, poder y revolución. La República española y el impacto de la sublevación”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 90-91. Cifuentes Chueca, Julia y Maluenda Pons, Pilar, *El asalto a...*, pp. 139-146. Preston, Paul, *La República asediada...*, p. 15. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 205. Moreno Medina, Nacho, *La ciudad silenciada: Segunda República y represión fascista en Calatayud (1931-1939)*, Ateneo 14 de Abril, Zaragoza, 2009, pp. 91 y siguientes. Ledesma, José Luis, “El Consejo de Aragón (1936-1937): una mirada 75 años después”, *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*, nº 142, 2012, pp. 77 y 81-85. Sobre el terror de la represión en ambas zonas para todo el país se puede consultar Preston, Paul, *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Debolsillo, Barcelona, 2013, especialmente los capítulos nº 2, nº 3 y nº 6 (pp. 193-306; 307-410; y 615-670).

⁴ Howson, Gerald, “Los armamentos ocultos a tratar”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada...*, pp. 248-249 y 255-264. Smyth, Denis, “<<Estamos con vosotros>>: solidaridad y egoísmo en la política

Desde el primer minuto los sublevados tenían clara su intención de destruir la democracia a cualquier precio. Dentro de su visión del mundo, estos estaban convencidos de que intervenían para salvar al país de la desintegración del orden público y nacional, y preservarlo del desorden proletario. Formado por el Ejército, la Iglesia, sectores de las altas finanzas, terratenientes y campesinos conservadores, más ciertos sectores medios y algunos obreros urbanos y rurales, todos comulgaban con la idea de restaurar la situación social al punto anterior a abril de 1931. Para conseguirlo el discurso sublevado llamaba a la “Cruzada de Franco” en pos de salvar la civilización cristiana de los “antiespañoles”. Frente a ellos se construyó una imagen negativa de los republicanos (“la anti-España”), empleada como base de legitimidad del golpe y de la posterior dictadura. La idea de “purificar” España a sangre y fuego estaba bien presente: aniquilar hasta los cimientos todo lo relacionado con la República. Y en su camino encontraron la bendición de la Iglesia. “Religión y patriotismo” fue la comunión apoyada por las altas figuras eclesíásticas, las cuales veían la guerra como la mejor forma de reconquista cristiana de la sociedad. El obispo Pla y Deniel anunciaba que esta no era una guerra cualquiera, y sí “una cruzada contra el comunismo para salvar la religión, la patria y la familia”. Las Trompetas del Juicio estaban sonando en la lucha entre el catolicismo y el laicismo, entre los cristianos y los “sin Dios”.⁵

Franco y sus generales contaron desde el primer momento con un Ejército abundante que se mantenía disciplinado y fuertemente jerarquizado. Para alcanzar tal disciplina y jerarquización resultó fundamental la aparición bien pronto del “Nuevo Estado” franquista, en gestación desde los primeros días de la guerra. El 24 de julio los

soviética hacia la España republicana, 1936-1939”, en *Ibidem*, pp. 101-118. Casanova, Julián, “Europa en guerra: 1914-1945”, *Ayer*, nº 5, 1992, pp. 120-123. Moradiellos, Enrique, “Ni gesta heroica...”, p. 36. Graham, Helen, “Movilización con vistas...”, p. 199.

⁵ Saz, Ismael, *Fascismo y franquismo*, Universitat de Valencia, Valencia, 2004, p. 14. Preston, Paul, *La política de la venganza. El fascismo y el militarismo en la España del siglo XX*, Península, Barcelona, 2004, pp. 29-35. Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista [1938-1953]*, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 202-203. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 253. Los entrecomillados sobre “anti-España”, “Cruzada de Franco” y “antiespañoles”, son citados por Richards, Michael, *Un tiempo de silencio. La Guerra Civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*, Crítica, Barcelona, 1999, pp. 3-5 y 14-19 y pertenecen a: Franco, *Palabras* (1938), p. 273; “España y Franco”, *Fe y Acción*, 1 (1938), pp. 8-9; Menze, Ernest, (ed.), *Totalitarianism Reconsidered*, Nueva York, 1981; y Losada Malvárez, Juan Carlos, *Ideología del ejército franquista 1939-1959*, Madrid, 1990. También de Richards: “Guerra civil, violencia y la construcción del franquismo”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada...*, pp. 203, 216-217 y 237. Lo referente al discurso de Pla y Deniel es citado por Fontana, Josep (ed.), *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2000, p. 14 y pertenece a: Pla y Deniel, E., *Escritos pastorales II*, Acción Católica Española, Madrid, 1949, p. 124 (carta pastoral de 30 de septiembre de 1936). Los entrecomillados de “sin-Dios” se encuentran citados por Sánchez Jiménez, José Sánchez, “La jerarquía eclesíástica y el Estado franquista: las prestaciones mutuas en el primer franquismo”, en Sánchez Recio, Glicerio, *El primer franquismo (1936-1959)*, *Ayer*, nº 33, 1999, pp. 168-169.

militares rebeldes crearon con sede en Burgos la Junta de Defensa Nacional; para el 29 de septiembre Franco ya mandaba en calidad de “Jefe del Gobierno del Estado Español”, “Jefe del Estado” y “Generalísimo”. Tiempo más tarde la Junta de Defensa se sustituiría por una Junta Técnica, cuyos puestos cruciales de gobierno siguieron ocupados por militares. Y contrariamente a la pugna entre partidos y grupos políticos del bando republicano, los partidos del bando insurgente corrieron la suerte de la unificación o desaparición. Ninguno de ellos escapó al decreto de Unificación de Partidos de abril de 1937, donde se unificaba a falangistas y carlistas en una sola organización, FET de las JONS, la cual debería desarrollarse dentro del Movimiento Nacional. Para el resto de partidos solo existía su disolución.⁶

Tanto republicanos como franquistas cometieron asesinatos y muertes crueles. Y como apunta Reig Tapia, la “muerte no tiene color político [...] y el asesinato no admite justificación ideológica alguna”. Sin embargo, hubo diferencias fundamentales. En el territorio republicano se desató en forma de arrebatos espontáneos y como respuesta al alzamiento; no fue selectiva y tampoco cumplió una función social específica. La violencia contra curas, gentes de orden u órdenes religiosas fue realizada por individuos o grupos que actuaban desoyendo las directrices del Gobierno. Este nunca ordenó el uso de la brutalidad y su ética fue contraria al empleo de la represión. Por otro lado, la violencia se convirtió en una parte esencial del Estado franquista. La purga sistemática de elementos republicanos fue usada para “depurar”, y en todo momento estuvo dirigida por el Estado y ejercida para conseguir una “limpieza patriótica”. Para Franco la violencia era el aniquilamiento de multitud de republicanos, y la humillación y terror de los sobrevivientes. Unas ejecuciones sumarísimas llevadas a término y decididas por militares, guardias de Asalto y por falangistas o requetés. Tras abril de 1939 los meses que vinieron no fueron de paz o reconciliación, sino los de la “institucionalización de la venganza a gran escala contra la izquierda derrotada”, en palabras de Paul Preston.⁷

⁶ Cardona, Gabriel, “Entre la revolución...”, pp. 43-44. Thomàs i Andreu, Joan M^a, “La configuración del franquismo. El partido y las instituciones”, en Sánchez Recio, Glicerio (ed.), *El primer franquismo...*, pp. 42-43. Preston, Paul, *La política de...*, p. 87. Saz, Ismael, “Política en la zona nacionalista: la configuración de un régimen”, *Ayer*, n^o 50, 2003, pp. 57-58 y 67-68. Saz, Ismael, *Fascismo y franquismo...*, pp. 127-128 y 143. Ellwood, Sheelagh, “Falange y franquismo”, en Fontana, Josep (ed.), *España bajo el...*, pp. 41-45.

⁷ La mención a Reig Tapia citada por Moreno Medina, Nacho, *La ciudad silenciada...*, p. 99; Reig Tapia, Alberto, *Violencia y terror*, Akal, Madrid, 1999, p. 16. El término de “limpieza” es usado por Richards, Michael, “Guerra Civil, violencia y...”, pp. 227-29, 218-219 y 236-237. Cifuentes, Julita y Maluenda, Pilar, “El asalto a...”, pp. 171-172 y 182. Casanova, Julián, *República y Guerra...*, p. 249. Casanova, Julián, Espinosa, Francisco, Mir, Conxita y Moreno Gómez, Francisco, *Morir, matar, sobrevivir. La*

Al final, tras tres años de inclemente guerra, surgió un “Nuevo Estado” perfectamente definido: un Caudillo con poderes ilimitados; un partido único –también bajo Franco-; varias organizaciones de encuadramiento, control social y adoctrinamiento; y un aparato represivo que continuó mucho después de 1939. Y aunque el Nuevo Estado franquista tuvo relaciones dependientes e íntimas con el nazismo y el fascismo, no hay todavía un consenso respecto de su naturaleza: fascista, de régimen de partido autoritario, o como régimen “fascistizado”. Pero lo cierto es que el franquismo salido de la guerra no fue el mismo que el de su ocaso en 1975. Supo cambiar tras la II Guerra Mundial y presentarse como un régimen anticomunista, perfectamente compatible con el nuevo orden europeo y mundial tras 1945. Aunque siguiera durante muchos años negando la democracia liberal y promoviendo una cruenta represión contra la izquierda. Si bien hubo algo que no pudo cambiar: su total responsabilidad en el enterramiento de la democracia en España. La Guerra Civil, en origen un conflicto interno entre españoles, se convirtió en el prólogo de una “Guerra Civil europea” que finalizó en Potsdam. Y es que, la nuestra, no fue una única guerra, y sí un enfrentamiento múltiple entre diferentes concepciones del orden social, creencias y maneras de entender la persona, la política y el futuro. Desde luego, en España hubo un antes y un después de aquel mes de julio del 36. Y tras el largo verano del 36 nada positivo habría nuevamente en España hasta, al menos, el lento transcurso de dos décadas.⁸

Desde sus inicios el Gobierno franquista surgido de julio de 1936 propuso en todos los terrenos una situación de inmediata ruptura con el período republicano. Las peculiares circunstancias por las que se había alcanzado el poder en la zona insurrecta condujeron a la promulgación de bandos militares como primera medida legisladora. La cruenta Guerra Civil permitió a los sublevados transformar la justicia en un instrumento represor, expresión de su concepción depuradora del conflicto, y les proporcionó el

violencia en la dictadura de Franco, Crítica, Barcelona, 2002, p. 8. Preston, Paul, *La política de...*, p. 120.

⁸ Molinero, Carme e Ysàs, Pere, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Crítica, Barcelona, 2008, pp. 3, 10 y 13. Fontana, Josep, *España bajo el...*, p. 9. El término “fascistizado” pertenece a Ismael Saz y puede encontrarse un buen ejemplo del debate sobre la naturaleza fascista o no del franquismo en Saz, Ismael, *Franquismo y Fascismo...*, pp. 88-129; y en Saz, Ismael, “El franquismo. ¿Régimen autoritario o dictadura fascista?”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El Régimen de...*, pp. 189-201. El concepto de *Guerra Civil europea*, en Casanova Julián, “Europa en guerra...”, p. 125. Los tipos de guerras civiles dentro de la guerra es citado de Casanova, Julián, “Guerra Civil, ¿lucha de clases?: el difícil ejercicio de reconstruir el pasado”, *Historia Social*, nº 20, 1994, (p. 143) por Moradiellos, Enrique, “Ni gesta heroica...”, pp. 26, 37 y 38.

contexto ideal para acometer la subordinación de la justicia ordinaria a la militar. Con este derecho penal *ad hoc* los golpistas se desmontaban la política judicial de la República sostenida en la preeminencia de los tribunales civiles.

Los bandos militares fueron promulgados en cada provincia sublevada para luego unificarse y extenderse al resto del territorio español. Sin apenas dejar transcurrir mucho tiempo desde la constitución oficial de la Junta de Defensa, aparecía el bando militar de mayor importancia de la etapa bélica. El Bando del 19 de julio de 1936, dictado por Emilio Mola y Andrés Saliquet, definió para la posteridad las directrices esenciales sobre el ordenamiento jurídico y la justicia del futuro inmediato. En él se suspendían tanto las leyes en vigor como las garantías individuales de la Constitución de 1931. No hubo discurrido mucho tiempo de aquel cuando el 28 de julio de 1936 uno nuevo anunciaba que, debido “a las actuales circunstancias por las que atraviesa España [...]”, los miembros de la Junta de Defensa Nacional “ratificaban la declaración del Estado de Guerra”. De hecho, con este último no solo se estaba declarando el Estado de Guerra, también se sancionaba *de facto* la preeminencia de la justicia militar. Por un lado, amplió los delitos concretos de esta jurisdicción; por el otro, desnaturalizó el contenido jurídico de las acciones que juzgase.

Tal transformación de la justicia no puede entenderse disociada de las intenciones políticas de los rebeldes. En cada provincia bajo dominio insurrecto la venganza y la represión se convirtieron en las manifestaciones prácticas de un derecho penal enfocado a la legalización de la represión del disidente político y, más allá de 1939, a la persecución del vencido republicano.⁹ Efectivamente, acercarnos a la justicia

⁹ Los delitos que pasaron a ser incumbencia exclusiva de los tribunales militares son de una variadísima naturaleza: delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y a sus agentes; igualmente, todas las acciones comprendidas en el Código Penal de 1932 dentro del epígrafe “delitos contra el orden público”; los delitos contra todo tipo de vía o medio de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público; todos los cometidos contra las personas o la propiedad y que estuvieran provocados por causas políticas o sociales; y los realizados por medio de imprenta u otros medios de publicidad. Por su parte, la desnaturalización de los delitos conllevaba aberraciones legales como las siguientes, referidas al delito de rebelión. Desde julio de 1936 para la justicia franquista fueron rebeldes todos aquellos que: propalasen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas armadas o de aquellos que cooperan con el Ejército; todo aquel que estuviera en posesión de armas de fuego o sustancias inflamables (toda licencia que no hubiera sido concedida por la Junta de Defensa pasaba inmediatamente a estar caducada y aquel que tuviera un arma se le aconsejaba su entrega en el plazo máximo de doce horas en el puesto de la Guardia Civil más cercano); todos los que celebraran alguna reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la autoridad; los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos o contribuyan de algún modo a su encarecimiento; y los que coarten la libertad de contratación y de trabajo o abandonen este, ya fueran patronos, obreros o empleados. Berdugo, Ignacio, “Derecho represivo en...”, pp. 115-116. Pedraz Penalva, Ernesto “Administración de justicia...”, p. 339 y 347-348. Berdugo, Ignacio, Cuesta, Josefina, De la Calle, María Dolores y Lanero, Mónica, “El Ministerio de Justicia en la España <<Nacional>>”, en

implica tener bien presente las circunstancias sociopolíticas bajo las cuales esta tomó forma y lugar. Y durante la dictadura de Franco la justicia ordinaria entró en un largo período de postergación y marginación. Se vio relegada a un papel secundario; esta fue la principal característica de la justicia ordinaria, manifestada en fecha tan temprana como la de aquel julio del 36. Así, de ocupar un espacio relevante como único elemento potestativo para castigar las ilegalidades de la ciudadanía pasó a un simple complemento punitivo y sometido a la acción represora de la actuación militar. Esta conformaba una característica identitaria de aquellos Estados de corte fascista o dictatorial donde se eluden unas garantías mínimas para el individuo y se busca la eliminación jurídica de la persona.

De la justicia ordinaria se detrajeron un notable número de efectivos humanos para dedicarlos a los organismos de carácter político creados especialmente para la represión. Además, los órganos judiciales tradicionales fueron sobrecargados con el peso de los numerosos expedientes de la represión ejercida por las nuevas jurisdicciones especiales. Unas jurisdicciones creadas *ex profeso* para tal tarea, como la de Responsabilidades Políticas. Ahondando en esta merma de la justicia también se procedió a la aplicación del principio de retroactividad, devolviendo unas actuaciones judiciales al estadio procesal en que se encontraran a día de 18 de julio de 1936. En definitiva, medidas que en conjunto reforzaban tanto la prioridad represiva del régimen franquista como su más que evidente desatención de la justicia ordinaria.¹⁰

En cualquier caso, el franquismo no se quedó anclado en ese tipo de justicia campamental; bien al contrario, su construcción siguió en paralelo a la realizada para todo el conjunto del edificio estatal franquista. En 1938 creó su Ministerio de Justicia “nacional”, en rivalidad con su homólogo republicano, y cuya primera presidencia recayó en el tradicionalista Conde de Rodezno. El Ministerio tendría varios titulares. Nada más acabada la guerra, en agosto de 1939, Franco determinó entregar su dirección a Esteban Bilbao Enguía, de filiación carlista; más permeable a las opiniones del dictador. Nuevos cambios continuaron hasta 1945; el más importante para nuestro trabajo aconteció en 1943. En marzo de ese año alcanzaría su dirección el falangista Eduardo Aunós, bajo cuyo mandato vio la luz el Código Penal de 1944.

VVAA., *Justicia en guerra...*, pp. 250 y 272. Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “Enemigos que hacen...”, pp. 8-11.

¹⁰ Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra”, en Mir, Conxita, Agustí, Carme y Gelonch, Josep (eds.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Universitat de Lleida, Lleida, 2005, p. 52. Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en...*, p. 409. Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 395 y 403.

En síntesis, la labor del régimen en el campo de la justicia durante los primeros años podría resumirse en los siguientes aspectos. En un primer momento aconteció la proliferación de no pocas disposiciones (como los bandos militares) tendentes a reorganizar el “Nuevo Estado”. Seguidamente, una tarea revisora y supresora de toda la actividad jurídica anterior, estimada como contraria al “Estado nacionalsindicalista”. Finalmente, el establecimiento de una normativa dirigida a reprimir y castigar a todos aquellos que no se hubieran adherido al Movimiento Nacional y permanecieran fieles al Gobierno republicano. Así, en septiembre de 1939, y movidos por este espíritu revanchista, se procedió con lo que Gómez Westermeyer ha denominado como una “amnistía al revés”, consistente en considerar como no delictivo cualquier acto dirigido contra la Constitución de 1931 o contra el orden público, así como los homicidios y lesiones juzgados durante la II República, siempre y cuando hubieran sido protagonizados por una persona adepta al Movimiento Nacional.¹¹

Dos aspectos más trabajaron en detrimento de la jurisdicción ordinaria. La aparición de jurisdicciones extraordinarias fue uno de ellos. Unos tribunales extraordinarios pensados para complementar la labor represiva de la justicia militar y para sustituir en esta tarea a la ordinaria, la cual se hacía desaconsejable para tales labores debido a sus procedimientos lentos, elevados formalismos y sujeción a garantías procesales. De hecho, dos de las características de estos nuevos tribunales fueron la rapidez e inmediatez para conseguir la resolución judicial deseada. En efecto, se trataban de tribunales muy importantes para el régimen gracias a su facilidad para controlar aquellos ámbitos de especial interés político. En este sentido fueron especialmente dos las leyes y los correspondientes tribunales de esta legislación excepcional: la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939 y la Ley del 1 de marzo de 1940, con la que se instauraba el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo.

La primera se encargaría de imponer multas económicas, penas restrictivas de actividad o limitativas de la libertad de residencia a todos aquellos que desde el 1 de octubre de 1934 al 18 de julio de 1936 ayudaron a agravar “[...] la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o pasividad grande”. Por su parte, los tribunales para la Represión de

¹¹ Lanero Táboas, Mónica, *Ibidem*, pp. 155-159. Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia...”, p. 329. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 47-48.

Masonería y Comunismo sancionarían “con energía” toda acción que hubiera implicado –o implicase– la pertenencia a sociedades secretas de cualquier tipo o a organizaciones comunistas. Tal y como apreció Mónica Lanero, con el reforzamiento de la justicia militar y la aparición de los tribunales extraordinarios, la justicia tradicional (la ordinaria) fue el único aparato judicial que no se empleó con fines encaminados a la represión política.¹²

Junto con la aparición de los tribunales especiales la justicia ordinaria se vio perjudicada por la depuración de su personal judicial. Tales depuraciones también las acometieron en su día las autoridades republicanas, quienes sustituyeron a todo personal del cuerpo judicial de dudosa (o sospechoso de poca) lealtad hacia la nueva democracia. Esta tarea fue repetida por Franco a los pocos meses de comenzada la guerra. El 2 de septiembre de 1936 la Junta de Defensa dio inicio al proceso de depuración de todo el personal judicial existente durante la Segunda República, dictaminándose que “las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias Provinciales podrán sustituir, sin sujeción a las normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los jueces y fiscales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al Movimiento Nacional, o poco patriótica aconseje tal medida [...]”. Pocos días después aquella medida se vería complementada con el Decreto del 13 de septiembre de 1936, el cual sancionaba la depuración de todo funcionario público.¹³

El franquismo mantuvo el Código Penal de 1932 durante varios años, lo cual, cuando menos, resulta tan paradójico como asombroso si atendemos a la transformación que aquel hizo de la Justicia. No obstante ello, el Código Penal republicano, si bien vigente hasta 1945, no evitó ser objeto de sustanciosas reformas y añadidos posteriores por parte de los legisladores franquistas. El primer código penal de la dictadura no llegó hasta el año 1944, y su puesta en vigor aún tardó hasta febrero de un año más tarde. El Código de 1944 tampoco se trató, *stricto sensu*, de un código nuevo. Consistió en un texto refundido y basado en el de 1870, que a su vez tenía como modelo el muchísimo

¹² Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia...”, pp. 355-356 y 360. El entrecomillado pertenece a cada una de las leyes y es recogido por el autor en las mismas páginas. Además de los dos mencionados, otra serie de tribunales especiales funcionaron durante el período franquista: los Tribunales Tutelares de Menores (Ley del 13 de diciembre de 1940), los Tribunales de Fiscalía de Tasas y los Juzgados de Delitos Monetarios. De carácter civil puede destacarse como jurisdicción especial la Ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo del 17 de octubre de 1940. Esta quedaba referida al ámbito de las relaciones laborales, desvinculada totalmente de la justicia ordinaria y dependiente del Ministerio de Trabajo. Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 318, 336, 340-348 y 357.

¹³ Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia...”, p. 345. El entrecomillado es citado por el mismo autor pero pertenece a la disposición legal depurativa.

más severo de 1848. Esto comportaba un hecho significativo, y dejaba patente lo anticuado de su contenido y su alejamiento evidente de la realidad social sobre la que se impuso.

Igual que sucede con la práctica judicial los códigos penales son reflejo y expresión de los miedos, necesidades o intereses de los sectores dominantes del momento. Y si bien el de 1932 expresó esa nueva sensibilidad democrática, humanizadora y fue un reflejo de las doctrinas liberales, el Código franquista, por el contrario, se encargó de “proteger exacerbadamente las retrógradas ideas políticas, religiosas y sociales de una determinada clase social”. En tal orden de cosas, el texto refundido de 1944 contó como seña de identidad con una fortísima inspiración moralista y religiosa. Tanto fue así que, aparte de un aumento de circunstancias agravantes o de la actualización penal de los delitos morales y éticos, se procedió a una disminución de las causas eximentes y atenuantes, dando entrada entre estas últimas a algunas basadas en móviles de rango moral, altruista o patriótico.¹⁴

¹⁴ López Borja de Quiroga, Jacobo, Rodríguez Ramos, Luis y Ruiz de Gordejuela López, Lourdes, *Códigos penales españoles: recopilación y concordancias*, Akal, Madrid, 1988, pp. 1173-1177. Como nuevos agravantes pueden señalarse: los que conlleven publicidad en el delito; o el de comisión en lugar sagrado. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 48. Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 57. En lo referente a la eliminación de eximentes o atenuantes el propio Código franquista ya nos indica la supresión de todo un párrafo completo (referente a la embriaguez) del anterior cuerpo legal republicano, donde admitía que “para que la embriaguez exima de responsabilidad ha de ser plena y fortuita”. Por el contrario, los legisladores del Estado franquista entendían que el alcohol solo podía ser tomado como eximente cuando produjera una enajenación mental de carácter permanente o accidental y siempre y cuando fuera *plena, completa y anuladora de la voluntad*. Su carácter fortuito únicamente se aceptaba si la alcoholización no había sido buscada deliberadamente para delinquir. *Código Penal de 1944*, artículo 8°.

Cuadro n° 25: Resumen de las penas del Código penal de 1944 en cada uno de sus grados.

PENAS	Tiempo total de la pena	Tiempo del grado mínimo	Tiempo del grado medio	Tiempo del grado máximo
Pena de muerte	_____	_____	_____	_____
Reclusión mayor	De 20 años y 1 día a 30 años	De 20 años y 1 día a 23 años y 4 meses	De 23 años, 4 meses y 1 día a 26 años y 8 meses	De 26 años, 8 meses y 1 día a 30 años
Reclusión menor y extrañamiento	De 12 años y 1 día a 20 años	De 12 años y 1 día a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y 1 día a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y 1 día a 20 años
Presidio y prisión mayores/y confinamiento/Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial	De 6 años y 1 día a 12 años	De 6 años y 1 día a 8 años	De 8 años y 1 día a 10 años	De 10 años y 1 día a 12 años
Presidio y prisión menores y destierro	De 6 meses y 1 día a 6 años	De 6 meses y 1 día a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y 1 día a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y 1 día a 6 años
Suspensión	De 1 mes y 1 día a 6 años	De 1 mes y 1 día a 2 años	De 2 años y 1 día a 4 años	De 4 años y 1 día a 6 años
Arresto mayor	De 1 mes y 1 día a 6 meses	De 1 mes y 1 día a 2 meses	De 2 meses y 1 día a 4 meses	De 4 meses y 1 día a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 días

Fuente: *Código Penal de 1944*. Elaboración propia.

Varios fueron los aspectos internos que separaron los códigos republicano y franquista. Las similitudes (como comprobamos con el cuadro n° 25) terminan con los tiempos y los grados asignados a cada una de las penas, exactamente iguales en ambos. Más allá de ello, todo son divergencias que muestran la mayor severidad y rigorismo del Código de 1944. Una mirada más cercana a este último puede ser harto significativa en tal sentido. De esta manera, bien pronto encontramos ciertos aspectos que inciden en la

subordinación del poder legislativo al Ejecutivo, conteniendo un destacado barniz político. En los artículos 172 y siguientes se penalizan las asociaciones ilícitas, las propagandas ilegales, los delitos de terrorismo y los delitos de sedición (incluyendo huelgas). Dentro de ese mismo articulado también se penalizan las acciones contra la seguridad exterior del Estado, destacando para las mismas dos aspectos: la nueva figura jurídica de traición y la inclusión de algunos agravantes, como el de igualdad de pena para las tentativas, la frustración y la consumación de homicidio en la figura del Jefe del Estado.

También en relación con la esfera religiosa hubo cambios. A diferencia de lo contenido en su antecesor, en el articulado del Código franquista se defiende la religión católica como “bien jurídico”; disposición judicial en consonancia con la absoluta confesionalidad del nuevo Estado. Tal y como muestra el artículo 205 encargado de castigar a “los que ejecutaren cualquier clase de actos encaminados a abolir y menoscabar por la fuerza como religión del Estado la Católica Apostólica Romana”. O los artículos que van desde el anterior hasta el nº 212, encuadrados todos ellos en la sección 3ª bajo el más que significativo epígrafe “delitos contra la Religión Católica”. Todos ellos enfocados a la protección de la religión, sus dogmas, ritos, ceremonias, lugares sagrados y ministros del culto.¹⁵

Sin embargo, dentro de las diferencias la más destacada consiste en la reintroducción de la pena de muerte por la Ley del 5 de julio de 1938. Su reincorporación al cuerpo legal por parte de la dictadura parece comprenderse mejor si atendemos a lo manifestado en el propio preámbulo de la ley. Allí se expresaba que “[era propio de la] seriedad de un Estado fuerte y justiciero” el endurecimiento y ampliación de la penalidad para cobijar no solo con las *armas* sino también “con el imperio de las leyes, la existencia de la Patria organizada jurídicamente bajo una nueva forma de Estado”. Además, y si la reintroducción de la pena de muerte no fuera de por sí bastante elocuente de la distancia que separaba a ambos regímenes, en el Código de

¹⁵ Si lo comparamos con lo establecido en el Código de la República vemos que este no tenía un título específico dedicado a la religión católica; sin embargo, tampoco desprotegía los derechos de sus creyentes, a pesar de ser un Estado laico. Dentro del Capítulo II (De los delitos cometidos con ocasión del Ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución) existía el apartado dedicado a los delitos relativos a la libertad de conciencia y al libre ejercicio de los cultos. Allí, desde el artículo 228 al 236 se protegía la libertad, ejercicio o celebración y el respeto a *cualquier* confesión o acto de culto, la integridad de cualquier ministro eclesiástico y se penaba la profanación, ultraje o escarnio público a dogmas, imágenes o ceremonias de *cualquier* religión que tuviera prosélitos. Las penas, dependiendo de la gravedad de los actos, podían alcanzar la prisión menor en su grado máximo y la multa de 5.000 pesetas.

1944 también se reintrodujeron algunas modificaciones legales de carácter interpretativo.

A este respecto se incluyó el castigo intencional; es decir, la penalización no solo del delito sino de la proposición, conspiración o provocación para delinquir. El castigar la intencionalidad implicó la aparición de la figura jurídica del delito imposible o de la tentativa no idónea. Aparte, se procedió a una amplitud en la aplicación de las penas: pasaron a poderse aplicar en su mayor grado (máxima extensión) al quedar suprimida la especificación de los grados en las condenas para determinados delitos. Finalmente, el nuevo código penal adolecía de un subjetivismo y de cierta permisividad en la comisión de abusos legales. De esta forma se admitía que los jueces pudieran imponer una pena u otra según su propio criterio y opinión cuando no concurrieran ni agravantes ni atenuantes.¹⁶

Parece claro que los tribunales civiles debieron hacer frente a hechos concretos que caracterizaron a la justicia ordinaria desde el inicio de la Guerra Civil hasta más o menos 1945. Uno de ellos -ya señalado con anterioridad- fue su pérdida de competencias a favor de los tribunales militares y de la legislación especial. En adición a ello, también sufrió sustracciones en competencias sobre las que había tenido potestad legal durante los años anteriores. De tal modo las competencias de la justicia ordinaria durante los primeros años de dictadura pueden dividirse en dos categorías: aquello que se le sustrajo y aquello que se le añadió. Dentro del ámbito de las detracciones hubo que esperar hasta febrero de 1942 (Ley del 19 de enero de 1942) para que el régimen franquista viera con buenos ojos la devolución, desde la justicia militar, de las competencias sobre delitos de carácter político. Eso sí, siempre y cuando estos no revistieran carácter de rebelión; estos son: las asociaciones ilícitas, las propagandas ilegales, los paros o huelgas, y los atentados contra la seguridad del Estado o la desobediencia a las órdenes gubernamentales.

¹⁶ Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, "Enemigos que hacen...", p. 16. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 48. La pena capital quedó asociada a los siguientes delitos: los de robo, cuando con motivo o con ocasión del robo se produjera homicidio; a los homicidios, cuando se matase al padre, madre o hijo, a cualquier otro de los descendientes legítimos o ilegítimos, o a su cónyuge; los de asesinato; los delitos por terrorismo, tenencia de explosivos o actos contra el Estado o el Jefe del Estado; y los delitos por acaparamiento de productos de primera necesidad. *Código Penal de 1944*, artículos nº 501, 405 y 406. Tres aspectos diferenciadores entre ambos códigos pueden, además, mencionarse: 1) la ampliación de la condena condicional a las penas privativas de dos años de libertad; 2) la redención de penas por el trabajo; y 3) la posibilidad para todo encartado mayor de 16 pero menor de 18 años de sustituir su condena por el internamiento en una institución especial de reforma durante un tiempo indeterminado. López Borja de Quiroga, Rodríguez Ramos, Luis y Ruiz de Gordejuela López, Lourdes, *Códigos penales españoles...*, pp. 1173-1177.

Poco tiempo después, otra nueva norma legal (Ley del 11 de noviembre de 1942) habilitaba a los tribunales ordinarios para la fiscalización de delitos relacionados con los abastecimientos de alimentos y otros productos de consumo y de demanda frecuente. Tras esto, y apenas dos años después de abrirse el camino, en 1944 se completaba el proceso con el trasvase progresivo de los delitos contra el orden público y contra la seguridad del Estado.¹⁷

Mientras estuvo regida por el Código republicano de 1932 la justicia ordinaria de los primeros años de dictadura funcionó mediante la constante agregación de nuevas leyes promulgadas *ex profeso*. Esto era el resultado del mantenimiento de un código penal elaborado por un régimen político con una sensibilidad hacia el ser humano muy diferente de la que marcaban las pautas y los actos franquistas. Estas nuevas leyes agregadas progresivamente al Código de 1932 tras el alzamiento de julio vienen agrupadas en tres categorías: económicas; morales; y de seguridad y políticas. Así pues, empezando por la esfera de lo económico cuatro fueron las leyes destacadas. La Ley del 24 de noviembre de 1938 de carácter penal y procesal sobre Delitos Monetarios, con la cual también se creaban los tribunales homónimos. La Ley del 26 de octubre de 1939 reguladora de los delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios cuando estos “se realizaren con la intención de perturbar el normal funcionamiento de la economía nacional”. La importancia que la dictadura dio a estos delitos puede comprobarse atendiendo a los castigos decretados en esta ley: “La pena personal será de reclusión mayor a muerte y una multa del décuplo del valor de los géneros acaparados”. Posteriormente, esta ley se vio completada con una nueva (Ley del 4 de enero de 1941) que aprobaba la retroactividad jurídica sobre toda actividad anterior a la promulgación de aquella primera de octubre del 39. Por último, la Ley del 30 de septiembre de 1940 sobre Fiscalía de Tasas controlaría todos los actos relacionados con el mercado negro y

¹⁷ Según Gómez Westermeyer el adjetivo “residual” que se le suele colocar a la justicia ordinaria durante el franquismo debería matizarse, y sustituirse por el de papel complementario de la justicia militar. Pues, mientras esta ejecutaba la represión sobre los vencidos republicanos, aquella la complementaría con la fiscalización de algunas de las parcelas de la vida cotidiana. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 44. Por las leyes del 18 de febrero de 1942 y del 11 de mayo de 1942 se transfirieron los delitos de asociación, propaganda ilegal, huelgas, atentados y amenazas a la Autoridad, cuando, en ninguno de ellos, hubiera indicios de rebelión. También se transfirieron los de posesión de armas, siempre y cuando no tuvieran una finalidad política. Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 324. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, “Derecho represivo en...”, pp. 109-110. Mir, Conxita y Agustí, Carme, “Delincuencia patrimonial y...”, pp. 59 y 61-62.

la ocultación de productos de primera necesidad. Estas tres últimas leyes se entendieron y fueron, en definitiva, complementarias unas de otras.¹⁸

Al contrario de lo ocurrido con las anteriores, la legislación conducente a regular los ámbitos de la moral y de la familia quedó desde el comienzo dentro de las fronteras de actuación de la justicia ordinaria. Dentro de un amplio campo de actuación, la primera en ser promulgada fue la Ley del 26 de octubre de 1939, encargada de derogar la ley de divorcio republicana. Con la Ley del 24 de enero de 1941 se penalizaban más duramente las prácticas abortivas, en el contexto de una política pronatalista del régimen franquista que buscaba altas tasas de natalidad para paliar la sangría demográfica de la Guerra Civil, el exilio y la represión. En esta esfera, la protección de la familia fue otra de las preocupaciones que los legisladores franquistas tuvieron en mente. Siguiendo tal propósito se restableció en el Código de 1932 el delito de adulterio, a través de la promulgación de la Ley del 11 de mayo de 1942. Y con tan solo una diferencia de dos meses respecto de la anterior, otra ley tendente a proteger la institución familiar vio la luz; de nuevo un delito derogado por las autoridades republicanas, el de abandono de familia, quedaba reinstaurado mediante la Ley del 12 de marzo de 1942. Por último dos leyes más se encargarían de fiscalizar el ámbito de la moral y las costumbres: la Ley del 6 de febrero de 1942 que regulaba más firmemente los delitos ya incluidos de raptó y estupro; y la Ley del 15 de mayo de 1942 que modificaba los delitos de infanticidio y abandono de menores. A través de esa última, se decía, los legisladores intentaban corregir las posibles lenidades existentes para estos delitos en el Código republicano.¹⁹

Este proceso de agregación legislativa quedó completo con las leyes sobre actos políticos o contra la seguridad del Estado. La primera en este campo fue la Ley de Jefatura del Estado del 23 de septiembre de 1939, en donde se disponía que cualesquiera delitos susceptibles de proceso criminal, y relacionados con tenencias de armas o explosivos, acciones contra el orden público y homicidios o lesiones efectuados entre el 14 de abril de 1931 y el 18 de julio de 1936 por gente adepta al Movimiento Nacional, quedarían sin ningún valor cuando hubieran sido motivados por el antipatriotismo de la

¹⁸ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 128. Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 55. Berdugo, Ignacio, “Derecho represivo en...”, pp. 108-109. La ley sobre Fiscalía de Tasas era igualmente severa. En ella se contemplaban la incautación de todas las existencias del artículo causante de la infracción, multas que oscilaban entre 1.000 a 500.000 pesetas, la prohibición de ejercer el comercio o la clausura del establecimiento o la fábrica de tres meses a un año, y el envío del autor a un batallón de trabajo durante tres meses.

¹⁹ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 47. Mir Curcó, Conxita, “Justicia civil y control...”, p. 60. Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 57.

Administración o de los Gobiernos republicanos. Pero las autoridades judiciales franquistas además de añadir o quitar legislación también actualizaron o pusieron en vigor algunas leyes republicanas, por ejemplo: la Ley del 5 de julio de 1938 recuperaba la republicana del 11 de octubre de 1934 sobre la punición de delitos con explosivos o de robos con violencia. Siguiendo esta tendencia la dictadura adoptó y remozó la Ley de Vagos y Maleantes del 4 de agosto de 1933, introduciendo en ella algunos artículos nuevos, como el que concebía a los homosexuales como “peligrosos sexuales” (año 1954). Especialmente esta última tuvo una dilatada duración en el tiempo. En uso hasta 1970 cuando fue sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, la cual estaría en vigor hasta su total derogación en 1995.²⁰

²⁰ Arribas González, Soledad, “Fondos documentales de...”, pp. 568-569. Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia...”, p. 340. Heredia, Iván, *Delitos políticos y...*, pp. 317-318. Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 62.

9

Sustraer en tiempos del franquismo

La justicia ordinaria en el franquismo se endureció. Incluso antes de la promulgación del nuevo código penal esta ya estaba aplicándose desde parámetros distintos a los republicanos. Su severidad y rigor se encontraban bien patentes en la reintroducción de la pena de muerte en delitos contra la propiedad, en la eliminación de algunos atenuantes o en la discrecionalidad de los magistrados a la hora de imponer las penas. Harto significativo, recordamos, era el preámbulo con el que se abría una de las nuevas leyes, donde se decía que un Estado para ser serio, fuerte y “justiciero” necesitaba el endurecimiento de su penalidad.

Así, a lo largo de este capítulo veremos la plasmación de ese endurecimiento y severidad judicial. No solo se reintrodujeron en la ilegalidad nuevas acciones de la vida cotidiana de las personas (blasfemar; matrimonios civiles; mancebías; relaciones extramatrimoniales...), también se incrementó el control sobre las que ya estaban fiscalizadas y se castigó con más dureza a aquellos que infringían los límites de la legalidad. En efecto, los tribunales ordinarios fueron entendidos como una herramienta para la imposición de unos dictámenes ideológicos y para encuadrar a la población. Sus vidas debían desarrollarse conforme a los parámetros determinados por el propio Estado franquista, en moralidad, economía, costumbres, religión y respeto al orden, a las autoridades o a la propiedad. Detrás existió la pretensión última de modelar comportamientos y mentalidades de todos los sectores de la nueva sociedad de posguerra, y que ahora estaban a su merced.

Por consiguiente, la justicia ordinaria se destinó a uniformizar y asfixiar las actitudes díscolas de la población dentro de un cuerpo ideológico delimitado, inmutable e inquebrantable. A ella encomendó el franquismo la restauración de determinados principios morales, sociales, religiosos y económicos. A su modo de ver, pervertidos o decididamente trasgredidos durante la experiencia republicana. A este respecto veremos cómo en la documentación oficial y supuestamente aséptica de los órganos judiciales se remarca la distinción entre “buenos españoles” y aquellos otros de costumbres, vida o prácticas reprobables; unos sujetos que porfiaban en no integrarse en la nueva sociedad,

repetiendo comportamientos o pautas de vida inadecuadas e ilegales.¹ Una primera y elocuente muestra de esto la encontramos al ver las cifras de condenas y absoluciones del período. Los *Libros* recogieron un total de 2.989 sentencias, de las cuales el 80 % fueron condenados, mientras que tan solo el 19% recibieron un veredicto de absolución. En números absolutos las cifras todavía son más indiscutibles: 3.341 condenas frente a 823 absoluciones. Un aumento en la imposición de los dictámenes condenatorios pero también en el número de procesados: un total 4.159 encartados durante el período de 1936 a 1945.

De entre todos los delitos, las actuaciones contra la propiedad privada de nuevo fueron las mayoritarias. Desde los inicios de la Guerra hasta 1945 los actos por hurto, robos o estafas destacaron por encima de cualquier otra actividad delictiva. Todos ellos arrojaron la significativa cifra de 1.913 sentencias; dato muy alejado de las 1.083 sentencias que, recordaremos, dieron los *Libros de Sentencias* republicanos para estos mismos delitos. Aspecto que denuncia un deterioro en las condiciones de vida y de subsistencia de la población zaragozana y española. A los efectos traumáticos para la población de tres años de cruenta guerra, con penalidades, pesares y restricciones de todo tipo, se le unió una larga y difícil posguerra. Para la mayoría de la población – especialmente, pero no en exclusiva, para los vencidos- estos fueron años de hambre, privación y desesperanza, donde el decaimiento de las condiciones de vida incrementó la mendicidad de la población, muchas veces practicada por niños. Así, en calles de pueblos y ciudades era estampa habitual ver amplias bolsas de pobreza entre la población. Y mientras ello era estampa habitual, el régimen franquista se empeñaba en disimular y en negar su responsabilidad, atribuyendo el hambre y la miseria a la guerra y a los “rojos”.

¹ Tamarit Sumalla, Josep María, *Ibidem*, p. 72. Westermeyer, Juan Francisco, “Delincuencia y represión...”, p. 5. Barranquero Texeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel y Franquismo. La prisión provincial de Málaga (1937-1945)*, Imagraf, Málaga, 1994, 38. Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del...”, p. 217. Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de...*, pp. 357-358.

Cuadro n° 26: Delitos contra la propiedad, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1944.

Título XIII: Delitos contra la propiedad	Definición	Penas
Robos (arts. 500-514)	“Son reos de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.” (art. 500)	Mínima: Presidio menor. Máxima: Reclusión mayor a muerte.
Hurtos (arts. 514-516)	“Son reos de hurto: 1°. Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño. 2°. Los que encontrándose una cosa perdida, se la apropiaren con intención de lucro. 3°. Los dañadores que sustrajeren o utilizaren los frutos u objetos del daño causado [...]” (art. 514)	Mínima: Arresto mayor. Máxima: Presidio mayor.
Usurpación (arts. 517-518)	“Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real de ajena pertenencia [...]” (art. 517) “El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas [...]” (art. 518)	Mínima: Además de la pena de cárcel por la violencia en las propiedades. Multa nunca inferior a 1.000 pesetas. Máxima: Además de la pena de cárcel por la violencia en las propiedades. Multa del 50 al 100 por 100 del valor de lo apropiado nunca inferior a 1.000 pesetas.
Defraudaciones: (Alzamientos, quiebra, concurso e insolvencia punibles) (arts. 519-528)	“El que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores [...]” El quebrado que fuere declarado en insolvencia fraudulenta, con arreglo al Código de Comercio [...]” (art. 519)	Mínima: Arresto mayor. Máxima: Presidio mayor.
Estafas y otros engaños (arts. 528-534)	“El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio [...]” (art. 528) “El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociaciones imaginarias, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante [...]” (art. 529) “El que fingiéndose dueño de una cosa inmueble la enajenare, arrendare, gravare o empeñare [...]” (art. 531)	Mínima: Multa del tanto al duplo del perjuicio nunca inferior a 1.000 pesetas. Máxima: Presidio mayor.

<p>De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas (arts. 536-538)</p>	<p>“El que cometiere defraudación utilizando ilícitamente energía eléctrica ajena por alguno de los medios siguientes: 1º. Instalando mecanismos para utilizarla. 2º. Valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización. 3º. Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.” (art. 536) “Las penas señaladas en los dos artículos precedentes se aplicarán a las defraudaciones de gas, agua u otro elemento, energía o fluido ajenos [...]” (art. 538)</p>	<p>Mínima: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Máxima: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas y arresto mayor.</p>
<p>De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas (arts. 539-541)</p>	<p>“Los que solicitaren dádiva o promesa para no tomar parte en una subasta pública, y los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio [...]” (art. 539) “Los que esparciendo falsos rumores o usando de cualquier otro artificio consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia de mercancías, acciones, rentas públicas o privadas o cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación [...]” (art. 540) “Cuando el fraude expresado [...] recayere sobre cosas alimenticias u otros objetos de primera necesidad [...]” (art. 541)</p>	<p>Mínima: Multa nunca inferior a 1.000 pesetas. Máxima: Arresto mayor (grado máximo) y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.</p>
<p>De la Usura y de las casas de préstamos (arts. 542-546)</p>	<p>“El que habitualmente se dedicare a préstamos usurarios [...]” (art. 542)</p>	<p>Mínima: Multa nunca inferior a 1.000 pesetas. Máxima: Presidio menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.</p>
<p>Incendios y otros estragos (arts. 547-556)</p>	<p>“Los que incendiaren arsenales; trenes o buques; almacenes con material inflamable; teatros o iglesias; edificios; mieses; pastos, bosques; pajares o cobertizos [...]” (art. 547) “Los que incendiaren edificio, alquería, choza, albergue o buque en puerto, sabiendo que dentro se hallaba una o más personas.” (art. 548) “A los que incendiaren una casa habitada o cualquier edificio en que habitualmente se reúnan diversas personas [...] o un tren de mercancías en marcha [...]” (art. 549) “Los que incendiaren un edificio destinado a habitación lugar despoblado. Los que incendiaren mieses, pastos, montes o plantíos.” (art. 551)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor. Máxima: Reclusión mayor.</p>

Daños (arts. 557-563)	“Los que causaren daños contra los empleados públicos, particulares o testigos o personas que puedan ejecutar o aplicar las leyes; contra el ganado, en archivos; puentes o caminos; paseos u otros objetos de uso público o comunal; documentos; pinturas o estatuas, monumentos públicos [...]” (arts. 557-563)	Mínima: Multa del tanto al triple de la del daño producido nunca inferior de 1.000 pesetas. Máxima: Presidio menor.
--	--	--

Fuente: *Código Penal de 1944*. Elaboración propia.

Pero nada más lejos de la realidad que el discurso franquista. El 64 % del total de las causas juzgadas que alcanzaron estos delitos niega la supuesta falta de responsabilidad de las autoridades franquistas. Por otro lado, unas infracciones contra todo tipo de propiedades y bienes que no dejaron de aumentar conforme discurrían los años, teniendo su momento álgido en los años de 1943 y 1944, donde se dirimieron en el plazo de un año 378 y 347 sentencias respectivamente. Autoridades y Gobierno que con su política autárquica en economía ahogaron al país y a la población en el atraso, en la miseria y enfermedad durante los años más duros de posguerra.² Predominancia, pues, durante los primeros años de dictadura de unos delitos contra la propiedad que otras investigaciones sobre la delincuencia igualmente han corroborado para otros puntos de la geografía española.

Óscar Rodríguez sacó a la luz la preponderancia de los delitos económicos (58,95%) para la provincia de Almería entre los años de 1939 a 1949, a través del seguimiento de las actuaciones de la Guardia Civil. En el ya clásico y referente trabajo de Conxita Mir para Lleida se descubrió que el grupo de mayor importancia cuantitativa entre 1939 y 1951 eran los delitos contra la propiedad, los cuales ascendían hasta el 42% del total. Esta misma autora comprobó cómo, una vez mejoradas las condiciones económicas de la población y el nivel de vida general en los años sesenta, este tipo de delincuencia se fue reduciendo sistemáticamente hasta conformar entre el 30 y el 20 % totales. También para la región de Murcia los trabajos de Juan Francisco Gómez Westermeyer han llevado a idénticas conclusiones. Allí, para la década de los cuarenta, las infracciones contra la propiedad ascendieron hasta el 70% de todos los delitos, un porcentaje muy cercano al arrojado por nuestro estudio de los *Libros de Sentencias* para Zaragoza. En Málaga el estudio llevado a cabo por Juan Ignacio Santos Ramírez para 1937-1941 determina que de las 771 sentencias estudiadas los delitos contra la

² García Piñero, Ramón, “Pobreza, delincuencia, marginalidad...”, pp. 1-2. Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de...”, p. 2. Cenarro, Ángela, *Los niños del Auxilio Social*, Espasa, Madrid, 2009, p. 83. La distribución de sentencias por año es la siguiente: 39 (segundo semestre de 1936); 87 (1937); 97 (1938); 114 (1939); 153 (1940); 209 (1941); 253 (1942); 378 (1943); 347 (1944); y 236 (1945).

propiedad se convirtieron en los más numerosos con 446 de los 809 totales. Finalmente, Manuel Ortiz Heras destacó para el Albacete de 1939 a 1950 cómo la delincuencia contra la propiedad suponía el 69% de toda la actuación de la justicia ordinaria en aquellos momentos. En definitiva, estudios e investigaciones para toda España que confluyen tanto en lo generalizado de hurtos, robos o estafas durante los primeros años de dictadura como en la principal de sus causas y razones: la extensión de las míseras condiciones de vida y la subsistencia de la población.³

De vuelta a lo sucedido en tierras zaragozanas, de entre la amplia variedad de delitos contra la propiedad los hurtos se destacaron por encima de cualquier otra acción. Sus 1.107 sentencias reflejan lo extendido de estas prácticas y su facilidad en la comisión, tanto por la variedad de objetos de los cuales apropiarse como por la diversidad de lugares donde hurtar. En efecto, los 1.474 procesados por hurto inciden en la cotidianeidad del hurto durante la guerra y posguerra zaragozana. Actividad, por otro lado, mayoritariamente adscrita a los varones, con 1.141 de ellos, aunque no del todo ajena a un colectivo femenino que sumó hasta 333 procesadas en los *Libros*. Tras los hurtos, los robos vuelven a aparecer como el segundo delito mayoritario de la categoría; aunque muy alejados respecto de aquellos otros. Con 430 sentencias totales y 709 personas procesadas se remarca que los primeros años de dictadura estuvieron sometidos a constantes ataques contra todo tipo de propiedades privadas. Unos robos que pese a castigarse con la pena de muerte para los casos donde concurriera homicidio fueron recurrentes entre las acciones de una parte de la población zaragozana. Para este delito la diferencia entre hombres y mujeres es más destacada; muy probablemente porque en estos intervenía el empleo de la fuerza contra objetos o personas, haciendo así más compleja su comisión. Teniendo esto en cuenta, en cifras la Audiencia zaragozana juzgó a un total de 628 hombres por 81 mujeres.

En efecto, hurtos y robos continuaron siendo los delitos principales durante los años más duros de dictadura. Pero la categoría de acciones contra la propiedad era variada y abarcaba una amplia gama de ilegalidades. Continuando con la categoría, los engaños producidos en las estafas aparecen como el tercer delito en importancia con 289 sentencias y 346 personas encartadas; 316 varones frente a 30 mujeres. Las

³ Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, p. 170. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 25. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “En las fronteras de...”, p. 15. Santos Ramírez, Juan Ignacio, “Delincuencia en Málaga...”, p. 133. Ortiz Heras, Manuel, *Violencia, conflictividad y justicia en la provincia de Albacete (1936-1950)*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, 1995, p. 421.

infracciones por caza ilegal se posicionaron como la cuarta categoría delictual, con 37 sentencias y con 62 personas encartadas (todos hombres). Una cifra notoriamente más baja que la observada para el período republicano, y que quizá quede explicada debido al aumento de peligrosidad para quienes cazaban ilegalmente. Dentro de la ofensiva franquista de protección de los propietarios agrarios y de represión de jornaleros y campesinos, los guardas jurados en protección de propiedades o campos se verían legitimados desde el poder para el empleo de medidas más drásticas en la defensa de los campos. En esta tesitura los guardas no dudarían en disparar a matar contra cualquier intruso que pretendiera cazar unos cuantos conejos, lo cual empujaría a los individuos hacia otros delitos contra la propiedad menos arriesgados.⁴ Ya con un número notablemente menor y en orden decreciente aparecen las sentencias por daños con 21 sentencias; los incendios con 11; los allanamientos de morada con 8; las tenencias ilegales de útiles para el robo, contando 4 sentencias; y el delito de alzamiento de bienes, igualmente con 4. Algunos delitos, como el de usurpación, infracción de la ley de pesca y el más inusual de contrabando, los encontramos en tan solo una sola ocasión en los *Libros* franquistas.

⁴ Recordamos que estos mismos delitos para la II República se situaron en las 107 sentencias. Una represión sobre el colectivo agrario desposeído que, como indica Michael Richards, comenzaría desde los propios días de guerra. Este autor señala, a modo de ejemplo muy ilustrativo, que en Córdoba cuando se conducía hacia la fosa común y a punta de pistola a los campesinos para ejecutarlos los señoritos les decían que “iban a darles una lección especial de reforma agraria”. También sucedía que los propios terratenientes proporcionasen listas negras de los “provocadores”, exigiendo su muerte; precisamente, los trabajadores que más se habían significado con la colectivización de la tierra eran los primeros señalados para recibir las medidas más duras. En palabras de este autor, la depuración de la sociedad española durante y en la inmediata posguerra se centró en las clases trabajadoras urbanas y rurales, “portadoras” de la “peste” del liberalismo. Por otro lado, el que los guardas fueran armados y legitimados para usar las escopetas y se enfrentaran con la ansiedad de la población por conseguir alimentos podía desencadenar escenas dramáticas y de enfrentamientos directos con la Autoridad. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 130. Moreno Gómez, Francisco, “La represión en la España campesina”, en (dirigido) Tuñón de Lara, M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer Franquismo: España durante la Segunda Guerra Mundial. V Coloquio de Hª Contemporánea de España*, S. XXI de España, Madrid, 1989, p. 191. Richards, Michael, “Guerra Civil, violencia...”, pp. 225 y 226. Richards, Michael, *Un tiempo de silencio...*, pp. 37.

Cuadro nº 27: Sentencias y procesados en delitos contra la propiedad (1936-1945).

DELITOS	Sentencias		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Hurto	1.107	57,86%	1.011	51,66%	130	47,27%	291	73,67%	42	71,18%
Robo	430	22,47%	579	29,58%	49	17,81%	75	19,98%	6	10,16%
Incendio	11	0,57%	6	0,30%	6	2,18%	1	0,25%	2	3,38%
Estafa	289	15,10%	257	13,13%	59	21,45%	22	5,56%	8	13,55%
Infracción Ley	37	1,93%	54	2,75%	8	2,90%	0	0%	0	0%
Daños	21	1,09%	25	1,27%	8	2,90%	5	1,26%	0	0%
Allanamiento	8	0,41%	7	0,35%	9	3,27%	0	0%	0	0%
Alzamiento	4	0,20%	4	0,20%	3	1,09%	0	0%	0	0%
Usurpación	0	0%	0	0%	1	0,36%	0	0%	0	0%
Tenencia útiles	4	0,20%	11	0,56%	3	1,09%	1	0,25%	1	1,69%
Pesca ilegal	1	0,05%	2	0,10%	0	0%	0	0%	0	0%
Contrabando	1	0,05%	1	0,05%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	1.913	100%	1.957	100%	275	100%	395	100%	59	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Atender a los perfiles de los encausados durante el franquismo determinará más claramente las motivaciones, las finalidades de estas acciones y las continuidades con etapas anteriores. A este respecto, los datos cuantitativos de los encartados para hurtos y robos son muy clarificadores del tipo de delincuencia ante la que nos encontramos. Empecemos, pues, con los perfiles masculinos. Como se muestra en los cuadros adjuntos (nº 28 y siguientes) el perfil de los varones estaba muy determinado. El predominio absoluto lo tenía el colectivo de los solteros con 663 procesados para hurto y 494 para robo; bastante alejados del grupo de casados con 366 (hurtos) y 93 (robos) y de viudos, con 27 y 6 respectivamente.

Cuadro n° 28: Estado civil de los procesados en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Estado Civil	Hurto	Robo
Solteros	663	494
Casados	366	93
Viudos	27	6
TOTAL	1.056	593

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Siguiendo adelante, la edad media mayoritaria de sus protagonistas se encuentra entre la horquilla de los menos de 20 años hasta los 30 años, con cerca de 609 encausados, en el caso de los hurtos, y con 338 para los robos. Asimismo observamos cómo las medias de edad disminuyen conforme nos alejamos de las edades más jóvenes. Entre los 50 y los 60 años tan solo se contaron 83 hombres por hurto y 7 por robo.; mientras que en los de más de 60 años la reducción es más evidente: 36 personas para hurto y 1 para robo. Efectivamente, esta sería una delincuencia protagonizada por hombres muy jóvenes, en su mayoría menores de edad, y por adultos de la etapa más temprana. Los primeros debido a su minoría de edad evitarían el riesgo de las penas de prisión al ser detenidos, lo cual sería un factor explicativo de su aumento; los segundos serían el reflejo del descenso demográfico causado por la guerra civil, la represión y el exilio entre los hombres adultos, debiendo ellos mismos hacer frente a las necesidades de las familias como hijos o hermanos mayores.

Cuadro nº 29: Edades de los procesados en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Edad	Hurto	Robo
Menos de 20 años	295	269
Entre 20 y 30 años	314	69
Entre 30 y 40 años	225	14
Entre 40 y 50 años	143	9
De más de 50 años	83	7
TOTAL	1.060	368

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

El tercer elemento de análisis son las profesiones. Como sucedía con la delincuencia contra la propiedad en la República, en los años de guerra y posguerra descollan las personas vinculadas al sector primario. Muy por encima del resto se encuentran los jornaleros. Sus 297 hombres para los hurtos y los 185 para los robos demuestran que estos delitos se vinculaban, sobre todo, a esta población agrícola, de las más empobrecidas y pauperizadas. Aunque también es posible que esa cifra fuera mayor. Debido a las características estacionales de su trabajo, el jornalero podía trabajar, igualmente, en otras actividades del sector secundario o terciario, como albañiles, pintores, artesanos...; unas actividades igualmente destacadas entre los procesados por hurtos y robos. En cualquier caso, la aparición de jornaleros y otras actividades agropecuarias de pequeños y medianos propietarios, como del campo (43 y 20 encausados); labradores (36 y 18); o pastores (39 y 4), apuntan esencialmente a una delincuencia paliativa de una precaria situación personal. Sin altos niveles de vida y con bajísimos salarios por una excesiva mano de obra (los salarios reales descendieron un 40% entre 1940 y 1951) estas personas se encontrarían en la disyuntiva de acudir a un segundo o tercer empleo para completar sus ingresos, o a unas actividades delictivas que les proveyeran de alimentos o unos ingresos pecuniarios alternativos.

Cuadro n° 30: Profesiones de los procesados en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Profesiones	Hurto	Profesiones	Robo
Jornalero	297	Jornalero	185
Albañil	85	Albañil	60
Mecánico	48	Mecánico	25
Del campo	43	Panadero	25
Pastor	39	Carpintero	21
Labrador	36	Del campo	20
Ferroviano	26	Labrador	18
Carpintero	26	Pintor	14
Panadero	25	Electricista	10
Pintor	22	Zapatero	10
Electricista	19	Camarero	8
Zapatero	19	Sin oficio	6
Empleado	16	Pastor	4
Camarero	15	Comerciante	3
Industrial	13	Metalúrgico	3
Ambulante	12	Obrero	3
Metalúrgico	10	Herrero	3
Comerciante	10	Ambulante	2
Obrero	8	Industrial	2
Sin oficio	8	Ferroviano	2
Herrero	8	Empleado	1
Campesino	1	Campesino	1
Otras profesiones	275	Otras profesiones	176
TOTAL	1.061	TOTAL	602

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Como observamos (cuadro n° 30) la notoria presencia de otras actividades del mundo urbano desmiente que se trate de una delincuencia únicamente agraria o ligada exclusivamente al ámbito rural. Esta era una delincuencia generalizada y extendida, tanto en el agro como en la gran ciudad. Consecuente con tal hecho es la presencia notable de profesiones del sector secundario: herreros (8 en hurtos y 3 en robos); metalúrgicos (48 y 25); obreros (8 y 3); albañiles (85 y 60); mecánicos (48 y 25); carpinteros (26 y 21); electricistas (19 y 10), etc. Actividades tradicionales artesanales o manuales muy variadas, cuyos profesionales quedarían sometidos al mismo descenso del nivel de vida y de salarios ya mencionado, y que, a veces, se combinarían con un pluriempleo en el campo o en otro sector de la producción. Aparte, es necesario destacar la presencia del grupo de “industriales”. Con 13 casos para hurto y 2 de robo adquieren una mayor presencia en las sentencias de la posguerra que para los años republicanos. Sin embargo, su perfil de delincuencia quedaba muy delimitado: propietarios de negocios o empresas que compraban -generalmente previo acuerdo- productos robados

o hurtados. En este caso el delito servía para todos: al industrial porque adquiriría nuevo género más barato y en un mercado restringido e intervenido; al autor de la sustracción (muchas veces un menor) porque obtenía una suma nada despreciable de dinero. La delincuencia funcionaba en todas las direcciones.

Por último, el sector terciario reforzaría la imagen de una delincuencia extendida dentro del mundo urbano. Como en el caso del secundario, también aquí el rasgo relevante sería su heterogeneidad, donde no pocos encausados pertenecerían a profesiones de atención al público o de carácter liberal: comerciantes (10 y 3); camareros (15 y 8); empleados (16 y 1); vendedores ambulantes (12 y 2); ferroviarios (26 y 2); panaderos (25 y 25)... Otras profesiones, si bien menos repetidas, deben quedar referenciadas en el marco de la delincuencia urbana: chóferes; viajantes; cocineros; torneros; peluqueros; ebanistas; sastres; jardineros; fontaneros; tranviarios; feriantes; serradores; curtidores; médicos; maestros; funcionarios; secretarios de corporaciones, y así un largo etcétera hasta completar esos 275 procesados por hurto y 176 por robo que pertenecieron a profesiones más minoritarias en los *Libros*. En definitiva, un cuadro de delincuencia protagonizada por miembros de casi todas las profesiones imaginables.

Unos delitos de hurto y robo que coincidían en los objetos sustraídos pero que divergían en su distribución. En los hurtos fueron los “objetos” (324 casos); pequeñas sumas de dinero (117); el textil y el calzado (103); y los semovientes o ganado (87) los bienes más atacados. Cabe destacar, igualmente, el hurto de fluido eléctrico (con 118 casos). Una sustracción basada en la apropiación ilícita de electricidad, alejada de la subsistencia, vinculada al ámbito urbano y protagonizada por hombres y mujeres casados. Por el contrario, para los robos las propiedades más sustraídas correspondieron en primer lugar a alimentos de todo tipo, pertenecientes a comercios, almacenes de Abastos y domicilios (118 casos); pequeñas sumas de dinero (118); textiles y calzado (73); y, finalmente, toda clase de objetos que tuvieran salida con una venta posterior (69).⁵

⁵ La variedad de la categoría de objetos es inacabable, tanto es así que podría decirse que en estos años de guerra y posguerra cualquier cosa que pudiera sustraerse se sustraía. Aquí, algunos ejemplos que lo demuestran: rueda de camión; bebidas; bicicletas; tabaco; despertadores; sacos vacíos; cobre; tubos de metal; lingotes de latón; un volquete; hojas de afeitar; un colchón; un equipo de soldar; máquinas fotográficas; lámparas de radio; kilos de naftol; un barril vacío; un tapabocas; una bufanda; una barandilla y un pasamanos de hierro; placas de zinc; libros; aceite de linaza; un cochecito de niño; géneros de farmacia y medicinas; herramientas; contadores de luz eléctrica; tornillos; hilo de teléfono; una gramola; desperdicios de goma usada; cartillas de racionamiento y de Auxilio Social...

Cuadro nº 31: Principales bienes sustraídos por los procesados en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Tipo de producto sustraído	Hurto		Tipo de producto sustraído	Robos	
Objetos	324	33,57%	Alimentos	118	21,08%
Fluido eléctrico	118	12,22%	Dinero	118	21,08%
Dinero	117	12,12%	Ropa/textil/calzado	73	13,51%
Ropa/textil/calzado	103	10,67%	Objetos	69	12,77%
Semovientes/ganado	87	9,01%	Aves/animales de corral	45	8,33%
Alimentos	65	6,73%	Joyas	17	3,15%
Cosechas	49	5,07%	Semovientes/ganado	14	2,59%
Aves/animales de corral	43	4,45%	Cosechas	11	2,03%
Otros animales	9	0,93%	Combustibles	5	0,92%
Leña	9	0,93%	Otros animales	1	0,19%
Combustible	7	0,72%	Leña	1	0,19%
Joyas	2	0,20%	Fluido eléctrico	0	0%
Aguas	1	0,10%	Aguas	0	0%
Frustrado/tentativa	31	3,21%	Frustrado/tentativa	68	12,59%
TOTAL	965	100%	TOTAL	540	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Los antecedentes penales completan el perfil de la delincuencia masculina en el franquismo. Así, como podemos comprobar en el cuadro nº 32, la predominancia de aquellos sin antecedentes habla de una delincuencia de “nuevo cuño”. En efecto, los 905 procesados por hurto y los 458 por robo son contundentes al respecto, pero pueden dar una imagen equívoca. La falta de registros actualizados y buena documentación, además de la posibilidad de haberles condenado previamente por faltas menores –las cuales no eran consideradas como delito hasta su doble repetición-, podría suponer un incremento real sobre los 185 hombres con antecedentes para hurto y los 147 para robo de los *Libros*. Sea como fuere, en el análisis cuantitativo de las fuentes sí hemos observado un aumento del número de procesados con antecedentes conforme discurrían los años de dictadura. En efecto, algo significativo: por un lado, las prácticas delictuales se extenderían entre la sociedad; por el otro, los hombres reincidirían en esta clase de conductas, a pesar de las sanciones económicas y de las penas de cárcel.⁶

Cuadro nº 32: Estado penal de los procesados en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Estado penal	Hurto	Robo
Con antecedentes	185	147
Sin antecedentes	905	458
TOTAL	1.090	605

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

⁶ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 82-93. Acudiendo a las estadísticas oficiales comprobamos lo siguiente. Reuniendo los datos de todas las Audiencias Provinciales desde 1937 a 1943 se asiste a una tendencia en el número de gente reincidente, tanto en hombres como en mujeres. En el caso que nos ocupa ahora, los hombres, las cifras fueron estas: 1937 (785); 1938 (562); 1939 (660); 1940 (1.316); 1941 (2.247); 1942 (1.953); 1943 (2.151). En cuanto al número de veces que reincidían es reseñable la predominancia de una sola vez, sean hombres sean mujeres: 1937 (643 hombres reincidieron por primera vez); 1938 (439); 1939 (510); 1940 (919); 1941 (1.684); 1942 (1.391); y 1943 (1.606). *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Resúmenes de los reincidentes condenados por las Audiencias clasificados por grupos de edades, estado civil e instrucción elemental (años 1934-1943)”; y “Resumen de los reincidentes condenados por las Audiencias, clasificados por el número de veces que reincidieron (años 1934-1943), en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

En cuanto a las procesadas ya se ha mostrado su menor presencia en estas actividades, especialmente en los robos. Si bien esto fue así, las que aparecieron en los *Libros* se conformaron igualmente como destacadas protagonistas de la delincuencia contra la propiedad. Atendiendo a sus perfiles comprobamos la existencia de ciertas similitudes con los varones, tanto en el estado civil como en la edad y en los antecedentes penales. Referente al primero de ellos -estado civil- lo que más destaca respecto del período republicano es el aumento en las sentencias del número de viudas. Las 60 viudas para los hurtos y las 9 para los robos señalan los efectos de las anteriormente mencionadas consecuencias de la guerra, la cual privó a muchos hogares del cabeza de familia o de sus hijos varones. Igualmente, el aumento de viudas denuncia el carácter de una parte de estos delitos, en cuanto proveedores de alimentos o de pequeños ingresos a unas economías familiares pauperizadas. Hacia el mismo motivo podría apuntar el ascenso del número de solteras para los hurtos, o del grupo de las casadas tanto en hurtos como en robos. Es decir: en un delito como en otro, tanto en su condición de viudas, de jóvenes solteras (con sus acciones aportan algo a sus hogares), o casadas (cuyos maridos podían faltar del hogar o ganar un jornal muy exiguo e insuficiente) entendemos que con las prácticas delictivas estas mujeres buscarían –y llevarían a cabo- la defensa de la subsistencia de su familia así como de la suya propia.

Cuadro nº 33: Estado civil de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Estado civil	Hurto	Robo
Solteras	146	30
Casadas	104	41
Viudas	60	9
TOTAL	310	80

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Una vez dados los datos del estado civil es necesario conocer las edades y las profesiones, con el fin de completar los perfiles de estas delincuentes. En referencia a la edad destacan las procesadas entre 20 y los 30 años en hurtos (107) y de 30 a 40 años en robos (24). En cuanto a las más jóvenes (menores de 20 años) hubo 49 procesadas de

esta edad en los hurtos y tan solo 9 en los robos, lo cual parecería apuntar a que este rango de edad no se encontraría entre los más predominantes en las infractoras. Asimismo, habría una nada desdeñable delincuencia protagonizada por mujeres más maduras, las cuales muy posiblemente se encontrarían formando parte de ese colectivo de casadas y viudas mencionado con anterioridad. Así pues, las sentencias de hurtos muestran a 24 mujeres (de más de 60 años); 39 (entre 50 y 60 años); 42 (entre 40 y 50 años); y 61 (entre los 30 y 40).⁷

Cuadro nº 34: Edad de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Edad	Hurto	Robo
Menos de 20 años	49	9
Entre 20 y 30 años	107	20
Entre 30 y 40 años	61	24
Entre 40 y 50 años	42	19
De más de 50 años	39	6
TOTAL	298	78

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Unos arcos de edad que entroncan con las profesiones más desempeñadas por estas zaragozanas: “sus labores” (281 personas), sirvientas (59) y prostitutas (8). Un ámbito laboral donde se destacan la poca diversificación y la gran concentración femenina en unos pocos trabajos; todos ellos considerados “adecuados” para la mujer. En las mujeres estas ocupaciones eran las menos productivas, las peor pagadas y de menor cualificación. De hecho, el régimen echó mano de una legislación muy restrictiva para expulsar a las españolas –casadas, especialmente- del empleo remunerado fuera del hogar. No obstante los intereses de los jefes franquistas, las mujeres continuaron trabajando fuera de sus casas, eso sí, en muchas ocasiones de manera clandestina y,

⁷ La vinculación entre el aumento de viudas y el perfil de delincuencia maduro entre las mujeres (de 45 a 60 años) con los efectos de la Guerra Civil sobre maridos, hijos o hermanos también fue reseñado por Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 187-188 y Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de...”, p. 13. Entre la legislación franquista restrictiva de los derechos laborales de la mujeres destaca la Orden Ministerial del 17 de noviembre de 1939; el Fuero del Trabajo de 1938; la Ley de Reglamentaciones del Trabajo de 1942; y la Orden del 27 de diciembre de 1938. Todas estas son citadas por Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, pp. 142 y 150.

siempre, forzadas por las necesidades materiales de ellas, de sus hijos o de sus familias. Sin duda, el trabajo más duro era también el mayoritario. Las amas de casa (“sus labores”) realizaban tareas (no remuneradas) tremendamente exigentes, debido al desabastecimiento o a la inexistencia de servicios públicos básicos en los hogares como agua corriente, electricidad, gas, ascensores, etc. No pocas de esas 281 procesadas, clasificadas como amas de casa, se dedicarían de manera ilegal a remendar ropa o a fabricarla de forma casera, se afanarían en la venta callejera y en el mercado negro, o en faenas agrícolas no reconocidas en las fuentes. A pesar de todo, las mujeres hacían compatible el trabajo doméstico con el trabajo para el mercado. Algunas, mientras tanto, estarían trabajando en la confección, como modistas, conserveras, peluqueras, planchadoras, etc. Empero, no serían mayoritarias. Muchas se decidirían a probar suerte en el servicio doméstico, en calidad de sirvientas (59). Otras tantas, y no pocas, se verían empujadas a la prostitución (8) como última opción para ganarse la vida.⁸

Cuadro nº 35: Profesiones de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Profesiones	Número de procesadas	%
Sus labores	281	71,50%
Sirvientas	59	15,01%
Prostitutas	8	2,03%
Jornaleras	5	1,27%
Mandaderas	5	1,27%
Peluqueras	3	0,76%
Modistas	3	0,76%
Otras profesiones	29	7,37%
TOTAL	393	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Unos comportamientos delictivos realizados que complementarían unos bajos ingresos o aportarían algo de alimento al grupo familiar. Unas sustracciones femeninas consistentes en objetos de escaso valor que luego serían revendidos (54 veces en los

⁸ Algunas de las actividades del grupo “otras profesiones” fueron: chichorrera; sastresa; comerciante; pañera; cocinera; camarera; tabernera; florista; hojalatera; obrera; tanguista; sin profesión especial; verdulera; vendedora; peinadora; estañadora; industrial; tejedora; agente comercial; bordadora; o aprendiz. Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles de vida en el franquismo. Un estado de la cuestión desde una perspectiva de género”, en Borderías Mondéjar, Cristina (coord.), *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*, Icaria, Barcelona, 2009, pp. 14-16 y 19-21. Sobre la legislación laboral que afectaba a las españolas se pueden consultar de la anterior obra la p. 6. También el trabajo de Ruiz Franco, Rosario, *¿Eternas menores? Las...*, pp. 41-47.

hurto y 25 en los robos); en todo tipo de alimentos, como embutidos, conservas, azúcar, aceites, carne (11 en hurtos y 27 en robos); o animales de corral (8 veces en hurtos y 6 en robos). Pero, sobre todo, lo que ellas sustrajeron fueron pequeñas y grandes sumas de dinero a vecinas, en las calles, en domicilios particulares o en comercios (128 en hurtos y 18 en robos), y toda clase de textiles, ropas y calzados (44 en hurtos y 22 en robos). De esta forma, tanto la entidad de los productos sustraídos como los antecedentes penales de ellas (donde aquellas que no poseen ningún delito previo son amplísima mayoría con 293 en hurtos y 77 en robos) parecen configurar unos delincuentes en los cuales (mayoritaria pero no únicamente) predominaría la necesidad de subsistencia frente al ánimo de lucro y el afán de enriquecimiento.⁹

⁹ Acudiendo a las mismas estadísticas que para los hombres, en el caso de la delincuencia femenina contra la propiedad comprobamos la misma progresión conforme discurrían los años de dictadura del número de encausadas con antecedentes: 1937 (56); 1938 (53); 1939 (62); 1940 (146); 1941 (277); 1942 (280); y 1943 (369). También observamos que de las procesadas la mayoría se caracterizaba por reincidir en una sola ocasión más: 1937 (48); 1938 (53); 1939 (50); 1940 (128); 1941 (230); 1942 (192); 1943 (311). *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Resúmenes de los reincidentes condenados por las Audiencias clasificados por grupos de edades, estado civil e instrucción elemental (años 1934-1943)”; y “Resumen de los reincidentes condenados por las Audiencias, clasificados por el número de veces que reincidieron (años 1934-1943), en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>. Entre la variedad de objetos sustraídos podemos señalar a modo de ejemplo los siguientes: botellas de licor; vasos de cristal; relojes; tabacos; abanicos; escapularios; rosarios y crucifijos; peines; trozos de jabón; dedales; plumas estilográficas; pañales; un bolso; dos trozos de lapicero; décimos de lotería; una dentadura de oro...

Cuadro nº 36: Principales bienes sustraídos por las procesadas en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Objeto sustraído	Hurto		Objeto sustraído	Robo	
Dinero	128	33,50%	Alimentos	27	23,32%
Fluido eléctrico	80	20,94%	Objetos	25	22,52%
Objetos	54	14,13%	Textil/ropa/calzado	22	19,81%
Textil/ropa/calzado	44	11,51%	Dinero	18	16,21%
Joyas	32	8,37%	Aves/animales de corral	6	5,40%
Alimentos	11	2,87%	Cosechas	5	4,50%
Semovientes/ganado	9	2,35%	Joyas	5	4,50%
Aves/animales de corral	8	2,09%	Otros animales	0	0%
Cosechas	4	1,04%	Semovientes/ganado	0	0%
Combustible	3	0,78%	Leña	0	0%
De un menor	1	0,26%	Fluido eléctrico	0	0%
Otros animales	0	0%	Combustible	0	0%
Leña	0	0%	De un menor	0	0%
Frustración/tentativa	8	2,94%	Frustración/tentativa	3	2,70%
TOTAL	382	100%	TOTAL	111	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Cuadro nº 37: Estado penal de las procesadas en los delitos por hurto y robo (1936-1945).

Estado penal	Hurto	Robo
Con antecedentes	19	4
Sin antecedentes	293	77
TOTAL	312	81

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

En efecto, los perfiles de hombres y mujeres de los *Libros de Sentencias* franquistas indican una modificación respecto de la República tanto en los modelos de delincuente como en aquello que se sustraía. En cuanto a los varones, desde la guerra pasaron a ser principalmente solteros, de edades jóvenes (menores de edad) o en las etapas más tempranas del período adulto. Aumentó el número de ellos que delinquían por primera vez –o, al menos, que eran procesados por vez primera. Y también

incrementaron su número en las profesiones que ya aparecían destacadas en la República: jornaleros; albañiles; labradores; panaderos; ferroviarios; metalúrgicos; e incluso industriales. Algo similar el cambio operado en la delincuencia realizada por mujeres. Las solteras y principalmente las viudas aumentaron en detrimento del grupo de las casadas. En la horquilla de edad se amplió esa “delincuencia madura” de mujeres adultas, a la vez que estiraba hacia abajo dando entrada a numerosas jóvenes menores de edad y de la veintena. Del mismo modo que acontecía con las profesiones masculinas, para las mujeres los mismos trabajos destacados para la República (sus labores y servicio doméstico) no hicieron sino crecer, consolidándose de manera absoluta. Igual puede decirse del predominio de las procesadas que no contaban con antecedentes penales, significando una delincuencia extendida y unas delincuentes “nuevas”. En ambos casos, hombres y mujeres, sustraían los mismos productos (a excepción de las leñas para los hombres que descendieron respecto del período republicano) pero en mayor número y cantidad, dando a entender que no solo se hurtaban y robaban propiedades específicas, sino que en el franquismo se habría pasado a sustraer de todo y de manera más reiterada.

Los latrocinios cambiaron; se generalizaron y convirtieron en más recurrentes. Del mismo modo también cambió el rigor de la justicia. Con anterioridad se ha puesto de relieve la preponderancia de las condenas frente a las absoluciones, y de las prisiones provisionales que superaban notablemente al tiempo impuesto en las condenas. Ahora observamos cómo la justicia reforzó la protección de las propiedades privadas al aumentar las condenas impuestas para los principales delitos contra la propiedad. De este modo, los tribunales franquistas reservaban mayoritariamente para quien hurtase las penas de un mes a cinco meses (681 veces); de uno a cinco años (198 ocasiones); y las multas económicas (404 ocasiones). Para los robos, las condenas oscilaban similares: de uno a cinco años (328 ocasiones); de un mes a cinco meses (192 veces); y multas económicas (140 veces). Sin embargo, ello no fue lo más representativo en ese aumento del rigor en el castigo. Lo fue esa triple pena de muerte dictada para un delito de robo.

Cuadro nº 38: Resoluciones de la Audiencia Provincial de Zaragoza en delitos por hurto, robo e infracción de la Ley de Caza (1936-1945).

CONDENA	Hurtos	CONDENA	Robos	CONDENA	Infracción de Ley de Caza
De un mes a cinco meses	681	De un año a cinco años	328	De un mes a cinco meses	48
Multas	404	De un mes a cinco meses	192	Multas	3
De un año a cinco años	198	Multas	140	De un año a cinco años	1
De seis años a diez años	10	De seis meses a un año	44	De seis años a diez años	0
De seis meses a un año	0	De seis años a diez años	12	De seis meses a un año	0
Más de diez años	0	Pena de muerte	3	Penas de prisión y multa	0
Pena de prisión y multa	2	Pena de prisión y multa	0	Más de diez años	0
Pena de muerte	0	Más de diez años	0	Penas de muerte	0
TOTAL	1.295	TOTAL	719	TOTAL	52
Absoluciones	172	Absoluciones	55	Absoluciones	8

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

9.1. La apropiación de lo ajeno.

Desde la Guerra Civil y durante los primeros años de dictadura se asistió a una acentuación de los delitos contra la propiedad. También para esos años las acciones delictivas se extendieron entre la población. La ecuación de más delitos y más personas que delinquían obliga a pensar en una pérdida de capacidad económica general y en una caída hacia las fronteras de la miseria. En efecto, entre bombas y avances del frente, represión y miedo, discursos altisonantes de la Victoria y humillaciones al vencido, desde 1939 la gente se olvidó de vivir y se dedicaron a intentar sobrevivir. El miedo que circuló en la posguerra suprimió toda relación social; ser posible víctima de una denuncia o delación era un temor con el que se debió convivir. En todo el territorio

zaragozano, donde entre 1939 y 1947 hubo aún 112 fusilamientos y desde 1936 se contabilizaron 6.030 tan solo en Zaragoza capital, no hubo familia obrera en la capital o pueblo en la que no faltase alguno de sus miembros. No hubo hogar que no tuviera a alguien preso en la cárcel, escondido, huido o fusilado.¹⁰

Tras 1939 el fusilamiento no se emplearía como única forma de represión. Pero no por ello la dictadura dejó de producir muertes: el hacinamiento, las enfermedades, las malas condiciones higiénicas y, por supuesto, el hambre. El hambre en las cárceles y, sobre todo, fuera de ellas.¹¹ Las siguientes páginas tratarán de las diversas formas en que la población zaragozana convivió y se relacionó con el hambre. Para paliarlo hubo una variada colección de hurtos, robos, estafas o apropiaciones ilegales. La mayoría de ellas encaminadas a la obtención de alimentos, objetos o dinero; de cualquier tipo de alimento u objeto, tanto en cantidad como en calidad. Algunas veces estos alimentos iban para consumo propio; otras para una venta posterior en pos de lograr algo de dinero. En no pocas, también, para enriquecerse a costa de la miseria. Pero igualmente veremos cómo las sustracciones en grandes cantidades de alimentos (u otros productos) iban destinados al mercado negro, al estraperlo. Y aquí, quien estraperleaba podía hacerlo movido por la inanición o por el ánimo de lucro y enriquecimiento material.

En todo ello se dieron pautas delictuales que no eran para nada novedosas. Y así se continuó hurtando en lugares y formas en que se sustraía durante la República. Aunque también surgieron nuevos métodos y prácticas, actualizando esa delincuencia contra la propiedad al nuevo marco donde vivir impuesto por los vencedores. Se mezclaron intenciones y necesidades diversas; estrategias viejas y nuevas. Quienes necesitaban subsistir y quienes pretendían, con los hurtos, estafas o robos, lucrarse. El mundo de la delincuencia contra la propiedad en los años de la posguerra zaragozana fue complejo. Y estas son algunas de las historias que lo demuestran.

La dictadura del hambre y la necesidad de supervivencia no fueron problemas exclusivos de los vencidos en la guerra. El Nuevo Estado franquista se situó bastante lejos de obtener un consenso por parte de amplios sectores sociales. Como señala Ángela Cenarro, la realidad es que entre el grupo de los “vencedores” también hubo desfavorecidos por las políticas de Franco. Por ello, es necesario buscar los matices y eludir la división radical entre vencedores y vencidos, puesto que también entre los

¹⁰ Las cifras pertenecen a Cifuentes, Julita y Maluenda, Pilar, *El asalto a...*, pp. 184, 188-189 y 260-261.

¹¹ Santos Oliván, Antonio, “La vida cotidiana en la retaguardia franquista de Aragón”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María, *La Guerra Civil en Aragón tras los frentes: vida y sociedad en la retaguardia*, vol. (6), Ciro Ediciones, Zaragoza, 2006, p. 22.

ganadores de la guerra existían notables diferencias de posición social y económica. En este grupo los más perjudicados por la deriva de las medidas franquistas pertenecieron a los sectores no destacados ni social ni económicamente; también ellos entraban en el ámbito de desfavorecidos. Sin lugar a dudas entre las medidas más desfavorecedoras para la población se encontraba la imposición de la economía autárquica.

Las consecuencias que la autarquía de los primeros años conllevó para la población han guiado a algunos autores, como Michael Richards, Miguel Ángel del Arco o Miguel Gómez Oliver, a considerarla como una forma más en la que tomó cuerpo la represión sobre el vencido republicano. Una manera coercitiva, segregadora, de castigo y de purificación a través del hambre por los “pecados” de los españoles durante la República.¹² Pero más allá de si la autarquía constituyó o no otra cara de la represión, esta consistió en la intención de autoabastecimiento del país partiendo de la sustitución de las importaciones por la producción nacional; el objetivo era tanto la independencia económica de España como su industrialización. La realidad demostró el absoluto fracaso de estas prácticas. Sin embargo, estas ayudaron a consolidar la victoria franquista y beneficiaron a las elites que habían dado su apoyo a los sublevados. En definitiva, la autarquía supuso la escasez y mala calidad de materias primas, además, trajo la miseria al país y, finalmente, la obligación de rendirse a la importación de productos del exterior.

La consecuencia de la guerra, del aislamiento exterior y de la autarquía fue la extensión del hambre. Unas 200.000 personas murieron por inanición durante los primeros años de la dictadura. Los años cuarenta se grabaron en la memoria de la población que sobrevivió como momentos de escasez, penuria y de miseria generalizada; la estampa más común la conformaba la muerte de los más débiles o desprotegidos por el hambre físico.¹³ Conforme se avanzaba desde el final de la guerra, los procesados contra la propiedad aumentaron exponencialmente, coincidiendo con el

¹² Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas de resistencia cotidiana al régimen de Franco en Aragón. 1936-1945”, en *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España. Actas del II Congreso de Historia Local de Aragón* (Huesca, 1999), Instituto de Estudios Altoaragoneses-Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 354-357. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, pp. 21,24, 92-93 y 100. La autarquía como una forma de represión del franquismo se puede comprobar en Richards, Michael, *Ibidem*, y en Gómez Oliver, Miguel y Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo”, *Studia Storica. Historia Contemporánea*, nº 23, 2005, pp. 179-209.

¹³ Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>. Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 5, 2006, pp.241 y 243. Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, pp. 84-85. La cifra es aportada por Richards, Michael, *Un tiempo de...*, p. 101. Gracia, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de Franco (1939-1975). Cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2001, p. 43.

período de mayor detrimento de las condiciones de vida entre 1939 y 1942. Pues lo cierto es que los precios en general se habían multiplicado por un valor del 2.4% desde 1936 a 1945; en 1941 los precios al consumo se habían incrementado en un 30%, y aunque de 1942 a 1944 se lograra contener la tendencia inflacionista, esta regresó en 1945. Mientras ello acontecía, las rentas de las personas permanecían un 22% por debajo de los niveles de 1935. Y en una terrible combinación con los vaivenes inflacionistas la peseta valía en 1941 tres veces menos que en 1935.

Las rentas básicas siguieron en niveles bajísimos durante toda la década de los cuarenta. A ello se sumaba el azote del paro; en 1940 había entre 400.000 y 500.000 parados en todo el país. Ello, sin contar a las mujeres, excluidas del mercado laboral por la legislación laboral franquista. Sin embargo, para aquellas personas que trabajan la situación era tan solo un poco mejor: el poder adquisitivo de los obreros llegó en ocasiones a situarse en menos del 50% del que se tenía en 1936; sus jornales podían oscilar entre las 9 y las 15 pesetas diarias durante 1939. Para los obreros agrícolas su sueldo había sido recortado en un 40% entre 1936 y 1954; y un jornalero cobraba entre 4 y 6 pesetas diarias por jornadas de hasta 16 horas. La situación fue tal que se retornó a la condición retributiva anterior a la I Guerra Mundial.¹⁴ La situación descrita no la mejoraba un coste de vida en constante aumento desde 1939 a 1945. Para Zaragoza capital la alimentación se disparó del 177,7 % para 1939 (con base julio de 1936) al 347,0% en 1945; en el vestido el aumento fue similar: del 190,1% al finalizar la guerra hasta el 362,4% de 1945. En definitiva, en 1946 el promedio mensual para los zaragozanos en sus gastos generales era del 224,0%; el de la alimentación, del 530,8%.

En este marco los precios de los alimentos se hicieron casi prohibitivos. Franco decretó en mayo de 1939 el régimen de racionamiento para todo el territorio nacional, y vigente hasta 1952. Dos meses después aparecieron las temidas cartillas de racionamiento. Familiares primero e individuales después, y fijadas en tres tipos dependiendo del nivel de vida de sus usuarios: alto, medio y humilde. Estas ponían bajo control estatal el reparto de unos productos de primera necesidad, pero demasiado

¹⁴ Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de...”, p.1. Carreras, Albert, “Depresión económica y cambio estructural durante el decenio bélico [1936-1945], en Tuñón de Lara (dir.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer Franquismo...*, pp. 88-9 y 15. Catalán, Jordi, “Autarquía y desarrollo de la industria de fábrica durante la Segunda Guerra Mundial. Un enfoque comparativo”, en *Ibidem*, p. 80. Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, p. 87. Molinero, Carme e Ysàs, Pere, “El malestar popular por las condiciones de vida. ¿Un problema político para el régimen franquista?”, *Ayer*, nº 52, 2003, p. 264. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “En las fronteras...”, p. 4. Los datos de obreros agrícolas y jornaleros en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 85-86 y 106-107.

escasos: leche; mantequilla; queso; azúcar; aceite; garbanzos; harina; café; chocolate; galletas; etc. Hasta ampliar en 1945 el espectro a productos como medicamentos; vino; la sal; vestidos y textiles; bujías; jabones y lejías, o velas. Un racionamiento de resultados catastróficos. Por un lado, proporcionaba a una población famélica cantidades ridículas de alimentación: 300 gramos de azúcar por ración; 400 gramos de garbanzos; un huevo por persona; de 150 a 200 gramos de un pan de ínfima calidad.

Por otro, la economía autárquica, el racionamiento y las cartillas provocaron la aparición del mercado negro. La confluencia de estos factores operó en varios sentidos: el Estado fijó unos precios oficiales de compra muy bajos, que resultaron poco atractivos a los productores; la gente encontró dificultades en comprar los productos en los mercados legales, bien porque escaseaban (ya que a los productores no les interesaba venderlos aquí) bien porque no les alcanzaba con los salarios; lo que no era vendido en el mercado oficial se desviaba al mercado negro, donde adquirirían unos precios prohibitivos muy por encima de los fijados por las autoridades. Por ejemplo: en 1945 un kilo de trigo era pagado por el Estado a 0,84 pesetas, en el mercado negro entre 2,75 y 10,75; un litro de aceite valía 5,40 pesetas, en el mercado negro, 50; un kilo de pan 2,75, en los cauces extraoficiales, 7,50; o un kilo de garbanzos pasaba de 5 pesetas en el oficial a 8 en el negro.¹⁵

Así las cosas, las políticas de precios, los bajos salarios, el paro y las cartillas de racionamiento obtuvieron como respuesta el incremento exponencial de los delitos contra la propiedad. Los *Libros* son buenos testigos de ello. Testigos de unos hurtos y robos caracterizados tanto por su extensión como por su menudeo. Pequeñas cantidades de alimentos de toda clase o unos pocos animales de corral que servían para paliar y contrarrestar un hambre derivado de las condiciones económicas y políticas. Así lo vemos en el caso de dos jóvenes de 17 años (jornalero y mecánico), y según la justicia “de mala conducta, poco trabajadores y aficionados a lo ajeno”, que un 19 de diciembre de 1939 sustrajeron un tabal de sardinas (valorado en 70 pesetas) que se encontraba en la puerta de una posada. Ambos obtuvieron una pena de 250 pesetas de multa como autores de un delito de hurto atenuado por minoría de edad. En otro momento fue una

¹⁵ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Ibidem*, 136. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 134. Abella, Rafael, *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*, Argos Vergara, Barcelona, 1985, pp. 49-51. Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, pp. 137 y 141. Los datos referentes a Zaragoza son elaboración propia y tomados de: *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Coste de la vida en las capitales (años 1939 a 1944)”; y “Coste de vida. Promedios mensuales, por capitales (1944-1946)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>. Los datos sobre los precios en el mercado oficial y en el extraoficial en Ginard i Ferón, David, “Las condiciones de...”, pp. 1115-1116.

mujer, de 23 años, soltera y con antecedentes, quien prevalida de una llave falsa penetró en la habitación de Estanislao Capapey para sustraerle varios objetos (valorados en 170 pesetas) y un litro de aceite (en 3,30 pesetas) que consumió. Su acción le valió el procesamiento por un delito de robo agravado por doble reincidencia. La justicia la condenaría a dos años de prisión menor y al pago de las 3,30 pesetas del aceite.¹⁶

Los latrocinios podían acontecer en cualquier momento, y cualquier situación se aprovechaba inmediatamente. Como por ejemplo hizo un 23 de abril de 1942 Luisa G., una zaragozana de 36 años, casada y sin antecedentes. En aquella fecha la procesada se presentó en un establecimiento de la calle Hernán Cortés, allí otra mujer había dejado unos encargos de comida mientras buscaba a alguien que le ayudase a llevarlos a casa. Aprovechándose de la situación, Luisa, rápidamente cogió la cesta, que contenía huevos, una gallina y tres panes y huyó con ella. Descubierta, detenida y procesada, le fue impuesta una pena de dos meses y un día de arresto más el abono de 342 pesetas como responsable de un delito de hurto.¹⁷ La situación de necesidad y el aumento de latrocinios rebasaron tales límites que incluso llegaron a despertar la preocupación entre las autoridades franquistas.

La Jefatura Provincial de FET de las JONS escribía en noviembre de 1940, y en tono de alarma, al gobernador civil de Zaragoza acerca de los continuos robos en huertas y casas de labor de Villanueva de Gállego, denunciados por el Jefe Local y alcalde del municipio. Ante tal aluvión de delitos se le proponía al gobernador dejar a disposición de la Guardia Civil del lugar su Falange de Villanueva, con el propósito de poner fin a la oleada de robos. Las Autoridades, principalmente en la esfera local y provincial, vivían la falta de abastecimientos como uno de los problemas más graves a los que debía enfrentarse el propio régimen. Un problema que le granjeaba el rechazo de una parte importante de la población. Los informes que llovían desde las jefaturas provinciales no solo ofrecían ayuda para contrarrestar la delincuencia, también ponían el acento en el malestar de la gente por la falta de alimentos. Como destacaron Carme Molinero y Pere Ysàs, las fuentes primarias denuncian que buena parte del poder político veía en la situación de penuria un foco de preocupación y desencanto.

Desde luego la población también responsabilizaba al régimen de la falta de alimentos, del racionamiento, de las cartillas y las carencias que causaban. A los motivos de preocupación por ser causante del hambre, los jefes provinciales también

¹⁶ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencias nº 131 y nº 234.

¹⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 337.

denunciaban la negativa repercusión de los fraudes y el enriquecimiento de gentes del régimen con el mercado negro. Por ejemplo, el jefe provincial de Granada expresaba en 1941 que: “Hechos totalmente censurables, especialmente en el terreno económico, se dan [...] en personas investidas de representación oficial. Es público y notorio que no se escapan [...] a esta conducta censurable individuos y organismos que no son precisamente de última fila”. Desde Alicante, el jefe provincial reconocía que “la situación es pavorosa, tenemos toda la provincia sin pan [...]. Aceite hace más de cuatro meses que no se ha racionado [...]. Prácticamente en la provincia seríamos todos cadáveres si tuviéramos que comer de los racionamientos de la Delegación de Abastos”.¹⁸

En efecto, ante la falta de aprovisionamiento por Abastos en ciudades y municipios y con un mercado negro cuyos precios eran exorbitados, una parte de la población recurría a lo más fácil para ella: hurtos y robos. Se sustraían, sobre todo, aquellos alimentos de primera necesidad y controlados por el racionamiento. Tal era el caso de la carne, como ejemplifican las apropiaciones de semovientes y otros animales de corral. Inocencio G., un jornalero de Almonacid de la Sierra, de 41 años, sin antecedentes, casado y padre de cinco hijos, se introdujo en una noche de abril de 1941 en una paridera de Alfamén para, y según la sentencia “con ánimo de lucro”, apoderarse de dos ovejas y un cordero valorados en 390 pesetas. Con todo, la acción de Inocencio contradujo el dictamen lucrativo de las autoridades: despellejando a los animales allí mismo dejó las pieles y se llevó la carne, la cual consumiría en su casa con su esposa y sus hijos. Condenado por un delito de hurto (con la circunstancia agravante de nocturnidad) le fue impuesta una condena de cuatro meses y un día de arresto mayor,

¹⁸ La referencia a Villanueva de Gállego en Archivo del Gobierno Civil de Zaragoza (en adelante AGCZ). Generalidades. Caja 6. Expediente 7. Muy reveladora de la impronta del hambre entre la población es la denuncia que elevó el Servicio de Información e Investigación de FET de las JONS el día 28 de noviembre de 1940. En esa fecha se expedía una misiva donde, en tono de altísima indignación, la Delegación Provincial comunicaba al gobernador civil lo siguiente: “Tenemos conocimiento de que en el pueblo de Urrea de Jalón no se celebraron los funerales por José Antonio”. Sin embargo, ello no era lo más hiriente, sino la respuesta que les dio uno de los representantes de las fuerzas vivas del municipio y sustento ideológico del régimen: el cura-párroco. Al anunciarle que los fastos debían ser celebrados, el cura manifestó que no podía ser “porque [...] ese día tenía que salir fuera del pueblo a Belchite para buscar aceite [pues] antes era comer que lo otro [...]”. El trasfondo de esta misiva alude, también, a tensiones entre las familias del régimen, entre católicos e Iglesia, por un lado, y falangistas, por el otro. AGCZ. Generalidades. Caja 6. Expediente 7. Molinero, Carne e Ysàs, Pere, “El malestar popular...”, pp. 270, 276 y 278. El ejemplo de Alicante es citado por Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, p. 140, y pertenece a Molinero, Carne e Ysàs Pere, “El malestar popular...”, p.260. El ejemplo de Granada en Rodríguez Barreira, Óscar, “*Cambalaches: hambre, moralidad...*”, p. 171.

más el abono de 390 pesetas como indemnización. Condena que ya había cumplido con el tiempo en prisión provisional.¹⁹

Las restricciones y dificultades de acceder a alimentos racionados daban lugar a situaciones como la mostrada en la siguiente causa de 1939, donde la supervivencia no se centraba únicamente en conseguir algo de comida sino también en eludir la acción judicial. En ella se procesó a Generosa y Andrés (matrimonio; de 38 y 42 años y estañadores) y a Tomás (de 39 años), como autores de la apropiación de nueve gallinas y un gallo de un gallinero en Juslibol. Lo interesante del caso lo aportan las declaraciones y la estrategia del matrimonio para eludir a la justicia. Según se desprende de las declaraciones de un vecino, Tomás llevó a comer las gallinas a casa del matrimonio citado, a la cual también concurrieron algunos convecinos. Una vez allí a ninguno “se le ocurrió preguntar por la procedencia de la gallina [...] por ser un producto corriente en los barrios y en el campo no le llamó la atención”, ni indagar al respecto de su procedencia legal. Remarcando que si habían comido alguna gallina fue una muerta que encontraron entre la basura, y que al ver que no estaba muy descompuesta la llevaron a casa para comerla con sus familiares, excepto “su mujer, que tuvo escrúpulo”.

No obstante, estas declaraciones vecinales no convencieron a los magistrados que decretaron la citación ante los juzgados de Generosa y Andrés; citación a la que no fueron “[pues] por ignorancia creían que era igual presentarse ante el Juzgado que hacerlo ante la Audiencia”. Lo que empezó con la ingesta de alguna gallina empeoró al serles decretada la prisión provisional por incomparecencia. Para eludirla emplearon el último recurso que tenían, elevar un escrito aduciendo las críticas condiciones de vida de su familia: “de llevarse a efecto su prisión quedarían en el mayor desamparo sus tres hijos de corta edad por no tener familiares próximos, ni sitio donde recogerlos”. Ante esta declaración, se les suspendió la prisión provisional. Pero pocos meses después, al volver a ser citados, los procesados habían huido de nuevo de su domicilio sin dejar rastro. De los tres encausados, el único que finalmente recibió condena en firme por un delito de hurto fue Tomás, pagando tres meses y un día de arresto mayor. Andrés y Generosa jamás fueron encontrados.²⁰

Un estado de miseria reinante que obligaba a algunos a comer animales de los basureros constituyó una imagen de los años de posguerra que a pocos observadores se

¹⁹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 262.

²⁰ AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 103/4169 (año 1939).

les escapaba. El embajador inglés en San Sebastián decía en agosto de 1939 que era imposible obtener alimentos como harina, arroz, patatas o carne. Y que la situación cada día era peor. Otro británico señalaba que la falta de comida y mala distribución de alimentos estaban poniendo a la gente en un estado cercano a la desesperación. La gente era tan pobre que “parecía azul” de lo hambrienta, a la vez que “grandes grupos de población se están muriendo de hambre”.

La carencia de comida traía de la mano la proliferación de epidemias y enfermedades. El hacinamiento de la población en infraviviendas, el chabolismo, la falta de higiene y la carencia de medicinas (también racionadas), en comunión con la falta de proteínas, grasas y otros constituyentes de una dieta esencial reducían la resistencia a las infecciones. Enfermedades que se creían erradicadas y bajo control pero que irrumpieron con fuerza en la España de Franco. En la posguerra se vivieron las epidemias más mortales de gripe y de tifus desde 1918 y 1914 respectivamente. El tifus llegó a ser endémico en algunas zonas, ya que se carecía de medios para controlar cada rebrote. Junto a este y a la gripe otras enfermedades mortales como la pelagra, la difteria o la viruela se enseñoreaban con una población desnutrida. Pero de entre todas sobresalía la tuberculosis. Los sanatorios antituberculosos comenzaron a proliferar al calor de los 7.521 casos que llegaron a darse en un año. Los fallecidos por esta enfermedad desde 1941 a 1945 nunca bajaron de 30.000 personas en todo el país. A tal respecto, y siguiendo estadísticas franquistas, en la provincia zaragozana 619 personas murieron de tuberculosis en 1945 y 624 en 1946.²¹

²¹ Durante la II República España estaba muy atrasada respecto al resto de países europeos en cuanto a la lucha contra la tuberculosis. España era el lugar con menos centros por habitante, 1 por cada 357.000. En total había 66 dispensarios en el año 1934. En este mismo año la lista de espera para ingresar en uno de los sanatorios estatales acumulaba más de 5.000 solicitudes. La Guerra Civil empeoraría esta situación. El Patronato Nacional Antituberculoso de los sublevados fue creado por Decreto-Ley el 20 de diciembre de 1936, de forma urgente e improvisada para luchar contra la enfermedad. Sin embargo, fracasaría en su objetivo de hospitalizar a todos los tuberculosos. En la misma línea, poco tiempo después, el Fuero del Trabajo de 1938 recogería la creación del Seguro Social de Tuberculosis. Finalmente, en 1941 el régimen crearía el Seguro Obligatorio de Enfermedad, soslayando al de tuberculosis. Molero Mesa, Jorge, “Enfermedad y previsión social en España durante el primer franquismo [1936-1951]. El frustrado Seguro Obligatorio contra la tuberculosis”, *Acta Hispanica ad Medicine Scientiarumque Historiam Illustradam*, vol. 14, 1994, pp. 202-204 y 222. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>...”, pp. 253-254. Las declaraciones de los observadores sobre las condiciones de vida de la población son citadas por este mismo autor en el mismo trabajo, pp. 248-250. Los datos sobre la gripe, tifus y otras enfermedades en Serrallonga Urquidí, Joan, “Subordinación, abastos y mortalidad. La montaña catalana, 1939-1945”, *Historia Social*, nº 34, 1999, pp. 61-65. Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de...”, p. 3. El número de casos en un año se encuentra en Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, p. 52. Los datos sobre el índice de mortandad de tuberculosis en España y en Zaragoza en: *Instituto Nacional de Estadística (INE)*, “Fallecidos por tuberculosis en España (años 1933 a 1943)”; y “Fallecidos por tuberculosis (resumen de los años 1933 a 1946)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

Tal era la situación que la acción de la beneficencia se revistió de un protagonismo desconocido. En ella se destacaron los centros de Auxilio Social, organización creada en 1936 como Auxilio de Invierno a imitación de su homóloga nazi. Incorporada por Sección Femenina de Falange a su estructura, la organización pronto se vio desbordada por las necesidades de la posguerra. Volcada en la asistencia a los necesitados con vistas a la gloriosa reconstrucción del Nuevo Estado franquista, esta abrió asilos para huérfanos de guerra, comedores sociales o cocinas de hermandad. En la prensa aragonesa no faltaron las referencias diarias a la expedición de comidas en los diferentes comedores y hermandades de la ciudad: tan solo del 19 al 26 de julio de 1946 (se anunciaba) repartieron 8.477 raciones; en 1939, por ejemplo, 32.984 adultos en todo el país pasaron por sus comedores.²²

Por lo tanto no es de extrañar que la gente hiciera lo indecible para sobrevivir, apareciendo con prontitud en los tribunales aquellos que delinquían por razones de “extrema necesidad”. Así, el “hurto famélico” -concepto usado por Sánchez Marroyo- era la imbricación entre miseria, racionamiento y delincuencia. Su característica esencial residía en su comisión por aquellos individuos que no tenían recurso alguno y que estaban al borde de la muerte por inanición. Como ya pudimos comprobar la justicia recogía dentro de sus eximentes penales el estado de necesidad. Pero en la práctica su aceptación dependió de algunos factores concretos: el encartado debía demostrar la imposibilidad de adquirir los alimentos a través de otros cauces (como la beneficencia); asimismo tenía que constatar la insuficiencia de los ingresos laborales o la imposibilidad de encontrar algún trabajo. La realidad, sin embargo, fue que pocos tribunales aceptaron la situación de pobreza ni la obligación de sustentar a la familia como justificantes del estado de necesidad. En su sesgo de justicia punitiva y en su carácter de protectora de la propiedad, los magistrados decidirán que tanto lo sustraído como el destino inmediato que se le daba suponían en el encartado más que la subsistencia el ánimo de lucro.²³

²² Las referencias a las raciones de alimentos para adultos son recogidas por Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, pp. 98-100. Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, Akal, Madrid, 1986, pp. 315-316. Molinero, Carme, “La política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía”, *Historia Social*, nº 30, 1998, pp. 320-321. La mención a Zaragoza procede de *El Noticiero*, 28 de julio de 1946, p. 7.

²³ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 181-185. En la democrática II República para aceptarse este eximente se tenía que demostrar que la situación de miseria era tal que la vida del procesado corría grave peligro. Durante la posguerra el tono general no varió, sin aceptarse la pobreza o el estar a cargo de una familia como causas determinantes para concederlo. En el franquismo para evitar su concesión como eximente los tribunales aducían con frecuencia que la cantidad de lo sustraído

Muy representativo de esa justicia ordinaria insensible y punitiva es el siguiente ejemplo, del que fue protagonista un matrimonio de Cetina, Leoncio (50 años, jornalero y sin antecedentes e insolvente) y Juliana (43 años, sus labores y también sin antecedentes). Ambos fueron acusados de haber robado de un comercio, y mediante una llave falsa, un total de 28 kilos de cebada (valorada en 17,60 pesetas), 3 kilos de harina y ¼ de kilo de pan (valorado esto último en 5,65 pesetas). Enfrentados a una condena por robo, el matrimonio argumentó sus razones para su trasgresión de la ley: “El día 2 de dicho mes de abril [...] tuvieron un hijo, por lo que, la madre se hallaba desvalida para el trabajo, y sin trabajo el padre, ambos en situación de necesidad provocada por los cuidados que el recién nacido exigía, cometieron la expresada sustracción para proveerse de alimento y poder vivir”. Pese a reconocerles la atenuante 1º del art. 9º (obrar por una fuerza irresistible), Leoncio y Juliana fueron condenados por un delito de robo (con las eximentes incompletas del art. 8º y 7º) a seis meses y un día de presidio menor y al pago en común de 5,68 pesetas como indemnización.²⁴

En este punto podemos destacar un último caso donde las declaraciones del propio procesado son muy clarificadoras, tanto de una de las actividades vinculadas a estos pequeños hurtos como de la situación límite que las provocaba. En varias noches del invierno de 1943 se sustrajeron de una granja en Garrapinillos 29 conejos de un valor de 609 pesetas. Hechas las pesquisas la Guardia Civil detuvo como único autor a José M., un jornalero, casado, de mala conducta, y según el informe de la Jefatura Local de FET de las JONS, de “pésimos antecedentes por haberse dedicado toda su vida al robo”. José declaró que el destino de algunos de esos conejos fueron unas ventas en la plaza del pueblo y en un comercio de pollos a particulares desconocidos. Su declaración y los informes de conducta bastaron para que el juez de instrucción decretara su prisión provisional un año antes de que siquiera se dictara su condena. José, desesperado por estar allí, remitió una carta al juez en la cual le suplicaba que le concediera la libertad provisional, ya que:

superaba lo estimado para satisfacer el hambre o que se habían empleado instrumentos ilícitos o fuerza para delinquir. Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social...”, pp. 633-636.

²⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 103. Otros ejemplos los encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 313. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 213. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1938. Sentencia nº 40. La circunstancia eximente 8ª hacía referencia al “enajenado y el que se halle en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que este haya sido buscado a propósito”; la número 7ª recogía el estado de necesidad propiamente dicho.

“[...] Y como quiera que el dicente carece en absoluto de antecedentes penales, pues toda su vida se ha dedicado al trabajo honrado [...] y como al propio tiempo es el único sostén de su hogar y de su familia consistente en su esposa y dos hijos de tres años y once meses de edad [...], los cuales se encuentran en la actualidad completamente abandonados, y sin medio alguno de subvenir a sus necesidades, pues careciendo de bienes de fortuna, es el jornal diario los únicos ingresos con los que mantiene su casa [...]”.

Gracias a la misiva José obtuvo la libertad provisional en febrero de 1945, previo pago de una fianza de 500 pesetas por parte de Emilio Hernández. Pocos meses después, en abril, se fallaba su condena a un año, ocho meses y veintiún días de presidio menor y al pago de 520 pesetas como indemnización. José obtuvo la libertad definitiva en mayo de 1946. Al final, aquel robo de unos conejos le costó muy caro: casi dos años de cárcel para él y de total desvalimiento para su familia.²⁵

El hambre y la miseria hacían que la gente traspasara los límites de la ley para luchar contra la precariedad. La pobreza y los delitos de menudeo contra la propiedad conformaron una realidad donde se unieron marginalidad y control social. En ese mundo, la voluntad de los vencedores fue que todo volviera cuanto antes a la “normalidad”. Uno de sus marchamos consistió en la estabilización y el fortalecimiento de las relaciones de propiedad capitalistas y del dominio socioeconómico de las elites sociales amenazadas durante la II República. Y ello pasó por inculcar la absoluta inviolabilidad de toda propiedad privada. Sin embargo, en un ambiente de represión política, muerte y delaciones el estado de ánimo de la población más azotada por el hambre se centró en sobrevivir, sin importarle lo más mínimo el respeto a la propiedad. Gran parte de los zaragozanos –y españoles- que padecieron los años de posguerra optaron por la opción racional: la supervivencia.

Una supervivencia que el régimen con sus medidas económicas impuso también a esos sectores más bajos de entre los vencedores. Tal fue el caso de Joaquín W. (de 18 años, soltero, albañil y afiliado a FET de las JONS), que en febrero de 1942 entró en una habitación para robar 15 kilos de patatas, 2 kilos de alubias y 4 barras de pan (valorado todo en 21,15 pesetas) para comérselo después. La justicia le encontró culpable de un delito de robo sin circunstancias y merecedor de un año, un mes y once días de presidio menor, más el abono del precio de lo sustraído. Sentencias como esta muestran que la delincuencia también era practicada entre la población del bando vencedor, y que la pobreza, miseria y pauperización no era regalía exclusiva de los

²⁵ AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 107/4239 (año 1944).

vencidos. La falta de alimento, las enfermedades y las muertes por inanición podían generar descontento entre las clases bajas; sin embargo el miedo físico a la política franquista de violencia pesaba demasiado. El régimen salido de la guerra cercenó el futuro, la esperanza y la identidad de millones de españoles. Si en tan lóbregos años de posguerra la población no se movilizó contra las medidas de la dictadura fue, indudablemente, por la paralización y el terror de las cercanas experiencias de la guerra y la represión. En este páramo, muchos solo se preocupaban de acceder como fuera a unos víveres de escaso valor que garantizasen su supervivencia. Pero esta no constituyó la única motivación; ni aquellos los únicos bienes sustraídos desde la ilegalidad.²⁶

9.2. Las maneras de sustraer.

Algo que se observa claramente en la documentación es la diversidad en las formas de las apropiaciones ilegales. Las motivaciones eran muy diferentes, como diferentes eran los productos sustraídos o los estados civiles y profesiones de sus autores. En efecto, ello confería a las formas en que se robaba o hurtaba una amplia casuística. En las siguientes líneas trataremos con algunos de los modos más comunes en que la gente delinquía contra la propiedad en los años de posguerra. En un sentido se ratifica lo extendido de los ataques contra la propiedad, pues cualquier situación, lugar o momento podía ser aprovechado para realizar estos hurtos. Luego, para ciertos casos, queda demostrada la falta de escrúpulos a la hora de proceder con algunas de estas apropiaciones, donde se ejercía una violencia desproporcionada de trágicas consecuencias.

La miseria y la necesidad por proveerse de algo para comer también coexistieron con otras motivaciones para la delincuencia. El afán de lucro en algunas sustracciones y la delincuencia con violencia se mezclaban con aquellos otros hurtos y robos debidos a la “extrema necesidad”. Unos delitos que, en unos casos y en otros, ahondaban en la

²⁶ Molinero, Carme e Ysàs, Pere, “El malestar popular...”, p. 280. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, pp. 20, 26 y 27. Mir, Conxita y Agustí, Carme, “Delincuencia patrimonial y...”, pp. 84, 90-91. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>...”, pp. 252, 256 y 257-258. La lucha por la supervivencia que empujaba a la sustracción fue igualmente sufrida por los vencidos. Y en no pocos casos de una manera más cruda e inmisericorde. Sirva a modo de ejemplo el parte que recibió la Guardia Civil de Zuera un 12 de octubre de 1940. En él se denunciaba que alguien había penetrado en la paridera de Bruno García para robarle 6 panes, 12 kilos de patatas, 1 asta de toro conteniendo ½ litro de aceite, una cantimplora con 2 litros de vino, 1 caldero de unos 6 litros de volumen, 1 botijo y 3 cucharas de hierro. De las gestiones realizadas por el Brigada Comandante del puesto se sospechó de tres sujetos evadidos del Batallón Disciplinario de prisioneros nº 21 “Teruel”, una vez tomada “la zona roja”. Las sospechas apuntaban a ellos por haberse recibido tres días antes otra denuncia de un robo por la zona de similares características. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 9. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 227.

marginación de sus protagonistas al expulsarles de la vida socioeconómica oficial y empujarles a las fronteras de la marginalidad. En definitiva, tanto los latrocinios producidos por el hambre como los protagonizados por la búsqueda del lucro desmontan la imagen del franquismo de posguerra como una etapa de respeto por la propiedad privada. Además, los *Libros* desmienten el mantra repetido una y otra vez por las autoridades franquistas: en los años más duros de la dictadura había muchos *hogares sin lumbre* y muchos *españoles sin pan*.²⁷

En una época donde las dictaduras del hambre y del terror estaban presentes diariamente poco espacio quedaba para los actos altruistas o generosos. Y si alguna vez estos llegaban a realizarse podían encontrar como moneda de cambio una respuesta totalmente inesperada. Los tres años de guerra y las circunstancias de la posguerra no solo habían endurecido los corazones de las personas, también habían determinado el escalafón que ocuparía la buena voluntad dentro de la pirámide de las prioridades personales. Una de las expresiones de generosidad pasaba por ayudar a aquellos que hubieran pasado por las cárceles, sea cual fuera su delito cometido. Sin embargo, quien ayudara podía encontrarse víctima de su buena voluntad. Esto le sucedió a María Pérez González, quien un 13 de febrero de 1942 acogió en su casa a María R., (35 años, sus labores de profesión, soltera e insolvente). Esa noche María R., se presentó en el domicilio de aquella, rogando que la dejara dormir en su casa pues acababa de salir de la cárcel y no tenía dinero ni dónde alojarse. Accediendo a sus ruegos la dejó entrar, para descubrir a la mañana siguiente una desagradable visión. La procesada, aprovechando que la dueña de la casa dormía, se había apropiado de un vestido, un abrigo de señora, un reloj de oro de pulsera, un mantón negro, unas alpargatas, 1 kilo de besugo, ½ kilo de morcillas, ¼ de litro de aceite, 2 pares de medias y 42 pesetas. La justicia la detuvo, encontrándola culpable de un delito de hurto con el agravante de abuso de confianza. Su condena a cuatro meses y un día de arresto mayor fue ampliamente cumplida con la prisión provisional, por la que pagó seis meses de arresto.²⁸

Tampoco la amistad entre personas escapaba de convertirse en una opción para apropiarse de lo ajeno. De la siguiente sentencia no parece deducirse tan claramente la motivación del hambre en el autor del delito. Y ello no solo por la entidad de lo sustraído, también por el destino posterior de venta que se le dio a los objetos y el

²⁷ Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 202-203 y 281.

²⁸ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 347.

modus operandi de la autora; la procesada sabía perfectamente dónde se encontraban los objetos de más valor de la casa. Ángela S., (43 años, soltera, sus labores y sin antecedentes) había ido a visitar en la primera quincena de marzo de 1941 al matrimonio de Florencio y Rosa. Fiándose de la amistad que los unía con Ángela, estos le habían enseñado el colchón bajo el cual guardaban sus bienes materiales más preciados. Ángela retuvo bien el lugar en su memoria y algunos días más tarde, mientras aprovechaba un descuido de la pareja, les sustrajo del escondite una medalla de oro, una sortija de oro con diamantes, dos muelas de oro, una papeleta del Monte de Piedad correspondiente a una sortija de oro y platino con brillantes, y una cadena de oro. El ánimo de lucro que parece movió a Ángela se deduce del destino que dio a los productos (la venta de las muelas a un médico odontólogo y de la papeleta de empeño), como del valor total de los efectos sustraídos: unas nada despreciables 2.003 pesetas. Finalmente, Ángela vio cómo la justicia la condenaba en calidad autora por un delito de hurto, pagando con una sanción de un año y un día de prisión menor más el abono de 658,70 como indemnización.²⁹

El hambre, el pauperismo y las enfermedades no eran los únicos factores que azotaron a un amplísimo sector de los zaragozanos de posguerra. Consecuencia del empobrecimiento fue el empeoramiento de las viviendas y de la calidad de habitabilidad de las mismas. Situación que tuvo su reflejo en la delincuencia contra la propiedad. En las áreas receptoras de emigración, como las capitales provinciales, las clases más bajas sufrieron por una escasez de inmuebles. Un factor de marginalidad que creaba fenómenos como el barranquismo, la extensión del chabolismo en los arrabales o extrarradios o el empleo de cuevas a modo de casa.

Lo sucedido para otras grandes ciudades podría aplicarse a Zaragoza, centro de atracción provincial y cuya población ascendía en 1940 a las 238.601 personas; entonces la quinta ciudad en población de España. En los años más duros, gente del mundo rural escapaba hacia los grandes municipios cercanos por la falta de trabajo en el campo y el hambre por malas cosechas. Al llegar, familias enteras se alojarían en chabolas sin la infraestructura más mínima de agua, luz, alcantarillado ni servicios sanitarios indispensables. El hacinamiento, la humedad, suciedad que definían a estas viviendas obreras contribuyeron a la proliferación de no pocas enfermedades

²⁹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 185.

contagiosas, como la ya mencionada tuberculosis.³⁰ Y lo mismo que algunas epidemias encontraron su caldo de cultivo en las infraviviendas, así lo hizo también un tipo específico de latrocinio.

Su característica definitoria era la posesión de una llave falsa. Casi siempre vinculado a mujeres (madres de familia en su calidad de casadas o de viudas), quienes aprovechaban la salida de alguna vecina para introducirse en su casa y robar cualquier objeto. Este fue el caso de Amparo E., una zaragozana de 32 años, casada, sin antecedentes y sus labores, que el 12 de marzo de 1944 aprovechó para colarse en el piso-habitación de un vecino de la calle del Horno. Empleando una llave se introdujo en la habitación y sin causar daños se apropió de algunos comestibles y prendas valorados en 64, 80 pesetas. Fue procesada por la justicia como responsable de un delito de robo sin circunstancias, y condenada a una pena de cinco meses de arresto mayor más el abono de 14,30 pesetas como indemnización. En el ejemplo anterior se manifiesta cómo la afluencia de gente a la ciudad y la falta de viviendas y espacio obligaban a que los alquileres no se realizaran por pisos sino por habitaciones. Lo extendido de estos alquileres de “pisos-habitación” hacía que cualquier momento de ausencia del mismo fuera empleado por un vecino para irrumpir en búsqueda de lo que hubiera de valor.³¹

La presencia de casadas o viudas como principales autoras nos sitúa ante un tipo de delito en el cual la mujer cogería el testigo de “cabeza de familia”. Sea por la ausencia o la pérdida del marido, o por los salarios exiguos estas mujeres se aventurarían más allá de los límites de su hogar para apoderarse de dinero, comestibles, ropa u otros objetos que aportaran algo a la economía familiar. Una supervivencia que recaería sobre sus hombros y que ellas, en defensa de su rol tradicional de género como madres, esposas o hijas, desarrollarían en su cotidianeidad. Como señalaba Mary Nash, en su tarea diaria de proveerse de alimentos u otros artículos esenciales estas anónimas

³⁰ Serrallonga Urquidi, Joan, “Subordinación, abastos y...”, p. 65. Folguera, Pilar, “La construcción de lo cotidiano durante los primeros años del franquismo”, *Ayer*, n° 19, 1995, p. 174. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>...”, p. 253. La población de Zaragoza en 1930 era de 173.987 personas, lo cual supone un incremento notable en diez años. Según el censo de 1947 Zaragoza habría aumentado su población hasta las 262.042 personas, siendo la quinta ciudad en población de toda España. *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Clasificación de los habitantes por sexo y edad (capitales de provincia, año 1940)”; “Población de hecho de cada una de las provincias y capitales de España, según rectificación del padrón municipal verificada en 31 de diciembre de 1947”; y “Clasificación de los habitantes por sexo y edad (capitales de provincia, año 1930)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

³¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia n° 167. Otro ejemplo lo encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencias n° 260.

protagonistas de la historia aparecerían haciendo largas colas en el racionamiento, estraperleando por campos y ciudades o delinquiendo.³²

Un caso representativo de lo mencionado nos lo ofrece el sumario incoado a Evarista J., (44 años, casada, sin antecedentes y sus labores de profesión). Según el atestado policial la procesada aprovechó que la vecina Feliciana Marquina se encontraba ausente del domicilio para penetrar mediante unas llaves falsas y sustraer 4 sábanas de hilo y 2 toallas (valoradas en 400 pesetas) y 20 pesetas en metálico. Tras la sustracción, Evarista, vendería los objetos a otras mujeres del vecindario. Los motivos de Evarista para robar parecen despejarse con las declaraciones de esas vecinas: “[...] Como de confianza se la vendía [una sábana] pues se hallaba muy necesitada por no tener qué comer en su casa”. Y también de los informes de conducta de las autoridades, aunque no sin sembrar ciertas dudas sobre la encartada; según la Policía: “Recurre a los medios más artificiosos diciendo que tiene su marido paralítico en un sanatorio o que es viuda con muchos hijos [...]. Es también frecuente en la informada pedir a las vecinas pequeñas cantidades de dinero so pretexto de necesidades surgidas de momento [...]”.

En este caso son destacables los juicios de valor peyorativos sobre la conducta de Evarista. Conductas que para el poder redundaban en la unión entre marginalidad-vicios morales-delincuencia: “[...] Poco trabajadora y aficionada a lo ajeno [...]. Lleva mal género de vida”. O bien: “[...] La mencionada es de una deplorable conducta. Su laboriosidad es nula, ya que la mayor parte del tiempo lo pasa hablando con otras mujeres, con quebranto de sus quehaceres domésticos [...]. Es aficionada a la bebida y siente una inclinación inusitada por jugar al Sorteo de los Ciegos (sic) [...]. Resulta ser persona de notoria y probada peligrosidad, en tal sentido [...]”. Con informes de conducta tan determinantes donde se pasaba por alto la relación entre delincuencia y falta de recursos, a Evarista se la encontró culpable de un delito de robo sin circunstancias. Su condena ascendió a un año, un mes y once días de prisión menor y al pago de 150 pesetas como indemnización.³³

³² Barranquero Teixeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel, franquismo...*, p.95. La mención de Mary Nash en Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, pp. 152-153, citada de: Nash, Mary, *Rojas. Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*, Taurus, Madrid, 2006, pp. 204 y siguientes.

³³ Para el caso de las vecinas todas serían coincidentes en su declaración para eludir la responsabilidad penal. Por un lado, evitando dar a entender que tenían relación alguna con Evarista: “Vecina de la calle desde hace unos siete años pero sin tener nunca relación”. Por el otro, mostrando su ignorancia respecto de la procedencia ilícita de las compras: “Creyéndola [la venta] de buena fe”. El carácter ejemplarizante de la justicia ordinaria se muestra nuevamente en el caso de Evarista. Su condena a un año, un mes y once días fue revisada un año más tarde y modificada a cinco meses de arresto mayor al aplicarle el nuevo Código Penal de 1944. Sin embargo, para cuando hubo recibido la primera condena, la procesada ya

Dentro de la variedad de formas que adquirieron las violaciones de la propiedad privada los *Libros* ofrecen algunas donde los autores emplearon una violencia desmedida contra las personas. De hecho, este empleo de la violencia implicaba la diferencia esencial entre los hurtos y los robos. Ante el uso de la violencia el Código Penal de 1944 endureció las penas para los delitos de robo realizados con pistolas o en los que la víctima fuera asesinada. Así, el punto 1º del artículo 501 decía que se castigaría con la pena de reclusión mayor a muerte cuando a consecuencia del robo resultara homicidio. El punto 2º del mismo artículo imponía un castigo de reclusión mayor si el robo se acompañaba de violación o mutilación. Finalmente, el punto 5º completaba la rigurosidad en el castigo al determinar la pena en su grado máximo para todo aquel que realizara un robo prevalido de armas u otros medios peligrosos. Tras su reinstauración en 1938, las tres penas de muerte decretadas en los *Libros* franquistas para los robos suponen una muestra del rigor de la penalidad de posguerra y del pulso firme y determinación de los magistrados para establecerlas.

Las motivaciones que desataban esta violencia descontrolada no siempre son fáciles de desentrañar. Algunas veces el trasfondo de la pobreza y del fantasma de la inanición se observan más fácilmente, tal y como entendemos el caso de Ignacio F., (18 años, soltero, jornalero y sin antecedentes). El encartado apareció en la tarde del 23 de junio de 1941 por el pueblo de Paracuellos de la Rivera, y mientras iba pidiendo limosna por las calles se encontró con la puerta abierta de la casa de Teresa Verzosa. “Con el propósito de apoderarse de lo que pudiera”, dice la sentencia, se escondió en la casa, pasando así toda la noche. Al día siguiente, cuando Teresa marchó a sus quehaceres diarios, salió de su escondite y empezó a registrar las habitaciones. Así estaba cuando apareció por allí la niña de 12 años Elisa Vela, hija de Teresa. En ese instante, Ignacio, se abalanzó sobre ella, la agarró fuertemente del cuello y apretándole hasta casi dejarle sin oxígeno le exigió que le diera el dinero de la casa. La niña asustada y atemorizada le dio todo lo que había: 13,35 pesetas. Su actuación de aquel día le valió ser acusado de un delito de robo con violencia en las personas, y luego una condena a tres años, ocho meses y un día de presidio menor.³⁴

En efecto, otras veces el trasfondo parecía no estar tan claro. En un ambiente donde la violencia se enseñoreaba y la vida se había demostrado valía poco, las muertes

había cumplido más tiempo en prisión provisional del impuesto por su delito. AHPZ. *Causa Criminal* (robo), nº 99/4239 (año 1944).

³⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 243.

consecuencia de robos no estuvieron ausentes. Junto con la delincuencia para subsistir coexistía otra cuyos autores, por la forma de proceder y los medios empleados, entrarían dentro del tipo de delincuentes “profesionales”. El siguiente caso resulta bien representativo. Este fue el ejemplo que nos trae una sentencia de 1941. En ella se procesó a tres jóvenes: Román F. (22 años, soltero, panadero y mala conducta); Isidoro J. (20 años, soltero, panadero y mala conducta); y Antonio B., (23 años, soltero, panadero y mala conducta).

Los acontecimientos comenzaron cuando en unos billares de la calle San Miguel el joven de 14 años José Gómez trabó amistad con Román, “sujeto nada recomendable”. Este se enteró de que José tenía una bicicleta y que recientemente había sido agraciado con la lotería. Ansiando apoderarse de bicicleta y dinero, concertó con los otros dos un malévolos plan: se inventarían la caída de un avión cerca del barrio de Casablanca y convencería a José para ir a coger aluminio. Y así, efectivamente, hicieron. El día 12 de abril de 1941 ambos se dirigieron hacia el lugar convenido. Apenas hubieron llegado al lugar, Isidoro y Antonio dieron un puñetazo en la cara de José, al mismo tiempo que Román sacaba una navaja y se la clavaba en el cuello, seccionándole la vena yugular. Malherido, cayó al suelo. Y viéndolo moribundo Isidoro espetó a Román: “Hay que matarlo”. Sin perder tiempo, Román, hincó dos veces más la navaja en las cervicales de la víctima, seccionándole el cordón medular; después, fallecido ya José, volvió a darle otro navajazo. Los autores, tras apoderarse de 25 pesetas y de su bicicleta, escondieron el cuerpo en el hueco de un ribazo, cubriéndolo con ramas y hierbas. Cinco días tuvieron que pasar hasta que el dueño del terreno hallara el cuerpo sin vida de José. Recayendo en ellos las sospechas, fueron detenidos y encontrados culpables de un delito complejo de robo con homicidio agravado por alevosía, premeditación y ser efectuado en un lugar despoblado. Su acción les valió ser condenados a pena de muerte y la indemnización de 25.000 pesetas a los familiares.³⁵

Durante aquellos primeros años del franquismo los actos contra la propiedad aumentaron notablemente en comparación con la República. Como también lo hicieron los espacios susceptibles de sufrir hurtos o robos. Podemos manifestar que la población zaragozana de posguerra podía ser tanto la víctima de estos actos como la protagonista en cualquier momento y lugar imaginable. Aspectos que apuntan hacia una práctica delictual generalizada, común en el día a día, y no únicamente vinculada al mundo rural

³⁵ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 36.

o al grupo más pauperizado, los jornaleros. Los latrocinios, aunque si bien no protagonizados por la totalidad de la población, fueron un componente más de la estampa bélica y posbélica de Zaragoza.

La capital era un lugar importante en la región y, como camino obligado entre Madrid y Barcelona y de Vizcaya al Mediterráneo, a ella afluían diariamente no pocos viajeros de tránsito. Así, hostales, casas de hospedaje o pensiones eran ámbitos donde fácilmente se efectuaban hurtos o robos. El anonimato del cliente, su estancia transitoria y la abundancia de objetos al alcance eran motivos más que atractivos para una sustracción. Esto mismo debió creer Antonio G., un estudiante, de 24 años, soltero y afiliado a FET de las JONS de Pamplona. Venido a Zaragoza en agosto de 1940 cometió hasta tres hurtos en diferentes pensiones, hoteles y *meublés* donde se alojó. Un bolso de paja; una máquina de afeitar; 250 pesetas en metálico; dos medallas y unos pendientes; e incluso una máquina fotográfica que vendería por 75 pesetas. Descubierto, los tribunales le condenaron como autor de cuatro delitos de hurto a diez meses y cuatro días de arresto mayor más el pago de 313 pesetas como indemnización.³⁶ Pero no solo entre viajeros aparecía la sombra de los hurtos. A los hostales también acudían hombres (en calidad de clientes) con mujeres a pasar juntos la noche. Y si no ponían atención, los clientes podían verse completamente desplumados.³⁷

En este contexto de sustracciones generalizadas tampoco se libraron de ellas ni empresarios,³⁸ ni dueños de comercios,³⁹ ni, tampoco, edificios públicos; todas cometidas a manos de sus propios empleados. Por un lado eran emplazamientos de constante tránsito de dinero, de acumulación de alimentos o de materiales de fácil apropiación. Por ejemplo, así lo entendió Soledad (de 19 años, sus labores y soltera) quien trabajaba como dependienta en los almacenes SEPU (Sociedad Española de Precios Únicos). Debido a su trabajo Soledad se fue apropiando poco a poco de pequeñas cantidades procedentes de algunas ventas, hasta confesar una sisa total de 200 pesetas. Lo curioso, sin duda, del caso es que los dueños calcularon la falta de dinero de las cajas registradoras en 5.000 pesetas. No pudiéndole atribuir a Soledad más

³⁶ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 55.

³⁷ Así les ocurrió a dos hombres que fueron objeto de un hurto por dos mujeres (17 y 18 años). Se llevaron 1.100 pesetas que luego gastaron en ropas, bolsos y carteras de piel. Esta sentencia muestra que no todas las sustracciones tenían como finalidad la subsistencia. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 276.

³⁸ Un obrero de la fábrica "Loscertales SA" hurtó de este lugar un total de 29 tornillos, valorados en 1.015 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 39.

³⁹ Una empleada sustrajo géneros de punto por valor de 611,10 pesetas de la fábrica donde trabajaba. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 108.

responsabilidad que la de aquella cantidad, todo apuntaba a que su acción estaría extendida entre otras compañeras de trabajo. En cualquier caso, ella fue la única procesada por un delito de hurto con abuso de confianza, cayéndole una pena de cuatro meses y un día de arresto mayor más el abono de la cantidad apropiada.⁴⁰

Las sedes de instituciones públicas o los propios edificios de este carácter constituían centros donde el trasiego de personas y dinero ejercían un gran atractivo de robo tanto para empleados como para ajenos. Los ayuntamientos, por ejemplo, ofrecen dos modelos de sustracciones antagónicas. De un lado, las realizadas por trabajadores con oficios poco cualificados y remunerados; del otro, la protagonizada por miembros de las clases medias, con trabajos cualificados y mejor remunerados, como podían ser los funcionarios. Dos sentencias son representativas de unas prácticas delictivas no exclusivamente vinculadas a los sectores pauperizados. El primer caso lo protagonizó Ángeles P., de 28 años, soltera y sus labores de profesión. Nada más comenzar, las autoridades judiciales ofrecen un juicio de valor de Ángeles sostenido por rumores: “Según opinión pública es aficionada a sisas y raterías”. A pesar de contar con tales aptitudes, la procesada era la encargada de limpiar las oficinas del Ayuntamiento de Sádaba. Una ocasión se le presentó apta para apoderarse de dos llaves que cerraban sendas cajas de caudales del consistorio. Tiempo después, y a lo largo de días sucesivos, se fue apoderando de diversas cantidades de dinero hasta sumar 396 pesetas. Descubierta por un guarda, se la detuvo. Su condena por hurto ascendió a cuatro meses y un día de arresto mayor más el abono del dinero sustraído.⁴¹

En este segundo caso, sin embargo, la condición social y profesional del procesado parece ser suficiente para no presentarlo como un vulgar ratero. También, para destacar en la sentencia su buena conducta. Aunque no lo suficiente como para eludir la pena de prisión. En la tarde del 22 de agosto de 1943, Tomás D., (30 años, empleado y casado) alguacil, portero y voz pública del Ayuntamiento de Pedrola entró en el Salón de Sesiones en ocasión de encontrarse vacío. Una vez allí, y usando también una llave, pasó a la sala contigua de Secretaría para revolver entre los cajones y apoderarse de unos sobres con 1.348 pesetas en su interior. Las pesquisas llevadas a cabo por la Guardia Civil no solo descubrieron este dinero en su casa, sino también otros fondos de la compañía “Electra de Pedrola”, de la cual el procesado era cobrador; en total ocupándosele 1.950 pesetas. Descubiertas sus apropiaciones, se le encontró

⁴⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 181.

⁴¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 107.

responsable de un hurto con agravante de abuso de confianza, imponiéndosele una pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor más el abono del dinero sustraído.⁴²

Igual que en ayuntamientos los hurtos también ocurrían en otros edificios públicos, pero estos dedicados al culto religioso. Dentro de la defensa del catolicismo y de la identificación entre franquismo e Iglesia cualquier acción delictiva en un recinto religioso tenía rasgo de condición agravante del delito. A pesar de lo cual los *Libros* insisten en mostrar lo profuso de los latrocinios en iglesias y parroquias. Allí las feligresas se confiaban al dejar fuera de la vista unos bolsos cargados de joyas y dinero, y pecando de exceso de candidez. Lo normal en estos latrocinios eran acciones poco elaboradas, aprovechando la ausencia de la mujer para ir a tomar la Comunión.⁴³ Pero en otras ocasiones eran mucho más complejos en su elaboración. En la mañana del 8 de noviembre de 1940 Concepción R., (20 años, casada y sin profesión) daba vueltas por el interior del Pilar en busca de alguna creyente. Fingiéndose afiliada a Acción Católica se acercó a Carmen Rubio, “una señora forastera” que no encontraba sitio para tomar los Sacramentos. Entonces, la procesada, amablemente se ofreció a llevarla a la cercana iglesia de San Felipe, menos concurrida. Ganada su confianza, y ya en el nuevo templo, mientras Carmen tomaba su Comunión la encartada se apoderaba del bolso y salía corriendo de la iglesia. El botín no era exiguo: 600 pesetas en billetes, 4 sortijas, un par de pendientes, una cadena de oro, una pulsera de fantasía, objetos de adorno con una cabeza de elefante, y una cartera de cuero (ascendiendo todo a 2.445 pesetas). El ánimo de lucro que motivó su acción parece más que claro al dirigirse junto con su marido a Valencia con la pretensión de vender las alhajas a un comerciante.⁴⁴

⁴² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 327.

⁴³ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 155. Así le sucedió a Pilar Samper en la noche del Año Nuevo de 1941, mientras rezaba en el altar del Pilar. Le robaron el bolso con un misal, una medalla de plata, unas gafas y unas llaves. Los autores del primer hurto, Juan e Isaac, corrieron distinta suerte, si bien ninguno se libró de verse castigado por la versión más punitiva de la justicia. A Juan se le encontró culpable; condenado a dos meses y un día de arresto mayor (más el abono de 160 pesetas) cumpliría más de un año de prisión provisional (del 1 de enero de 1941 al 30 de enero de 1942); Isaac fue absuelto, pero ello no le libró de pasar más de un año en prisión provisional (del 2 de enero de 1941 al 31 de enero de 1942). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 304.

⁴⁴ A Concepción y su marido se les impuso por un delito de hurto una pena de un año y un día de prisión menor (a ella) y una multa de 1.000 pesetas (a él), más el abono en común de 935 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 118.

9.3. Continuidades con la delincuencia de la II República.

Las prácticas delictuales se repiten a lo largo del tiempo. Las personas que delinquirían lo hacían siguiendo aquellas prácticas ya conocidas siempre y cuando estas continuaran siendo exitosas. Y lo mismo sucedía con los lugares donde se hurtaba o sustraía. Pero, si bien estas eran repetidas a través de los años, no significa que fueran inmutables. Nuevos tipos de delincuencia y nuevos espacios dónde robar sustitúan a los viejos cuando las circunstancias coyunturales se modificaban. La delincuencia es adaptativa a las condiciones políticas, económicas y sociales; a lo largo de las siguientes líneas lo comprobaremos. Por un lado, durante el franquismo se mantuvieron algunos tipos de delincuencia contra la propiedad que ya se daban en la República. Así, los hurtos domésticos, los hurtos en corrales o estaciones de trenes y las acciones en los montes comunales y privados siguieron encontrándose entre la delincuencia de posguerra. Pero esa delincuencia también sufrió cambios, adaptándose a la nueva realidad política y económica. Aumentaron los robos de menores de edad; se generalizó todo un comercio de las sustracciones; destacaron otras apropiaciones como las de energía eléctrica; y, sobre todo, proliferó el contrabando y la apropiación de grandes cantidades de productos para desviarlos al mercado negro. En pocas palabras: la delincuencia es un fenómeno “vivo”, y como tal continúa o adopta nuevas formas según su grado de éxito dentro del entorno donde se reproduce.

Una de esas continuidades fueron los hurtos protagonizados por el servicio doméstico. Como acontecía en los años republicanos, estos eran realizados por mujeres jóvenes, a menudo solteras, y provenientes de núcleos rurales o municipios más pequeños. E igual que aquellas otras, durante la dictadura estas jóvenes volverían a apropiarse desde la ilegalidad de los mismos productos, principalmente consistentes en tres tipos: dinero y joyas, ropas, y comestibles. Unas apropiaciones con las que pretenderían cubrir sus necesidades familiares, pero también sus necesidades personales, como el completar su ajuar de cara a un futuro matrimonio.⁴⁵

⁴⁵ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “En las fronteras...”, p. 17. Estas actividades delictivas distaban de ser novedosas. Óscar Bascañán en “La delincuencia femenina...” descubrió que para finales del siglo XIX y principios del XX las sirvientas y sus hurtos en casas burguesas ocupaban el segundo lugar entre los protagonizados por la delincuencia femenina. Pero también se ha mostrado para fuera de las fronteras españolas, en los pocos estudios existentes del fenómeno de los hurtos domésticos. George Rudé (*El rostro de la multitud*) hizo el mismo descubrimiento para la delincuencia de Londres de principios del siglo XIX. Allí los hurtos domésticos alcanzaron más del 25% de todos los delitos juzgados por los tribunales entre 1810 y 1850. Un hecho que tal vez podría encontrar similitudes en España, en caso de abordarse el estudio de la práctica de la delincuencia en global durante el diecinueve.

El servicio doméstico aparece como el segundo grupo que mayor número de procesadas concentra. Este era uno de los escasos ámbitos laborales que la legislación franquista permitía a la mujer. Una legislación, por otro lado, tremendamente restrictiva de los derechos laborales femeninos. Con una clara orientación misógina, la ley de Reglamentos de Trabajo de 1942 estipulaba el que las obreras abandonaran su puesto laboral en el momento de casarse. En este sentido, la legislación permitía a las empresas dependientes del Estado reclamar la renuncia de aquellas al empleo cuando perdiesen su soltería. Otras leyes, como la de Contratos de Trabajo de 1944, exigían la autorización del marido para que la mujer pudiera trabajar, concediéndole, además, a este la posibilidad de cobrar el sueldo de ella. Todo un tipo de legislación que ya anunciaba el Fuero de los Trabajadores de 1938 donde sin tapujos se marcaba la pauta de lo que vendría después: “La tendencia del Nuevo Estado es a que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo”. Y para lograrlo, el Nuevo Estado: “[...] Regulará el trabajo a domicilio [femenino] y *liberará* a la mujer casada del taller y la fábrica”. Así, y salvo excepciones, a las mujeres no les quedó otra que desempeñar primordialmente trabajos como el servicio doméstico, el empleo a domicilio o relacionados con la limpieza. Empleos donde no trasgrediesen los imperativos morales, políticos y sociales del nuevo régimen. Trabajos, en definitiva, entendidos de pertenencia puramente femenina.⁴⁶

Así pues, el determinismo biológico y las diferencias de género defendidas por el franquismo justificaron la existencia de unas profesiones más adecuadas a las mujeres. El franquismo manejaba la referencia del fascismo europeo, resumida en las 3 K nazis: *Küche, Kirche und Kinder* (cocina, iglesia y niños), la propia tradición de pensamiento decimonónico de la doble esfera y las ideas reaccionarias de la Iglesia Católica al respecto; tres espacios que correspondían a las mujeres, sancionaban su inferioridad y sellaban su destino doméstico. En el caso que nos ocupa del servicio doméstico serían las jóvenes muchachas las protagonistas, emigrando desde sus localidades natales en búsqueda de una mejoría en su situación. El servicio doméstico era el primer empleo para la mayoría de las mujeres; la salida común para las niñas de

⁴⁶ Lo referente al Fuero de los Trabajadores en Barranquero Teixeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel, franquismo...*, p. 64. Algunas otras leyes restrictivas fueron: la Orden del 19 de junio de 1945 que retiraba, si la mujer trabajaba, el plus de ayuda familiar que cobraban los maridos según el número de hijos; o la Orden del 27 de diciembre de 1938 del Ministerio de Trabajo que concedía la posibilidad de prohibir el trabajo femenino dependiendo de cuáles fueran los ingresos del marido. Estas leyes, así como la mencionadas de Ley de Reglamentos de Trabajo de 1942 o la Ley de Contratos de Trabajo de 1944 en Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, pp. 91-92. Murillo Aced, Irene *En defensa de...*, pp. 143 y 174.

las familias pobres del medio rural que marchaban a las ciudades para trabajar en casas a cambio de comida y cama. Esta emigración, como apunta Irene Murillo, podía deberse además a la necesidad de huir de la atmósfera y de los férreos juicios del microcosmos rural o de su propia familia. Pero, también, a una necesidad económica de tipo personal o familiar. Así, aspectos como el retraso en sus edades de matrimonio (por ejemplo debido a la imposibilidad económica de aportar su dote o ajuar a la unión) sumergiría a estas muchachas de lleno en estos trabajos, con la tarea de coadyuvar mientras tanto al sostenimiento del hogar paterno. En definitiva, cuando miramos a través de los delitos que ellas cometían observamos, como norma general, el intento por parte de sus protagonistas de mejorar sus condiciones económicas y perspectivas vitales.⁴⁷

Dentro del vasto espectro de lo sustraído por el servicio doméstico estaban, por supuesto, los alimentos de primera necesidad e intervenidos por el Estado. En hogares como estos, de gente bien situada económicamente, productos como garbanzos, azúcar, harina o patatas no escasearían de las despensas.⁴⁸ Pero no solo consistían en hurtos enfocados a la propia alimentación. Lo mismo que comida en aquellas casas podía encontrarse toda una plétora de objetos, y no pocos de ellos de gran valor. Entonces, las apropiaciones se orientaban hacia unas ventas posteriores. Esto mismo hizo Asunción C., de 26 años, soltera, sirvienta y natural de Quinto de Ebro. Un 15 de octubre de 1942, aprovechando la ausencia de Miguel y Emilia ambos dueños de la casa, se apoderó “con ánimo de lucro” de ropas y comestibles (5 kilos de azúcar, entre otros) tasados en 560 pesetas, más 400 pesetas en billetes del Banco de España. Parte de lo sustraído lo destinó a una venta posterior, como una colcha de cama por la que obtuvo 100 pesetas. Descubierta y condenada por un delito de hurto se le impuso una pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión más el abono de 833 pesetas como indemnización.⁴⁹

El robo de prendas y su desvío para una venta posterior implica un propósito de obtención de alguna clase de beneficio pecuniario, en el contexto de un mercado oficial fuertemente restrictivo y de amplia demanda. Claro está que lo que estas mujeres

⁴⁷ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 121. Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, pp. 153-154. Ruiz Franco, Rosario, “La situación legal: discriminación y reforma”, en Cristóbal Nielfa, Gloria (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política y cultura*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 129. Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles de...”, pp. 7 y 18.

⁴⁸ Una joven sirvienta de 25 años, soltera y natural de Tardienta sustrajo del domicilio de Ramón Ponzano ½ libra de chocolate y 2 litros de aceite (valorados en 10 pesetas). Fue absuelta del delito de hurto por el escaso valor de lo sustraído, considerándose su acción como una falta menor contra la propiedad. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 89.

⁴⁹ AAPZ. *Libro de Sentencia Criminales*, año 1943. Sentencias nº 111.

obtuvieran por su venta superaría con creces a unos salarios ridículos que oscilaban alrededor de una peseta diaria. Con ingresos tan exigüos, era poco lo que ellas podrían aportar a las economías familiares. Para compensarlo, algunas de estas jóvenes hurtaron amplias sumas de dinero. Y desde luego no con el desconocimiento de sus madres, las cuales frecuentemente eran conocedoras de las actividades delictivas de sus hijas. Bien al contrario, incluso las alentarían. Así imaginamos que debió de suceder con el caso de Vicenta (40 años, casada, sus labores y natural de Cetina). Esta fue encausada por los varios delitos de hurto que cometía una hija suya de 14 años, sirvienta en casa de Mateo Morán. Durante todo un mes la menor sustrajo de un baúl pequeñas cantidades de dinero hasta alcanzar las 1.230 pesetas. Dinero que luego llevaría a su casa y metería en una hucha de su madre, plena conocedora de la procedencia del dinero.⁵⁰

En otras ocasiones, las sustracciones de joyas y alhajas se hacían igualmente muy repetidas, bien para una venta posterior bien destinadas para el propio ajuar. Para una venta posterior fueron la sortija con brillantes y la medalla de oro (valoradas en 515 pesetas) que María del Socorro (de 20 años, sus labores, soltera y natural de Buñuel) sustrajo como criada de la casa de Vicente G. Como ella misma declaró ante la Policía, no sustrajo nada más “y que si sustrajo la sortija fue por ayudar a su padre que se encontraba enfermo y carente de medios económicos”. Generalmente las autoridades judiciales franquistas no reconocían la necesidad en los latrocinios de los procesados, achacando estos actos a multitud de vicios, mala vida y comportamientos morales reprobables. Para María sus informes de conducta –basados en rumores y suposiciones– no escatimaron en descalificaciones hacia ella y una madre “relacionada con mujeres de mal vivir”, según informaba el alcalde de Zaragoza. Y, en caso de quedar alguna duda para los magistrados, la Jefatura de Policía de Zaragoza se encargaba de despejarla: “de conducta poco edificante, consecuencia del ambiente familiar encanallado en el que vive [...]. Su madre, mientras su marido se hallaba durante nuestra guerra de liberación (sic) en las filas de la Legión, hacía vida marital con otro individuo, incitándola a entregarse a él [...], y constantemente se la ve [a la procesada] en compañía de personas poco recomendables”.⁵¹

⁵⁰ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 220-222 y 230. Vicenta fue acusada de un delito de hurto en calidad de encubridora y condenada a un mes y un día de arresto mayor, más el pago de 230 pesetas como indemnización. A su hija de 14 años la juzgó el Tribunal Tutelar de Menores. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 331.

⁵¹ Informes basados en rumores e interpretaciones subjetivas que se muestran especialmente elocuentes en el caso de María. Tanto los informes del jefe local de FET de las JONS de Buñuel, del párroco y de la Guardia Civil admiten que no tienen ninguna noticia de la conducta de María o de su familia, excepto que

La reincorporación del discurso de la domesticidad con pleno vigor y el papel de las mujeres como madres y reproductoras de hijos convertía al matrimonio en una meta a alcanzar para todas ellas. Más aún, esta era una meta que implicaba supervivencia, debido a las restricciones laborales señaladas, a lo restringido del mercado laboral para ellas y a la discriminación salarial, en ocasiones del 30% menos del salario del varón. De hecho, la legislación era tan restrictiva que prohibía a la mujer dejar la casa paterna antes de los 25 años, a menos que se casara o que se ordenase monja. El matrimonio era la meta común de las jóvenes solteras. Y su aspiración a casarse podía llevarlas a comportamientos que se apartasen o trasgredieran las normas. Pues, en efecto, no casarse implicaba formar parte de la imagen de “la solterona”, difundida por el régimen y de fuertes connotaciones peyorativas.⁵² Una motivación poderosa que impelía a las jóvenes sirvientas a hurtar toda clase de ropas. Este fue el caso de Vicenta F., joven de 17 años, sirvienta, soltera y natural de Calatayud. Según se explica en la denuncia, Mariano Colón se encontraba comiendo en su domicilio cuando notó a la hora de los postres que Vicenta, “la muchacha de la casa”, tardaba en aparecer por el comedor. Sus sospechas se hicieron reales cuando comprobaron que se había marchado tras hurtarles 2 vestidos de hilo de color verde (valorados en 100 pesetas cada uno), una combinación de seda color azul (65 pesetas), y un par de zapatos de señora (20 pesetas). Al ser interrogada, la joven fue bastante clara al expresar por qué hurtó esas prendas, pues:

“[...] Tuve esa mala tentación porque quería marchar[me] a las fiestas del pueblo de Utebo para ir más decentemente vestida ya que [me] encuentro muy escasa de ropas y [mis] padres no [me] pueden vestir bien porque son feriantes pobres que viven de ambulantes y por eso [...] [me] dedico a servir”.⁵³

se ausentaron de allí nada más estallar la Guerra. De hecho, los informes de la alcaldía zaragozana no mencionan nada, ni remotamente, de la descripción tan detallada dada por la Jefatura de Policía. En cualquier caso, al final María fue encontrada responsable de un delito de hurto doméstico y condenada a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, más el abono de 300 pesetas a los perjudicados. AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 4/4115 (año 1943).

⁵²Di Febo, Giuliana, *Resistencia y Movimiento de Mujeres en España. 1936-1976*, Icaria, Barcelona, 1979, pp. 130 y 132-133. Cenarro, Ángela, “Trabajo, maternidad y feminidad en las mujeres del fascismo español”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos...*, p. 249. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 94, 96 y 225-226. Folguera, Pilar, “La construcción de...”, p. 178.

⁵³ AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 241/4271 (año 1947). En el caso de Vicenta se indica que su acción no fue constitutiva de delito pero sí de falta, inhibiéndose su resolución a favor del Juez Municipal. Otro caso de sustracción de ropas nos lo ofrece la sentencia a María Josefa, una joven de 22 años, sirvienta, soltera, sin antecedentes y natural de Bliccos (Soria). Según se dice en el documento, Pilar Bielsa la recogió un día 3 de marzo de 1941 de la calle “por no tener domicilio”. Justo el día después, María, había abandonado el domicilio como sirvienta llevándose varias ropas “que se había encontrado en la trampilla de la escalera que baja a la bodega”. De las investigaciones posteriores no pudo determinarse la autoría del hurto, absolviéndola del delito. Su absolución no le evitó la cárcel, donde estuvo casi un mes en prisión provisional. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 223.

Había lugares que suponían un oasis en medio de un desierto de escasez y racionamiento. Unos emplazamientos que en los años anteriores ya habían revelado su validez como ámbitos de abundancia de objetos y, especialmente, de alimentos. De este modo, durante la guerra e inmediata posguerra estos espacios (corrales, fincas y estaciones) siguieron ocupando un lugar privilegiado en el mundo de la delincuencia. Dos fueron las razones fundamentales para ello. La primera era la variedad de productos que albergaban, tanto de clases como en cantidad. Por supuesto, allí se encontraban todos esos productos que la Comisión General de Abastecimientos y Transportes repartía espartanamente mediante las cartillas de racionamiento. A las estaciones de trenes se consignaban la mayoría de mercancías transportadas por la Delegación: pan y harina; legumbres; aceite y azúcar; tubérculos, frutos y vegetales; carne o pescado... Todo se encontraba allí. A su vez, no pocos de los productores ocultarían cosechas, acumulando varios kilos de ellas en sus campos o casas con el propósito de venderlas en el mercado negro. De hecho, una actitud beneficiada tanto por la rígida política de precios (que no contemplaba cambios en el pago al productor) como por la obligación de declarar toda la cosecha al Servicio Nacional del Trigo (SNT).

La segunda razón: la facilidad de estos emplazamientos para los hurtos. Al ser lugares apartados, de gran extensión y de difícil vigilancia, a los delincuentes contra la propiedad no les resultaba complicado entrar y salir de ellos por la noche. En definitiva, la situación de escasez, restricción y enriquecimiento de algunos, unida a la abundancia de alimentos de estos espacios, generó un doble sentimiento en la gente. De un lado, estas sustracciones no fueron mal vistas, bien al contrario, llegarían incluso hasta a ser encubiertas; de otro, su opulencia disminuiría la sensación de culpa de los autores.⁵⁴

La principal intención de estas infracciones era la venta posterior de lo sustraído. Sin que ello excluya los casos donde se sustraía para la propia alimentación, una amplia mayoría de hurtos y de robos en corrales, fincas o estaciones iba destinada a una venta posterior. Ventas de dos clases: una primera, a pequeña escala y enfocada hacia

⁵⁴ Rodríguez Barreira, Óscar J., *Migas con miedo...*, pp. 205 y 221-222. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 98-99 y 134. El SNT., fue creado en 1937 especialmente para regular la producción y comercialización de trigo. Creyendo que había un excedente suficiente y temiendo una sobreproducción las autoridades franquistas pensaron que con el SNT., se proporcionaría un pan barato a la población; sin embargo, tuvo el efecto contrario. Al fijar unos precios de compra bajos provocó que los productores dejaran de sembrar este cereal y lo sustituyeran por otros productos no intervenidos. Con posterioridad, el control de la producción del SNT., se extendería a todos los cereales y a las leguminosas. Barciela López, Carlos y López Ortiz, M^a Inmaculada, "El fracaso de la política agraria del primer franquismo, 1939-1959. Veinte años perdidos para la agricultura española", en Barciela, Carlos (ed.), *Autarquía y mercado negro. El fracaso económico del primer franquismo, 1939-1959*, Crítica, Barcelona, 2003, p. 68.

comercios o particulares; otra segunda, de mayor envergadura y muy probablemente orientada hacia el mercado negro. Es definitiva, estas sustracciones no siempre se destinarían al autoconsumo. Y cuando estas se realizaban para una venta a particulares o a comercios, eran de menor tamaño. En estos casos parece ser que no solo se continuó sino que se amplió la red oculta de “robo y venta” de alimentos. Participando de estos circuitos los interesados encargarían a terceras personas las sustracciones, a cambio de su pago posterior.

Bien claro de este ejemplo es el procesamiento de Francisco, un jornalero, de 17 años y soltero. Entrando a varios huertos en diversas ocasiones se apropió de 20 conejos y 6 palomas (valorados en 115 pesetas). De lo robado daba buena cuenta el matrimonio de Segunda y Antonio, también procesados, quienes acordaban con aquel que si alguna vez sustraía algo se lo llevase para vendérselo. Similar a este mismo caso fue otro robo cometido en Villarroya de la Sierra. Allí el procesado Santiago R., (18 años, panadero y soltero) sustrajo 9 arrobas de patatas, de las cuales vendería 8 a Nieves Abad y 11 a Josefa Puyuelo, según ellas “ignorantes de la procedencia ilícita de las mismas”.⁵⁵

Podía ser verdad que los compradores fueran “ignorantes” de su procedencia ilícita. Como vimos en sentencias anteriores, este era un argumento exculpatorio muy socorrido. Sin embargo, lo repetido del mismo nos induce a creer que era una manera de eludir responsabilidades frente a la justicia. Con un mercado restringido, fuertemente intervenido y con una escasez endémica de alimentos es harto difícil creer que cualquiera vendiera en buena lid productos tan demandados a un precio muy inferior al del mercado negro.⁵⁶ Aunque no siempre con la venta posterior se perseguiría el ánimo de lucro. Así nos lo confiesa la declaración de Valentín M., un ferroviario, de 54 años, casado y con dos hijos. Acusado de robar varias piezas metálicas de la estación de trenes, e inquirido por los motivos y destino, Valentín afirmaba que “el destino era

⁵⁵ Francisco, Segunda y Antonio fueron condenados por un delito de robo. El primero, en grado de autor de dos delitos y con la atenuante de minoría de edad; el matrimonio, en grado de encubridores. A estos se les impuso una pena de 250 pesetas de multa y a aquel de 500 pesetas por los dos delitos. Por su parte, Santiago, fue absuelto del delito de robo por no poderse demostrar que fuera el autor real del robo. No obstante ello, el ser sospechoso de la autoría le valió pasar más de un mes en prisión provisional. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia, nº 255. AAPZ. *Libros de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 110.

⁵⁶ Parece deducirse de las sentencias que la responsabilidad penal de los compradores era eludida al mencionar su total desconocimiento de una ilícita procedencia. Por ejemplo: tres jóvenes se pusieron de acuerdo para robar de un gallinero 50 aves entre gallinas y pollos de raza en el barrio zaragozano de Las Fuentes. Cargadas en un carro las fueron a vender a la carnicería de Fernando Morales, quien se las pagó en 487 pesetas. Mientras el comprador no era siquiera encausado, dos de los tres procesados recibían una condena de cinco años de presidio menor como autores de un delito de robo; el tercero (acusado de ser cómplice) resultaría absuelto. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 165.

venderlos en una trapería en donde le abonaban 5 *pesetas* por cada [pieza] y que el motivo de las sustracciones era para ayudar a las necesidades de su hogar”. En sentencias como esta se demuestra que lo lucrativo solía caer del lado del comprador: todos los objetos sustraídos por Valentín sumaron 3.680,94 pesetas, por los cuales obtuvo 114 pesetas del comprador. Y mientras la actuación del comprador aparece retratada “como de buena fe” (dejándole sin procesamiento), Valentín se vería condenado a dos años, cuatro meses y un día de presidio más el pago de las 3.680, 94 pesetas.⁵⁷

Como apuntamos anteriormente, existiría un segundo tipo de delincuencia en estos emplazamientos. En ella las cantidades sustraídas serían bastante mayores, lo cual nos lleva a creer que serían destinadas a los circuitos del mercado negro. La caracterización, pues, no deja de entrañar cierta dificultad, ya que la única pista sobre su desvío al mercado no oficial reside en las enormes cantidades sustraídas. La mayoría de estos productos eran imprescindibles para la dieta, siendo el pan, los cereales o la harina de lo más sustraído en cantidad; sin embargo, no lo único, dado que también el aceite, arroz, pescado, azúcar, patatas o leguminosas fueron productos habituales del estraperlo. Así según las cantidades se distinguía el pequeño del gran estraperlo. Un 54% de las transacciones ilícitas serían de productos de menos de 15 kilos, mientras que el gran estraperlo, el de más de 50 kilos, apenas llegaría al 8%.

En efecto, muchos de los productos destinados a este mercado no oficial serían productos robados de lugares como fincas privadas o estaciones de ferrocarriles. Y estas apropiaciones eran un fenómeno tan extendido como difícil de atajar para las fuerzas del orden. Los atestados suscritos por la Guardia Civil reiteran la dificultad de conocer a sus autores. Unos ejemplos: en julio de 1940 la Guardia Civil de Riela escribía que no habían podido determinarse los autores de un robo nocturno de una caja de azúcar de 25 kilos en la estación de aquel municipio. En enero de ese mismo año se denunciaba por el Jefe de la estación de Alagón la sustracción por desconocidos de 5 sacos de cebada con un peso de 349 kilos. ¿Pero quiénes eran principalmente estos autores? Bien, la

⁵⁷ Los productos que hurtó Valentín muestran que no había un tipo de objeto específico del cual apropiarse, más bien de todo aquello que pudiera sacarse algo de valor: 24 válvulas de freno; ¾ de litro de aceite para alumbrar faroles; 1 Kg. de puntas de hierro; 2 escuadras de metal bastidor para coche; 1 llave forjada; 2 recortes de cristal; 1 recorte de luna de espejo; y 1 alfombra. El rigor de la justicia franquista contra el delincuente de la propiedad se muestra especialmente bien en este caso. Estando en prisión provisional, Valentín, pidió un 5 de abril de 1945 la libertad, pues su “esposa está inválida y no tienen otros recursos que los de su trabajo para sobrevivir”. Sin embargo, su situación aún se haría más dolorosa para él: tras concederle el indulto en 1947 le liberaron un 2 de octubre de ese mismo año, precisamente cuando ya había cumplido enteramente la condena. AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 245/4267 (1944).

respuesta no es fácil, pero sí que parece determinarse su extensión entre la población. Igual que sucedía con el estraperlo los robos en grandes cantidades afectarían a un amplio número de zaragozanos, si bien en diferentes medidas: unos participando activamente con los robos, enriqueciéndose o simplemente subsistiendo con los ingresos; otros de forma pasiva, comprándolos como única manera de acceder a estos alimentos, objetos, vestidos o materiales.⁵⁸

Por supuesto, los propios trabajadores de las estaciones serían participantes activos de estas apropiaciones. La Guardia Civil denunció ante el Juez Municipal a un ferroviario de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón por haber cogido sin autorización de unos sacos rotos unos 8 kilos de patatas y manzanas, intervenidas a su hijo cuando las transportaba a su casa.⁵⁹ Pero también la participación se hacía extensiva a gente ajena a estaciones y fincas. El caso de dos jornaleros (casados y de 30 y 32 años) que aprovecharon una noche de mayo de 1941 para entrar en un campo de Zaragoza y apropiarse de 100 kilos de patatas y cebollas, propiedad de Antonio Caballo. Concurriendo en su acción la circunstancia agravante de nocturnidad recibieron una pena de cuatro meses y un día de arresto más el abono de 394 pesetas como autores de un delito de hurto.⁶⁰

Las sentencias también muestran que en la participación en esta clase de hurtos las mujeres representaron un papel de primer orden. Estas pasaban a primer plano a la hora de conseguir unos ingresos para las economías familiares. Estampas como la narrada por Ignacio son completadas fidedignamente por los *Libros*:

“[...] Nos íbamos por las noches a la estación de Miraflores, algunas veces estábamos más de cuatro horas de espera [...] solían ser dos garrafas de doce litros cada una. Recuerdo que mi madre se ponía en medio de mi abuela y yo [...]. Mi primer paso fue con la abuela. Fuimos al final del apeadero de La Almozara. Un señor bajó [...] dejando varios bultos junto a la vía, mi abuela se hizo cargo de la mercancía [...]. Como era de noche, cruzamos las vías y pasamos junto a una caseta de la RENFE [...].”

⁵⁸ Gómez Oliver, Miguel y del Arco Blanco, Miguel Ángel, “El estraperlo: forma...”, pp. 183 y 188. AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 5. AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 37/4195 (1941). Igual de demandados y preciados que los alimentos eran los medicamentos. Otra causa criminal nos informa precisamente del hurto en la estación del Ferrocarril Central de Aragón de una caja de medicamentos remitida a la viuda del farmacéutico de Used. A pesar de las pesquisas, no pudo encausarse a nadie como presunto autor. AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 3/4106 (1943).

⁵⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 4. Otros ejemplos los encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 84. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 97.

⁶⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 47.

Casos como el anterior eran frecuentes, donde las mujeres se hacían acompañar de menores con el propósito de rebajar penalmente su responsabilidad material en los hechos. A diferencia de lo visto para la República, hacerse acompañar de algún menor sería un aspecto novedoso de la delincuencia de posguerra; llevar a un niño consigo podría reforzarles en el papel tradicional de la mujer, en tanto madre, hermana o esposa protectora del hogar, a la vez que aprovechaban tal discurso público de maternidad para anteponer la subsistencia de sus familias a las leyes.⁶¹

Cuando estas mujeres delinquían lo hacían como la abuela y madre de Ignacio, acompañadas de un niño pequeño. Una buena representante de esta clase de latrocinios fue Joaquina G; zaragozana de 36 años, soltera y jornalera de profesión que llegó a ser procesada hasta en tres ocasiones por el mismo delito. La primera vez fue sorprendida en la noche del 18 de septiembre de 1941 cerca del apeadero de la Química, en Zaragoza. Allí en unión de una niña pequeña transportaba 80 kilos de carbón que había sustraído de un vagón del Ferrocarril Central. Encontrada culpable de un delito de hurto los tribunales le impusieron una pena de dos meses y un día de arresto mayor. Sin embargo, obtener algo de dinero para llevar a casa pesaba más que cualquier condena, y dos años después volvemos a encontrar a Joaquina procesada por otro delito de hurto. En esta segunda ocasión no fue de una estación sino de “unas tierras” de donde sustrajo 8 kilos de patatas. Condenada nuevamente por hurto agravado con reincidencia recibió una condena de tres meses y un día de arresto mayor más el pago de 8 pesetas. Pero todavía nos encontramos una nueva vez a Joaquina en los *Libros*; esta ocasión operando en unión de dos mujeres más, pero desconocidas para la justicia. Repitiendo nocturnidad las tres se acercaron a un campo de patatas propiedad de Emiliano Salvador para apoderarse de 100 kilos (valorados en 250 pesetas). Vistas por un vecino las tres echaron a correr, abandonando lo sustraído. Las otras dos escaparon; Joaquina, sin embargo, no. Condenada por tercera vez por hurto (en grado de frustración y con las agravantes de nocturnidad y reincidencia) se le impuso una multa de 500 pesetas (o la pena subsidiaria de un día de prisión por cada 10 pesetas no abonadas) y el pago de 375 como indemnización.⁶²

⁶¹ Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, pp. 166-167. El relato es una entrevista a Ignacio P.M., y es recogida por Lafoz, Herminio (coord.), *La época del estraperlo*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004, pp. 126-127.

⁶² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 229. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencias nº 182 y nº 120.

Joaquina, excepto por su estado de soltera, define bien tanto a estas mujeres como al tipo de hurtos que protagonizaron. Mujeres casadas y de profesión sus labores que infringirían las leyes una y otra vez para ayudar a sus familias mediante robos y hurtos. Y en efecto, atendiendo a la documentación judicial su actuación delictiva en estaciones o fincas no deslucen ante la protagonizada por los hombres.⁶³

9.3.1. La delincuencia en montes y campos.

Los delitos realizados en los montes por corta de leña y las cazas ilegales descendieron en número respecto del período republicano. No obstante, el que esta delincuencia -que incluye además a incendios, pastoreo abusivo o roturaciones ilegales- descendiera no evita su continuidad con otras etapas previas. Y no solo con la inmediata de la República. Muchos autores han sacado a la arena pública una conflictividad rural por los productos de comunales y propios que se rastrea hasta bien entrado el XIX y en diversos puntos de la geografía.⁶⁴ Empleando la terminología de Scott de “armas de los

⁶³ Bascuñán Añover, Óscar, “La delincuencia femenina...”, p. 7. El que uno de los productos más hurtados de las estaciones fuera el carbón no debe resultar extraño. En primer lugar era una materia prima esencial para el invierno, para calentar las casas o para cocinar. En segundo lugar, era la carga más transportada por la red de ferrocarriles RENFE. Finalmente, su escasez en el mercado oficial y su alta demanda la convertían en un producto con precios muy altos en el mercado negro. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 135-136.

⁶⁴ Son muchas las investigaciones que señalan la continuidad con el pasado de los delitos de hurto de leñas, caza ilegal o incendios. Por ejemplo: Josefa de la Torre y José Miguel Lana Berasain los rastrearon para la etapa de 1808-1936 para Navarra (“El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936”, *Historia Social*, nº 37, 2000, pp. 75-96). Manuel González de Molina y Antonio Ortega Santos para todo el siglo XIX y XX (“Bienes comunales y...”). Este último autor lo hizo para España desde el siglo XVIII al XX (“La desarticulación de...”). Francisco Cobo Romero, Salvador Cruz Artacho y Manuel González de Molina trabajaron la relación entre la criminalidad rural y la propiedad privada comunal en Granada y en toda la Andalucía oriental de 1836 a 1920 (“Propiedad privada y...”) y (“Privatización del monte...”). Pegerto Saavedra hizo lo propio con los campesinos de Galicia desde el siglo XVII al XIX (“La vida cotidiana en la periferia de la civilización: los campesinos de Galicia en los siglos XVII-XIX”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 101-133). Para Galicia Ana Cabana en varios de sus trabajos ha tratado estas acciones ilegales de los campesinos gallegos durante el franquismo “Minar la paz...”). Iñaki Iriarte Goñi siguió la funcionalidad de estos montes y sus transformaciones a largo plazo desde el XIX (“La funcionalidad económica y social de los montes. Un esbozo de las transformaciones de largo plazo”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 16, 2003, pp. 31-40). Igual que Xesús Balboa para el período de 1812 a 1936 (“La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas”, *Historia Agraria*, nº 18, 1999, pp. 95-128). José Ramón Moreno Fernández, estudió el monte público riojano y su desarticulación como comunal del XVIII al XIX (*El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII- XX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal*. Gobierno de La Rioja, Logroño, 1994). Para Aragón hay varios trabajos que demuestran la existencia de estas prácticas delictivas perpetuándose en el tiempo. Así, Carmen Frías lo estudió para el mundo rural oscense desde 1880 a 1914 (“Conflictividad, protesta y formas...”). Como Alberto Sabio tanto para el monte español desde 1855, como para los oscenses y los de la comarca zaragozana de Cariñena (“Imágenes del monte público <<patriotismo forestal español>> y resistencias campesinas. 1855-1930”, *Ayer*, nº 46, 2002, pp. 123 y 153); (*Los montes públicos...*); y (“Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos. El campo de Cariñena (1840-1920)”, *Revista Jerónimo Jurita*, nº 63-64, 1991, pp. 215-252). Víctor Lucea en sus estudios de la protesta institucionalizada en Aragón y en Zaragoza desde el último

débiles” para la mayoría de los autores los robos de leña, los incendios, la caza ilegal de conejos o el pastoreo abusivo deberían entenderse, en palabras de Carmen Frías, como “una resistencia activa a la pérdida y abandono de los aprovechamientos tradicionales [...], resistencia campesina a la mercantilización y privatización de los espacios comunales”. Según ellos, teóricamente, estos delitos no serían únicamente la expresión del conflicto entre un “modo de uso” tradicional que entra en conflicto con otro modo organizado sobre una lógica capitalista muy distinta. También supondrían la confrontación entre un modelo de disfrute regulado y respetuoso de los recursos de bosques y montes frente a un empleo explotador y destructor de los mismos. De este modo, como expresan Manuel González y Antonio Ortega, estos delitos no solo esconderían una “resistencia” por la gestión de los mismos, sino también un “conflicto ambiental” por la conservación de la naturaleza.⁶⁵

Unos actos que, sin embargo, el vaciado de las fuentes no nos habilita para llamarlos resistencias ni distinguirlas tan nítidamente de la pura y dura práctica delictiva. Estos actos, como señaló Ana Cabana –y mostramos en este capítulo-, suponen retomar, asimilar y utilizar estrategias empleadas históricamente, aprovechando los márgenes que para su expresión dejan o permiten los diferentes regímenes políticos. Acciones que rompen con el esquema unilineal de la historia y que aprenden de experiencias previas, aportando cambios o modificando otros. Aun así habría momentos en que estimamos que tales “acciones de resistencia” no podrían considerarse globalmente como motivadas por necesidades de subsistencia, ni ser adscritas en exclusividad a los “más débiles” de la comunidad. Así, la diferencia entre delincuencia y resistencia no estaría siempre tan clara, dado que ambas podrían convivir sin grandes problemas –y materializarse- en un mismo individuo. De tal suerte que la respuesta a “¿dónde terminan las “armas del débil” y dónde comienzan los actos de delincuencia?” no obtendría una fácil respuesta. Pues como mostramos con los ejemplos de hurtos y

cuarto del siglo XIX a las primeras décadas del XX (*La protesta social...*); y (“Entre el motín...”). Por supuesto, y tan solo por nombrar algunos, a nivel internacional son relevantes los ya conocidos trabajos de James C. Scott para Malasia (“Formas cotidianas de...”; y su *Weapons of the...*) o de Guha, R., y Gadgil, M., (“Los hábitats en la historia de la humanidad”, *Ayer*, nº 11, 1993, pp. 49-110).

⁶⁵ El entrecorillado sobre resistencia en Corredor Frías, Carmen, “Conflictividad, protesta y formas...”, pp. 108-109. Son otros muchos los autores que defienden la idea de “resistencia” o “protesta” vinculada a estos delitos: Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 200-201. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 211. Cabana, Ana, *La derrota de...*, pp. 20-21 y 28. Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador y González de Molina Navarro, “Privatización del monte y...”, pp. 254 y 270-271. González de Molina, Manuel y Ortega Santos, Antonio, “Bienes comunales y...”, pp. 96 y 104. Sabio Alcutén, Alberto, “La sociedad rural...”, p. 249. El término “modo de uso” pertenece a Guha, R., y Gadgil, M., “Los hábitats en...”, pp. 50 y siguientes. Sabio Alcutén, Alberto, *Los montes públicos...*, p. 113. Ortega Santos, Antonio, “La desarticulación de...”, pp. 206-210.

robos estos no solo se realizaban *contra* gentes de una clase social superior, de abajo hacia arriba, sino también *entre* gentes de la misma clase social y que compartían una similar situación económica.⁶⁶

A tal respecto el vaciado de la documentación de guerra y posguerra solo nos permite asegurar que tanto los hurtos de leña, las infracciones por la Ley de Caza, los daños o los alzamientos de bienes descendieron notoriamente durante el franquismo. Únicamente hubo un delito que aumentó: el de incendio; el único que garantizaba el total anonimato del autor. El descenso en este tipo de delincuencia cuando en otros espacios los actos contra la propiedad aumentaban podría ser consecuencia de la represión franquista ejercida en el campo. Especialmente cruenta contra aquellos grupos más significados con la reforma de la tierra, como eran los jornaleros. Así se observa cómo fueron precisamente las comarcas más significadas en la defensa de los comunales donde recayó con más ímpetu la represión franquista sobre el elemento campesino. Una represión y eliminación física efectuada sobre los sectores que con más ahínco habían puesto en entredicho el estatus de poder y prosperidad de uno de los grupos sociales señeros dentro la coalición sublevada: los propietarios agrarios y grandes latifundistas.

El aumento de fuerzas del orden en el mundo rural para proteger las propiedades junto con la violencia brutal e indiscriminada de la Guardia Civil contra las comunidades rurales serían razones de peso para producir la disminución de estos delitos. Una vez liquidado en 1938 cualquier rastro de reforma agraria republicana, el franquismo abordó a su manera el problema de la tierra creando en 1939 el Instituto Nacional de Colonización. Este llevaría a cabo la colonización agraria, reasentando a familias campesinas en lotes de tierras no siempre de buena calidad. Contemplada desde las autoridades como un instrumento para la redención del campesinado la colonización benefició, sobre todo durante la posguerra inmediata, a los propietarios acomodados. Pero para los colonos significó grandes esfuerzos en sacar adelante unas tierras con frecuencia muy deficientes. Esfuerzos no pocas veces baldíos y que hasta los años 60 produjeron una despoblación del mundo rural por las malas condiciones de vida que este ofrecía.⁶⁷

⁶⁶ Cabana, Ana, “Minar la paz...”, pp. 269-270. Cabana, Ana, *La derrota de...*, p. 39. Bascañán Añoover, Óscar, “¿Resistencia campesina o...”, pp. 107-108. Cabana, Ana y Cabo, Miguel, “James C. Scott...”, p. 82.

⁶⁷ García Piñeiro, Ramón, “Boina, bonete y tricornio. Instrumentos de control campesino en la Asturias franquista (1937-1977)”, *Historia del Presente*, nº 3, 2004, p. 62. Alares López, Gustavo, “El vivero de la

Así pues, ante el peligro de la violencia física los sectores del mundo rural que durante la República acostumbraban a participar de estas acciones delictivas se habrían decantado por la opción de otros delitos menos arriesgados para su integridad. O en su defecto afrontar los riesgos y actualizar sus formas de delinquir. A este respecto los *Libros* franquistas desvelan algunas de estas modificaciones, en concreto para las infracciones de ley de caza. Ante el riesgo de verse tiroteados por los guardas rurales los delincuentes pasarían ahora a realizar estas cazas ilegales en grupo. Este fue el caso de una sentencia de 1944 donde por un delito de caza ilegal se procesaban a cinco jornaleros de Paniza. Todos ellos fueron sorprendidos un 11 de noviembre por un guarda jurado mientras cazaban con hurón y redes en el monte de Nuestra Señora del Águila. Encontrados culpables del delito, se les impuso una pena de dos meses y un día de arresto mayor.⁶⁸

Pero también se gestionaron otras alternativas a la caza en grupo. Una de estas fue el cambio de la caza por la más segura pesca ilegal. No pocas denuncias de la Guardia Civil ponen sobre la pista de estas infracciones. Los agentes de Ateca denunciaban a José María M. (casado, de 29 años, jornalero y vecino de Calatayud), quien fue sorprendido a las 9.30 horas pescando con caña y sin licencia en las aguas del río Jalón. El destacamento del mismo puesto volvía a denunciar en septiembre de 1940 a José Luis G. (20 años, soltero y jornalero), quien había sido descubierto pescando en el mismo río. En 1938 la Benemérita de Sástago sorprendió a Justo (60 años, viudo y jornalero) y Francisco (hijo del anterior; 33 años, casado y jornalero). Ambos echaron a correr cuando se vieron descubiertos, dejando un kilo de madrillas que habían pescado ilegalmente en las aguas del Ebro.⁶⁹

esencia española. Colonización y discurso agrarista en la España de Franco”, en Sabio Alcutén, Alberto (coord.), *Colonos, territorio y Estado. Los pueblos del agua en Bardenas*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 68-69. El franquismo eliminó definitivamente cualquier rastro de la Reforma Agraria republicana con la creación del Servicio Nacional de Reforma Económico-Social de la Tierra. Con esta legislación la dictadura hacía “su versión” de la reforma, pues garantizaba que toda finca ocupada durante los gobiernos republicanos retornase a manos de sus antiguos propietarios. Esto puede encontrarse en: Sabio Alcutén, Alberto, “Una política de colonización superada por los colonos: Aragón. 1940-1975”, en Sabio Alcutén, Alberto (coord.), *Ibidem*, pp. 10 y 15-17. Lo referente a la represión franquista pertenece a Casanova, Julián, Cenarro, Ángela, Maluenda, Pilar y Cifuentes, Julita, *El pasado oculto...*, y es citado por: Sabio Alcutén, Alberto, “Imágenes del monte...”, p.141.

⁶⁸ Los cinco procesados de Paniza fueron los siguientes: Mariano B., (21 años, jornalero y soltero); Agustín C., (21 años, jornalero y soltero); Tomás B., (57 años, jornalero y casado); Julio O., (37 años, jornalero y casado); y Félix M., (41 años, jornalero y casado). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 334.

⁶⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 5. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 9. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 9.

Otra alternativa al delito tradicional de caza pasaría por el soborno a los propios guardas jurados. Práctica que entendemos no debía de ser esporádica ni tampoco poco común en un período donde quien más o quien menos burlaba las leyes delinquiendo o participando en el mercado negro. Un indicio más que claro de ello está en la siguiente sentencia. En el siguiente ejemplo no serían los infractores quienes ofrecieran el soborno sino el propio guarda rural. Por este motivo fueron procesados Manuel Jesús (32 años, cocinero y casado), Agustín G., (32 años y camarero) y Simón N. (guarda jurado, casado y de 54 años). Los dos primeros fueron sorprendidos en abril de 1942 mientras cazaban con escopeta, hurón y once redes en el “Acampo de Arias”, en Zaragoza. Fue entonces cuando el tercer procesado, en calidad de guarda jurado, les propuso a ambos no dar curso a la denuncia a cambio de 20 pesetas; 10 de ellas en adelanto. El trapicheo fue descubierto por la Guardia Civil al intervenir en una pelea que los tres protagonizaron el día en que debía abonarse la cantidad restante. Los dos primeros fueron condenados por el delito de infracción de la ley de caza a dos meses y un día de arresto; el tercero, lo fue por un delito de cohecho. Su condena ascendió a tres meses y once días de arresto, a una multa de 60 pesetas y a ocho años y un día de inhabilitación especial.⁷⁰

Con 48 condenas a dos meses y un día y tan solo 5 absoluciones parece claro que la justicia franquista castigaba toda actividad de caza ilegal, independientemente de las circunstancias que la provocaran. Y mientras ello sucedía en las salas de la Audiencia Provincial, al gobernador civil le llegaban misivas de arrendatarios quejándose por una abundancia de conejos que echaban a perder la cosecha en sus campos. Dentro de esa falta de aparente lógica se sucedían casos flagrantes como el de Patricio G., un jornalero bilbilitano, de 53 años, casado e insolvente. Este fue descubierto por la Guardia Civil a primeras horas de un 26 de junio de 1943 mientras cazaba con ciento veinte lazos en un campo de Alfajarín, propiedad de los señores Gutiérrez. A pesar de contar con otra causa abierta por el mismo delito y de ser descubierto con 7 conejos, los tribunales le reconocieron la atenuante de estado de necesidad, ya que “el procesado se hallaba en situación precaria, enfermo, y obligado a mantener seis hijos y dos nietos”. Sin embargo, y pese a su situación crítica, esos

⁷⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 372. Aunque en este caso los procesados sean de profesiones urbanas y pertenecientes al sector servicios, lo habitual era que estos delitos se asociaran esencialmente a jornaleros. Estos fueron con un total de 39 encartados el colectivo profesional mayoritario de la caza ilegal; les siguieron en importancia otras profesiones del agro: del campo y labradores con 3.

mismos tribunales determinaron que Patricio era culpable del delito de infracción de Ley de caza y merecedor de una pena de dos meses y un día de arresto mayor más el abono de 42 pesetas como indemnización.⁷¹

Ente los delitos de montes el más común fue la corta de material leñoso. E igual que ocurría para las cazas ilegales, los incendios o el pastoreo abusivo, de la documentación no siempre se puede deducir cuándo tratamos con “resistencias” y cuándo con delincuencia común al hablar de cortas de leña. En cualquier caso si hay algo claro referente a las apropiaciones de leña es su descenso. Así pues, de los 27 casos donde se hurtó este producto para la II República se descendió hasta los 9 casos en los primeros años de dictadura; una minoría de apropiación ilegal de leña que también señaló Gómez Westemeyer para Murcia. Precisamente este autor encuentra una posible explicación en la preferencia por la sustracción de otros bienes (de fácil comercio y consumo), como alimentos o productos agrícolas, y que en el caso de estos últimos su cultivo habría ocupado durante la dictadura las antiguas zonas de monte.⁷²

En efecto, el franquismo, a la colonización del campo, agregó su propia política forestal. Esta política perseguía –como sucedía en economía- la implantación de una autarquía forestal que liberase al Estado de la importación de maderas. Primando una lógica productivista y contraria a la gestión en común de los montes la dictadura siguió las premisas forestales liberales, reforzándolas con una coacción sin comparación. Con la mente puesta en abastecer a papeleras para cumplir el ideal autárquico se impuso la propiedad y el aprovechamiento privado de los recursos forestales. Los montes públicos se vieron entonces repoblados con nuevas especies arbóreas, los beneficios de cuya corta revertían a las corporaciones locales (propietarias de un terreno que no les pertenecía), a la Administración provincial y al Patrimonio Forestal del Estado (PFE); organismo creado en 1941 para la política de reforestación.⁷³

Fue dentro de este contexto que narramos donde se produjeron los delitos por corta de árboles y aprovechamiento fraudulento de maderas. Y entre todos los casos, no parecían ser ocasionales las investigaciones que se mostraban incapaces de determinar la autoría de estos hurtos. Sobreseída quedó una causa criminal donde se denunciaba que en un monte del municipio del Burgo de Ebro unos vecinos habían cortado y

⁷¹ AGCZ. Generalidades. Caja 8. Expediente 1. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 310.

⁷² Gómez Westemeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 211 y 213.

⁷³ Cabana, Ana, “Los incendios en el monte comunal gallego. Lugo durante el franquismo”, *Historia Agraria*, nº 43, 2007, pp. 559-563.

sustraído árboles por valor de 520 pesetas. Pero en otras ocasiones las investigaciones sí lograban determinar la autoría de las apropiaciones. Dos hombres fueron condenados en 1940 como autores de un delito de daños. Francisco (29 años, soltero y jornalero) y Joaquín (33 años, soltero y labrador) entraron en la noche del 21 de diciembre de 1938 a la partida “Los Llanillos” propiedad de la S.A. Monasterio de Piedra, donde cortaron 19 almendros (valorada su leña en 15 pesetas). Descubiertos y condenados por daños se les impuso una pena de cuatro meses y un día de arresto más el abono de 950 pesetas de indemnización a la sociedad.⁷⁴

La leña de los casos anteriores podía destinarse a ventas clandestinas en aserraderos cercanos o ser empleada como fuente de energía propia en calefacciones y cocinas de los hogares. Como decíamos, para estos casos las fuentes no siempre permiten distinguir con facilidad aquellas acciones de “resistencia cotidiana” de las que no lo eran. Fundamentalmente porque no dan más información acerca de cuáles eran las motivaciones últimas de los autores; pero también por el tipo de documentación, que nos llega filtrada y escrita por los funcionarios y en la cual todo imputado deseaba eludir cualquier tipo de responsabilidad. Y en los casos donde se nos ofrece una explicación, esta no siempre permite determinar si era un acto de resistencia de los subalternos frente al Estado y propietarios, o de un conflicto entre gentes de la misma clase social. Las dos próximas sentencias darán buen ejemplo de ello.

El primero lo encontramos en un parte de denuncia que la Guardia Civil de Uncastillo recibió del vecino de Luesia don Federico Cuadrado, ganadero de profesión y representante con poder notarial de don Nicolás Martínez. En ella acusaban a la vecina María B., de cortar pinos del monte “Sibirana”. Personada la Guardia Civil en casa de María descubriría no únicamente que Federico creía tener el derecho sobre los pinos, sino también que María era la dueña del monte y, además, estaba autorizada por el Ingeniero del Servicio Nacional de Montes para cortar 2.500 pinos. Lamentablemente, la denuncia no aporta más información. Información que por el contrario sí da una causa criminal abierta contra Calixto R. En ella un vecino de Fuendejalón denunció a Calixto por haber cortado leña de encina en “Solano de Valdeimperio”. El acusado, lejos de negarlo, argumentó que si cortaba leña era porque “tenía derecho inmemorial a hacer la

⁷⁴ AHPZ. *Causa Criminal* (hurto/daños), nº 1290/4143 (año 1944). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 14.

leña en tal paraje, que es de su propiedad”. Sin que se pudiera justificar por las pruebas la existencia del delito la causa criminal quedó finalmente sobreseída.⁷⁵

Las denuncias y partes de la Guardia Civil son muy útiles a la hora de rastrear este tipo de delincuencia. Denuncias que solían aumentar en los lugares donde más intensa fue la privatización de la titularidad o del usufructo del monte, y que traían a primer plano ilegalidades como los incendios o los pastoreos abusivos.⁷⁶ Así nos encontramos el parte de denuncia de la Guardia Civil de Ibdes contra los vecinos y hermanos Ismael D., y Antonio D., los cuales fueron sorprendidos pastando sin autorización 300 cabezas de ganado lanar en la finca de don José Liñán. O la denuncia que ante la Guardia Civil de Azuara hizo el vecino de Moyuela, Valero Viladegur (37 años, soltero y labrador). En ella ponía en conocimiento que la mitad de su cosecha se la había comido el ganado lanar de pastores de los alrededores. Realizadas las pesquisas se descubrió que Atanasio (29 años, soltero y pastor) y Marcelino (20 años, soltero y pastor) habían entrado con 150 cabezas de ganado cada uno –y hasta en tres ocasiones– en la dehesa de Valero. Si bien ellos negaron haber entrado y, en cambio, sí haber estado en las proximidades; defensa esta típica en los autores de estos actos.⁷⁷

Por su parte el fuego operó como un agente destructor de primer orden en el monte. No fueron infrecuentes las ocasiones en que los incendios eran empleados dentro de las poblaciones para ventilar conflictos referentes a la propiedad de la tierra, como acto de protesta o como venganza. A causa de sus múltiples causas (intencionadas o por descuidos) y extendido anonimato las motivaciones para estas ilegalidades son difíciles de rastrear.⁷⁸ Algunos de ellos eran intencionados, provocados con un fin concreto, el cual si la documentación es generosa alcanzamos a rastrear. Por venganza fue el incendio que en Garrapinillos arrasó con un edificio destinado a almacén de alfalfa (2.000 kilos), a maquinaria agrícola y a otros productos del campo (900 kilos de patatas y 600 de maíz). El propietario de lo siniestrado hizo recaer sus sospechas sobre un cuñado suyo, del cual habría recibido dos veces amenazas de muerte.

⁷⁵ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 5. AHPZ. *Causa Criminal* (hurto), nº 8/4269 (año 1947). Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 217-218. Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social...”, p. 630. Bascañán Añover, Óscar, “¿Resistencia campesina o...”, p. 97.

⁷⁶ El pastoreo abusivo no era considerado como un delito en sí mismo, sino como una sanción administrativa o una falta. Por esta razón su rastreo se hace a partir de los partes de denuncias de las fuerzas del orden locales. Bascañán Añover, Óscar, *Ibidem*, pp. 101 y 105.

⁷⁷ AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 9. AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 6. Otras argumentaciones que solían usar eran las de descuido, falta de intencionalidad, necesidad de paso o desconocimiento de que fuera un terreno vedado. Bascañán Añover, Óscar, “¿Resistencia campesina o...?”, p. 105.

⁷⁸ Cabana, Ana, “Los incendios en...”, pp. 557-559.

Otra denuncia hecha por José Ibáñez a la Guardia Civil de Mallén sacaba a la luz la quema de dos prensas de empacar y 4.000 kilos de paja. Las sospechas recayeron sobre un convecino, José P., quien el día anterior al fuego había sido reprendido por Ibáñez al verle llevarse cuatro carros de paja sin su permiso. Al verse interrogado, José, adujo que no era el culpable, pues a esa hora se encontraba en un entierro; aunque a criterio del Guardia 2º, José “incurrió en algunas contradicciones al ser interrogado”. Más claros, por el contrario, fueron los motivos que Manuel P., encontró para prender fuego en la noche del 16 al 17 de julio de 1937 a una máquina trilladora y a varias fajas de trigo. En sentencias como estas, la protesta sí puede dilucidarse sin ambigüedades. Pues el argumento que usó no deja lugar a dudas: “[por] Hallarse sin trabajo y porque <<los que no tienen trabajo y tienen hambre tienen derecho a incendiar y a hacer cosas mayores>>”.⁷⁹ Sin embargo, la documentación es parca en casos como estos. Predominando en las fuentes, sobre todo, aquellos incendios achacables a negligencias o descuidos, protagonizados por ancianos, mujeres o niños.⁸⁰

9.4. Las variaciones en los delitos de posguerra.

Aparte de preservar algunos tipos de delincuencia, los primeros cinco años de la década de 1940 contemplaron la actualización de formas y métodos para delinquir. Como se viene argumentando, esa parte de la población que se apropiaba de lo ajeno adaptó a las nuevas circunstancias de posguerra sus prácticas delictuales. Esta adaptación, por otro lado, estaba condicionada por las oportunidades o restricciones de las que gozan o pesan sobre la población dentro del marco donde esta se desenvuelve. De esta manera los canales que toma la delincuencia dependen de la interacción entre el poder estatal, la coyuntura social, política y económica, y los intereses de individuos

⁷⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 8. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 10.

⁸⁰ Casos de incendios por “negligencia” y realizados por los “más débiles” encontramos varios en las fuentes, tanto en los partes de la Guardia Civil, como en sentencias y causas criminales. Por ejemplo, en una sentencia de 1943 encontramos como única procesada a Benita (59 años, sus labores y casada), la cual fue la única sospechosa de un incendio en una propiedad en Castiliscar. Ese fuego quemó varios fajos de leña y provocó varios daños que ascendieron a 400 pesetas; sin embargo, la procesada fue absuelta del delito por no haberse acreditado por las pruebas su autoría. Por una negligencia se produjo el siguiente incendio en el término de Borja. Los dos procesados, Bruno (56 años, guarda municipal y casado) y Pedro (32 años, del campo y soltero), salieron de madrugada a un campo para buscar té, cuando en dicho lugar encendieron leña para asar algo de carne el fuego “por negligencia extrema” se propagó a un monte contiguo con plantaciones de cascajo, aliaga, pastos y encinas. Ambos procesados fueron encontrados responsables del delito de incendio y condenados a dos meses y un día de arresto mayor más el pago a los perjudicados de 1.705,6 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 171. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 193. Ana Cabana considera estos actos de “negligencia” a manos de ancianos o niños como una forma de protesta de la población. Se puede ver en Cabana, Ana, “Los incendios en...”, pp. 572-573.

que delinquen. El primero al establecer legalmente las fronteras de la trasgresión; el segundo al determinar el marco en el que los sujetos deben desarrollarse; y el tercero modificando o conservando unos comportamientos delictivos en función de los dos factores anteriores.⁸¹

De este modo, cuatro son las categorías en que podemos agrupar las variaciones delictivas observadas entre la sociedad zaragozana desde 1936 a 1945: primera, sustracciones realizadas en grandes grupos; segunda, sustracciones en grupo pero realizadas por menores, así como por adultos junto con menores de edad; tercera, la generalización de un “tercer” mercado de compra-venta de productos robados y hurtados; y cuarta, las sustracciones en familia. En no pocas ocasiones estas cuatro categorías se relacionaban entre sí. De tal suerte que un grupo de adultos -o acompañados de menores- llevaría a cabo un hurto cuyo producto sería destinado a una venta inmediata a terceros. De la misma forma, tampoco fueron infrecuentes unas sustracciones familiares donde madres (sobre todo) se hacían acompañar por sus hijos menores para delinquir o les incitaban a ello para luego comercializar lo sustraído.

Estas prácticas delictuales incluso quedaron recogidas en la legislación penal en un intento por reducir y controlar su reproducción. Así, en la II República la figura delictiva de “grupo” sancionaba como agravante la participación de cuatro o más individuos puestos de acuerdo con el propósito de delinquir, ya que se entendía como una amenaza. Así, mediante su sanción penal, el Código de 1944 (también en el de 1932) buscaba evitar la impunidad de los autores.⁸² Nunca en un número inferior a tres, y sin límite preciso en cuanto a su cantidad, las sentencias presentan tres, cuatro, cinco hasta ocho sujetos delinquiendo colectivamente. Esta delincuencia grupal se manifestó en cualquier espacio, y sus autores se apropiaban ilícitamente de cualquier bien, independientemente del poco o mucho valor que tuviera. Algunas sentencias serán representativas de esta variedad.

⁸² Recordamos que el agravante quedaría recogido en el artículo 10, número 13: “[...] Hay cuadrilla, cuando concurren a la comisión del delito más de tres malhechores armados [...]. Cuadrilla: Hay la agravante de cometer un delito en cuadrilla cuando consta que lo realizaron cuatro individuos provistos de armas de fuego, sin que obste la mera accidentalidad de que dos de los autores no llegaran a ser identificados [...] y cuando los cinco malhechores iban provistos de garrotes [...], pero no cuando solo iban armados dos de ellos”. *Código Penal* de 1944. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 115-116.

La falta de tabaco por el mal racionamiento era fuente de desencanto entre la población y de preocupación en las autoridades locales.⁸³ Precisamente su escasez lo convertía en un producto muy deseado y de los más susceptibles de sustraerse. En efecto, cuatro fueron los hombres que conjuntamente se apoderaron una noche de 1942 de 225 paquetes de tabaco de una expedición alojada en la estación de Daroca. Los procesados –que eran empleados del ferrocarril- fueron condenados como autores de un delito de hurto a cuatro meses y un día de presidio menor más el abono a “Tabacos Daroca” de 397,50 pesetas.⁸⁴

Los latrocinios en grupo también comportaban importantes ventajas para sus autores. Una de ellas consistía en robar más cantidad por vez, al tiempo que minimizaban los riesgos de ser descubiertos. Las apropiaciones en grupo, por tanto, serían la mejor opción cuando el objetivo era apoderarse de alimentos. Así, hasta 8 hombres se pusieron de acuerdo para penetrar en una mañana del mes de mayo de 1941 en un pajar en Murillo de Gállego. Allí todos ellos se apoderarían de miel y cera de un panal de abejas, causando un daño inferior a 200 pesetas.⁸⁵ Con acciones como estas los autores reducían notablemente los riesgos de ser apresados, se aseguraban (a veces) el éxito de la acción y luego se repartían el botín equitativamente entre todos. Pero al sustraer en grupo sus autores también mostraban solidaridad e intereses en común.⁸⁶

Del mismo modo que hacían los varones la documentación también ofrece ejemplos de mujeres delinquiendo en grupo. Lo cual nos conduce a pensar en lo extendido y aceptado de esta forma de delincuencia entre la población inclinada a estas

⁸³ La Alcaldía de Sos del Rey Católico remitía un 5 de agosto de 1940 al gobernador civil un mensaje donde manifestaba su preocupación por la falta de tabaco entre la población. “Mientras en otras localidades próximas [...] se expende, aunque racionado el tabaco semanalmente, en esta [...] se efectúa una vez al mes y sin alcanzar a todos los fumadores [...]. Son muchas las quejas que constantemente recibo, y peor aún las correcciones que la impaciencia de muchas mujeres de braceros del campo me obliga a imponer por los escándalo [causados] al intentar proporcionar la ración a sus maridos y no existir esta [...]”. El gobernador civil respondía pocos días después que la falta de tabaco también la sufría la capital, y que igualmente varios pueblos del partido de Zaragoza estaban en la misma situación. AGCZ. Generalidades. Caja 7. Expediente 4.

⁸⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 60.

⁸⁵ Los perfiles de los 8 procesados fueron los siguientes: Benito P., (25 años, labrador y sin antecedentes); Sebastián A., (21 años, labrador y sin antecedentes); Florián L., (25 años, labrador y sin antecedentes); Hipólito B., (22 años, labrador y sin antecedentes); Honorato L., (21 años, labrador y sin antecedentes); Faustino L., (22 años, labrador y sin antecedentes); Martín L., (21 años, labrador y sin antecedentes); y Jesús R., (21 años, labrador y sin antecedentes). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 167. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 115.

⁸⁶ Así sucedió con cuatro jóvenes que robaron de un garaje varias ropas, efectos personales, una máquina fotográfica y tabaco. La justicia describía a los protagonistas como “todos de mala conducta, vagos viciosos y rateros”. Fueron condenados a cuatro meses y un día (dos de ellos) y a una multa de 500 pesetas (los otros dos). Todos pasaron más tiempo en prisión condicional del que les correspondía por castigo: seis meses y diez días. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 213.

actividades. En este caso la necesidad por ausencia del marido (a la que no pocas mujeres deberían hacer frente) las motivaría a aunar esfuerzos y delinquir en grupo, pensando en maximizar réditos y disminuir los riesgos de ser apresadas. De este modo actuaron tres mujeres radicadas en Valencia: Adoración (34 años, sus labores y casada); Josefa (51 años, sus labores y viuda); y Emilia (25 años, sus labores y soltera). Las tres condenadas por anteriores delitos de hurto (lo que explicaría ir a otra provincia a delinquir) penetraron en el comercio de tejidos de Luis Montuenga en Calatayud. Puestas de acuerdo previamente aprovecharon un descuido del dependiente para apoderarse de una pieza de tela de crespón por valor de 600 pesetas. Al día siguiente sería Emilia quien repetiría el latrocinio; del comercio de Antonio Bardají volvió a hurtar dos piezas de tela por valor de 353 pesetas. Las tres resultaron condenadas a cuatro meses y un día de arresto mayor por cada delito (dos en el caso de Emilia). E igual que aconteció en la condena anterior, la justicia determinó darles un trato ejemplarizante al hacerles cumplir con la prisión provisional más pena de la decretada: Adoración estaría cinco meses y veinticuatro días; Josefa y Emilia lo estarían un año y veintiún días.⁸⁷

En lo que respecta a la delincuencia de menores y a la reventa posterior de lo sustraído el franquismo asistió a un incremento en ambos ámbitos. Al analizar la delincuencia en la II República ya observamos cómo no fueron pocos los hurtos y robos cuyos autores fueron menores de edad. Asimismo comprobamos que la comercialización posterior de lo apropiado ilícitamente era una práctica común y habitual. Dicho esto, las novedades en estas tipologías durante la posguerra fueron la *extensión* de la compra entre la población, y la delincuencia -especialmente en grupo- de los menores. Efectivamente, los datos cuantitativos demuestran un aumento considerable en el procesamiento de menores; los 345 menores de 20 años para los hurtos y los 278 para los robos son cifras muy alejadas de las ofrecidas por los *Libros* republicanos. Un aumento en esta delincuencia que también viene respaldada por los estudios sobre los Tribunales Tutelares de Menores, cuya actuación mayoritaria consistió en los expedientes por actos contra la propiedad. Efectivamente, los esfuerzos

⁸⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 66. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 118-119.

de esta institución recaerían en reducir los actos delictivos de unos menores que, por añadidura, solían reincidir en las apropiaciones ilícitas.⁸⁸

Los datos inciden en que la delincuencia juvenil se extendió a consecuencia de la orfandad, el abandono y miseria de muchas familias. Habituales eran las imágenes de niños vagabundeando por las calles, comiendo peladuras o cáscaras extraídas de basuras, etc. Madres y padres de familia que al tomar las riendas de sus casas por la falta del cónyuge descuidarían el cuidado y la atención sobre sus hijos.⁸⁹ Una delincuencia, por otro lado, que mostraba la misma pauta que la adulta: frecuentemente bajo la protección del grupo. Precisamente de esta manera actuaron cuatro menores de edad una noche de abril en 1941. En ese momento “buscado y aprovechado para su propósito” se dirigieron al almacén de lanas que Salvador Llop tenía en Zaragoza. Llegados al almacén, saltaron al tejado y a través de una ventana se colaron en el interior; dentro se apoderaron “con ánimo de lucro” de cuatro sacas de lana valoradas en 1.326 pesetas. Una vez sentados ante la justicia, esta les condenó por un delito de hurto a la pena de seis meses y un día de presidio menor (a uno de ellos) y a una multa de 1.000 pesetas (a los tres restantes).⁹⁰

Pero los menores de edad también delinquían en unión de los adultos o por encargo de estos. Para un adulto hurtar o robar junto con un menor le reportaba importantes ventajas; por ejemplo: en caso de ser detenido podría cargar sobre el menor la responsabilidad total o parcial de la sustracción. Precisamente de un hurto con un menor fue protagonista José L., (de 18 años, jornalero y soltero). Puesto de acuerdo con un menor (cuyo caso fue desviado al Tribunal Tutelar) se subieron al autobús urbano de la línea de San José para hurtar una cartera con 325 pesetas; posteriormente, mientras se repartían el dinero, fueron sorprendidos por la Autoridad. Encontrado responsable, José fue condenado a dos meses y un día de arresto mayor. Otras ocasiones, sin embargo, los menores delinquían por encargo de los adultos, librándose con ello de la condena a prisión. Los adultos, si llegaba el caso de verse descubiertos, podrían argumentar el desconocimiento de la ilicitud de lo comprado, o su negativa a adquirirlo de haber

⁸⁸ El Código Civil de 1889 determinaba la mayoría de edad a los 23 años. El franquismo elevó en un primer momento la mayoría de edad para la mujer hasta los 25 años. Con la Ley del 13 de diciembre de 1943 la mayoría de edad quedaría fijada en 21 años. El Código Penal de 1944 consideraba como eximente cualquier delito realizado por un menor de 16 años; en este caso se le juzgaría en el Tribunal Tutelar de Menores. La atenuante de minoría de edad era comprendida solo para los mayores de 16 pero menores de 18 años. El resto serían juzgados como adultos. *Código Civil de 1889 y Código Penal de 1944.*

⁸⁹ Agustí Roca, Carme, “*Golillos de la...*”, pp. 313-315. Abella, Rafael, *La vida cotidiana...*, pp. 32, 51-52 y 99.

⁹⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 314.

conocido previamente su procedencia ilegal. Las excusas en esta ocasión no le valieron a Miguela G., de 60 años, casada y sus labores. Miguela en unión de la madre del menor (fallecida en el momento de la sentencia) le encargaban que hurtara de la finca del industrial Eugenio Gil todo el mimbre que pudiera. José G., (el menor en cuestión) llegó a apoderarse de hasta 500 kilos de un tipo especial para fabricar sillas. Este material luego era transportado hasta las dos mujeres, las cuales lo empleaban en confeccionar cestas y espuertas para una venta ulterior. Responsable de un delito de hurto en grado de encubridora, y agravado por reincidencia, los tribunales condenaron a Miguela a una multa de 250 pesetas y al abono de 500 pesetas como indemnización.⁹¹

En la delincuencia de posguerra tanto menores como adultos participaban de ese “tercer” mercado de compra-venta de productos robados. Parece deducirse de la documentación que, como alternativa al restringido mercado oficial y al carísimo mercado negro, la población en su conjunto contribuyó con una activa participación a extender y promover estas ventas ilegales. Los compradores podían tratarse de personas a título individual. Como Pilar F., (41 años, sus labores y viuda) que compró “conociendo su ilícita procedencia” 100 kilos de trigo que dos menores habían sustraído la noche de antes de una casa de campo. Detenidos y luego juzgados por robo los tres resultaron culpables, recibiendo sendas penas de 250 pesetas de multa más la obligación del abono como indemnización de 263,50 pesetas. Pero también a título colectivo. Tres jóvenes (de edades comprendidas entre los 17 y los 20 años; mecánicos y mosaísta de profesiones) fueron sorprendidos en marzo de 1943 hurtando 2.000 kilos de carbón de los almacenes de “Talleres Mercier”. Ellos mismos confesaron que en *diferentes* ocasiones habían hecho similares sustracciones para venderlas a los vecinos de un barrio zaragozano. Por su acción los tres encausados recibieron individualmente una pena de

⁹¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 60. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 464. Probablemente el ejemplo más elocuente de ello nos lo ofrezca un parte de denuncia que la Guardia Civil de Calatayud elevó al Juzgado Municipal con fecha de 17 de agosto de 1940. En él se denunciaba que varios vecinos se habían colado en la propiedad de D. Luciano Rubio para hurtarle peras. Lo destacado de ello es que de la lista tan solo dos eran adultos: Gila M., de 65 años y madre del también denunciado Luis V. (25 años). La lista, donde destaca sobremanera la minoría de edad de algunos jóvenes, fue la siguiente: Mariano T., (14 años); Cesáreo G., (13 años); Manuel G., (13 años); Jesús A., (14 años); Fulgencio G., (14 años); José F., (15 años); Ángel R., (13 años); Fernando M., (13 años); Antonio M., (12 años; hermano del anterior); Mariano R., (14 años); Francisco D., (8 años); Fulgencio G., (15 años); Valentín R., (15 años); Ismael P., (16 años); Joaquín G., (17 años); Miguel B., (13 años); Luis B., (16 años; hermano del anterior); Isidro M., (13 años); Julio M., (14 años); José F., (14 años); Victorio M., (15 años); Francisco V., (10 años); Manuel B., (16 años); y Jesús R., (15 años). AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 6.

dos meses y un día de arresto y dos multas de 250 pesetas; y en común la obligación de abonar a la compañía 400 pesetas.⁹²

La identidad de los compradores de estos productos ponía, en ocasiones, a los tribunales en una difícil situación ante su posible procesamiento. Todo aquel que adquiría el objeto sustraído se le procesaba en calidad de “encubridor”, siempre y cuando las pruebas mostraran indiscutiblemente su conocimiento de la ilicitud del objeto. Ello continuó hasta 1950, momento en el cual se empezó a condenar específicamente a los receptores de objetos robados. Desde aquel año, y bajo la novedosa figura penal de receptación –encubrimiento-, se procesará a cualquiera que comprara con ánimo de lucro o encubriera un delito contra la propiedad. Pero hasta la llegada de ese momento, los compradores pudieron seguir argumentando su desconocimiento y eludir la responsabilidad penal. Desconocimiento que no siempre parecía ser auténtico. Así lo vemos en una sentencia en la que un albañil (20 años y soltero) sustrajo 12 colmenas de la propiedad de un vecino de Litago. Con ellas se marchó hasta el pueblo de Borja, vendiendo allí 3 de las mismas por 450 pesetas a la Comunidad de Monjas Clarisas, quienes las “adquirieron desconociendo su ilegítima procedencia”. La justicia solo procesó al autor del hurto, condenándole a un año y un día de presidio más el abono a la Comunidad de 450 pesetas.⁹³

Algunos de estos menores que han aparecido podrían ser huérfanos a causa de la guerra. Otros por la situación de sus familias cometerían múltiples reincidencias, entrando y saliendo de reformatorios e instituciones donde compartirían experiencias delictivas con otros menores de sus mismas características. Pues efectivamente, la dejadez del Estado franquista para restablecer servicios como la educación pública facilitó la proliferación de estos niños por las calles y su inclinación a la mendicidad o delincuencia. Niños y niñas que al verse solos podían hurtar por propia iniciativa, con desconocimiento de su padre o madre. Si bien tampoco era infrecuente que fueran los

⁹² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencias nº 397 y nº 8.

⁹³ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 103. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 126. Un caso representativo de que no a todos los compradores se les abrió una causa criminal es la siguiente sentencia por hurto. En ella los dos únicos procesados fueron un hojalatero de 17 años y un jornalero de 20 años; el primero trabajaba en un taller de hojalatería en Zaragoza. El primero, puesto de acuerdo con otro en rebeldía y con una llave falsa, entró en el taller para apoderarse de 110 kilos de estaño, tasado en 2.750 pesetas. Luego -ayudado por el segundo procesado-, lo vendieron en partidas sueltas a diferentes industriales de la capital que decían “desconocer su ilícita procedencia”. La justicia no procesaría a ninguno de esos industriales, si bien parece hartamente improbable que desconocieran el origen ilícito del producto que estaban comprando. Los dos procesados, por su parte, recibieron sendas condenas a un mes y un día de arresto y a una multa de 250 pesetas, además de la obligación de abonar juntos las 2.750 pesetas. Esta última en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 147.

propios progenitores quienes incentivasen a sus hijos para hurtar e incluso actuaran en su compañía. En estas familias, pues, cada miembro asumiría un rol en el mantenimiento económico de la misma, el cual aseguraría tanto la reproducción de sus unidades domésticas como la mejora en sus condiciones de vida.⁹⁴

Este fue el ejemplo de María Ángela (59 años, sus labores y viuda) que se hizo acompañar por dos de sus hijos, Otilia (18 años, sus labores y soltera) y Antonio (de 30 años y soltero). Todos ellos, aprovechándose del trabajo de la propia María Ángela como portera de un edificio de la calle del Coso, se introdujeron en la buhardilla del inmueble para sustraer vajilla y malta por valor de 1.052,85 pesetas y perteneciente a los inquilinos. Descubierta su autoría, los tres fueron condenados por robo a dos años, cuatro meses y un día más el pago de 818,40 pesetas como indemnización. O el ejemplo dado en una tarde de octubre de 1939 por Pilar F., (44 años, casada y sus labores) y su hija Pilar T., (19 años, soltera y sus labores). Ambas se acercaron hasta la Estación del Norte de Zaragoza; allí la primera procesada sustrajo a una pasajera un pañuelo y un monedero con 5 pesetas. Nada más sisarlo, se lo entregó a su hija, la cual haría desaparecer ambos objetos. No obstante su discreción, ambas fueron descubiertas. Procesadas y encontradas culpables de un delito de hurto se les impuso una condena de dos mes y un día más el abono de 7,50 pesetas.⁹⁵

9.5. Otros tipos de sustracciones: hurtos de fluido eléctrico y sustracciones desde la Administración.

Finalmente, debemos analizar dos clases de sustracciones distintas de las hasta el momento referenciadas. Los hurtos de fluido eléctrico y la delincuencia de “cuello blanco” (protagonizada por empleados de la Administración pública franquista, grandes propietarios y de profesiones liberales) se distinguieron de la delincuencia común en varios aspectos. El esencial es que estos nunca estaban motivados por la necesidad de subsistencia, ni se pretendía obtener alguna suma de dinero con ventas posteriores. Tampoco era protagonizado por menores; tampoco por individuos en grupo. La motivación de ambos era la defraudación al Estado, a las administraciones públicas o a empresas de suministro de electricidad, como Eléctricas Reunidas de Zaragoza (ERZ., en adelante). Así pues, la apropiación de energía eléctrica se realizaba con el propósito

⁹⁴ Agustí Roca, Carme, “*Golfillos de la...*”, p. 320. Rodríguez Barreira, Óscar, “Miseria, consentimientos y...”, pp. 11-12 y 14.

⁹⁵ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencias n° 173 y n° 91.

de no pagar el consumo eléctrico, escamoteando con ello el pago de impuestos al Estado, al municipio y a ERZ. Mientras que por su parte, los protagonistas de la delincuencia de “cuello blanco” buscarían con sus acciones el ánimo de lucro apropiándose de grandes sumas de dinero.

Entre las restricciones de la política autárquica también se encontraba la de energía y electricidad. Los recortes durante la II Guerra Mundial por falta de suministro de gasolina obligaron a que la población cambiara estas calefacciones a calefacciones alimentadas por carbón (también muy restringido, y especial objeto de hurto como vimos). En aquellos años los menos afortunados hacían arder en sus cocinas de gasógeno desde maderos hasta cáscaras de almendras. Y los pocos afortunados que sí podían pagar la instalación eléctrica y abonar sus cuotas sufrieron la regulación en el consumo de energía decretado por el Gobierno. Debido a la inobservancia general de las restricciones sobre el consumo eléctrico, vendrían los cortes de luz para dar prioridad a la industria: primero de un día; luego de dos; y, finalmente, cortes de hasta tres días.⁹⁶

No toda la población pudo permitirse tener electricidad en sus hogares. Sin embargo, las defraudaciones de dinero mediante manipulaciones, empalmes o cortes entre instalaciones propias o comunitarias se extendieron entre aquellos que sí que pudieron permitírsela. Estas ascendieron hasta los 118 casos durante guerra y posguerra, si bien tras esta cantidad se esconde una particularidad. Muchas de estas infracciones se juzgaron bastante tiempo después de haber ocurrido; es decir, nos encontramos con no pocos casos donde la inspección de técnicos de ERZ., descubre el delito y lo denuncia, pero que, sin embargo, no es juzgado hasta algunos años después. Probablemente un hecho así fuera debido a una consideración como infracción de entidad menor o no tan “peligrosa” para el orden y paz social. En cualquier caso, este se trató de un delito específicamente urbano; realizado mayoritariamente en Zaragoza capital. Hecho igualmente observado en el mismo período para otras capitales provinciales como Tarragona, donde el empeño más concienzudo en las inspecciones y su carácter urbano arrojarían una fuerte presencia de estos delitos.⁹⁷

Un delito típicamente urbano y realizado por individuos de diversas profesiones, pero con predominio, sobre todo, de aquellas vinculadas al sector terciario o extendidas entre la ciudad. Así nos encontramos con un dependiente de comercio al que en 1941 le detectaron una instalación eléctrica irregular en su domicilio y a través de la cual se

⁹⁶ Abella, Rafael, *La vida cotidiana...*, pp. 56 y 58.

⁹⁷ Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de...”, p. 9.

había apropiado de fluido por valor de 1.251,36 pesetas. En otra ocasión fue un policía de tráfico a quien en 1938 se le descubrieron manipulaciones fraudulentas en el contador eléctrico de su domicilio, apropiándose ilícitamente de 75,85 pesetas en fluido. En ese mismo año de 1938 se reveló que un practicante tenía en su hogar más receptores de electricidad de los contratados y el contador de luz parado, medios por los cuales sustrajo fluido por valor de 450,56 pesetas.⁹⁸

Entre los autores de estas apropiaciones ilegales de energía eléctrica se encontraban los industriales; personas que no se encontrarían precisamente entre aquellas con más necesidades o apuros económicos. En 1939 se procesó a Cecilio D., un industrial de 51 años de edad que en su hogar tenía manipulado el contador de luz, defraudando de esta forma a ERZ. 803, 52 pesetas, al Estado 136,59 y a la Alcaldía 40,97. Condenado a dos meses y un día de arresto mayor, Cecilio, satisfizo inmediatamente la suma total de lo defraudado: unas nada despreciables 981,01 pesetas. A otro industrial de la ciudad, Félix F. (45 años, casado y solvente), un inspector de la Jefatura de Industria de Zaragoza le pasó una visita a su domicilio en 1937. En ella descubrió manipulaciones en el contador y empalmes del cableado con una toma clandestina a tierra; resultando: un fraude durante seis meses equivalente a 498,96 pesetas. Juzgada su causa en 1944 (y sin pasar un solo día en prisión provisional) fue condenado a una multa de 1.000 pesetas y al pago de la cantidad defraudada. Todo fue pagado inmediatamente.⁹⁹

Estas actuaciones de delincuencia de tipo menor -como las calificó Conxita Mir- se circunscribirían exclusivamente al hogar, sin encontrarlas en negocios, comercios o en grandes empresas. Sucedió, por tanto, que la apropiación ilegal de fluido en el domicilio conllevara el procesamiento conjunto de ambos miembros del matrimonio, bien por promover las manipulaciones bien por conocerlas y no denunciarlas. Por este motivo fueron procesados el matrimonio de Manuel (albañil y 30 años) y Francisca (sus labores y 30 años), los cuales mediante un contador manipulado ilegalmente sustrajeron 403,20 pesetas a ERZ en febrero de 1937.¹⁰⁰ Aunque también se podía encartar a uno de

⁹⁸ El dependiente de comercio fue condenado a una multa de 1.000 pesetas o la prisión de 60 días. El policía fue encontrado absuelto de los hechos “por no ser constituyentes de delito” y se le consideró falta (su delito se juzgó en 1942). Al practicante se le impuso una multa de 500 pesetas o la prisión de 30 días. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencias nº 226 y nº 358. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 148.

⁹⁹ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 142. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 10.

¹⁰⁰ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 144-145. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 58.

los miembros del matrimonio, el cual asumiría toda la responsabilidad evitando así las penas de prisión para los dos; en otros casos eran viudas las únicas procesadas. La mayoría de todos ellos de edades avanzadas, superiores a los sesenta años o rondando esa edad.

Una inspección en 1937 a Gregorio C., (77 años, casado y jubilado) descubrió que este tenía varios aparatos eléctricos en su casa conectados a una toma de tierra clandestina, con la cual había aprovechado sin pagar 618,80 pesetas en luz. Fue gracias a una inspección de un delegado de ERZ., cuando se descubrió que Antonia L., (59 años, casada y sus labores) había permitido que un individuo le manipulase el contador eléctrico, apropiándose así de electricidad por valor de 128,27 pesetas. Más interesante fue la apropiación de 1.000 watios que hizo Vicenta A., (67 años, sus labores y viuda). Vicenta, sin estar siquiera abonada a ERZ., tenía instaladas en su casa dos lámparas y un hornillo empalmadas al cableado eléctrico.¹⁰¹

Junto con la delincuencia tratada hasta el momento convivía otra de rasgos bien distintos. Esta se encauzó a través de los delitos de malversación y estafas. Es decir, unos delitos que se circunscribían a una esfera distinta que los robos y hurtos, y cuyas apropiaciones se caracterizaron por tratarse de grandes cantidades de dinero. A su vez, existía otra disimilitud esencial: los autores. En los siguientes delitos nos encontraremos con cargos oficiales de ayuntamientos, jefes de organizaciones franquistas, industriales, funcionarios o miembros de las profesiones liberales. Así pues la denominada “delincuencia de cuello blanco” (por ser realizada por miembros de sectores acomodados) revela unos comportamientos tan alejados de la simple subsistencia como cercanos al afán de lucro. Este interés estaba apenas velado por enriquecerse a costa del sistema clientelar y de favores montado por el franquismo, donde el engaño y la corrupción serían tan frecuentes como el hurto de gallinas o conejos.¹⁰²

En un apartado anterior tuvimos la oportunidad de ver por la correspondencia intercambiada la preocupación que estas prácticas corruptas generaban entre las autoridades franquistas. Y es que los sectores menos favorecidos de la población eran conscientes de cómo ciertos individuos bien posicionados se enriquecían mediante prácticas turbias y nada ejemplarizantes. Será aquí, por tanto, donde se registre una

¹⁰¹ Gregorio fue condenado a multa de 500 pesetas o la responsabilidad subsidiaria en caso de impago de 30 días de prisión. A Antonia se le impuso una condena de dos meses y un día de arresto mayor. Vicenta fue condenada a una multa de 1.000 pesetas o 60 días de prisión en caso de impago. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencias nº 523 y nº 159. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 83.

¹⁰² Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 89.

mayor confluencia de sujetos en su mayoría declarados solventes económicamente, sin antecedentes penales y con buenas profesiones. Tales sujetos, aprovechándose de su empleo en administraciones u organismos públicos, se apropiarían de importantes cantidades de dinero; o gracias a su posición social como productores defraudarían al sistema grandes montos de producción agrícola. Unos infractores que recibirían un trato mucho más benigno por parte de la justicia ordinaria, con penas de una entidad menor (arresto mayor o multa económica) y eludiendo el castigo adicional del exceso de condena con la prisión provisional.

La realidad se encargaba de desmentir las palabras del régimen. En los diarios se anunciaba la llegada a España de 150.000 toneladas de trigo para abastecer a los españoles. Y el régimen se jactaba de “luchar [...], carente de divisas por el despojo rojo, para atenuar la aguda crisis de nuestra Patria”; de demostrar a la población española “cuán injustas son las críticas que se realizan por enemigos solapados de España [...]”; y de su desvelo por controlar aquellos actos que “permiten vivir solamente a los poderosos y hacen sufrir más a los humildes”.¹⁰³ Sin embargo, toda aquella era palabrería hueca cuando se trataba de castigar a los miembros de la coalición vencedora por sus poco solidarias acciones con la Patria. En 1945 la justicia procesó a un propietario de Pradilla de Ebro, solvente, casado y perteneciente a FET de las JONS. Este, en su posición de propietario, había enajenado al SNT., 1.400 kilos de este cereal, los cuales le habían sido previamente embargados y dejados en depósito. Cuando los agentes fueron a su domicilio a por el cereal, el procesado lo había hecho desaparecer. Su condena por malversación fue bastante benigna: tres meses de arresto mayor, inhabilitación absoluta de ocho años y un día y el pago de 875 pesetas como indemnización. Tan solo pasó un día en prisión provisional.¹⁰⁴

Pero también esta clase de delincuencia nos habla de corrupción entre la administración. Corrupción que encontró su germen en los primeros días de la Guerra Civil, cuando el vacío de cargos políticos o administrativos, debido a depuración o represión, fue llenado por toda una plétora de oportunistas y arribistas. Tanto el nuevo partido de FET de las JONS como puestos de las corporaciones locales y municipales se cubrieron con individuos que tejieron sus redes de influencia para beneficio propio.

¹⁰³ *La Vanguardia*, 18 de octubre de 1941, p. 5.

¹⁰⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 285. Paradójicamente, como se observa en este caso, la justicia decretaba como vigilantes de los bienes embargados por impagos a sus propios propietarios, dejando abierta, con ello, la puerta al delito. No pocos casos terminaban como este, con una desobediencia a las leyes y un último intento por obtener alguna compensación económica. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 565-566.

Unas redes que se llenaban de abusos administrativos, desorganización, incompetencia e inmoralidad, reproduciendo el sistema caciquil tradicional. En ello el régimen tenía mucha responsabilidad. Promovió una exhaustiva depuración del cuerpo de funcionarios y entregó sus puestos a individuos de escasa preparación pero, sin embargo, muy afectos a la causa del Alzamiento Nacional. Luego, con su política económica autárquica y con el racionamiento no solo estranguló a la mayoría de la población, también incentivó a estos individuos a explotar las nuevas condiciones.¹⁰⁵

La corrupción en las esferas de la administración estuvo presente desde los primeros días del Nuevo Estado en todos los ámbitos, siendo realizada por los sujetos instalados en los resortes de poder del entramado dictatorial; entre ellos los miembros locales de FET de las JONS. Mientras la población sufría las duras condiciones de vida, muchos de los elementos locales del partido único pecaban de ineptitud e incompetencia incurriendo en prácticas corruptas que menoscababan el prestigio del partido. Como, por ejemplo, la de Enrique L., (34 años, casado y ajustador) que en calidad de tesorero de la Jefatura Local de FET de las JONS de Casetas se había apropiado durante tres años de 880 pesetas de la caja del partido. La lenidad de la justicia al castigar estos delitos no dejaba de ser vista como una agravante a ojos de esa población. Así, por su delito de estafa, los tribunales condenaron a Enrique a cuatro meses y un día de arresto mayor más el abono al partido de las 880 pesetas.¹⁰⁶

La corrupción también salpicaba a miembros del SNT., quienes amparados en su posición y a costa del sistema de racionamiento delinquían bajo la laxitud de un sistema judicial que no medía todos los delitos con la misma severidad. Este fue el ejemplo de Antonio V. (55 años, casado y del comercio), el cual desempeñó desde febrero de 1937 el cargo de Jefe de almacén de este organismo en Ejea de los Caballeros. Beneficiándose de su posición se quedaba con los residuos de cereal que los agricultores debían entregar por ley al SNT., para luego venderlos a otro sujeto por valor de 297,90 pesetas. Acusado de un delito de malversación, Antonio, no solo fue declarado absuelto (el Ministerio Fiscal retiró la acusación), sino que también eludió la prisión provisional.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Cazorla Sánchez, Antonio, "La vuelta a la Historia: caciquismo y franquismo", *Historia Social*, nº 30, 1998, pp. 127-129. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 557.

¹⁰⁶ Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de...*, pp. 26-33. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 386.

¹⁰⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 159.

Aquel era un ambiente donde por su adhesión al régimen muchos se beneficiaban a gran escala, en unos espacios donde la red de corruptelas abarcaba todas las esferas de la Administración: los guardias civiles eran denunciados por aceptar sobornos o por apoderarse de productos intervenidos; y alcaldes o secretarios de ayuntamientos por dar un destino ilegal a decomisos, por apropiaciones ilícitas o por cobrar exacciones ilegales. Para el franquismo el poder demostrar ser víctima de los “rojos” en la guerra o excautivo, ser Caballero Mutilado o militar (sublevado) condecorado era garantía suficiente para merecer un puesto en las administraciones públicas; el 80% de todas las plazas quedaron restringidas para los miembros de estos grupos. Todo este entramado hizo inevitable que ostentar un cargo público implicara manejar un amplio abanico de prebendas y de dádivas bajo el paraguas del Estado franquista. Desempeñar un cargo público de cierta relevancia era medio para enriquecerse mediante medios delictivos y con total impunidad. Lo cual convirtió al Partido y Administración de cada pueblo, municipio o ciudad en un espacio de pugna de poderes entre los antiguos dirigentes caciquiles y los nuevos advenedizos del régimen.¹⁰⁸

Las alcaldías eran epicentros desde donde poder acceder a este poder, sobre todo si se trataba de pequeños municipios, los cuales escaparían por razón de su tamaño e importancia a un control exhaustivo de sus actividades. Esto debió pensar Francisco S., (43 años, viudo, solvente y labrador de profesión) cuando ejercía el cargo de alcalde del pueblo de Ruesta. Y como tal le sería encargado recibir el dinero de la Jefatura Provincial de Milicias de FET de las JONS. Así las cosas, en noviembre de 1940 recibiría de aquella organización la cantidad de 2.521,32 pesetas, destinada a los padres de un joven falangista muerto en acción de guerra. Sin embargo, el alcalde, retendría esa cantidad para sus propios gastos, dando diversos pretextos a los padres para no entregarles el dinero. Finalmente, la Jefatura de Milicias puso en manos del Ministerio Fiscal la denuncia de los padres. Tras serle abierta la correspondiente causa, se le encontró culpable de un delito de malversación, imponiéndosele una condena a dos años y un día de suspensión de cargo público y multa de 100 pesetas. Caso muy similar al anterior se produjo en el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. Por un delito de malversación se procesó como único autor a Manuel M. (58 años, casado, solvente y labrador), pero en el cual participarían hasta tres personas más, todas ellas en estado de

¹⁰⁸ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 158 y 280. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 558-560 y 567.

rebeldía. Este entramado corrupto alcanzaba al secretario (Francisco S.), al alcalde (Timoteo M.), al concejal interventor (Francisco M.) y al depositario (el procesado), todos los cuales se apropiaron de diferentes cantidades de dinero que la investigación no pudo determinar. Y precisamente gracias a no poderse esclarecer la cantidad malversada el único encartado quedaría absuelto de toda responsabilidad penal.¹⁰⁹

En la posguerra la compleja red de relaciones tejida por los vencedores redundó en la discrecionalidad de los privilegios. La España de Franco se convirtió –en palabras de Roque Moreno- en un “submundo” de corrupción generalizada. Un mundo donde el aparato estatal era usado a favor de no pocos intereses económicos particulares y el factor cleptomático se esparcía por las administraciones de los ámbitos locales y provinciales. Operaciones ilegales que permitieron el enriquecimiento de mucha gente de la industria y del mundo agrario, pero también de aquellos que poseían un cargo político y podían lucrarse gracias a su posición. Aun así, los casos que muestran las audiencias provinciales no fueron más que la punta de un enorme entramado de corrupción muy arraigado en la escala social, y del cual, quien más o quien menos, se aprovechó según sus posibilidades.¹¹⁰

9.6. El engaño hecho forma de vida.

Si durante el franquismo hubo una delincuencia contra la propiedad vinculada al engaño esa fue la estafa. Las estafas conformaron la tercera tipología delictual en importancia con 289 sentencias y 346 personas procesadas. Ello nos pone sobre la pista de lo recurrente que era el recurso a la estafa en la España de Franco, y también de lo extendido de estas prácticas entre la población. A diferencia de hurtos y, sobre todo, de los robos, las estafas contaban con la ventaja de ser anónimas en su comisión, mayoritariamente instantáneas y no implicaban peligro físico para sus autores. Estos son algunos aspectos que podrían explicar su gran número. Pero las estafas no eran una

¹⁰⁹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 284. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 147.

¹¹⁰ Moreno Fonseret, Roque, “El Régimen y la sociedad. Grupos de presión y concreción de intereses”, en Sánchez Recio, Glicerio (ed.), *El primer franquismo...*, pp. 99-100. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 557 y 567. Este fue el caso de un oficial de correos, de 35 años y residente en Daroca. Durante más de tres años Arturo C., que desempeñaba el cargo de administrador de Correos en aquel municipio, estuvo sustrayendo cantidades de fondos procedentes de giros postales. Para hacerlo firmaba él mismo el “recibí” con los nombres de los destinatarios. Los fondos ascendieron hasta las 26.190,84 pesetas, y cuyos destinatarios nunca recibirían. Fue condenado por un delito de malversación a una pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, más ocho años de inhabilitación para cargos públicos y el abono al Estado de la cantidad apropiada. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 87.

forma de delincuencia novedosa. Como recordamos, durante la etapa democrática este delito arrojó 251 sentencias y 285 personas; unas cifras también destacables. Tras la Guerra Civil la población prosiguió delinquiendo de este modo, primordialmente porque seguía reportándoles beneficios. Pero también porque los años de posguerra abrieron un nuevo horizonte para nuevas formas de engaños.

Las estafas estuvieron especialmente ligadas a las profesiones del sector servicios o de la administración. A diferencia de lo sucedido con otros tipos de delitos contra la propiedad, estas se circunscribieron al ámbito de los trabajos urbanos y de las relaciones comerciales en vez de a aquellas profesiones del mundo agrario.¹¹¹ En efecto, tal particularidad es explicada atendiendo al tipo de engaños: gente que venía de paso a Zaragoza, se hospedaba y se marchaba sin pagar; personas que se encargaban de comprar productos a nombre de terceros y que luego se quedaban el dinero; convecinos que se dejaban animales, objetos del hogar o de trabajo y que lejos de devolverlos los vendían; productos que se dejaban en alquiler o que se prometía pagar a plazos y que luego se empeñaban...Un predominio de profesiones urbanas que reforzaría el vínculo existente en estos delitos: anonimato, exceso de confianza y engaño.

La pobreza, el hambre y la miseria. El medrar como práctica, la corrupción entre las autoridades y los cargos públicos elegidos no por sus méritos sino por afinidades ideológicas. La autarquía y la extensión del mercado negro. La represión política al vencido, las muertes o las prisiones, la exclusión o el escarnio sobre los familiares de los republicanos, etc. Todo ello contribuyó al envilecimiento de una parte de la población. Envilecimiento y falta de escrúpulos que formaron parte de estos delitos, convirtiéndose, en algunos casos, en requisitos esenciales para su comisión. A su vez, tiempos de escasez y privaciones como los de posguerra sirvieron a las gentes corrientes para afilar su ingenio y picaresca como medio de obtener dinero para sus necesidades.¹¹²

Mucho de este ingenio se manifestaba en la repetición de unas acciones que ya vimos eran habituales en la II República. Así encontramos casos de hospedajes no

¹¹¹ Algunas de las profesiones encontradas son las siguientes: agente de seguros; corredor de fincas; abogado; camarero; peluquero; industrial; estudiante; empleado; artista; chófer; secretario y empleado del ayuntamiento; gestor administrativo; viajante de comercio; dependiente; barbero; cochero; vigilante nocturno; ingeniero; militar; relojero; agente administrativo; intérprete; transportista; contable; comparsa de cine... Esta variedad laboral destaca aún más si la comparamos con la parquedad de profesiones y de procesados aportados por los otros dos sectores laborales: mecánico; maquinista; ferroviario; electricista; fundidor; zapatero; marmolista; jornalero; labrador; del campo; agricultor; ganadero; y pastor. En cuanto a las profesiones femeninas, estas fueron las más habituales: prostitutas; sirvientas; modistas; y, sobre todo, sus labores.

¹¹² Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 280.

abonados,¹¹³ o de proliferación de timos; algunos burdos y habituales, otros más elaborados y novedosos.¹¹⁴ Mucha astucia, por ejemplo, tuvo Felicidad T., (44 años, casada y sus labores) cuando elucubró la siguiente forma de conseguir dinero. Un 13 de abril de 1944 aprovechando una concentración de mozos en la calle San Lázaro fingió estar bien relacionada con jefes y oficiales militares. Los contactos le sirvieron para trabar amistad con Melchor Pardo y Jesús Villarroya, padres de dos reclutas que iban a ingresar al Ejército. La procesada prometió que gracias a ella sus hijos tendrían buena colocación, pero que necesitaría al menos 500 pesetas de cada uno para “gratificar” a los capitanes. El engaño le salió bien, pues no solo le entregaron las 1.000 pesetas, sino que también le regalaron un cabrito como muestra de su agradecimiento por las gestiones.¹¹⁵

Respecto del período anterior republicano dos fueron las novedades en los delitos de estafa. La primera de ellas es la suplantación por la población de la personalidad de las nuevas autoridades franquistas; especialmente, en la figura de miembros de FET de las JONS, de agentes de la Fiscalía de Tasas y de agentes de Abastos. Y no es de extrañar, pues durante los años de posguerra estas tres entidades adquirieron una importancia y una posición de primer orden dentro de la vida cotidiana de las personas. Los agentes de Abastos controlaban la transacción y comercialización de todo producto intervenido; los de Fiscalía de Tasas se encargaban de controlar y sancionar las ventas en el mercado negro; y FET de las JONS tenía el control político y fiscalización de la vida local, de los gobiernos civiles y del control del encuadramiento sindical y de las obras asistenciales. Estos últimos serían protagonistas de la represión política a los vencidos, y, además, sus personas un magnífico medio para crear lealtades mediante la concesión de cargos y beneficios.¹¹⁶ La segunda de las novedades se relaciona con la represión de posguerra sobre los republicanos.

Las suplantaciones de la autoridad para estafar son interesantes por lo que ocultan. En realidad al mirar estas estafas descubrimos unos actos de extorsión y de

¹¹³ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 389.

¹¹⁴ Un vecino de Sos “invitó” a sus convecinos a que le compraran estampitas de la Virgen del Pilar, bajo la amenaza de ser denunciados, si no lo hacían, al gobernador civil. AHPZ. *Causa Criminal* (estafa/coacción/uso de nombre supuesto), nº 6/4101 (año 1941).

¹¹⁵ Felicidad fue encontrada responsable de un delito de estafa, y condenada a cinco meses de arresto mayor más la devolución de las 1.000 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 61.

¹¹⁶ García Piñeiro, Ramón, “Boina, bonete y tricorno...”, pp. 46-49. Cazorla Sánchez, Antonio, “La vuelta a...”, pp. 131 y 128. Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de...*, 112. Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, pp. 88-90.

corrupción realizados por estos “agentes” sobre la población. Los procesados que realizaban estos engaños estaban delinquiendo, pero lo relevante es que lo harían reproduciendo un modelo de comportamiento que, intuimos cuando menos, debía de resultar habitual. Es decir, estas estafas descubren –por efecto espejo- a unas autoridades franquistas que gracias a su poder sobornarían y extorsionarían a la población, y que también se lucrarían con las ventas de productos al margen de los cauces oficiales. Amparándose en el respeto que daba ostentar un puesto como agente de Abastos, Mariano U., (23 años, soltero y empleado) se haría pasar por uno durante varios días. Acudiendo al bar *Los Chatos* en Zaragoza ofrecía conseguir azúcar a quien lo necesitara. Por mediación del camarero se le puso en contacto con un tal Aurelio Cruz, dispuesto a comprarle cantidad por valor de 40.000 pesetas. Finalmente, la estafa se descubrió cuando fueron los tres (camarero, procesado y comprador) a la fábrica Azucarera del Gállego, de donde Mariano, una vez hubo recibido parte del dinero, huiría. Descubierta su acción, la justicia únicamente abrió una causa contra él, dejando sin procesamiento a aquellos otros que claramente participaron en el mercado negro, comprador y enlace. Mariano, culpable de un delito de estafa, recibió una condena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión más el abono de 19.295 pesetas al perjudicado.¹¹⁷

La red de corrupción que estas personas reprodujeron con sus estafas no solo se circunscribió a las ventas de productos en el mercado negro. Las extorsiones y los sobornos conformaron otra arista de esta realidad oculta y de tan sórdida apariencia. La política de denuncias del Gobierno alentaba las prácticas extorsionadoras y la impunidad de los agentes que la llevaban a práctica. Así, la Fiscalía de Tasas daba carácter oficial y legal a cualquier delación vecinal que le llegase. De hecho, este organismo incentivaba la participación ciudadana con un suculento porcentaje del 40% para el denunciante en las multas que se impusieran.¹¹⁸ Una política de alentar la denuncia que daba pie a acciones como la de Carlos L. (33 años, con antecedentes y electricista), quien urdió una estafa amparándose en la delación y el temor de la población a ser objeto de una de aquellas. Un 15 de septiembre de 1941 se presentó ante Fernando Fernández fingiendo ser empleado de la Fiscalía de Tasas. Fernández resultó ser dueño de una finca en el barrio de Casablanca, y recaer sobre su persona una multa de 2.000 pesetas y quince días de cárcel por haber vendido un cerdo por un precio

¹¹⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 193.

¹¹⁸ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 604.

superior a la tasa. Sin embargo, el procesado, en calidad de miembro de aquel organismo, le ofrecía solucionarlo a cambio de 100 pesetas. No fiándose de la propuesta, Fernández, le citó en el café *Baviera* con el pretexto de darle el dinero, tras poner en aviso a la Policía. Descubierta la estafa, fue detenido en ese mismo bar. Al final el procesado por una estafa en grado de tentativa recibió una pena de 750 pesetas de multa.¹¹⁹

Más significativo si cabe fue el caso protagonizado por Servando L. (42 años, viajante de comercio y casado). Servando se dedicaba a realizar diversas denuncias a la Fiscalía de Tasas para ganarse el 40% “del premio”. Así las cosas, a Ángel Esquej, vecino de Remolinos, le llegó el rumor de haber sido denunciado por meter cebada en un molino de yeso. Alarmado por ello, fue a Zaragoza a entrevistarse con Servando, quien “le manifestó que era cierto [la denuncia], pero que él tenía grandes influencias en la Fiscalía de Tasas”. Sin embargo, esas “grandes influencias” no le habrían de salirle gratis: “[...] Tendría que pagar[le] varios miles de pesetas”, si bien el asunto también podría ventilarse con tan solo 4.000. Acordado el pago, quedaron verse en el café *Ambos Mundos*. Sospechando ser víctima de un estafador, Ángel, denunció a su vez los hechos a la Fiscalía y a la Policía. Precauciones que le salvaron de ser estafado. Y a Servando ser condenado por estafa a cuatro meses y un día de arresto mayor más el abono de 700 pesetas al perjudicado.¹²⁰

En otras ocasiones ostentar el cargo de miembro del partido único infundía respeto y proporcionaba unas ventajas de otra manera inaccesibles. Este fue el caso de Lorenzo M. (26 años, soltero y estudiante), quien “simulando gran posición y cargos de FET y de las JONS” se dedicó durante varios meses de 1940 a alojarse en varias fondas y hostales hasta adeudar cantidades por valor de 371 pesetas. Asimismo, y diciendo que poseía la Cruz Laureada individual, en las oficinas del propio partido lograría ganarse la confianza de un joven de 18 años y obtener 425 pesetas mediante diversas promesas. El procesado por sus cuatro delitos de estafa obtuvo tres condenas a tres meses, y una a cinco meses de arresto mayor. Además, debió abonar las cantidades apropiadas.¹²¹

En los duros años de posguerra los uniformes otorgaban credibilidad a todo tipo de ofrecimiento. Y estos años, donde toda familia republicana había sufrido la represión física, el encarcelamiento o el exilio a Francia de alguno de sus miembros, los

¹¹⁹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 129.

¹²⁰ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 219.

¹²¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 29.

estafadores mostraron su lado más inhumano y mezquino. Esta fue la segunda novedad respecto de las estafas del período republicano. La desesperación de los familiares de republicanos (madres, hijas o hermanas, principalmente) constituía un polo de atracción para unos estafadores sin escrúpulos que buscaban lucrarse con la desgracia ajena. Tanto fue así que estos engaños se hicieron moneda común en la España de Franco, encontrándose casos en todo el país.¹²²

La desgracia que se abatía sobre estas hijas, hermanas o mujeres de republicanos las convertía en víctimas propiciatorias en esa Nueva España. Despreciadas por el régimen y abocadas a una vida de tercera por su condición de republicanas o de familiares de “rojos” eran presa fácil de falsas promesas de liberación para los suyos. Típicas se hicieron las estampas donde los estafadores hacían aparentar grandes influencias entre los altos jefes militares. Por ejemplo: Manuel D., (30 años, soltero y comerciante) aparentando tener “grandes influencias en Madrid y otras capitales” consiguió que María de los Dolores Galve le entregara por dos ocasiones 2.270 pesetas a cambio de asegurarle la liberación de su padre, condenado por un Consejo de Guerra. Por si ello no fuera bastante, Manuel, le exigió otras 2.000 pesetas más en el momento de la liberación. Sin embargo, la estafa fue descubierta y Manuel condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor. Si bien pagaría una pena mayor con la prisión provisional: un año, ocho meses y diecinueve días.¹²³

En el Nuevo Estado, Burgos fue otra de las capitales donde recabar influencias de altos mandos militares. Capital de la España sublevada hasta el final de la Guerra, los estafadores no dudaban en nombrarla para dar credibilidad a su treta. Esto mismo hizo Francisco V. (35 años, casado y abogado), el cual atribuyéndose influencias en la capital burgalesa prometió conseguir la libertad del hermano de Josefa Campillo. Sin embargo, la libertad tenía un precio, y Josefa lo pagó: 300 pesetas. El procesado fue descubierto, y junto con él su trama de estafas de la misma ralea: Aurelia Carreras (7.000 pesetas); Jacinto Calvo (2.000); Francisca Perales (2.000); Primitiva López (500); Nieves Trem (300); Elisa Trem (300); Isabel Torres (300); Pilar Galarroya (300); y Alfonso

¹²² Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...* pp. 259-261. Actos como estos y otras estafas donde se suplantaba la autoridad han sido señaladas por: Juan Francisco Westermeyer, para Murcia (*Ibidem*); Conxita Mir, para Cataluña (*Vivir es sobrevivir...*); Ramón García Piñeiro, para Asturias (“Pobreza, delincuencia, marginalidad...”); y Juan Ignacio Santos, para Málaga (“Delincuencia en Málaga...”).

¹²³ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 129.

Galarroya (300). Condenado finalmente por un solo delito de estafa se le impuso una pena a seis meses de arresto mayor.¹²⁴

Acciones como estas también eran realizadas amparándose en el prestigio y miedo que las nuevas autoridades franquistas generaban entre los vencidos. Algunas ocasiones los estafadores veían a bien aprovecharse de los dos ámbitos de mayor vulnerabilidad de la gente: sus familiares presos y la falta de alimentos. Esto mismo realizó Francisco B. (31 años, soltero, fontanero y afiliado a FET de las JONS). El procesado se presentó por los pueblos de Zuera y Leciñena fingiendo ser agente de Policía, “para que las personas a quien pensaba estafar se decidieran a creerle con influencia”. Una vez allí, y mediante promesas de liberación de familiares y de venta de aceite de estraperlo, estafaría entre varios vecinos un total de 610 pesetas. En otros casos tanto los ecos de la represión como la amenaza de ser víctima de ella fueron empleados sin escrúpulos para obtener notables cantidades de dinero. Simulando ser falangista, Antonio P. (27 años, soltero y estudiante), dirigió una carta al alcalde de Montañana, Felipe Ruiz Acín. En ella le extorsionaba con el conocimiento de sus actividades izquierdistas, amenazándole que si no le entregaba 250 pesetas le haría detener y castigar por las mismas. Su sórdida estafa no le sirvió de mucho. Felipe, al poner la carta en conocimiento del servicio de Investigación de Falange, provocó que su estafador fuera detenido al ir a cobrar la cantidad.¹²⁵

Las argucias para aprovecharse del miedo, la desesperación o la fatalidad de estas familias alcanzaban incluso a aquellos que huidos o exiliados no podían volver. Precisamente de este modo actuó Santiago O. (34 años, soltero y labrador). Presentándose en junio de 1943 en el domicilio de Generosa Caberni (donde le mostró documentación falsa para aparentar más influencia) le propuso a cambio de 4.000 pesetas la liberación de su esposo e hijo. Estos habían regresado de Francia, pero se encontraban retenidos en la frontera por el juez militar. Desesperada, Generosa, le entregaría ese dinero, más ropas y efectos para sus seres queridos por valor de 1.189 pesetas. A pesar de todo, el procesado parecía haber hecho de la estafa y del dolor ajeno su modo de vida. Por los mismos procedimientos, y falsificando una carta de un preso dirigida a su madre y hermanas, lograría además que Catalina Casanova le entregara

¹²⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 43.

¹²⁵ Francisco B., fue condenado por tres delitos de estafa a dos meses y un día de arresto mayor por cada delito; sin embargo, pasaría más tiempo en prisión provisional: nueve meses y veintidós días. Antonio, por su parte, fue condenado por un delito de estafa en grado de tentativa a una multa de 500 pesetas o la prisión subsidiaria por impago de un día por cada 10 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 20. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 559.

ropas, efectos y comestibles por valor de 104,60 pesetas, más otras 30 pesetas en metálico.¹²⁶

Por último, es destacable señalar que estas estafas no solo serían realizadas por hombres, ni tampoco sus víctimas serían únicamente los vencidos republicanos. Pues si algo caracterizaba a estos delincuentes, además de su falta de escrúpulos y picardía, era el oportunismo de no dejar pasar cualquier ocasión. Con esto presente nos remontamos hasta los primeros meses de la Guerra Civil; aquellos días donde el “terror caliente” denominado por Julián Casanova campeaba y aterrorizaba a la población civil de retaguardia. En esta coyuntura de miedo y odios exacerbados las sentencias nos traen la figura de Tomasa M. (65 años, viuda y sus labores). Viendo la oportunidad en los últimos días del mes de agosto del 36, y “aparentando gran influencia con los elementos rojos” de Maella, la encartada logró que su convecina María Magallón le entregara varias veces 850 pesetas. Una cantidad bien respetable que, promesas de Tomasa, le evitaría “el peligro de ser fusilada” por los republicanos. Crítica y desesperada tuvo que ser la situación de una María que poco después pediría la devolución de 150 pesetas por “quedar arruinada con el dinero que había entregado”. Pero Tomasa pagaría con creces su acción, y no solo por la obligación de devolver 700 pesetas a María. Condenada por estafa a cuatro meses y un día de arresto, la justicia le depararía un castigo ejemplar por su acción: nueve meses y cuatro días de prisión provisional.¹²⁷

A lo largo de este capítulo hemos visto las formas en que la delincuencia contra la propiedad se expresó en la posguerra. Algunas, repitiendo patrones que ya aparecían en el período republicano; otras, adaptándose a las nuevas condiciones y espacios políticos, económicos y legales que el Estado imponía. Los delitos contra la propiedad aumentaron tanto en número como en delincuentes, al mismo tiempo que la justicia ordinaria sancionaba con mayor rigor la gran parte de los ataques a los bienes privados; pasar más tiempo en prisión provisional que el tiempo de la pena, el incremento de las condenas, y, sobre todo, la instauración de la pena de muerte definen a la perfección la nueva tendencia de los tribunales ordinarios de la España de Franco.

En la España que salió de posguerra, una gran parte de las sustracciones encontraron su origen en el hambre, la miseria, el racionamiento y las enfermedades de

¹²⁶ El procesado fue condenado por un delito de estafa en grado de tentativa y por un delito de uso de nombre supuesto. Por aquel primero le caería un año, ocho meses y veintidós días, más la devolución de 3.231,20 pesetas a la perjudicada. Por el segundo, una pena de dos meses de multa y un día de arresto mayor y una multa de 500 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 209.

¹²⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 151.

la población. Pero en un tiempo así, no todos aquellos que delinquíán lo hicieron movidos por la necesidad. Así pues, el ánimo de lucro o necesidades de tipo material motivaron otra parte importante de los latrocinios de posguerra. Asimismo, aquellos fueron años donde la vida quedaba unida al terror, la muerte y la violencia sobre todo para los vencidos. Y en tal contexto no pocos se aprovecharon de su nueva posición de poder, de la desesperación y del miedo de la mitad de la población para enriquecerse personalmente. Sin escrúpulos y con engaños aquellos hicieron de las desgracias que trajo la dictadura su particular fuente de riqueza y poder.

Vidas agitadas de posguerra.

Los delitos contra las personas en la Dictadura de Franco

En los años más inmediatos de posguerra la delincuencia contra las personas se convirtió en la segunda tipología delictiva más importante. A pesar de esto, los *Libros de Sentencias* de la dictadura arrojaron un número bastante menor que el dado durante la República. Si en esta última fueron 381 sentencias, desde 1936 a 1945 el número de fallos no sobrepasó los 296 (11,34%). Así pues, durante el régimen de Franco el incremento de los delitos contra las personas se debió más a la mengua del resto de infracciones (especialmente, aquellas contra el orden público) que a la proliferación de los actos violentos entre personas. No obstante, esta aseveración dice poco en cuanto a los motivos del cambio de tendencia entre ambos períodos. A lo largo de este capítulo trataremos de demostrar que el descenso acaecido desde la guerra se explica por la apertura, por parte del franquismo, de otras vías (legales) para la resolución de los conflictos intervecinales; estas son: las delaciones. La dictadura proporcionó, junto con los tres años de guerra y la represión sacralizada desde las jerarquías insurrectas, este cauce legal –con la Causa General- para que fueran ventilados por los adeptos, simpatizantes, etc., todos sus conflictos intervecinales arrastrados desde años atrás y que aún continuaban irresueltos tras la guerra. En efecto, la extensión de la delación puede estar detrás de esa diferencia de más de 100 sentencias entre la II República y el franquismo.

De esta manera muchos de los problemas y conflictos cotidianos entre vecinos, que durante la República se resolverían con homicidios, lesiones o asesinatos, en la posguerra se dirimieron mediante la denuncia en el puesto de la Guardia Civil o en el despacho del jefe local de FET de las JONS. A saber, el franquismo con su incentivación de la delación de elementos republicanos habilitó una vía desde la legalidad a partir de la cual el ciudadano corriente podría castigar al vecino sin mancharse las manos de sangre ni temer por una condena a prisión. Con ello, además, se asumía un sistema de autocontrol y autovigilancia de la población, impidiendo cualquier

manifestación de disidencia. Y es que en aquellos años la represión política impregnaba cada uno de los aspectos de la vida cotidiana de la población. En efecto, la inclemente política de la venganza que aplicaron los vencedores propició que la delación se convirtiera en la actitud social estándar de colaboracionismo entre la población. El caldo de cultivo de odios y resentimientos creando durante años se materializó tras la guerra en estas delaciones, en las cuales la participación de la población “desde abajo” se convertía en esencial. Por supuesto la delación no habría alcanzado todo su potencial sin el “estado de guerra” y la imposición (“desde arriba”) por los militares rebeldes de un proyecto depurador. Una vez abierto este canal nada impedía su uso para dirimir los conflictos internos sin necesidad de incurrir en alguna de las acciones tipificadas como delito.¹

Cuadro nº 39: Sentencias y procesados en delitos contra las personas (1936-1945).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Homicidio	52	17,56%	52	24,88%	14	18,91%	2	1,94%	0	0%
Asesinato	11	3,71%	6	2,87%	5	6,75%	1	0,97%	2	7,14%
Parricidio	8	2,70%	6	2,87%	3	4,05%	1	0,97%	3	10,71%
Aborto	38	12,83%	6	2,87%	2	2,70%	59	57,28%	15	53,57%
Infanticidio	15	5,06%	0	0%	0	0%	14	13,59%	3	10,71%
Lesiones	172	58,10%	139	66,50%	50	67,56%	26	25,24%	5	17,85%
Total	296	100%	209	100%	74	100%	103	100%	28	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

¹ Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del...”, pp. 206 y 209. Martínez Rodríguez, María Victoria y Rodríguez Gallardo, Ángel, “Nuestros ciudadanos corrientes. La delación como forma de selección represiva en el primer franquismo”, en *Actas del VI Encuentro...*, (Zaragoza, 2006), p. 940. Cenarro, Ángela, “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)”, *Historia Social*, nº 44, 2002, pp. 80-81.

Como observamos por el cuadro nº 39² los tres principales delitos fueron las lesiones, los homicidios y los abortos. Mientras que los dos primeros se debieron a problemas en la convivencia diaria o rencillas, el incremento de los delitos por aborto respondió tanto a la política pronatalista franquista y a la nueva sensibilidad hacia la familia -entendida como pilar de la sociedad-, como a la defensa de los postulados católicos y la moral tradicional. Es significativo comprobar, al cruzar los datos con los obtenidos en la II República, cómo de las tres anteriores ilegalidades únicamente los abortos ascendieron en número, mientras que los homicidios y, sobre todo, las lesiones sufrieron un notabilísimo descenso desde sus 97 y 353 sentencias respectivas para la República. En este sentido entendemos que el aumento en los abortos no solo se debió a que las nuevas autoridades pusieron más celo en fiscalizarlos, sino también a que las mujeres incurrieron más en esa práctica delictiva como consecuencia de las nuevas condiciones de vida tras la guerra.

En otro orden de cosas, dos aspectos más son también destacables. El primero de los cuales es el predominio de las condenas frente a las absoluciones. En algunos delitos (las lesiones, los abortos, los homicidios y los infanticidios) el rasgo aleccionador de la justicia parece resaltarse mediante la imposición prioritaria de condenas. En cuanto a los protagonistas, los varones continúan teniendo una presencia destacada en la totalidad de la categoría, mientras que las mujeres, por su parte, se concentran mayoritariamente en algunos delitos concretos: aborto, infanticidio y lesiones. Respecto de los datos ofrecidos para la República, vemos que durante el franquismo el número de varones ha descendido notablemente hasta los 283 procesados, pero el de mujeres ha ascendido hasta las 131. Esto podría ser reflejo de lo mencionado anteriormente: los conflictos que antes se dirimían con los delitos mayoritarios (homicidios, asesinatos, o lesiones) - y protagonizados principalmente por los hombres- se reconducirían en la posguerra hacia los cauces de la delación abiertos por el régimen franquista.

El segundo aspecto se refiere a la distribución por años de los delitos. En este caso la delincuencia contra las personas llevó una línea ascendente desde 1936 hasta

² En este epígrafe también emplearemos los delitos por inhumación ilegal. No lo incluimos en el cuadro ya que es un delito que en el Código de 1944 no se encuentra dentro del título de delitos contra las personas. Sin embargo, sí que a lo largo del siguiente capítulo haremos mención a él, ya que está muy vinculado con dos de los delitos aquí recogidos: aborto e infanticidio. Así pues, de 1936 a 1939 nos encontramos con tan solo 4 sentencias donde se procese exclusivamente por inhumación ilegal. En cuanto al número de procesados esta delincuencia llevó a las salas de la Audiencia Provincial a 12 mujeres, de las cuales 10 fueron condenadas y 2 absueltas de sus acusaciones, y a un único hombre que resultó condenado.

1943-44 (años en donde se dieron los máximos con 39 y 38 sentencias). Tras estos años en 1945 se asistió a su descenso hasta las 30 sentencias. Esta parece ser la tendencia general. Así pues, Gómez Westermeyer comprobó para Murcia tanto la posición de estos delitos como el segundo bloque principal en la delincuencia común, como su máximo entre 1940-1943 y su posterior descenso desde 1944. En esta línea también hablaba Conxita Mir para la delincuencia catalana; allí, la violencia contra las personas encontró igualmente su cenit en los tres primeros años de posguerra. Unos delitos contra las personas que, en palabras de Westermeyer, serían “reflejo del clima de violencia política desatado tras el estallido de la guerra y que persiste en estos años de revanchismo”. Si bien debemos matizar que no todos los delitos de esta categoría fueron políticos o tuvieron un trasfondo político. No obstante hecha la apreciación, algo sí parece quedar claro tras la consulta de las sentencias criminales, y es que se hace imposible desligar muchos de estos homicidios, asesinatos o lesiones de posguerra con el ambiente y años de mayor violencia en el país.³

Cuadro nº 40: Delitos contra las personas, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1944.

Título VIII: Delitos contra las personas	Definición	Penas
Homicidio (arts. 405-409)	<p>“El que matare a su padre, madre o hijo, o a cualquiera otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o ilegítimos, o a su cónyuge, será castigado como parricida [...].” (art. 405)</p> <p>“Es reo de asesinato el que matare a alguna persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1º Con alevosía. 2º Por precio, recompensa o promesa. 3ª Por medio de inundación, incendio, veneno o explosivo. 4ª Con premeditación conocida. 5ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.” (art. 406)</p> <p>“El que matare a otro será castigado, como homicida [...].” (art. 407)</p> <p>“El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide [...].” (art. 409)</p>	<p>Mínima: Prisión menor.</p> <p>Máxima: Reclusión mayor a muerte.</p>
Infanticidio (art. 410)	<p>“La madre que para ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido [...]. Los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.”</p>	<p>Mínima: No hay.</p> <p>Máxima:</p>

³ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 52. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 26.

	(art. 410)	Prisión menor.
Aborto (arts. 411-417)	<p>“El que de propósito causare un aborto [...]. 1° Si obrare sin consentimiento de la mujer. 2° Si la mujer lo consintiera. Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento en el segundo [...]. Cuando a consecuencia de aborto, o de prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto, resultare la muerte de la mujer o se le causare alguna de las lesiones a que se refiere el número primero [...].”</p> <p>(art. 411) “El aborto ocasionado violentamente, a sabiendas del estado del embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo [...].”</p> <p>(art. 412) “La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause [...].”</p> <p>(art. 413) “Cuando la mujer produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra [...]. A los padres que, con el mismo fin y con el consentimiento de la hija produzcan o cooperen en la realización del aborto de esta [...].”</p> <p>(art. 414) “El facultativo que con abuso de su arte, causare el aborto o cooperare en él [...]. A los que sin hallarse en posesión de título sanitario se dedicaren habitualmente a esta actividad. El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere un abortivo [...]. A los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios, y la del farmacéutico, a sus dependientes [...].”</p> <p>(art. 415) “Los que con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto o de evitar la procreación, realicen cualquier de los actos siguientes: 1° Los que en posesión de título facultativo o sanitario meramente los indicaren, así como los que, sin dicho título, hicieren la misma indicación con ánimo de lucro. 2° El fabricante o negociante que los vendiere a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta. 3° El que los ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma. 4° La divulgación en cualquier forma que se realizare de los destinados a evitar la procreación, así como su exposición pública y ofrecimiento en venta. 5° Cualquier género de propaganda anticonceptiva.”</p> <p>(art. 416)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor.</p> <p>Máxima: Reclusión menor.</p>

Lesiones (arts. 418-427)	<p>“El que de propósito castrare a otro [...]” (art. 418)</p> <p>“Cualquiera otra mutilación ejecutada igualmente de propósito [...]” (art. 419)</p> <p>“El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro [...]” (art. 420)</p> <p>“El que, sin ánimo de matar, causare a otro alguna de las lesiones graves administrándole a sabiendas substancias o bebidas nocivas, o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu.” (art. 421)</p> <p>“El que se mutilare o el que prestare su consentimiento para ser mutilado, con el fin de eximirse del servicio militar, y fuere declarado exento de este servicio por efecto de la mutilación [...]” (art. 426)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor o destierro, y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Reclusión menor.</p>
Título V: De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.		
Infracción de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas (arts. 339-340)	<p>“El que practicare o hiciere practicar una inhumación, contraviniendo lo dispuesto por las Leyes o Reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones [...]” (art. 339)</p> <p>“El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas o practicare cualesquiera actos de profanación de cadáveres [...]” (art. 340)</p>	<p>Mínima: No hay.</p> <p>Máxima: Arresto mayor, y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p>

Fuente: *Código Penal de 1944*. Elaboración propia.

10.1. Agresiones y violencias intracomunitarias en la posguerra.

En la posguerra el elemento determinante fue el recurso a la violencia. La violencia se ejercería principalmente con armas blancas, con objetos del uso cotidiano (azadones; cayados; hoces...), o con el propio cuerpo (mordiscos; golpes; puñetazos). En aquellas acciones se empleaban toda clase de objetos con los cuales infligir algún daño, si bien durante el franquismo en este tipo de delincuencia se redujo el uso de armas de fuego. La pena de muerte en delitos donde se empleara un arma de fuego parece haber sido bastante disuasoria de su empleo. Pero la pena capital no fue el único motivo. En el descenso del empleo de armas tuvo mucho que ver los intentos del régimen, desde sus orígenes en la guerra, de ejercer un férreo control sobre tenencia ilegal de armas entre la población. Por ejemplo: el Bando del 28 de agosto de 1936 obligaba a la entrega de todas ellas a la Guardia Civil, bajo pena de ser juzgados por actos “contra el Estado”. En esta misma línea, los jueces se vieron obligados a

comunicar y pasar a la justicia militar los delitos comunes donde hubiera indicios de existencia una posesión ilícita de arma, aunque no estuvieran relacionados con los delitos de rebelión, auxilio o adhesión a la rebelión. Y esto continuaría así hasta bien entrada la mitad de la década de los cuarenta, cuando se le devolvió a la justicia ordinaria todas sus competencias de los tiempos de preguerra.⁴

Por su parte las motivaciones que provocaron estos delitos durante la República se repiten en los años de dictadura. En la posguerra esta delincuencia surgió de nuevo por enfrentamientos como consecuencia de ataques contra la propiedad privada; del menoscabo en el buen nombre y honra personales; por los roces en la convivencia diaria entre vecinos o en la propia familia; o por aspectos de carácter sentimental. Sin embargo, hubo una variación reseñable: de entre todas ellas destacaron los conflictos causados como consecuencia de la Guerra Civil. El franquismo, con sus políticas de represión y denuncia, hizo que la violencia por causas políticas pasara a ejercerse en concreto contra un tipo de sujeto y de grupo: el republicano o “rojo”.

10.1.1. Las manifestaciones de los conflictos cotidianos: las consecuencias de una Guerra Civil.

Los vencedores de la Guerra decidieron durante años cuáles serían los destinos de los vencidos. El conflicto dio paso a la centralización y al control de la violencia con un terror institucionalizado y amparado por las leyes del Estado franquista. Los vencedores de la guerra asentaron su idea de que los republicanos eran los únicos responsables de todos los males que habían ocurrido en España desde 1931. Tras 1939 la reconstrucción del país se hizo bajo el manto de la venganza y destrucción, tanto física y simbólica como política y cultural. Lejos de apaciguarlos, los vencedores alentaron los odios contra los republicanos vencidos: 150.000 personas fueron asesinadas por los rebeldes en la guerra y la posguerra; en Aragón, el furor franquista se apropió de 8.856 vidas, 941 de ellas en posguerra.⁵

⁴ Arribas González, Soledad, “Fondos documentales de...”, p. 568. Berdugo, Ignacio, Cuesta, Josefina, De la Calle, María Dolores y Lanero, Mónica, “El Ministerio de Justicia...”, p. 251.

⁵ Los aspectos de la represión franquista y las cifras totales en Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Nacho y Murillo, Irene, *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Crítica, Barcelona, 2014, pp. 12-13 y 23. Las cifras de la represión en Aragón en Ledesma, José Luis, “Se rompió el tiempo. Fragos de ruina y muerte en el Aragón en Guerra”, en Forcadell Álvarez, Carlos y Sabio Alcutén, Alberto (eds.), *Paisajes para después de una guerra. El Aragón devastado y la reconstrucción bajo el franquismo (1936-1957)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008, pp. 26 y 33.

Tras 1939 la consigna continuó siendo la exclusión del “rojo” y su absoluta subordinación a los vencedores. Para conseguirlo se hizo necesario acrecentar el control social tanto por métodos informales como formales; desde los despachos de la Administración franquista no faltaron las medidas para incidir en esa tarea. El 26 de abril el Ministerio de Justicia creaba la “Causa General Informativa de los hechos delictivos y otros aspectos de la vida en la zona roja desde el 18 de julio hasta la liberación”. A través de ella los fiscales recopilarían toda la información acerca de la represión y actuaciones republicanas durante la guerra, a la vez que se alentaba a los familiares de las víctimas a manos de los republicanos o a cualquiera otra que hubiera vivido alguno de estos actos a declarar y dar los nombres de los implicados. La Causa General se convirtió en el instrumento estatal para fomentar las delaciones. Ella fragmentó aún más la sociedad de posguerra.⁶

Para mantener el terror en la posguerra la delación fue esencial. El franquismo, como Estado policial, hizo cómplice de la violencia diaria al ciudadano de la calle. El Estado al fomentar las denuncias del vecino extendió el ambiente de miedo y crueldad. La amenaza de ser perseguido o humillado, si no se tenía avales y buenos informes de las autoridades, alcanzaba a cualquiera que no se acreditase como fervoroso adepto al Movimiento o que tuviera un pasado siquiera algo sospechoso de republicanismo. El régimen premiaba bien a sus delatores: el acceso a un cargo público en momentos de escasez era un premio muy goloso para todo aquel con ambición suficiente y pocos escrúpulos. De esta forma la fiscalización de la vida ciudadana impuesta por las autoridades franquistas encontró lo que quería: la profusión de acusaciones.⁷ De este modo, entendemos que en la proliferación de denuncias por cuestiones políticas o por heridas abiertas durante los años de Guerra Civil se encontraría una de las causas por las cuales se redujeron los delitos contra las personas en las salas de las Audiencias.

Denunciar los delitos y señalar a los “delincuentes” era lo que hacían esos “buenos patriotas” que construían la “Nueva España”. Declarar, delatar, incriminar se convirtió en el mejor acto político de compromiso con la dictadura. Ser el primero en acudir a los centros de recepción de denuncias fue una forma de librarse de cualquier sospecha de desafección; aguantar las largas colas para denunciar aseguraba a quien allí iba su cuota de venganza personal, además de evitar que la sombra de la represión se

⁶ Cenarro, Ángela, “Matar, vigilar y...”, pp. 78-79 y 81. Casanova, Julián, “Una dictadura de cuarenta años”, en Casanova, J., Espinosa, F., Mir, C., y Moreno Gómez, F., *Morir, matar, sobrevivir...*, pp. 30-31.

⁷ Cifuentes, Julita y Maluenda, Pilar, *El asalto a...*, p. 231. Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Nacho y Murillo, Irene, *Pagar las culpas...*, p. 13.

cerniese sobre él o ella.⁸ Precisamente esto mismo hicieron varias vecinas de Azuara cuando en septiembre de 1940 se acercaron a la Casa Cuartel para denunciar a su convecina Eusebia Minués Bayoz (30 años y casada). Eusebia había llegado al pueblo ese mismo día procedente de Francia, lugar al que se marchó huyendo de “las tropas Nacionales”. Pero existía un problema: Eusebia no era persona deseada en el pueblo, pues se trataba de alguien “de conducta regular, de izquierdas, de pésima conducta, afiliada a las Juventudes Libertarias y [que] durante el dominio rojo en esta vecindad [se] dedicó a convencer a las jóvenes para que se afiliasen a dicha organización”. A pesar de esa descripción, lo peor de ella consistía en que “intervino en el saqueo de las casas de sus convecinos, Donato Bernal, Victoriana Luna, María Marín y Joaquín Sagarra, aprovechándose de varias ropas y demás efectos para su lucro”, además de “[...] en la destrucción de la Iglesia, y en compañía de su esposo, Julián Blas Domingo, robó en la casa de Andresa Grasa Lahoz 2.500 pesetas”. Tras recibir la denuncia la Guardia Civil procedió a su inmediata detención, pasando luego su caso al Auditor de Guerra de la V Región Militar, quien ordenó el ingreso inmediato de Eusebia en la Prisión Provincial de Zaragoza.⁹

La Guerra Civil abrió heridas dentro de la comunidad muy difíciles de cerrar; heridas que para quien las sufría no merecían ni podían quedar impunes. Las tensiones habidas durante la República se habían traducido en un baño de sangre durante la guerra, y en la década de los cuarenta aquellos conflictos se habían agrandado hasta causar una fractura irrecuperable en el tejido social. El nuevo escenario abierto por la posguerra permitió a caciques, a grandes o pequeños propietarios, a católicos o a cualquier otro que hubiera estado junto a Franco cobrarse las viejas deudas pendientes

⁸ Casanova, Julián, “Una dictadura de...”, pp. 29 y 32.

⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12. El marido de Eusebia Minués también fue inmediatamente denunciado por sus vecinos. Hasta catorce vecinos (once de ellos mujeres) se dirigieron el 2 de septiembre al Cuartel de Azuara para denunciar a Julián Blas Domingo: “De izquierdas, afiliado a la Unión General de Trabajadores y durante el dominio rojo (sic), de pésima conducta, el que desde los primeros momentos se puso a disposición de los dirigentes rojos; que intervino con otros milicianos en registros de varias casas de derechas, habiendo robado [...] que también intervino en la destrucción de la Iglesia, siendo nombrado al poco tiempo Presidente (sic) de la CNT en cuyo cargo desempeñó por espacio de dos meses; que se dedicó a ir armado con un fusil por la localidad y acompañado de otros milicianos se dedicaba a la persecución y detención de individuos de derechas [...]”. Y por si todo ello no fuese poco, la denuncia apostilla: “Que también dicho individuo excitaba constantemente a los milicianos para que fusilasen a las personas de derechas”. Tras esto la Guardia Civil le detuvo, lo pasó a disposición del Auditor de Guerra y este determinó su encarcelamiento en la Prisión Provincial de Zaragoza. La denuncia se puede encontrar en la misma referencia. Como señala Ángela Cenarro algunos gobernadores civiles forzaban a los “sospechosos” a regresar al lugar de su residencia antes o durante la guerra, para que así pudieran ser denunciados por la gente de derechas y la labor de la represión pudiera completarse con éxito. Cenarro, Ángela, “Matar, vigilar y...”, pp. 79-80.

con los vecinos “vencidos”.¹⁰ De esto da probada muestra el siguiente caso. Mariano Carot Pérez “les denunció varias veces a los Comités rojos para que les fusilaran y también cuando estos se hallaban prestando declaración ante el Juez rojo (sic) en Caspe, [...] le dijo al juez a ver lo que hacía de los fascistas que habían matado a los compañeros [...] y fue él [quien] se llevó todo el ganado robado a los vecinos de derechas hacia Cataluña”. Tales fueron los motivos que incentivaron en 1940 a Antonio Dobato Galán y a Ángel Escudero Abenia a interponer una denuncia en 1940 ante la Guardia Civil de Quinto de Ebro. Nada más enterarse del regreso de Mariano al pueblo, tras su exilio en Francia, aquellos no dudaron en delatar a las autoridades a quien consideraban un “sujeto de ideas izquierdistas y gran propagandista”. La denuncia vecinal tuvo un efecto fulminante: detenido, se le envió a la Prisión Provincial de Zaragoza y se le pasó a disposición del Auditor de Guerra de la V Región Militar.¹¹

Tras el 18 de julio de 1936 se puso en marcha un proceso de venganzas personales, algunas motivadas por un trasfondo político, pero otras de naturaleza variada, y que encontraron en la fuerte carga ideológica del conflicto el escenario idóneo para cumplirse. El incentivo por los sublevados de la eliminación física del contrario abrió la puerta tanto a los crímenes políticos como a los ajustes de cuentas de tipo personal. Ello azuzó los odios y las rencillas comunes entre la convivencia diaria, agravados por asuntos del día a día como eran los derechos a la propiedad de la tierra, al uso de aguas y un largo etcétera de desagrazos. Aprovechando el contexto, las denuncias por actividades políticas constituyeron un magnífico mecanismo con el cual ventilar estos problemas. Algo que no se hizo exclusivo de la España de posguerra. Tal y como Sandra Ott observó para el País Vasco francés durante la ocupación alemana, los franceses llegaron a enviar las autoridades de Vichy y nazis de 3 a 5 millones de cartas de denuncia contra algún vecino. Estas denuncias, bien firmadas bien de forma anónima, revelaban su instrumentalización por parte de los autores como medio de dar salida a ciertos motivos privados de odio o malestar contra los acusados. En efecto, la población recurrió a la denuncia para quitarse de encima a los rivales y enemigos o para obtener una revancha emocional o ventaja material sobre los denunciados. Como bien

¹⁰ Cenarro, Ángela, *Ibidem*, pp. 78-79.

¹¹ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

señala esta misma autora: “The uncertainties, anxieties and hardships of daily life often exacerbated existing tensions between longstanding rivals and enemies”.¹²

Pero aun con el cauce de la delación habilitado desde la legalidad, la población tampoco soslayó el habitual empleo de la violencia personal para dirimir sus problemas y dar salida a las enemistades de antiguo. Y es que la atmósfera de violencia de guerra y posguerra alentaba también la resolución de esta otra manera. En efecto, los ajustes de cuentas mediante delitos de sangre fueron constantes para resolver los problemas entre individuos. Todo ello amparado por el Estado franquista, el cual aseguraba que las acciones violentas protagonizadas en el pasado por sus partidarios no pudieran ser perseguidas. De este modo, la Ley del 23 de septiembre de 1939 declaraba como no delictivos los hechos que hubieran sido objeto de procedimiento criminal por actos contra la Constitución, el orden público, homicidios y lesiones cometidos durante la República. Desde la legalidad el Nuevo Estado exoneraba de sus actos a sus seguidores y les dejaba el camino expedito para restañar cualquier agravio realizado contra ellos.¹³ Un caso servirá a modo de muestra representativa.

El ejemplo nos lo ofrece una sentencia criminal de 1944. En ella se procesó a dos hombres: Patricio B., (50 años, casado y labrador) y Nazario A., (34 años, soltero y jornalero). Los dos eran miembros de Falange; uno de ellos el Jefe Local en el municipio de Orcajo. Los hechos se remontan hasta 1937 cuando Lucía Báguena denunció que su esposo Juan Soler Vicente (“de ideología izquierdista y significada su actuación en la UGT”) había fallecido en el pueblo de muerte violenta (eufemismo usado en la documentación franquista para denominar a las ejecuciones) el día 2 de septiembre de 1936. El cadáver había aparecido en un pinar en el término de La Haya, a las afueras de Orcajo (lugar en el que sus familiares debieron enterrarlo por la negativa de las autoridades locales a su traslado al pueblo, y sin haberle practicado diligencia judicial o autopsia). Así las cosas, en el pueblo existía un fuerte rumor que atribuía la muerte de Juan a tres vecinos: José A. (fallecido), al procesado Nazario –a la vez hermano del anterior- y a Jesús M. (también fallecido). Las diligencias emprendidas por la justicia ordinaria –tras serles cedidas por la investigación militar- no descubrieron

¹² Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 286. Cifuentes, Julita y Maluenda, Pilar, *El asalto a...*, p. 231. Ott, Sandra, “Good tongues, bad tongues: denunciation, rumour and revenge in the French Basque Country, 1943-1945”, *History and Anthropology*, vol. 17, 2006, nº 1, pp. 57-58. También para el nazismo, en el ámbito de las resistencias y apoyos de la población, y de las denuncias a las autoridades nazis pueden verse los trabajos de Miguel de Toro Muñoz, Francisco, “Policía, denuncia y control social. Alemania y Austria durante el Tercer Reich”, *Historia Social*, nº 34, 1999, pp. 117-134.

¹³ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 285 y 292.

ninguna prueba de la vinculación de aquellos con el asesinato denunciado por Lucía. Si bien sí encontró la fuente del rumor: en el año 1932 se le incoó un sumario a Juan Soler –junto con otros vecinos del municipio y del cual los tribunales los absolverían- por los presuntos asesinatos de José Aparicio, padre de los hermanos, y de Marcelino Martín. Finalmente, la justicia ordinaria declarararía a Patricio y a Nazario absueltos del delito de asesinato por la insuficiencia de pruebas para decretar su culpabilidad.¹⁴

El extendido uso de la violencia por el franquismo se ha entendido como uno de los elementos esenciales de su supervivencia. El miedo a la represión produjo la pasividad de amplios sectores de la población. Las denuncias –aunque no tuvieran una base real- eran consideradas como indicios válidos de un pasado republicano, y además cumplían el fin de extender la sensación de que todos podían caer ante los tribunales. Como vimos, las delaciones no solo mostraron la connivencia con la dictadura de una parte de la sociedad, sino también su poder de control social sobre ese grupo de la población que los sublevados habían querido extirpar con la guerra. Ellas fueron empleadas por la población para cargar contra sus enemigos o competidores, con el propósito de perjudicarles o eliminarles de la escena; es difícil no ver en ellos el sentimiento subyacente de venganza, alimentado por algunos de los conflictos que habíamos ya analizado en las sentencias republicanas. Aunque los delitos de sangre por causas políticas se redujeron en los tribunales ordinarios franquistas, la venganza también se expresó por los cauces habituales de violencia directa. Pero de ello no debemos inferir que el período anterior a la guerra o la población que lo vivió fueran más violentos. En la posguerra se habilitaron otros cauces para vengarse del vecino políticamente no afín, y esto redujo los delitos de sangre por venganzas o enemistades: los Tribunales Militares, las delaciones y desde la justicia ordinaria, la benignidad en las condenas a los adeptos al régimen o su absolución, fueron los mecanismos más relevantes en esa tarea.¹⁵

¹⁴ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 514. En el *ARMHA Mapa de Fosas de Aragón*, Amarga Memoria (Investigaciones Mapa de Fosas), Gobierno de Aragón, p. 85, aparece una interesante declaración al respecto del que fuera alcalde de Orcajo, Ángel Aranda Marco. Este confirma que un tal Juan Salé (parece deformación de Soler) fue asesinado en el monte por los vecinos del mismo Orcajo, enterrado en la “Fuente del Villar” y, una vez acabada la guerra, trasladado su cadáver al pueblo. Esta información me ha sido entregada por Nacho Moreno Medina.

¹⁵ Sevillano Calero, Francisco, “Consenso y violencia en el “nuevo Estado” franquista: historia de las actitudes cotidianas”, *Historia Social*, nº 46, 2003, p.166. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 287. Martínez Rodríguez, María Victoria y Rodríguez Gallardo, Ángel, “Nuestros ciudadanos corrientes...”, pp. 943-945 y 950.

10.1.2. La continuidad en las motivaciones.

El estudio de las fuentes judiciales en los primeros años de dictadura muestra la continuidad con el período anterior en lo referente a las motivaciones para la violencia vecinal. Podemos agruparlas en tres ámbitos: derivadas de infracciones contra la propiedad; del menoscabo en la honra o el buen nombre y de problemas de la convivencia diaria; y violencia dentro de la esfera de las relaciones sentimentales. Como veremos, estas eran tres motivaciones interrelacionadas. En no pocas ocasiones las tres podían operar conjuntamente produciendo como resultado final la agresión física o verbal. Estos casos reflejan la pervivencia entre la población del recurso a la violencia cotidiana que ya fue destacado para los años republicanos. No se trataba de una violencia profesionalizada o provocada por diferencias políticas. Son acciones producidas dentro de la comunidad, entre iguales,¹⁶ y originadas bien por el deterioro en las relaciones intracomunitarias, bien como expresión de las relaciones de género dominantes, o bien por la interiorización de las imágenes arquetípicas de honra y honestidad.

En los años de posguerra nos encontramos de nuevo con sentencias donde el procesado se inclinaba por resolver violentamente alguno de los ataques a sus propiedades.¹⁷ Asimismo, los roces derivados de toda convivencia diaria eran fuente de erosión en las relaciones entre los miembros de la sociedad. Unos conflictos que alcanzaban su expresión más dramática con los homicidios o los asesinatos, los cuales servían a la población para ventilar los problemas o ajustar cuentas sin recurrir a la mediación de las autoridades. Dos ámbitos donde se empleó esta forma de resolución de los problemas fueron los litigios por derechos de uso de fincas¹⁸ y las denuncias interpuestas como resultado de infringir la Ley de Tasas. El siguiente caso nos servirá a modo ilustrativo.

Bien representativa de esta justicia personalista fue la amarga carta escrita por don José del Cerro Martínez -veterinario de Urriés y Delegado Local de OJ de FET de las JONS- al gobernador civil de Zaragoza. En la misiva manifestaba haber sido atropellado por los vecinos y ganaderos de ese municipio Andrés Cuéllar y Félix Cuéllar (padre e hijo). El motivo para tal acción no era otro que el de haberles denunciado a la Fiscalía de Tasas por vender 60 corderos en otra provincia. Y, en un

¹⁶ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 295.

¹⁷ Un ejemplo lo encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 43.

¹⁸ Se puede comprobar en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 254.

tono apesadumbrado, el veterinario manifestaba su amargura por “verme apaleado y ultrajado tanto en mi dignidad profesional como en mi Autoridad Sanitaria (sic)”, esperando que a través de la carta las autoridades conocieran el hecho y castigaran “[a quienes] atropellan a los que quieren cumplir con su deber honrada y dignamente”.¹⁹

El empleo de la violencia para dirimir los problemas de la cotidianeidad también tenía cita dentro del ámbito familiar. En esta esfera los repartos de herencias familiares fueron los principales motivos para los casos de agresiones entre hermanos.²⁰ En una línea similar no pocos de los conflictos del día a día en la Zaragoza de posguerra fueron causados por una supuesta afrenta o mancha pública en la honra. Igual que sucedía para los años republicanos, cualquier palabra, comentario o chisme público que pusiera en duda la honorabilidad del sujeto era motivo suficiente para decantarse por esta “justicia” personal y saltarse el cauce de los tribunales ordinarios. Así, las faltas de respeto cometidas públicamente, las acusaciones y denuncias como autor de un hurto, los comentarios hirientes pronunciados en tabernas o bares y las acusaciones de tipo sexual dudando de la masculinidad o de la honra femenina finalizaban con facilidad en lesiones, homicidios o, incluso, en asesinatos.

Entre las afrentas públicas a la honra más notorias dentro de la comunidad se encontraba la cencerrada. La cencerrada –o *Roughli music*, según su término inglés– consistía en una acción ritualizada (ruido estridente y ensordecedor, gestos o palabras obscenas, insultos, risas y burlas) donde parte de la comunidad expresaba su hostilidad contra aquellos individuos que hubieran trasgredido ciertas normas comunitarias. Aunque no siempre se aplicaban a todos los miembros ni en todas las ocasiones, ellas eran una herramienta en la cultura popular para la autorregulación de las relaciones y de sometimiento a la disciplina moral. Con las cencerradas la comunidad definía los límites del comportamiento permitido; cuanto más durase esta más se simbolizaba el valor de la transposición de la frontera entre lo tolerado y lo intolerable. La cencerrada era un acto de agravio público manifiesto. La víctima, día tras día, tendría que salir de su casa y verse cara a cara con sus vecinos, sabiendo que todos ellos eran conscientes de su escarnio público.²¹

¹⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 6. Expediente 7.

²⁰ Así ocurrió con un pastor de 44 años y residente en Codos. En 1940 y a causa de una herencia trató de acuchillar a su propia hermana. Se le condenó por el delito de lesiones a cuatro meses y un día de arresto mayor. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 206.

²¹ El término en inglés lo menciona E. Thompson; tal concepto ha servido en Inglaterra para nombrar las cencerradas desde finales del siglo XVII. Estas manifestaciones podían realizarse por segundas nupcias, violencia o trasgresiones de normas sexuales o adulterios, pero también por muchos otros

Así pues, aquellas eran propicias para una respuesta en términos violentos. Como así ocurrió en el siguiente caso, aunque en él no se especifiquen los motivos para la encerrada dedicada a uno de los vecinos de Biota. Nicolás I., (55 años, pastor y viudo) era objeto desde hacía varias noches de encerradas protagonizadas por los jóvenes de aquel pueblo. El grupo de jóvenes, “cantando canciones inmorales, alusivas al mismo, y dirigiéndole palabras insultantes”, se acercó nuevamente a la casa de Nicolás en la noche del 5 de mayo de 1940, mientras este se encontraba sentado en la puerta con su hijo y su sobrino. En esta ocasión desde el grupo recibió una lluvia de piedras hacia su casa, e inmediatamente Nicolás, sin poder aguantar más “al verse objeto de aquella mofa e indignado ante tan injustificable agresión”, se lanzó con un palo hacia los jóvenes mientras estos huían de regreso al pueblo. En su acción logró alcanzar a Pedro Morales de 14 años, al cual de un golpe le fracturó el húmero. Al final su comportamiento le salió caro. Por su acción de aquella noche la justicia condenó a Nicolás, como autor de un delito de lesiones, a una pena de un mes y un día de arresto más el abono de 500 pesetas al perjudicado.²²

En los años de posguerra tampoco faltaron dentro de las comunidades los enfrentamientos por cuestiones relacionadas con el sexo y el honor. Como tuvimos ocasión de contemplar para la República entre las peores acusaciones estaba la de ser tildado de homosexual (en el caso de los hombres) y la de ejercer la prostitución o de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio (en las mujeres). En los años de posguerra estas continuaron siendo todavía más fuente de conflicto intracomunitario al agravar el franquismo el estigma vinculado a ellas. La homosexualidad era considerada el resultado de una época de decadencia, vinculada al libertinaje y a una degeneración comunista. Asimismo, la Iglesia la consideraba como algo contra natura que se extendía por culpa del mundo moderno; por supuesto: se trataba de un pecado. En el fondo de aquellas concepciones subyacía el temor a la destrucción de la sociedad tradicional,

comportamientos que abarcaban casi todas las esferas de la vida cotidiana. Thompson, E., *Costumbres en común...*, pp. 497 y 520 y siguientes.

²² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 269. La práctica de la encerrada fue considerada como falta menos grave en el Código Penal de 1848, sancionándola de 1 a 4 días de arresto. En el de 1870 se entendía como falta contra el orden público, lo que suponía una multa de 5 a 25 pesetas más reprensión. Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo...*, pp. 446-447. En el Código Penal franquista las encerradas eran tipificadas como falta contra el orden público (Capítulo II) y se incluían en el art. 570: “1º. Los que promovieren o tomen parte activa en encerradas u otras reuniones tumultuosas, con ofensa de alguna persona, o con perjuicio o menoscabo del sosiego público. 2º. Los que en rondas y otros esparcimientos nocturnos turbaren levemente el orden público [...]. 4º. Los que turbaren levemente el orden público usando de medios que racionalmente deban producir alarma o perturbación [...]”. Su castigo era una multa de 5 a 250 pesetas y reprensión privada. *Código Penal de 1944*.

amenazada por cualquier forma de desviación sexual. De hecho, tanto en la España de Primo de Rivera como en la II República siempre se estigmatizó a aquel hombre que se vistiera o maquillara como una mujer.²³

En consonancia con su percepción dicotómica del género y del sexo el franquismo convirtió la antítesis heterosexual/homosexual en un elemento central de sus programas políticos e ideológicos, especialmente, a partir de su aperturismo hacia el exterior. Desde sus orígenes pretendió preservar los espacios de relación masculina de la “degeneración” de los homosexuales –quienes rompían con el discurso hegemónico y dominante de la sexualidad-, a los cuales se les consideraba como un grupo “asocial” con conductas peligrosas. Con un pensamiento fuertemente influido por las ideas raciales de la Alemania nazi, al homosexual se le contemplaba como un individuo degenerado, enfermo y con una tara hereditaria que convenía reprimir y apartar de la sociedad. Este discurso varió un tanto su rumbo con la apertura del régimen en los años cincuenta, a causa de las consiguientes modificaciones en las costumbres que llegaban por el contacto con el exterior y el turismo extranjero. La ciencia médica debía demostrar en esos momentos que los homosexuales no solo eran inmorales sino también enfermos; la homosexualidad –se explicaba- era una fuente de contagio, cuyos portadores habían sido corrompidos de jóvenes por unos adultos que les iniciaron en placeres equivocados. Así pues, el homosexual podría curarse de sus vicios y reconducir su conducta mediante terapias y tratamientos con electroshock.²⁴

Hay que reseñar el hecho de que en los comienzos del régimen la homosexualidad no era un delito “común”, *per se*, aunque sí que se penaba por la justicia ordinaria si su práctica daba lugar al escándalo público, a abusos o a corrupción de menores. Todo lo contrario, por ejemplo, sucedía en el ámbito militar, donde el Código de Justicia Militar del 17 de julio de 1945 especificaba que todo militar que

²³ Como señala Gómez Westermeyer la homosexualidad se penaba específicamente en el Código Gubernativo de 1928 castigándola con multas de 1.000 a 10.000 pesetas e inhabilitaciones para cargos públicos que iban de 6 a 12 años. El Código de 1932 la eliminó del cuerpo penal, pero ello no redundó en una mejora en la consideración de la homosexualidad. Los homosexuales eran vistos como seres peligrosos y se pensaba que sus actos criminales –derivados de su homosexualidad- podían ser neutralizados con medidas de profilaxis social. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 532. Luengo López, Jordi, “<<Invertidos sexuales>> en la génesis del siglo XX”, en *Actas del V Congreso...*, (Ciudad Real, 2005), pp. 2, 3 y 7. Ugarte Pérez, Javier, “Entre el pecado y la enfermedad”, en *Orientaciones, revista de homosexualidades*, nº 7, p. 13. Un estudio acerca de la evolución de los comportamientos sexuales y de las conductas masculinas divergentes desde el siglo XIX hasta 1939 en España en Cleminson, Richard y Vázquez García, Francisco, “*Los Invisibles*”. *A History of Male Homosexuality in Spain, 1850-1939*, University of Wales Press, Cardiff, 2007.

²⁴ Pérez-Sánchez, Gema, “El franquismo, ¿un régimen homosexual?”, *Orientaciones, revista de homosexualidades*, nº 7, 2004, pp. 29 y 31. Ugarte Pérez, Javier, “Entre el pecado...”, pp. 20-21. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 533-534.

incurriera en actos deshonestos con otra persona de su mismo sexo sería castigado con prisión militar de seis meses y un día a seis años, perdiendo además su condición castrense. Las cosas cambiarían con la entrada de los cincuenta: la reforma de la Ley de Vagos y Maleantes de 1954 lo penaba específicamente. Y cambiarían todavía más en 1971 con la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social del 4 de agosto, cuyo objetivo ya era bastante elocuente: “Reeducar y rescatar al hombre para la más plena vida social”. Con esta ley se legalizaban el electroshock, el internamiento de hasta tres años y la terapia de aversión para “curar” a gays y lesbianas.²⁵

Así las cosas el que alguien fuera acusado públicamente de homosexual constituía, cuanto menos, un ataque gravísimo a la honra y al honor masculino. Que un hombre pretendiera mantener relaciones sexuales con otro se hacía absolutamente intolerable.²⁶ Para las mujeres la mácula indeleble no era la acusación de homosexualidad, sino la pérdida de la honra al hacerse públicas sus relaciones sexuales fuera del matrimonio. Si ello trascendía a la comunidad, como vimos, su actuación no solo afectaba a la chica sino también a todo el grupo familiar; la familia perdía la honorabilidad, y su apellido quedaba irremediabilmente manchado. Para evitar llegar a esta situación algunas mujeres desesperadas recurrieron a la violencia para restañar el agravio. En otras ocasiones eran los propios familiares –los padres o hermanos- quienes recogían y hacían suya la obligación de hacer pagar por ensuciar el apellido familiar. En el siguiente ejemplo confluyen varios de los elementos que funcionaban dentro de la comunidad en relación con la sexualidad: oposición de los padres a las relaciones; raptó del novio; promesa incumplida de matrimonio; honor mancillado de la joven; y recurso a la violencia para repararlo.

El documento nos presenta a Salvador S. (43 años, mecánico y casado) padre de la joven Carmen, la cual era pretendida por Ricardo Morón. Una relación que Salvador no aprobaba. Ello llevó a que ambos se fugaran dos días a Tarazona, donde aquellas relaciones se transformaron en íntimas. Tras la vuelta al pueblo, Ricardo aseguró a Salvador que “repararía la falta cometida, casándose con Carmen”; sin embargo, la realidad fue que lejos de cumplirlo se negó a contraer matrimonio con la joven. Así las cosas, una noche de mayo de 1943 Ricardo y Salvador se encontraron en un bar de Borja, y allí el procesado recriminó a aquel su forma de actuar con la joven. Poco

²⁵ Terrasa Mateu, Jordi, “Estudio jurídico de la legislación represiva franquista”, *Orientaciones, revista de homosexualidades*, nº 7, 2004, pp. 84 y 87. Pérez-Sánchez, Gema, “El franquismo, ¿un...?”, pp. 43 y 44.

²⁶ Un ejemplo lo encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia nº 12.

después de aquel encuentro, Ricardo se acercó hasta el domicilio del procesado, intentando entrar primero por la puerta y luego por el tejado. Oyendo ruidos, Salvador cogió una escopeta para encaminarse al tejado. Allí encontró a Ricardo, y sin mediar palabra le disparó en el cuello produciéndole la muerte instantánea. Tomarse la venganza por su mano le valió a Salvador una condena por un delito de homicidio y una pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor más el pago de 40.000 pesetas a los herederos del fallecido. Finalmente, la explicación que aporta la sentencia expresa bien cómo los tribunales entendían esta justicia personal. Así: “[...] Pues el estado de ánimo del procesado respecto al interfecto por el agravio que en su reputación se le había inferido, determinaron que, al ser allanada su casa, tan poderosos [estímulos] le arrebatara y obcecara impulsándole a la agresión [...]”.²⁷

Al analizar estos delitos para la República ya destacamos la mezcla en ellos de la defensa del honor con los aspectos de índole sentimental. Al volver ahora sobre esta violencia doméstica –como así califica a estos actos Conxita Mir- debe subrayarse en primer lugar que su denuncia rara vez se producía si los resultados del agravio podían ocultarse al vecindario. A tal respecto entendemos que estas acciones se encontraban –tanto en la República como en la dictadura- íntimamente vinculadas con unas relaciones patriarcales dominantes, cuyos principales postulados determinaban la subordinación femenina. En efecto, pues las representaciones culturales de las identidades de género conforman un poderoso instrumento desde el cual mantener la discriminación y la subordinación de la mujer bajo el supuesto de una diferencia sexual natural, universal e inevitable. Estos modelos, de hecho, operan con gran fuerza sobre la realidad. Se convierten en mecanismos extrapersonales para percibir, comprender o juzgar el mundo circundante; esto es: conducen y señalan los comportamientos a seguir, prescribiendo normas y conductas. Para lo que aquí nos interesa expresar, el modelo de género dominante describe el orden social y moldea cómo ha de distribuirse la sociedad. En definitiva: representan, interpretan, organizan y legitiman la realidad.²⁸

²⁷ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 234.

²⁸ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 148. Aguado, Anna, “Violencia de gènere, subjecte femení i ciutadania”, *L’Espill*, nº 19, 2005, pp. 59-61. Roca i Girona, Jordi, “Esposa y madre a la vez. Construcción y negociación del modelo ideal de mujer bajo el (primer) franquismo”, en Nielfa Cristóbal, Gloria, *Mujeres y hombres...*, pp. 45-47. Como señala Nerea Aresti los discursos dominantes no son asumidos acríticamente e interiorizados automáticamente por los sujetos. Sucede, en ocasiones, que estos discursos hegemónicos son transformados, reapropiados o incluso rechazados por los propios sujetos a los que se dirigen. También estos discursos pueden convertirse en los sujetos en algo distinto a lo que en origen eran –o pretendían ser. La delincuencia muestra algunos ejemplos de asimilación del discurso dominante, como sucede en estos delitos de violencia que ahora analizamos. Pero también muestra la reapropiación y su deconstrucción por la población para su empleo en un sentido favorable. Recordamos,

Como ya expresamos para las sentencias republicanas esta no era una violencia ejercida únicamente sobre las mujeres. Debe señalarse que la mujer durante los años de posguerra fue igualmente protagonista de estos actos, ejerciéndolos indistintamente tanto contra los hombres como también contra otras mujeres. Al hacerlo, creemos, ellas estarían mostrando la asunción de esos postulados hegemónicos de género, a la vez que contribuirían con estas acciones violentas a su reproducción. En efecto, pues como Pierre Bourdieu señaló, la visión androcéntrica del mundo queda continuamente reforzada y legitimada por las prácticas cotidianas de los propios individuos.²⁹ Así pues, son también las mujeres quienes al reproducir con sus conductas o pensamientos el modelo de dominación no solo muestran su asimilación sino también ayudan a consolidarlo y conformarlo.

Recordaremos en este aspecto que la República supuso un intento serio de transformación de este modelo, con la concesión de igualdad jurídica, política y la derogación de los aspectos más misóginos de los códigos civiles y penales. E igualmente recordaremos que aquellos cambios no lograron calar con total éxito entre la sociedad. El franquismo, por el contrario, potenció este modelo manteniendo a la mujer en una posición de total subordinación al hombre, de inferioridad intelectual y de perpetua minoría de edad. La dictadura recuperó Código Civil de 1889 (donde se caracteriza a la mujer por su fragilidad psicológica, intelectual e incapacidad de actuar autónomamente); reintrodujo los delitos abolidos por la República de adulterio o amancebamiento; y en materia laboral negó cualquier posibilidad a las casadas de trabajar fuera de su hogar, subordinándolas de este modo al marido.

El franquismo, por tanto, convirtió más que nunca a las mujeres en los “ángeles del hogar”. La concepción católico-conservadora del régimen impregnó toda su legislación; toda mujer quedaría sometida a Dios y al hogar. Pues como dijo Pilar Primo de Rivera (Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange) en 1939: “La única misión que la Patria asigna a las mujeres es el hogar”.³⁰ Frente a la imagen femenina, el

en este momento, los hurtos por mujeres donde se hacían acompañar de sus hijos pequeños, empleando el papel de la maternidad con la esperanza de lograr alguna ventaja ante una eventual condena. Nerea Aresti, *Masculinidades en tela...*, pp. 22-23.

²⁹ Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000, pp. 36-51.

³⁰ Molinero, Carme, “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un “mundo pequeño””, *Historia Social*, nº 30, 1998, pp. 99, 103 y 110-111. Di Febo, Giuliana, *Resistencia y Movimiento...*, p. 130. La cita de Pilar Primo de Rivera en Ràfols Yuste, Elena, Verdú Guinot, María y G. Ràfols, Neus, “La construcción represora franquista: las mujeres y la infancia como elementos de socialización”, en Barranquero Texeira, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Ediciones Diputación de Málaga, Málaga, 2010, p. 154.

varón encarnaría la figura dominante; a él se le consentiría su instinto sexual desenfrenado y viril, beneficiándose además de la doble moral sobre la prostitución: aceptada para él, pero oprobiosa para la mujer. Un modelo –para los hombres- que se definía claramente en sus cinco premisas del amor: “La infidelidad de la mujer constituye un deshonor”; “la mujer es inferior al hombre”; “cuantas más mujeres se hayan poseído, más mérito varonil”; “quien bien ama tiene celos”; y “comprar el amor no es humillante”.³¹

La violencia de índole sentimental surgiría del fuerte arraigo de ese modelo,³² acrecentándose, creemos, en aquellos momentos donde al hombre se le reafirman una serie de “privilegios” sobre la mujer (esposa, hija, hermana). Esta violencia se daba también en la República, a pesar del esfuerzo por sustituir el viejo modelo por uno nuevo equitativo. Estas acciones –asociadas a este modelo tradicional- se rastrean hasta principios del siglo XX, como demostró Nerea Aresti. Igualmente, como ha puesto de manifiesto Mary Nash, tampoco los estudios sobre las estructuras patriarcales en la zona republicana durante la Guerra Civil “parecen sugerir que dicho proceso de transformación social” significara “*per se* un cambio sustancial de la condición social de la mujer o de las actitudes mentales en relación a su papel social”.³³ Con las siguientes tres sentencias daremos buenos ejemplos de su continuidad tras 1939.

³¹ Cases Sola, Adriana, “La violencia de...”, pp. 21-22. Las premisas sobre el amor las cita esta autora de Juarros, César, *El amor en España. Características masculinas*, Páez, Madrid, 1927, pp. 46-47.

³² Sofía Rodríguez López señala que “la violencia ejercida contra las mujeres viene determinada por unos roles de género transmitidos históricamente, a través de la legislación y el sistema educativo”. Para esta autora estos valores se remontarían hasta el origen del patriarcado, con el status del *pater familias* del derecho romano, apuntalado posteriormente con el sentido de propiedad privada desarrollado por las revoluciones liberales. Siguiendo esta idea, la violencia de índole sentimental aumentaría cada vez que el hombre viese aumentados ciertos privilegios sobre su esposa, hija, etc., como por ejemplo los que el varón poseía dentro del matrimonio y que legitimaban la violencia sobre la mujer. Esta violencia privada se vería complementada con otra de carácter simbólico dentro del ámbito público, proveniente de la Iglesia, de la legislación o del sistema educativo que sancionaban y sustentaban un modelo social de subyugación y exclusión del elemento femenino de la población. Rodríguez López, Sofía, “La violencia de género como arma de guerra”, en Barranquero Texeira, Encarnación (ed.), *Mujeres en la...*, pp. 23-24.

³³ Rodríguez López, Sofía, *Ibidem*, pp. 23-24. Nash, Mary, “Dos décadas de...”, p. 154. Aresti considera que son los momentos de rápido cambio social, donde se aflojan los lazos de subordinación, cuando se asiste al recrudecimiento en esta clase de violencia. Según ella se debe a que “los momentos de cambio resultan particularmente críticos porque desestabilizan el orden de género”. Por otro lado, en su trabajo menciona que las noticias de agresiones y crímenes contra las mujeres fueron muy profusas en las hojas de los diarios del primer cuarto del siglo XX. Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, pp. 8-9. Además de esta obra, de la autora también son interesantes para esta clase de violencia el ya mencionado “El crimen de...”; y “Diez mil mujeres...y yo: crimen pasional y relaciones de género en el Bilbao de principios de siglo”, en Castells Arteche, Luis (coord.), *El rumor de lo cotidiano: estudios sobre el País Vasco contemporáneo*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1999, pp. 319-340. Adriana Cases también considera que en momentos donde la autoridad viril se ve cuestionada y las mujeres adquieren más derechos y libertades la violencia contra aquellas aumenta. Puede verse en Cases Sola, Adriana, “La violencia de...”, pp. 23 y 27.

El caso de violencia masculina nos ofrece una sentencia a un tintorero de 40 años, casado y “de buena conducta”, el cual consideraba que la actitud de su mujer le hacía ser objeto de burlas, chanzas y mofas. En este documento la explicación acerca de la actitud de la esposa es harto significativa para entender ese rol subordinado y sumiso que le venía asignado a la mujer: “[...] La conducta irregular de la esposa, *la cual abandonando los deberes de esposa y madre*, se ausentaba frecuentemente del domicilio conyugal yéndose a vender a los frentes en contra de la voluntad del marido *a quien dejaba desatendido* [...]” Por tal razón, el marido decidió un 2 de diciembre de 1938 robarle a la mujer 500 pesetas, “procedentes al parecer de los tratos inconfesables de su esposa”, con el fin de que no se marchase de su domicilio. Tras esto, la mujer le denunció, deteniendo a continuación las Autoridades al marido. A su regreso al hogar, aquel le recriminó con acritud la denuncia, surgiendo una discusión entre ambos en la que el procesado cogió una plancha y golpeó reiteradamente la cabeza de su mujer hasta matarla. La sentencia explica las razones: “Acalorado por tanta vejación de que era objeto por su esposa, [y] teniendo que soportar la reiterada conducta inmoral de la misma que se obstinaba en continuarla con desprestigio de su buen nombre [...]”.³⁴

Como contrapunto, la próxima sentencia muestra la comisión por las mujeres de agresiones muy parecidas a las masculinas dentro de esa asimilación del discurso de género a la que aludimos. En este caso observamos cómo la mujer, ante la ruptura por parte del varón de las normas vinculadas a las relaciones entre géneros, toma la resolución de restituir la ignominia de verse rechazada tras consentir las relaciones sexuales. Cuando la justicia no atendía a la demanda femenina de defensa ante las conductas inapropiadas de los varones, las mujeres recurrían a la violencia directa contra el hombre como manera de castigar su comportamiento disruptivo con las asumidas normas de conducta para los géneros. Una buena protagonista de esto fue Dorotea U. (25 años, sus labores y soltera), “joven soltera, honesta y de buenas costumbres”. Requerida de amores por Justo, ambos materializaron su amor en una relación. Su relación sentimental encontró buena acogidas por los familiares y poco tardaron en formalizarse los compromisos para una próxima boda. Sin embargo, tras un año y medio, y “sin motivo legítimo”, Justo dio por terminadas las relaciones. Ello produjo en Dorotea “el consiguiente disgusto por el afecto que tenía [...], [y] por la

³⁴ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 216. La misoginia que caracterizó a la justicia ordinaria franquista se intuye en la benignidad en su condena. Condenado por un delito de homicidio, atenuado con ofuscación, excitación y presentación a la autoridad, la pena consistió en seis meses y un día de prisión menor y a abonar 400 pesetas a los herederos.

situación de ridículo que la dejaba ante los jóvenes del pueblo de Blocona”. Así las cosas, un 29 de abril de 1943 y pertrechada con un cuchillo comprado a propósito “para vengarse de su [exnovio] si no le daba explicaciones”, Dorotea se marchó hasta el pueblo de Justo para hablar con él. Encontrándole a la salida de la Iglesia se le aproximó, pero topó con la negativa a hablar del joven. Entonces, “ofuscada por tanta vejación”, sacando un puñado de sal de su bolsillo –que había traído a propósito- se la echó en los ojos a Justo, mientras también le acuchillaba en el pecho seccionándole algunos órganos vitales. La acción de Dorotea causó la muerte instantánea del joven.³⁵

En conclusión, las sentencias dejan claro que estos actos fueron realizados por los miembros de ambos sexos y por idénticos motivos, relacionados con la interiorización del papel que el modelo de género reservaba para cada uno. Si bien fueron los varones quienes más aparecieron por delitos de esta clase en los *Libros*, ello no significó la atenuación de la misoginia característica de la justicia franquista. Tampoco los tribunales ordinarios fueron más benévolo al repartir condenas o absoluciones entre mujeres y varones, siendo bastante menos condescendientes con aquellas. Seguramente -como Nerea Aresti menciona- para esto último algo tendría que ver el que la violencia femenina fuese conceptualizada como una actitud controvertida. Esas acciones suponían una amenaza al orden social imperante, y toda mujer debía evitar ser protagonista de ellas. En su posición subordinada no podían realizar tales actos sangrientos –reservados al hombre-, ni menos aún si estos eran dirigidos contra el varón. Tal y como les recetaba el discurso católico debían perdonar y cuando fuesen engañadas disculpar su falta al hombre, sufriendo cristianamente su destino. Pero la realidad era diferente. Las sentencias muestran indistintamente a mujeres y hombres realizando estas agresiones, tanto en la República como en el franquismo.³⁶

³⁵ Llevada ante los tribunales, se le encontró culpable de un delito de asesinato cualificado con premeditación. Obtuvo una condena a veinticinco años y un día de reclusión mayor más el abono de 40.000 pesetas a los herederos. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 530.

³⁶ Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela...*, p. 8 y 44-48. La diferencia de trato a la hora de decretar las condenas dependiendo del sexo de los autores puede verse con la siguiente sentencia. En ella al procesado se le otorga una absolución bajo unos presupuestos, cuando menos, de sospechosa laxitud teniendo en cuenta el delito cometido. La sentencia nos cuenta que Rosendo S., (65 años, labrador y viudo) tenía frecuentes “disgustos” con su mujer Margarita, “debidos principalmente al carácter excitable [de él] a consecuencia del abuso que hacía de bebidas alcohólicas”. Un 24 de septiembre de 1943 se reprodujo uno de estos “disgustos”. Aquel día el procesado, “en un momento de exasperación y obsesionado por las frecuentes disputas que llegó a producirle en su ánimo” y con “una perturbación transitoria en sus facultades” [eufemismo de ebriedad], cogió un cuchillo y apuñaló a su esposa hasta en dieciséis ocasiones. Por si no fuera suficiente el tono exculpatorio en la sentencia, el dictamen pericial médico determinó que en el momento de agredir Rosendo “padecía una demencia senil [que] le hacía irresponsable de sus actos”. Así, no era difícil que las pruebas del juicio oral dieran un dictamen de “demencia progresiva senil de carácter incurable que le coloca en una situación de *irresponsabilidad*”

10.2. El interés del Estado por el control de los cuerpos.

En los años de posguerra el Estado franquista se esforzó para obtener el control de los cuerpos femeninos; específicamente, en su esfera reproductora. Esta fue la finalidad de la penalización de los abortos, los infanticidios y las inhumaciones ilegales, todos ellos vinculados con la maternidad. Como recordaremos estas acciones también fueron penadas por los tribunales republicanos; sin embargo, la gran diferencia entre ambos períodos se encuentra en la disparidad en el número de sentencias. Ello pone sobre la pista de un cambio en la sensibilidad y en el interés por parte del Estado respecto de estas acciones de la vida privada. Las 38 sentencias por aborto, las 15 por infanticidio o las 4 por inhumación ilegal en los *Libros* franquistas apuntan hacia un mayor interés por controlar y fiscalizar estos actos. Por su parte, las 74 personas procesadas en los abortos (59 de ellas, mujeres), las 17 por infanticidio (todas mujeres) y las 13 por inhumación (12 de las cuales, también mujeres) nos muestran el cambio de sensibilidad en la justicia ordinaria en la búsqueda del dominio total sobre los cuerpos femeninos en su faceta reproductiva.

A tenor de los datos sobre los procesados no cabe duda alguna de que también durante la posguerra estos delitos se caracterizaron por un manifiesto protagonismo femenino. Cuatro son los aspectos fundamentales que vuelven a definir esta delincuencia. A saber: primero, la continuidad de las redes femeninas de ayuda, así como la colaboración de terceras personas (incluidos médicos) para ayudar a abortar a las jóvenes; segundo, la denuncia o el chivatazo a las autoridades por parte de alguien cercano, bien familiar o bien vecino; de hecho, algunos de estos delitos se llevaban con tal discreción por sus autoras que de no mediar una denuncia no se habrían descubierto; tercero, la presencia de jóvenes sirvientas como protagonistas de no pocas sentencias por abortos e infanticidios; y cuarto, el terror a la deshonra pública, consecuencia de un hijo por relaciones extramatrimoniales o de relaciones durante el noviazgo, como la primera motivación –pero no la única– para delinquir.

absoluta”. El veredicto fue de absolución por parricidio, pero con la obligación de abonar a los herederos 30.000 pesetas y de ser internado en un hospital de “enfermos de su clase”. No obstante la sentencia, el procesado sí que fue “apto” para pasar un año y dos meses en prisión provisional. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 481.

10.2.1. Los abortos y la política pronatalista franquista.

La mayor fiscalización de estas acciones fue motivada por la confluencia de una estrategia política y de una concepción ideológica del franquismo sobre la vida, las costumbres y el sexo. El franquismo cortó de raíz todas las reformas republicanas que afectaban a estas esferas e impuso un retorno a la moral tradicional. Puso en escena y revigorizó el discurso tradicional y católico sobre la sexualidad y la moral; desde el final de la guerra la sexualidad (aún más) no se entendería salvo en su finalidad procreadora. Todos los comportamientos sexuales alejados de este elevado fin serían tachados por el discurso oficial de aberraciones. Este discurso franquista procedía de las concepciones existentes al respecto entre las derechas españolas antiliberales, el fascismo y la Iglesia católica, donde la jerarquización propugnada para la sociedad no sería extraña o distinta de la que hombres y mujeres vivirían en sus relaciones personales. En estas, las mujeres quedarían subordinadas al varón, poseyendo cualidades desiguales y funciones diferenciadoras específicas respecto del hombre. En este reparto de papeles, la mujer era esposa y –sobre todo- madre, guardiana de la unidad familiar y, por extensión, de la unidad de nación.³⁷

El discurso católico fue un elemento clave en la concepción franquista en torno a la mujer y desde el cual se potenció la defensa de la familia patriarcal como base de la sociedad cristiana. De hecho, el régimen era alentado por el propio obispado católico, quien defendía arduamente “la restauración cristiana de la familia”. Igualmente desde el partido único se exaltó a la mujer como elemento clave en la restauración de la sociedad, y su regreso al hogar y la “glorificación de la maternidad” como el remedio para crear madres perfectas. En el fondo, todas estas medidas afianzarían la “familia”, el núcleo indisoluble y la base de un pueblo ordenado y jerarquizado. En efecto, pues en la dictadura el discurso oficial dictaba a las mujeres que su maternidad era el ideal por antonomasia; su contraria, la soltería, el fracaso estrepitoso de cualquiera en su cometido vital.³⁸

³⁷ Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y...”, pp. 1029-1030. Ortega López, Teresa María, “Conservadurismo, catolicismo y...”, pp. 60, 63-65 y 75. Arce Pinedo, Rebeca, “De la mujer...”, p. 248. Un excelente trabajo para ver la relación entre los fascismos, sus discursos sobre la mujer y sus propuestas se puede encontrar en el ya citado de Molinero, Carme, “Mujer, franquismo, fascismo...”, pp. 97-117.

³⁸ Nash, Mary, “Dos décadas de...”, p. 155. La referencia al obispado en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 132, citado de Nicolás Marín, Encarna, *Instituciones murcianas en el franquismo [1939-1962]. Contribución al conocimiento de la idea dominante*, Editorial Regional Murciana, Murcia, 1982, p. 53. Ortega López, Teresa María, “Conservadurismo, catolicismo y...”, p. 75. Roca i Girona, Jordi, “Esposa y madre...”, p. 54.

Por otro lado, el franquismo unió una estrategia política a esta concepción sobre las mujeres y su misión en la vida. Siguiendo un discurso similar al de otros fascismos del momento, el franquismo se lanzó a una política pronatalista que incentivara los nacimientos y penalizara las acciones contrarias a estos. La sangría demográfica causada por la Guerra Civil, por la represión de guerra y posguerra y el exilio de cientos de españoles había hecho sonar las alarmas del régimen; el descenso en la nupcialidad y en la fecundidad se observaba por los gobernantes franquistas como un verdadero problema nacional. Ciertos estudios posteriores han demostrado que el efecto más relevante en la demografía española fue la disminución de la natalidad, provocada por la Guerra Civil y no achacable a ninguna otra causa. Por supuesto, desde el universo mental franquista el origen del mal se encontraba en la perversión de la República, de esa “barbarie roja” que permitió la degeneración de la raza española con los matrimonios civiles, los divorcios, el control de la natalidad o la relajación en las normas de conducta sexual. Estos eran para el franquismo los auténticos motivos del mal. Pero en realidad los cambios en el código de conductas morales no habían sido tan drásticos como se pretendía mostrar. La familia durante la experiencia republicana siguió siendo la institución social fundamental, y la Ley del Divorcio, principalmente, sancionó legalmente divorcios de matrimonios cuyos miembros llevaban ya vidas separadas. A tal respecto, al franquismo no le interesaba la realidad, sino un discurso que desacreditara a la República y que le permitiera la reconstrucción de un pasado imaginado más en consonancia con sus nuevos objetivos.³⁹

En el horizonte del sueño franquista también estaba el objetivo de estimular el crecimiento de la población para lograr de España una potencia mundial que impusiera su dominio a otras naciones. Para una tarea así se necesitaba formar buenas madres. Y a ello se dedicaron las mujeres de Acción Católica, cuyas miembros se entregaron a un apostolado religioso, de defensa de la familia y de la moralidad pública; entre sus tareas tenían, por ejemplo: la organización junto al cura de ejercicios espirituales para los matrimonios; detectar las uniones ilícitas y denunciar los “escándalos públicos”, etc. Por otro lado, la faena de fomentar el pronatalismo entre las mujeres se convirtió en uno de

³⁹Mir Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 156. La referencia a la recuperación de la raza y la “barbarie roja” en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 312-317, citado de Pérez Picazo, M^a Teresa, *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia*, Murcia, 1986, p. 375 y siguientes. Di Febo, Giuliana, “<<La cuna, la cruz y la bandera>>. Primer franquismo y modelos de género”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las...*, p. 217. Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 283 y 287. Alfonsi, Adela, “La recatolización de la moralidad sexual en la Málaga de la posguerra”, *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, vol. 6, n^o 2, 1999, p. 366.

los objetivos de la Sección Femenina, la cual erigió la maternidad en su discurso ideológico angular. Así, por ejemplo, todas las españolas debían participar durante seis meses en el servicio social obligatorio de Sección Femenina, en donde recibirían cursos sobre maternidad y doctrina política. En definitiva, desde comienzos de la guerra los sublevados habían redefinido la mujer en clave maternal y “doméstica”, y le habían otorgado el valor de pieza esencial del resurgir de un Estado católico, “nacional” y “fascista”. Sin embargo, para lograr aquello el régimen debía antes sacar a la mujer del trabajo asalariado y recluirla en su casa o, si era soltera, en los sectores profesionales específicamente “femeninos”.⁴⁰ Y con este fin empleó la legislación.

Esta tarea se lograría desde la concesión de medidas incentivadoras de la natalidad pero también desde el castigo. El incentivo lo proporcionaba la Ley sobre Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares del 18 de julio de 1938 (inspirado en el sistema italiano propugnado en 1934 durante el fascismo) donde se establecían diferentes clases de ayudas económicas según el número de hijos que se tuviera. Con esta medida, además, se consolidaban las uniones matrimoniales constituidas con la bendición religiosa (solo estas lo recibirían) y reforzaban el control de la figura jerárquica del cabeza de familia y la dependencia respecto de él, pues estos ingresos eran una forma encubierta de compensar el desplome de los salarios reales. En efecto, comenzando desde las 30 pesetas con dos hijos, el subsidio ascendería progresivamente en 15 pesetas con cada hijo nuevo, y cuando se pasara de los doce se pagaría 50 pesetas por cada uno. Sin embargo, el régimen no daba nada gratis. Pues esta ley escondía el propósito de alejar del trabajo a todas las madres que pretendieran buscar un complemento al salario masculino fuera del hogar. Algunos años más tarde, con la Ley de ayuda familiar de 1946, el plus familiar se suprimiría para todo hombre cuya mujer trabajase fuera de casa.⁴¹

⁴⁰ Di Febo, Giuliana, “<<La cuna, la...>>”, pp. 220-224. Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 229-300. Alfonsi Adela, “La recatolización de...”, pp. 367-370.

⁴¹ Molinero, Carme, “La política social...”, p. 327. Folguera, Pilar, “La construcción de...”, p. 178. Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista...*, p. 321. La política natalista era esencial para las autoridades fascistas italianas o para las autoridades nazis. Estas últimas manifestaban que “[...] el programa de nuestro movimiento femenino nacionalsocialista tiene un único punto, que es el niño, esa criatura diminuta que ha de nacer y crecer”. La política franquista al respecto siguió de cerca la implementada por los nazis, quienes modificaron su código penal para prohibir el aborto, cerraron los centros de control de natalidad y restringieron la información y acceso a los medios anticonceptivos. Este discurso y otro similar pero del fascismo italiano son recogidos por Molinero, Carme, “Mujer, franquismo, fascismo...”, pp. 99-101 y 110. Para ver otras políticas sobre maternidad propugnadas por el fascismo italiano puede verse Saraceno, Chiara, “Una redefinición de la maternidad y la paternidad: género, pronatalismo y política social en la Italia fascista”, en Bock, Gisela y Thane, Patricia (eds.), *Maternidad y políticas...*, pp. 339-366. Y, para el nazismo alemán, Bock, Gisela, “Antinatalismo, maternidad y paternidad en el

El otro modo de incentivar la natalidad sería desde el castigo, mediante la modificación de las leyes republicanas que ya penalizaban los abortos e infanticidios. “La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer por maniobras criminales”. De esta forma se abría la Ley para la Protección de la Natalidad contra el Aborto y la Propaganda Anticonceptiva del 24 de enero de 1941. Efectivamente, en ella se consideraba a estas acciones como un crimen contra el Estado, la “raza” y “la estirpe”. Penalmente con esta ley se equiparaban los abortos con los homicidios. En ella se castigaba a cualquiera que interviniera, ayudara, asistiera u hospedara un caso de aborto, o a todo aquel que conociendo un aborto no lo denunciara; incluso el facultativo que atendiera un aborto era obligado a comunicarlo en un máximo de cuarenta y ocho horas bajo amenaza de multas de 100 a 500 pesetas. Por supuesto, la divulgación pública de cualquier anticonceptivo o de propaganda anticonceptiva se castigaba con duras penas de arresto mayor en grado mínimo y multas de hasta 5.000 pesetas. Igualmente, desde el momento de promulgación de la ley todo establecimiento topológico, ginecológico o pensión dedicada al hospedaje, asistencia o tratamiento de embarazadas quedaba inmediatamente clausurado. Aquella ley se completaba con otra -Ley del 11 de mayo de 1942- para delitos de infanticidio. En aras de constituir una “justicia eficaz y más exacta” todo acto que trajera la muerte del recién nacido por la madre o familiares cercanos con la única finalidad de “ocultar su deshonor” se castigaría con la aplicación de la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo.⁴²

10.2.2. El alto precio de una honra y honestidad inmaculadas.

“El Gobierno, consciente de su responsabilidad decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles”. Tal era la consideración de las autoridades franquistas sobre los abortos. Un “crimen social” que ante sus ojos aparecía como: “[un] Estrago harto acusado [...] [que] adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más

racismo nacionalsocialista”, en *Ibidem*, pp. 401-437. Un resumen de las medidas legislativas del franquismo al respecto puede verse en Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 300-303.

⁴² Ley para la Protección de la Natalidad contra el Aborto y la Propaganda Anticoncepcionista. *BOE*, 2/02/1941, p. 768. Y Ley del 11 de mayo de 1942 modificadora de los delitos de Aborto, Infanticidio y Abandono familiar. *BOE*, 30/05/1942, p. 3821.

escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular”.⁴³ Sin embargo, como vimos, ni la República fue un período de lenidad y dejar hacer a la hora de castigar estas acciones, ni las políticas reformistas republicanas supusieron vía libre para la proliferación de abortos o infanticidios. De hecho, ambos delitos eran castigados y sus autoras condenadas a largas penas de prisión. Irónicamente la documentación judicial desnuda una paradoja: fue en el franquismo donde estos delitos aumentaron, proliferando más sus prácticas, y -siguiendo el discurso oficial- se asistiría a más depravación, inmoralidad y degeneración.

Pese a todo algo no cambiaba: las mujeres decidían abortar o matar a sus infantes como medida desesperada ante la perspectiva de vivir un futuro insostenible. La fiscalización más severa de estos delitos por el franquismo no contribuyó a eliminar estas prácticas, sino a mantenerlas vivas, a que continuasen realizándose por las mujeres y a sumergirlas aún más en las fronteras marcadas por una cultura clandestina y marginal. A este respecto algunas historiadoras, como Mary Nash, muestran que la planificación familiar fue un asunto crucial para las mujeres durante los años de posguerra. Así, la supervivencia de las familias en un escenario duro y difícil de desempleo, hambre, estrecheces económicas y servicios sanitarios deficientes llevó a no pocas mujeres cuando se vieron embarazadas a recurrir a los abortos clandestinos realizados por curanderos, parteras, etc. Estos delitos -especialmente los abortos clandestinos- siguieron produciéndose porque su anonimato y clandestinidad los convertían en el único recurso para eludir, también, el estigma social de una maternidad *fuera* del matrimonio. Los abortos, muy lejos de lo que pensaban las autoridades, suponían un trauma para estas mujeres, siendo culturalmente inaceptables -en la sociedad y entre ellas- incluso durante el único momento en el que estuvieron permitidos: en la Cataluña republicana de la Guerra Civil.⁴⁴

Durante la República esa maternidad fuera del matrimonio era vivida por muchas mujeres como una auténtica tragedia personal. Tras la guerra, el régimen de Franco y la Iglesia intensificaron el rancio discurso existente sobre la moral y la maternidad en el matrimonio como bendición pero oprobiosa fuera de él. No obstante, ni su discurso, ni la implementación de políticas pronatalistas, ni la amenaza del castigo

⁴³ Preámbulo de la Ley para la Protección de la Natalidad contra el Aborto y la Propaganda Anticoncepcionista. *BOE*, 2/02/1941, p. 768.

⁴⁴ Nash, Mary, “Género, cambio social...”, pp. 33 y 35. Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, p. 304. Sobre el aborto en Zaragoza también puede consultarse Blasco Herranz, Inmaculada, “Actitudes de las mujeres bajo el primer franquismo: la práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40”, *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, vol. 6, nº 1, 1999, pp. 165-180.

a pasar años en prisión lograron reducir los abortos. Tampoco la Sección Femenina logró convencerlas de su destino grandioso como madres prolíficas; no existe, de hecho, prueba de que las mujeres aceptaran su destino biológico acriticamente y se identificasen completamente con la ideología pronatalista del Estado. Antes bien, esta logró un efecto contrario. Todavía muchas más mujeres acudieron a abortar por la situación socioeconómica que atravesaban en sus hogares, por el riesgo para su salud,⁴⁵ por el terror al “qué dirán” o a quedar deshonradas para toda su vida, por la falta de otras alternativas (legales) permitidas por el Estado ante unos embarazos no deseados o por el futuro gris que le iba a esperar al niño en aquella España de Franco.

Un caso interesante nos es ofrecido por la declaración de María (38 años, soltera y sirvienta). En 1941 se encontraba cumpliendo condena en la Prisión de Zaragoza por un delito de hurto. Estando allí dio a luz a un niño, fruto de unas relaciones previas a su encarcelamiento, al cual mató con sus propias manos. A buen seguro en su delito de infanticidio no solo influyó la deshonra de la maternidad fuera del matrimonio, sino también el ejemplo de la vida que otras presas-madres, en condiciones de hacinamiento, hambre, miseria e insalubridad, llevaban dentro de las prisiones franquistas. A tal respecto, los testimonios de las madres y de otras presas, compañeras de esas madres, eran muy elocuentes sobre la situación de los niños en prisión. Todas ellas coincidían en que “la peor suerte del mundo era tener un hijo en prisión”.⁴⁶ En la declaración de María sobre su delito aquella trágica realidad parece compartir lugar junto con el habitual miedo a la deshonra:

“[Sentí] los primeros dolores, [fui] al water que tiene asiento de tabla [...] y allí [aguanté] los dolores que preceden al parto sin llorar ni gritar para que nadie se diese cuenta, y una vez en el suelo [el niño], lo [recogí] en un trapo, pero también previamente lo [destrocé] con las manos [...] para descuartizarlo [...]. Lo ahogué inmediatamente para que nadie se enterase [...] y ocultar [mi] deshonra”.⁴⁷

⁴⁵ Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad...”, pp. 305-306.

⁴⁶ Respecto a las madres presas, el franquismo solo les permitía estar con sus hijos en prisión hasta los tres años de edad. Una vez los pequeños cumplieran esa edad, se los retiraban. Si para entonces no había ningún familiar que quisiera hacerse cargo los enviaban a centros benéficos del Estado, la Iglesia o, directamente, de la organización falangista Auxilio Social. El testimonio citado pertenece a Manzini, Shirley, *Recuerdos de la resistencia. La voz de las mujeres en la Guerra Civil española*, Barcelona, Península, 1997, p. 135, y es recogido por Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Oberon, Madrid, 2003, pp. 157-156. Vinyes, Ricard, Armengol, Montse y Belis, Ricard, *Los niños perdidos del franquismo*, Plaza y Janés, Barcelona, 2002, pp. 68 y 80-81. Para ver el estado de la vida en las cárceles franquistas se puede consultar, Vega Sombria, Santiago, “La vida en las prisiones de Franco”, en Molinero C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión...*, pp. 177-199.

⁴⁷ Sea como fuere, los tribunales la encontraron culpable de un delito de infanticidio imponiéndole una pena de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión menor. Esta pena se le sumaría a la de seis años y

En su declaración aseguró que lo hizo sola y sin ayuda de nadie; sin embargo, parece difícil que María no encontrara la solidaridad de otras presas, reproduciéndose dentro de las cárceles las mismas redes de asistencia femenina que se daban en libertad. El ejemplo de María es revelador, pues a pesar del agravamiento de las penas, del enfrentamiento con el discurso y moral oficiales y del alto riesgo de muerte las mujeres continuaron actuando conforme a lo más conveniente para sus vidas.

Aunque el miedo a la deshonra ante la comunidad estuviera bien presente entre las motivaciones no podemos obviar que aquel coexistía con otras razones igual de poderosas para las mujeres, como por ejemplo: las concernientes a la propia salud. Precisamente este fue el origen del siguiente delito de aborto. María R., (27 años, sus labores y casada) tenía ya dos hijos cuando se sintió nuevamente embarazada. Inmediatamente le preocuparon las palabras dichas por su médico, quien “debido a su endémica constitución le había aconsejado tuviera cuidado con los embarazos”. Ante tal horizonte, María aprovechó un viaje a Zaragoza para alojarse en casa de la segunda procesada, Pilar (39 años, sus labores y viuda), definida como “mujer de pésima conducta”. Pilar la tranquilizó de sus temores, comprometiéndose a “deshacerle el embarazo”. Y, en efecto, así haría: le introdujo vaginalmente una pera con un líquido desconocido pero bien efectivo, dado que le produjo una abundante hemorragia y el aborto esperado. Finalmente, la acción de aquel día se descubrió y ambas resultaron condenadas, si bien a distinta pena: a tres años de prisión menor e inhabilitación especial de ocho años para Pilar, y a seis meses y un día de prisión menor para María.⁴⁸

Las sentencias por estas acciones aumentaron en los años de posguerra. Ello no sería únicamente la consecuencia del incremento de las mujeres que cometían estas ilegalidades, sino también de la sistemática intervención del Estado en las parcelas más íntimas de la vida de las personas. La mayor intrusión en la privacidad se acompañaba de una clara inclinación a castigar por estas acciones; de este modo las 59 mujeres condenadas por aborto (6 hombres, por su parte), las 14 por infanticidio y las 10 por inhumación ilegal refrendan esta tendencia en la justicia ordinaria. Pero para inmiscuirse y fiscalizar la vida privada las autoridades requerían de la colaboración de

un día que estaba cumpliendo por hurto. María no saldría de la prisión hasta el 11 de mayo de 1947. AHPZ. *Causa Criminal* (infanticidio), n° 455/4115 (año 1941).

⁴⁸ Las penas variaban notablemente dependiendo de si el aborto había causado o no la muerte de la embarazada. El aborto se equiparaba con un homicidio en caso de muerte de la embarazada. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia n° 66. La intervención de la justicia en la cotidianidad en Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 5 y siguientes.

una población que sacara a la luz con denuncias lo que sucedía en las zonas oscuras de la privacidad.⁴⁹ Más si cabe en delitos como estos, donde sus autoras harían todo lo posible por mantenerlos en el anonimato y llevarlos con la discreción más absoluta.

Las denuncias provenían de cualquier persona. El miedo a recibir una pena si se conocía el aborto o en otras ocasiones la comunión con las ideas del régimen y la Iglesia eran unos impulsos poderosos para denunciar. Alguna de aquellas razones pudo estar detrás de la denuncia por aborto contra Mercedes B. (23 años, sus labores y soltera), Asteria E., (56 años, comadrona y casada) y Teresa A., (28 años, mandadera y soltera). Mercedes, tras quedarse embarazada de un hombre casado, acudió a Manuela (en rebeldía) que la llevó primero hasta Teresa (quien les vendió una sonda, con conocimiento del propósito) y luego hasta Asteria, conocida entre la vecindad por practicar abortos. Tras serle manipulados los órganos genitales y provocarle el aborto, Mercedes enfermó de fuertes dolores en el vientre; sin embargo, a pesar de su grave estado de salud aquella se negaba a “avisar a ningún médico por temor a que el hecho fuera descubierto”. Cuando al final fue vista y tratada por un doctor sus temores se rebelaron del todo infundados: no fue el médico quien la denunciaría, sino su propia hermana.⁵⁰

A pesar del miedo a las duras penas de cárcel e incluso a morir por la falta de asepsia, las mujeres continuaron abortando o cometiendo infanticidios con sus propios recién nacidos. E igual que vimos sucedía en el contexto de la democracia republicana, para conseguirlo las mujeres se introducían, se apoyaban y se buscaban en las redes femeninas clandestinas. Y es que la necesidad sexual de las personas era muy distinta a

⁴⁹ Un ejemplo muy representativo nos lo ofrece un parte de la Guardia Civil de María de Huerva, fechado un 17 de noviembre de 1938. Todo comenzó con un escrito de carácter anónimo que recibió la Benemérita donde se decía haber visto en el Barranco de Galé –a las afueras del pueblo de Cadrete- una criatura recién nacida y a medio enterrar, sospechándose de que el niño fuera de la vecina María O. Personados dos cabos en el barranco, los primeros resultados no arrojaron nada concluyente al no encontrarse el cuerpo. Pero ello no les hizo desistir en sus pesquisas. El posterior interrogatorio a dos vecinas confirmó la existencia de tal criatura en el barranco; igualmente las sospechas sobre María, pues “se venía observando en ella síntomas de (...) piernas y muy abultada de cuerpo [...]. María estuvo enferma desde el día 29 [...] hasta el 1 [...] y al ser vista de nuevo [...] habían desaparecido los síntomas que presentaba los días anteriores [...]”. Con esta información los cabos fueron a preguntar a la propia María (32 años, casada), “quien tenía a su marido huido en el campo enemigo desde el 20 de diciembre”, la cual negó rotundamente las acusaciones. No obstante, los guardias hacía ya tiempo que se habían inclinado por la culpabilidad de María, basándose en criterios tan peregrinos como: “[...] La frialdad de sus manifestaciones y por las acusaciones que tan directamente hacen contra ella”. Así pues, determinaron que lo mejor era detener a María y entregarla, en calidad de presunta autora de un delito de infanticidio, al juez municipal de Cadrete. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 10.

⁵⁰ Las tres procesadas de la sentencia fueron condenadas por un delito de aborto a: diez meses y veinticinco días de prisión menor (a Mercedes); seis años de prisión menor y doce años de inhabilitación profesional (a Asteria); y tres años, seis meses y veintiún días de prisión menor (a Teresa). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 444.

como la entendía la Iglesia, discurriendo la realidad desconectada de las rudimentarias propuestas anticoncepcionistas de aquella: el celibato, el matrimonio tardío o la abstinencia sexual. Las necesidades sexuales llevaban a las mujeres a un callejón sin salida: para la moral hegemónica la maternidad fuera del matrimonio era ignominiosa, pero también el aborto –expresión lógica de aquella- estaba considerado en la esfera moral como una depravación y en el legal –incluso los terapéuticos- como un delito. Ante esta realidad asfixiante las mujeres recurrían a las redes ocultas femeninas en busca de ayuda. Estas no solo abarcaban a otras mujeres desconocidas, sino también a familiares cercanos (novios, madres, tías), a amigas de confianza o incluso a médicos, los cuales de algún modo u otro participaban a lo largo del proceso. Algunas sentencias son muy significativas del funcionamiento y continuación de estos circuitos clandestinos en la posguerra.⁵¹

Esta ayuda podía encontrarse entre los ámbitos habituales de sociabilidad femenina, como eran los lavaderos, los mercados o entre compañeras de servicio doméstico.⁵² Este fue el ejemplo de Emilia G., (abandonada con una hija pequeña por su marido) quien comenzó a tener relaciones sentimentales con otro hombre y que con el tiempo se convertirían en íntimas. Sintiendo embarazada y con la idea de abortar, “como tenía oído en conversaciones propias de mujeres, yendo de compra a verdulerías y tiendas de comestibles”, se enteró en aquellos sitios de que existía una mujer que “deshacía chicos”. Una vez conocida la información, Emilia se hizo acompañar de una amiga para ver a la abortista y lograr de esta el aborto, el cual finalmente le practicó por el precio de 80 pesetas.⁵³

Incluso las parejas religiosas y practicantes habían conciliado su fe interior con la participación en los métodos clandestinos de autocontrol de la natalidad. De hecho, los códigos de conducta personales de las españolas no circulaban necesariamente por los mismos caminos que las normas legales, culturales y religiosas establecidas por el Estado. En efecto, lo que sucedió en Zaragoza coincidió con la idea que Gómez Westermeyer extrajo de su estudio para Murcia, donde el aborto voluntario se entendía

⁵¹ Lo referente al discurso anticonceptivo de la iglesia y la penalización de los abortos terapéuticos en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 334 y 324.

⁵² Este fue el caso de Norberta M. (21 años, soltera y sirvienta) quien se trasladó de Soria a Zaragoza para abortar. Fue condenada por aborto a un año, un mes y once días e prisión menor. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 76.

⁵³ La causa criminal abierta a Emilia terminó con dos condenas por aborto, una para ella y otra para María M., por llevarlo a cabo. A esta le impusieron una condena a cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor; a Emilia, un año, ocho meses y veintiún días de igual prisión. AHPZ. *Causa Criminal* (aborto), nº 188/4113 (año 1941).

entre parte de la población femenina como una acción tanto de supervivencia física y material como personal, al permitir conservar la honra de la embarazada ante situaciones no aceptadas socialmente. La comunión pública con los valores religiosos y culturales coincidentes con el régimen no significaba que en la esfera privada aquellos tuvieran preeminencia frente a las necesidades personales de estas mujeres. En el trasfondo con sus abortos estas mostrarían una cierta actitud de resistencia a plegarse sin más a los dictados y políticas del régimen en el campo de la maternidad. Pese a los esfuerzos a favor de la proliferación de nuevos españoles el régimen no alcanzó los objetivos deseados, precisamente por las decisiones personales de las propias españolas. Las estadísticas de natalidad muestran su descenso de forma continuado durante los diez primeros años del franquismo, una tendencia que no se modificó hasta mediados de los años 50 cuando la sociedad enfilaba ya el camino de la recuperación y del bienestar.⁵⁴

Uno de los ejemplos que con más claridad muestra la solidaridad femenina y el incumplimiento con los deseos del Estado nos es ofrecido por la siguiente sentencia. En esta vemos cómo una doctora decidió tratar hasta en dos ocasiones a la mujer que había acudido a ella en busca de ayuda por su embarazo. En efecto, el siguiente caso es una muestra de respaldo y protección entre mujeres obviando las consecuencias por colaboración y de la obligación de los facultativos de denunciar. Nuestra protagonista fue María G., de 43 años, casada y médico de profesión. La encartada atendió un 11 de septiembre de 1939 en su consulta de licenciada en Medicina a Miguela M., -de estado casada-, la cual se encontraba embarazada y con una delicada situación personal que no se indicaba. Así pues, y tras serle recetado un primer tratamiento, el estado de salud de Miguela se agravó, decidiendo María ir a visitarla a su domicilio. Allí le realizó un lavado con una sonda que le produjo la perforación del útero, una peritonitis y, pocos días después, la muerte. Al final, a pesar del fallecimiento, los tribunales absolvieron a María de toda responsabilidad criminal al no poder determinar que sus operaciones tuvieran el objetivo inequívoco de provocar el aborto.⁵⁵

Durante la posguerra las agresiones personales entre la población continuaron siendo una realidad de la cotidianeidad. No obstante de su disminución, una parte de esa sociedad siguió resolviendo los problemas a través del recurso a las agresiones físicas o verbales. Aunque también hubo otro sector de la población que eludió canalizar algunas

⁵⁴ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 329-330. Nash, Mary, "Pronatalismo y maternidad...", pp. 303 y 306-307.

⁵⁵ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 71.

de sus disputas cotidianas a través de los cauces legales regidos por la justicia ordinaria. Los conflictos vistos en este capítulo convivieron con otros –consecuencia de heridas profundamente larvadas en el período republicano- que explotaron y se desbordaron en el marco de la violencia sin medida abierta tras tres años de conflicto fraternal.

En efecto, también aconteció otra violencia sancionada, promovida y celebrada por aquellos que vencieron y mandaron sin clemencia en el destino de España por cerca de cuarenta años. Como un instrumento más a su favor, las autoridades franquistas pusieron en manos de la población adepta la posibilidad de cobrarse venganza por algunos de esos conflictos y malestares cotidianos previos a la guerra; muchos de carácter político, pero algunos otros también de una naturaleza distinta. La denuncia y delación del vecino republicano –del “rojo”- en el cuartelillo de la Guardia Civil mantuvo viva la llama del miedo tras la guerra, apuntaló lealtades y creó “buenos españoles”.

Del mismo modo, la colaboración de la población mediante chivatazos se reveló esencial para controlar a unas mujeres que, renegando del objetivo y función principal que se les asignaba en la vida, decidían poner fin a unos embarazos o maternidades no deseados. A pesar de las altas sanciones económicas a quien las ayudase, y de las durísimas penas de prisión con que se castigaban abortos e infanticidios, fueron muchas las mujeres que decidieron ignorar los dictámenes pronatalistas del régimen y las admoniciones de la Iglesia católica. Apoyándose en otras mujeres y empleando las redes femeninas de solidaridad muchas zaragozanas pusieron sus vidas en riesgo interrumpiendo artificialmente sus embarazos, o quitaron con sus propias manos la vida de sus recién nacidos. Todo ello en un momento histórico en el que hacerlo no era para nada fácil. El miedo a perder ante la comunidad su honra y la honestidad, las malas condiciones económicas o los problemas de salud pesaron más en las decisiones de unas mujeres que antepusieron sus propias necesidades personales a los deseos del régimen y al temor del castigo.

Cuestión de Autoridad:

Las manifestaciones contra el orden público

En la posguerra los delitos contra el orden público decrecieron notablemente. Si para los delitos contra las personas señalábamos un descenso apreciable con respecto a las cifras en la II República, en la delincuencia contra el orden público esta tendencia todavía fue más apuntada; los 563 casos encontrados en los *Libros* republicanos se redujeron hasta las 78 sentencias para los años de guerra e inmediata posguerra. En porcentajes el descenso aún se aprecia con más claridad: desde el 22,28% republicano esta categoría cayó hasta el 2,98% en la dictadura; ello la convirtió en la tercera tipología delictiva para el franquismo. Dentro de esta delincuencia destacaron los atentados a la Autoridad (30 casos; el mayor número de sentencias y también de encausados), las desobediencias (18) y las resistencias a la Autoridad (16). Más reseñable todavía es la caída sin paliativos de los delitos por desorden (sin ninguna sentencia) o de desacato (1), relacionados en etapas anteriores con acciones de sesgo político o de conflicto de clases -como fueron los desperfectos por huelgas, alteraciones en los procesos electorales o arengas políticas.¹

La explicación a este descenso tan generalizado se puede encontrar tanto en la doble naturaleza del régimen, represiva y punitiva, como en la subordinación de la justicia ordinaria a la militar en lo referente a la resolución de las acciones contra los representantes o fuerzas del orden. Esto último no revirtió hasta 1942 con la promulgación de la Ley del 19 de febrero, momento en el cual la justicia ordinaria recuperó las competencias sobre algunos delitos de carácter político. Por consiguiente, hasta tal fecha muchos de los atentados, amenazas, resistencias, etc., -que podían contener cierto trasfondo de malestar, rechazo o disconformidad política- eran de inmediata incumbencia de los juzgados militares. En efecto, el hecho de atribuir a una justicia distinta de la ordinaria los delitos políticos -pero también aquellos comunes con posibles móviles políticos- demuestra la concepción militarista que el Estado franquista

¹ Recordaremos que en los años de la República los desórdenes y los desacatos habían alcanzado las 90 y las 25 sentencias respectivamente.

tenía del orden público y del principio de autoridad. Específicamente la Ley de febrero de 1942 se trataba de una modificación favorable a la justicia criminal de los artículos nº 50, 52 y 69 de la Ley de Seguridad del Estado del 29 de marzo de 1941, la cual aseguraba a los tribunales castrenses la capacidad de juzgar cualquier delito con sesgo político, y de los artículos nº 164, 165, 261, 262 y 264 del código penal. De hecho, la Ley de 1942, como apuntaba en su preámbulo, se debía “a la normalidad que afortunadamente va recobrándose en el ambiente nacional”. Así, el momento aconsejaba la modificación de algunos de los delitos contenidos en la Ley de Seguridad del Estado de un año antes, “que un criterio circunstancial atribuyó en su promulgación a los Tribunales militares”, e impulsaba al régimen a proceder con la devolución “a los Tribunales ordinarios el conocimiento de aquellos [delitos] en los que concurren esas excepcionales características”.²

Pero hasta la llegada de esa “afortunada normalidad” el franquismo mantuvo vigente la Ley de Seguridad de 1941. Esta reservaba para la jurisdicción castrense los delitos contra la seguridad Exterior e Interior del Estado y contra el Gobierno de la Nación (pena de muerte como máximo castigo); los delitos contra el Jefe del Estado (atentados –pena de muerte como sanción mayor-, amenazas –de doce años y un día de reclusión a treinta años- e injurias –estas últimas castigadas de ocho años de prisión a veinte de reclusión); los delitos de circulación de rumores, de noticias perjudiciales para el Estado o los ultrajes a la Nación (sancionados con la pena capital como más alta); los delitos por asociaciones y propagandas ilegales (con condenas de seis meses y un día a dos años de prisión, tan solo para las que se considerasen sin gravedad); los delitos por paros, huelgas, atentados a la seguridad del Estado y desobediencias a las órdenes del Gobierno (con penas de seis y un día a ocho años); los delitos de atentados y amenazas a las autoridades y funcionarios (con penas de doce años y un día a veinte de reclusión); y los delitos de robo a mano armada y secuestros (penados con veinte años de reclusión a pena capital).³

Cuando la Ley del 19 de febrero de 1942 entró en vigor, de entre todas las ilegalidades enumeradas, su artículo nº 69 rescataba para la jurisdicción ordinaria: 1) las asociaciones y propagandas ilegales (capítulo cuarto); 2) los paros, huelgas, desobediencias a órdenes del Gobierno, atentados a la seguridad del Estado (capítulo

² Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 404-405. El preámbulo en la Ley del 19 de febrero de 1942, *BOE*, 07/03/1942, pp. 1645-1646.

³ Ley de Seguridad del Estado de 1941, *BOE*, 11/04/1941, pp. 2434-2444.

sexto); 3) los atentados y amenazas a autoridades y funcionarios (capítulo séptimo); y 4) los robos a mano armada y secuestros (capítulo octavo). Aquella ley, además, incrementaba las penas recogidas en el código penal para estas infracciones. Por ejemplo: en delitos por desacato se aumentaba la pena hasta la prisión mayor en grado máximo y las multas de 1.000 a 5.000 pesetas; en las calumnias, insultos e injurias a las autoridades los castigos alcanzaron la prisión menor en grado máximo y las multas de 500 a 2.500 pesetas.⁴

A pesar de que las acciones contra el orden público incrementaron su presencia desde 1942 en los *Libros de Sentencias*, esta fue tan poco destacada⁵ que obliga a buscar una explicación al respecto. Esta puede encontrarse atendiendo, además, a la naturaleza represiva y punitiva del régimen dictatorial, y al miedo que aquella generaba entre la población. Pues, tal y como se recogía en la misma Ley de Seguridad de 1941, el nuevo Estado debía enderezar “el menosprecio público de las más esenciales prerrogativas de la Autoridad”. La represión física, política y económica sacralizada por el franquismo había extendido entre la población el respeto, el temor o la resignación hacia las nuevas figuras políticas y las fuerzas del orden. El endurecimiento de la legislación criminal (la reintroducción de la pena de muerte o el agravamiento de las penas de prisión) se entendía desde el Gobierno como condición necesaria para corregir lo que había sido una “sistemática lenidad de los regímenes democráticos [...]”, en donde los infractores eran castigados “con una liviana pena de arresto”, u “objeto frecuente de numerosos indultos”, cuando no “de escandalosas amnistías”.⁶ Por lo tanto, a pesar de que la justicia ordinaria hubiera recuperado ciertas atribuciones sobre estas infracciones desde 1942, el carácter represivo de la dictadura retraería a la población de manifestar comportamientos o actitudes ofensivas contra alguna de las autoridades franquistas.

⁴ Ley del 19 de febrero de 1942, *BOE*, 07/03/1942, pp. 1645-1646.

⁵ Desde el segundo semestre de 1936 hasta 1940 –este año incluido– en las salas de la Audiencia Provincial no se habían ventilado más de 9 de estos delitos por año. Desde 1941 la cifra aumentó pero, como decimos, ligeramente; como ejemplo el año de 1943, el cual con 14 sentencias fue el año que más infracciones de esta categoría acumuló.

⁶ Ley de Seguridad del Estado de 1941, *BOE*, 11/04/1941, pp. 2434 a 2444.

Cuadro nº 41: Sentencias y procesados en delitos contra el orden público (1936-1945).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Atentados	30	38,46%	22	32,83%	13	26,0%	0	0%	0	0%
Amenazas	13	16,66%	7	10,44%	7	14,0%	0	0%	1	100%
Desobediencia	18	23,07%	20	29,85%	16	32,0%	2	33,33%	0	0%
Desorden	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Resistencia	16	20,51%	17	25,37%	14	28,0%	4	66,66%	0	0%
Desacato	1	1,28%	1	1,49%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	78	100%	67	100%	50	100%	6	100%	1	100%
Tenencia ilegal de arma	56	100%	54	100%	16	100%	1	100%	1	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

En efecto, no cabe duda de que la justicia criminal nos ayuda a comprender las condiciones en que las personas recuperaron la cotidianeidad durante la posguerra, así como el grado de sumisión de la población logrado por el control social del nuevo régimen.⁷ Y para el caso que ahora nos ocupa con la severidad en las resoluciones judiciales -con una mayoría de condenas (128, contando la tenencia ilícita de armas) frente a absoluciones (68)- se buscaba ejemplarizar a través del castigo a todo aquel que contestara, menospreciara o desafiase a la Autoridad. En el contexto de la España de posguerra la población se lo pensaría dos veces antes de agredir, de insultar o de actuar violentamente contra los representantes del nuevo Estado. Por consiguiente, a través de diversos cauces -represión física, legislación más rigurosa y predominio de resoluciones condenatorias en la justicia criminal- el régimen franquista emprendió la tarea de modelar al nuevo español: resignado, respetuoso de la jerarquía social y temeroso del orden.⁸

⁷ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 101.

⁸ Ortiz Heras, Manuel, "Instrumentos <<legales>> del...", p. 217. Si cruzamos los porcentajes de ambos períodos observamos la tendencia de la justicia franquista hacia una mayor punición de los delitos. Parece indudable que con el predominio de las condenas el Estado de Franco halló una manera de extender el respeto al nuevo orden y a sus representantes. En la República el 55% del total de resoluciones fueron

Cuadro nº 42: Delitos contra el orden público, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1944.

Título III: Delitos contra la seguridad interior del Estado	Definición	Penas
<p>Atentados contra la Autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia (arts. 231-238)</p>	<p>“Cometen atentado: 1º Los que, sin alzarse públicamente, emplearen fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión o sedición. 2º Los que acometieren a la Autoridad, a sus agentes o a los funcionarios públicos, o emplearen fuerza contra ellos o les intimidaren gravemente o les hicieren resistencia también grave, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas [...]” (art. 231) “3º El que atentare contra un Ministro en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, aun cuando hubiere cesado en ellas [...]” (art. 233) “4º [...] Los que acometieren o amenazaren gravemente al cónyuge, ascendientes o descendientes del Jefe del Estado, de los Ministros, Autoridades o funcionarios en él nombrados, siempre que la agresión o la amenaza tuviere relación las funciones, misión o cargo desempeñado por aquellos.” (art. 234) “5º Los que sin estar comprendidos [anteriormente] resistieren a la Autoridad o a sus agentes, o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de su cargo [...]” (art. 237) “6º El que desobedeciere órdenes expresas del Gobierno referentes a la fabricación, transformación, suministro, adquisición, transporte, importación o exportación de materias, efectos, productos, semovientes o cualquier género de mercancías en lo relativo a la sustancia, calidad, cantidad o tiempo de los mismos [...]” (art. 238)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Reclusión mayor a pena de muerte.</p>
<p>De los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y de los insultos, injurias y amenazas a sus agentes y a los demás funcionarios públicos (arts. 240-245)</p>	<p>“Cometen desacato: 1º Los que hallándose un Ministro de la República o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren o insultaren o amenazaren de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que les dirijan [...]” (art. 240) “2º El funcionario público que hallándose su superior jerárquico en el ejercicio de su cargo lo calumniare, injuriare o insultare de hecho o de palabra en su presencia o en escrito que le dirija [...]”</p>	<p>Mínima: Arresto mayor.</p> <p>Máxima: Prisión menor (grado máximo) y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p>

condenatorias frente a una 45% de absoluciones. En la dictadura -sin incluir las tenencias ilícitas de armas- las condenas ascendieron hasta el 58% en contraposición con el descenso hasta el 41% de las absoluciones. Y si en esta última contásemos los delitos por tenencia ilícita de armas, las condenas se elevarían hasta el 65% y las absoluciones caerían hasta el 34%.

	<p>(art. 241) “3º [...]. A las calumnias proferidas contra el Movimiento Nacional encarnado en Falange Española Tradicionalista y de las JONS y a los insultos o especies lanzados contra sus héroes, sus caídos, sus banderas y emblemas.” (art. 242) “4º La provocación al duelo, aunque sea embozada o con apariencia de privada se reputará amenaza grave [...].” (art. 243) “5º Los que, hallándose un Ministro o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren o amenazaren de hecho o de palabra, fuera de su presencia o en escrito que no estuviese a ellos dirigido [...].” (art. 244)</p>	
Desórdenes públicos (arts. 246-249)	<p>“1º Los que produjeren tumulto o turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en algún colegio electoral, oficina o establecimiento público, en espectáculos o solemnidad o reunión numerosa [...].” (art. 246) “2º Los que turbaren gravemente el orden público para causar injuria u otro mal a alguna persona particular [...].” (art. 247) “3º [...] A los que dieran gritos provocativos de rebelión o sedición en cualquiera reunión o asociación o en lugar público, u ostentaren en los mismos sitios lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público [...].” (art. 248) “4º [...] Los que causaren desperfectos en los caminos de hierro o en las líneas telegráficas o telefónicas, o interceptaren las comunicaciones o la correspondencia [...].” (art. 249)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor (grado medio) y multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Máxima: Prisión menor.</p>
Blasfemias (art. 239)	<p>“1º El que blasfemare por escrito y con publicidad o con palabras o actos que produzcan grave escándalo público [...].” (art. 239)</p>	<p>Penal única: Arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p>
Delitos contra la Religión Católica (arts. 205-212)	<p>“1º Los que ejecutaren cualquier clase de actos encaminados a abolir o menoscabar por la fuerza, como religión del Estado, la Católica Apostólica Romana [...].” (art. 205) “2º Los que con violencia, vías de hecho, amenaza o tumulto, impidieren, interrumpieren o perturbaren las funciones, actos, ceremonias o manifestaciones de la Religión Católica [...] si el delito se hubiere cometido en las iglesias, capillas o sitios destinados al culto [...].” (art. 206) “3º El que hollare, arrojare al suelo o de otra manera profanare las Sagradas Formas de la</p>	<p>Mínima: Arresto mayor. Máxima: Prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p>

	<p>Eucaristía [...]” (art. 207)</p> <p>“4º Los que, en ofensa de la Religión Católica, hollaren, destruyeren, rompieren o profanaren los objetos sagrados o destinados al culto, ya lo ejecuten en las iglesias, ya fuera de ellas, [...]” (art. 208)</p> <p>“5º El que con ánimo deliberado hiciere escarnio de la Religión Católica, de palabra o por escrito, ultrajando públicamente sus dogmas, ritos o ceremonias [...]” (art. 209)</p> <p>“6º Al que maltratase de obra a un Ministro de la Religión Católica, cuando se hallare cumpliendo los oficios de su ministerio [...]” (art. 210)</p> <p>“7º El que en un lugar religioso ejecutare actos que, sin estar comprendidos en ninguno de los artículos anteriores, ofendieren el sentimiento religioso de los concurrentes [...]” (art. 211)</p>	
De las propagandas ilegales (arts. 251-253)	<p>“1º [...]. A los que realicen propaganda de todo género y en cualquier forma, dentro o fuera de España, para alguno de los fines siguientes: 1º Subvertir violentamente, o destruir, la organización política, social, económica o jurídica del Estado. 2º Destruir o relajar el sentimiento nacional. 3º Atacar a la unidad de la Nación española o promover o difundir actividades separatistas. 4º Realizar o proyectar un atentado contra la seguridad del Estado, perjudicar su crédito, prestigio o autoridad o lesionar los intereses u ofender la dignidad de la Nación española [...]” (art. 251)</p> <p>“2º El que, con intención de perjudicar el crédito o la autoridad del Estado, de cualquier manera comunicare o hiciere circular noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos, o ejecutare cualquier clase de actos dirigidos al mismo fin [...]” (art. 253)</p>	<p>Mínima: Prisión menor o destierro y multa de 2.000 a 20.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión mayor e inhabilitación absoluta.</p>

Fuente: *Código Penal de 1944*. Elaboración propia.

¿Pero cómo fueron las manifestaciones públicas de los delitos contra el orden durante la dictadura? En general, consistieron en golpes, malas contestaciones y, especialmente, insultos o descalificaciones relacionados con la honradez o la honestidad de jueces, alcaldes, jefes locales de FET de las JONS, policías o guardias civiles. Más específicamente aquellas manifestaciones aparecieron en forma de atentados y resistencias –agresiones físicas-; amenazas e injurias –agresiones o descalificaciones verbales-; desacatos y desobediencias –negativas a cumplir requerimientos judiciales o mandatos de las fuerzas del orden y políticas, etc. En definitiva, comprobamos cómo también la violencia contra la Autoridad circuló por los mismos cauces que la empleada

contra las personas: bien ataques físicos (golpes con palos, empujones o patadas, navajazos, etc.), bien ataques verbales en público relacionados con la sexualidad (“cabrón”; “tus hijas son unas putas”),⁹ o con la falta de honradez por prácticas irregulares en el cargo, por abusos de poder, etc. Pero sean de un tipo o de otro, todas ellas se ligaron a la cotidianeidad de la población. De aquí en adelante asistiremos al propósito de las autoridades de controlar cada parcela de la vida de los españoles. Pero también –y por consecuencia- al castigo de cualquier acto o palabra contrarios a los pilares fundamentales del franquismo, irrespetuosos con las jerarquías de poder o religiosas, o trasgresores de la moralidad tradicional.

Malestar por las condiciones de subsistencia, desobediencias por verse desahuciados de sus hogares, sentimientos de injusticia frente a actuaciones de los representantes políticos o judiciales y alteraciones en tabernas o prostíbulos a causa del alcohol serán algunos de los casos que contemplemos a continuación. Algunos de ellos esconden una amarga crítica y desencuentro con el régimen franquista, pero, en general, no se trataban de actos de resistencia o de enfrentamiento político contra el régimen. Más bien estos ataques a las autoridades eran actitudes espontáneas de la población, vinculadas con sus necesidades vitales de subsistencia, o con sus comportamientos cotidianos dentro de los momentos de ocio. Y, aunque extendida, se trataba de una delincuencia carente de toda coordinación u organización consciente.¹⁰ Por otro lado estas ilegalidades también muestran los límites del franquismo en su pretensión de regular, conforme a sus postulados económicos, morales y de respeto a la Autoridad, la vida de la población salida de posguerra.

11.1. Problemas de orden: prostíbulos, alcohol, moralidad y religión.

En los años de dictadura los prostíbulos continuaron siendo focos de alteraciones del orden y de enfrentamientos contra las fuerzas públicas. Lejos de lo que pudiera pensarse por el ascetismo sexual que proclamaba el régimen, los burdeles fueron lugares esenciales en el entramado moral franquista. Tanto la prostitución legal – tolerada hasta 1956– como la clandestina eran consideradas esenciales para restaurar la familia cristiana y proteger tanto el bienestar moral de las familias como a las jóvenes decentes.

⁹ Esto le dijo una joven de Gallur al alcalde del mismo municipio. Esta había sido detenida por el alcalde consecuencia de un alboroto en el que participaron varias jóvenes más, incluida la hija de aquel. La injusticia que enervó a la joven fue que todas las muchachas, excepto la del alcalde, habían sido detenidas por el escándalo. AGCZ. Generalidades. Caja 7. Expediente 5.

¹⁰ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 406.

Durante la guerra civil el burdel y la prostitución ocuparon nuevamente un espacio privilegiado debido a la coyuntura bélica, sirviendo de esparcimiento para aquellas tropas sublevadas de regulares marroquíes, legionarios y soldados alemanes e italianos. Tanto fue así que de 1936 a 1939 el comercio sexual se incrementó considerablemente al calor de las necesidades de unas tropas exhaustas, las cuales en sus descansos regresaban del frente a las principales ciudades de retaguardia en búsqueda de solaz. Tras la finalización del conflicto, la miseria y desamparo en el que quedaron muchas mujeres –jóvenes y no tan jóvenes; viudas, solteras o separadas de sus maridos- las empujaron a ejercer la prostitución. Su práctica pasó entonces a ser el único medio posible para mantener a sus familias y a ellas mismas. Las condiciones que rodearon estas casas, donde concurrían numerosos hombres a altas horas de la madrugada tras una noche de borrachera, las convirtieron igualmente en focos de delincuencia: robos, estafas, escándalos, etc. De esta forma no fueron infrecuentes en las casas de lenocinio los cacheos, registros e intervenciones de las fuerzas del orden, lo cual, a su vez, generó no pocos de los delitos contra la Autoridad. Pero también los burdeles fueron espacios donde la policía franquista obtuvo chivatazos y confesiones por parte de unas meretrices que oían o sonsacaban información a clientes desinhibidos por los efectos del alcohol y del placer.¹¹

En el ambiente de posguerra casos como el siguiente resultaban comunes. En esta ocasión se trató de un cliente afiliado a Falange Española (“[que] ha observado una conducta ciudadana y patriótica digna de las mayores alabanzas”) quien desafió a las autoridades una noche de octubre de 1940. Julián V., (22 años, empleado y soltero) encontrándose alcoholizado promovió un fuerte escándalo en la casa de lenocinio que en Ejea de los Caballeros tenía Pilar H. Tal fue el alboroto que se requirió la presencia del vigilante nocturno Santiago Romeo y del guardia municipal Pablo Pérez para convencerle de que cesara en su actitud; sin embargo, lejos de hacerlo continuó “faltándoles al respeto y consideración debida” lo que derivó en su inmediato traslado al depósito municipal para que pasara la noche.¹² El trato benévolo dado por los tribunales a Julián al absolverle de un atentado a la Autoridad -por su conducta patriótica “y no revestir los hechos delito de atentado”- contrasta con la severidad con que se podían juzgar las mismas acciones cuando eran protagonizadas por los no adeptos o

¹¹ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp. 400, 401 y 417. Rodríguez Barreira, Óscar J., *Migas con miedo...*, pp. 332-333. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 460.

¹² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 131.

indiferentes a la Causa Nacional. Este precisamente fue el caso de un jornalero en Calatayud, quien hirió con una navaja a un agente que le reconvino por el escándalo protagonizado a las puertas de un prostíbulo. Su atentado a la Autoridad de valió una pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, el pago de 500 pesetas de multa y una indemnización de 400 al agente.¹³

Durante la posguerra el alcohol permanecía bien presente en las alteraciones del orden ligadas a los burdeles. La ingesta excesiva de alcohol constituyó una de las causas iniciadoras de muchas de estas alteraciones del orden y de la delincuencia contra la Autoridad. Sin embargo, los altercados derivados de su consumo en la dictadura siguieron abarcando espacios más amplios que los prostíbulos. Así pues, bares, tabernas, bailes, o cualquier celebración donde se dispensaran bebidas alcohólicas, se constituyeron en escenarios de disputas. Los casos de embriaguez acontecían en las muchas tabernas o cantinas que podían encontrarse en cada pueblo y ciudad. Las autoridades franquistas redoblaron el control sobre estos antiguos espacios de sociabilidad, especialmente al retomar algunos de ellos su papel como centros clandestinos de reuniones sindicalistas y de sesgo antifranquista, consecuencia de la prohibición de cualquier actividad pública política o iniciativa sindical y de la falta inherente de libertad. En aquellos lugares como consecuencia de la toma alcohol el posible delito de escándalo, lesiones, etc., podía agravarse considerablemente si derivaba en amenazas o ataques a algún miembro de la Policía Armada o de la Guardia Civil que intentase calmar los nervios de los implicados. Ambos cuerpos del orden alcanzaron en la dictadura la consideración de Fuerzas Armadas, y cualquier acción realizada contra ellos pasaba a ser competencia de la justicia militar.¹⁴ No obstante, debe mencionarse que estos actos contra los agentes de seguridad no solo provinieron de la población civil. En ocasiones también surgieron de entre las filas de sus propios miembros y de gente afín al régimen.

Así sucedió con Marcelino G., (30 años, soltero y chapista) quien había llegado a la estación de Caspe como soldado recién licenciado de la División Azul. El encartado, en estado de embriagado ya durante el trayecto, al llegar a la estación se dirigió a la cantina donde continuó bebiendo hasta alcanzar “tal grado de excitación que le impedía en absoluto darse cuenta de los actos que realizaba y de su alcance”. Así las

¹³ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 73.

¹⁴ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 405 y 410. Cenarro, Ángela, “Matar, vigilar y...”, pp. 65 y siguientes.

cosas, el soldado promovió un fuerte escándalo a resultas del precio de venta de una porción de turrón a un compañero, y que propició la intervención del cabo de la Guardia Civil, Julián Sánchez, y del agente de Policía, José Campos. Ante la intención de ambos de conducirlo a comisaría, Marcelino les respondió con palabras soeces, gritando que se protegía al estraperlo, injuriando al “Sumo hacedor (sic)” y con puñetazos. La carta posterior que Marcelino dirigió al juzgado instructor, donde manifestaba su condición de herido de guerra “en el frente de Alemania, luchando con la División Azul, contra los rusos y el comunismo”, pareció finalmente haberle ayudado a eludir los siete meses de prisión que para él pedía el fiscal, y luego propiciarle su absolución del delito de resistencia.¹⁵

Fuera de las tabernas o los prostíbulos las alteraciones del orden público y las acciones contra los nuevos poderes siguieron vinculadas con la vida diaria de las personas. Una cotidianeidad que a menudo chocaba con alguno de los inalterables postulados del régimen en la esfera de la moralidad o con la nueva identidad católica del Estado. Ese constante control de la vida privada resultaba especialmente irritante para los jóvenes, sobre todo a causa de la férrea disciplina moral que debían observar públicamente en sus relaciones amorosas. No deja de sorprender cómo la permisividad moral de la prostitución contrastaba con la mojigatería que rodeaba al noviazgo entre chico y chica. Unos inocentes besos hacían saltar las alarmas de la inmoralidad:

“[...] Sobre todo las novias preguntan con frecuencia si les está permitido besarse en la boca [...]. Pero [...] una persona discreta aconsejará evitarlo. El beso en los labios [...] es un beso embriagador y que, muy a menudo invita a otras intimidades [...] inevitablemente carnales [...].¹⁶

Así pues, cuando las jóvenes parejas, en las poquísimas ocasiones en que lograban sustraerse a los ojos de familiares y carabinas, conseguían tener un poco de intimidad la espontánea irrupción en escena de algún diligente agente del orden con facilidad podía finalizar con un acto contestatario de la Autoridad. Esto mismo le

¹⁵ El procesado parece ser tenía una amplia hoja delictiva a sus espaldas. Según el informe de la Dirección General de Seguridad aquel era “un delincuente habitual contra la propiedad”, sometido a “régimen de regeneración” en el Campo de Concentración y Trabajo de Nanclares de Oca. Asimismo, contaba con varias causas abiertas en otros juzgados, acusado de diversos delitos de estafa. En definitiva, todo un historial delictivo realizado por un excombatiente en Rusia y afiliado a FET de las JONS, tal y como él mismo se preocupaba en reiterar en sus declaraciones. Atendiendo a su historial no deja de resultar curioso el fallo absolutorio concedido por los tribunales. No cabe duda de que su adhesión a la Causa Nacional y la fervorosa entrega de su sangre contra los comunistas rusos fueron motivos de mayor valor para el tribunal que su profuso historial como delincuente contra la propiedad. AHPZ. *Causa Criminal* (resistencia), nº 1/4438 (año 1944).

¹⁶ Levallet-Montal, M., *Para tus veinte años. Guía moral de futuras esposas*, Eugenio Subirana, Barcelona, 1941, pp. 210-211, citado por Roca i Girona, Jordi, “Esposa y madre...”, pp. 57-58.

sucedió a Miguel C., (20 años, peluquero y soltero) cuando la noche del 16 de abril de 1944 fue descubierto abrazando a su novia en la oscuridad de un callejón de la zaragozana calle Conde Asalto. Nada más descubrirlos, el vigilante nocturno les alumbró con su linterna comunicándoles su inmediata denuncia. Miguel manifestó que pagaría la multa, pero que por favor no denunciase a su novia “para evitarle esa vergüenza”. Sin embargo, el vigilante le hizo saber que eso no sería así. Al oír su respuesta Miguel, en estado de nerviosismo, empujó al vigilante, éste cayó en un riego e inmediatamente vio abalanzarse sobre él al joven, el cual temía que el agente sacase la pistola. A pesar de pedirle perdón inmediatamente, el encartado fue condenado por un delito de resistencia a la Autoridad a dos meses y un día de arresto y a una multa de 50 pesetas.¹⁷

Otro ámbito donde intervino el Estado fue el de la religiosidad de los españoles. En la España de Franco la unión entre lo político y lo religioso fue total desde bien pronto; la Iglesia bendijo la Guerra Civil porque la causa sublevada era a la vez la suya propia. La alta jerarquía eclesiástica en su casi totalidad azuzó el conflicto con ardientes soflamas, adhiriéndose bien pronto al bando a la postre vencedor y denostando a todo aquel que buscara la paz en la guerra. Con la victoria proclamada el 1 de abril de 1939 la Iglesia Católica regresó al espacio público, con homilias, procesiones, actos marianos, romerías y rosarios de la Aurora con el fin de ser nuevamente el eje vertebrador de la vida pública y privada de las personas. En la sociedad de posguerra los curas tenían acceso a los ámbitos más secretos de las vidas del vecindario –sobre todo en núcleos rurales-, y su opinión se requería para proporcionar informes confidenciales sobre la buena o mala conducta de cualquier ciudadano. La tradicional identificación entre religión, Iglesia y sus símbolos con el orden, la propiedad y los grupos de poder¹⁸ se intensificó en la realidad y en el imaginario colectivo tras la Guerra Civil.

Tras pasar por el anticlericalismo de los años republicanos obispos, sacerdotes o párrocos creían que la Nueva España era el paraíso terrenal, propiciado por una guerra providencial, y depositado en sus manos para recristianizar la vida y las instituciones públicas. La Iglesia y el Estado se fundieron en el nacionalcatolicismo,

¹⁷ Además también fue condenado a cinco días más de arresto por una falta incidental de lesiones producidas al vigilante nocturno. A estas condenas, imaginamos, se le habría de sumar la multa por el “escándalo” de abrazarse con su novia a solas y de noche. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 459.

¹⁸ Cenarro, Ángela, “Los días de la <<Nueva España>>: entre la <<revolución nacional>> y el peso de la tradición”, *Ayer*, nº 51, 2003, pp. 122-123. Ragner, Hilari, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Península, Barcelona, 2001, p. 275. García Piñeiro, Ramón, “Boina, bonete y...”, p. 58. Casanova, Julián, *La Iglesia de Franco*, Crítica, Barcelona, 2005, pp. 14 y 19-20.

proporcionándose ambas instituciones mutuos beneficios. Para el régimen, el cardenal primado Gomá vistió de “guerra santa” los duros años de conflicto; a esta denominación poco tiempo después se le sumaría el calificativo de “Cruzada” contra los ateos republicanos que habían descristianizado España. En aquellos días los insurgentes recibieron de la Iglesia una inestimable ayuda al sancionar moralmente como justo su Golpe de Estado contra la República: la guerra era una calamidad, pero a través de ella Dios obraba para una radical conversión de la sociedad española. Luego, tras la caída de las potencias del Eje en 1945, el régimen vivió uno de los momentos más delicados para su supervivencia. De aquellos días le salvaría su anticomunismo declarado, pero también sus redobladas declaraciones y gestos de régimen católico. Y es que ambos (catolicidad y anticomunismo) caerían muy bien en el seno de una Europa occidental donde muy pronto, con el telón de fondo de la Guerra Fría, soplarían los nuevos vientos políticos de gobiernos cristianos y de derechas.¹⁹

En la España de Franco ser español era ser católico. En los pequeños municipios la figura del párroco era una autoridad más, velando por la observancia de los preceptos de Dios y, junto con la Guardia Civil, también de los del hombre; eran los vigías del orden y las buenas costumbres. En efecto, pues como una autoridad más, el franquismo se encargó de proteger a la Iglesia, a la religión católica o a sus ministros, y desde su cuerpo legislativo se consideró todo ataque u ofensa a la religión católica como otro acto delictivo más e igualmente merecedor de punición. Esa intervención en la vida para defender la religión también alcanzaba a lo que se decía o expresaba en los espacios públicos: las circulares oficiales prohibían los extranjerismos, las manifestaciones orales contrarias a la moral y, especialmente, esas blasfemias tan usuales y arraigadas en la cotidianeidad de la población desde hacía tanto.²⁰ En fin, actos como estos, además de ser considerados como delitos en el Código de 1944, también eran sancionados como

¹⁹ El nacionalcatolicismo consistió en un entramado ideológico que tras la guerra unificó y hegemonizó los discursos de las fuerzas conservadoras, sociales y políticas anteriores a la II República, pero amalgamadas en torno a Franco para destruirla en 1936. Aunque encontró su origen en décadas anteriores, tras la guerra el nacionalcatolicismo se centró y concentró sus esfuerzos en encajar los aspectos tradicionales con los característicos de las sociedades modernas. Y precisamente la mezcla entre lo católico con lo nacional proporcionó al franquismo el marco ideológico adecuado para el posterior desarrollo capitalista del Estado, evitándole los peligros inherentes al proceso padecidos por los Estados liberales decimonónicos: secularización y revolución. Para ver más al respecto: Botti, Alfonso, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España [1881-1975]*, Alianza Universidad, Madrid, 1992, pp. 18, 20, 90, 118, 141-142. Arce Pinedo, Rebeca, “De la mujer social...”, pp. 254-255. Raguer, Hilari, *La pólvora y el...*, pp. 100-110 y 402. Hernández Burgos, Claudio, “Y España se hizo Templo: el triunfo de la cultura política nacionalcatólica, (1945-1957)”, en *Actas del IX Congreso...*, (Granada, 2012), pp. 2-3 y 11-12.

²⁰ Abella, Rafael, *La vida cotidiana...* pp. 164-165. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 415. Salomón Chéliz, M^a Pilar, *Anticlericalismo en Aragón...*, pp. 235-236.

faltas. De este modo nos encontramos como el Capítulo III en su apartado “De las faltas contra el orden público” (artículo 567) punía cualquier acto contra la religión, por leve que fuera. El castigo penal consistía en uno a diez días de arresto menor y multa de 250 a 1.000 pesetas para: “1º Los que profirieren blasfemias por medio de palabra que no produzcan grave escándalo. 2º Los que perturbaren de manera leve un acto religioso. 3º Los que, con exhibición de estampas y grabados, o con otra clase de actos, ofendieren a la moral y las buenas costumbres”.²¹

El régimen implementó otras medidas para la “moralización” de la población y para combatir la “inmoralidad” que tuvieron, precisamente en primer lugar, la supresión de las blasfemias. Estas campañas, más intensas desde 1941, se concretaron con la creación del Bloque Social contra la Inmoralidad Pública en abril de ese mismo año. El propósito del Bloque consistía en ejercer un control sobre las costumbres en Zaragoza y lograr la adhesión voluntaria de la población a su proyecto de “recristianización social”.²² Acerca de la fiscalización de las costumbres y del control social sobre la vida de la población es muy representativa la causa abierta por blasfemia al vecino de Ruesca Pascual A., (28 años, esquilador y soltero). Según se informa en ella, el día 21 de noviembre de 1946 el procesado promovió un fuerte escándalo y blasfemó de “Dios, de la Santa Hostia y del Copón” en medio de una junta vecinal en el Ayuntamiento y frente al alcalde. No conforme con provocar el “consiguiente escándalo de los asistentes”, el encausado continuó su serie de blasfemias en la calle ante seis o siete vecinos como testigos. La justicia tuvo una respuesta contundente y aleccionadora: culpable por un delito de blasfemia le impuso una pena a dos meses y un día de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas.²³

²¹ *Código Penal de 1944.*

²² Cenarro, Ángela, *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1997, p. 281.

²³ El carácter aleccionador por blasfemar contra la religión se aprecia al ver los plazos de encarcelación que padeció Pascual. Su sentencia se dictó un 26 de diciembre de 1947. El procesado pide la libertad provisional el 25 de noviembre de 1948. Esta le es aprobada el 11 de diciembre de ese mismo año, por el indulto del 17 de julio de 1947. Sin embargo, no se la concederían hasta el 16 de enero de 1949. El resultado es que pasó muchísimo más tiempo en prisión provisional del sentenciado, y para cuando finalmente le concedieron el indulto este no tenía ya ningún efecto real. AHPZ. *Causa Criminal* (blasfemia), nº 38/4579 (año 1946).

11.2. Algo más grave: las injurias al régimen y la propaganda ilegal.

El franquismo no puede entenderse o explicarse sin su violencia y represión y sin los efectos de ambos sobre la ciudadanía. En la guerra y posguerra la represión aparecía como “la justicia absoluta y serena” del Caudillo, legitimadora de un régimen que tuvo como una de sus bases el miedo de la ciudadanía. Una gran parte de esa ciudadanía vivió amedrentada y aterrorizada a causa de las disposiciones represivas y depuradoras implementadas por el Estado. De hecho, la inoculación del miedo a ser represaliado conllevó la pasividad de muchos españoles a lo largo de toda la dictadura. En abril de 1939 los supervivientes izquierdistas ya habían acumulado más dolor y experiencias traumáticas que cualesquiera otros supervivientes en los inicios de otras dictaduras fascistas. Así, el miedo, impuesto por venganzas o denuncias, el cansancio y los sufrimientos personales, la necesidad de sobrevivir a la miseria o el dolor por la pérdida de los seres queridos han de tenerse en cuenta al valorar su resistencia o conformidad con el régimen. Las formas de resistencia al régimen de Franco dependieron de la persistencia de vínculos sociales en la comunidad y de espacios donde poder desenvolverlas. Pero lo cierto fue que entre los españoles de posguerra no todos estaban dispuestos a participar en aquellos actos de resistencia. Las circunstancias en las que se desarrollaba la vida habían deteriorado los valores colectivos de la población, fomentando entre la gente una “despolitización” o apatía que siempre fue del interés del régimen. Para muchos vivir y sobrevivir suponía reconocer la inevitabilidad de la permanencia de Franco en el poder.²⁴ Vivir con cierta normalidad implicaba callarse o mirar a otro lado.

Con el permanente telón de fondo de la represión, durante la posguerra el grado de control de la vida de los españoles alcanzó incluso a la fiscalización de esas conversaciones que entre vecinos acontecían en bares, paseos, plazas u otros lugares de ocio. El control se volvió tan absoluto que cualquier mínima sospecha de posible desafección era inmediatamente puesta en conocimiento de las autoridades. Estas actitudes escondían una crítica parcial o total, directa o indirecta, contra el régimen o contra el Jefe del Estado. Y sin ser organizadas o dispuestas para terminar con la

²⁴ Sevillano Calero, Francisco, “Consenso y violencia...”, pp. 166-171. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, p. 168. Payá López, Pedro, “Violencia, legitimidad y poder local. La construcción simbólica de la dictadura franquista en una comarca alicantina. El Vinalopó Medio, 1939-1948”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 1, 2002, pp. 21-22 y 35-36. Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas...”, pp. 350-351. Lo referente a “justicia absoluta y serena” y “despolitización” en Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de...*, pp. 98-99 y 229 y 230.

dictadura, muestran un cierto malestar, rechazo o disidencia con la dictadura dentro de los escasos márgenes en los que la población podía expresarlos sin miedo por su vida. Asimismo, otro de los aspectos que también muestran es que el consenso social deseado por Franco estaba lejos de alcanzarse. A pesar de toda la maquinaria represiva y violenta puesta sobre el terreno, la sumisión total de los derrotados –y de una amplia parte de la población- no fue absoluta. A tal respecto, sentencias y causas nos enseñan cómo estos insultos o mofas suponían una forma de crítica hacía algunas actuaciones del régimen o del propio Jefe del Estado, las cuales eran entendidas como especialmente injustas.²⁵

En este sentido aparece la amarga crítica que hizo por escrito Sofía M., (40 años, sus labores y casada) al Auditor de Guerra de la V Región Militar sobre la negligencia de uno de los oficiales, Joaquín May, a la hora de llevar ciertas gestiones conducentes al esclarecimiento de varias cuentas. En la misiva la procesada, a la vez que denunciaba sentirse perjudicada en sus intereses, criticaba “la falta de conciencia [...] del citado oficial que ha socavado las virtudes fundamentales que estimamos todos los Españoles (sic) en los que visten el uniforme”, y también mostraba una profunda reverencia que denotaba el respeto infundido por la alta jerarquía militar y la plena consciencia de la distinta situación de poder de una y otro: “Dios [le] guarde a Vd., muchos años”. Si algo no esperaba Sofía de esa carta, a buen seguro fue el fallo condenatorio por la irrespetuosidad de emitir una denuncia contra un cargo militar. Por ello la justicia ordinaria le impuso una condena de un año, ocho meses y veintiún días de destierro, multa de 1.000 pesetas y el pago al oficial (“por daños morales sufridos”) de 5.000 pesetas.²⁶

En los casos donde el injuriado era el Jefe del Estado la situación para el autor de las palabras se tornaba más grave. Aunque estas carecieran de todo sesgo político y tuvieran que ver con malestares propios de la vida corriente, eran igualmente denunciadas y su protagonista sentado ante las autoridades judiciales militares. Las injurias lejos de lo que pudiera pensarse no solo provinieron de los vencidos

²⁵ Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas...”, p. 351. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 419.

²⁶ La explicación de los magistrados para el fallo condenatorio demuestra que el principio de respeto a la Autoridad –a una de las más altas autoridades desde 1939- no se cuestionaba, ni se permitía el más mínimo comportamiento que lo trasgrediera o ridiculizara. La explicación fue la siguiente: “[...]. Ya que las imputaciones hechas en su escrito [...] han de reputarse gravemente injuriosas especialmente por afectar al honor militar de quien viste un honroso uniforme por cuyo inmanchado (sic) concepto está obligado a velar en todo momento [...]”. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 291.

republicanos, sino también desde algunos miembros de las afines fuerzas del orden. Hechos como estos, a juicio de Ángela Cenarro, tenderían a borrar la división entre vencidos y vencedores en lo referente a la aceptación, oposición o muestras de descontento contra el régimen o el Caudillo. Precisamente en el grupo de vencedores existieron diferencias cuyo origen estaba en la posición socioeconómica que disfrutaba cada sujeto y de las relaciones creadas en su entorno. Cuando estos protestaban por verse perjudicados económicamente, por ejemplo, no podían contar con el apoyo o el amparo de aquellos que les rodeaban, siendo inmediatamente denunciados por sus propios compañeros o camaradas.²⁷

Algo de esto nos encontramos en un escrito de la Dirección General de Seguridad -sección Comisaría de Investigación y Vigilancia de Zaragoza- donde informaba de las injurias al Jefe del Estado pronunciadas por un agente de Policía un 20 de abril de 1941. Una mañana Manuel Álvarez de Lara se encontraba con varios compañeros ojeando una nueva ley de reorganización de la Policía del día 8 de ese abril, cuando ofendido por alguna disposición gritó “cabrón e hijo de puta tú tienes la culpa de todo lo que nos pasa” mientras apuntaba al retrato de Franco. El exabrupto de aquel momento le costaría bien caro tras verse denunciado por sus propios compañeros a las autoridades. Su caso fue remitido al Auditor de Guerra de la V Región, y él mismo detenido y trasladado a la Prisión Provincial.²⁸

El Estado nacido de la guerra empleó el terror como un elemento de cohesión forzosa de la población. La represión sobre la población fue un factor de encuadramiento y de unificación en torno al régimen; sin embargo, esto fue algo en lo que el régimen no obtuvo el éxito total. En el ambiente de posguerra algunas expresiones de “disconformidad” tomaron la forma de propaganda en contra del régimen. Estas no podían ser muy evidentes, puesto que sobre sus autores pendía siempre la sombra de la represión. Tampoco, creemos, deberían asociarse únicamente con aquella parte de la población vinculada a los vencidos (como hemos observado en el anterior ejemplo de injurias a Franco). La vida de posguerra era de una complejidad tal que obligaba a la gente a manifestar su disconformidad o consentimiento con el régimen según este influyera en sus intereses. O bien a adaptarse a los nuevos tiempos,

²⁷ Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas...”, p. 354. Sobre la necesidad de reconsiderar la idea de aceptación total del régimen por parte de los vencidos, de la división en este campo entre vencidos y vencedores, o del consenso y apoyo popular hacia el régimen puede consultarse Cazorla Sánchez, Antonio, “Sobre el primer franquismo y la extensión de su apoyo popular”, *Historia y política: ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 8, 2002, pp. 303-320.

²⁸ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

mostrando un comportamiento público de conformidad con la dictadura pero teniendo en privado otro de rechazo o indiferencia. En un régimen tan virulento como el franquista, donde subsistir y sobrevivir era una tarea difícil y toda protesta abierta u opinión crítica abocaba a sus autores a la represión, muchos ocultarían su verdadera ideología o mostrarían muy disimuladamente su malestar con el fin de salvaguardar su vida o la de los suyos.²⁹

A pesar de ello hubo otros comportamientos cuya naturaleza no es fácil de discernir al caer entre los espacios que Peukert mencionaba de *Widerstand* (resistencia) y *Nonkonformität* (“comportamiento no conformista”). Si bien los ejemplos anteriores podrían tratarse como “comportamientos no conformistas”, la adscripción como tales de las propagandas ilegales y de otros actos similares no parece estar tan clara. Seguir al mismo autor quizá ayude a identificar la entidad de los delitos de propaganda ilegal. Para Peukert las acciones de esta naturaleza, que la población civil alemana implementó bajo el nazismo, se caracterizaron por dos rasgos: la publicidad o privacidad de los gestos realizados y el grado o intento de desafío al régimen contenido en ellos. Así pues, en la pirámide de manifestaciones coexistieron diferentes tipos de expresiones conflictuales en una escala creciente en complejidad y riesgo, donde los actos abiertos de rechazo o de indiscutida protesta se situarían en la cima y las acciones individuales, que infringían las normas del Estado pero que no ponían en cuestión al sistema (el “no conformismo”), se encontrarían en la base. En definitiva, Peukert entiende como resistencia todo acto que contenga una intención de generar un impacto público y de establecer un desafío al régimen.³⁰

²⁹ Gracia García, Jordi, y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, pp. 39 y 61-62. Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas...”, pp. 351-354. Cabana, Ana, “La derrota de lo épico, el triunfo de lo cotidiano: la resistencia civil en el campo gallego durante los años 40. La memoria de las formas de protesta rural”, en *Actas del VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea*, (Santiago de Compostela-Ourense, 2004), p. 12. Sobre “disconformidades” cotidianas y otras actitudes de la población respecto del régimen en Rodríguez Barreira, Óscar, “Miseria, consentimientos y disconformidades...”, pp. 4-10.

³⁰ Peukert, Detlev J.K., “Working-class resistance: problems and options”, en Large, David Clay, *Contending with Hitler. Varieties of German resistance in the Third Reich*, Cambridge, United States of America, 1991, pp. 36-38. Cabana, Ana, *La derrota de...*, p. 6. También para el nazismo, en el ámbito de las resistencias y apoyos de la población, puede verse la tesis doctoral Miguel de Toro Muñoz, Francisco, *Nazismo y resistencia en Austria. Oposición disenso, consenso y policía política. Viena (1938-1942)*, (tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Barcelona, 2005. Asimismo, en la obra citada de David Clay puede encontrarse referencias sobre el concepto de “resistencia” en Broszat, M., “A Social and Historical Typology of the German Opposition to Hitler”, en *Contending with Hitler...*, pp. 25-33. Del mismo modo puede consultarse el trabajo pionero de Luisa Passerini sobre el consenso de los trabajadores de Turín con el fascismo italiano, en Passerini, Luisa, “Work ideology and Consensus under Italian Fascism”, *History Workshop a journal of socialist historians*, nº 8, 1979, pp. 82-109. Para el caso de Aragón puede verse el ya mencionado artículo de Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas...”, pp. 349-358.

No obstante, sucede que para clasificar estas acciones deben tenerse en cuenta la intención y el propósito *real* que había detrás de los actos y la consciencia de los individuos de estar realizando una acción hostil.³¹ Sin perder de vista el miedo causado por la represión, los siguientes casos de propagandas ilegales y otros actos –donde se manifiesta desde el anonimato cierta oposición de rasgos políticos al régimen- quizá puedan verse como acciones a mitad camino entre uno de los tipos de “comportamiento no conformistas” y una de las formas de resistencia a pequeña escala. Así pues, los siguientes ejemplos se desarrollarían dentro de esa amplia zona gris –que señalara Óscar Rodríguez- donde se citaban las ambiguas muestras diarias de resistencia civil, de consentimiento y de disconformidad con la dictadura. Del mismo modo debemos tener presente -como recordaba Ana Cabana- que al final era el poder, con la forma de perseguir, sancionar y reprimir estos actos, quien definía qué actitud era resistencia y cuál no lo era.³²

Las sentencias criminales consultadas tan apenas han reflejado actos verbales de propaganda ilegal. Y ello a pesar de que este representó uno de los pocos delitos que, si bien considerado como alterador del orden público, cayó en la plena competencia de los juzgados ordinarios al no alcanzar la gravedad o la difusión de otras propagandas, como pasquines o escritos clandestinos. No obstante, en algunas causas criminales sí hemos encontrado actos calificados como de propaganda ilegal, pero siempre finalizadas con sobreseimiento. Ello podría deberse a la precaución de sus autores a la hora de cometerlas. Estos sumarios criminales eran abiertos por un delito de propaganda pero luego, por falta de pruebas concluyentes, terminaban sobreseídos o archivados. Así pues, los procesados recogidos por la documentación ubican estos actos en tabernas, bares o casinos. Estos conformaron espacios donde habitualmente aparecían las propagandas contrarias al régimen, bien por los efectos desinhibidores del alcohol sobre los mecanismos de autocontrol, bien por ser espacios concurridos y, hasta cierto punto, donde se podía salvaguardar el anonimato de la autoría. De entre las muchas proclamas allí aparecidas no faltaron las referentes a la acción de los maquis o al transcurso de la II Guerra Mundial, en las cuales se mantenía viva la esperanza de que una victoria sobre el Eje trajera la intervención militar aliada en la España de Franco.

³¹ Cabana, Ana, *La derrota de...*, pp. 6-7.

³² Peukert, Detlev J.K., “Working-class resistance...”, pp. 36-37. Rodríguez Barreira, Óscar, “Misericordia, consentimiento y...”, pp.168 y 172-173. Cabana, Ana, *La derrota de...*, p. 7.

La imposibilidad de demostrar su autoría fue lo que libró al vecino de Nonaspe, Plácido S. (de 22 años, soltero y minero), de ser condenado a tres años de prisión menor y 10.000 pesetas de multa por propaganda ilegal. Tal propaganda había aparecido pintada en los retretes del Sindicato Agrícola de San Miguel de aquel municipio. Y es que según parece durante un tiempo se pudo leer en aquellas paredes un claro: “Falangistas no hagáis guardias contra los maquis que luego las pagaréis. Con las guardias cubrís las espaldas de la Guardia Civil. En España está la guerra, aunque vosotros lo ignoráis. ¡Guerra a los de Franco! La Guerra se está terminando, preparaos los falangistas”.³³

Como podía ejemplificar el caso anterior, las autoridades franquistas permanecieron muy atentas a cualquier manifestación que rebajara los sentimientos nacionales o atacara a España. Para lograrlo también se ayudaron de una red de ciudadanos ideológicamente afines encargados de llevar las tareas de vigilancia a todos y cada uno de los rincones de los barrios, pueblos y ciudades zaragozanos. Como se mencionó anteriormente, bares y tabernas fueron sitios en donde oídos atentos captaban hasta el más mínimo comentario. Pero estos oídos y ojos no solo concurrían allí, pues también actuaban sobre otros muchos y variados lugares de socialización. Los cines se convirtieron en uno de ellos. Centros de entretenimiento barato, eran los espacios típicos de refugio para jóvenes o para parejas furtivas. Pero también espacios de inestimable servicio para el régimen. La proyección obligatoria del NO-DO, donde se mostraban inauguraciones de pantanos, desfiles o discursos del Generalísimo, constituyó un valioso instrumento de propaganda y parafernalia estatal. Al comienzo de cada espectáculo el público debía ponerse en pie y con el brazo en alto salmodiar: “¡Franco! ¡Franco! ¡Franco! ¡Arriba España! ¡España. Una, Grande y Libre!”³⁴ Desde luego, en aquellas salas el anonimato que regalaba la oscuridad podía permitir la aparición de ciertas muestras de desencanto con el régimen, si bien siempre mostradas de forma dual y ambivalente. Y de este modo, lo que en un principio fue una herramienta de propaganda del régimen, se trasmutaba por los asistentes en un espacio para escenificar el desencanto con el mismo.

³³ AHPZ. *Causa Criminal* (propaganda ilegal), nº 4/4438 (año 1945).

³⁴ Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, pp. 30-31. Lo referente al saludo fascista y los gritos al comienzo de cada sesión en Folguera, Pilar, “La construcción de...” p. 172. El obligatorio saludo fascista con el brazo en alto –establecido como “Saludo Nacional”– no se derogó hasta septiembre de 1945, cuando el franquismo estaba inmerso en el “lavado” de su imagen fascista tras las derrotas nazi e italiana en la II Guerra Mundial. Molinero, Carme e Ysàs, Pere, *La anatomía del...*, p. 14.

El Capitán General del Cuerpo del Ejército de Aragón recibió noticia de que el día 4 de marzo de 1945 al proyectarse en el “Monumental Cinema” de Zaragoza el NO-DO, y aparecer en pantalla los cardenales de viaje a Roma y el Generalísimo inaugurando el ferrocarril Madrid-Segovia, el público comenzó a silbar, mostrando su hostilidad con voces y bostezos. Aquel suceso inició la consiguiente serie de investigaciones ordenadas por el gobernador civil a la Policía; investigaciones que arrojaron unas conclusiones muy diferentes y poco satisfactorias para el gobernador. En realidad no habían sido muestras de hostilidad religiosa o política, sino producto de la incultura del público que se emocionaba con alborotos, “golpes de pisada al compás de la música” y se comunicaba entre sí con groseros silbidos. Y así resultó que de los sucesos de aquella ocasión, “lo que pareció expresión hostil, [no fue sino] la imitación del ruido del avión en que viajaban los cardenales y acompañamiento de la marcha militar sincronizada en el acto inaugural del ferrocarril [...]”.³⁵ Protegiéndose tras la ambivalencia de la acción, que bien podía dar la idea de rechazo pero también la de actuar desde la ignorancia y sin malicia, la población encubría ante las autoridades sus críticas y descontento con el régimen en el contexto de la implacable represión política.

Pero los ojos y los oídos del régimen también llegaban a esos espacios menos públicos como eran los hogares. En los años de posguerra la información proporcionaba por el régimen sobre la II Guerra Mundial, teñida de propaganda, filtrada y repleta de informaciones tendenciosas, hacía muy valioso (y por tanto, peligroso para el régimen) a aquel que tuviera escondido en su hogar algún aparato de radio desde el cual escuchar *La Pirenaica* o, si se conocía el inglés, los boletines informativos de la BBC. Precisamente debido a las informaciones que podían escucharse y las consecuencias en el ánimo de la población que ello podía causar, el régimen ponía especial interés en controlar todos estos aparatos clandestinos y en descubrir a todo aquel que los escuchara. Muy probablemente fue gracias a algún chivatazo como el Jefe Local de FET de las JONS de Fabara se enteró de que el vecino José Pinillo –“elemento de ideas marxistas”- tenía una radio, y que durante las noches de agosto de 1941 se reunían en su casa varios vecinos “de las mismas ideas” para escuchar las emisoras de Londres y Moscú. Tras conocer lo que ocurría, el Jefe Local inquirió con temor al gobernador civil acerca de qué hacer, pues los vecinos “se proponen comentar en la calle la propaganda de las mencionadas emisoras”. Una vez la Guardia Civil hubo conocido los hechos no

³⁵ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 4.

tardó mucho en informar que, a consecuencia de los rumores de saberse sospechoso, Pinillo había dejado de admitir en su domicilio nuevas tertulias nocturnas “que pudieran comprometer su reputación”. El miedo a verse víctima de la maquinaria represora franquista había triunfado de inmediato. Desde entonces en el pueblo todo estaba tranquilo -apuntaba la Guardia Civil-, a excepción de algunos rumores sobre varias mujeres que mientras lavaban en el río Matarraña aprovechaban para conversar de “los acontecimientos políticos, relacionados o derivados de las emisoras democráticas o totalitarias”.³⁶

11.3. Contra la Autoridad por la subsistencia.

Los delitos contra la propiedad aumentaron notablemente en los años de posguerra. Las condiciones materiales y económicas de una parte importante de la población descendieron hasta niveles cercanos o inferiores a la pobreza. Y en la Zaragoza de aquellos años la lucha por la subsistencia también se expresó en los actos contra la Autoridad, en las alteraciones del orden público y en otras muchas acciones de rechazo o descontento con el régimen por las condiciones de vida. Mientras algunos industriales, latifundistas o miembros del régimen se enriquecían con el estraperlo y el mercado negro, otra parte de la población, si quería superar el hambre y la miseria, tuvo que sortear la ley mediante unos hurtos o robos que en no pocas ocasiones derivaron en un acto contra la Autoridad. Estos comportamientos contra las autoridades franquistas se alejaban de cualquier reivindicación o trasfondo político, y sencillamente cuestionaban ese orden social impasible ante la situación de precariedad alimentaria de amplios grupos de personas. De esta manera, para Sánchez Marroyo, asistiríamos a una delincuencia de tipo social. Esta estaría enmarcada en un contexto de deficientes condiciones de vida, las cuales llevarían a ciertos sectores de la población hacia comportamientos rupturistas del orden legal: primero, en forma de robos o hurtos; después, en forma de acciones violentas contra los representantes del Estado.³⁷

Los enfrentamientos fueron frecuentes en aquellos lugares donde las autoridades franquistas se concentraban en un número mayor para proteger la propiedad privada. De este modo, los montes públicos o las parcelas privadas conformaron espacios preferentes donde la población dio rienda suelta a comportamientos violentos contra los

³⁶ AGCZ. Generalidades. Caja 7. Expediente 5.

³⁷ Mir, Conxita y Agustí, Carme, “Delincuencia patrimonial y...”, p. 91. Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social...”, pp. 626-627 y 636.

representantes del orden. Todas aquellas acciones mantenían un mismo trasfondo y origen: un hurto o un robo descubierto en el mismo instante de llevarse a cabo y producido por la necesidad. Pero, también, un mismo objetivo: no renunciar al objeto sustraído y evitar la denuncia o la conducción a los depósitos municipales.

Por esta opción se decidió el vecino de Orea Daniel A., (34 años, soltero y jornalero) cuando un guarda forestal le descubrió hurtando una carga completa de leña. Tras haber cargado las caballerías con aquel producto -procedente de un monte público en Codos-, fue descubierto por el guardia Anselmo F., quien le dijo sería inmediatamente denunciado, pidiéndole, además, que le acompañase hasta aquel municipio para depositar la leña sustraída. Pero Daniel se negó, forcejeando con el guarda y resistiéndose a ser conducido al Ayuntamiento. Finalmente, su acto le reportó una condena por atentado a la Autoridad, y la pena correspondiente de cuatro meses de arresto mayor más 500 pesetas de multa.³⁸

Otras alteraciones del orden público con el trasfondo de la subsistencia se expresaron en forma de desobediencia a una resolución judicial y a los representantes de la justicia. Por consiguiente, las desobediencias ante embargos o resoluciones judiciales de desahucio fácilmente terminaban con la imputación de los propios desahuciados por un delito contra el orden público. En otro lugar ya tuvimos ocasión de hacer referencia a la escasez de viviendas en la posguerra y los problemas de hacinamiento, de chabolismo y de salubridad que ello causaba. También, del foco de propagación de enfermedades que suponían tanto la falta de viviendas y de espacio como las condiciones de algunas de estas, sin electricidad, calefacción o canalizaciones para agua potable o residual. Así pues, y bajo aquellas condiciones, el mantener la vivienda y evitar ser expulsado de ella se convertía en una situación vital. En efecto, pues comunes fueron las insubordinaciones donde el perjudicado espetaba al agente “no le interesa a Vd., nada de lo que yo haga aquí” o “no tiene Vd., autoridad para pedirme la documentación” cuando era descubierto recuperando sus efectos personales de la que hasta hacía poco había sido su casa. Cuando la amenaza de perder todo lo que se tuviera sobrevolaba a las personas, desobedecer a la Autoridad quedándose en sus casas o regresando a ellas en lugar de abandonarlas era una opción que pesaba más que el temor a sufrir el castigo de una condena a prisión.³⁹

³⁸ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 16.

³⁹ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 102-104. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>...”, p. 253.

Un buen ejemplo nos es ofrecido por Timoteo R. (29 años, casado y jornalero), condenado por resolución del Juzgado Municipal nº 2 de Zaragoza a desalojar sin demora su casa. Esta resolución fue llevada a cabo no mucho tiempo después por una comisión del juzgado, la cual sacó los muebles del domicilio y cerró la puerta del domicilio de Timoteo con un candado; sin embargo, las necesidades del procesado estaban por encima de cualquier ley, resolución o mandato judicial. En cuanto lo dejaron solo, rompió el candado y reintrodujo los muebles en el domicilio, ocupando de nuevo la habitación donde vivía. Para justificar su desobediencia a la ley Timoteo alegó “ser obrero en paro forzoso y sin recursos”. Al final, su acción le valió una pena de dos meses y un día de arresto mayor más 250 pesetas de multa por el delito de desobediencia a la Autoridad.⁴⁰ Del mismo modo, en otras ocasiones las protagonistas se trataban de mujeres.⁴¹ Pero los desahucios, fueran de hombres o de mujeres, no siempre se resolvieron de forma igual de pacífica que el ejemplo de Timoteo; las agresiones verbales y físicas también estuvieron presentes.⁴²

Tal y como sucedía en los desahucios de domicilios, las parcelas de tierra fueron otros espacios donde la población incurrió en delitos por desobediencia a la Autoridad. En ellos observamos que el trasfondo de la subsistencia continuaba estando por encima de las resoluciones judiciales y de los dictámenes de la Autoridad. Muy revelador de lo anterior resultó la sentencia a Juana G., (47 años, del campo y viuda). En 1938 fue condenada en juicio verbal a dejar a libre disposición de María Samper dos parcelas de terreno en el municipio de Luesia, advirtiéndola de que se abstuviera de realizar en ellas cualquier actividad. No obstante la reconvencción, la advertencia poco o nada le importó, dado que en 1941 Juana invadió esos terrenos y los cultivó, siendo condenada por ello a dos meses de arresto mayor. Sin importarle las condenas, nuestra protagonista repitió la misma acción un año más tarde, invadiendo y cultivando desde la ilegalidad esos terrenos, pues, tal y como reconocieron las autoridades judiciales, Juana lo hacía “sin importarle nada las sentencias dictadas en su contra”.⁴³ Este último ejemplo es significativo. En él se demuestra que durante el franquismo, y a diferencia de lo

⁴⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 119.

⁴¹ Un ejemplo lo encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 82.

⁴² Un representante del Juzgado Municipal nº 1 de Zaragoza fue recibido por un albañil con insultos, amenazas y esgrimiendo un arma cuando trató de efectuar un desalojo por resolución judicial. Fue condenado por amenazas a la Autoridad a dos meses y un día de arresto mayor. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 166.

⁴³ La procesada fue condenada por un nuevo delito de desobediencia a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y una multa de 2.000 pesetas con la prisión provisional de tres meses en caso de impago. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 178.

ocurrido con los varones, las actitudes violentas de las mujeres en los delitos contra el orden público se relacionaron esencialmente con su papel de esposa o de madre defensora del núcleo familiar. Precisamente la misma motivación que las movía a actuar contraviniendo la ley en otras delincuencias, como las ya relatadas de hurtos y robos.

Y es que la España de Franco fue la España del mercado negro, del hambre y de las cartillas de racionamiento selladas por los delegados de la administración. En la España de posguerra corrían “tiempos de un hambre y miseria terribles”, en los cuales parte de la población comía “cáscaras de cacahuete, mondas de plátano y naranja, arroz flotando en agua sucia”. Los viajeros que recorrían el país en pleno año de 1941 veían como “grandes grupos de población se están muriendo de hambre o al borde de la inanición” y “casos [...] de personas muriendo en las calles por hambre”. En aquel mundo para poder llevarse algo de comida –desde la legalidad- fueron esenciales las odiadas cartillas de racionamiento, vigentes hasta 1952.⁴⁴ En los días de reparto, la gente se arremolinaba en largas corlas buscando la suerte de ver su cartilla sellada antes de que las existencias se hubieran terminado. La tensión en esos momentos crecía entre una concurrencia que ansiaba ocupar el mejor sitio. Aquellos también fueron lugares donde los representantes franquistas enfrentaron las contestaciones y retos de una población hambrienta que promovía altercados o graves alteraciones del orden público.

En estos altercados las mujeres tuvieron un papel especial. Aprovechándose del rol que les asignaba el discurso de género y su sacralización por el régimen -como madres, esposas o hermanas- no vacilaron en sobrepasar las fronteras de la sumisión a los agentes de la ley si la subsistencia de sus familias estaba en peligro. En efecto, al estar relacionadas en su día a día con el ámbito de la supervivencia material de la familia fueron las mujeres quienes en las colas de tiendas o en los lugares de reparto del racionamiento insultaban, alteraban el orden público o agredían, incluso, a los propios agentes.⁴⁵ Y precisamente este fue el episodio que protagonizó la vecina de Morés Vicenta L., (19 años, sus labores y soltera). Aquel 4 de septiembre de 1939 era día de reparto del racionamiento en el pueblo, y desde bien temprano ya se había formado una considerable cola de vecinas para proveerse de pan. A buen seguro, Vicenta, temiendo quedarse sin la ración, probó a colarse por delante de algunas otras, lo que generó inmediatamente entre las mujeres reunidas protestas, nerviosismo e improperios que

⁴⁴ La mención de los tiempos del hambre y lo que se comía pertenece a la entrevista a Manuel Blasco en Lafoz, Herminio, *La época del...*, p. 75. La situación narrada por los viajeros que visitaban España es citado por Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>...”, p. 250.

⁴⁵ Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, pp. 166-167.

llegaron hasta tal punto de requerir la intervención del alguacil Pedro Serrano. Dirigiéndose a Vicenta le pidió que volviera a su lugar, pero lejos de hacerle caso ella se resistió violentamente: forcejeó, golpeó con los puños y le arañó en los brazos. Al final, su acción de aquel día le costó cara a Vicenta: se le condenó por un delito de resistencia a la Autoridad, y obtuvo una pena de dos meses y un día de arresto mayor más 250 pesetas de multa.⁴⁶

11.4. La recuperación del delito de tenencia de armas.

Uno de los cambios más destacados entre la justicia criminal republicana y la franquista ocurrió con el delito por tenencia ilícita de armas. Como ya tuvimos ocasión de comprobar en la II República este era un delito asociado a importantes alteraciones del orden público: desde la insurrección anarquista de 1933 hasta los conflictos laborales en forma de huelgas y las tensiones políticas entre grupos de derechas e izquierdas. Asimismo, la posesión ilícita de armas de fuego entre la población incrementaba la inseguridad en las relaciones sociales. En un lugar anterior demostramos que su empleo fue recurrente para dirimir rencillas o problemas del día a día en el vecindario, para perpetrar delitos como robos y para aplicar una justicia personal en la forma de homicidios o asesinatos. Por todo ello, el Estado republicano al incrementar la severidad en las penas para estos delitos estrechó el cerco sobre estas posesiones ilícitas; estas mermaban el pretendido monopolio de la violencia estatal y erosionaban la confianza de la población en la capacidad protectora del Estado.

El período de ruptura total abierto por los sublevados en julio de 1936 cambió todo aquello. Las nuevas autoridades franquistas habían aprendido de la experiencia republicana los peligros potenciales de la posesión incontrolada de armas entre la población. Y es que, como sabían, durante la República no fueron pocas las ocasiones en donde pistolas y revólveres ilegales se empleaban para actos de desestabilización del orden público o de desafío a las fuerzas de seguridad y a los grupos de poder locales. Por consiguiente, los insurrectos manifestaron muy pronto sus intenciones en lo referente a la posesión de armas por los españoles. Con la promulgación del Bando del 28 de julio de 1936 dictaban -entre otros aspectos- que desde entonces los delitos por tenencia ilegal serían juzgados por tribunales militares y considerados como actos

⁴⁶ Además, en la sentencia se determinaba que el Juzgado Municipal de Morés iniciara los trámites para juzgarla por una falta de lesiones. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 69.

“contra el Estado”. Esta situación permanecería inalterada hasta 1942;⁴⁷ sin embargo, no fue hasta el año 1944 cuando este delito volvió a aparecer con cierta asiduidad en las salas de las Audiencias criminales, al reintegrarse nuevamente a la justicia criminal con el refundido Código Penal de ese año dentro de la sección “Delitos contra la Seguridad interior del Estado”. Así pues, la disminución hasta 1944 de estos delitos en los *Libros* se debe al aumento de las competencias –y la fiscalización- de la jurisdicción militar sobre estos actos.⁴⁸

Si atendemos a los datos cuantitativos la acción de la justicia castrense en aquellos años se hizo notar. Las 357 sentencias observadas en la República contrastan con las 56 para los años de 1936 a 1945; de los 480 encartados que hubo durante el período democrático se pasaron a los 72 durante la dictadura. No obstante, los datos de ambos períodos coinciden en algo: el predominio absoluto de los hombres en esta delincuencia, y en una mayoría de fallos condenatorios frente a los absolutorios. En el franquismo las cifras son inapelables: 70 hombres procesados; 54 (77, 14%) de ellos condenados por los tribunales ordinarios.⁴⁹ En los *Libros de Sentencias* durante el franquismo la presencia de delitos por tenencia ilícita hasta 1941 es prácticamente nula. Desde la reactivación de la acción judicial ordinaria en la Audiencia Provincial de Zaragoza tras el Golpe de Estado del día 18, sus salas tan solo ventilaron un total de 8 sentencias de esta delincuencia para todo el resto del año 36; estas tenían la particularidad de pertenecer a causas incoadas durante la República. Una vez se

⁴⁷ El artículo b) del Capítulo VI de este bando se refería a todos: “Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas con o sin licencia quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia Civil respectivo [...]”. Quienes contravinieran lo dictaminado se les consideraría como rebeldes y serían sometidos a procedimiento sumarísimo. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, Cuesta, Josefina, De la Calle, María Dolores y Lanero, Mónica, “El Ministerio de...”, p. 251. El Bando de Guerra puede encontrarse en Bando Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, *BOE*, 30/07/1936, pp. 9-10.

⁴⁸ Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en...*, pp. 412 y 417-418. En el Código de 1944 la tenencia ilícita y el depósito de armas, y los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos quedaban recogidos en el Capítulo XII, arts. 254-264. En ellos se tipificaba que la tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio sin posesión de guía o licencia –pero también en el mismo domicilio y en las mismas condiciones- sería penada con penas entre prisión menor y mayor (art. 254). Por su parte, la pena mayor para este delito ascendía hasta la reclusión mayor. Respecto del depósito de armas, se consideraba como tal la reunión de cinco o más armas de defensa (pistolas, revólveres y pistolas automáticas), o de tres o más de armas de guerra. La única excepción contemplada en el código eran las armas de caza y las que tuvieran valor artístico e histórico, siempre que fuera acreditada por su poseedor la finalidad artística o coleccionista de estas (art. 258). *Código Penal de 1944*.

⁴⁹ Estos datos coinciden con los aportados por Gómez Westermeyer para el estudio de la delincuencia en Murcia. Él destaca la mayoría de los hombres (98,7%) y, especialmente, el alto número de las condenas respecto de las absoluciones; el 82,4% de los procesados fueron condenados y el 17,5% absueltos. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 388-389.

hubieron transferido las competencias al aparato judicial militar, no aparece en los *Libros* de 1937 y 1938 sentencia alguna por tenencia ilícita de arma. Por su parte 1939 dio 4 sentencias; excepto una incoada en 1936, todas ellas pertenecientes al período de guerra y relacionadas con la comisión de otros delitos (robo y homicidio).

Tras el “Año de la Victoria” y hasta 1944 asistimos a una continuidad en la escasez de este delito: ninguna para 1940; 1 para 1941; 6 para 1942; y 4 para 1943. Conforme la justicia militar fue derivando responsabilidades en la ordinaria se apreció el goteo cada vez mayor de estas acciones en las salas de la Audiencia: 1944 fue el año en que más delitos encontramos con 32; tras él, 1945 con 17 sentencias. En efecto, pues el número de delitos mostrados en estos dos últimos años –especialmente 1944- es un indicador de la continuidad en la posguerra de estas infracciones, pero también la confirmación del sometimiento de todo el ámbito civil al aparato militar y a su concepción castrense de la sociedad, del orden y de la vida. Durante el franquismo lo más destacable para estos delitos fue la parcialidad de las penas impuestas. Unos castigos que variaban enormemente según el tipo de arma hallada, así como de la peligrosidad socio-política del individuo. La absolución o la condena del procesado a varios años de prisión dependía de algo tan subjetivo como los informes de conducta emitidos por los poderes locales (Jefatura Local de FET-JONS; alcaldía; Guardia Civil o Policía), o de las no menos subjetivas informaciones recabadas entre el vecindario.

En realidad aquello se trataba de un subterfugio legal para imponer penas o decretar absoluciones dependiendo de si se trataba o no de un simpatizante del Movimiento Nacional. Pues tal y como sucedió en otros períodos, la incautación de armas se convirtió en una medida profiláctica contra posibles alteraciones del orden público. La quiebra de la legalidad republicana causada por la Guerra –el incremento de la posesión y circulación de todo tipo de armas-, junto con el espacio abierto por los sublevados para la represión física desde la impunidad, provocaron en la población un efecto de autoprotección; llevar encima o tener guardado en casa un revólver o pistola se convirtió en un medio de procurarse una defensa eficaz en un contexto de desestabilización política y social. De esta manera, y debido al déficit de legitimación que arrastraba el nuevo Estado impuesto con la sangre, así como a la cantidad de armas existentes entre la población por la guerra, el franquismo hizo de su control una medida esencial para preservar la seguridad y el orden dentro de sus fronteras.⁵⁰

⁵⁰ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 104-105. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 373, 376 y 382.

Así pues, las penas variaban según la peligrosidad social (es decir: tendencia política) que manifestara el procesado. Si este era de nula, escasa peligrosidad o de excelente conducta las penas eran más benignas, oscilando entre la sanción económica a una condena generalmente no mayor de seis meses. En estos delitos el ser afecto al régimen era esencial para recibir un cierto trato condescendiente por parte de los tribunales. “De excelente conducta, objeto por sus Superiores de relevantes premios [...] por recuperar mercancías sustraídas. Movilizado en la Guerra de Liberación (sic) y promovido a Sargento provisional de la Escala de Complemento honorífica de Ferrocarriles [...], recompensado con la Cruz roja y Medalla de Campaña”. Tal era la magnífica presentación que hizo la justicia sobre Constancio M., (36 años, ferroviario y soltero) en su sentencia por tenencia ilícita de una pistola “Star”. Constancio fue detenido en un vagón de tren tras haber disparado el arma, “en modo alguno con fin ilícito”, con el propósito de espantar a un individuo que “podría ser un contraventor de la ley” (es decir: delincuente). Por su acto de aquel día la justicia le condenó como autor de un delito de tenencia ilegal de arma, si bien aplicándole la atenuante de nula peligrosidad social. Su pena no pasó de una multa de 250 pesetas.⁵¹

Por el contrario, los tribunales castigaban con altas penas de prisión a quienes tuvieran un pasado republicano o se sospechara del mismo.⁵² El riesgo de dejar a un posible desafecto sin su castigo ejemplar prevalecía por encima de cualquier respeto a la dignidad humana en la justicia ordinaria. En el siguiente caso Francisco P., (44 años, casado y jornalero) evitó el fallo condenatorio gracias a que las pesquisas de la Brigada de Investigación Criminal no pudieron adjudicarle la propiedad del arma encontrada. Pero ello no le libró de ser castigado en alguna forma. Aunque en un principio fue puesto bajo prisión atenuada, tan pronto como comenzaron a llegar los informes de su conducta político-social –y él mismo reconociera haber sido miembro de la CNT– aquella le fue revocada con carácter inmediato.⁵³

En este último caso no sabemos cuánto tiempo pasó Francisco en prisión provisional, pero de su causa sí que nos es posible descubrir la diferencia de trato que daba la justicia ordinaria dependiendo si se era o no adepto al régimen. De este modo, cuando se era acusado de posesión ilícita de arma se partía desde la culpabilidad del

⁵¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 55.

⁵² Este fue el caso de Jesús C., a quien se le encontró una pistola en su domicilio pero no se pudo determinar su peligrosidad social. Fue condenado a cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 229.

⁵³ AAPZ. *Causa Criminal* (tenencia ilegal de arma), nº 147/4239 (año 1944).

procesado, procediendo con su ingreso en prisión provisional en espera de conocer sus antecedentes políticos. Si estos eran favorables al orden, al régimen y a la Causa Nacional, entonces, las penas oscilarían desde una multa hasta algunos meses de prisión –o incluso la absolución. Si, por el contrario, los antecedentes señalaban como izquierdista, los tribunales ordinarios se empleaban como otro instrumento de castigo. Si bien Francisco fue absuelto, ello se debió únicamente a la imposibilidad de relacionarle con la propiedad del arma. Sin embargo, ello no le libró del preceptivo castigo por un pasado cenetista y contrario al Movimiento. El tiempo pasado en prisión provisional y la revocación de su grado atenuado, cuando los informes sacaron a luz su pasado, así lo atestiguan.

Las mayores penas impuestas –hasta cuatro años de prisión- quedaban reservadas para aquellos casos donde había fundadas sospechas respecto de los antecedentes políticos del procesado o de su mala conducta. Lamentablemente, los casos como el de Francisco, donde las autoridades acreditaron la manifiesta peligrosidad del individuo, no aparecen en los *Libros* ni siquiera tras 1942 o 1944. Un hecho que podría denunciar la continuidad de las salas castrenses en el enjuiciamiento de estos delitos en personas republicanas o izquierdistas más allá, incluso, del período legalmente señalado para la devolución de competencias a la civil. En cualquier caso, lo que resultó un hecho por parte de las autoridades franquistas fue su anulación de todas las licencias y guías de armas expedidas por el Gobierno republicano; pertenecieran estas a republicanos o no. Desde la Guerra cualquiera que pretendiera obtener una licencia para armas debía ser afecto al régimen y tener una conducta y antecedentes intachables. Para el control del armamento fue indispensable el trabajo de búsqueda incansable acometido por las fuerzas del orden. En el ámbito rural, por lo común, eran descubiertas por la Guardia Civil; en el ámbito urbano, por el contrario, por agentes de la Policía. Para ello realizaban bien cacheos en plena calle a personas sospechosas bien registros domiciliarios, se dejaban guiar por la denuncia de algún vecino o, simplemente, por la causalidad de oír algún disparo durante sus patrullas.⁵⁴

Aquellas actuaciones de las fuerzas del orden encontraban cobijo en un marco legal mayor. Así, la Ley del 8 mayo de 1939 ordenaba la revisión de todas las sentencias dictadas para estos delitos en la zona republicana durante la Guerra Civil, así como de los indultos y concesiones de libertad provisional decretadas en las mismas, al

⁵⁴ Un ejemplo puede verse en AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 8.

no reconocer la dictadura la legitimidad de los jueces “extraños al Movimiento Nacional”.⁵⁵ Posteriormente, la Ley del 23 de septiembre de 1939 completaba el cuadro al dejar, de forma retroactiva, impunes los actos de carácter político-social (como la posesión de armas) realizados entre el 14 de abril de 1931 y el 18 de julio de 1936 por personas adeptas al Movimiento.⁵⁶ En este contexto -y al menos hasta el año 1944- el procedimiento incoador una vez era detenida la persona siguió estos pasos: primero se le abría un procedimiento criminal ordinario, donde se recababan informes de conducta y de su pasado político; tras ello se pasaban los expedientes a la Autoridad militar. Si esta veía en las pruebas indicios suficientes para entenderlo como delito contra la seguridad del Estado su resolución permanecía en manos de los tribunales castrenses. De no ser así, el Fiscal jurídico-militar acreditaba la inexistencia de motivos político-sociales en el sujeto y elevaba a las instancias superiores la recomendación de inhibición en favor de la ordinaria. Finalmente, el dictamen del Fiscal se estudiaba por el Auditor de Guerra de la V Región y por el Capitán General, y si ambos aprobaban el dictamen, el delito derivaba de manera inmediata a los tribunales civiles.⁵⁷

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, en la “Nueva España” de Franco el respeto al orden y a la jerarquía representado por las autoridades no se discutía. Para eso estaban los tribunales militares, para castigar a todo aquel que poseyera ilegalmente algún arma de fuego o cometiera alguna acción delictiva con carácter político; especialmente, para aquellos culpables de izquierdismo o con un pasado sospechoso de republicanismo. Y ahí estaban, también, los ordinarios para quien no mostrara el respeto debido a las fuerzas del orden o a las flamantes autoridades civiles, victoriosas de la guerra. El descenso notable de estos delitos en la inmediata posguerra habla del respeto y del miedo que la dictadura había inculcado en la población. Una población cuya cotidianidad no se encontraba exenta de sufrir algún encontronazo con la Autoridad.

⁵⁵ Ley del 8 de mayo de 1939 sobre invalidez de las actuaciones practicadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional, *BOE*, (13/05/1939), pp. 2620-2622.

⁵⁶ Esta última ley tenía otra característica, y era la de declarar nula toda responsabilidad criminal y la cancelación de los antecedentes penales de los condenados. Mientras que, por su parte, aquellas otras sin sentencia o en proceso de instrucción eran declaradas sobreseídas. Lo referente a las leyes en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 376 y 394-400.

⁵⁷ El proceso de incoación del delito por tenencia ilícita de arma y la inhibición de la justicia militar puede verse en una causa de 1944 contra dos jornaleros. Su delito, carente de relación con lo político-social, fue devuelto por el militar a los tribunales ordinarios, quienes decretaron para ambos una pena a dos meses y un día de arresto mayor. No obstante para cuando ambos hubieron recibido fallo en firme ya habían pasado más tiempo en prisión provisional del decretado por la sentencia. *AHPZ. Causa Criminal* (tenencia ilegal de arma), n° 122/4239 (año 1949).

Allí se encontraban, por encima de todos, las nuevas autoridades y símbolos de poder. El Ejército, la Iglesia y la Religión, la Guardia Civil y la Policía, la Patria y, por supuesto, el propio Franco. Un respeto total. Ni palabras blasfemas, ni comentarios en privado sobre el Caudillo, ni pintadas anónimas en cuartos de baño que rebajaran el “espíritu Nacional”. Todos los espacios de la existencia se fiscalizarían en pos de un respeto que se ganaría con el miedo y con el castigo. Y precisamente de esto último los *Libros de Sentencias* y las *Causas Criminales* nos brindaron una inmejorable muestra de los caminos por los que fue recuperada la vida en la Zaragoza de posguerra.

La salvaguarda del honor y la honestidad: Los delitos en guerra y posguerra

La delincuencia contra la honestidad y la moral ascendió desde julio de 1936 a 1945 hasta el tercer escalón de las prácticas delictivas más comunes en la provincia zaragozana, conformando el 10,26% de toda la delincuencia; lo que en números enteros supuso 268 sentencias recogidas en los *Libros* franquistas. Como recordaremos en la República estos actos aportaron un total de 150 sentencias. Una cifra, esta última, que creemos no se encuentra excesivamente alejada de la obtenida para los años de dictadura, sobre todo si atendemos al número de años consultados para cada régimen: 9 y medio para el franquismo, y 5 y medio, la totalidad, para la República en Zaragoza. Estos datos nos permiten desmentir algunos de los discursos de la dictadura donde achacaban al período precedente la proliferación de estos delitos. Como así, por ejemplo, se desprende del preámbulo de la Ley de Protección de la Natalidad de 1941, donde se culpaba del aumento de los abortos a la perversión del Frente Popular. O de la Ley del 6 de noviembre de 1942 modificadora de los delitos de estupro y abusos deshonestos donde se decía:

“La agravación de la penalidad introducida por la presente Ley responde [...] al especial interés que el nuevo Estado consagra a la defensa de la moralidad, base del orden social [...]. Semejante espíritu tutelar no podía cohonestarse con las menguadas penalidades establecidas para estos delitos en el Código Penal de la República, que en algún caso [...] llegaba a sancionarlos exclusivamente con levísima pena pecuniaria, equivalente a muchas veces a la más escandalosa impunidad [...]”.¹

Si calculásemos la media de estos delitos para la República, y estimáramos así su evolución anual, obtendríamos un promedio de 25 sentencias/año, el cual multiplicado por la diferencia en el número de años consultados para ambos regímenes (4) nos daría un resultado similar de sentencias para ambas etapas. En efecto, ello nos conduce a la conclusión, además, de que no existiría motivo alguno que sustentase la

¹ Ley del 6 de noviembre de 1942 modificadora de los delitos de estupro y abusos deshonestos, *BOE*, 24/11/1942, pp. 9517-9518. Ley de Protección de la Natalidad del 24 de enero de 1941. *BOE*, 02/02/1941, pp. 768-770.

acusación franquista de lenidad, relajación o condescendencia de la justicia republicana a la hora de fiscalizar unas acciones entendidas como atentatorias de la buena moral.

Los datos cuantitativos mostrarían que al menos hasta 1943 fue el régimen de Franco quien prestó menos interés por la fiscalización y el control de estos delitos. Otras investigaciones también han apuntado esta misma idea, pues su incremento en los *Libros* se produjo en el lapso temporal de 1943-1944, coincidiendo con el período inmediato a la promulgación del nuevo código penal. Este ascenso coincidió con la caída del número de infracciones contra la propiedad o económicas en las fuentes judiciales.² En efecto, pues a pesar de la retórica al respecto y de la promulgación en este campo de algunas leyes, antes de 1944 el régimen tuvo un interés menor en fiscalizar estas acciones contrarias a las formas de vivir la vida y la moral tradicionales y católicas. Su mayor interés, por el contrario, se situó en la protección de la propiedad privada –uno de los preceptos y pilar básico compartidos por los miembros de la coalición vencedora en la guerra- y en la defensa del orden y paz social tras 1939, controlando la violencia entre vecinos y los actos contestatarios del principio de autoridad. Por consiguiente, sería desde 1943 cuando se incrementarían las sentencias por delincuencia contra la moral, una vez se hubo establecido la honestidad como otro bien jurídico a proteger y el interés del aparato judicial se desvió a la criminalización de las conductas sexuales transgresoras.³

² Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 27. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 55. Rodríguez Barreira, Óscar, J., *Migas con miedo...*, p. 174. En nuestro caso no hemos apreciado ese matiz tan acusado, aunque sí se aprecia algún incremento. Ello tal vez se deba a que el vaciado de fuentes lo terminamos en el año en el que entró en vigor el nuevo código y, a partir del cual, estos delitos aumentarían. Como manifestamos, para Zaragoza las cifras se mantuvieron bastante parejas en los primeros años, lo cual reforzaría nuestra creencia en que, más allá de discursos para el público y de las nuevas leyes, el interés de las nuevas autoridades estaría volcado en controlar otro tipo de delitos. Atendamos, por ejemplo, a la evolución cuantitativa de toda la categoría: 1936 (7 delitos); 1937 (24); 1938 (18); 1939 (17); 1940 (22); 1941 (15); 1942 (30); 1943 (52); 1944 (49); y 1945 (34).

³ San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y...”, en *Actas del V Encuentro...*, (Ciudad Real, 2005), p. 5.

Cuadro nº 43: Sentencias y procesados en delitos contra el honor y la honestidad (1936-1945).

DELITOS	SENTENCIAS		Hombres				Mujeres			
			condenados		absueltos		condenadas		absueltas	
Abusos deshonestos	51	19,02%	37	33,63%	19	20,87%	0	0%	0	0%
Violación	31	11,56%	23	20,90%	10	10,98%	0	0%	0	0%
Escándalo	26	9,70%	18	16,36%	15	16,48%	5	4,85%	3	5,45%
Estupro	22	8,20%	11	10,0%	11	12,08%	0	0%	0	0%
Corrupción de menores	79	29,47%	6	5,45%	5	5,49%	89	86,40%	29	52,72%
Rapto	0	0%	0		0	0%	0	0%	0	0%
Injurias	41	15,29%	10	9,09%	18	19,78%	8	7,76%	18	32,72%
Calumnias	3	1,11%	1	0,90%	2	2,19%	0	0%	3	5,45%
Abandono de familia	11	4,10%	3	2,72%	8	8,79%	0	0%	0	0%
Adulterio	3	1,11%	1	0,90%	2	2,19%	1	0,97%	2	3,63%
Bigamia	1	0,37%	0	0%	1	1,09%	0	0%	0	0
TOTAL	268	100%	110	100%	91	100%	103	100%	55	100%

Fuente: *Libros de Sentencias Criminales*. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ). Elaboración propia.

Pero ello no significó que las nuevas autoridades fueran a permitir ciertas prácticas consideradas trasgresoras de la moral rectora de la vida en la nueva España. Pues, al final, el sistema judicial ordinario sirvió perfectamente a las nuevas autoridades para extirpar tales prácticas de los ámbitos más privados de las vidas familiares o personales. Desde la atalaya de la justicia criminal y, en defensa de la “honestidad y buenas costumbres”, buscaron controlar toda acción y castigar y regular socialmente dentro del nacionalcatolicismo a todo aquel que se zafase del rígido corsé moral impuesto a la vida de posguerra.⁴ Para lograr el pretendido control en las costumbres se asistió a una remodelación en la legislación, sustituyendo algunos artículos del Código

⁴ Mir, Conxita, “Justicia civil y...”, p. 72. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p.145.

republicano, reintroduciendo viejos delitos otrora suprimidos y modificando completamente algunos de los delitos ya incluidos en el cuerpo penal.

Esta intervención en la privacidad comenzó con el Decreto del 12 de marzo de 1938 –derogador de la Ley de Matrimonio civil del 18 de junio de 1932- y con la Ley del 23 de septiembre de 1939 –anuladora de la Ley de Divorcio republicana de 1932. A la par que situaba fuera de la ley todas las segundas nupcias o los matrimonios civiles, el régimen traía a la vida legal –por la Ley del 11 de mayo de 1942- el delito de adulterio.⁵ Esta ley venía a restaurar el “agravio a la indisolubilidad del matrimonio consagrada por la moral cristiana”, pues, como en ella se aseguraba, nada había supuesto “[...] un atentado tan grave contra la familia [...]” que el divorcio republicano. Un delito el de adulterio con bastante carga misógina, al entenderlo y castigarse de forma distinta según lo efectuara la mujer o el hombre. Pero este delito no fue la única figura delictiva recuperada. Con la Ley del 12 de marzo de 1942 se incorporaba al cuerpo legal otra vieja infracción: el abandono de familia. En la teoría su recuperación suponía sancionar legalmente la protección de la familia, “base insustituible del orden social”, pues al régimen le parecía que: “[...] Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos [...] no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono [...]”. Desde aquel entonces, el Estado castigaría con penas de prisión de hasta seis años a quien “maliciosamente” abandonase el domicilio familiar, dejase de asistir a sus deberes como padre o madre, o desatendiera sus obligaciones inherentes a su estado matrimonial.⁶

Las dos anteriores se harían acompañar por algunas otras que modificaban varios artículos de delitos ya incluidos en el Código Penal de 1932. A tal respecto tenemos la Ley del 6 de noviembre de 1942 modificadora de los delitos de estupro y abusos deshonestos (arts. 439, 442 y 443; introduciendo uno nuevo, el 439 bis), y la ya mencionada Ley del 11 de mayo de 1942 para delitos de infanticidio (en ella se modificaban los arts. 416, 480 y 481 del Código republicano).⁷ E igual que sucedía con

⁵ Illion, Régine, *La legislación republicana...*, p. 118.

⁶ Ley del 11 de mayo de 1942 del delito de adulterio. *BOE*, 30/05/1942, pp. 3820-3821. Ley del 12 de marzo de 1942 del delito de abandono o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. *BOE*, 27/03/1942, p. 2157.

⁷ Ley del 6 de noviembre de 1942 de delitos de estupro y abusos deshonestos. *BOE*, 24/11/1942, pp. 9517-9518. Ley del 11 de mayo de 1942 modificadora de los delitos de aborto, infanticidio y abandono familiar. *BOE*, 30/05/1942, p. 3821. La ley del 6 de noviembre hacía referencia únicamente a las mujeres estupradas o a menores de edad que fueran agredidas sexualmente. Los artículos de ambas leyes serán tratados en los epígrafes correspondientes.

otra delincuencia, las autoridades pretendían lograr el control social desde la legislación, pero también desde unas condenas a prisión entendidas como el castigo por tales conductas trasgresoras. De las 359 personas que se vieron procesadas en esta categoría el 59,33% (213) obtuvo una resolución que le condenaba a purgar en las cárceles sus malas acciones. Por su lado, el 40,66% (146 encartados) encontraron el fallo favorable de su absolución. Un reparto, por otra parte, en comunión con la mencionada concepción de la justicia ordinaria como instrumento de ordenamiento social y de canal para ejemplarizar mediante el castigo.

Cuadro nº 44: Delitos contra el honor y la honestidad, y las penas correspondientes en el Código Penal de 1944.

Título X: Delitos contra la honestidad	Definición	Penas
De la violación y de los abusos deshonestos (arts. 429-430)	<p>“Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1º Cuando se usare de fuerza o intimidación. 2º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa. 3º Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.” (art. 429) “El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior [...]” (art. 430)</p>	<p>Delito de violación: Reclusión menor.</p> <p>Delito de abusos deshonestos: Prisión menor.</p>
Escándalo público (arts. 431-433)	<p>“1º Los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia. 2º Los que cooperen o protejan la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él modo de vivir. 3º Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad a satisfacer deseos deshonestos de otra. 4º Los que [...] retuvieren contra su voluntad a una persona obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas [...]” (art. 431) “Los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta u otro procedimiento de publicidad, o con escándalo, doctrinas contrarias a la moral pública [...]” (art. 433)</p>	<p>Mínima: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p>
Estupro y corrupción de menores (arts. 434-439)	<p>“El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada [...]” (art. 434) “El que cometiere estupro con su hermana o descendiente,</p>	<p>Mínima: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.</p> <p>Máxima: Prisión menor.</p>

	<p>aunque sea mayor de veintitrés años.” (art. 435)</p> <p>“El estupro cometido por cualquiera otra persona con mujer mayor de dieciséis años y menor de veintitrés, de acreditada honestidad, abusando de su situación de angustiosa necesidad [...]. El que tuviere acceso carnal con mujer honesta de doce o más años y menor de dieciséis [...].” (art. 436)</p> <p>“El patrono o jefe que, prevalido de esta condición, tenga acceso carnal con mujer menor de veintitrés años de acreditada honestidad, que de él dependa, [...].” (art. 437)</p> <p>“1º El que habitualmente promueva, favorezca, o facilite la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años. 2º El que, para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios o ejerciera cualquier género de inducción en el ánimo de menores de veintitrés años, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas o pactos los indujere a dedicarse a la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlos con el mismo fin al extranjero. 3º El que con el mismo objeto ayude o sostenga con cualquier motivo o pretexto la continuación de la corrupción o la estancia de menores en casas o lugares de vicio [...].” (art. 438)</p> <p>“La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución o corrupción de éste por su permanencia o asistencia frecuente a casas o lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio, y no le ponga en su guarda o a disposición de la autoridad, si careciere de medios para su custodia [...].” (art. 439)</p>	
Rapto (arts. 440-442)	<p>“El rapto de una mujer, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas [...].” (art. 440)</p> <p>“El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de veintitrés, ejecutado con su anuencia [...]. Si interviniere engaño, o la mujer fuere mayor de doce años y menor de dieciséis [...].” (art. 441)</p> <p>“Los reos del delito de rapto que no dieren razón del paradero de la persona raptada, o explicación satisfactoria sobre su muerte o desaparición [...].” (art. 442)</p>	<p>Mínima: Arresto mayor.</p> <p>Máxima: Reclusión mayor.</p>
Adulterio (arts. 449-452)	<p>“Cometen adulterio: La mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.” (art. 449)</p> <p>“No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado. Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.” (art. 450)</p> <p>“El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte. En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.” (art. 451)</p> <p>“El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o</p>	<p>Pena única: Prisión menor.</p>

	notoriamente fuera de ella [...]” (art. 452)	
Título XI: Delitos contra el honor	Definición	Penas
Calumnia (arts. 453-456)	“Es una calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.” (art. 453)	Mínima: Arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Máxima: Prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.
Injurias (arts. 457-461)	“Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona [...]” (art. 457) “Son injurias graves: 1º La imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio. 2º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado. 3º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancia fueren tenidas en el concepto público por afrentosas. 4º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancia del ofendido y del ofensor.” (art. 458)	Mínima: Multa de 1.000 a 10.000 pesetas. Máxima: Arresto mayor o Destierro o multa de 1.000 a 10.000 pesetas.
Abandono de familia (arts. 487-489)	“El que dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, la tutela o el matrimonio, en los casos siguientes: 1º Si abandonare maliciosamente el domicilio familiar. 2º Si el abandono de sus deberes legales de asistencia tuviere por causa su conducta desordenada. Cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para el sustento, a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, o a sus ascendientes o cónyuge que se hallaren necesitados [...]” (art. 487) “El abandono de un niño menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda [padres, tutor, guardador de hecho o abuelos].” (art. 488) “El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor, lo entregue a un establecimiento público, o a otra persona, sin la anuencia de la que se lo hubiera confiado, o de la Autoridad, en su defecto [...]” (art. 489)	Mínima: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Máxima: Prisión mayor.

Fuente: *Código Penal de 1944*. Elaboración propia.

De entre todos los procesados los hombres (201 encartados) se representaron como los actores principales, frente a unas mujeres cuyo número (158) ascendió notablemente en comparación con el visto para el período republicano. La causa del aumento de las cifras femeninas se encuentra en un tipo específico de delito: corrupción de menores, el principal de la categoría. Este no solo aumentó notablemente desde la República, alcanzando las 79 sentencias, sino que también encausó al mayor número de mujeres (118), el 74% de todas las procesadas para esta categoría. Tal incremento en la prostitución clandestina fue una de las consecuencias palpables de los tres años de guerra, y la expresión del empeoramiento en las condiciones de vida durante la inmediata posguerra. Exceptuando las corrupciones, el resto de delitos fueron de absoluta predominancia masculina, destacándose especialmente en las violaciones, los estupro, las injurias, los abusos deshonestos a menores y el nuevo de abandono familiar.

Por último dos elementos merecen destacarse. Por un lado, el aumento respecto de la República de los abusos sexuales a menores (51 sentencias), los estupro (22) y de las violaciones (31). Un reflejo del reforzamiento e imposición del modelo tradicional de relación entre los sexos. Desde el propio Estado quedaba sancionada la posesión de la mujer por el varón –y su total subordinación-, procediéndose, además, a recortar sus derechos como persona y ciudadana. Esta actitud desde el poder hacia la mujer fue determinante para el aumento de la violencia sexual contra ella. Por otro lado, los “nuevos” delitos de adulterio (3 sentencias), bigamia (1) y abandono de familia (11) nos remiten a esa sensibilidad moral del régimen franquista impregnada, como veremos, de una profunda misoginia. En estas últimas ilegalidades el superior número en las absoluciones parece desmentir el que la preocupación por la protección de la familia fuera la principal motivación para su fiscalización y castigo. Más bien las absoluciones (especialmente en el delito de abandono de familia) apuntarían a la existencia de otras pretensiones, no por ocultas menos importantes para las autoridades franquistas civiles y religiosas: controlar a través de la justicia ordinaria la totalidad de la vida privada de la población, erradicar de ella las conductas contrarias a la moral hegemónica o a los dictámenes de la religión y asegurar que siempre se cumpliera el dominio y la voluntad del marido sobre cualquier mujer díscola.

12.1. La prostitución ilegal y la doble moral del régimen.

“El número apuntado correspondía a un altísimo portal [...], segundo piso, primera puerta, que abrió la gorda [...]. Un piso antiguo y enorme, sumido en una olorosa penumbra [...], la mujer le hizo pasar y la puerta volvió a cerrarse tras él [...]. Era un dormitorio alumbrado con luz de gas [...] había un viejo biombo con podridos querubines [...], prendas femeninas tiradas en un diván [...]. En seguida vio la espalda desnuda de una chica sentada al otro lado de la cama [...]”.⁸ Esta era la descripción que Juan Marsé hacía en *Si te dicen que caí* de una casa clandestina de prostitución en la España de posguerra. Una descripción que bien podría ser representativa de las muchas sentencias por corrupción de menores encontradas en los *Libros* franquistas. Ellas muestran el inapelable incremento de una prostitución clandestina al que por razón de su minoría de edad se veían abocadas las más jóvenes que ingresaban en este mundo, pero también no pocas de aquellas otras mujeres mayores de edad que, viudas o separadas de sus maridos, debieron buscarse la vida tras el final de la guerra.

Las salas de la Audiencia Provincial zaragozana reflejaron lo que era una realidad en la vida. Y es que como consecuencia de las míseras condiciones de vida causadas por la política autárquica del régimen la prostitución aumentó en la posguerra. Toda mujer tenía muy restringidas las posibilidades de trabajar fuera de casa - especialmente si era casada-, y si a su condición de mujer se le unía un pasado republicano las opciones se volvían aún más remotas. Muchas republicanas o izquierdistas -esposas, madres, hijas y hermanas de republicano- comprobaron cuán reducidas eran para ellas en la España de Franco las posibilidades de encontrar un trabajo, pues el alcanzarlo dependía de los buenos informes morales o avales políticos de los vecinos de “orden”.⁹ Así las cosas, su pasado político las condenaba a la marginalidad. De este modo, no pocas mujeres vieron en la prostitución una de las escasas salidas disponibles para ganarse la vida. Desde la guerra el burdel y el ejercicio

⁸ Marsé, Juan, *Si te dicen que caí*, Seix Barral, Barcelona, 1984, pp. 16-17. Para ver una evolución de las políticas estatales sobre la prostitución en España en la contemporaneidad se puede acudir a los trabajos de Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “Prostitución y racionalidad política en la España contemporánea: un continente por descubrir”, *Historia Contemporánea*, nº 16, 1997, pp. 67-88. Y Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “Políticas de burdel en la España contemporánea: de las propuestas ilustradas a la prostitución reglamentada”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 1, 1991, pp. 55-77.

⁹ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, p. 417. Cenaarro, Ángela, *Los niños del...*, p. 120. García Piñeiro, Ramón, “Pobreza, delincuencia y marginalidad...”, p. 14. Mir, Conxita, “El signo de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra”, en Casanova, J., Espinosa, F., Mir, C., y Moreno Gómez, F., *Morir, matar, sobrevivir...*, p. 170.

de la prostitución retomaron su lugar en la sociedad con más fuerza. Si bien las autoridades franquistas nunca estimaron que fueran las terribles consecuencias socioeconómicas de la autarquía o la represión política sobre los vencidos las razones para ese aumento. En su ideario conceptual maniqueo asociaron la prostitución, en un tiempo más cercano, tanto con la corrupción en las costumbres de la vida en la “zona roja” como con la depravación moral asociada a los republicanos, y, en la lejanía, con el liberalismo y sus males: secularización, incorporación de la mujer al trabajo asalariado, etc.¹⁰

En efecto, según informes de las organizaciones provinciales, Zaragoza ofrecía tras la guerra “un ambiente de materialismo y sensualidad”, y aunque las campañas del Bloque Contra la Pública Inmoralidad habían sido duras, todavía “ocultamente subsisten reminiscencias de la corrupción y vicios pasados”. Atendiendo a este informe, Zaragoza contaba con: 12 casas clandestinas; unas 50 prostitutas clandestinas, más 60 dependientas de bares que también se prostituían; 5 casas de alquiler de habitaciones; 2 “centros de diversión”; y como causas de la inmoralidad: “las consecuencias de la guerra y el período que la precedió”, y después “la escasez de recursos”. Para atajarla se deberían intensificar la vigilancia de los espectáculos e incrementar la propaganda moralizadora, clausurar los centros de corrupción y armonizar los sueldos y jornales. La tarea recaería en Acción Católica, Falange y los miembros del Bloque.¹¹

Pero mientras los discursos oficiales cargaban las tintas sobre la degeneración durante la República, el régimen mantenía una “doble moral” referente a la sexualidad legalizando, de nuevo, la prostitución. Buscaban retirar de la vista a las meretrices callejeras y tolerar el comercio de las legales en recintos ocultos a los ojos de los buenos ciudadanos. Aquella malsana “herencia” republicana en forma de prostitución fue bien instrumentalizada por las nuevas autoridades franquistas: salvaguardaba la institución familiar cristiana; protegía la decencia de las mujeres; satisfacía los deseos masculinos; solventaba el problema sexual durante esos largos noviazgos; e iniciaba a los jóvenes en el mundo del placer de la carne. En el trasfondo se situaba la ideología que dividía a las

¹⁰ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “Delincuencia y represión...”, pp. 12-13. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, “Desafectos y delincuentes...”, p. 922. Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas...*, p. 63. Roura, Assumpta, (ed.), *Un inmenso prostíbulo. Mujer y moralidad durante el franquismo*, Basé, Barcelona, 2005, p. 17.

¹¹ Roura, Assumpta, *Ibidem*, pp. 224.

mujeres entre virtuosas y descarriadas.¹² El aumento de la prostitución clandestina como consecuencia de la miseria y marginación durante la posguerra hizo entender a las autoridades que acabar con este tráfico sería un objetivo casi imposible. Y consecuentemente pasaron a tolerarla en el discurso privado, mientras la continuaban denostando en el público; este sería “el mal menor” ante la persistencia de estas “mujeres caídas” que tanto la Iglesia como las organizaciones afines tratarían de “redimir” y “rehabilitar”. En efecto, en el año 1941 el Decreto del 27 de marzo devolvía la situación al reglamentarismo de los siglos XIX y XX. Junto con él regresaron, además, los carnés sanitarios obligatorios para las prostitutas, las revisiones médicas periódicas y los ficheros policiales de las casas de prostitución y de sus meretrices.¹³

Frente a las casas y locales tolerados las sentencias nos muestran una proliferación de la otra prostitución, la clandestina. No fiscalizada por las fuerzas del orden, sin controles sanitarios y principalmente ejercida por menores de edad (hasta los 23 años) bajo el amparo de unas proxenetas (mujeres, mayoritariamente) que en habitaciones de pisos, domicilios o bares proporcionaban encubiertamente estos servicios obteniendo una parte de las ganancias del trabajo de las jóvenes. Así las cosas, con estos delitos el Estado castigaba aquella prostitución que al escaparse del control policial era fuente de escándalo público y por ello de trasgresión de la moralidad hegemónica. Pero también la aspiración de lograr una alta tasa de natalidad era otra de las razones para la persecución de la prostitución clandestina, ya que 2/3 de la misma estaba compuesta por menores que se apartaban de la nupcialidad y de su misión como madres.¹⁴ En este mundo de clandestinidad la justicia franquista no solo penaba a las personas que incitaran a la menor o se beneficiaran de su prostitución, también –y esto es novedoso respecto de la República- a las propias menores por ejercerla ilegalmente. Dado que el código penal no penaba la prostitución como tal, a las jóvenes meretrices se

¹² Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y...”, pp. 1029, 1030 y 1034. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 459-460. Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, p. 207. Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas...*, p. 22

¹³ García Piñeiro, Ramón, “Pobreza, delincuencia y...”, p. 15. Lo referente a las “mujeres caídas”, “redención” y “rehabilitación” es citado por Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp. 415, 416, 418 y 421. Guereña, Jean-Louis, “Marginación, prostitución y delincuencia sexual: la represión de la moralidad en la España franquista [1939-1956], en Mir, Conxita, Agustí, Carme, Gelonch (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia...*, pp.168, 170 y 174.

¹⁴ Así se desprende de lo manifestado por las autoridades judiciales en una causa donde se procesaba a un hombre y una mujer por prostituir a una menor: “Que los hechos atribuidos al ser conocidos tuvieran la publicidad necesaria para poder ofender el pudor y las buenas costumbres”. AHPZ. *Causa Criminal* (corrupción de menores), nº 242/4448 (año 1944). Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas, Prostitutas...*, p. 67.

las castigaba por el delito de falsificación de cédula de identidad; un documento requerido a toda prostituta para ser aceptada en las casas.

No obstante, el mayor número de procesadas corresponde a las dueñas de burdeles o de los pisos donde acontecían estos encuentros sexuales. Estas solían ser mujeres de edades adultas (de 30 a 50 años), principalmente casadas o viudas, pertenecientes al grupo de “sus labores” y calificadas con conducta “mala” o “regular”. Igual que les sucedía a sus propias pupilas, estas mujeres también encontraron en la prostitución una forma de sustento y de fuente de ingresos en una posguerra de miseria. En efecto, pues las ganancias que podía obtener una de estas proxenetas oscilaban entre la mitad o más del dinero obtenido por las jóvenes en cada encuentro. Este se trataba de un trabajo sacrificado pagado con un salario exiguo que iba desde las 12 o 15 pesetas - 25 en los casos más extraordinarios-, hasta las 5 -en los menos. Sin embargo, había algo que no variaba para todas estas *mesdames*, y era la pena decretada para ellas por los tribunales: un año, ocho meses y veintiún días de prisión menor. Únicamente a partir de 1944 -con la promulgación de un código penal más severo-, y en sentencias donde se procesaba a madres que hubieran actuado de proxenetas con sus hijas, encontraremos las penas más duras con un claro propósito ejemplarizante y castigador, como eran las sanciones de entre cinco a seis años de prisión.

Los muchos casos vistos en las fuentes documentales nos permiten apuntar algunas de las características esenciales que rodearon a la prostitución ilegal en los primeros años de dictadura. Estas pueden resumirse en cuatro puntos: primero, un énfasis desde las autoridades en la degeneración moral de las procesadas como causa fundamental. Aquí contrastan las opiniones emitidas por las autoridades dependiendo de si se referían bien a la prostituta o a la proxeneta, bien al cliente; segundo, unos tribunales que condenaban específicamente a la mujer vinculada a este ejercicio, pero que exculpaban al usuario varón con argumentos un tanto livianos; tercero, una práctica judicial que no perseguía tanto fiscalizar la prostitución en sí como las actitudes vinculadas a ella que rompían con el comportamiento esperado de la mujer y que ofendían el recato y las buenas costumbres; y cuarto, la captación por los proxenetas de estas jóvenes mediante engaños y falsas promesas.

Precisamente para evitar este proxenetismo y reconducir a las jóvenes hacia el camino correcto, el 6 de noviembre de 1941 el régimen franquista volvería a constituir el Patronato de Protección a la Mujer bajo la presidencia honorífica de la esposa del dictador, Carmen Polo. Una institución con un firme objetivo a alcanzar: “La

dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, para apartarlas del vicio y para educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión católica”. Esta era una organización autónoma dentro de la institución del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo. La solución para recuperar a estas jóvenes pasaba por recristianizarlas, reeducarlas moralmente y enseñarles un oficio; para tal alto fin espiritual se contaba con la colaboración de la Iglesia, la cual habría de reconducirlas por la senda religiosa. Esta sería la manera en que el Patronato salvaría a las muchachas de 16 a 21 años si se encontraban en estado de prostitución o en peligro de caer en los fondos de esta corrupción “deshonesta”. Asimismo, la labor del Patronato podría alcanzar, en caso extraordinario, a las mujeres de más de 23 años cuando su conducta fuera tan escandalosa que no hubiera duda de estar ante un caso de prostitución clandestina. Estas irían a parar a las cárceles especiales de mujeres caídas.¹⁵

En añadidura a lo anterior el Patronato también se ocuparía de las jóvenes solteras que por su estado de embarazo hubieran quedado abandonadas, o de aquellas otras que estuvieran al borde de “caer en el vicio” (la prostitución). Para evitarlo una red de observadoras –las celadoras- vigilaría la moral pública y privada. Estas controlarían a las familias, a las jóvenes tuteladas, los bares y otros locales públicos, las publicaciones de revistas, etc., y cumplirían su labor denunciando ante la autoridad a aquellos que incitaran a la prostitución, dieran mal ejemplo público con sus amancebamientos, o cometieran algún acto sospechoso de inmoralidad. Pero para aquellas menores que ya hubieran caído el Patronato les reservaba su internamiento en uno de los establecimientos de la institución o en alguna congregación religiosa afín (Oblatas, Adoratrices o Trinitarias); allí, a través de trabajos manuales –como la costura- y el aprendizaje del catecismo alcanzarían la cristiana “redención”.¹⁶ Sin embargo, mientras

¹⁵ Piñeiro García, Ramón, “Pobreza, delincuencia y...”, pp. 8-9. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, p. 423. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 450. Lo referente a la función de esta institución en Ràfols Yuste, Elena, Verdú Guinot, María y Ràfols, Neus, “La construcción represora...”, pp. 144-145. Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas...*, pp. 27 y 48-49. Guereña, Jean-Louis, “Marginación, prostitución y...”, pp. 176-177.

¹⁶ Con el Patronato coexistía la Obra de Redención de Mujeres Caídas, encargada de sacar de la calle a las prostitutas clandestinas y de encerrarlas en prisión, reeducándolas mediante el catecismo y la enseñanza de una profesión. Como menciona Ángela Cenarro, aunque consideradas como víctimas el trato real que recibían estas prostitutas era el de delincuentes. Cuando alguna era internada no podía redimir días de internamiento a cambio de trabajo, dado que no se trataba de una presa política y sí de una detenida gubernativa. En total su encierro duraba como norma habitual hasta los seis meses; tres meses como algo excepcional, si se arrepentían de su pecado o trabajan afanosamente. Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, p. 122. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 466-467. Ràfols Yuste, Elena, Verdú Guinot, María y Ràfols, Neus, “La construcción represora...”, pp. 145 y 150. Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas...*, pp. 43-33. Para ver las memorias del Patronato y de la Obra de Protección a la Mujer se puede consultar, Roura, Assumpta (ed), *Un inmenso prostíbulo...*, pp. 46-66.

desde el régimen se insistía en ligar la prostitución con degeneración e inmoralidad, la vida de estas mujeres mostraba una realidad bien diferente, pues las condiciones personales convirtieron la prostitución clandestina también en un asunto familiar.

Un triste escenario el de posguerra donde la prostitución se alejaba del fenómeno común para quedar ligada a las necesidades vitales.¹⁷ Así, por ejemplo, no son infrecuentes los casos de madres que llevaban a sus hijas menores a las casas de las proxenetas, falseando, incluso, las partidas de nacimiento de sus pequeñas.¹⁸ En sentencias como estas la justicia al repartir las penas dejaba patente quién merecía el castigo más duro: la madre. Pues bien claro era el sentir de los magistrados cuando expresaban su opinión sobre esas madres que dejaban una “impresión imborrable [...] en la mente de las hijas por los actos inmorales [que] lesionaron y ofendieron el pudor natural de aquellas menores, [más aún] cuando la mujer debe estar sujeta a formación moral bajo aquellos principios de recato y sublimación de la honestidad [...] provocando la prostitución de aquellas, mediante la exaltación de la vida réproba, y condenación de la vida honesta y del matrimonio mismo [...]”.¹⁹

En efecto, pocas dudas pueden albergarse sobre la evidente conexión entre prostitución ilegal, situaciones de penuria y desvalimiento femenino. Hasta tal punto llegaba la precariedad en la vida de algunas de estas mujeres que aparte de dinero recibían como pago algunos de los alimentos racionados e intervenidos por el Estado. Con sus propias palabras lo decía Soledad (17 años) cuando confesaba haber estado con dos hombres -“uno de bastante edad y otro más joven”- que le entregaban 10 y 5 pesetas respectivamente –que ella empleaba en vestirse y calzarse-, además de 3 a 6 barras de pan diarias para la familia. Y es que la situación de Soledad bien pudo ser el reflejo de la de tantas otras. Una situación que ella misma reconocía marcada por la “pobreza en que viven”, pues su madre, viuda y encarcelada anteriormente por varios delitos de corrupción, no podía ayudar a la economía familiar.²⁰

¹⁷ Caballero Mesonero, Beatriz, “Nosotras las decentes. La salvaguardia de la moralidad femenina en una ciudad de provincias”, en *Actas del VII Congreso...*, (Santiago de Compostela-Ourense, 2004), p. 2. Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, p. 54.

¹⁸ Un ejemplo puede verse en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 149. En esta sentencia la madre fue condenada a seis años y un día de prisión mayor, más el pago de una multa conjunta de 1.000 pesetas y la pérdida de la potestad materna. La Proxenetista fue condenada a un año, ocho meses y veintidós días más el pago conjunto de la multa.

¹⁹ AHPZ. *Causa Criminal* (corrupción de menores), nº 240/4255 (año 1941).

²⁰ Los informes de la Policía describieron a Anunciación (su madre) como de mala conducta moral, pública y privada, y de una falta total de virtudes morales y ciudadanas. La incoación del sumario había supuesto su ingreso en prisión provisional. Anunciación llevaba ya siete meses encarcelada cuando se falló su condena a seis meses de arresto mayor. Lo destacable es que Soledad, la cual había sido recluida

La justicia franquista no castigaba únicamente la actitud de proxenetes o las conductas de unas madres que empujaban a sus hijas hacia este mundo. Las propias menores tampoco escaparon por su inmoralidad al castigo de la justicia. Para poder trabajar como prostitutas estas jóvenes debieron falsificar o manipular –modificando fechas y nombres- las cédulas de identidad o las partidas de bautismo y de nacimiento suyas o de sus familiares. En otras ocasiones, como alternativa, aquellas empleaban la documentación de alguna hermana mayor o de otra mujer adulta a quien pudieran comprársela. En este sentido hemos comprobado cómo la regla general era que las dueñas hicieran la “vista gorda” ante estas falsificaciones y admitieran a las jóvenes bajo su propia responsabilidad, sabiendo estas últimas que en caso de ser descubiertas por las autoridades incurrirían en un delito de falsificación de documento. Si tal situación acontecía, las proxenetes asegurarían haber sido engañadas por las jóvenes, tratando de eludir su responsabilidad penal, mientras que las jóvenes serían detenidas y procesadas por falsificación.

Varias sentencias fueron testigo de la crítica situación personal de estas jóvenes (muchas provenientes de núcleos rurales persiguiendo una oportunidad) que o bien no encontraban trabajo o bien se veían en la calle expulsadas de las casas donde servían. En la documentación judicial reconocían, una y otra vez, que la falta de opciones laborales las obligaba a falsificar cédulas y partidas bautismales para así trabajar en la que parecía ser su única salida: la prostitución clandestina.²¹ Este fue el caso del procesamiento de tres mujeres encartadas por “ejercer el tráfico inmoral”: Pilar E., (28 años, sus labores, soltera y de mala conducta); Mercedes D., (29 años, soltera, prostituta y de mala conducta); y Victoria Z., (21 años, soltera, prostituta y de mala conducta). Se nos dice que Pilar regentaba una casa de lenocinio en la zaragozana Plaza de la Cebada y que a ella acudió Victoria, la cual fue rechazada en un primer momento por no llevar documentación identificativa. Pero ello no fue gran problema. Victoria expuso su problema a Mercedes, quien a cambio de 20 pesetas le dejó su partida de bautismo y cédula personal. Con ellas regresó a Pilar, presentándole los documentos y *refiriéndole*

en el convento de las Oblatas de Zaragoza, le había concedido el perdón pero (extrañamente) una vez se hubo fallado su condena. El caso es que Anunciación no se libró del castigo ejemplarizante por su actitud de mala madre –y reincidente-, a pesar de haber recibido el perdón de su hija y una condena menor al tiempo pasado en prisión provisional. AHPZ. *Causa Criminal* (corrupción de menores), nº 408/4146 (año 1941).

²¹ Así se recoge explícitamente en una sentencia por corrupción. En este documento se manifiesta que la joven Rosa S., (19 años) al quedarse sin casa donde servir –trabajo al que se dedicaba- terminó prostituyéndose en un lupanar clandestino. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 5.

cómo los había adquirido. A Pilar le debió de parecer bien, pues la acabaría admitiendo y mantendría como pupila hasta el día en que ambas fueron descubiertas por un registro policial.²²

Habitaciones en pisos particulares, domicilios propios, bares, *meublés* todos ellos apartados del conocimiento público; discretos para no levantar las sospechas de la Policía y ser objeto de un registro. Pero por mucha discreción buscada no escapaban a las miradas curiosas de los vecinos ni a las sospechas que levantaban en estos el revelador trasiego de hombres y chicas por las escaleras. Y cuando esto ocurría, cuando aquel “negocio inmoral” trascendía de sus lugares de reclusión, inmediatamente se transformaba para las autoridades franquistas en una cuestión de escándalo público; su control y castigo pasaba, entonces, a ser un acto de lucha contra la inmoralidad. En la mayoría de los casos se hacía esencial la colaboración ciudadana, en forma de denuncias y chivatazos de todo comportamiento extraño en su vecindario. El régimen logró convertir a cada vecino en un policía de la moral:

“[Amadeo Navascués] como vecino [...] del cuarto piso se tropezaba en las escaleras con gente ajena a los inquilinos de la casa y especialmente de la habitación ocupada por aquellas [las menores] que veía entrar y salir personas jóvenes Oficiales del Ejército.”// “Que la conducta observada por Ascensión [...] y sus hijas sobre todo la mayor, siendo esta vista varias veces con militares, [...] comprendiendo la narrante (*la testigo*) que la vida que llevaban era conocida por su madre [Ascensión] [...]. [Y] que la conducta observada por las hijas de [Ascensión] no era de mujer honesta sino de mujer de la vida [...]”.²³

En otros casos el escándalo de la prostitución clandestina entre la comunidad era tan notorio que no hacía falta la denuncia personal.²⁴ No obstante lo mostrado, la

²² Pilar y Mercedes fueron condenadas por un delito de corrupción de menores a un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor y a una multa conjunta de 1.000 pesetas (con la responsabilidad subsidiaria de dos meses de prisión por impago). Victoria fue condenada por un delito de falsedad en documento a una multa de 1.000 pesetas o a dos meses de privación de libertad por impago de la multa. En cualquier caso, la intención de la justicia de castigar a Victoria por ejercer la prostitución estaba clara al hacerle pasar cinco meses y medio en prisión provisional. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 516.

²³ Son declaraciones de dos vecinos en una causa abierta por escándalo público y corrupción contra una madre por prostituir a sus dos hijas. En este caso las autoridades tampoco ahorraron esfuerzos a la hora de manifestar la mala vida y conducta depravada de Ascensión y sus hijas. Para la Policía: “[...] En cuanto a la conducta moral de Ascensión [...] y sus tres hijas [...] observó en esta Capital una conducta moral muy mala, la cual a pesar de estar casada sostenía relaciones íntimas con Pascual [...]. Referente a sus tres hijas, desde luego [...] observan una conducta bastante dudosa por las horas en las que salían y entraban en su casa”. No obstante, lo que la Policía zaragozana olvidó mencionar en aquellos informes fue que las cuatro: “[...] En el aspecto económico han pasado y siguen pasando una vida bastante estrecha, dados los escasos medios que al parecer disponen”. AHPZ. *Causa Criminal* (corrupción de menores), nº 240/4255 (año 1941).

²⁴ En el pueblo de Sástago un hombre hizo correr la voz sobre la disponibilidad de una joven de 20 años para tener relaciones a cambio de 5 pesetas. De resultas de ello, “unos ciento cincuenta hombres” de las

prostitución clandestina generaba problemas más graves que el escandalizar a los buenos vecinos. El estado antihigiénico de los burdeles, la falta de profilaxis y la promiscuidad que en ellos se daba hicieron que su aumento trajese una alarmante propagación de las enfermedades venéreas. La Gonorrea, la blenorragia o la sífilis (entre 1941-45 se triplicaron en número a los casos de guerra y preguerra) se convirtieron en un problema para muchas mujeres casadas que admitían los escarceos sexuales de sus maridos.²⁵

Pero aquellas, sobre todo, fueron una tragedia para estas menores. A las enfermedades mencionadas se les sumaron su miseria, su deshonra pública, los embarazos no deseados y la cárcel. Este estado de doble moral seguiría hasta bien entrada la época de los cincuenta, cuando tras 1955 y el ingreso de España en la ONU los sectores católicos redoblaron su ofensiva abolicionista.²⁶ Aprovechando los nuevos vientos que soplaban en la arena política internacional (el 2 de diciembre de 1949 la ONU había aprobado la represión de la prostitución y la trata de personas, considerándolas como hechos incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano), y parapetándose en la defensa de la familia y en la educación cristiana, los grupos más puritanos y reaccionarios del régimen cobijados tras la Iglesia Católica se lanzaron a echar abajo el reglamentarismo. Con un éxito sorprendente, y tan solo un año después, el 3 de marzo de 1956 el Decreto Ley de la Jefatura de Estado declaraba como ilegal toda prostitución y ordenaba el cierre de cualquier establecimiento de lenocinio. Sin embargo, con la abolición no se eliminó ni su práctica ni su demanda; tan solo transformó la prostitución, haciéndola más clandestina de lo que era y trasladándola a las zonas o ciudades donde la tolerancia era mayor y la vigilancia menor. Buena prueba de ello fue que aún en 1968 la Policía seguía reconociendo su incapacidad para controlar estos hábitos sexuales y preservar las buenas costumbres.²⁷

cercanías acudieron hasta aquel municipio provocando “el consiguiente escándalo entre el vecindario al ser conocido el hecho”. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº (64).

²⁵ El problema fue tal que en 1940 se instauraron nuevamente los reconocimientos sanitarios periódicos en los centros antiveneréos. Cuatro años más tarde el problema seguía sin resolverse. Para atajarlo se promulgó en 1944 la Ley de Bases para la Organización de la Sanidad Nacional que estipulaba el tratamiento obligatorio de las enfermedades sexuales y el internamiento forzado de toda prostituta o cliente contagiados en un centro especializado. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 478-479. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, p. 428.

²⁶ El abolicionismo propugnaba la persecución y represión de toda forma de proxenetismo y de tráfico de personas. Además de esto, también conceptuaba a las meretrices como víctimas, y en cuanto tales necesitadas de un programa de asistencia social o medidas de prevención y reeducación. Caballero Mesonero, Beatriz, “Nosotras las decentes...”, pp. 9-11.

²⁷ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 169. Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en...*, pp. 432, 436 y 439. Caballero Mesonero, Beatriz, “Nosotras las decentes...”, pp. 21-23. Núñez Díaz-Balart, Mirta,

12.2. Adulterio y abandono de familia: dos delitos para defender la autoridad del varón, la moral y ¿la familia?

El Estado franquista instrumentalizó la justicia ordinaria para intervenir en las costumbres y comportamientos de los españoles. Las nuevas leyes ampliaron las esferas de la vida cotidiana que caían bajo su control. Dos de estas leyes habían sido eliminadas por los legisladores republicanos, pero tras la victoria rebelde los nuevos gobernantes procedieron a recuperarlas para la inmediata posguerra. Con la reinstauración de las figuras delictivas de adulterio y de abandono familiar el régimen mostraba su propósito de controlar el ámbito familiar y de regular las relaciones matrimoniales de los españoles. En efecto, en la línea del discurso oficial de proteger la familia cristiana la derogación de las leyes de matrimonios civiles y de divorcio republicanas supuso el inicio de la labor encomendada a las dos leyes recuperadas.

Y es que hasta el mismísimo Caudillo lo disponía y sancionaba con solemnidad cuando manifestaba que “es la familia célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable [...], y ahora [la] Ley [...] tiende a proporcionar, [...] el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza”.²⁸ Por tanto, estas dos nuevas leyes serían las encargadas de cumplir tan alto cometido. El delito de adulterio (desde 1942) castigaba esas relaciones extramatrimoniales que rompían la unión sacrosanta de hombres y mujeres; sin embargo, esta no era una ley ecuánime para los cónyuges. En un alarde de discriminación hacia ellas la ley siempre las consideraría como adúlteras, y su pena o su perdón dependerían de la voluntad del marido agraviado. Por su parte, el marido solo sería adúltero cuando tuviese una manceba dentro de la propia casa conyugal o notoriamente fuera de ella; es decir, cuando su conducta irregular fuera motivo de escándalo público.²⁹

Mujeres Caídas. Prostitutas... p. 70 y 106. Guereña, Jean-Louis, “Marginación, prostitución y...”, pp. 184-190.

²⁸ Este era el preámbulo de la Ley del 1 de agosto de 1941 de Protección a las Familias Numerosas. *BOE*, 9/09/1941, pp. 6905 a 6907.

²⁹ Tanto a los hombres como a las mujeres se les reservaba la pena de prisión menor; para la manceba su pena sería o bien de prisión menor o bien de destierro. En el caso del adulterio femenino este castigaría además a aquel que se prestase a ayudar a la adúltera en su adulterio (“correo de la adúltera”). Ley del 11 de mayo de 1942 del delito de adulterio. *BOE*, 30/05/1942, pp. 3820-3821.

Indudablemente la ley de adulterio se caracterizada por su carácter misógino, donde la responsabilidad del delito recaía principalmente en la mujer, siendo menos estricta respecto de las acciones protagonizadas por el varón. Una misoginia que se incrementó algunos años más tarde. Así, el Código de 1944 en su artículo 428, al recuperar la figura penal del uxoricidio, “legitimaba” la violencia del esposo contra su mujer o el adúltero. Esta figura penal –vigente hasta la reforma en 1963 del código penal- permitía al propio marido restañar su honor, vengándose de la mancha producida por los adúlteros: si les sorprendía en el acto, y el marido mataba a uno de los dos o les causaba lesiones graves, su condena sería el destierro; si, al contrario, les causaba lesiones de otra clase, quedaría exento de todo castigo penal.³⁰ La Ley de Abandono de Familia (1942), por su parte, estaba llamada a proteger a los hijos del matrimonio y al cónyuge que se vieran abandonados en su sustento, asistencia o atención. Con sanciones consistentes en prisión en grado mínimo y multa de mil a diez mil pesetas desde las filas del régimen se pretendía con esta ley salvaguardar a los elementos más débiles y más dependientes de la familia, los niños y las mujeres. Una ley pensada para defender a la descendencia que en la práctica, sin embargo, fue convertida por muchas esposas en un instrumento para forzar el regreso del marido y evitar encontrarse de la noche a la mañana al borde de un estado de miseria causado por la fuga de aquel.

Una gran parte de la responsabilidad en las situaciones de desvalimiento y miseria de ciertas mujeres la tuvo el propio franquismo con sus reformas legales en los ámbitos civil y laboral. La instauración del “Nuevo” Estado conllevaba una verdadera “contrarrevolución de género” que ansiaba reimponer el modelo tradicional de sumisión patriarcal que había sido transformado durante la República y, más especialmente, durante la Guerra Civil en la zona leal. Una vuelta a la tradición bendecida por la Iglesia Católica, y de cuya difusión se encargarían las propias mujeres de la Sección Femenina (organismo falangista dependiente de FET de las JONS). En efecto, esta intervención profunda del régimen en la vida de las españolas estaba en armonía con las políticas similares que otros regímenes contra-revolucionarios habían impuesto a sus sociedades de entreguerras.³¹

³⁰ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 167. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 529. Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 59.

³¹ Tavera García, Susanna, “Mujeres en el discurso franquista hasta los años sesenta”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las mujeres...*, pp. 239 y 243-244. Rodríguez de Lecea, Teresa, “Las mujeres y la Iglesia”, en *Ibidem*, p. 268. Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles...”, p. 311. Tavera García, Susanna, “Las mujeres de la sección de Falange: una afirmación entre el activismo político y la sumisión patriarcal, 1934-1939”, en

A saber, el franquismo eliminó desde el mismo año de 1936 toda la legislación republicana que decretaba la igualdad jurídica entre los sexos. Entre los cambios más significativos no faltaron los que afectaban al matrimonio, desde entonces solamente eclesiástico. El Código Civil de 1889 se reimplantó y con él se imponía la obediencia de la mujer al marido, la obligatoriedad para esta de seguirle si cambiaba de residencia, la pérdida de la patria potestad a favor del padre de los hijos y de toda su autonomía civil al margen de su esposo. Y por si ello fuera poco, el Fuero del Trabajo de 1938 “liberaba” literalmente a las mujeres de cualquier trabajo remunerado una vez hubieran contraído matrimonio, reduciéndolas a la esfera del hogar para el cuidado de marido y prole. Una medida lesiva que las convertía en totalmente dependientes del marido al apartarlas de muchos trabajos remunerados y, a causa de esto, de cualquier posibilidad de emancipación económica.³² E incluso así, cuando alguna decidía marcharse del hogar, las nuevas figuras penales de adulterio y de abandono eran instrumentalizadas por parte de los maridos, quienes las usaban para restaurar su autoridad marital obligando a sus mujeres a regresar al hogar.

Adulterios y abandonos destacan por su escaso número en los *Libros*. Tan solo 11 sentencias por abandono de familia y 3 por adulterio desde 1943. En ellos sobresale el predominio de las absoluciones, 8 en abandonos y 4 en adulterios; algo que también ratifican las causas criminales incoadas por el delito de abandono. Por otra parte, una considerable mayoría de estas mismas causas –especialmente aquellas donde se procesaban hombres- resultaron sobreseídas. De un total de 23 causas consultadas, 14 fueron sobreseídas, 3 de ellas permanecieron como incompletas al faltar la resolución y únicamente en 6 nos encontramos con una resolución. Por lo tanto, y al menos hasta 1945, la documentación judicial nos muestra para estas infracciones una mayoría de sobreseimientos o absoluciones y una baja presencia en los *Libros de Sentencias*. Los tribunales ordinarios franquistas se mostraron muy preocupados por las repercusiones morales que estos delitos acarreaban, por la preservación del pudor y el mantenimiento incólume de las buenas costumbres entre la sociedad. El momento en que estos actos

Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismo y antifeminismos...*, pp. 211-212 y 223, 227-228. Aguilar Carrión, Isabel, “El programa cultural de la Sección Femenina: vía de escape y mecanismo de control social de la mujer en la España franquista”, en *Actas del IX Congreso...*, (Granada, 2012), pp. 2-6 y 16.

³² Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles...”, p. 5, 6 y 21. Franco Ruiz, Rosario, *¿Eternas menores? Las...*, pp. 37-44. También, Franco Ruiz, Rosario, “La situación legal...”, pp. 122-124.

sexuales trascendían su esfera privada y amenazaban con escandalizar a la sociedad³³ la justicia ordinaria y los agentes del orden, entonces sí, intervenían para restañar el entramado ético-moral amenazado.

En el siguiente ejemplo la amenaza a las buenas costumbres que suponía el comportamiento irregular de Eusebio S., (32 años, casado, de mala conducta) y de Ana M., (20 años, sus labores y soltera) fue el verdadero motivo del encartamiento de ambos por un delito de adulterio. Los hechos comenzaron en 1943 mientras Eusebio trabajaba en Aranjuez, lugar en el que conocería a Ana. Tras comenzar una relación sentimental, los dos se trasladaron a Zaragoza. Sin embargo, Eusebio, en lugar de regresar al domicilio conyugal, se dirigió al de su madre y acompañado de Ana, incurriendo así en el abandono de su legítima esposa, Máxima. La vida marital que la pareja llevaba causaba escándalo e indignación entre los vecinos: “Exhibiéndose juntos por lugares públicos sin recato alguno y haciendo ostentación de sus relaciones íntimas”. Una relación que pasado el tiempo dio el fruto de un niño. Así las cosas, lo que debía de producir un estado de inmoralidad intolerable para el vecindario hizo intervenir con medidas drásticas al Estado. Decididas las autoridades a atajar esa actitud irregular, una pareja de agentes de policía fue enviada e irrumpió a las dos de la mañana de un 3 de febrero de 1944 en el dormitorio de Ana y Eusebio, descubriendo a la pareja juntos en la cama; ello fue prueba suficiente para detenerlos y llevarlos ante la justicia. Eusebio y Ana fueron encontrados culpables y castigados con una pena a cuatro años y dos meses de prisión menor para él, y de dos años, cuatro meses y un día de destierro a 200 kms de Zaragoza para ella.³⁴

Si estos delitos estaban ideados para castigar conductas, estas serían las femeninas,³⁵ realizadas bien por acción bien por omisión. Para clarificar este punto

³³ Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del...”, p. 214.

³⁴ El considerando de la sentencia es demostrativo del motivo que movía a la justicia para la fiscalizar estas acciones. “[...] Puesto que estos es evidente que han vivido en mancebía, no solo con la notoriedad medular para que la mancebía sea delito [...] [también] con indudable escándalo, públicamente, al punto de hacerse fácil que la Policía pudiera encontrarlos como los encontró juntos yaciendo en la cama en la casa de la madre del procesado [...]”. En este caso la esposa, Máxima, concedió el perdón a su marido. Según los informes, Eusebio era elemento izquierdista, de ideas extremistas y propagandista. Ambos habían contraído matrimonio en 1939, estando él en prisión por desertar de las filas nacionales. Se le abrió expediente de Responsabilidades Políticas (RRPP.) con el resultado de sobreseimiento. Su consulta en el anexo documental “Víctimas de la represión económica en Aragón (1936-1945)”, en Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Ignacio y Murillo, Irene, *Pagar las culpas...*, (<http://www.roldeestudiosaragoneses.org/archivo/archivo--100/>). AHPZ. *Causa Criminal* (adulterio), nº 35/4229 (año 1944).

³⁵ Interesantes son los informes de conducta. Por ejemplo, de María Jesús –una de esas condenadas– se decía: “[...] Abandonó a su esposo y 3 hijos de corta edad [...], es trasnochadora, viciosa y amiga de lo ajeno [...]”. El informe de la Policía de Zaragoza justifica, sin pudor, los malos tratos del marido que

atenderemos con especial interés al delito de abandono familiar. En estos era el hombre -miembro fuerte del núcleo familiar- el que tendía a huir del hogar, y por tanto sobre quien recaían el mayor número de las denuncias interpuestas por las esposas. No obstante ello, y lejos de lo que se pudiera creer, un alto porcentaje de estas denuncias contra los hombres quedaban en una absolución (8 casos en las sentencias; 3 para las causas), o en un sobreseimiento (11 para las causas). Por supuesto, la situación era bien distinta cuando la denuncia recaía sobre una mujer. Prácticamente en todos los casos la justicia la convertía en responsable del abandono. A las mujeres se las hacía responsables por acción, cuando eran ellas quienes abandonaban el hogar; en estos casos, de las 6 causas con resolución 2 pertenecieron a mujeres, y ambas se saldaron con sendas condenas a tres meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas (o sustitución de 30 días de arresto por impago). Para el momento en que sus sentencias fueron falladas, las procesadas ya habían cumplido sobradamente el tiempo de la pena con la prisión provisional. Pero también se las responsabilizaba por omisión, cuando los maridos huían del domicilio y los magistrados manifestaban en el juicio que ellas eran las auténticas culpables por no haberlos seguido.

Mucho de esto se reconocía abiertamente en la descripción del delito de abandono familiar cometido por Jesús B., (36 años, jornalero y casado). En efecto, pues para los magistrados que juzgaron su caso las pruebas realizadas en el sumario y juicio oral no acreditaron “que el procesado haya abandonado a su legítima esposa”, más bien que la responsabilidad correspondía a ella “[quien] se ha negado a seguirle, como era su deber”. No obstante, la realidad parecía diferir un tanto. Emilia –su mujer- y el hijo menor de ambos habían sido abandonados por Jesús hacía tres años, privándoles de esta forma de toda clase de auxilio económico. De hecho, hasta tal punto alcanzó su situación de desvalimiento que ambos debieron acudir al auxilio del Patronato de Protección de la Mujer. Esta entidad fue, precisamente, quien interpuso la denuncia por

dieron lugar al abandono de María: “[...] No se ha hecho objeto de malos tratos a su esposa, y sí únicamente ha tratado de corregir el comportamiento de la misma que deja mucho que desear”, porque tenía “desatendidos a sus hijos, [...], pues la mayoría de las noches volvía tarde a su casa cuando se encontraban todos acostados, dando como explicación que regresaba de trabajar como sirvienta [...]”. Informes que contrastan con los dados para el marido, “[...] persona de intachable conducta y comportamiento [...] siendo excelente padre y amante del hogar”. María Jesús, mientras esperaba el fallo, pagaba su delito en régimen de prisión provisional en la cárcel de Tortosa. Podemos imaginarnos cómo de angustiada era su situación atendiendo a la carta que escribió al presidente de la Audiencia de Zaragoza, donde le rogaba por su libertad condicional “para poder unirse a sus pequeños hijos o bien interesar su traslado a Zaragoza, para tener el consuelo de poderlos abrazar siquiera sea hasta [...] la vista del procedimiento [judicial]”. Su petición fue denegada. AHPZ. *Causa Criminal* (abandono familiar), nº 350/4239 (año 1944).

abandono a Emilia ante el Juzgado de instrucción nº 2 de Zaragoza.³⁶ Todo parece apuntar a que la justicia franquista estuvo más preocupada por las repercusiones morales de estos delitos, o en evitar que estos se convirtieran en un escándalo público que ofendiera el pudor de los vecinos, como acontecía en los adulterios. A pesar de todo, las mujeres supieron cómo instrumentalizar a su favor lo que era una situación de subordinación legal –y en la práctica, también, de punición.³⁷

La vida de muchas de estas mujeres estaba marcada por los repetitivos malos tratos por parte del varón. Al subordinarlas a la autoridad masculina y al restringirles las oportunidades para trabajar fuera del hogar decenas de mujeres fueron condenadas a una vida de absoluta dependencia del marido. En este escenario tan poco propicio, si estas mujeres no querían verse –ni ellas ni sus hijos- empujadas a la pobreza y al desvalimiento debían soportar con estoicismo y valor ciertos actos de violencia masculina amparados por una sociedad y un entramado cultural machista. Así pues, en los casos en que el marido decidía irse del hogar, las mujeres –incluso aquellas víctimas de maltratos- emplearon esta legislación con la finalidad de obligar al esposo a regresar junto a ellas. Las palabras sobre Concepción C., quien decidió abandonar el hogar conyugal por las palizas de su esposo, son bien representativas de la vida de algunas zaragozanas:

“[...] La declarante y el esposo [tuvieron] desavenencias en el matrimonio, debido a que el esposo [...] es muy aficionado a tratar con mujer y tener relaciones con las mismas, lo cual no gustaba a [Concepción], y sin tener motivos para ello [...] llegando a amenazar[la] con una navaja de [...] bolsillo grande, por cuyo motivo la declarante tuvo que pasar a dormir [...] a casa de un vecino [...]. A la mañana siguiente al volver [Concepción] al domicilio conyugal [...] por creer que a su esposo se le habría pasado el arranque de nervios [...] [sin embargo] él mismo dio un puntapié en el vientre a la declarante, por lo cual se quedó sin sentido en la escalera de la casa [...], socorriéndola unos vecinos y trasladándola en ambulancia al Hospital Provincial de Zaragoza [...]”.³⁸

Incluso así Concepción trataría de “ver si armonizaban su vida matrimonial” cuando salió del hospital. El caso de Concepción es un buen ejemplo de ese estado de

³⁶ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 29.

³⁷ Por ejemplo, durante la dictadura las mujeres no podían casarse por segunda vez, y si lo hacían podrían ser sancionadas con penas de prisión menor que oscilaban entre los seis a los doce años. Únicamente cuando uno de los dos cónyuges fallecía estaba permitida una nueva unión canónica. En tal situación, la mujer tenía que esperar 301 días para casarse de nuevo, de hacerlo antes se expondría una dura sanción económica. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp. 164-166. Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y...”, p. 1032. Para la legislación en ámbito matrimonial consultar Ruiz Franco, Rosario, *¿Eternas menores? Las...*, pp. 36-39.

³⁸ La justicia dio la razón al marido en su denuncia y condenó, sin paliativos, la conducta irreverente de ella. Falló una condena a tres meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas. Cuando se concretó la sentencia, Concepción ya tenía cumplida la pena con el tiempo pasado en prisión condicional. AHPZ. *Causa Criminal* (abandono familiar), nº 207/4237 (año 1943).

dependencia legal y económica que ahondaba en un desvalimiento total si se quedaban solas. Como así se ratificaba una y otra vez en las sentencias.³⁹ Por su parte, las denuncias masculinas venían motivadas por razones distintas. Denunciar a la esposa por abandono familiar era la única manera de obligarla a regresar de manera inmediata al hogar y así recuperar la autoridad marital que aquella había puesto en entredicho con su fuga. Pero la tragedia, como vimos, muy a menudo se escondía detrás de estos casos, ya que la mayoría de los abandonos femeninos del hogar se debían a los maltratos y humillaciones que estas sufrían a manos de sus maridos.

Finalmente, junto con la instrumentalización del delito en su favor, las mujeres (principalmente) emplearon el “perdón” en varios de los casos por abandono. Esta figura legal había sido institucionalizada por el régimen en el artículo 443 del Capítulo V del código penal. El “perdón” se trataba de un eximente de la responsabilidad penal pensado para que la víctima lo otorgase a su agresor en los delitos por violación, abusos, estupro y rapto, aunque, como vemos, también se hizo extensivo a algunas otras ilegalidades. En todos ellos la víctima (si era mayor de edad) o un pariente, cónyuge, representante legal, etc., (si no lo era) podían concederlo de forma expresa o presunta. En los dos supuestos su concesión tenía un efecto definitivo: extinguía inmediatamente tanto la acción penal como la pena impuesta o en ejecución.⁴⁰ Sin embargo, el perdón también dejaba expedito el camino a las presiones del agresor o del entorno sobre la víctima, coaccionándola y forzándola a concederlo en los supuestos que beneficiaban al infractor. A pesar de esto último, algunas mujeres hicieron de su mal virtud. Y para los casos de abandono familia, las esposas iniciarían el procedimiento criminal con una denuncia contra el marido, para luego, incluso en las situaciones de maltrato, concederles el perdón a cambio de la promesa de su regreso al domicilio conyugal.

Un caso representativo fue la denuncia que Josefina J., interpuso ante la Policía contra su marido Antonio U., quien la dejó “[...] en el más completo abandono con los hijos del matrimonio de 2 años y 3 meses de edad”. A pesar de que Antonio “la (sic) daba malos tratos de palabra y de obra”, una vez se hubo iniciado el procedimiento, Josefina concedió el perdón a su marido, sobreseyéndose así la causa criminal. Josefina con su recurso e instrumentalización de la justicia evitó el futuro de desvalimiento que tanto temía. Antonio volvió, y ambos “reanudaron la vida común”.⁴¹

³⁹ Así lo comprobamos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencias n° 228 y n° 274.

⁴⁰ *Código Penal de 1944*.

⁴¹ AHPZ. *Causa Criminal* (abandono familiar), n° 176/4219 (año 1945).

12.3. La violencia sexual.

El reforzamiento por la dictadura del modelo y de las relaciones tradicionales entre géneros encontró una forma de expresión en el incremento de la violencia sexual sobre los grupos sociales más desprotegidos: mujeres y menores de edad. Entre los delitos de abusos a menores, violaciones y estupro encontramos un total de 104 sentencias⁴² que llevaron ante los tribunales a 111 hombres, los cuales conforman el 55,2% del total de los procesados varones para toda esta categoría delictiva. Unos delitos que deben entenderse a la baja, pues aventuramos que bastantes de las víctimas bien renunciarían –por miedo o para evitar el que trascendiera a la comunidad- a iniciar un procedimiento criminal que castigase a los autores, bien perdonarían a los agresores antes de que sobreviniera el fallo. Por lo tanto, no sería inapropiado pensar que en realidad existieron muchos más casos de los mostrados en los *Libros de Sentencias*.⁴³ Sea como fuere, en los delitos que a continuación se tratarán -violaciones, abusos y estupro- distinguiremos tres aspectos destacables.

El primero consistió en la recurrente referencia a la vida honesta u observancia de las buenas costumbres por parte de las víctimas. En este aspecto las fuentes muestran una relación entre la absolución o condena del agresor y el pasado sexual de su víctima. Si se demostraba que la conducta de esta había sido disipada, o que no había llevado una vida recta y honrada, el resultado más probable sería la exoneración de la responsabilidad penal del encartado. El segundo aspecto acentúa tanto el carácter misógino dado a la acción judicial como la indefensión judicial de las víctimas. Por un lado, encontramos la anteriormente mencionada figura del perdón que la víctima otorgaba a su agresor paralizando así el proceso penal o anulando la sentencia dictada. Por otro, las víctimas debían demostrar haber opuesto una total resistencia a la agresión, no haberla provocado previamente y no haber gozado sexualmente con ella. En tercer y último lugar, la preocupación para las autoridades una vez más fue evitar que estos actos trascendieran a la esfera pública antes que castigar a los agresores. La repetida absolución de los procesados aduciendo para ello la falta de pruebas, así como la imposibilidad de demostrar lo denunciado se constituyen en buenas muestras de la indefensión sufrida por las víctimas. En efecto, en estos delitos no fueron infrecuentes

⁴² La excepción a esto es el delito de rapto, el cual no aportó ni una sola sentencia a los *Libros de Sentencias* del período estudiado de guerra y posguerra.

⁴³ San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y violencia...”, p. 6.

los sobreesimientos por la falta de pruebas, algo que en ocasiones era un pacto entre el agresor con las víctimas, y propiciado *ex profeso* por estas últimas, a causa del miedo o por temor a que se conociera la agresión.⁴⁴

12.3.1. Ciertas infancias difíciles.

Para muchos niños la infancia no fue nada fácil en la España de Franco. Sometidos a privaciones materiales, a situaciones personales dramáticas y a afrontar días muy duros la realidad que vivían contradecía los discursos públicos del régimen franquista. Discursos y leyes que devolvían a las mujeres al hogar, para convertirlas en buenas y sacrificadas madres, ensalzaban su papel como reproductoras de hijos para España, criminalizaban duramente las prácticas abortivas, etc., todo ello con la finalidad de darle a la Patria cientos de futuros españoles que habrían de engrandecerla.⁴⁵ La legislación franquista también protegía específicamente, al menos en la teoría, a esos pequeños españoles.

Así, la ya mencionada Ley del 11 de mayo de 1942 modificaba al respecto algunos artículos del código penal en vigor; por ejemplo: el artículo nº 480 dictaba que si el encargado de la guarda de un menor de siete años lo abandonaba, sería castigado con una pena de arresto mayor y multa de 500 pesetas, y si el mismo hecho lo realizaban los padres o los tutores legales, les correspondería la prisión menor en su grado medio al máximo. Si del abandono sobrevenía la muerte del menor, la madre o el tutor legal recibirían una sanción de prisión mayor. El mismo artículo también contemplaba que la mujer que “por ocultar su deshonor” abandonara a su recién nacido tendría una pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo, y si a causa de ello el bebé enfermaba o se lesionaba la pena sería en su grado máximo, si moría, entonces, la condena ascendería a prisión en su grado medio. En el mismo sentido se encontraba el artículo 481, en donde se dictaminaba que quien tuviera a su cargo la crianza o educación del menor, y lo entregara a un establecimiento público o a otra persona sin consentimiento de quien se lo confió o de la Autoridad, sería castigado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas. Si de la acción “se pusiera en peligro la

⁴⁴ Mir, Conxita, “El signo de...”, p. 164.

⁴⁵ Aguilar Carrión, Isabel, “El programa cultural...”, pp. 3 y 4-5.

salud o la moralidad del menor”, además de la multa recibiría una pena de arresto mayor en sus grados medio al máximo.⁴⁶

A pesar de tan grandes propósitos bajo la superficie de los discursos el franquismo sencillamente se desentendió de proteger la infancia de muchos de aquellos futuros españoles, siendo el causante, por otra parte, del contexto apropiado para su desprotección: la guerra, la represión, las encarcelaciones de cabezas de familias y de madres, la extensión de un estado de miseria, etc. Bien representativo del desamparo de la infancia es el aumento en los delitos por abusos sexuales a los menores de edad. Acciones que pasaron de las 14 sentencias de la República hasta las 51 en el franquismo, y de los 14 hombres procesados por ellas hasta los 56. Y es que tanto la pobreza y la desestructuración familiar como la despreocupación del Estado para restablecer servicios esenciales -como la escuela pública primaria⁴⁷- arrojaron a las calles a muchos de estos menores, abocándolos a la mendicidad, al vagabundeo durante días completos o a las incursiones por los derroteros de la delincuencia. El resultado no por esperado fue menos grave. Se asistió al aumento de la mendicidad infantil y a la desprotección de miles de niños. Y así lo manifestaban algunas autoridades civiles, como el alcalde de Madrid quien anunció severos castigos para los padres que permitieran a sus hijos deambular por las calles en solitario, pedir limosna o vender tabaco. O como el jefe provincial de FET de Córdoba, el cual alertaba sobre la existencia de “niños andrajosos dedicados a la mendicidad y recogida de colillas”, y de algunos otros que “imploraban la caridad pública”.⁴⁸

Estos niños y niñas pasaban sus días alejados de sus padres, los cuales trabajan día y noche para sobrevivir o trataban de conseguir desesperadamente fuera de casa algo de dinero o de alimento para sus familias. Así, los pequeños se quedaban solos en las casas-habitación, -donde el piso se compartía con desconocidos alquilados en otras

⁴⁶ Ley del 11 de mayo de 1942 modificadora de los delitos de aborto, infanticidio y abandono familiar. *BOE*, 30/05/1942, p. 3821

⁴⁷ Desde la Guerra Civil el Estado franquista se despreocupó totalmente de la escuela primaria. Los niveles de esta durante la República no fueron alcanzados en España hasta cinco lustros después de acabado el conflicto. El despreocuparse de la educación más esencial no solo hizo que hubiera más niños desatendidos durante el día, sino también acrecentó el analfabetismo. El problema del analfabetismo se hizo tan grande y patente en los años cincuenta que el régimen se vio obligado a crear de urgencia una Junta Nacional dependiente del Ministerio de Educación para erradicarlo. Núñez Romero-Balmas, Clara Eugenia, “El capital humano en el primer franquismo”, en Barciela, Carlos (ed.), *Autarquía y mercado...*, pp. 31-36.

⁴⁸ La mención a Córdoba se encuentra en Rodríguez Barreira, Óscar, “Miseria, consentimientos y...”, pp. 11-12. La mención a la Alcaldía de Madrid en Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, p. 53.

habitaciones-⁴⁹ o vagaban por las calles sin más compañía que la de otros como ellos. La desatención de los mayores les transformó en objetivos fáciles para la violencia sexual de algunos adultos desaprensivos. Esto les ocurrió a tres niñas de Tarazona: Carmen G., (7 años), Celia A., (6 años) y otra desconocida (9 años de edad). En aquel municipio, y durante diversas fechas de 1940, las tres habían sido llevadas por José (19 años, jornalero y soltero) a un portal de la calle Tudela, un lugar donde este procedía a levantarles las faldas y hacerles tocamientos.⁵⁰

El hundimiento material y personal de la población causado por las políticas económicas de las autoridades franquistas trajo a primer plano la intensificación de las actividades de los organismos de carácter asistencial y benéfico. Muchísimos niños murieron a consecuencia de las enfermedades derivadas de la guerra, por el hambre o por comer alimentos en mal estado; 8.462 de ellos fallecieron, solo, por vivir en chozas, a la intemperie o desnudos. En la posguerra el encarcelamiento de muchos padres dejó a miles de niños desamparados, mendigando por las calles para sobrevivir. Ante tal estado de cosas, desde 1941 el régimen encontró una fórmula para recoger y a la vez adoctrinar a estos pequeños a través de la labor de beneficencia. Sin embargo, este altruismo espurio escondía otros intereses: la asistencia social a mujeres, niños o refugiados – durante la guerra- fue otro medio para que el sector más radical de Falange se crease un espacio de poder en el nuevo Estado franquista. Con este fin apareció la Protección a Familias de Reclusos (luego en 1945 su labor fue asumida por el Patronato Nacional de San Pablo y de la Merced para Presos y Penados), dedicada a la protección de los hijos de los presos. Así, a través de unas Juntas Locales Pro Presos las familias recibirían el dinero que el preso ganaba con su trabajo en el programa de Redención de Penas. Estos trabajos forzados servían, además, para costear el ingreso y la manutención de su hijo en un centro educativo religioso de la red asistencial franquista.⁵¹

⁴⁹ Un caso lo encontramos en AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 109.

⁵⁰ El procesado fue declarado culpable de tres delitos de abusos deshonestos, y condenado a tres penas de tres años, seis meses y veintiún días de prisión menor. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 212.

⁵¹ Las cifras en Sierra, Verónica, *Palabras huérfanas. Los niños y la Guerra Civil*, en Taurus, Madrid, 2009, p. 28. Molinero, Carme, “La política social...”, pp. 320-322. Núñez Díaz-Balart, Mirta, “La infancia <<redimida>>: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”, *Historia y Comunicación Social*, nº 6, 2001, pp. 137 y 141-142. Vinyes, Ricard, Amengou, Montse y Belis, Ricard, *Los niños perdidos...*, p. 61. Para los niños evacuados a la URSS por la República durante la guerra puede verse el trabajo de Alted Vigil, Alicia, Nicolás Marín, Encarna y González Martell, Roger, *Los niños de la guerra de España en la Unión Soviética. De la evacuación al retorno (1937-1999)*, Fundación Largo Caballero, Madrid, 1999, pp. 25-71 y 175-211.

Más difícil lo tuvieron otros padres y madres que no podían alimentar a sus vástagos y que a diferencia de aquellos no estaban encarcelados. En estos casos a los padres les quedaba como última opción los centros educativos de beneficencia municipal; sin embargo, los requisitos para entrar eran tan exigentes que en la práctica excluían de la ayuda a muchísimos menores. A saber, si los padres querían ingresar allí a sus retoños debían demostrar: el certificado de caído, de cautiverio (en manos de “rojos”), de cooperación con el Movimiento Nacional, de adhesión al régimen, de servicios al Ayuntamiento –para que el niño ingresara en turno preferente, antes del límite que marcaban los 9 años de edad y que lo excluiría para siempre de esta red-, el certificado de matrimonio legítimo, el aval de FET de las JONS -donde se mostrara haber sido víctima de los republicanos- y el eclesiástico o municipal demostrando la pobreza familiar. De entre todos los organismos benéficos existentes los pequeños serían objeto de la atención de la Obra Nacional Sindicalista de Protección a la Madre y al Niño, y, sobre todo, de Auxilio Social, institución encargada de recogerlos y educarlos con el propósito de crear niños sanos y fuertes. El objetivo inicial de esta última fueron los huérfanos de guerra, aunque posteriormente ampliaron su preocupación a niños de cualquier condición, a madres lactantes, embarazadas e, incluso, a indigentes adultos. Para esta tarea fundaron toda una red de comedores y hogares infantiles, guarderías, orfanatos, etc. Una buena muestra de la situación en que vivían muchos de los niños y niñas españoles fueron las cifras de acogidos en los hogares infantiles del Auxilio Social. Unos números que no pararon de crecer durante la inmediata posguerra: en 1939 eran 1.500; para 1943 eran más de 10.000; en 1947 ya había más de 14.000 pequeños.⁵²

Parte de aquellos niños se vieron afectados por el Decreto del 23 de noviembre del Ministerio de la Gobernación. Este se refería a los hijos de los padres fusilados, prisioneros o exiliados etc., los cuales irían a los centros del Auxilio Social o a otros públicos pero dependientes del Patronato de la Merced y de San Pablo. En este decreto se determinaba que únicamente podrían mantener la tutela de sus hijos los padres de intachable conducta moral, religiosa y política, algo que en la práctica –y siendo republicanos- sancionaba su separación definitiva de los niños.⁵³ Los centros de aquellas organizaciones sostenían sobre sus hombros la tarea de paliar una situación de

⁵² Las cifras en Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, p. 21-23. Núñez Díaz-Balart, Mirta, “La infancia <<redimida>>...”, pp. 147-148. Sierra, Verónica, *Palabras huérfanas. Los...*, p. 89.

⁵³ Vinyes, Ricard, Amengou, Montse y Belis, Ricard, *Los niños perdidos...*, pp. 62-63.

penalidad material familiar que afectaba especialmente a los pequeños. Algunas mujeres (solteras, viudas y casadas) con maridos encarcelados, fusilados, o víctimas de abandonos, etc., solicitaban el ingreso en esos centros de sus retoños, alegando la situación de hambre, las dificultades económicas o la imposibilidad de cuidarlos, precisamente, como consecuencia del desempeño de un trabajo (muchas en calidad de sirvientas) necesario para su propia subsistencia.

Una ley posterior (Ley del 4 de diciembre de 1941) permitía que todos aquellos niños y niñas que no recordaran sus nombres, que hubieran sido repatriados del extranjero o que sus padres no fueran localizables pudieran ser inscritos en el Registro Civil con otros nombres diferentes. Esta ley abrió el camino a las adopciones irregulares y al cambio discrecional de nombres en los hijos de los presos o fusilados republicanos, alejando a los niños para siempre de sus progenitores biológicos. Sin embargo, y como ha demostrado Ángela Cenarro, conforme avanzaba la posguerra más y más mujeres llevaron allí a sus hijos por factores bien distintos a los de la represión por un pasado republicano o de los directamente derivados de la guerra; por ejemplo: la muerte de uno de los padres consecuencia de las enfermedades que asolaban España fue uno de los motivos comunes para ingresar a los hijos en estos hogares. Madres o padres que sin caer bajo los umbrales de la pobreza extrema vieron cómo de repente se quedaban en una situación material precaria, teniendo por ello que enviar a sus hijos a estos centros asistenciales -como los referidos del Auxilio Social- si querían garantizarles comida y mantenerlos lejos de las muchas amenazas que les acechaban.⁵⁴

Pero no todos tuvieron tanta suerte. Pues si existían padres preocupados por proteger a sus pequeños de los peligros que rondaban a la infancia, también existieron otros que tomando ventaja de la desprotección y situación subordinada de estos se convirtieron en la principal amenaza para sus hijos. Así sucedió con Ángel (40 años, albañil y viudo), vecino del municipio de Erla. El encartado, durante varias ocasiones en los meses de mayo y agosto de 1940, se acostó en la misma cama que su hija Purificación (15 años de edad), momentos en los cuales aprovechaba para tocarle y hacer otros actos de una naturaleza similar. Finalmente, la justicia le encontró culpable

⁵⁴ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 486. Según manifiesta Ángela Cenarro, los niños de padres o madres republicanos que acogían o tutelaban Auxilio Social, la Obra de Protección de Menores o el Patronato de la Merced no dejaron de ascender en los años de la inmediata posguerra. Así pues, esta misma autora cita que en las memorias de 1941 de esta última organización se mencionaba tener a 4.080 hijos de presos republicanos en “grande necesidad o desamparo”. La cifra continuaría ascendiendo: en 1943 ya eran más de 10.000. Solo a partir de 1945 descendería hasta los 6.425. Véase Cenarro, Ángela, *Los niños del...*, pp. 77, 104 y 118. La Ley del 4 de diciembre de 1941 en Vinyes, Ricard, Amengou, Montse y Belis, Ricard, *Los niños perdidos...*, pp. 63-64.

del delito de abusos deshonestos, condenándole a una pena de cinco años de prisión menor.⁵⁵

La revalorización desde las esferas de gobierno del modelo de dominio-subordinación entre hombres y mujeres, unido al aumento de los menores que pasaban largas horas lejos de la protección de los padres, entendemos que fueron dos causas determinantes del incremento de estas sentencias por abusos deshonestos. Unos actos que atentaban contra ese bien jurídico que era la infancia; el semillero de la grandeza patriótica del mañana. Sin embargo, y a diferencia de las condenas anteriores, la justicia no siempre veía la culpabilidad de los agresores, ni tampoco los sancionaba con la ejemplaridad que se esperaría atendiendo a los discursos oficiales sobre la infancia. De este modo, la condena más común era a tres años, seis meses y veintiún días de prisión menor, aunque se le podía agregar penas de hasta catorce años si los abusos se acompañaban de otros delitos, especialmente de violaciones. En efecto, pues los casos donde se decretaron las penas de prisión más altas eran extraordinarios y generalmente se circunscribían a las ocasiones donde el abusador era familia directa de la víctima. Aparte de la mencionada, otras sanciones que encontramos en los fallos situaron a sus autores ante dos, cuatro o seis meses de prisión; unas penas, en fin, que se antojan escasas para castigar a los agresores. No obstante, lo más dramático de todo quizás fue que muchos más abusos de los que conocemos por las fuentes quedaron para siempre en el anonimato del silencio.

Por una parte, muchas familias dejarían sin denunciar estos actos contra sus hijos debido a la deshonra que de trascender la agresión causaría en su familia y al estigma social con el que cargaría el menor. Pues como se confiesa en una sentencia: “[...] Los padres del niño al conocer los hechos [el haber sido objeto de abusos y tocamientos por un hombre] sufrieron la mortificación consiguiente a su honradez y conciencia por estos hechos atentatorios a la moral y buenas costumbres”.⁵⁶ En este caso la “mortificación” fue doble, al tratarse de unos abusos agravados por un trasfondo de homosexualidad que aumentaba tanto la reprobación social y repugnancia del acto como la estigmatización de la víctima. Por otra parte, al miedo a ver manchada la honestidad y mancillado el buen nombre familiar, se sumaban otros aspectos que ahondaban en el desvalimiento de

⁵⁵ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1941. Sentencia n° 235.

⁵⁶ El agresor fue encontrado culpable del delito de abusos deshonestos y condenado a dos meses y un día de arresto más una multa de 500 por cada uno de los tres delitos cometidos. Además, se le impuso una inhabilitación para ejercer cargos públicos de ocho años y un día. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia n° 151.

las víctimas. Los tribunales no aceptaban tan fácilmente las denuncias por abusos o violaciones, ya que el testimonio (esencial en estos casos) de los menores no era tenido como prueba irrefutable. Lejos de ello aquellos tenían que demostrar materialmente las agresiones, exceptuándose únicamente los casos donde las lesiones genitales fueran muy ostensibles. Finalmente, a todo lo anterior debían añadirse las amenazas y presiones cometidas por los agresores o por el entorno cercano,⁵⁷ las cuales, si sucedían en pueblos, podían llegar a ser realmente asfixiantes. La existencia jurídica del perdón alentaba aquellas presiones; el perdón beneficiaba al agresor tanto como ahondaba en el desamparo de la víctima. Un ejemplo servirá para evidenciar la desprotección de las víctimas.

Uno de los casos más flagrantes de desprotección acontecía cuando las víctimas debían demostrar ante la justicia que habían resistido a las intenciones del asaltante. Así le sucedió a María (26 años) una tarde en que fue invitada por Juan (30 años, camarero y casado) a merendar y a bailar en su casa. La joven aceptó, y ya en el domicilio bailaron, merendaron y “tomaron copas de vino generoso” hasta que la joven empezó a marearse. Entonces, Justo llevó a María a una galería para tomar el aire y despejarse, lugar en el que aprovechó para besarla y “meterle el dedo en los órganos genitales [...] produciéndole un ligero desgarró himenal (sic)”. Tras denunciar los hechos e incoarse el sumario criminal, los magistrados absolvieron a Juan, pues según su criterio “María no perdió el sentido ni la razón totalmente, pues no padeció más que un ligero mareo que le permitía *darse perfecta cuenta de todo* cuanto el procesado hizo con ella [...]”.⁵⁸

12.3.2. La cara oculta del dominio masculino: violaciones y estupro.

Las violaciones y los estupro conformaron junto con el anterior delito de abusos la totalidad de una violencia sexual derivada de la existencia e imposición de unas relaciones de poder y dominio masculinos. Todos ellos son coincidentes a la hora de expresar unas agresiones ejercidas sobre los miembros más débiles e indefensos -tanto legal como físicamente- de la sociedad. Amparados en su mayor fuerza física o aprovechándose de su posición de dominio y poder, ciertos miembros de la población masculina (dueños de casas o sus hijos, los “señoritos”; jefes o compañeros de trabajo; padres o tíos; vecinos o simples desconocidos) forzaron o engañaron a no pocas mujeres para satisfacer sus deseos e impulsos sexuales.

⁵⁷ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 488-489.

⁵⁸ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 534.

Mientras esta realidad acontecía, el régimen no varió ni un ápice el tono habitual de sus posicionamientos públicos como garante y protector de los sectores más débiles. Así, en la ya mencionada Ley del 6 de noviembre de 1942 se pregonaban las bondades de un régimen que se consagraba no únicamente a “la defensa de la moralidad, base del orden social”, sino también “al amparo y protección a la mujer”. La mujer estaba desprotegida por las escandalosas –para el franquismo- leyes de la II República, y ahora el régimen se esforzaba en revertir esa situación desde el “criterio profundamente cristiano y humanitario [...] encaminado a salvaguardar la honra de la mujer, a la que su relación de dependencia o su situación de angustia ponen constantemente en gravísimo peligro”.⁵⁹

Para comenzar, violaciones y estupros aumentaron en la posguerra respecto del período anterior. Asumiendo, además, -y por idénticos motivos que los mencionados para los abusos- que hubo más estupros y violaciones silenciados de los recogidos en los *Libros*. Las violaciones llegaron hasta las 31 sentencias, implicando a 33 personas. Por su parte, los estupros alcanzaron las 22, con idéntico número de encartados. Cifras que comparadas con las republicanas (8 violaciones, con 10 procesados; y 13 estupros, con igual número de encartados) demuestran una variación notable en estas infracciones. Este incremento de posguerra podría achacarse bien a una intensificación en la persecución de estos delitos por parte de la dictadura, bien a un ascenso de las denuncias de las víctimas, o bien a la acentuación entre los hombres de estas agresiones sexuales, lo que podría verse como una consecuencia de la reinstauración desde el propio Estado del modelo de género tradicional.

Las variadas historias personales nos revelan que aquellas prédicas oficiales referentes a la protección diferían sustancialmente de la realidad vivida por las víctimas.

⁵⁹ Esta ley, por un lado, protegía la figura femenina al condenar a arresto mayor a todo aquel que mediante engaño tuviera acceso carnal con una mujer de dieciséis o más años. Además, reconocía el delito de estupro en niñas de doce años en adelante. En este último supuesto se impondría la misma condena que para las agresiones a mujeres de más edad (arresto mayor) si tan solo se tenía “acceso carnal”; sin embargo, si para lograrlo había mediado engaño la pena sería la misma pero en su grado máximo. Igualmente, la incorporación de un nuevo artículo (439 bis) sancionaba penalmente a todo aquel que, “aprovechándose de la situación angustiosa, de dependencia o servicio que respecto de él tuviera por su calidad de patrono jefe u otra análoga”, tuviera relaciones sexuales con la mujer; si así lo hacía se le reservaría un castigo a arresto mayor. Pero por otra parte la ley también ahondaba en la situación de sometimiento y subordinación de las mujeres. Primero (art., 439) no se podría iniciar un procedimiento criminal por estupro, violación o rapto sino a instancias de la agraviada, de sus padres, abuelos, hermanos o tutores. Esta condición dejaba abierta la puerta a que mediante presiones o amenazas desde el entorno del infractor las agresiones permanecieran sin denunciar. Segundo, en todos los casos (violaciones, rapto y estupros) la aceptación por el agresor del matrimonio o la intención de contraerlo con la víctima extinguiría toda acción penal. Tercero, la ley explícitamente daba a entender que todo su contenido se aplicaría siempre y cuando la víctima fuese una mujer honesta. Ley del 6 de noviembre de 1942 de delitos de estupro y abusos deshonestos, *BOE*, 24/11/1942, pp. 9517-9518.

Tres son los aspectos principales que rodearon a aquellas y a sus agresores, y que desnudaron las palabras de las autoridades franquistas: primero, la situación sojuzgada o de dependencia de estas mujeres respecto de la posición de poder ostentada por el agresor masculino; segundo, la íntima relación entre violaciones y estupros, pues en algunos de estos -y tras varias negativas de ellas- el hombre terminaba forzando sexualmente a su pareja; y tercero, la repetida referencia a la “vida honesta” de las mujeres, como si de una especie de condición ineludible se tratara para considerarlas víctimas. Todo ello, por supuesto, se encontraba marcado por la existencia de otros tantos presupuestos insoslayables para la víctima: demostrar la existencia del delito, haber opuesto la suficiente resistencia y no haber gozado con la violación o la penetración.

Es fácil descubrir en cada sentencia por violación o estupro el lenguaje moralizador de las autoridades, revalorizando machaconamente la honra familiar y loando el gran acto que suponía la preservación de la virginidad en toda mujer. En este sentido observamos, por ejemplo, cómo el conocimiento comunitario del estupro o de la violación implicaba inmediatamente la pérdida de “la honra, de la que tanta gala ha hecho siempre su honorable familia”. Aquel era un momento delicado, pues la rumorología y el chismorreo se disparaban, estigmatizando a una mujer⁶⁰ que de víctima había pasado a convertirse en la única responsable de su mal. Por consiguiente, no es extraño que en la documentación judicial siempre encontremos referencias a los antecedentes de la honestidad de las chicas.

“Joven soltera, de vida honesta y buenas costumbres” así nos presentaba una sentencia de 1942 a Alejandra (22 años), quien “se puso en relaciones amorosas” en 1937 con el procesado, Lucidio B., (28 años, transportista, soltero y de buena conducta). No fue hasta el año 1939 cuando el procesado “cautivando el ánimo de la Alejandra” con insistentes promesas de matrimonio “logró captar su voluntad y conseguirla teniendo contactos carnales”. Estos dieron lugar al embarazo de la joven, durante el cual Lucidio no dejó de acompañarla y de estar a su lado..., hasta el momento en que dio a luz. De aquí en adelante se negaría con pretextos a cumplir con su paternidad y con sus promesas de matrimonio.⁶¹

⁶⁰ San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y...”, p. 11.

⁶¹ El procesado fue condenado por estupro a una pena de multa de 2.000 pesetas, a la obligación de dotar en 10.000 pesetas a la perjudicada y a mantener al niño. En caso de no pagar, el condenador debería cumplir tres meses de prisión sustitutoria. La cursiva en las citas es propia. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 78.

No eran pocas las circunstancias que redoblaban la indefensión de estas mujeres: los magistrados podían considerar la no “resistencia heroica” de la víctima como una prueba irrefutable del poco interés en defender su honor; las pruebas de la violación o las promesas de matrimonio podían ser apreciadas en el juicio como no concluyentes; la más ligera sospecha de que la mujer hubiera disfrutado o gozado con la agresión exculpaba al encartado, etc.⁶² Precisamente algo de esto le ocurrió a Carmen, una joven de 17 años, vecina de Fuentes de Ebro y conceptuada por la justicia como “de dudosa conducta”. Carmen denunció ante el Juzgado Municipal de Fuentes que un 2 de agosto de 1943, mientras estaba en la finca de sus padres, había sufrido un intento de violación por parte de Benito (32 años, jornalero, soltero y de buena conducta). Hasta allí, en medio del campo, había llegado el procesado, primero para hablar con Carmen y luego, tras intentar un beso fallido, para cogerla por las piernas, derribarla al suelo, besarla (según la sentencia, mutuamente) y, al fin, con su pene fuera de los pantalones rozarle los muslos mientras eyaculaba sobre los órganos genitales de ella. A pesar de que el procesado no negó los hechos, el tribunal le consideró inocente del delito de violación. Toda una absolución obtenida porque “de las pruebas [...] no ha resultado acreditado [...] que Carmen, al caer al suelo quedase aunque solo fuese momentáneamente privada de la razón o sentido [lo que explicaría el no haber manifestado resistencia], ni menos que para conseguirla [a Carmen] usase el [...] procesado fuerza o intimidación”.⁶³

En la relación de dependencia económica, familiar o sentimental que se imponía sobre estas mujeres encontramos el origen de no pocas de las violaciones o los estupros de posguerra. Efectivamente, pues era la propia dictadura, con la urdimbre socioeconómica que tejió al reforzar las relaciones de poder masculinas desde la legalidad, la que de algún modo alentaba la existencia de situaciones propiciatorias de estos ataques. Unos delitos sexuales amparados en el sentimiento de una virilidad legítima; estas agresiones reflejaban la otra cara de los comportamientos ordinarios en la relación hombres-mujeres. En este contexto, quizá fuera el ámbito del servicio doméstico donde más se pusieron de manifiesto las relaciones de dominio-violencia sexual.⁶⁴

⁶² Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y...”, p. 60. Mir, Conxita, “Justicia civil y...”, p. 70.

⁶³ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 480.

⁶⁴ San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y...”, pp. 13-15. Perrot, Michelle y Martin-Fugier, Anne, “Los actores”, en Ariès Philippe y Duby Georges (dirs.), *Historia de la vida privada. 4. De la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*, Taurus, Madrid, 2005, p. 145.

Las chicas jóvenes -o muy jóvenes-, inexpertas, venidas desde núcleos rurales o ciudades más pequeñas y alejadas de sus familiares eran, por lo general, los blancos más fáciles de las violaciones o los estupro protagonizados por los “señoritos” o por los “señores de la casa”.⁶⁵ Si a alguna joven sirvienta le sobreviniera tal desgracia tendría que “arreglárselas” sola con las consecuencias, terminando muchas de ellas, como vimos, acusadas por ulteriores delitos de infanticidio o aborto.⁶⁶ En el mejor de los casos, esas jóvenes fueron víctimas de estupro. Las embaucaban con bellas promesas de amor, para luego, tras ser engañadas, verse empujadas a la calle si hablaban de lo sucedido. En el peor, fueron violadas, aprovechándose los agresores de las amenazas, del miedo y de la indefensión de estas en su situación de total subordinación. Pero lo que las sentencias no cuentan es cuántas mujeres fueron las que sin atreverse a denunciar guardaron en silencio estas formas de violencia hacia ellas. Un silencio sellado por el miedo, pero también por su relación de dependencia con el agresor, del cual dependía un trabajo que les daba de comer o con el cual ellas contribuían al sustento de sus familias.⁶⁷

Una violencia sexual que en el caso de los estupro representaba la trasgresión durante el noviazgo de la abstinencia absoluta de relaciones sexuales. Unas relaciones sexuales condenadas y castigadas sobre todo desde el discurso oficial (un discurso tradicional y católico que determinaba como único fin del sexo la procreación), pues desvirtuaban la finalidad del noviazgo –período de aprendizaje y preparación para el matrimonio, necesario para que hombres y mujeres pudieran verse y conocerse desde la formalidad- y arruinaban el bien máspreciado de toda chica honesta: su virginidad. Un código de conducta oficial que no siempre se aceptaba por las personas a quienes se dirigía, pues la población estaba ligada, también, a otros códigos culturales tradicionales que habían sido influidos más o menos desde arriba y con los cuales el discurso oficial podía coincidir o no. A saber: en temas de moralidad y ética sexual la población hacía caso omiso de los valores sexuales oficiales o los respetaba según sus propios intereses.⁶⁸

⁶⁵ Esto le pasó a Fernanda, (19 años, soltera y sirvienta). Esta trabajaba en casa de los padres del procesado (un joven tres años mayor que ella), quien la cortejó mediante promesas de matrimonio hasta que logró mantener relaciones sexuales. De estas nacería una niña. Tras el nacimiento, Fernanda encontraría la negativa del joven a cumplir sus proposiciones de matrimonio. La justicia absolvió al encartado porque no pudo demostrarse la existencia de relaciones sexuales entre los jóvenes. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 170.

⁶⁶ Perrot Michelle y Martin-Fugier, Anne, “Los actores...”, p. 182.

⁶⁷ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 184. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p.515. Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, p. 345.

⁶⁸ Para toda mujer que se preciara como honesta –o quisiera mantener este estatus en la comunidad- perder la virginidad antes del matrimonio era una catástrofe. El hecho, incluso, llegaba a afectar al núcleo

En el universo mental de la población, en su realidad cotidiana, el noviazgo era una relación amorosa sin que necesariamente planteara la voluntad de casarse; de hecho, los hombres solían tener varias novias antes de conocer a su esposa, aunque las mujeres solían casarse, al contrario, con su primer novio. Mientras que los autores del discurso oficial prohibían toda forma de contacto entre novios, la sociedad no era tan rígida, tolerando más la existencia de relaciones íntimas entre la pareja. Estas prácticas privadas eran aceptadas socialmente y todo el mundo en la comunidad sabía que los novios se comportaban afectuosamente; los “toqueteos” eran frecuentes en las oscuridades de parques o cines, y los besos en la boca podían llegar tras los seis primeros meses, etc. No obstante, ello no significaba que hubiera una “libertad” sexual, pues, por ejemplo, las relaciones sexuales estaban totalmente reprobadas, no porque fuera vistas como el gran pecado, sino porque –además del miedo a ser madre soltera y verse abandonada por el joven padre- la mujer que las mantuviera fuera del matrimonio arruinaría sus posibilidades de casarse en el futuro puesto que cualquier mozo cuestionaría la fidelidad de ella como casada.⁶⁹

Por lo tanto, algunos varones para salvar ese período de tiempo y colmar sus deseos acudían al engaño de las jóvenes –en el mejor de los casos-, o a las amenazas y forzamientos sexuales –en el peor. Y cuando alguno de ambos supuestos ocurría, la justicia ordinaria dejaba a disposición de los agresores ciertos recursos para librarse de las acusaciones y de las penas. Pero también habilitaba para las familias de las víctimas –que se atrevieran a denunciarlo- la posibilidad de recuperar la honra de la chica, perdida junto con su virginidad. A tal respecto, agresores o víctimas, se encontraron frente a tres elementos jurídicos que afectaban a la resolución de estos delitos: la concesión del perdón al agresor; la paralización del proceso si el agresor consentía casarse con su víctima; y la desestimación de la acción judicial si, trascurridos diez días desde su apertura, la querellante no se personaba en el procedimiento. Ello dio como

familiar. La pérdida de la virginidad sin estar casada generaba tal conmoción que las reacciones de los padres de la joven abarcan una amplia casuística: desde los que la escondían o la ayudaban con los abortos y los infanticidios, hasta –en los casos más extremos- los que la echaban de casa para salvar el honor de la familia. Teniendo esto presente podemos comprender mejor por qué muchos de estos delitos permanecían en el más absoluto de los silencios y nunca se denunciarían, a pesar de los daños causados a las víctimas. Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y...”, pp.1033-1037 y 1039-1040. Alfonsi, Adela, “La recatolización de...”, pp. 380 y 383-385. Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y comportamientos cotidianos en los diez primeros años del franquismo: noviazgo y sexualidad”, en Guereña, Jean-Louis (ed.), *La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2011, pp. 23-231.

⁶⁹ Regueillet, Anne-Gaëlle, *Ibidem*, pp. 236, 237 y 240-241. Alfonsi, Adela, “La recatolización de...”, p. 373.

resultado que no pocos hombres acusados de estupro consiguieran la exoneración de las acusaciones. Desde luego, no fueron pocos los hombres que tras haber violado a alguna mujer -joven, niña o adulta- eludieron el castigo a través de este modo.⁷⁰

Las presiones del entorno cercano y del vecindario con amenazas veladas o directas hacían mella en la familia de la víctima o en ella misma, sobre todo si esta pertenecía a una categoría social o económica inferior a la del agresor.⁷¹ Así sucedió con la denuncia de Pascuala en el Juzgado de Catalayud contra el vecino de Mara, Teodoro, a quien acusaba de haber violado a su hija de 13 años. Sin embargo, el problema se encontraba en que Teodoro resultaba ser el juez municipal de este último municipio. Imaginamos que tras la denuncia poco tardaron en aparecer las presiones sobre la familia de la menor. Las presiones se coronaron con éxito: al poco tiempo el padre de la menor concedía el perdón al acusado, y tras esto la causa por violación no tardó mucho en sobreseerse.⁷²

Todo lo contrario sucedía si la víctima pertenecía a una familia con poder económico o reconocimiento y prestigio sociales. Entonces, la paralización del proceso penal por parte de la víctima se empleaba como medio de recuperación de la honestidad de la joven y, en algunos otros, como medio para lograr el matrimonio con el agresor. Así sucedió con el estupro y posterior embarazo de esa “virginal criatura” que era María del Rosario “[de gran] bondad y religiosidad ya que pertenece a una familia distinguidísima y religiosa de esta Ciudad (sic)”. Una “honorabilidad de la familia [T.]” y de la conducta “de su desgraciada hija” confirmadas por el propio sacerdote -de su puño y letra- en su declaración firmada. La familia trató en un primer intento de hacer cumplir al joven sus promesas de matrimonio, promoviendo un acto de conciliación al cual ni tan siquiera compareció. Pero tras este infructuoso intento nos encontramos que tan solo un año después de abrirse la causa -y sin poderse determinar muy bien qué

⁷⁰ Rodríguez Barreira, Óscar J., *Migas con miedo...*, p. 342. San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y...”, pp. 13-15.

⁷¹ En una sentencia por coacción encontramos un ejemplo de ello. En esta ocasión el procesado, Fermín, se enteró de que en Añón del Moncayo Mariano G., había sido condenado por tentativa de violación de una joven. Así las cosas, Fermín se presentó en el mencionado municipio y, haciéndose pasar por un policía con influencia, le ofreció a Mariano conseguir el perdón de Felisa (la víctima). Acordado esto, se dirigió a hablar con el juez municipal y con el secretario, ante los cuales alardeó de poderosas influencias familiares. Ambos fueron convencidos para que extendieran una declaración donde se incluiría el perdón expreso que habría de conceder la joven. Tras esto, hicieron llamar a Felisa al juzgado. Una vez se hubo presentado, Fermín la intimidó con su poder e influencias, diciéndole que le servirían para enviarla a prisión si no firmaba la declaración. Al principio Felisa se resistía, pero tras asustarla e intimidarla, se terminó acobardando y estampó su huella digital en el papel. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 245.

⁷² AHPZ. *Causa Criminal* (violación), nº 40/4203 (año 1942).

sucedió- María y el joven habían, finalmente, contraído matrimonio canónico en Madrid. Inmediatamente, la acción penal fue detenida: se había logrado el matrimonio, “uno de los fines que con ella se perseguían”.⁷³

12.4. Cuando la buena moral corría peligro.

No se puede finalizar el análisis de los delitos contra el honor y la honestidad sin hacer referencia a aquellas acciones que se castigaban *exclusivamente* por amenazar a la moral nacionalcatólica del régimen. La criminalización de injurias, calumnias y delitos por escándalo público ponen el foco de atención en uno de los cambios sufridos por la justicia ordinaria con el cambio de Estado. Pues como mencionó Ortiz Heras, la elevación de los principios morales nacionalcatólicos a norma de Estado permitió al régimen franquista regular aún más los aspectos más íntimos de la vida de los individuos y penalizar todo comportamiento trasgresor de esas normas morales.⁷⁴

Y así, en efecto, aconteció. Con el trasfondo permanente de “causar escándalo” o de “perturbar la buenas costumbres” se fiscalizaban insultos entre ciudadanos, se clausuraban bailes que a los ojos de las autoridades eran foco de inmoralidades, se castigaban las prácticas homosexuales o se denunciaba a vecinos por llevar una vida privada no acorde con esa sacrosanta moral hegemónica, etc. Y es que para las autoridades de la nueva España de posguerra la atalaya desde donde vigilar las inmoralidades nunca parecía abarcar un terreno suficiente. Así parecía deducirse de las palabras manifestadas en 1940 por el cura ecónomo de la parroquia de Zuera. En ellas manifestaba amargamente al gobernador civil la insuficiencia en la lucha contra la corrupción que los amoraes republicanos habían dejado en España:

[...] Conociendo el propósito de nuestro Caudillo de guiar a la niñez y juventud de la nueva España por las rutas de la sana moral cimentada en la Religión Cristiana, el que suscribe lamenta [...] se permita a las jovencitas de 12, 13 y 14 años el acceso a los bailes [...] donde ni el pudor, ni la educación, ni la decencia en el hablar suelen [...] quedar muy a salvo [...]. Por otra parte conocida es de todos la desviación ideológica, religiosa y moral de esta Villa [...] como prueba el hecho de que 5 meses antes del Glorioso Movimiento Nacional, fue este el primer pueblo de Aragón que clausuró su Iglesia parroquial [...] asesinó más tarde al dignísimo Párroco, y vivió salvaje Comunismo hasta 4 días después del Alzamiento Nacional. La labor a realizar en el momento es enorme [...]. Solo una especial Providencia de las Autoridades Superiores y eficaz protección a la Parroquia y a la Escuela y una rigurosa selección en las personas destinables (sic) para las Autoridades locales podrá paralizar la germinación de ideas,

⁷³ AHPZ. *Causa Criminal* (estupro), nº 167/4128 (año 1943).

⁷⁴ Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del...”, p. 214.

desviaciones, etc., que en un futuro próximo nos retrotraerán, a buen seguro, a la triste situación de los años de la República. [...]. Habida cuenta pues [...] de la herencia de momento indestructible de doctrinarismos rabiosamente ateos y anárquicos, filtrados a fuerza de años [...] de la inmoralidad, que de día en día crece de una manera alarmante y así, como de los odios profundos suscitados con ocasión de la Revolución y de la guerra, el que suscribe, condecorado por los años y por [...] su cargo de tal estado, no duda en ponerlo en conocimiento de V.E., cumpliendo así un inexorable deber de Religión y Patriotismo [...].⁷⁵

Estas mismas palabras eran ratificadas por los informes del Bloque contra la Pública Inmoralidad de Zaragoza: “Terminada la guerra de liberación [...], ofrecía esta capital el más bochornoso y degradante espectáculo en relación con la pública inmoralidad. El ambiente era irrespirable, pues por doquier imperaba la mayor desvergüenza e inmoralidad”. El Bloque se dedicó a controlar esos cines y bailes clandestinos o irregulares que tanto preocupaban al párroco anterior. A aquellas personalidades todo les parecía poco, pues: “Las calles y paseos estaban también llenos de libertades pecaminosas y de vergonzoso sensualismo, que era preciso atacar [...]”.⁷⁶ Y, precisamente, la justicia ordinaria se dedicó a revertir esa “herencia”. Las 3 sentencias por calumnias, las 26 sentencias por escándalo o las 41 por injurias dan una muestra de la instrumentación de la justicia en su tarea de “policía” de la moral.⁷⁷ En los delitos recogidos por los *Libros* se procesaron hasta un total de 64 hombres y de 37 mujeres. Si bien dos aspectos deben destacarse al respecto: el número de absoluciones tanto para hombres como para mujeres (35 y 24, respectivamente) fue mayor que el de las condenas (29 y 13); y el protagonismo femenino en estos delitos, en especial en las acciones por injurias. En efecto, tras el delito de corrupción de menores, escándalos e injurias fueron las causas que más mujeres llevaron ante los tribunales ordinarios para esta categoría.

¿Pero qué comportamientos de esta índole eran fiscalizados con mayor frecuencia? En realidad se fiscalizaba cualquier manifestación de la vida cotidiana que estuviera fuera de la norma y del recato preestablecidos, pero también otras muchas ligadas al ámbito sexual y a las fuertes restricciones que lo cercaban. En este último aspecto no era infrecuente encontrar en las salas de la Audiencia el procesamiento por actitudes con un trasfondo de exaltación de la virilidad sexual masculina y de

⁷⁵ AGCZ. Generalidades 6. Expediente 7.

⁷⁶ Roura, Assumpta, *Un inmenso prostíbulo...*, pp. 111-114.

⁷⁷ Estos delitos descendieron en número en la dictadura. Para la II República el número de sentencias por injurias y calumnias fueron 69 y 6 respectivamente. Solo las sentencias incoadas por escándalos públicos crecieron para la posguerra. Durante los años de República apenas encontramos 9 sentencias falladas por esta infracción contra la moral.

cosificación sexual de la figura femenina. Las conductas de este tipo eran el reflejo de la represión ejercida sobre una sexualidad libre. Esta represión generaba un estado de insatisfacción permanente expresado públicamente en estos actos.⁷⁸

Muy representativo de lo anterior era el exhibicionismo masculino (demostrando la supuesta virilidad). Y no fueron pocos los actos de esta índole que terminaron en las salas de la Audiencia convertidos en delitos por escándalo público.⁷⁹ Por supuesto la acusación de un delito de escándalo podía acontecer por expresar en público ciertas palabras que, extendidas en forma de rumor, causaban una fuerte conmoción en la comunidad y la deshonra del protagonista. La gravedad del escándalo dependía de qué se decía y sobre quién se decía. En el caso de la mujer, los mayores infundios eran tanto la acusación pública de pérdida de la virginidad como el de ejercer la prostitución.⁸⁰ Precisamente fueron las siguientes palabras dirigidas a Sofía A., las que causaron el procesamiento de Leoncio F. (27 años, del campo y soltero). En una ocasión en que ambos hablaban en tono distendido, Leoncio manifestó públicamente a Sofía “que en el pueblo no había más vírgenes que las de la Capilla”. Palabras que sentaron muy mal a la interpelada que, no obstante mostrar su malestar, recibió de Leoncio otra advertencia: “Que si hablaba la haría callar [pues] una vez le había visto salir de una cebada con su exnovio”.⁸¹ Sofía recurrió para este caso a la justicia, con el propósito de desmentir públicamente unas palabras que de no ser negadas de algún modo habrían supuesto su deshonra ante el pueblo. Esta sentencia muestra cómo la justicia también era empleada por la población para controlar los rumores o habladurías que de uno se decían y para desmentir o restañar de forma notoria ante la comunidad el descrédito de esos chismes.

Los rumores y habladurías de este tipo alteraban la vida piadosa de la comunidad. Sin embargo, cuando aquellos atacaban a los representantes de la Iglesia se convertían en “una monstruosidad de [...] rumor”, a causa de la entidad sacrosanta de la víctima. El régimen no solo protegía a la Iglesia y a la religión de las blasfemias, también protegía a los propios eclesiásticos de todo rumor que pusiera en duda su autoridad moral o les desprestigiara en público. Precisamente en la cita anterior se definía el rumor que circuló por el pueblo de Plenas sobre el cura-párroco de este

⁷⁸ Mir, Conxita, “El signo de...”, p. 171. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 526.

⁷⁹ Félix salió al encuentro de dos hermanas en la carretera de Magallón a Inzón, y delante de ellas se bajó los pantalones mostrándoles los genitales. Fue encontrado culpable del delito de escándalo público y condenado a dos meses y un día de arresto mayor más una multa de 500 pesetas (o la responsabilidad subsidiaria de cuarenta días de prisión). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942, nº 352.

⁸⁰ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 540 y 542.

⁸¹ El procesado en esta ocasión resultó absuelto del delito de injurias debido a que el tribunal no las reputó como de gravedad. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 352.

municipio, de quien se decía había tenido relaciones “deshonestas” con una joven menor de edad y de nombre Gabriela. Cuando gracias a las pesquisas se identificó al autor del rumor (un joven de 23 años) este fue llevado de inmediato ante la justicia y, transcurrido un tiempo, recibió una condena por el delito de injurias. Su pena ascendió a seis meses y un día de destierro a 25 kms de Plasencia y al pago de 2.500 pesetas de multa.⁸²

En estrecho maridaje la Iglesia y el Estado aunaron esfuerzos para restaurar la moral tradicional, el control social y la coerción sobre las costumbres divergentes.⁸³ Para limpiar de una vez por todas de la nueva España aquellas otras actitudes de esa España perdedora. Así lo dejaba ver el alcalde de Uncastillo en una carta al gobernador civil de Zaragoza, en la cual le hacía partícipe de su preocupación por unos cafés y bares no autorizados donde la gente celebraba “sesiones de baile [...] inmorales”, frecuentados por “todos los elementos indeseables de la localidad, por sus ideas políticas contrarias al Glorioso Movimiento Nacional”.⁸⁴ Tales bailes se consideraban como el inicio del pecado que terminaría irremediablemente en la caída al bajo fondo de un sexo impuro. Azuzados desde el púlpito y respaldados por la acción de la justicia, en los espacios públicos dominaba la visión pacata de la vida. Para mantenerla se contaría con la dedicación curas y otras autoridades, siempre vigilantes y prestas a la denuncia ante la aparición de prácticas “viciosas y degeneradas”.⁸⁵ Actos “deshonestos” que, en fin, como se decía, “después de conocidos pudieran ofender el recato y morigeración de los vecinos”.⁸⁶

Entre los muchos “hechos [que] al trascender a conocimiento del vecindario fueron causa de grave escándalo” en la España de Franco no podía encontrarse ausente la homosexualidad. La conducta sexual había sido desde el siglo XIX objeto de examen por una copiosa literatura sobre higiene y salud, considerando los comportamientos

⁸² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 299.

⁸³ En julio de 1945 el alcalde, el juez y el cura-párroco de Zuera aunaron esfuerzos para poner ante la justicia a varios jóvenes de ambos sexos, cuyo principal delito había sido “mostrarse en la vía pública de manera provocativa e inductiva a actos sexuales que degeneren en una vida libre y corruptiva”. El sumario criminal se sobreseyó sin tan siquiera tener un imputado. AHPZ. *Causa Criminal* (rapto), nº 180/4271 (año 1945).

⁸⁴ AGCZ. Generalidades 6. Expediente 7.

⁸⁵ Payá López, Pedro, “Violencia, legitimidad y...”, pp.16-17. García Piñeiro, Ramón, “Boina, bonete y...”, p. 58.

⁸⁶ Así se definía en una sentencia a una pareja de jóvenes novios. Ella por las noches dejaba abierta la puerta de la casa en la que servía para que él pudiera entrar y hablar a solas, alejados de la mirada fiscalizadora del vecindario o de la presencia de carabinas. Algún vecino o alguien de la casa descubrió lo que hacían y les denunció a las autoridades locales. No obstante, ambos fueron declarados absueltos de un delito de escándalo público. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 177.

sexuales desviados como un vicio funesto. También la psiquiatría (psicopatología sexual) de finales de esa centuria estudiaba tales conductas, y se preocupaba de la detección de las actitudes erráticas a manos de sujetos transgresores de alguna norma social en el terreno sexual. Por su parte, el tratamiento médico de la homosexualidad contemplaba a sus miembros como enfermos y los clasificaba en dos clases de homosexuales: el biológico y el que se hacía por contagio, este último se producía a causa del vicio y era merecedor tanto del desprecio de la sociedad como de su persecución. Finalmente, también la Iglesia los imaginaba también como unos enfermos, cuyos actos “contra natura” debían reportarles la condena de la institución religiosa.⁸⁷

Hasta 1939 lo que predominó en España fue una proliferación de términos para designar los comportamientos sexuales masculinos que se salían del convencionalismo social: “sodomita activo”, “afeminado”, “invertido” (quien había invertido roles de género en términos de comportamiento, vestimenta o aspecto sexual exterior), etc. En nuestro país esta última voz fue la dominante hasta comienzos de la República. Mientras que el término “homosexual” no existió hasta finales de siglo XIX y, a diferencia del anterior, se refería únicamente a aquellos cuyo objeto sexual fuesen los hombres. A pesar de la distinta terminología, estas prácticas nunca fueron delito en los códigos penales españoles del siglo XIX; únicamente con el Código de 1928 asistimos a su criminalización: multas de 1.000 a 10.000 pesetas y la inhabilitación de 6 a 10 años para cargos públicos.⁸⁸

En la España de posguerra muchas cosas cambiaron al respecto. “Marica”, “maricón” y “sodomita” pasaron a ser los sustantivos que se correspondían con el “invertido” y “homosexual” de tiempos pretéritos. Por extraño que pueda parecer, la homosexualidad femenina no era tenida en consideración, ni tampoco se la criminalizaba, pues si una mujer mantenía relaciones de esta índole se entendía como una consecuencia de las malas relaciones con el sexo opuesto. El resultado de tal

⁸⁷ Vázquez García, Francisco, “El discurso médico y la invención del homosexual (España 1840-1915)”, *Asclepio*, vol., LIII-2, 2001, pp. 147-148 y 153. Ugarte Pérez, Javier, “Entre el pecado...”, pp. 8-9 y 13. Vázquez García, Francisco y Cleminson, Richard, “Democracia y cultura sexuales. La irrupción de la homosexualidad en la escena política española”, *ER. Revista de filosofía*, nº 32, 2003, pp. 142-143. Cleminson, Richard, *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 188. Cleminson, Richard, “La obra sexológica del Dr. Martín de Lucenay: entre el conocimiento científico y la recepción popular de la ciencia sexológica en España a principios del siglo XX”, en Guereña, Jean-Louis (ed.), *La sexualidad en...*, pp. 182 y 186.

⁸⁸ Cleminson, Richard, *Ibidem*, p. 188. Cleminson, Richard y Vázquez García, Francisco, “*Los invisibles*”. A..., pp. 10-12, 34 y 97. Terrasa Mateu, Jordi, “Estudio jurídico de...”, p. 83.

concepción fue la eliminación de la mujer del horizonte homosexual ya que se hacía imposible concebir una forma de gozo sexual femenino al margen del placer heterosexual. Por el contrario, la homosexualidad masculina era condenada y vituperada. Los homosexuales eran perseguidos por la Policía, acusados de corromper a los jóvenes, o de viciar la moral y las buenas costumbres, si las relaciones eran entre adultos. Una práctica que sin ser *ex profeso* considerada una ilegalidad no dejaba sin castigo a sus autores, penándola mediante su asociación con los delitos por escándalo público, violaciones o abusos deshonestos. Al principio del régimen eran pecadores, pero terminaron siendo sujetos “enfermos”. Como ya mencionamos, a partir de los años cincuenta el régimen desarrolló una obsesión por la codificación, patologización y persecución de las actividades homosexuales. Así se asistió a la modificación en 1954 de los artículos 2º y 6º de Ley de Vagos y Maleantes, en donde se calificaba a los homosexuales de personajes peligrosos, decretándose para ellos un internamiento máximo de tres años en un establecimiento especial y la vigilancia posterior a cargo de unos delegados. En 1970 esta ley fue sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que penaba directamente las conductas homosexuales. Desde entonces, se les internaría en un centro de reeducación, se les prohibiría frecuentar ciertos lugares o establecimientos públicos, se les vigilaría tras su liberación, etc.⁸⁹

Pero hasta aquel momento, desde el régimen se les anatemizaba. Y no fueron pocas, por cierto, las acusaciones denigrantes con que fueron castigados los homosexuales masculinos. Sobre ellos encontramos en la documentación calificaciones como las siguientes: “[...] De condición despreciable [...]”; “[...] invertido, que ha sido objeto de sanciones gubernativas por su escandalosa conducta, realizando actos de inversión sexual”; “[...] actos de grave escándalo [...] ofensivos al pudor y buenas costumbres”, etc. Conductas que la justicia de Franco no podía dejar pasar y que castigaba a través de otros delitos. Y así actuaba, sancionando duramente a los autores con penas de hasta cuatro meses de arresto mayor y multas de 4.000 pesetas (o tres meses de pena sustitutoria).⁹⁰ Prácticas contra natura que los tribunales, con la colaboración de los buenos vecinos, se esforzarían por erradicar de la sociedad.

⁸⁹ Vázquez García, Francisco y Cleminson, Richard, “Democracia y cultura...”, p. 153

⁹⁰ Todas aquellas fueron expresiones manifestadas en sentencias por escándalo donde se castigaba la homosexualidad. Por otra parte, la pena señalada se impuso a un hombre que en 1941 invitó a un ciego Caballero Mutilado -y a un amigo de este- a cenar a su bodega. Allí les dijo que “tenía grandes cualidades de macho” y cuando pudo aprovechó para tocar los genitales del Caballero. Emborrachándoles hasta hacerles perder el sentido, logró meter a este último en la cama “cometiéndolo con él liviandades”. El escándalo en la comunidad sobrevino cuando un vecino descubrió al procesado yaciendo junto al otro

Muchos aspectos cambiaron en la España de Franco, entre ellos la fiscalización de los aspectos más recónditos de las vidas de cada español y española. Desde 1939 el control estatal de todo acto o comportamiento privado del ciudadano fue más intenso. Los buenos y piadosos vecinos, las autoridades civiles, las fuerzas del orden, los ministros de Dios, etc., todos, todos ellos pondrían ojos y oídos para ayudar a la justicia a castigar unas trasgresiones intolerables de la sana y recta moral católica, reinstaurada en su lugar de honor tras la guerra. Una guerra que había abierto puertas y ventanas para barrer esas costumbres -sexuales unas y no sexuales otras- depravadas y amorales extendidas en los periodos previos por los sin-Dios republicanos.

Y para tan alto fin se dispuso de una nueva legislación penal, la cual modificaba artículos, incrementaba penas e, incluso, recuperaba viejos vestigios legales de épocas pasadas, ahora en la forma de los delitos de adulterio y de amancebamiento. Pues tal y como se decía, la justicia estaba allí para proteger a la familia cristiana, a las jóvenes, a la sociedad bienpensante, a los menores de edad y hasta a las propias mujeres víctimas de violaciones, estupro, corrupciones, adulterios y escándalos de todo tipo. Sin embargo, el interés de las autoridades también estuvo en otro lado. Estuvo en evitar que esas malas costumbres trascendieran y escandalizaran a la población, y en controlar la vida de esa misma población. Y en ello se empleó la justicia ordinaria.

hombre. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1940. Sentencia nº 76. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1942. Sentencia nº 107. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 446 y nº 320. Ugarte Pérez, Javier, “Entre el pecado...”, pp. 22- 24. Terrasa Mateu, Jordi, “Estudio jurídico de...”, pp. 85-87 y 94-97. Pérez-Sánchez, Gema, “El franquismo, ¿un...”, pp. 39-46.

Subsistencia, riqueza y corrupción:

La Zaragoza del estraperlo

La autarquía y el estraperlo fueron dos protagonistas de primer orden en la España de posguerra. Junto con la represión ejercida contra los republicanos, la política económica del franquismo y el fenómeno del mercado negro que la acompañó afectaron de una manera especial a prácticamente todos los españoles. En los duros años de posguerra los nuevos gobernantes entendieron que el ámbito económico debía subordinarse al político, y que la política económica habría consolidar a la “nueva España” salida de la Guerra Civil. Y así fue. Pues la política económica puesta sobre la mesa –la autarquía– colmó las expectativas de los grupos de poder tradicionales y las de aquellos otros que habían apoyado a los insurgentes en su guerra contra la República.¹

La autarquía en la industria consistió en su absoluto control por el Estado. Un control logrado a través de la empresa pública, de la regulación del sector privado y de la asignación de recursos y capital industriales. Para tal fin se creó en 1941 el Instituto Nacional de Industria (INI), un holding de empresas públicas que suplirían la falta de iniciativa privada en sectores clave y compensarían las deficiencias del sistema financiero en su apoyo económico a la industria. En el campo, la política autárquica también se sustentó en una fuerte intervención y en la asignación y reparto de recursos. El agro había constituido uno de los puntos de mayor fricción política y de conflicto de clases durante la República, así que las nuevas políticas franquistas en este ámbito resultaron expeditivas. A la intensa represión física ejercida sobre jornaleros y campesinos, se le añadió la defensa a ultranza de la propiedad privada y el control total de esa mano laboral agrícola.²

¹ Moreno Fonseret, Roque, “El régimen y...”, pp. 103-104. Fontana, Josep, “Introducción: reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en Fontana, Josep (ed.), *España bajo el...*, p. 27. Gómez Herráez, José María, “Las instituciones locales ante la autarquía económica (1939-1959)”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El régimen de...*, pp. 305-306.

² Miranda Encarnación, José Antonio, “El fracaso de la industrialización autárquica”, en Barciela, Carlos (ed.), *Autarquía y mercado...*, pp. 101-104. Barciela, Carlos y López Ortiz, Inmaculada, “El fracaso de...”, pp. 55. Martínez Gutiérrez, Juan José, “Economía de guerra después de la guerra (sobre la

Para llevar la autarquía a los campos españoles, primeramente el franquismo devolvió a sus antiguos dueños las tierras afectadas por la reforma agraria republicana, con la creación en 1938 del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra. Luego, procedió a asentar colonos en nuevas tierras y a implementar una estrategia de agricultura irrigada que aspirase a abastecer a toda la población; tal tarea le fue encomendada en 1939 a un tercer organismo: el Instituto Nacional de Colonización (INC). Finalmente, a las tres entidades anteriores se les habrían de sumar otras dos más: la ya referida Servicio Nacional del Trigo (encargada de comprar a los productores el porcentaje de cosecha exigido por el Estado), y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (CGAT), creada en 1940 con el propósito de abastecer y distribuir los alimentos intervenidos.³

En el escenario de posguerra la fortísima intervención estatal de los productos y racionamiento de alimentos hundieron el mercado “oficial” donde la población estaba obligada a vender y adquirir alimentos o provisiones. Ello hizo florecer un “mercado negro” alternativo en el que una mayoría de productos esenciales podían adquirirse sin restricciones pero a precios desorbitados. Así pues, la escasez causada por el racionamiento azuzó la necesidad de la población de proveerse de los alimentos básicos indispensables –y, al final, de casi todo alimento- en el mercado negro. Al ser tremendamente lucrativo, el mercado negro vino acompañado del “fenómeno del estraperlo”. Surgido en momentos de escasez de productos y de intervención estatal, el estraperlo permitió a la población más castigada por el racionamiento proveerse de los alimentos esenciales. Pero, a su vez, también benefició a los sectores de poder o afines al régimen (grandes y medianos propietarios agrarios; empresarios e industriales; personal burocrático del régimen; miembros de FET de las JONS, etc), quienes pudieron estraperlear impunemente y vender en el mercado negro toda clase de productos intervenidos a precios desorbitados.⁴

configuración económica autárquica en el primer franquismo”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El régimen de...*, pp. 317, 324 y 326-327.

³ Barciela, Carlos y López Ortiz, Inmaculada, *Ibidem*, p. 56 y 60-61. Moreno Fonseret, Roque, *La autarquía en Alicante (1939-1952)*, Institut de Cultura “Juan Gil-Albert”, Alicante, 1994, pp. 160-161. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, pp. 150-151. Un buen estudio sobre la actuación del SNT y del estraperlo relacionado con uno de los productos intervenidos de mayor necesidad para la población (el trigo) se puede ver Barciela, Carlos, “El *estraperlo* de trigo en la posguerra”, *Moneda y Crédito*, nº 159, 1981, pp. 17-37.

⁴ Barciela, Carlos, “La España del “*estraperlo*”, en Tuñón de Lara, M., Bernad, A. M., Carreras, A., Mainier, J. C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer franquismo...* pp. 105-107 y 116-117. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, p. 149. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Morir

La autarquía aumentó la riqueza y hundió en la pobreza. El mercado negro trajo subsistencia y lucro. El estraperlo significó condenas o absoluciones. También un trato diferente de la justicia dependiendo de la entidad del estraperlista. Y, sobre todo, significó corrupción. En efecto, pues aunque las autoridades franquistas públicamente execraran estas prácticas poco hicieron por debajo de ese discurso para erradicarlas. Pues la realidad fue que, aunque del mercado negro participaran todos los grupos sociales, en su sostenimiento mucho tuvieron que ver aquellos sectores situados en la cúspide de la pirámide social, altos funcionarios de la Administración, terratenientes, grandes empresarios, etc.⁵ Algunos de estos se lucraron en el mercado negro cometiendo un delito tras otro: cohechos, malversaciones, falsificaciones en documentos oficiales... Un tipo de delincuencia que no fue extraña al propio personal y agentes del régimen encargados de confiscar, gestionar, racionar o distribuir los preciados productos intervenidos. Esta delincuencia constituyó otra cara, pero si bien complementaria, a la de aquellos estraperlistas que corrían entre campos y que temerosos se escondían de la Guardia Civil. Dos aspectos de un fenómeno que marcó la vida de la población zaragozana de posguerra. Y precisamente a todos ellos nos dedicaremos a continuación.

13.1. Un amplio espacio oculto: estraperlo, delincuencia y justicia.

Al abordar el fenómeno del estraperlo desde el estudio de la justicia ordinaria nos encontramos con el problema de la práctica inexistencia de sentencias criminales donde se recojan estas acciones. Los exiguos casos de estraperlo aparecen mezclados en la documentación junto con otros delitos; los no muy abundantes delitos de cohecho, malversación o falsificación en documentos.⁶ Si bien solamente algunas de las

de hambre...”, pp. 245. Una muestra de la implicación de las autoridades franquistas en el mercado negro se encuentra en Gómez Herráez, José María, “Las instituciones locales...”, pp. 310-312.

⁵ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 546.

⁶ Estos delitos constituían un amplio abanico de actividades heterogéneas. Algunas iban destinadas a engañar al ciudadano, prevariándose el autor de su puesto laboral dentro de la burocracia estatal. En otros casos, estos mismos funcionarios se aprovechaban de su posición para desviar o apropiarse en su provecho de dinero público. Los delitos por cohecho, por ejemplo, eran consecuencia de la generalización del estraperlo. Era la población quien trataba de sobornar a algún agente para evitar la denuncia tras ser descubiertos transportando ilegalmente mercancía o en posesión de una cantidad mayor de producto de la permitida. A diferencia de los casos denunciados por algunos agentes, las autoridades que sí aceptaban estos sobornos, además de lucrarse, contribuían con su actitud irregular a mantener el estraperlo. Asimismo, eran habituales los delitos por falsedad. Estos sucedían en ocasiones donde se falsificaban documentos –o daban nombres falsos– con las más variadas finalidades: por parte de jóvenes menores de edad para poder ejercer la prostitución; para obtener más medicinas en un período donde estas escaseaban pero no así las enfermedades; legalizar matrimonialmente uniones civiles republicanas o de posguerra,

sentencias por estos delitos pueden relacionarse con las prácticas estraperlistas. Unas prácticas que, eso sí, cuando aparecen en la documentación judicial casi siempre quedan adscritas a los representantes del régimen. De hecho, durante todo el período transcurrido desde el 18 de julio de 1936 hasta 1945 la documentación judicial ordinaria tan solo dio un único caso que pueda considerarse *per se* como estraperlo: una sentencia por contrabando aparecida en el *Libro* de 1939.⁷ Por consiguiente, para rastrear este fenómeno se ha tenido que recurrir a otro tipo de documentación, distinta a la judicial de sentencias y sumarios criminales. Así pues, la consulta de los partes de denuncia de la Guardia Civil nos habrá de servir, principalmente, para representar tanto el mercado negro en Zaragoza como a algunos de sus autores en la inmediata posguerra. La inexistencia en nuestros días de las resoluciones judiciales de los tribunales de la Fiscalía Provincial de Tasas para Zaragoza nos ha impedido contar con la documentación emanada directamente del organismo que penaba estas actividades.

El régimen franquista no empleó la justicia ordinaria para asegurar el respeto de la población a su política de racionamiento y a su intervención en materia económica y comercial. Como ya mencionamos en un lugar anterior, tal tarea quedó encomendada a los nuevos tribunales y a la legislación especial en la materia: la Ley de Delitos Monetarios de 1938; la Ley de octubre de 1939 reguladora de delitos por acaparamiento, retención de productos y elevación abusiva de precios; la Ley de 1940 que creaba la Fiscalía de Tasas; y, finalmente, la ley de 1941 sobre retroactividad jurídica. No obstante esta legislación, en un primer momento todas las infracciones en materia económica quedaron bajo la jurisdicción militar. Y así siguió, al menos legalmente, hasta el 11 de diciembre de 1942 cuando los procesados por delitos de mercado negro y de estraperlo pasaron a ser asunto de la jurisdicción ordinaria. A partir de esta fecha a los tribunales ordinarios les correspondería decretar las penas de prisión y a los de Fiscalía de Tasas imponer las penas pecuniarias, incautaciones o decomisos de mercancías, así como el cierre de los establecimientos infractores.⁸

evitando así las penas por bigamia, etc. Que el número de todos estos delitos no sea especialmente alto y, sobre todo, su heterogeneidad ha hecho que para este capítulo los seleccionemos individualmente atendiendo a su trasfondo, en lugar de analizarlos como categoría delictiva en conjunto. Por tanto, para todo el período de dictadura franquista los *Libros* dieron un total de 22 sentencias por cohecho, 16 por malversación y 57 por las diversas falsedades (falsificaciones de documento, de nombre o de cualquier otro tipo en general).

⁷ Un joven de 26 años y comisionista de profesión fue el único condenado por un delito de contrabando de 138.000 piedras de ignición y de 240 encendedores. La pena consistió en una multa de 12.500 pesetas o un año de prisión subsidiaria. AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 194.

⁸ Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 129. Según la Ley de 1940 cada provincia tenía que tener una Fiscalía Provincial delegada del Fiscal Superior. En su labor sería auxiliada por un personal asignado

La importancia que tuvo para el régimen el control de estos actos se desprende del hecho de que incluso después de 1942 los *Libros de Sentencias* siguieron sin recoger ni una sola de tales infracciones. Por tanto, es posible que la jurisdicción castrense continuara tras 1942 dirimiendo los castigos penales para los estraperlistas, mientras que los tribunales de la Fiscalía se encargaban de decretar las sanciones económicas.⁹ La generalización del estraperlo entre la población y la relevancia que tenía su control para el régimen también se manifiestan al atender a las penas decretadas para estos delitos. Estas podían alcanzar la pena capital (por acaparamiento) y una multa del décuplo del valor de los géneros o de hasta 100.000 pesetas (por alteración de los precios).¹⁰ La creación de la Fiscalía de Tasas no ablandó las sanciones. Más bien aconteció lo contrario, pues se endurecieron aún más: las multas podían superar las 500.000 pesetas, se prohibía al infractor ejercer el comercio, se cerraba el establecimiento hasta un año y se podía destinar al autor a un Batallón de Trabajadores durante un período de tres meses a un año.¹¹ Pero incluso con unas sanciones tan ejemplarizantes, la población continuó estraperleando, sobreviviendo o enriqueciéndose según su posición gracias a un mercado negro en auge.

A pesar de la propaganda franquista que señalaba a la autarquía como única alternativa posible ante el cierre de mercados durante la II Guerra Mundial, aquella fue una de entre tantas otras opciones económicas que pudieron haberse aplicado al país. La creencia de las autoridades franquistas en que la economía del país podía funcionar a base de orden militar, bajo la represión como medida de disciplina y con una

específicamente: los fiscales. Las tareas de estos consistirían en: a) velar por el respeto al régimen de tasas y que este se cumpla en toda la provincia; b) cortar y perseguir la venta clandestina de géneros y las ocultaciones; c) establecer oficinas donde la población pudiera denunciar el conocimiento de estos actos; d) pagar la cantidad correspondiente a los denunciantes por denunciar; y e) mantener relación fluida con la Fiscalía Superior, detallándole sanciones y todo acontecimiento relevante del servicio. Ley del 30 de Septiembre de 1940 por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, *BOE*, 03/10/1940, pp. 6851-6854.

⁹ Una posible respuesta a esa falta de casos podría ser apuntada desde el propio artículo decimotercero de la Ley de Fiscalía de Tasas, donde se dice que “por los antecedentes y actividades de los infractores contra el régimen o su conexión con elementos revolucionarios o expatriados, existan vehementes indicios del propósito de perturbación del orden o de la economía nacional por los culpables o la trascendencia del hecho, por los graves daños que a la Nación pueda causar, lo merezca, los Tribunales de Justicia que así lo aprecien deberán considerarlo comprendido dentro del delito de rebelión, y hacer aplicación [...] de las penas que el Código de Justicia Militar establece [...]”. De esta forma -y al menos en Zaragoza- la justicia militar, amparada en este artículo, podría haber continuado dirimiendo las infracciones de la población por mercado negro y estraperlo más allá de la fecha de su traslado a la ordinaria. Ley del 30 de Septiembre de 1940 por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, *BOE*, 03/10/1940, pp. 6851-6854.

¹⁰ Ley del 26 de octubre de 1939 disponiendo sanciones por acaparamiento de mercancías, retención de productos fabricados y elevación abusiva de precios, *BOE*, 03/11/1939, pp. 6175-6177.

¹¹ Ley del 30 de Septiembre de 1940 por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, *BOE*, 03/10/1940, pp. 6851-6854.

intervención y control Estatal que guiarían hacia la industrialización resultó ser un fracaso auténtico. De hecho, los resultados del crecimiento económico durante el período de 1939 a 1945 fueron de una pobreza total, malogrando el posible desarrollo fabril al calor del conflicto mundial que en esos momentos sucedía en Europa. Es más, la autarquía constituyó un estancamiento económico sin comparación en la historia contemporánea de Europa. Ni siquiera algunos de los países mediterráneos destruidos por la guerra mundial, como Italia, Grecia o Yugoslavia, cayeron en un atraso económico e industrial similar al español.¹²

El caso fue que durante años el régimen cargó la culpa de la hambruna y del estancamiento económico e industrial sobre un variado número de chivos expiatorios. Sobre el período de Guerra Civil: “la conducta antihumana de los dirigentes rojos”, “a los expolios y vandalismos republicanos”; sobre “los delincuentes” o “los afanes especulativos de gente sin conciencia”; sobre el “comerciante tramposo que con artilugios y estratagemas defrauda [...]”; y, también, sobre los “[...] traidores a la Patria [...], cínicos estafadores de la nación [...]”. En fin, los delitos de abastos eran identificados por el régimen con la España derrotada. Una deformación de la realidad con la cual el franquismo buscaba un apoyo mayor entre la población para sus políticas económicas y hacerla cómplice de la delación de los infractores.¹³ Sin embargo, y contrariamente al discurso oficial, la responsabilidad de la hambruna y la pauperización de los españoles se debió enteramente al régimen y a su desastrosa política económica. Esta no alcanzó su objetivo de industrialización, pero, en cambio, sí sumió al país en un hondo estancamiento económico. Ni cumplió tampoco con las expectativas del régimen de subordinar el interés individual al de la Patria -más bien incentivó lo contrario. Y era difícil que lo hiciera puesto que las inmensas ganancias del mercado negro a quienes más beneficiaron fueron a los propios cargos oficiales del régimen, a los grandes y

¹² Carreras, Albert, “Depresión económica y...”, pp. 35-70. Barciela, Carlos, “La España del...”, p. 109. Lo referente a la comparación con otros países europeos se encuentra en García Delgado, José Luis, “Estancamiento industrial e intervencionismo económico durante el primer franquismo”, en Fontana, Josep (ed.), *España bajo el...*, pp. 173-175.

¹³ Serrallonga Urquidi, Joan, “Subordinación, abastos y...”, p. 57. Lo referente a la conducta antihumana se encuentra en el preámbulo de la Ley del 26 de octubre por acaparamiento, retención y elevación abusiva de precios. *BOE*, 03/11/1939, pp. 6175-6177. Asimismo, la denominación de delincuentes se lee en el preámbulo de la Ley de 1940 de Fiscalía de Tasas. *BOE*, 03/10/1940, pp. 6851-6854. La mención a gente sin conciencia en *Amanecer*, 11/08/1946, p. 1. El resto se encuentra en *La Vanguardia*, “Precisiones sobre el problema de los Abastos”, 26/10/1939, p. 1. Cenarro, Ángela, *Cruzados y camisas...*, p. 165.

medianos productores y a grandes especuladores e importantes industriales.¹⁴ Gente, toda esta, cuya primera preocupación fue su propio enriquecimiento.

El control sobre los recursos era el fundamento de la autarquía. El Estado intervino en el mercado creyendo que los precios podían fijarse desde sus propios despachos, al igual que el mercado de trabajo, la producción industrial y agraria, el comercio y el consumo. Este intervencionismo hizo aparecer el comercio clandestino; un comercio que crecía cuanto más productos se intervenían desde la maquinaria estatal. En este estado de cosas, las autoridades establecieron el 14 de mayo de 1939 el terrible sistema de racionamiento, en principio una medida temporal pero que duraría hasta 1952. Dividido el territorio en diez zonas bajo un comisario de recursos, con el racionamiento se controlarían las existencias de productos, su reparto y las necesidades de la población. El resultado: trigo, pan, aceite, jabón, harina, pescado, huevos, azúcar y muchos otros productos fueron progresivamente racionados para la gente hambrienta.¹⁵

Y la población sufrió las consecuencias de esto. Las cartillas de racionamiento – vigentes hasta 1953; hasta 1943 familiares, después a título individual¹⁶ se convirtieron muy pronto para los zaragozanos en algo muy familiar. Pero sus raciones -distribuidas en un principio en cuatro categorías: adultos hombres, adultos mujeres, niños hasta 14 años y mayores de 60- eran escasas y de una calidad tan ínfima que no valían para colmar las más mínimas necesidades de alimentación. Para suplir esas carencias parte de la población recurrió al robo, a los hurtos o a ese “tercer mercado” que vimos constituía la compra-venta de los productos sustraídos. Pero otra parte aún mayor de la

¹⁴ Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Morir de hambre...”, p. 256. Rodríguez Barreira, Óscar J., *Migas con miedo...*, p. 235. Barciela, Carlos, “El mercado negro de productos agrarios en la posguerra, 1939-1953”, en Fontana Josep (ed.), *España bajo el...*, pp. 199-200. Barciela, Carlos y López Ortiz, Inmaculada, “El fracaso de...”, p. 69.

¹⁵ Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Hunger and the consolidation of the Francoist Regime (1939-1951)”, *European History Quarterly*, vol. 40, nº 3, 2010, pp. 4-5. Barciela, Carlos y López Ortiz, Inmaculada, “El fracaso de...”, p. 66. Según las estadísticas oficiales de 1941 a 1945 (contando solo el mes de enero) las siguientes fueron las cantidades máxima y mínima de algunos alimentos sujetos a intervención y distribuidos entre la población: aceite, de 9.684.601 kilos en 1941 a 17.770.206 en 1945; garbanzos, de 8.009.857 kilos a 385.665; arroz, de 12.601.264 kilos a 9.848.336; y azúcar, de 5.716.315 kilos a 9.103.078. *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Resumen, por meses, de las cantidades de artículos distribuidos, mediante racionamiento, a la población civil (años 1941-1945)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

¹⁶ Murillo Aced, Irene, *En defensa de...*, p. 137. A 31 de diciembre de 1946, además, en toda la provincia de Zaragoza había distribuidas 596.591 cartillas de tipo tiendas, economatos no preferentes y cooperativas. El total de cartillas ascendía a las 628.709. *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Cartillas de racionamiento inscritas en tiendas, economatos, establecimientos colectivos y economatos preferentes, clasificadas por provincias (año 31 de diciembre de 1946)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>. Aquellas cartillas se repartían entre una población de 623.358 personas en la provincia y de 262.042 en la capital, según el censo de 1947. *Instituto Nacional de Estadística* (INE), “Población de Hecho de cada una de las provincias y capitales de España, según la rectificación del padrón municipal verificada en 31 de diciembre de 1947”, en *Ibidem*.

población recurrió al mercado negro, donde los precios y la demanda estaban disparados para regocijo de productores, industriales, comerciantes y funcionarios del régimen, pero también para desolación de los sectores más empobrecidos que observaban como a consecuencia de ello la oferta de productos en los mercados oficiales disminuía.¹⁷

El acceso a los partes de denuncias de la Guardia Civil y algunas sentencias por delitos de cohecho o falsificación documental nos permiten aventurar que el mercado negro y el estraperlo en Zaragoza no se habrían distinguido en gran medida de lo acontecido para otras partes del país. Observamos, por ejemplo, cómo se asistió a la extensión de una inmoralidad general y a la corrupción estandarizada tanto entre la población como entre unas autoridades franquistas encargadas de controlar la venta de los productos, de su reparto y de imponer las sanciones. Así encontramos algunos casos de soborno a agentes de la Autoridad, algo extendido y de dominio público, pues todos en el mundo del estraperlo sabían que una buena oferta les podría salvar de la sanción y ayudar a conservar la mercancía.¹⁸

De este modo lo entendió Román P., (55 años, comerciante y viudo) cuando un 20 de noviembre de 1941 fue sorprendido por una pareja de la Guardia Civil mientras transportaba a Magallón cierta cantidad de garbanzos sin la correspondiente guía de circulación. En cuanto se vio descubierto trató de ofrecer a la pareja primero 100 pesetas, ascendiendo luego el ofrecimiento hasta las 150 si no le denunciaban. La misma actitud que Román mostró Concepción T., (23 años, sus labores y soltera). Esta joven conquense fue descubierta transportando un saco de azúcar en un tranvía de Zaragoza. Cuando fue reclamada por el Guardia Civil Luis Gómez para que enseñara la guía de circulación del azúcar, la joven pensó en sobornar al agente con vistas a evitar la denuncia: primero le ofreció dinero; después, una máquina de escribir y hasta el azúcar que llevaba. A tal punto alcanzaría la desesperación de Concepción que llegó a ofrecerle pasar una noche en su compañía, proporcionándole, incluso, la dirección de su domicilio. En ambos casos los intentos de Ramón y Concepción fueron infructuosos.

¹⁷ Del Arco Blanco, Miguel Ángel, "Hunger and the...", pp. 5-6. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 557. Conxita Mir señala el precio de algunos de los productos tanto en el mercado oficial como en el negro; por ejemplo: en 1943 el precio del aceite en el oficial era de 3,85 pesetas, pero se vendía en el clandestino entre 4,50 y 7,25 pesetas/kilo; el trigo –uno de los productos más demandados e intervenidos desde más temprano- en 1945 en el oficial costaba 0,85 pesetas y en el negro entre 2, 75 y 10, 75 pesetas/kilo. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 134.

¹⁸ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 592, 593 y 598.

Denunciados y posteriormente puestos ante la justicia, los dos recibieron por cohecho una condena a 250 pesetas de multa (dos pernas para él y una para ella).¹⁹

En aquellos tiempos de escasez toda persona que podía se sumergía en las procelosas aguas del mercado negro. Aunque desde las filas del régimen no se aplicaba el mismo rasero a la hora de sancionar estas prácticas, dependiendo el grado de dureza en el castigo de la entidad del autor y de su relación con las instituciones o con el entramado de poder franquista. Un hecho que, por otra parte, no hacía más que ahondar en ese estado de corrupción generalizada. Por un lado, como ha resaltado Gómez Westermeyer, el que en los *Libros* encontremos relativamente pocos casos de sobornos a autoridades hace presuponer que la mayoría de estos casos de corrupción fueron aceptados por los propios agentes u hombres de la Fiscalía o de Abastos, lo que indudablemente contribuyó a la magnitud del fenómeno del estraperlo.²⁰ Mientras tanto, el régimen amparaba los trapicheos de los grandes propietarios, medianos o pequeños productores, los grandes especuladores, los oficiales locales u otros elementos afines y situados en las estructuras de poder que aquel había montado. En efecto, las mayores condenas impuestas por la Fiscalía de Tasas recayeron no sobre estos últimos, sino mayoritariamente sobre gente modesta, como jornaleros, amas de casa, campesinos o pequeños comerciantes. Hasta tal punto alcanzó el escándalo del trato desigual que en 1942 el propio Delegado Nacional de Sindicatos señalaba que la dureza de las sanciones impuestas a los humildes contrastaba con la falta de diligencia frente a “los grandes tiburones de la especulación con respecto a los cuales las penas señaladas son suavísimas”.²¹

¹⁹ El transporte de productos quedó regulado el 20 de julio de 1939 por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En esta se estipulaba que la circulación de productos dentro de la misma provincia no requería de una guía, pero sí obligaba al vendedor a poner la venta en conocimiento de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes. Sin embargo, para la circulación interprovincial sí se pedía la expedición de la Guía de circulación por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puesto donde saliera la mercancía. Estas tenían que ser selladas por la Delegación del punto de destino bajo la nota “utilizada”, requisito indispensable para luego poder retirar la mercancía. Este sello, además, invalidaba la Guía para un segundo uso. Podemos hacer un listado de algunos de los productos que permanecieron sujetos a esta regulación, todos ellos esenciales para la alimentación: aceite, arroz, azúcar, bacalao, garbanzos, leche condensada, avena, cebada, piensos, ganado de cerda, lanar o vacuno, etc. *BOE*, 25/07/1939, p. 4029. La diferencia en el trato según la entidad del estraperlista la sufrió Concepción, quien pasó en prisión provisional un año entero antes de oír una sentencia que la condenaba a una multa y que todo lo más le habría supuesto veinte días de cárcel por impago. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencias nº 537 y nº 204.

²⁰ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 597-598.

²¹ El discurso del Delegado Nacional es citado por Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de...*, pp. 79 y 87. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Hunger and the...”, p. 10, 22 y 23. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 557-558. Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, pp. 163 y 171-172. Dependiendo del valor de lo estraperleado la imposición de las multas se repartía entre varias autoridades. Hasta un valor de 10.000 pesetas correspondía a los fiscales de tasas

Unos “grandes tiburones” bien presentes en los partes de la Guardia Civil zaragozana. Un “tiburón” fue, por ejemplo, Jorge Galvete, del pueblo de Ainzón, quien se vio descubierto por la Benemérita tras vender 36.000 litros de vino a un vecino de Borja y descubrirse en su domicilio otros 2.400 litros más. O como también lo era el jefe local de FET de las JONS del municipio de Chipriana, Antonio Navales Martínez, a quien se le descubrió con una compra de 1.000 kilos de harina de la fábrica de La Almolda y que pensaba destinar a una venta en Maella a 120 pesetas los 100 kilos. Pero el jefe local de FET no tenía suficiente con ello; de un registro en su domicilio se le incautaron otros 700 kilos de harina, 1.140 de trigo y 200 litros de aceite.²² Unas prácticas irregulares que no solo fueron asunto del jefe local de Chipriana. Como Ángela Cenarro ha mostrado, fue el mismo partido quien impuso no pocas sanciones a sus propios afiliados por quebrantar la Ley de Tasas: en las tres provincias aragonesas se decretaron 65 expulsiones de FET de las JONS, 14 inhabilitaciones, 57 sanciones de reprensión pública y 12 suspensiones temporales. El partido no podía ocultar, aunque no fuera responsable último del fenómeno del mercado negro y de sus efectos colaterales, ni su colaboración en la miseria general de la población –por su apoyo al régimen-²³ ni la participación de sus miembros en el estraperlo.

Con todo, en los pocos casos donde encontramos sanciones económicas, se hace bien patente la disparidad en el trato dado por las autoridades a los estraperlistas. Así lo vemos en dos ejemplos reveladores. Francisca Bondía Galindo (29 años, casada, con dos hijos y posiblemente mujer de republicano) dirigió una misiva al gobernador civil rogándole que intercediera en su favor, y anulara la multa de 1.000 pesetas con la cual la Fiscalía de Tasas la había sancionado. Francisca estaba desesperada, pues ya había escrito previamente a la Fiscalía suplicándoles le quitaran la sanción, explicándoles los motivos que le obligaron a estraperlear y “prometiéndole no reincidir”. Y es que su situación, “ante la apremiante necesidad de procurarse algunas pesetas para cubrir las necesidades más indispensables”, se hacía dramática, empujándola de lleno al mercado negro. Desde hacía seis años se encontraba sola con sus hijos, ignorando desde la guerra el paradero de su esposo, y además carente de todo recurso de vida. En esa tesitura (como ella misma reconocía) “cometió la torpeza” de comprar 21 litros de aceite a 4,75

provinciales; hasta 25.000 a los gobernadores civiles a propuesta de los fiscales; de 25.000 a 100.000 al fiscal superior de tasas; y, finalmente, las de más de 100.000 directamente al Gobierno. Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, p. 130.

²² AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 5. El último caso en AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

²³ Cenarro, Ángela, *Cruzados y camisas...*, p. 169.

pesetas para pretender venderlos luego en Quinto de Ebro a 5 pesetas. Después de pasar por este intercambio de misivas, la respuesta del gobernador le llegó tan fría como inamovible: resolver este tipo de problemas no era competencia suya.²⁴

El diferente trato dado por la justicia a Francisca contrasta con la absolución de Pascual S., un labrador de Langa del Castillo, de buena conducta y colaborador del Movimiento Nacional. Pascual fue descubierto en el pueblo de Mara por una pareja de la Guardia Civil mientras transportaba de manera ilícita un carro con 17 kilos de judías. Al verse descubierto, “y con el ánimo turbado por el pánico que le produjo verse denunciado por tal infracción”, ofreció hasta 400 pesetas a cada guardia, contándose como testigo del ofrecimiento un peón caminero llamado por los agentes para “demostrar como la Guardia Civil no se deja corromper”. Finalmente, los tribunales no consideraron las pruebas como suficientemente probadas al considerar como un “equivoco” el ofrecimiento del dinero. El resultado: tanto el estraperlo como el soborno de Pascual quedaron sin sanción.²⁵

La situación alcanzaba cotas tan indignantes que las propias autoridades en sus informes internos reconocían el odio que despertaban entre la población los agentes de la Fiscalía debido a su “forma incorrecta y arbitraria” y a las sanciones que imponían a las personas modestas por infracciones insignificantes.²⁶ Del mismo modo se hacía notar el cansancio que entre los vecinos causaban algunas actitudes improcedentes de esas autoridades, las cuales convertían sus funciones en “un verdadero atropello y abusos”.²⁷ Precisamente fue la impunidad, aderezada por la corrupción y el proceso de concentración de poder tras la Guerra Civil en las autoridades locales, la que creó y

²⁴ AGCZ. Generalidades. Caja 8. Expediente 2.

²⁵ Es interesante reproducir la explicación ofrecida por los magistrados para argumentar su decisión de absolución. Absolución que de modo alguno habría sucedido si el procesado no hubiera sido conceptuado como colaborador del Movimiento. Así, “[...] los citados guardias civiles [...] reiteraron con verdadera pasión que les enaltece, sobre todo Eldelmiro, que la Guardia Civil no se deja corromper por ningún ofrecimiento de dinero, por cuantioso que sea, ideal loable y respetable que, no obstante ha podido producir extremosidad (sic) y apriorismo perturbadores de la ecuanimidad [lo que explica], que los guardias denunciantes, jóvenes al sentir con noble pasión entrañable amor a su uniforme, llenos de entusiasmo en la actuación elevada de auxiliares de la justicia, se aparte[n] sin querer, de un proceder absolutamente ecuánime, y actúen como agraviados, en lo que les es más caro ypreciado, en su dignidad profesional, pero claro, es en actuación ya personal”. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 546.

²⁶ Declaraciones sobre la Fiscalía recogidas en Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, p. 164

²⁷ El escrito de donde se saca el entrecomillado acusaba directamente al administrador de Tabacos de Daroca. Según el alcalde de Romanos, aquel estaba haciendo negocio con el racionamiento de tabaco que recibía de la compañía tabacalera. En esta misiva el alcalde pedía expresamente al gobernador civil que sancionara su conducta para que sirviese de medida ejemplarizante. AGCZ. Generalidades. Caja 8. Expediente 2.

extendió los circuitos por donde funcionaba el estraperlo. Estos circuitos eran aprovechados por los grupos subalternos quienes llegaban a acuerdos con funcionarios del régimen o notables locales para comerciar desde el mercado negro. En efecto, pues todos los que participaban de estas redes clientelares salían beneficiados al aprovecharse de la impunidad que el régimen otorgaba a estos últimos. Pero con estas redes también se ahondaba en la fractura social agrandada desde la guerra. Esta era una fractura entre aquellos grupos de poder que habían ganado el conflicto o que habían apoyado fervorosamente a los insurrectos desde los primeros tiempos y aquellos otros sectores que, derrotados, habían sido empujados hacia la pobreza y forzados a preocuparse por sobrevivir antes que por emprender actividades políticas contestatarias a la dictadura.²⁸

Aún había una realidad más cruel. La realidad de la gente corriente que se moría de hambre o sufría para poder alimentarse. La realidad de personas que debían recurrir al ingenio y al mercado negro asumiendo todos los riesgos. La picaresca hacía que “hasta los muertos tuvieran cartilla” y que las falsas embarazadas fueran legión, ocultando en su vientre “aceite [...], harina, judías, carbón...”. Los primeros años de la década de 1940 permanecieron para siempre en la memoria de la gente como “los años del hambre”, los cuales se hicieron acompañar también de unos “salarios del hambre”. Y es que en la España de posguerra el coste de vida había subido hasta niveles sin precedentes, y la diferencia entre precios y sueldos, lejos de reducirse, seguía caminos inversos; mientras aquellos crecían, estos se reducían. Con sencillez: la mayor parte de la población simplemente no recibía en el racionamiento el mínimo de proteínas necesarias para mantener la salud. Y los productos que compraban no ayudaban a mejorarla: si de mala calidad eran los distribuidos en el mercado oficial, todavía peores eran los del mercado negro, sin ninguna garantía de salubridad y pagados a precio de oro.²⁹

²⁸ Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, p. 152. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Hunger and the...”, pp. 22 y 31-32. Gómez Herráez, José María, “Las instituciones locales...”, pp. 313-314.

²⁹ Barciela, Carlos, “El mercado negro...”, p. 199. Lo referente a las proteínas, salarios y años del hambre en Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Hunger and the...”, pp. 11, 14 y 15-19. Los entrecorillados son entrevistas a Manuel Blasco y Juana Dueñas y que son recogidas por Lafoz, Herminio, *La época del...*, pp. 76 y 78. El cálculo estimado de alimentación mínima idónea para un adulto se sitúa en 2.000 calorías diarias. En la España de posguerra para una parte importante de la población, con las raciones oficiales y lo que podían comprar en el mercado negro, existía un déficit de calorías del 20% en el invierno de 1947. Pero un año antes la situación era incluso peor: en 1946 la media estaba alrededor de las 1.430 calorías/día. Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Morir de hambre...”, p. 251. La ínfima calidad de los productos que quedaban en el mercado oficial o que se desviaban al clandestino era un grave problema de salud pública. Dos ejemplos al respecto. Los panaderos dejaban la mejor harina y los mejores cereales para hacer pan blanco, de buena calidad y nutritivo. Pero este no lo recibía cualquiera: lo vendían a las

Y sucedía que los medios para estraperlear estaban tan extendidos como el propio mercado negro o el hambre. Estaban los tránsitos por caminos de polvo y piedras, y los recorridos a campo traviesa, de día y de noche, siempre vigilados por parejas de la Guardia Civil; los “lechuzos”. Como así le sucedió a Ascensión Azaga (37 años, comerciante y viuda), quien al ver en la lejanía a una pareja de agentes apostada en la carretera de Novillas a Malón cambió el rumbo del camino que llevaba, escondiendo en una zanja, antes de ser atrapada, una aceitera con 5 litros de aceite.³⁰ Por aquellos caminos zaragozanos, poco transitados y alejados, era frecuente ver a “matuteras” y a estraperlistas varones trasegando con mercancías desde un pueblo a otros de las cercanías. Estos viajes no siempre se hacían para vender y comprar, sino también para formalizar el tradicional trueque de un producto por otro, práctica esta generalizada en la posguerra. Por uno de esos caminos se dirigía a intercambiar arroz por aceite Faustino Sisamón (23 años y pastor). Mientras montaba en su bicicleta, Faustino fue detenido por dos agentes de la Benemérita, quienes le pidieron ver la voluminosa mochila que cargaba a la espalda. Una vez abierta descubrieron 15 kilos de arroz y dos aceiteras vacías de 5 kilos cada una que el joven transportaba sin la guía reglamentaria. Finalmente, tras algunas preguntas, Faustino reconoció el destino de su viaje: la casa de unos vecinos de Arándiga para cambiar su arroz por el aceite de estos.³¹

Las estaciones de ferrocarriles fueron otros espacios muy vinculados al mercado negro.³² La mercancía allí depositada ofrecía el anonimato de no saber quién la enviaba o para quién iba dirigida, esperando en este último caso, simplemente, a que alguien

familias acomodadas que podían pagarlo. Mientras tanto, los españoles humildes se debían conformar con el pan negro o con el duro, hecho con peores cereales -como centeno o maíz-, y que en ocasiones eran mezclados con arena para darle más peso. Serrallonga Urquidi, Joan, “Subordinación, abastos y...”, p. 57. El caso del tabaco era también representativo. Consistía en el género de más fácil venta clandestina y menos dificultad de transporte. Extraordinario -por lo infrecuente- era el cigarro que no llevaba una astilla de madera dentro, la cual si se arrancaba lo deshacía. En general, y como las propias personas lo recuerdan, los productos del racionamiento no mejoraban a los del mercado negro: “Una porquería, tanto en calidad como en cantidad”. Estas opiniones pertenecían a José Araújo Balongo y Juana Dueña, y fueron recogidos por Lafoz, Herminio, *La época del...*, pp. 78 y 83.

³⁰ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 5. “Lechuzos” era el término que se empleaba para referirse a los brigadas o cabos de la Guardia Civil que apostados en los caminos esperaban para atrapar a los estraperlistas. El término es mencionado por José Araújo Balongo en su entrevista recogida por Lafoz, Herminio, *La época del...*, p. 81.

³¹ “Matutera” denominaba a las mujeres que introducían géneros de forma ilícita en una población. Citado en Lafoz, Herminio, *Ibidem*, p. 81-82. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 10.

³² Hasta tal punto alcanzaba el estraperlo en las estaciones zaragozanas que el gobernador civil escribió en febrero de 1940 una carta al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza y a los jefes de las estaciones de Daroca, Murero, Villafeliche, Fuentes y Velilla de Jiloca, Maluenda, Paracuellos de Jiloca y Calatayud advirtiéndoles que estaban facturando sin autorización continuas partidas de pan para fuera de la provincia, y que debían estar muy atentos para evitarlas pues contravenía flagrantemente la ley. AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 9.

fuera a recogerla. Otras ocasiones los paquetes se escribían con nombres falsos, tanto del remitente como del receptor. A veces, unos pocos kilómetros antes de las estaciones de llegada, se veían salir volando por las ventanas fardos que luego eran recogidos por afanados estraperlistas anónimos. En las estaciones todo el mundo estraperleaba; los pasajeros y también los propios trabajadores de RENFE.³³ Un ejemplo de este tránsito en estaciones y trenes nos es ofrecido por la denuncia interpuesta contra Manuela Berges (29 años y soltera) por la Guardia Civil. Esta tuvo la mala fortuna de ser sorprendida en la estación de Chipriana cuando se dirigía a Barcelona para vender los 40 litros de aceite que transportaba consigo sin la guía o el permiso oficiales.³⁴

Partes de denuncia como los anteriores no ofrecen mucho para poder determinar a qué perfiles personales se ajustaban los estraperlistas zaragozanos. No obstante, su consulta sí que permite aventurar que estos no diferirían en gran medida de lo descrito para otros territorios del país.³⁵ En efecto, encontramos a hombres casados; padres de familia, como lo era Jesús Benedí (46 años, casado y labrador). Jesús fue descubierto mientras transportaba desde Nigiüella cuatro sacos de patatas (241 kilos) hasta el pueblo de Morata de Jalón para venderlos. También encontramos a viudas. Como lo era Carmen Cortés (26 años), vecina de Caspe, quien fue denunciada por la compra-venta de 10 gallinas vivas a su madre para luego venderlas en Reus (Tarragona) a 10 pesetas/kilo.³⁶ También mujeres casadas que, explotando su función de madres y de proveedoras de la subsistencia de su prole, no se iban a estraperlear solas. Estas últimas se hacían acompañar de sus hijitos más pequeños, como otra forma más de eludir la severidad de los agentes, de no ser denunciadas y de conservar algo de la mercancía apelando a la empatía de los agentes con la situación de sus niños.

³³ Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 252-257.

³⁴ AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 8.

³⁵ Por ejemplo, Óscar Rodríguez para Almería determina que el mayor grupo de edad consistió en el de los 31 a 45 años (26%), seguido del de 21 a 30 años (18%). Según este autor, el perfil del estraperlista respondería al de una persona madura y vinculada con la etapa en que tendría una familia propia o estaría en perspectiva de tenerla. Por consiguiente, el grupo de los casados fue quien obtuvo una mayor representación porcentual. Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 239-240. Asimismo, Miguel Ángel del Arco y Miguel Gómez determinaron para Málaga -y también Almería- que la mayoría de estraperlistas se encontraba entre los 21 y los 50 años. Aunque también los ancianos (mayores de 50 años) estuvieron presentes con más del 15% de los encausados. En lo referente al estado civil, los casados nuevamente arrojaron los porcentajes más altos con el 60%. Ambos autores finalizan su análisis de los perfiles del estraperlista indicando que la mayoría era de condición insolvente (81%), no había cometido ningún otro delito previo de estraperlo (94%) y pertenecían a profesiones vinculadas con gente humilde (jornaleros u obreros y pequeños comerciantes). Ambos destacan, igualmente, la importancia de la mujer en el estraperlo. En Almería el 70% de los estraperlistas fueron mujeres y en Málaga se encontraron en paridad con los varones. Gómez Oliver, Miguel y del Arco Blanco, Miguel Ángel, "El estraperlo: forma...", pp. 184-186.

³⁶ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 3.

Así actuaron dos mujeres, Manuela Graus Vaquero y Trinidad Torres Graus (36 y 38 años, casadas y sus labores). Ambas fueron descubiertas un día en la carretera entre La Zaida, Alfarque y Cinco Olivas. En el momento de ser detenidas las dos conducían un carro con 7 litros de aceite y 17 piezas de pan blanco, haciéndose acompañar de un niño de corta edad (probablemente el hijo de alguna de ellas). Precisamente, y gracias a llevar al niño, lograron de los agentes un gesto de compasión: 4 piezas de pan les dejaron sin confiscar, para que tanto el pequeño como ellas comieran algo en su viaje de destino a Zaragoza.³⁷

Las anteriores fueron algunas de las múltiples formas en que la población se sumergió en los cauces del mercado ilegal. Pero aquellas no constituyeron las únicas, pues como bien señalaron Miguel Ángel del Arco y Miguel Gómez el estraperlo fue un fenómeno poliédrico, con diversos actores, escenarios, consecuencias y realidades.³⁸ Muchas de estas realidades eran crueles. Mientras que gran parte de la población apenas alcanzaba a subsistir o se exponía en aquellos campos y caminos, la nefasta gestión del abastecimiento por las autoridades permitía que 50.000 toneladas de arroz y bacalao fuesen desperdiciadas (lanzándolas al Mar Mediterráneo) por su estado de podredumbre y descomposición. O mientras que la población apenas alcanzaba el mínimo calórico en grasas y proteínas, la España de Franco pedía sacrificio a sus españoles y exportaba a la Alemania nazi y a la Italia fascista aceite, grano y otros productos agrarios en pago por su ayuda prestada durante la Guerra Civil para tumbar a la República.³⁹

Por si ello fuera poco dentro de la urdimbre que se tejió en torno y por debajo de la política autárquica de posguerra aparecieron personas hastiadas de la corrupción y del enriquecimiento de algunos. No les faltaba tiempo a los miembros de FET para colaborar en extender entre la población los llamamientos a la denuncia, partiendo la iniciativa desde las mismísimas jefaturas locales. Así hizo, por ejemplo, la de Zaragoza al ordenar que todos sus camaradas denunciaran los casos de acaparamiento y venta clandestina, en nombre del perjuicio que estos comportamientos causaban a las personas humildes. Otros zaragozanos, sin embargo, y con el interés en cobrar el 40% de la multa que prometía la Fiscalía de Tasas al autor de la denuncia, no necesitaron el ánimo del partido único y no vacilaron en delatar a algunos de sus convecinos ante aquel organismo a cambio de una succulenta recompensa. Un organismo, por otra parte, nada

³⁷ AGCZ. Generalidades. Caja 56. Expediente 8.

³⁸ Gómez Oliver, Miguel y del Arco Blanco, Miguel Ángel, “El estraperlo: forma...”, p. 179.

³⁹ La referencia a los productos lanzados al mar en la costa malacitana en del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Morir de hambre...”, pp. 244-245. Richards, Michael, *Un tiempo de...*, p. 153.

imparcial, y cuyo fiscal para Zaragoza –teniente coronel Agustín Rodríguez Mondelero conocido por su parcialidad y por el injusto reparto que hacía de las sanciones.⁴⁰

Pero incluso con el riesgo de la denuncia el mercado negro seguía siendo un espacio muy amplio y concurrido, donde además de la compra-venta de productos se asistía a falsificaciones en las guías de circulación y a obtenciones fraudulentas o a manipulaciones en las odiadas cartillas de racionamiento. En efecto, pues estas últimas, como bien señaló Gómez Westermeyer, no siempre se utilizaban por necesidades de consumo, sino que muchos las veían como una fuente de suculentos beneficios para obtener en el mercado negro.⁴¹ Como así, por otra parte, reflejaron los *Libros* en alguna de sus pocas sentencias relacionadas con el mercado negro. A veces el fraude se hacía para obtener gasolina, producto muy demandado por sus restricciones en el suministro desde el comienzo de la II Guerra Mundial.⁴² En otras se realizaba para apoderarse de harina, uno de los productos más sometidos a restricciones por el SNT.⁴³ Otras, en fin, simplemente eran usadas de manera fraudulenta. Como hizo el vecino de Lanzuela Bernardino B. (49 años, secretario de ayuntamiento y casado), quien, en calidad de funcionario, durante los meses de mayo a noviembre de 1942 aprovechó para extender – en su propio beneficio- 36 hojas de racionamiento a nombres de gente no existente en el censo de abastos de la localidad para más tarde aprovecharse él de las mismas.⁴⁴

Tanta corrupción apenas era disimulada u ocultada. En los municipios a nadie se le escapaba quiénes eran los grandes estraperlistas de la localidad; personajes conocidísimos, prohombres del régimen, miembros de las tradicionales “fuerzas vivas”,

⁴⁰ Cenarro, Ángela, *Cruzados y camisas...*, pp. 165 y 168.

⁴¹ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 585-586.

⁴² Un auxiliar de la Junta Provincial de Carburantes se apropió de impresos, falsificó declaraciones juradas y puso en ellos los nombres de vecinos de varios pueblos, sin el consentimiento de estos, para apropiarse de tres tarjetas de gasolina y tickets para 850 litros de gasolina que luego vendió a un desconocido. El autor fue condenado por un delito de falsedad en documento a cuatro meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas (o dos meses prisión sustitutoria). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 132. Lo referente a las restricciones del carburante durante la II Guerra Mundial en Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 587.

⁴³ Un trabajador del SNT de Zaragoza se apoderó en 1942 de tres vales de harina por valor de 500, 440 y 1.400 kilos que fueron modificados en las fechas de expedición. Con los vales, él y otros dos individuos, adquirieron harina a precio de tasa y la vendieron con sobreprecio. El primero de los dos procesados fue condenado por un delito de falsificación en documento a dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y multa de 1.000 pesetas, y por un delito de sustracción de documentos a dos meses y un día de arresto más una multa de 250 pesetas. El segundo y tercer procesados lo fueron por un delito de uso de nombre supuesto a dos meses y un día de arresto mayor más 250 pesetas de multa. Todos se someterían en caso de impago al arresto sustitutorio de un día de prisión por cada 10 pesetas. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1944. Sentencia nº 291.

⁴⁴ Bernardino fue condenado por tres delitos de falsedad en documento a otras tantas penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y a 6.000 pesetas de multa. AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1945. Sentencia nº 202.

comerciantes o molineros. Mientras unos padecían otros se enriquecían. Y ello generaba impotencia y hartazgo que algunos canalizaron yendo de establecimiento en establecimiento denunciando a los comerciantes que vendían por encima de tasa, o enviando denuncias anónimas a la Guardia Civil para delatar al vecino acaparador. Incentivado desde el propio régimen, hasta tales cotas creció el fenómeno de la denuncia que se acuñó un sobrenombre para todo aquel que hizo del chivatazo y del cobro del 40% su modo de vida: el “cuarterista”.⁴⁵ Y en esta Zaragoza de posguerra, quién sabe si de un posible “cuarterista” fue el origen del anónimo que denunciaba ante la Guardia Civil las ventas clandestinas de aceite que por las noches se hacía en el pueblo de Clarés. Este chivatazo guió inmediatamente a dos agentes hasta la casa de B. Pérez y de su esposa, donde, en efecto, encontraron restos de aceite en el patio y una lata de 18 kilos del mismo producto. Otro nuevo chivatazo guió unos meses después a los mismos agentes hasta Pascual Ruiz, quien se dedicaba *en exclusiva* a estraperlear. Cuando fue detenido, Pascual llevaba con él 500 litros de aceite para vender.⁴⁶

El mercado negro fue uno de los fenómenos más destacados de la España de posguerra. Sin atender a los cauces por los que discurrió ni a la generalización del estraperlo se hace imposible entender la vida cotidiana de la población durante aquellos duros años. Ambos se debieron a la nefasta política económica implementada desde el régimen. La autarquía se impuso a un país y población asolados tras tres años de guerra. Con ella se pretendía un horizonte de grandeza: la autosuficiencia inmediata del país, la independencia del resto de potencias extranjeras y la rápida industrialización. Sin embargo, los logros fueron otros: hundir en la pobreza más absoluta a la mayoría de los españoles, y enriquecer hasta límites insospechados a autoridades, especuladores, industriales y otros grupos que se situaron cerca de las fuentes de poder, los cuales se lucraron aprovechando la indiferencia del Estado franquista en castigarles.

Pero la población no permaneció impasible; la mayoría acudió al estraperlo para sobrevivir. Los partes de las fuerzas del orden y algunas sentencias criminales nos apuntan a que los zaragozanos compartieron técnicas, métodos y comportamientos similares a los investigados para el estraperlo en otras provincias. Mujeres y hombres casados, madres con sus hijos, viudas, chicas jóvenes, todos ellos compraban o vendían pequeñas cantidades de productos intervenidos, o viajaban durante varios kilómetros

⁴⁵ Abella, Rafael, *La vida cotidiana...*, pp. 92-93. Rodríguez Barreira, Óscar, *Migas con miedo...*, pp. 248 y 278-279. Rodríguez Barreira, Óscar, “Cambalaches: hambre, moralidad...”, p. 172.

⁴⁶ AGCZ. Generalidades. Caja 57. Expediente 4.

para adquirirlos o trocarlos en municipios vecinos. Durante los más de diez largos años que duró la autarquía, con sus productos intervenidos y sus cartillas de racionamiento, la mayoría de la población se las arregló como pudo para conseguir algo de comida que le permitiera continuar subsistiendo. Y lo hizo a pesar de las sanciones y duros castigos que el régimen deparaba a estos pequeños estraperlistas.

El estigma del vencido.

Los ecos de la derrota en la justicia ordinaria

Hoy en día hay pocas dudas de que la represión sobre los republicanos fue el sello de identidad del régimen de Franco. Durante toda su vida el dictador negó a los vencidos la posibilidad de reintegrarse en la España victoriosa. En la “nueva España” de Franco el ser mujer tampoco exoneraba de responsabilidades por un pasado republicano; la dictadura envió a prisión o fusiló a muchas por el mero hecho de ser madres, esposas o hijas de republicanos. En la provincia de Zaragoza terminarían fusiladas 103 de estas, 23 de ellas en la propia capital. Por su parte, la represión masculina alcanzó a dirigentes políticos de izquierdas y a sindicalistas, pero igualmente a jornaleros, pintores, electricistas, tranviarios, maestros, etc. Únicamente el último semestre de 1936 se llevó consigo a 2.080 personas, todas ellas fusiladas. Esta represión de los primeros meses se prolongaría durante todo el conflicto; por ejemplo: en marzo de 1938 hubo 426 asesinados en el partido de La Almunia, 212 en el de Calatayud, 448 en las Cinco Villas, etc.⁸¹⁹

Las ejecuciones sin control de los primeros tiempos se sustituyeron después por los Consejos de Guerra, no menos generosos en sus resoluciones. Ganar la guerra permitió a los sublevados proseguir con impunidad su limpieza de republicanos. La represión física, entonces, se combinó con otros instrumentos de extorsión económica o moral: el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, y el Tribunal de Responsabilidades Políticas. Todo ello en una sociedad de delatores. Personas denunciadas por algún vecino rencoroso que se cobraba antiguas rencillas, acusándolas de ateas, de ir al ateneo libertario, a las casas del pueblo o de ser contrarias al Movimiento; eran “canalla roja”. Sus muertes fueron bien conocidas por los religiosos,

⁸¹⁹ Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de...*, p. 99. Casanova, Julián, Cenaarro, Ángela, Cifuentes, Julita, Maluenda, M.^a Pilar y Salomón, M.^a Pilar, *El pasado oculto...*, pp. VII-VIII. Las cifras son recogidas por Cifuentes Chueca, Julita y Maluenda Pons, M.^a Pilar, “El ocaso de la República y los orígenes del nuevo orden en la provincia de Zaragoza”, en *Ibidem*, pp. 92-98, 101 y 104. Cifuentes Chueca, Julita y Maluenda Pons, M.^a Pilar, “De las urnas a los cuarteles: la destrucción de las bases sociales republicanas en Zaragoza”, en *Ibidem*, pp. 40-41 y 46-49. Di Febo, Giuliana, *Resistencia y movimiento...*, pp. 18-19. Cenaarro, Ángela, “Matar, vigilar y...”, pp. 72 y 77.

los cuales se encontraron al lado de los insurrectos desde el primer día. Estos veían, oían y conocían el sufrimiento de los familiares y la muerte de los fusilados. No importaba. La violencia se hacía “en beneficio del orden, la Patria y la Religión”. Por los “buenos” contra los “malos”.⁸²⁰

Aparte de las anteriores hubo otra forma de venganza sobre los vencidos que puede rastrearse en los partes de la Guardia Civil o de las alcaldías y en las fuentes judiciales ordinarias. La justicia ordinaria tuvo como finalidad el control social y la regulación de la población, y por esta razón los tribunales ordinarios no persiguieron a los republicanos como así hicieron otros. Sin embargo, sí que mostraron en ciertas sentencias la constante culpabilidad moral y desprecio que su pasado de “rojo” merecía para las autoridades judiciales franquistas. La venganza por su condición de republicano se materializó, en algunos casos, en sufrir una pena mayor o en pasar en prisión provisional más tiempo del que les correspondía por su sentencia. Fueron las circunstancias de miseria y exclusión social las que les condujeron a la delincuencia. Y es que el estigma de su pasado republicano y los castigos a largas penas prisión, la marginación social que vivían, el desprecio hacia ellos sacralizado por el franquismo, la imposibilidad de ganarse la vida dignamente, etc., convirtieron la vida de muchos de estos hombres y mujeres en un ir y venir entre delitos y condenas. Su vida se convirtió en un infierno.

Un infierno que se encontraba en todos los aspectos de la vida, como, por ejemplo, era intentar abrir un negocio propio. Esto le sucedió a Vicente Balaguer Moreno, quien estaba en libertad provisional –gracias a un indulto por buen comportamiento- tras dos años en prisión por haber denunciado a dos convecinos a los republicanos. Con el fin de poder sustentarse él y su familia, Vicente quiso reanudar en Fábara su antigua profesión de barbero. Al intentar hacerlo se encontró con la negativa del alcalde, quien le impedía abrir el negocio sin tener el consentimiento previo del gobernador civil. No obstante, los informes que recibió este último no ayudaron a

⁸²⁰ Un buen ejemplo de la actuación de los tribunales de Responsabilidades Políticas en Aragón se encuentra en Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Ignacio y Murillo, Irene, *Pagar las culpas...* Casanova, Julián, “Una dictadura de...”, pp. 5-8. Los entrecomillados de “canalla roja” y “miembros podridos” son citados por Casanova, Julián, *La iglesia de...*, pp. 33, 55 y 79. Lo mencionado de Patria y Religión y buenos y malos pertenece a Cifuentes Chueca, Julita y Maluenda Pons, M.ª Pilar, “De las urnas...”, p. 77. Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del...”, p. 209. Folguera, Pilar, “La construcción de...”, p. 171. Nicolás Marín, Encarna y Alted Vigil, Alicia, *Disidencias en el franquismo (1939-1975)*, Diego Marin Librero Editor, Murcia, 1999, pp. 13-17. También puede verse la obra de Nicolás Marín, Encarna, *La libertad encadenada: España en la dictadura franquista, 1939-1975*, Alianza, Madrid, 2005.

Vicente. El alcalde avisaba que si concedía la licencia la barbería sería un centro de “reunión de elementos de izquierda” y “de todas las personas enemigas del Glorioso Movimiento Nacional de esta localidad”. La Guardia Civil fue más explícita: Vicente había sido el responsable de la denuncia de Antonio Villagrasa Latorre y José Villagrasa Albo, ambos fusilados, y muy activo “a favor de la causa roja”. Tras esto, el gobernador le denegaría con rotundidad su petición de apertura.⁸²¹ Su pasado redundó en su marginalidad y en la de muchos otros republicanos. El nuevo Estado criminalizó, de una manera u otra, a todo aquel que se identificara con la destruida República. En la España de Franco las personas con un pasado republicano bien morían, iban a la cárcel o se exiliaban, bien se quedaban y soportaban una atmósfera asfixiante y opresiva.⁸²² Y de esto último tratarán las siguientes páginas.

14.1. El pasado que siempre regresaba.

La Guerra había desprotegido a muchos. Sobre ellos reinaba el completo desamparo en una indefensión total. Partes de la Guardia Civil donde se anunciaba la detención arbitraria de izquierdistas fueron un goteo constante en los despachos. Por ejemplo: la Guardia Civil de Vera de Moncayo anunciaba que el día 23 de julio de 1940 había detenido en Litago a Teodoro Cerro Abedjud, de 32 años y natural de Zaragoza, viajando sin documentación. Hasta aquel día había burlado la vigilancia de las autoridades desde su regreso de Francia, donde se exilió tras caer Cataluña, lugar en el que le sorprendió el “Glorioso Movimiento Nacional”. Tras ser descubierto, las autoridades detuvieron de inmediato a Teodoro, le encerraron en el Depósito Municipal de Tarazona y enviaron su caso al conocimiento del Auditor de Guerra.⁸²³

Por situaciones como esta los republicanos vivían atemorizados. Pero también por ser víctimas de alguna denuncia vecinal, para la cual ni siquiera se requerían pruebas de verosimilitud.⁸²⁴ Tan solo hacía falta que algún ciudadano “de confianza” declarara que alguien albergaba ideas izquierdistas para que la calamidad se arrojase sobre el acusado en forma de arresto y de juicio.⁸²⁵ Las denuncias surgieron de entre los amigos, de entre los vecinos, desde las fuerzas vivas, etc. Como hizo Serapio Cortés, vecino de Ligués y jefe local de FET de las JONS. Su denuncia iba dirigida contra José

⁸²¹ AGCZ. Generalidades. Caja 7. Expediente 5.

⁸²² Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 641.

⁸²³ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

⁸²⁴ Folguera, Pilar, “La construcción de...”, p. 166.

⁸²⁵ Preston, Paul, *El holocausto español...*, p. 620.

Oyaga, antiguo dirigente del PCE en el pueblo. En ella se acusaba a José de “haber[se] significado en propaganda del mismo, y[por] haber repartido diarios y folletos del funesto Frente Popular”. Además, delataba que aquel había regresado a Francia y se escondía en casa de sus padres. Así las cosas, la Guardia Civil se presentó en la casa de los Oyaga y allí mismo detuvo a José, pero también a Justo Chamorro Hernández, un republicano de Ariza que igualmente había regresado de Francia.⁸²⁶

Las denuncias podían surgir de entre los familiares más cercanos. Todo era puesto en conocimiento de la Autoridad. Todo era poco para “detener a los enemigos de España”. Esto pensaría María Clemente cuando denunció a su hermana política ante la Guardia Civil de Tauste en noviembre de 1938. El motivo fue unas palabras que Pilar Navarro había dicho en referencia a la llegada de un muchacho muerto desde el frente: “Espérate que hoy ha caído uno, pero que tienen que caer muchos más”. Así, María, creyendo que su cuñada “hablaba en contra del Glorioso Movimiento Nacional”, y tras haber expresado Pilar que el marido de aquella era un criminal por presentarse voluntario para detener a los extremistas del pueblo, fue corriendo a las autoridades para delatarla. Y así, la denuncia a la Guardia Civil tuvo efecto: Pilar fue detenida y puesta a disposición del Delegado de Orden Público.⁸²⁷

Unos enemigos de España que se encontraban vencidos y hundidos económica, moral y físicamente. Unos enemigos que no podían estar en sus antiguos pueblos o ciudades porque eran denunciados por los buenos vecinos vigilantes. Pero que tampoco podían viajar, irse a otro lugar donde empezar una vida nueva sin que su pasado regresara sobre ellos una y otra vez. Los desplazamientos eran muy difíciles. Para cualquier viaje entre provincias se requería un salvoconducto; para las provincias fronterizas con Francia, Portugal y Gibraltar se necesitaba un salvoconducto especial. Todo desplazamiento requería una documentación que eximiera de sospechas a su portador. Pero tener la documentación en regla no resultaba tan fácil. Esta era expedida por unas autoridades que no olvidaban el pasado. Estas exigían un certificado de adhesión al Movimiento, el carné del CNS o del SEU –si se era universitario- y la cédula personal, reemplazada en 1944 por el DNI. Además de todo ello, un documento acreditativo de haber superado el expediente depurador, en el caso de haber sido

⁸²⁶ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

⁸²⁷ AGCZ. Generalidades. Caja 103. Expediente 12.

sometido a uno.⁸²⁸ Todo ahogaba a aquellos que, habiendo perdido la guerra y conservando la vida, decidieron quedarse en España. Y las autoridades lo sabían, aprovechándose no pocas veces de las necesidades de avales para salir de campos de concentración o de documentos que permitieran reemprender una vida en otro lugar.

El que se las autoridades se aprovecharan sin escrúpulos de la necesidad de emprender una nueva vida en otra ciudad bien lo supo Magdalena Rosas, quien denunció al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sástago por haberle propuesto tener sexo con él a cambio de darle un aval para el yerno republicano que tenía en un campo de concentración. Magdalena denunció tal artimaña ante el alcalde del pueblo –a la vez jefe local de FET de las JONS. Sin embargo, las fuerzas vivas se coaligaron para depurar responsabilidades. Pronto afloraron los habituales informes negativos sobre un pasado republicano: Magdalena, viuda por dos veces, era una izquierdista de los pies a la cabeza, igual que sus hijas, huidas a Francia, y “casadas en estilo comunista con milicianos”. Si ello fuera poco, para apuntalar tan revelador informe no podía faltar la referencia a la consabida relajación moral de los republicanos: la denunciante “era conocida [por] su afición a los hombres”. Esto desmontaba la veracidad de la denuncia y señalaba para la Autoridad al auténtico culpable. Frente a esa republicana de vida y pasado tan censurable, el Comandante, un hombre “rudo [...] de moralidad intachable” pero “esclavo de su deber”, jamás podría haberlo sido.⁸²⁹

Si la inmoralidad existía en algún lugar esta no tuvo su origen en los años de la República ni tampoco en aquellos “rojos” tan execrados. La posguerra ahondó en la degradación de la sociedad, en su miseria; en fin: en su envilecimiento. Unos, los vencedores, recuperaron lo que creían que siempre había sido suyo. Otros, los humillados y desposeídos, trataron de reanudar sus vidas con lo que les habían dejado de sus seres queridos y de sus propiedades. Igual que en la Italia fascista o en la Alemania nazi, el franquismo buscó y encontró el apoyo que quería no solo en los grupos sociales más conservadores y económicamente privilegiados, sino también en esa amplia masa de miembros que iban desde la derecha católica a la extrema derecha monárquica y nacionalista. Grandes latifundistas y pequeños propietarios del norte, medianos y pequeños productores, industriales, clases medias urbanas vinculadas al

⁸²⁸ Abella, Rafael, *La vida cotidiana...*, p. 46. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 650. Marín i Corbera, Martí, “Las migraciones interiores hacia la Cataluña urbana vistas desde Sabadell (1939-1960)”, en de la Torre Campo, Josefa y Sanz Lafuente, Gloria (eds.), *Migraciones y coyuntura económica del franquismo a la democracia*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2008, p. 186.

⁸²⁹ AGCZ. Generalidades. Caja 6. Expediente 4

catolicismo, las viejas autoridades locales⁸³⁰ y por supuesto la Iglesia, desde la jerarquía hasta el cura rural, alabaron al régimen y bendijeron la violencia sublevada que tanto les había dado o les estaba dando.

En primera línea estaban los tribunales castrenses para impartir la justicia del Caudillo. Allí estaban ellos con sus juicios sumarísimos, sus Consejos de Guerra, sus largas y durísimas condenas del Código de Justicia Militar para los delitos de “rebelión, auxilio, adhesión, excitación o provocación a la rebelión”.⁸³¹ La mayoría de los acusados eran hombres y mujeres cuyo delito consistía en no haber respaldado activamente el golpe militar, siendo casi todos condenados sobre la base de la presunción de culpabilidad y sin pruebas.⁸³² Aquella impartía una justicia extraña, que exoneraba a los traidores y culpabilizaba a los leales. Por otro lado, para liberar de penas y cárceles a los adeptos al “Glorioso Movimiento”, para convertir en absoluciones sus acciones y en anecdóticas sus tropelías contra los republicanos y sus familias, para repartir la “serena justicia” de Franco allí estaban también otros tribunales. Esta era la justicia ordinaria, que no se ensuciaba en las tareas represoras, pero que tampoco dejaba pasar ocasión de recordar a todo derrotado que delinquía cuál era su lugar en la “nueva España”.

Como así se hizo, por ejemplo, abusando de los mecanismos informales de castigo: el excesivo tiempo de las prisiones provisionales y el empleo de la Ley de Vagos y Maleantes (una de las leyes republicanas que el franquismo adoptó y siguió empleando). Y es que, en ocasiones, la justicia criminal sirvió como herramienta complementaria para ahondar en el castigo de quienes tuvieran un expediente de Vagos y Maleantes e incumplieran con las obligaciones impuestas por esta ley.⁸³³ Los tribunales ordinarios no buscaban la reinserción o reconversión del preso, sino su

⁸³⁰ Cobo Romero, Francisco y Ortega López, Teresa, “No solo Franco. La heterogeneidad de los apoyos sociales al régimen franquista y la composición de los poderes locales. Andalucía, 1936-1948”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 57, 64 y 69. Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, p. 17. Casanova, Julián, “Una dictadura de...”, p. 13.

⁸³¹ Sobre las características de estas figuras delictivas y alguna sentencia por las mismas se puede consultar Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, “Derecho represivo en...”, pp. 122-125.

⁸³² Preston, Paul, *El holocausto español...*, p. 619.

⁸³³ Esto mismo sucedió con Herminio O., (murciano de 29 años, electricista y soltero). A este se le había aplicado la Ley de Vagos en 1936, imponiéndosele las medidas de internamiento forzoso, de obligación de residencia y de fijación de domicilio. Debido a su mal comportamiento, y estando recluso ya en la Prisión Militar de San Juan de Huesca, se le notificó que su encierro se alargaría un año más. En cuanto fue puesto en libertad, Herminio desapareció obviando las condiciones de residencia y de fijación de domicilio. Al final fue detenido y condenado por el delito de quebrantamiento de condena a dos meses y un día de arresto mayor. No obstante, los tribunales ordinarios le proporcionaron un buen castigo adicional al tenerlo más de dos años en prisión provisional (del 18 de octubre de 1940 al 3 de septiembre de 1941, y del 12 de noviembre al 9 de diciembre de 1943). AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 536.

exclusión, su marginalización y su castigo. Y esta tendencia se hacía tanto más acusada cuando se descubría que el procesado tenía una ideología y antecedentes comprometidos. Así pues, la justicia criminal ahondó en la exclusión social y en los abusos sobre la población derrotada: no les aplicó un castigo específico, ni otro que no estuviera en el código penal, pero sí hundió más sus vidas en ese estado de marginalidad, al unir a la represión política que sufrían el duro castigo por sus conductas.⁸³⁴

Muchos de ellos no podían resistir a los largos años de prisión, las injustas condenas, las pésimas condiciones de cárceles, los maltratos de los funcionarios, el hundimiento psicológico o el inclemente castigo que eran los campos de concentración y los batallones de trabajo, donde redimían días de condena a cambio de su esfuerzo como mulas. Trabajos forjados que eran una forma de propaganda del espíritu “cristiano del régimen”, una forma católica de hacer expiar los pecados de los cuerpos nocivos de la sociedad. Pero también se empleaban por motivos menos elevados y cristianos: para reconstruir con el esfuerzo de los derrotados las destrucciones que supuestamente solo estos habían provocado con la Guerra. Y, ante la perspectiva de vivir ese día a día durante años, los presos se escapaban.

Las cárceles estaban abarrotadas. Los presos sufrían de mala alimentación. Proliferaban las enfermedades; eran infiernos. Las presas embarazadas –muchas tras ser violadas en los interrogatorios- que habían sido condenadas a muerte permanecían allí hasta dar a luz, y al día siguiente se las fusilaba. El infierno afectaba a todos los presos, pues todos estaban amontonados compartiendo celdas y espacios; a los políticos, si cabe, sufrían aún más ese infierno por sus largas condenas.⁸³⁵ El hacinamiento de las prisiones franquistas facilitaba la evasión o la fuga de los presos, incurriendo, entonces, en un nuevo delito: quebrantamiento de condena.⁸³⁶ Las autoridades contemplaron la saturación de las prisiones como un problema, y para solventarlo recurrieron a la Redención de Penas pero también a la concesión de indultos. De estos últimos hubo

⁸³⁴ Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, pp. 614-615.

⁸³⁵ Cenarro, Ángela, “La institucionalización del...”, pp. 134 y 151. Oliver Olmo, Pedro, “Historia y reinención...”, p. 28. Rodríguez Teijeiro, Domingo, “Reclusión, redención y...”, pp. 441-451.

⁸³⁶ Los procesados que incurrían en el delito de quebrantamiento de condena eran de dos clases: los penados políticos en los campos de trabajo, la mayoría procedentes de otras provincias; y aquellos que no cumplían con alguna de las condiciones impuestas por la Ley de Vagos y Maleantes tras su liberación. Las edades mayoritarias de estos hombres oscilaban entre los 25 y los 36 años. En números cuantitativos este delito arrojó 19 sentencias desde 1936 a 1945. La mayoría de ellas correspondieron a 1943 (con 8) y a 1944 (con 7); el año de 1945, sin embargo, no contó con ninguna. Los años de 1939 y 1940 completan el total con una sentencia para cada uno.

cuatro consecutivos en 1940 (25 de enero, 5 de abril, 4 de junio y 1 de octubre). En octubre, pero de 1942, otro nuevo (para condenas de catorce y ocho meses). En 1943, dos más (septuagenarios condenados a reclusión perpetua, y el del 17 de diciembre para las penas de mayor gravedad). Finalmente, el 9 de octubre de 1945 las autoridades franquistas concederían un indulto total.⁸³⁷

La degradación del ser humano se convirtió en rasgo definitorio de la prisión franquista. Con estas las autoridades buscaban la destrucción moral, la consumición física y la pérdida de identidad de los internos. Estos se clasificaban en distintas categorías: gubernativos (sin procedimiento penal ni acusados de delito alguno, pero que estaban allí porque las autoridades los consideraban peligrosos); reclusos (aquellos en espera de juicio); y los penados (los que ya tenían una condena en firme). En toda España, a julio de 1945, las cárceles provinciales encerraban a 53.779 personas; 32.234 de ellas en las provinciales y 21.545 en las centrales. Era la España de Franco. No obstante, la cifra había descendido bastante desde 1939, cuando el país era el trasunto de una inmensa cárcel que atrapaba en torno a 600.000 personas en su órbita penitenciaria, 300.000 de ellas en libertad vigilada.⁸³⁸ Según datos oficiales para 1945 la Prisión Provincial de Zaragoza albergaba 523 presos por delitos no comunes; 41 de ellos sin haber asistido a juicio. A estos se les habrían de sumar otras 364 personas más por delitos comunes; 145 de ellas en prisión provisional sin tener fallo alguno en firme.⁸³⁹ Según cifras de Iván Heredia, en los seis primeros meses de 1936 pasaron por Torrero (la Prisión de Zaragoza) 2.400 personas. Un mes antes de terminar la guerra, 4.030 sujetos (361 mujeres) se encontraban allí; en el verano de ese año sus muros albergan a más de 6.000. La reclusión era tan desproporcionada que debieron habilitarse nuevos lugares de encierro: la Prisión de Predicadores (mujeres) y las Habilitadas de Casablanca y de San Juan de Mozarrifar (hombres). Los presos que trabajaban en tierras mañas fueron repartidos entre algunas fábricas y talleres de Zaragoza, si bien la inmensa

⁸³⁷ Vinyes, Ricard, “El universo penitenciario...”, pp. 157, 161-162 y 168.

⁸³⁸ Barranquero Texeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel y...*, p. 13. Vega Sombría, Santiago, “La vida en...”, pp. 188. Cenarro, Ángela, “La institucionalización del...”, p. 153.

⁸³⁹ Los datos sobre España en 1945 y los relativos a las estadísticas oficiales para Zaragoza en *Instituto Nacional de Estadística (INE)*, “Población reclusa en 1º de enero de 1945, por delitos no comunes posteriores a 1º de abril de 1939”, “Población reclusa en 1º de enero de 1945, por delitos comunes” y “Situación de la población reclusa en las prisiones centrales y provinciales (año 1945)”, en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

mayoría dieron con sus huesos en el Campo Penitenciario de Belchite o en los diversos destacamentos dependientes de este.⁸⁴⁰

Precisamente huir del Campamento Penitenciario de Belchite fue lo planeado por Juan L., (26 años, carpintero y soltero) y Mariano R., (jornalero y soltero). Ambos habían sido condenados en julio de 1939 por un tribunal militar a la pena de muerte, si bien luego fue conmutada por treinta años de reclusión. Ante ese futuro negro, los dos decidieron fugarse un 18 y 21 de junio de 1941. No tuvieron mucha suerte, pues pronto se les detuvo y devolvió a prisión. Una vez de vuelta al redil, los tribunales ordinarios iban a enseñarles a través del castigo a no romper las normas: condenados por el delito de quebrantamiento de condena a dos meses y un día de arresto mayor. Al final, la pareja de prófugos pagó con creces su acción al pasar con la prisión provisional tres meses más de cárcel de lo sentenciado.⁸⁴¹

La justicia ordinaria también les recordaba su posición de vencidos cuando absolvía de los delitos que contra ellos cometía la población adepta al Movimiento. En los pueblos zaragozanos eran estos quienes decidían quién podía quedarse y quién podía regresar a vivir a sus casas. Ellos imponían su propia ley. La justicia se lo permitía. Esta era otra forma de hacerles saber que dentro del nuevo Estado no existía espacio para derrotados. Esta verdad amarga le quedó bien clara a Roque Sánchez Ramos, condenado por auxilio a la rebelión consecuencia del “delito” de “evadirse a zona roja” durante el “Glorioso Movimiento Nacional”. En 1942 -varios años después de terminada la “Cruzada”- Roque regresó a Tosos, donde tenía algunas fincas. Presentándose ante el alcalde, este le dijo que se marchara del pueblo y no regresara hasta que los ánimos estuvieran más en calma, pues su presencia en el pueblo podía dar “lugar a que se alborotase el vecindario”. Pero Roque no hizo caso, decidiéndose a dormir aquella noche en un granero del pueblo. Sin embargo, alguien hizo correr la voz, y un grupo numeroso de vecinos se dirigieron hacia el lugar. Allí le coaccionaron para que se marchara del pueblo, “pues su presencia excitaba los ánimos de todos”. Pero Roque seguía sin querer irse. Así las cosas, la turbamulta irrumpió en el granero, lo sacaron a

⁸⁴⁰ Heredia Urzáiz, Iván, “<<La cárcel de...”, pp. 487-488, 490 y 493.

⁸⁴¹ AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 389. En este delito todos los encartados que aparecen en los *Libros* sufrieron más tiempo en prisión provisional del que luego les correspondía por el fallo. Este era invariablemente a dos meses de arresto mayor, pero de manera no menos invariable los encartados pasaban del orden de cinco meses en prisión provisional mientras esperaban el fallo. Gómez Westermeyer indica que el arresto mayor era la pena corriente si la fuga se había realizado sin violencia, intimidación, fuerza, ni en confabulación con otros presos. En caso contrario, la pena ascendería a la de prisión menor. Gómez Westermeyer, Juan Francisco, *Historia de la...*, p. 639.

golpes y lo apalearon hasta causarle varias lesiones. De los seis procesados por un triple delito de allanamiento, coacción y lesiones la justicia ordinaria no condenó a nadie por alguno de los tres delitos. Como dejaban claro los magistrados: ni de las coacciones, ni de las lesiones, ni tan siquiera del propio hecho en sí, se había podido demostrar la autoría material de los procesados.⁸⁴² En efecto, la Administración de Justicia durante la posguerra fue reflejo de un derecho que trataba de modelar comportamientos y mentalidades en el marco más amplio de la inquebrantable voluntad política de eliminación del vencido.⁸⁴³

Roque fue uno de los muchos republicanos que sufrieron esa otra represión, la económica, llevada a práctica por los tribunales de Responsabilidades Políticas (RRPP). Igual que él la sufrieron miles de aragoneses; varios de ellos viejos conocidos de las Salas de la Audiencia Provincial. Porque algunos de los expedientados por RRPP., tuvieron un sumario abierto durante la República por delitos de contra la forma de Gobierno o sedición, en el marco de la insurrección anarquista de diciembre de 1933. Otros lo tuvieron consecuencia de la posesión ilícita de algún arma en 1935, cuando el Gobierno republicano había intensificado el control sobre la tenencia e incrementado su fiscalización, pero también en 1932, mucho antes de los acontecimientos de diciembre de 1933 y de octubre de 1934 ocurrieran. Mientras que otros tantos, por su parte, fueron encartados por delitos de atentado a la Autoridad. En definitiva, por todas aquellas actuaciones que luego el franquismo pondría bajo control de los tribunales militares hasta 1942.

Así encontramos el caso de Blas Sánchez Julián, de Daroca, a quien en 1934 se le absolvió por un delito contra la forma de Gobierno y en 1938 se le impuso una multa de 2.500 pesetas por RRPP.; Blas moriría ejecutado a la edad de 27 años. O el caso de su hermano, José, condenado en 1934 por ese mismo delito a ocho años y un día de prisión mayor y luego sancionado a idéntica pena por los tribunales de RRPP.; también

⁸⁴² AAPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1943. Sentencia nº 179. Roque Sánchez Ramos contaba con expediente por Responsabilidades Políticas donde constaba como huido y con una sanción de multa de 250 pesetas e inhabilitación absoluta. Según los informes que de él daban “era muy simpatizante con las ideas comunistas [...], destacado elemento de ideas marxistas”. Su mujer tampoco se libró de verse represaliada, pues según las autoridades era “espía para los comunistas”. Su estancia en Cariñena –donde vivía ella- generaba malestar porque observaba “mal comportamiento con relación al Alzamiento patriótico”, lo que le reportó ser detenida. Esta información ha sido amablemente compartida por Nacho Moreno. Su consulta en el anexo documental “Víctimas de la...”, de Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Ignacio y Murillo, Irene. El expediente completo de Roque puede verse en AHPZ. Expediente de Responsabilidades Políticas nº 5875, carpeta 4.

⁸⁴³ Barranquero Texeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel y...*, p. 38.

él moriría ejecutado a la edad de 31 años.⁸⁴⁴ Igual destino que los anteriores compartió Juan Bautista Ruiz Tutor. Primero, condenado en 1935 a una pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor por el homicidio de un significado miembro de la CEDA de Novallas. Luego, sancionado a 5.000 pesetas de multa por sus responsabilidades políticas durante la República. Él también fue ejecutado.⁸⁴⁵

Tampoco faltaron los expedientes a mujeres, cuyas actividades políticas durante la democracia nos fueron reveladas por la documentación judicial. Tal fue el caso de Pilar Bretón Sáez, presa y con un expediente de RRPP., sobreseído por insolvencia en 1944. Pilar, que era viuda y con dos hijos, había sido una ferviente militante de CNT-FAI, recorriendo los pueblos de Zaragoza para hacer propaganda y participando con posterioridad en la insurrección anarquista de 1933 en Zaragoza. Por aquella actuación la justicia republicana la condenó a ocho años y un día de prisión mayor por un delito de contra la forma de Gobierno, y a tres años de prisión menor y multa de 3.000 pesetas por el de tenencia ilícita de armas. Aquellas actuaciones tendrían para Pilar, años después, su respuesta en forma de expediente de Responsabilidades Política.⁸⁴⁶

Gracias al estudio de la documentación judicial republicana se puede rastrear el pasado de algunas de las personas expedientadas, sus actividades políticas o los conflictos con un trasfondo político en los que estuvieron envueltos. En ocasiones sujetos muy comprometidos con sus ideas anarquistas, socialistas o republicanas que llegaron a enfrentarse a las fuerzas del orden del Estado republicano, y que al cabo de los años se encontraron expedientados por uno de los tribunales extraordinarios franquistas creados para castigar y expoliar a los vencidos. En la posguerra, la primera ley no escrita fue la del silencio. Silencio por un pasado que se callaba, pero que, sin embargo, para los republicanos siempre regresaba al presente de alguna forma u otra.

⁸⁴⁴ Sus sentencias criminales en: AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1934 (tomo I). Sentencia nº 73. Sobre la represión a través de las RRPP., en Nicolás Marín, Encarna y Alted Vigil Alicia, *Disidencias en el...*, pp. 17-19. La constancia del expediente por RRPP., de Blas y José puede verse en el anexo documental “Víctimas de la...”, de Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Ignacio y Murillo, Irene.

⁸⁴⁵ La constancia del expediente para Juan Bautista puede encontrarse en *Ibidem*, de Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Ignacio y Murillo, Irene. Su sentencia criminal en: AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1935 (tomo II). Sentencia nº 372.

⁸⁴⁶ Gracias a la cortesía de Irene Murillo, quien investigó su expediente de RRPP., podemos reconstruir los pasos de Pilar Bretón Sáez desde el estallido de la Guerra. Nada más acontecer el Golpe del 18 de julio, esta pasó a zona republicana. Tiempo después, cuando el territorio cayó bajo dominio sublevado, fue detenida y se le formó un Consejo de Guerra del que resultó condenada a muerte por el delito de adhesión a la rebelión. Finalmente, la pena capital le fue conmutada por 30 años de reclusión mayor. Pilar aparece en las sentencias bajo el nombre de Basilisa. Por el cotejamiento de los datos personales y de la actuación política que tenemos documentada de Basilisa durante la República creemos que Pilar y Basilisa se tratarían, en realidad, de la misma persona. El expediente puede consultarse en AHPZ. Expediente de Responsabilidades Políticas nº 5920, carpeta 15.

En las capitales, como Zaragoza, el silencio podía ser eficaz. En los pequeños pueblos era, por lo general, inútil. Todos conocían, todos sabían, todos recordaban quién había aplaudido al Frente Popular o había participado y alentado las insurrecciones anarquistas o socialistas.⁸⁴⁷ Y lo más importante: todos sabían a quién había que castigar.

14.2. El suicidio como escapatoria.

Durante la posguerra ese pasado republicano se convirtió para algunos en una carga insoportable. Carga a la que pusieron fin ellos mismos, suicidándose. Porque este ejercicio de autoexclusión de la vida ha de entenderse relacionado con los efectos causados por la Guerra Civil. Aunque no todos los suicidios fuesen cometidos por republicanos o se debieran al miedo a ser condenados o represaliados en cualquier momento, no se puede obviar su existencia a la hora de entender la base sobre la que el franquismo reconstruyó la realidad política y social tras 1939.⁸⁴⁸ Descubrir y rastrear estas formas de poner fin a la existencia no resulta fácil. A la falta de documentación específica donde contabilizar los suicidios debe añadirse su inexistencia, en cuanto tal, en los *Libros*. Esto ha impedido abordar su análisis cuantitativo, pero no así contar con ejemplos de suicidios, algunos de ellos harto significativos. Las causas criminales nos ofrecen algunos casos. En ellas se anunciaba el hallazgo del cadáver y se determinaba si la muerte se debía a un suicidio o a un homicidio, tras esto, y una vez se hubiera determinado el suicidio, la causa se sobreescribía indicando la motivación del suicida. Del mismo modo, los atestados de la Guardia Civil nos acercan los hallazgos de personas que también decidieron poner fin a sus días. Por último, tan solo una sentencia criminal por un delito de “auxilio al suicidio” nos referencia una realidad común en la España de posguerra.⁸⁴⁹

⁸⁴⁷ Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, pp. 17-18.

⁸⁴⁸ Mir, Conxita, “La violencia contra...”, pp. 209-210.

⁸⁴⁹ El auxilio al suicidio se recogía en el Código Penal de 1944 dentro del delito de homicidio. En el art. 409 se castigaba con penas de prisión mayor a toda aquella persona que auxiliara o indujera a otra para que se suicidase. La pena ascendía hasta reclusión menor si la ayuda suponía ejecutar uno mismo la muerte. De este artículo es significativo no solo la equiparación del auxilio con un homicidio, sino también la pretensión del Estado por controlar todos los aspectos de la vida de la persona. En efecto, también se entendía ayuda al suicidio quien estaba junto al suicida cuando este escribía la última carta, o quien veía cómo se suicidaba y no impedía ninguna de las dos acciones. Del mismo modo, si dos personas se ponían de acuerdo en suicidarse a la vez y uno quedaba vivo, este era de inmediato considerado como ayudante del suicidio del otro. *Código Penal de 1944*.

Según las estadísticas oficiales se produjeron en todo el país 1.598 suicidios en 1942, 1.479 en 1943, 1.449 en 1944, 1.327 en 1945 y 1.484 en 1946.⁸⁵⁰ Cifras que deberían considerarse a la baja pues, como ha señalado Conxita Mir para Lleida, los números serían mucho más altos si se hubieran contado todos los sumarios incoados susceptibles de encubrir alguna muerte por suicidio. Por lo tanto, las estadísticas oficiales no reflejarían con fidelidad la realidad, ya que ignoraban unas tentativas de suicidio que eran mayores en número, por lo general, a los suicidios en sí.⁸⁵¹ En cualquier caso, el análisis de Mir y las estadísticas oficiales coinciden en los perfiles de los suicidas: un predominio de hombres frente a mujeres, de edades entre los 40 y 60 años y con una mayoría de casados frente a otros estados civiles como viudos o solteros.⁸⁵² Unos perfiles que la documentación consultada de manera fragmentada nos permite confirmar para Zaragoza. No obstante este hecho, sin duda sí podemos afirmar –atendiendo a las motivaciones para suicidarse recogidas en las causas criminales- que la atmósfera opresiva del régimen sobre los cuerpos, mentes y vida de los zaragozanos fue determinante en hombres y mujeres para tomar esta última decisión.

El suicidio estrictamente hablando consiste en toda muerte derivada de un acto realizado por la víctima con plena consciencia de cual será el resultado final. El suicidio es un fenómeno de naturaleza eminentemente social; es decir: aunque pueda encontrar muchas motivaciones que sirvan de pretexto, lo que influye de manera primordial en la determinación del suicida para suicidarse es una causa social. En efecto, como consecuencia del medio social los suicidios aflorarían en número en aquellas sociedades donde el asilamiento de sus miembros fuera mayor y la cohesión social menor.⁸⁵³ Por lo tanto, el sufrimiento extremo –material y personal- al cual fue sometida la población estaría detrás del incremento de estas acciones. De hecho, para algunas personas quitarse su propia vida comportó un acto consciente –y más decente que la vida a la que la dictadura les condenaba- de liberarse a sí mismos de una situación insoportable.⁸⁵⁴

⁸⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística (INE), "Fallecidos, clasificados por causas de muerte, sexo y edad (año 1942)", "Fallecidos, clasificados por causas de muerte, sexo y edad (año 1943)" y "Fallecidos, clasificados por causas de muerte, sexo y edad (años 1944-1946)", en <http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do>.

⁸⁵¹ Mir, Conxita, "La violencia contra...", p. 199. Barbero, M., *El suicidio*, Taurus, Madrid, 1996, p.34.

⁸⁵² Desglosando las fuentes estadísticas encontramos que en 1942 fueron 1.126 los varones por 472 mujeres; en 1943, 1.084 por 395; en 1944, 1.079 por 370; en 1945, 967 por 360 mujeres; y en 1946, 1.080 por 404 mujeres. Instituto Nacional de Estadística (INE), "Fallecidos, clasificados por... (años de 1942 a 1946)". Mir, Conxita, *Vivir es sobrevivir...*, pp.45-48. Mir, Conxita, "La violencia contra...", p. 200.

⁸⁵³ Durkheim, Emile, *El Suicidio*, Akal, Madrid, 1976, pp. XVI, 3-8, 81, 127, 214, 269 y 324.

⁸⁵⁴ Del Arco, Miguel Ángel, "Hunger and the...", p. 21. El aumento consiste en los 1.305 suicidios de 1.934 a los 2.458 de 1940. Según Jordi Gracia y Ruiz Carnicer ningún año anterior o posterior al período

A esa asfixia político-social debemos añadir la que se ejercía en otros ámbitos, afectivos o no, de la existencia, como en el económico, el moral y pasional, en el de las pérdidas sentimentales, en el de los expolios materiales, etc.⁸⁵⁵ Tantas y variadas causas como métodos fueron usados, pues el suicida tiende a emplear el medio que encuentra más inmediatamente a mano y cuya presencia en la vida diaria lo ha convertido en más familiar.⁸⁵⁶ De este modo nos encontramos como medios más repetidos: las “asfixias por sumersión” (7 causas) o “por suspensión” (16); luego: electrocuciones (1), intoxicación por toma de fármacos (3), saltos al vacío (1), electrocuciones (1), disparos (2) o acuchillamientos (2). No en todas las situaciones las autoridades alcanzaron a explicar las causas del suicida, pero en aquellas que sí se supieron muestran la alargada responsabilidad del régimen en la determinación de la persona para cumplir con este último deseo.

Algunos suicidios tuvieron que ver con la situación de pobreza o derivados de la política autárquica, que limitaba o impedía la adquisición medicamentos. Ahorcándose puso fin a su vida un jornalero de Salvatierra de Esca, casado y de 59 años, quien sufría una enfermedad crónica que le causaba grandes dolores. Por estar enferma también se suicidó Ángeles (26 años y casada), intoxicándose con productos químicos.⁸⁵⁷ Otras veces fue el peso de la rígida moral, y de las consecuencias que traería una deshonra derivada de unas relaciones sentimentales infructuosas, las que empujaron al suicidio. Por ejemplo: el miedo a ser señalada por los vecinos y a ser cruel objeto de chismorreos condujo a la joven Manuela, de 26 años y soltera, a ingerir 30 pastillas de aspirinas para poner fin a su vida. El motivo: haber reñido definitivamente con su novio.⁸⁵⁸

Sin embargo, donde más claramente se manifiesta la asfixia y opresión provocados por el Estado franquista es en la población republicana. Bajo unos vagos epígrafes de “disgustos de la vida”, “marginación”, “desgracias familiares”, o del más elocuente “terror a condena” (tercera categoría en número para Lleida, según Conxita Mir) subyacen terribles historias de personas a quienes la guerra o el régimen se lo había arrebatado todo, y que sin esperar nada más de la vida quisieron poner dignamente un fin a tantos dolores, pesares y crueldades. El régimen les había

de 1939-1942 dio una cifra tan alta de suicidios. Esto puede verse en Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de...*, pp. 52-53.

⁸⁵⁵ Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *Ibidem*, pp. 52-53.

⁸⁵⁶ Durkheim, Emile, *El Suicidio...*, p. 320.

⁸⁵⁷ AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio), nº 27/4101 (año 1943). AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio), nº 30/4169 (año 1943).

⁸⁵⁸ AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio tentativa), nº 167/4182 (año 1942).

despojado de todo: dignidad, hijos, bienes, de volver a la normalidad... Pero ellos no iban a concederle al franquismo la última gran victoria: arrebatárles su propia vida.

Así lo hizo Tomasa un 2 de diciembre de 1942, quien se suicidó debido al dolor insoportable por habérsele muerto un hijo. O Ignacio, quien se ahorcó en Villafranca del Ebro porque dos hijos suyos habían muerto en la guerra y él “sobraba ya en el mundo”. O Paulino, de Velilla de Ebro, quien se ahorcó en 1939 por miedo a lo que le haría el régimen por “sus responsabilidades en zona roja durante el Glorioso Movimiento Nacional”. O como Manuel L., de 40 años y casado, quien se clavó un cuchillo de 16 centímetros por tener “manía persecutoria” y creer que “le perseguían y le iba a pasar algún percance” tras haber estado detenido por su pasado en partidos de izquierda.⁸⁵⁹ Pero de todos los casos observados el más dramático fue el de Eusebio y Pabla, un matrimonio de Herrera de los Navarros. En 1938, poco tiempo después de haber sido “liberado” el pueblo por las tropas franquistas, él ayudaba a su propia esposa a suicidarse:

“En el pueblo de Herrera de los Navarros vivían los cónyuges [...], los cuales antes del Glorioso Movimiento Nacional eran de los afectos y simpatizantes a los partidos [...] del Frente Popular [...] distinguiéndose por su actuación en contra de los elementos de derechas, lo que hizo que una vez que las tropas Nacionales ocuparan el pueblo, comenzasen a temer tuvieran que dar cuenta de su anterior conducta, llegando a apoderarse [de la] idea de quitarse la vida, constituyendo para ella una verdadera obsesión [...]. El diez y ocho de marzo [Pabla] fue a un corral de encerrar ganado [...] se tendió en una de las cuadras aplicándose (sic) un puñal al pecho haciéndose una herida, y estando en tal situación coincidió la llegada del marido [quien preguntó] “¿qué vas a hacer?” [respondiéndole] “maño mío, mátame”. Y en vez de disuadirla [...] arrodillándose junto a ella, colocó su mano en el mango del puñal y apretando con fuerza se lo introdujo [...] quince centímetros, seccionando la aorta, bronquios [...] y pulmón derecho, falleciendo [...] de la hemorragia interna”.

Eusebio luego intentaría suicidarse con dos tiros de pistola, pero solo logró quedar malherido. La justicia le condenó por un delito de “auxilio al suicidio”, imponiéndole una condena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión menor más el pago de 10.000 pesetas a sus hijos.⁸⁶⁰

El 1 de abril de 1939 fue la certificación de la continuidad de una tragedia personal que había comenzado tres años antes para la población de ideas republicanas, socialistas, anarquistas o, simplemente, simpatizantes de la II República. Ese día

⁸⁵⁹ AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio), nº 37/4106 (año 1942). AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio), nº 33/4009 (año 1939). AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio), nº 17/4009 (año 1939). AHPZ. *Causa Criminal* (suicidio tentativa), nº 23/4141 (año 1944).

⁸⁶⁰ AHPZ. *Libro de Sentencias Criminales*, año 1939. Sentencia nº 170.

inauguraba los años más negros, lóbregos y vergonzosos de toda la historia reciente de España. Hubo denuncias personales, agresiones físicas donde los autores quedaban impunes ante la ley, exclusión y marginación social de los lugares de origen, etc. De todas las formas de exclusión habidas en la posguerra, no cabe duda de que los suicidios fueron las formas más extremas y dolorosas. Era el propio sujeto, rendido, inerme, agotado, sin esperanza alguna ante el horizonte, quien decidía poner fin de manera honrosa a una existencia dura.

Vida y muerte que se unían. Pues, como se denunciaba en un atestado de la Policía en 1940, algunas personas incluso pretendían contactar con sus muertos para saber “quién ha sido fusilado y quién ha desaparecido”. Y de todos los lugares cercanos acudían mujeres a las casas de estas espiritistas. Allí esperaban encontrar respuestas a aquellas preguntas. Sin embargo, como sentenciaba ese mismo atestado, “sería buena labor de policía” acabar con esas videntes, pues podrían “encender odios, acrecentar resquemores y avivar divergencias” con los mensajes de los difuntos. Pero ese atestado se equivocaba; en la posguerra no eran necesarios los esoterismos para que continuaran latiendo odios, venganzas y enemistades en los corazones. El régimen los había avivado bien, y lo seguiría haciendo durante el tiempo que continuó al “Primer Año Triunfal”. Y, como se ha querido mostrar en este capítulo, aquellos tomaron muchas formas, se expresaron de múltiples modos y abarcaron espacios que iban más allá del fusilamiento al amanecer y de la cárcel.⁸⁶¹

⁸⁶¹ AGCZ. Generalidades. Caja 6. Expediente 4.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación se ha tratado de dar una imagen del estado de la delincuencia común en la Zaragoza de los años treinta y principios de los cuarenta. Además, se ha intentado explicar cuál o cuáles eran los motivos que inclinaban a sus autores a cometer estas trasgresiones. En este sentido, hemos buscado poner rostro y nombres propios a esos mismos autores, los cuales por su condición de delincuentes comunes y por el tipo de actividad que les caracterizaba se habían encontrado fuera o en los márgenes del interés histórico. Todo ello se ha sido tratado en el contexto histórico más importante y trascendental de la contemporaneidad española.

Pero los delincuentes no han sido los únicos sujetos de análisis en esta tesis. Como ha quedado implícito en este trabajo, el fenómeno de la delincuencia común no puede ser abordado únicamente desde la visión y el estudio de aquellos que rompían las normas. Así pues, se hace necesario para cualquier trabajo sobre la criminalidad y la justicia ordinaria el plantear los interrogantes históricos, también, desde la perspectiva del aparato estatal y de los grupos que se encontraban en posesión del poder legislativo y ejecutivo. Por consiguiente, se ha ofrecido una perspectiva global del delito en la Zaragoza de II República y del primer franquismo tanto desde la legislación como desde las motivaciones que conducían a criminalizar ciertas conductas y no otras, o que hacían sancionar a un infractor y no a otro dependiendo de sus características personales, etc.

En tal sentido, es difícil encontrar un período histórico donde se produjeran tantos cambios trascendentales en tan corto espacio de tiempo, y los regímenes políticos resultantes fueran tan antagónicos. La excepcionalidad de esta etapa se ve realizada cuando el elemento de transición (o de fractura) entre ambos regímenes fue una cruenta Guerra Civil que dejó tras de sí miles de muertos, huidos y encarcelados. Notables, sin la menor de las dudas, son los aspectos que diferenciaron al régimen democrático republicano de la dictadura de Franco. También en lo referente a la justicia y al Derecho penal; en este ámbito las distinciones no fueron de menor entidad. Desde el primer día de su proclamación la II República buscó todos los medios posibles y tomó los caminos necesarios para democratizar el campo del Derecho, de la Justicia y de la práctica judicial ordinaria. Para ello partía de dos presupuestos innegociables: humanización y democratización. De entre todas las novedades se destacó por encima del resto la

promulgación del Código Penal de 1932, el cual debía tomarse como provisional hasta la redacción de uno completamente ajustado a la sensibilidad republicana.

Esta nueva codificación penal suprimió la pena de muerte, eliminó algunos de los delitos que fiscalizaban la vida sentimental de los ciudadanos (adulterios y abandonos de familia) y suprimió aspectos legales tan escandalosos como el parricidio con honor. A estas novedades, que no eran pocas, se agregaron la humanización de las penas, el aumento de las circunstancias que eximían o atenuaban las circunstancias penales y los tribunales populares, en los cuales la mujer participaría en el enjuiciamiento de algunos delitos. Aparte, los legisladores de la República devolvieron a la justicia ordinaria a su lugar preeminente dentro del Estado, en detrimento de los tribunales castrenses, los cuales quedaron subordinados a aquella y únicamente enjuiciarían los delitos cometidos por personal militar.

Todo ello cambió radicalmente durante los tres años de Guerra, prefigurándose lo que habrían de ser los inmediatos años de posguerra en el campo de la justicia y el Derecho. Pocos días después de aquel 18 de julio de 1936 los militares sublevados emprendían la tarea de desmontar todo el edificio judicial republicano. Empezaron por subordinar la justicia ordinaria a la militar, continuaron por sustraerle algunos de los delitos más relevantes -hasta aquel momento de su competencia- y finalizaron por reinstaurar la pena de muerte para delitos comunes, como los robos con violencia y muerte o los parricidios. La justicia civil, que había sido relegada a un papel secundario -la fiscalización de los delitos comunes menos importantes-, fue objeto de una profundísima intervención: perdió su carácter democrático y todo rasgo de humanización en el castigo, en favor de una visión e interpretación católica y autoritaria del Derecho y la pena; recuperó, además, los delitos que habían sido suprimidos durante la República y vio modificada mediante leyes adicionales los artículos o las penas de otros ya en vigor; se incrementaron las circunstancias agravantes de la pena, reduciéndose las eximentes y las atenuantes; se le revistió de un barniz misógino, etc.

Todas aquellas variaciones, sin embargo, tenían lugar mientras la dictadura continuaba manteniendo el mismo Código Penal de la República. Este permanecería en vigencia hasta 1944, momento en el cual el franquismo se dotó de uno propio. Pero las diferencias entre las justicias ordinarias de ambos regímenes van más allá de los cambios en los aspectos legales. En efecto, pues como se ha mostrado en esta investigación, la República y el franquismo instrumentalizaron los tribunales ordinarios como una herramienta para el control y la regulación social del ciudadano; sin embargo,

ambos concibieron los tribunales ordinarios con un matiz diferente. Por un lado, las sanciones penales que decretaron los tribunales civiles republicanos suponían el castigo por ciertos comportamientos irregulares que transgredían o violaban unos derechos jurídicos establecidos en el código penal, y amparados por la Constitución. Así, las condenas eran dispuestas tan solo como el medio para reprender estas acciones, pensando en la posterior reinserción del preso en la sociedad tras su período en prisión. Buena muestra, en fin, de esta concepción fueron las 1.224 personas absueltas (el 33,67%) frente a las 2.411 condenadas (66,32%), de un total de 3.635. Aún más evidente es la prisión provisional: un 56% de hombres y un 75% de las mujeres no padecieron esta pérdida de libertad antes de su sentencia. Una sensibilidad que también la encontramos en los dos decretos de indulto promulgados durante el año de 1931, y que sirvieron para liberar a no pocos de los delincuentes comunes en posesión de una sentencia firme fallada no hacía mucho tiempo.

Por su parte, la concepción que el franquismo hizo del castigo penal fue diversa. Los datos cuantitativos que hemos ido mostrando en los anteriores capítulos apuntan a que la dictadura entendió la condena como una manera de ejemplarizar y de aleccionar mediante la punición. En efecto, pues su interés no habría estado en la posterior reinserción del delincuente, sino más bien en someterle a un escarmiento por romper alguno de los postulados religiosos o de las normas legales con que se regulaba la moralidad, la economía, el respeto a la jerarquía, la posesión de la propiedad privada, etc. Los datos parecen ser, también, bastante elocuentes al respecto: desde julio de 1936 a 1945 las salas de la Audiencia Provincial de Zaragoza atendieron a 4.163 personas, de las cuales 3.418 (el 82,10% del total) fueron sancionadas con una condena frente a las 745 (el 17,89%) que obtuvieron la absolución. Una apreciación sobre la justicia de posguerra que es reforzada por la suma de aquellos que pasaron un tiempo, como reclusos, en prisión provisional a la espera de su fallo: un 61% de los hombres y un 58% de las mujeres dieron con sus huesos en las prisiones zaragozanas en los momentos donde el hacinamiento, la insalubridad, las enfermedades y las malas condiciones carcelarias proliferaban. El que a muchos de ellos, tras estar varios meses encarcelados, se les declarara finalmente inocentes de sus delitos fue el paroxismo de este pretendido correctivo sobre delincuente común.

Una sensibilidad diferente hacia la condena no supuso que desde los sectores de poder y desde las estructuras del Estado republicano dejaran de contemplarse los tribunales ordinarios como una garantía para la asimilación y el control de esa parte de

la población con comportamientos desviados de la norma social. La II República arrojó un número alto de sentencias (2.524) para los cinco años que duró en Zaragoza capital y su provincia, las cuales contuvieron una mayoría de condenados frente a los absueltos. Ello nos remite a un hecho esencial: si bien la justicia puede humanizarse o democratizarse ello no implica que no se instrumentalice, en primer lugar, a favor de los intereses de las elites de poder y de Gobierno. Estos intereses pueden abarcar desde la defensa del orden social o de la estabilidad política, pasar por la defensa de la propiedad privada o por el respeto a las autoridades civiles y a las fuerzas del orden, y llegar hasta la erradicación del recurso a la violencia entre vecinos. La justicia se emplea, por tanto, como un medio de control para garantizar, fundamentalmente, la propiedad, el orden y la estabilidad social.

Lo que cambia de un régimen democrático a una dictadura es la intensidad con la que se ejerce ese control social, el respeto a los derechos civiles de los que infringen la ley y el alcance de la fiscalización por el Estado. Como hemos mostrado, el franquismo aportó para esta investigación un total de 2.989 sentencias (unas 500 más aproximadamente que la República), en las cuales, sin embargo, se procesó a un número bastante mayor de personas (4.163). En ambos regimenes los tribunales ordinarios buscaban con el procesamiento de estos sujetos reducir o eliminar una serie de conductas divergentes y que por razón de su naturaleza ilegal podían entenderse como potencialmente subversivas o peligrosas si el resto de la población decidía imitarlas. El cambio estaba en el *cómo* se efectuaba y en el grado de este control. No es ocioso recordar algunos ejemplos muy transparentes de esta instrumentalización.

En la II República las sentencias criminales comenzaron un continuo ascenso desde la insurrección anarquista de diciembre de 1933. Desde ese año hasta su trágico final no solo se asistió a más incoaciones de sumarios sino que también se endureció la legislación: se reintrodujo la pena de muerte en 1935 y se incrementaron las penas para algunos delitos que estaban directamente conectados con las alteraciones del orden público. En tal sentido, por ejemplo, llamamos la atención sobre la detención y enjuiciamiento por posesión ilícita de armas (únicamente por la mera apariencia de ser sospechoso), o sobre las detenciones multitudinarias de supuestos “extremistas” en los días finales de ese mes de diciembre de 1933. Estos procesamientos daban como resultado la imputación de delitos a personas que nada tuvieron que ver con ellos y con los cuales las autoridades lograban su encarcelamiento provisional. Aquí, por lo tanto, parece estar fuera de dudas que los tribunales ordinarios se emplearon para conservar el

orden y la paz, además de para fiscalizar entre la población las conductas de potenciales izquierdistas subversivos.

Por su parte, el franquismo nos ofrece ejemplos aún más notables, consecuencia de su carácter dictatorial. En este sentido valdrá traer a la memoria las sentencias donde se juzgaban delitos de aborto o de corrupción de menores. El valor controlador de la justicia civil parece evidente cuando pensamos en la criminalización que se hacía de la venta de profilácticos o abortivos, de la colaboración o ayuda médica para interrumpir los embarazos y de la responsabilidad penal de cualquiera que supiera de un aborto y no lo pusiera en conocimiento de las autoridades civiles. Asimismo, y para el caso de las infracciones por corrupción, el que se llegara a castigar a las propias menores de edad por ejercer “tráfico tan inmoral” – y que iba contra la función y el rol que se les asignaba en la vida como mujeres- es bastante sintomático del uso al que se destinó la justicia ordinaria. En ambos casos se controlaba la esfera de la moral; en el primero de ellos se pretendía, además, encuadrar a la población femenina en el marco de las políticas pronatalistas franquistas de posguerra.

Precisamente regular socialmente a la población fue el otro gran cometido de los tribunales civiles. Como hemos visto en esta tesis, la delincuencia supone un diálogo entre, por un lado, las esferas donde se dirimen las políticas judiciales y el gobierno y, por el otro, el conjunto de la población que vive dentro de esa comunidad sujeta a la normativa legal. La ley afecta a todos los ámbitos de la vida y, en cierto sentido, determinaba cómo debían vivirse las vidas cotidianas, penando aquellos comportamientos que se entendían como desviados de la pauta común definida por la legislación. Las acciones permitidas podían ser asumidas y gozar de la aceptación de una amplia parte de la población, desde los miembros subalternos hasta las propias elites de poder. Sin embargo, esto no siempre era así. Existían también, (3.635 personas en la República; 4.163 en el franquismo) miembros de la sociedad que no aceptaron en algún momento de sus vidas estas pautas que les venían determinadas desde el Estado.

Las razones de sus comportamientos discordantes eran variadas. Podían no compartir el mismo conjunto de valores éticos, morales o religiosos que los oficiales. Sus necesidades de subsistencia podían estar en contradicción con los preceptos legales de respeto a la propiedad privada. Su indignación por una situación considerada como injusta les llevaba a desobedecer a los propios agentes del Estado. O, simplemente, sus intereses materiales o afán de lucro primaban más que la observancia de la ley. El nexo de unión para todos estos comportamientos era su carácter delictual; todos los

ciudadanos, por el mero hecho de hacerlos, pasaban a ser infractores de la norma y a convertirse en sujetos cuyos comportamientos debían vigilarse y transformarse. La Justicia controlaba conductas mediante la fiscalización y la incoación de sumarios. El Estado regulaba a la población mediante el castigo penal por actos inapropiados.

Aunque la ley y los tribunales de justicia estaban allí para atajar las desviaciones de una parte de la comunidad, ambos –ley y tribunales- se extendían y afectaban a todo el conjunto social. Cualquier persona, en cualquier momento, podía incurrir en una conducta delictiva. El número de sentencias criminales nos habla de cuáles, de entre todas las conductas prohibidas, eran las más frecuentemente repetidas por la población. También nos hablan de cuáles de entre todos los bienes jurídicos protegidos por el Estado revestían, en cada momento, más importancia para este. Y aquí asistimos a una coincidencia entre los regímenes republicano y franquista. En ambos períodos el bien jurídico más protegido fue la propiedad privada de todos los grupos sociales y en todas sus múltiples formas: objetos; alimentos; animales; dinero; alhajas; productos leñosos; cosechas; etc. Como hemos mostrado en sus respectivos apartados, el mayor número de sentencias por infracciones contra la propiedad denuncia tanto la existencia más o menos constante de tales acciones a lo largo de 1931 a 1945, como el propósito fiscalizador del Estado a través de la acción de los tribunales para imponer el respeto a la propiedad privada.

Parece oportuno recordar las 1.083 sentencias que por estos delitos dieron los *Libros de Sentencias* de la II República; también, los 1.177 delincuentes contra la propiedad (hombres y mujeres) que los tribunales ordinarios condenaron entre 1931 y 1936. Lo cual contribuye a desmontar una de las acusaciones que la coalición de apoyos a los insurrectos de julio esgrimió contra la República: la indefensión de sus bienes patrimoniales con aquella. Así, y tras la victoria en la Guerra, lo que diferenció en este ámbito al franquismo del régimen precedente fue la intensificación en las condenas y el notable incremento de esos mismos delitos, consecuencia del hundimiento general de la población en niveles de miseria extrema. Los datos arrojados durante el franquismo son elocuentes: 1.913 sentencias y 2.352 personas condenadas por delitos contra la propiedad. Paradójicamente el franquismo, quien había manifestado ser el defensor de la propiedad privada, provocó con sus políticas económicas que estos ataques, en lugar de menguar, se extendieran y se generalizaran hasta conformar una estampa más de posguerra española.

Las similitudes de ambos sistemas de gobierno en el proceso incoador terminan ahí. La II República tuvo otro interés principal, observado gracias a las sentencias: procurar mantener el orden social amenazado por los delitos contra la Autoridad (durante toda la experiencia republicana) y, especialmente, por las actuaciones insurreccionales de finales de 1933 (delitos contra la forma de Gobierno). En efecto, pues entre diciembre de 1933 y febrero de 1934 el interés del Estado republicano y de los Tribunales de Urgencia se encontraba en el enjuiciamiento de los encartados por la insurrección anarquista. La necesidad de imponer el respeto a la Autoridad y al propio Estado y la de castigar unos gravísimos actos de desorden público han sido demostrados: en esos dos meses todas las sentencias falladas fueron de esta naturaleza, y, en los años sucesivos, la presencia de fallos por acciones contra la Autoridad (amenazas, desórdenes, resistencias, tenencias ilícitas de armas, etc.) aumentaron en la Audiencia Provincial zaragozana. Otra vez vemos como, igual que sucedía con la defensa de la propiedad, la justicia era empleada con preferencia en aquellas esferas que en ese momento más preocupación generaban a los gobiernos.

En los terribles años de posguerra, por el contrario, asistimos a una modificación en la distribución numérica de las restantes categorías delictuales. En primer lugar, la delincuencia contra la Autoridad se redujo drásticamente, consecuencia de la sustracción -hasta 1942- de sus principales delitos a favor de la justicia militar, de la extensión del miedo por las nuevas autoridades vencedoras, de la inhibición de las conductas contestatarias por el terror o del mantenimiento de una actitud de aceptación pública hacia el régimen con la esperanza de una vuelta a la “normalidad”. En segundo lugar, los delitos contra las personas se situaron en cantidad tras la delincuencia contra la propiedad. Este cambio de tendencia se debió más al descenso de las acciones contra la Autoridad que al aumento de una delincuencia contra las personas, cuya cifra global para estas sentencias cayó respecto de la República. En este sentido hemos pretendido demostrar que tanto la actividad represora del franquismo desde el primer día de guerra, como la institucionalización de la denuncia del desafecto (método aprovechado por la población para cobrarse los viejos resentimientos) pudieron encontrarse detrás de aquel decrecimiento. En tercer lugar, encontramos los delitos contra el honor y la honestidad, los cuales vieron incrementada notablemente su presencia en las salas de la Audiencia. Podemos decir que el control de ámbito de la moral y de las costumbres fue otra fuente de interés y preocupación –tras las infracciones contra la propiedad y el control de la violencia entre vecinos- para el régimen de Franco. Si bien no desde el principio, pues

no fue hasta 1943 cuando comprobamos una presencia mayor de esta delincuencia en los *Libros*.

Y precisamente a la tarea de moralizar esas costumbres supuestamente pervertidas durante el “dominio rojo” –y mucho antes por la República- se entregó la justicia ordinaria franquista: primero, reformando algunos de los delitos ya existentes (estupro, abusos, etc.); luego, ampliando las fronteras criminales con la reincorporación de viejas infracciones (adulterios, bigamias, abandonos, etc.); y, finalmente, penando. El especial interés -de 1943 en adelante- en perseguir desde la justicia ordinaria toda conducta contraria a la moral y ética católicas, elevadas a modelo de comportamiento hegemónico en el nacionalcatolicismo, fue otra de las diferencias a destacar entre la praxis judicial de ambos regímenes. Dictar desde el Estado cómo debían vivirse las vidas privadas y públicas implicaba que la acción de la justicia tenía que llegar, también, a la esfera íntima de la existencia de los ciudadanos. Y es que la delincuencia no puede entenderse sin atender al contexto político y material en el que se produce, u obviando el conjunto de valores, creencias, necesidades o expectativas de la sociedad sobre la que se legisla.

Porque detrás de todo delito existía una lógica que lo puede explicar. La delincuencia podría ser entendida como conductas marginales (por producirse por una minoría de la población que con su delito se situaba fuera de los márgenes de la legalidad), pero, desde luego, no era un fenómeno gratuito o irracional. Por ejemplo: el ascenso de la delincuencia patrimonial en la posguerra está íntimamente relacionado con los “años del hambre” del primer franquismo. Así, la generalización de la pobreza y la pauperización de la sociedad, causada por la nefasta política autárquica de Franco, llevó a muchos zaragozanos a delinquir o a estraperlear con el único objetivo de sobrevivir. Del mismo modo, el aumento de los abortos o los infanticidios pueden entenderse dentro de ese mismo contexto de miseria, pero también dentro del estricto código moral y sexual que defendía la virginidad de la mujer hasta el matrimonio y conceptuaba como una mácula indeleble el embarazo fuera de él, etc. Asimismo, la violencia sexual y la violencia doméstica se comprenden desde la pervivencia y fuerte arraigo de la concepción tradicional de los géneros, donde la mujer se convierte en un sujeto dependiente y subordinado en un mundo dominado por el patriarcado. O, por ejemplo, cómo el marco de tensión política y laboral creciente durante la II República encontró, de igual forma, su reflejo en la delincuencia: enfrentamientos entre grupos de simpatizantes con ideas políticas opuestas; violencias en huelgas contra la patronal; las

consecuencia de la presencia omnipresente del poder caciquil en los núcleos rurales; las tensiones entre clericales y anticlericales...

Atendiendo a la delincuencia vemos el nivel de consenso, disenso, aceptación o de rechazo que el cuerpo ideológico o las políticas gubernamentales encontraban en la población. La delincuencia muestra el calado de las nuevas ideas o creencias, la comunión y la colaboración con los Gobiernos, la mayor o menos predisposición a cumplir y acatar las leyes, la reticencias o asentimientos entre la población, etc. Atendiendo a los delincuentes –y a sus razones para delinquir- calibramos cómo se vivían, afectaban a sus vidas cotidianas o se entendían las políticas que vinieron impuestas desde el Estado o sus representantes locales. Igualmente, preguntando a las fuentes judiciales, comprobamos cómo eran vistas estas personas desde los poderes. En efecto, expresiones del tipo de “entregado al vicio de la embriaguez”, “de ideas extremistas”, “de relajada conducta moral”, “mal comportamiento con relación al Alzamiento” o “persona de orden” eran diferentes visiones que nos confirman la percepción desvirtuada del poder respecto de la figura del delincuente común. Así pues, pocas eran las veces que desde el aparato judicial se comprendían las auténticas razones existentes tras el delito.

Aquellos miembros de la población que delinquían tenían una imagen completamente distinta de sí mismos y de sus motivaciones para infringir la ley. Había, por supuesto, muchos que pretendían aprovecharse de su situación de poder o de la situación subordinada y dependiente de otros para enriquecerse con sus delitos (especialmente en los años de dictadura, pero también los hubo durante la etapa republicana). Otros, sin embargo, delinquían porque sus necesidades personales más perentorias o su subsistencia se situaban por encima de cualquier respeto a una ordenación legal, al principio de respeto a la Autoridad civil o a cualquier precepto religioso o moral. Estos últimos casos son especialmente interesantes, pues los delincuentes eran en todo momento conscientes de estar infringiendo la ley, de estar cometiendo un delito y del castigo que ello podría reportarles. El miedo a caer en la “deshonra”; “porque no teníamos nada para comer”; porque “los guardias de Asalto son todos unos ladrones y asesinos”, etc., son ejemplos de la visión que algunos de los delincuentes tenían de sus actos. Como se ha pretendido mostrar, los procesados a través de la repetición de sus acciones expresaban que su lógica –la que les llevaba al delito- era una lógica de más peso que la plasmada por los legisladores en los códigos penales.

Observando cómo se entendía el mundo de la criminalidad desde el poder y desde la población enriquecemos nuestra percepción de este hecho. Son dos visiones contrapuestas respecto de un mismo fenómeno que no era específico de un momento concreto. La delincuencia hunde sus raíces en períodos pasados del tiempo. Siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias que provocaron la proliferación de delitos en un primer instante, y los beneficios de su comisión superen a los inconvenientes o a la amenaza de la pena, estos continuarán realizándose. Si las circunstancias cambian, la delincuencia se modificará; nuevos modos, tipos, espacios para el crimen y delincuentes aparecerán. Desde el poder se penalizarán nuevas prácticas o se despenalizarán otras, emergerán nuevos delincuentes y se establecerán como nuevos delitos acciones que antes no lo eran. La delincuencia es un fenómeno social, y su aparición responde a los acontecimientos políticos, económicos o sociales que jalonan la vida de sus miembros. Si la situación material de la población empeora de una manera general, es más que probable que aumenten los robos, los hurtos o las estafas -la delincuencia patrimonial- a manos de individuos sin antecedentes penales previos. Si se penaliza la interrupción artificial del embarazo, muy probablemente proliferarán las situaciones de abortos clandestinos. Si la falta de libertades civiles y la represión política ejercida sobre la población impiden la expresión del descontento o de cualesquiera otras muestras de desafección públicas, seguramente estas tomen (cuando lo hagan) los caminos de otros comportamientos delictivos menos visibles pero con la misma crítica subyacente.

En definitiva, a lo largo de esta tesis hemos pretendido mostrar cómo parte de la población zaragozana vivía la cotidianeidad de sus vidas en relación con el Estado y con sus normas. Y cómo, tras los tres años de Guerra Civil, fue recuperándose esa normalidad en las vidas diarias de muchos zaragozanos. Un regreso a la cotidianeidad que para los delatores, afectos a la Causa Nacional y para, en general, toda la colectividad de vencedores fue muy distinta de la que vivieron los *otros* españoles. Escrutar la acción de los tribunales ordinarios ha aportado una visión más profunda del sometimiento público y privado de toda la población al nuevo orden franquista. Estudiar los delitos en la República y el franquismo ha traído a la luz las historias personales de todos los delincuentes comunes. Han salido de la marginalidad. Se han convertido en protagonistas de la Historia.

Fuentes

Archivos y fondos de documentación consultados

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ)

Libros de Sentencias Criminales (años de 1931 a 1939)

Causas Criminales (años de 1940 a 1947)

Archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza (AAPZ)

Libros de Sentencias Criminales (años de 1940 a 1945)

Archivo del Gobierno Civil de Zaragoza (AGGZ)

Correspondencia del Gobierno Civil (años 1936 a 1947)

Partes de la Guardia Civil (años 1936 a 1947)

Ambos en los fondos Generalidades:

Generalidades 6. Expedientes: nº 4; nº 7; nº 2; y nº 5

Generalidades 7. Expediente: nº 5

Generalidades 8. Expedientes: nº 1; nº 2; y nº 4

Generalidades 56. Expedientes: nº 8; nº 9; y nº 10

Generalidades 57. Expediente: nº 1; nº 4; y nº 12

Generalidades 103. Expediente: nº 3; nº 4; nº 5; y nº 6

Publicaciones periódicas

Heraldo de Aragón:

Consultas:

- Marzo-abril de 1931
- Noviembre-febrero de 1933
- Junio-septiembre de 1936
- Enero-febrero de 1940
- Julio de 1945

El Diario de Aragón:

Consultas:

- Abril de 1931
- Diciembre-febrero de 1933

El Noticiero:

Consultas:

- Diciembre de 1942
- Enero-marzo de 1943
- Octubre-noviembre de 1943

Amanecer:

Consultas:

- Diciembre de 1942-julio de 1943
- Agosto de 1945
- Febrero de 1946

La Vanguardia:

Consultas:

- Junio-septiembre de 1936
- Agosto-octubre de 1939
- Octubre-diciembre de 1941

ABC:

Consultas:

- Marzo-abril de 1931
- Diciembre de 1933
- Junio-agosto de 1936

Legislación

Código Penal de 1932

Código Penal de 1944

Boletín Oficial del Estado (sección Gazeta histórica): años de 1931 a 1945

Fuentes estadísticas

Instituto Nacional de Estadística (sección censos históricos):

- Censos demográficos (años 1930 y 1940)
- Coste de vida, racionamientos, salarios y consumo (años 1932-1945)
- Índice de fallecimientos y causas de muerte (años 1933-1946)
- Población reclusa (años 1939-1948)
- Delitos, penas, faltas y causas incoadas en juzgados (años 1930-1945)

Bibliografía

- Abella, Rafael, *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*, Argos Vergara, Barcelona, 1985.
- Abella, Rafael, *La vida cotidiana durante la Guerra Civil. La España nacional*, Planeta, Barcelona, 2004.
- Aguado, Ana, “Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República”, *Ayer*, nº 60, 2005, pp. 105-134.
- Aguado, Ana, “Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 7, 2008, pp. 123-141.
- Aguado, Ana, “Historia del género y ciudadanía en la sociedad española contemporánea”, *Ayer*, nº 49, 2003, pp. 293-304.
- Aguado, Ana, “Politización femenina y pensamiento igualitario en la cultura socialista durante la Segunda República”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Valencia, 2001, pp. 145-172.
- Aguado, Ana, “Violencia de gènere, subjecte femení i ciutadania”, *L'Espill*, nº 19, 2005, pp. 59-68.
- Agudo Fernández, Enrique, *Principio de culpabilidad y reincidencia en el Derecho español* (tesis doctoral inédita), Universidad de Granada, 2005.
- Aguilar Carrión, Isabel, “El programa cultural de la Sección Femenina: vía de escape y mecanismo de control social de la mujer en la España franquista”, en *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea*, (Granada, 2012).
- Agustí Roca, Carme, “La delincuencia de baja intensidad durante el primer franquismo. Una aproximación desde el mundo rural”, en *V Encuentro de Investigadores del franquismo*, Albacete, noviembre, 2003.
- Agustí Roca, Carmen “*Golfillos de la calle*. Menores, marginación y control social durante el primer franquismo a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida”, en Navajas Zubeldia, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (coords.), *Novísima: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, La Rioja, 2010, pp. 309-322.
- Alares López, Gustavo, “El vivero eterno de la esencia española. Colonización y discurso agrarista en la España de Franco”, en Sabio Alcutén, Alberto (coord.),

Colonos, territorio y Estado. Los pueblos del agua de Bardenas, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 2010, pp. 57-80.

- Alfonsi, Adela, “La recatolización de la moralidad sexual en la Málaga de la posguerra”, *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, vol. 6, nº 2, 1999, pp. 365-385.
- Alted Vigil, Alicia, Nicolás Marín, M^a Encarna y González Martell, Roger, *Los niños de la guerra de España en la Unión Soviética. De la evacuación al retorno (1937-1999)*, Fundación Largo Caballero, Madrid, 1999.
- Arce Pinedo, Rebeca, “De la mujer social a la mujer azul: la reconstrucción de la feminidad por las derechas españolas durante el primer tercio del siglo XX”, *Ayer*, nº 57, 2005, pp. 247-272.
- Ardid Lorés, Manuel, *El bloque conservador en Aragón bajo la Segunda República: ideologías, organizaciones políticas, práctica social*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1990.
- Aresti, Nerea, “El crimen de Trubia. Género, discursos y ciudadanía republicana”, *Ayer*, nº 64, 2006, pp. 261-285.
- Aresti, Nerea, *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio del siglo XX*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2010.
- Aresti, Nerea, “El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX”, *Historia Contemporánea*, nº 21, 2000, pp. 363-394.
- Aróstegui, Julio, “Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia”, *Ayer*, nº 13, 1994, pp. 17-55.
- Aróstegui, Julio, “Guerra, poder y revolución. La República española y el impacto de la sublevación”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 85-113.
- Arribas González, Soledad, “Fondos documentales de la Justicia Ordinaria en la España “Nacional”, en *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional sección Guerra Civil, Madrid, 1990, pp. 565-582.
- Avilés Farré, Juan, “La delincuencia en España: una aproximación histórica (1950-2001)”, *Historia del Presente*, nº 2, 2003, pp. 125-138.
- Ballarín, Manuel, “La Segunda República en Aragón: una experiencia democrática frustrada”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María (dir.), *La Guerra Civil en Aragón. La Segunda República en Aragón*, Ciro Ediciones-Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2006, pp. 43-93.
- Barbero, Mariano, *El suicidio*, Taurus, Madrid, 1966.

- Barciela, Carlos, “La España del estraperlo”, en Tuñón de Lara (dir.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Peset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer Franquismo: España durante la Segunda Guerra Mundial. V Coloquio de Hª Contemporánea de España* (Segovia, 1984), S. XXI de España, Madrid, 1989, pp. 105-122.
- Barciela López, Carlos y López Ortiz, M^a Inmaculada, “El fracaso de la política agraria del primer franquismo, 1939-1959. Veinte años perdidos para la agricultura española”, en Barciela, Carlos (ed.) *Autarquía y mercado negro. El fracaso económico del primer franquismo, 1939-1959*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 55-94.
- Barciela, Carlos, “El “estraperlo” de trigo en la postguerra”, *Moneda y Crédito*, nº 159, 1981, pp. 17-37.
- Barciela, Carlos, “El mercado negro de productos agrarios en la posguerra, 1939-1953”, en Fontana, Josep, (ed.), Crítica, Barcelona, 2000, pp. 192-205.
- Barranquero Texeira, Encarnación, Eiroa San Francisco, Matilde y Navarro Jiménez, Paloma, *Mujer, cárcel y franquismo. La prisión provincial de Málaga (1937-1945)*, Imagraf, Málaga, 1994.
- Barranquero Texeira, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2010.
- Bascañán Añoover, Óscar, “La delincuencia femenina: prácticas y estrategias de supervivencia en Castilla-La Mancha [1890-1923]”, en *Actas del V Congreso de Historia Social. Las figuras del desorden*, Ciudad Real, 2005.
- Bascañán Añoover, Óscar, “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp.111-138.
- Bascañán Añoover, Óscar, “¿Resistencia campesina o delincuencia? Los ilegalismos en los montes de la Sierra de Cuenca”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 95-111.
- Berdugo, Ignacio, Cuesta Josefina, De la Calle, María Dolores y Lanero, Mónica, “El Ministerio de Justicia en la España <<Nacional>>”, en *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional sección Guerra Civil, Madrid, 1990.
- Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, “Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)”, *Revista de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 3, año 1980, pp. 97-128.

- Bernal, Antonio Miguel, “Riegos: los latifundios del franquismo inicial (1939-1950)”, en Tuñón de Lara (direc.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Peset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial: V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España* (Segovia, 1984), Siglo XXI, Madrid, 1989, pp. 123-134.
- Blasco Herranz, Inmaculada, “Actitudes de las mujeres bajo el primer franquismo: la práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40”, *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, vol. 6, nº 1, 1999, pp. 165-180.
- Bock, Gisela, “Antinatalismo, maternidad y paternidad en el racismo nacionalsocialista”, en Bock, Gisela y Thane, Pat (eds.), *Maternidad y políticas de género*, Cátedra, Madrid, 1996, pp. 401-437.
- Bolufer Peruga, Mónica, “Entre historia social e historia cultural: la historiografía sobre pobreza y caridad en la época moderna”, *Historia Social*, nº 43, 2002, pp. 105-127.
- Botti, Alfonso, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*. Alianza Universidad, Madrid, 1992.
- Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000
- Cabana, Ana, “Minar la paz social. Retrato de la conflictividad rural en Galicia durante el primer franquismo”, *Ayer*, nº 61, 2006, pp. 267-288.
- Cabana, Ana, “Los incendios en el monte comunal gallego. Lugo durante el primer Franquismo”, *Historia Agraria*, nº 43, Diciembre 2007, pp. 555-577.
- Cabana, Ana, *La derrota de lo épico*, Universitat de València, Valencia, 2013.
- Cabana Iglesia, Ana, “La derrota de lo épico, el triunfo de lo cotidiano: la resistencia civil en el campo gallego durante los años 40. La memoria de las formas de protesta rural”, en *Actas del VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea* (Santiago de Compostela-Ourense, 2004), CD-ROM.
- Cabana, Ana y Cabo, Miguel, “James C. Scott y el estudio de los dominados: su aplicación a la historia contemporánea”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 73-93.
- Caballero Mesonero, Beatriz, “Nosotras las decentes. La salvaguardia de la moralidad femenina en una ciudad de provincias”, en *Actas del VII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, (Santiago de Compostela-Ourense), 2004.
- Cabrero Blanco, Claudia: “Espacios femeninos de lucha: <<rebeldías>> cotidianas” y otras formas de resistencia de las mujeres en la Asturias del primer

- franquismo”, en *Actas del V Encuentro de Investigadores del franquismo* (Albacete, 2003), CD-ROM.
- Cabrero Blanco, Claudia: “Espacios femeninos de lucha: “rebeldías cotidianas” y otras formas de resistencia de las mujeres durante el primer franquismo (Asturias, 1937-1952)”, *Historia del Presente*, nº 4, 2004, pp. 31-46.
 - Campos Marín, Ricardo y Huertas García-Alejo, Rafael, “El alcoholismo como enfermedad social en la España de la Restauración: problemas de definición”, *Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, nº 11, 1991, pp. 263-286.
 - Campos Marín, Ricardo, “La sociedad enferma: Higiene y moral en España en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX”, *Hispania*, LV/3, nº 191, 1995, pp. 1093-1112.
 - Campos Marín, Ricardo, “La instrumentalización de la mujer por la medicina social en España a principios de siglo: su papel en la lucha antialcohólica”, *Asclepio*, vol., XLIX, 1990, pp. 161-173.
 - Campos Marín, Ricardo, “Higiene mental y peligrosidad social en España (1920-1936), *Asclepio*, vol., XLIX, 1-1997, pp. 39-59.
 - Campos Marín, Ricardo, “Casas para obreros. Un aspecto de la lucha antialcohólica en la España durante la Restauración”, *Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 14, 1994, pp. 111-130.
 - Cardona, Gabriel, “Entre la revolución y la disciplina. Ensayo sobre la dimensión militar de la Guerra Civil”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 41-53.
 - Carmona Portillo, Antonio, “Peculiaridades socioeconómicas de los presidios españoles y norteafricanos: desterrados, soldados y confinados. Siglos XVIII y XIX”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 251-276.
 - Carreras, Albert.: “Depresión económica y cambio estructural durante el decenio bélico (1936-1954)”, en Tuñón de Lara (dir.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial: V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España* (Segovia, 1988), Siglo XXI, Madrid, 1989, pp. 3-24.
 - Casanova, Julián, *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España [1931-1939]*, Crítica, Barcelona, 1997.
 - Casanova, Julián, *República y Guerra Civil*, vol. 8, Crítica Marcial Pons, Barcelona, 2007.

- Casanova, Julián, *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa 1936-1938*, Siglo XXI, Madrid, 1998.
- Casanova, Julián, “Europa en guerra: 1914-1945”, *Ayer*, nº 55, 2004, pp. 107-126.
- Casanova, Julián, *La historia social y los historiadores*, Crítica, Barcelona, 2003.
- Casanova, Julián, *La Iglesia de Franco*, Crítica, Barcelona, 2005.
- Casanova, Julián, “Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la Historia Contemporánea de España”, en González de Molina, M., (ed.), *La Historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros*, Anthropos/Diputación Provincial de Granada, España, 2000, pp. 289-301.
- Casanova, Julián, “La cara oscura del anarquismo”, en Juliá, Santos (dir.), *Historia y política*, nº 3, 2000, pp. 67-104.
- Casanova, Julián, “La historia social de los vencidos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 30, 2008, 155-163.
- Casanova, J. Espinosa, F. Mir, C. y Moreno Gómez, F., *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002.
- Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), Langarita, Estefanía, Moreno, Nacho y Murillo, Irene, *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Crítica, Barcelona, 2014.
- Casanova, Julián, Cenarro, Ángela, Cifuentes, Julita, Maluenda, M.^a Pilar y Salomón, M.^a Pilar, *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1992.
- Cases Sola, Adriana, “La violencia de género en la Segunda República”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11 (Dossier “La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques”), 2003, pp. 1-28. (<http://hispanianova.rediris.es>).
- Castells, Luís y Rivera, Antonio, “Vida cotidiana y nuevos comportamientos sociales (el País Vasco, 1876-1923)”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 135-164.
- Catalán, Jordi, “Autarquía y desarrollo de la industria de fábrica durante la segunda guerra mundial. Un enfoque comparativo”, en Tuñón de Lara (dir.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial: V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España*, (Segovia, 1984), Siglo XXI, Madrid, 1989, pp. 35-88.

- Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado Franquista [1938-1953]*, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- Cazorla Sánchez, Antonio, “La vuelta a la Historia: caciquismo y franquismo”, *Historia Social*, nº 30, 1998, pp. 119-132.
- Cazorla Sánchez, Antonio, “Sobre el primer franquismo y la extensión de su apoyo popular”, *Historia y política*, nº 8, 2002, pp. 303-320.
- Cenarro, Ángela, *Los niños del Auxilio Social*, Espasa, Madrid, 2009.
- Cenarro, Ángela, “Las múltiples formas de la resistencia cotidiana al régimen de Franco en Aragón 1936-1945”, en Carnicer Ruiz, Miguel Ángel y Frías Corredor, Carmen (coords.), *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España: actas del II Congreso de Historia Local de Aragón* (Huesca, 1999), Instituto de Estudios Altoaragoneses, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 349-358.
- Cenarro, Ángela, “Los días de la <<Nueva España>>: entre la <<revolución nacional>> y el peso de la tradición”, *Ayer*, nº 51, 2003, pp. 115-134.
- Cenarro, Ángela, “El control de la sociedad aragonesa, campo de batalla de la pugna entre la Iglesia y FET y de las JONS (1939-1945)”, pp. 41-53, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El régimen de Franco (1936-1975) Congreso internacional*, Madrid, mayo 1993, Vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993.
- Cenarro, Ángela, “Trabajo, maternidad y feminidad en las mujeres del fascismo español”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Valencia, 2001, pp. 229-252.
- Cenarro, Ángela, “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)”, *Historia Social*, nº 44, 2002, pp. 65-86.
- Cenarro, Ángela, “La institucionalización del universo penitenciario franquista”, en Molinero, C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 133-153.
- Cenarro, Ángela, *Cruzados y camisas azules. Los orígenes del franquismo en Aragón, 1936-1945*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1997.
- Cifuentes Chueca, Julita, y Maluenda Pons, Pilar, *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1995.

- Cleminson, Richard, *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008.
- Cleminson, Richard, “La obra sexológica del Dr. Martín de Lucenay: entre el conocimiento científico y la recepción popular de la ciencia sexológica en España a principios del siglo XX”, en Guereña, Jean-Louis (ed.), *La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2011, pp. 163-188.
- Cleminson, Richard y Vázquez García, Francisco, “*Los invisibles*”. *A History of Male Homosexuality in Spain, 1850-1939*, University of Wales Press, Cardiff, 2007.
- Cobo Romero, Francisco, “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.) *Hispania Nova*, nº 11 (Dossier “La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques”), 2003, pp. 1-37. (<http://hispanianova.rediris.es>).
- Cobo Romero, Francisco y Ortega López, Teresa María, “No sólo Franco. La heterogeneidad de los apoyos sociales al régimen franquista y la composición de los poderes locales. Andalucía, 1936-1948”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 49-71.
- Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador y González de Molina Navarro, Manuel, “Propiedad privada y protesta campesina. Aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1836-1920”, *Áreas*, nº 15, 1999, pp. 35-54.
- Cobo Romero, Francisco, Cruz Artacho, Salvador y González de Molina Navarro, Manuel, “Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, 1992, pp. 253-302.
- Cohen, Stanley, *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988.
- Cruz Artacho, Salvador, “La Administración de Justicia en Granada durante el primer tercio del siglo XX. La acción de los jueces municipales”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, H.ª Contemporánea*, t. 3, 1999, pp. 173-189.
- Cruz, Rafael, “La sangre de España. Lecturas sobre la historia de la violencia política en el siglo XX”, *Ayer*, nº 46, 2002, pp. 285-293.
- Cuerda Arnau, Maria Luisa, *El miedo insuperable. Su delimitación frente al estado de necesidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.
- Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “<<Morir de hambre>>. Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 5, 2006, pp. 241-258.

- Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “Hunger and the consolidation of the Francoist Regime (1939-1951)”, *European History Quarterly*, vol. 40, nº 3, 2010, pp. 458-483.
- De la Cueva Merino, Julio, “Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923”, en Juliá, Santos (dir.), *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 3, 2000, pp. 55-80.
- De la Cueva Merino, Julio, “<<Si los curas y frailes supieran>>... La violencia anticlerical”, en Juliá, Santos, *Violencia política en la España del siglo XX*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 191-235.
- De la Cueva Merino, Julio, “El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española”, *Mélanges de la Casa de Velásquez, Nouvelle série*, nº 44-1, 2014, pp. 89-109.
- De la Torre, Josefa y Lana Berasain, José Miguel, “El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936”, *Historia Social*, nº 37, 2000, pp. 75-96.
- Delgado Ruiz, Manuel, “Anticlericalismo, espacio y poder. La destrucción de los rituales católicos, 1931-1939”, *Ayer*, nº 27, 1997, pp. 149-180.
- Delgado Ruiz, Manuel, “Violencia anticlerical e iconoclastia en la España contemporánea”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas de la violencia. España siglo XX*, Siete Mares, Madrid, 2005, pp. 75-99.
- Di Febo, Giuliana, *Resistencia y movimiento de mujeres en España 1936-1976*, Icaria, Barcelona, 1979.
- Di Febo, Giuliana, “<<Nuevo Estado>>, nacionalcatolicismo y género”, en Nielfa Cristóbal, Gloria (editora), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 19-44.
- Di Febo, Giuliana, “<<La cuna, la cruz y la bandera>>. Primer franquismo y modelos de género”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin. A., (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina, Del siglo XX a los umbrales del XXI. Vol. IV*, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 217-237.
- Domínguez Prats, Pilar, “Del modelo a la imagen de mujeres y hombres bajo el franquismo”, en Nielfa Cristóbal, Gloria (editora), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 181-220.

- Dorsey Boartwright, Mary y Ucelay Da Cal, Enric, “El otro <<jurado mixto>>. La introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República”, en García-Nieto París, María Carmen (coord.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, (Madrid, 1984), Universidad Autónoma de Madrid y Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1986, pp. 377-390.
- Duñaiturria Laguarda, Alicia, “La privación de libertad en el Madrid del XVIII: quién, dónde, cómo...”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 93-106.
- Durkheim, Emile, *El suicidio*, Akal, Madrid, 1976.
- Ellwood, Sheelagh, “Falange y franquismo”, en Fontana, Josep (ed.), *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2000, pp. 39-59.
- Farge, Arlette, “La amotinada”, en George Duby (dir.), Michelle Perrot (dir.), Zemon Davis, Natalie (dir.), Farge, Arlette (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente*, vol. 3, (Del Renacimiento a la Edad Moderna), Taurus, Madrid, 1992, pp. 525-544.
- Farge, Arlette, “La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de historiografía”, *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 79-101.
- Fraile, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, del Serbal, Barcelona, 1987.
- Frías, Carmen, “Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914”, *Historia Social*, nº 37, 2000, pp. 97-118.
- Frigolé Reixach, Joan, “Llevarse a la novia y salirse con el novio. Una interpretación antropológica”, *Áreas*, nº 5, 1985, pp. 51-67.
- Frommel, Monika, “La lucha contra la delincuencia en el Nacionalsocialismo”, *Estudios penales y criminológicos*, nº 16, 1992-1993, pp. 43-62.
- Folguera, Pilar, “La construcción de lo cotidiano durante los primeros años del franquismo”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 165-187.
- Fontana, Josep, *La Historia de los hombres*, Crítica, Barcelona, 2001.
- Fontana, Josep (ed.), *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2000.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo XXI de España*, Madrid, 1990.

- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1996.
- Gabriel, Pere, “Propagandistas confederales entre el sindicato y el anarquismo. La construcción barcelonesa de la CNT en Cataluña, Aragón, País Valenciano y Baleares”, *Ayer*, nº 45, 2002, pp. 105-149.
- Gallego, Ferran, “La experiencia fascista. Doctrina, vivencia y proyecto contrarrevolucionario en España y en la Europa de la crisis de mitad de siglo”, en *Debates, interpretaciones y método. Seminario Interuniversitario de Investigadores del Fascismo*, (fecha de consulta 11/10/2014) (<http://seminariodefascismo.wordpress.com/2014/07/17/debate-sobre-la-experiencia-fascista-entre-miguel-angel-del-arco-y-ferran-gallego>).
- García Delgado, José Luis, “Estancamiento industrial e intervencionismo económico durante el primer franquismo”, en Fontana, Josep, (ed.), *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2000, pp. 170-191.
- García Piñeiro, Ramón, “Pobreza, delincuencia, marginalidad y conductas licenciosas en la Asturias de posguerra [1937-1952]”, en *Actas del V Congreso de Historia Social. Las figuras del desorden*, (Ciudad Real, 2005).
- García Piñeiro, Ramón, “Boina, bonete y tricornio. Instrumentos de control campesino en la Asturias franquista (1937-1977)”, *Historia del Presente*, nº 3, 2004, pp. 45-64.
- García Rosauero, Gabriel, “La aplicación del Código Penal de 1928 en la provincia de Murcia: acercamiento a una tipología de la delincuencia murciana en los últimos años de la dictadura de Primo de Rivera”, *MVRGETANA*, nº 126, 2012, pp. 97-90.
- Gentile, Emilio, *La vía italiana al totalitarismo. Partido y Estado en el régimen fascista*, Siglo XXI, Madrid, 2005.
- Germán Zubero, Luis, “La Segunda República en Aragón”, en *Aragón en su historia*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Seix Barral, Barcelona, 1980, pp. 471-484.
- Germán Zubero, Luis, “La Segunda República, el difícil cambio a la modernidad”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María (dir.), *La Guerra Civil en Aragón. La Segunda República en Aragón*, Ciro Ediciones-Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2006, pp. 28-42.
- Gil Andrés, Carlos, “<<A mano airada>>. La violencia en la protesta popular”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas de la violencia. España siglo XX*, Siete Mares, Madrid, 2005, pp. 44-75.
- Gil Pecharromán, Julio, *La Segunda República. Esperanzas y frustraciones*, Historia 16, Madrid, 1997.

- Ginard i Ferón, David, “Las condiciones de vida durante el primer franquismo. El caso de las Islas Baleares”, *Hispania*, LXII/3, nº 212 [2002], pp. 1099-1128.
- Gómez Bravo, Gutmaro, “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia Social* nº 51, 2005, pp. 93-110.
- Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, (tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2003, (<http://www.geografiaehistoria.ucm.es/tesis>) (fecha de consulta 25-10-2012).
- Gómez Herráez, José María, “Las instituciones locales ante la autarquía económica (1939-1959)”, pp. 305-316, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (eds.), *El régimen de Franco (1936-1975)*, Congreso internacional, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993.
- Gómez Oliver, Miguel y Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, nº 23, 2005, pp. 179-199.
- Gómez Westermeyer, J. Francisco, “Delincuencia y represión en Murcia durante la posguerra”, en *Actas de V Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, (Albacete, 2003), CD-ROM.
- Gómez Westermeyer, J. Francisco, “Desafectos y delincuentes: la doble estigmatización. Murcia 1939-1949”, en *Actas del VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo* (Zaragoza, 2006), CD-ROM.
- Gómez Westermeyer, J. Francisco, “En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta”, en *Actas del V Congreso de Historia Social: “Las figuras del desorden”* (Ciudad Real, 2005), CD-ROM
- Gómez Westermeyer, J. Francisco, *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia. 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Murcia, 2006, (<http://www.tesisenred.net>) (fecha de consulta 10-05-2012).
- González Calleja, Eduardo, “La razón de la fuerza. Una perspectiva de la violencia política en la España de la Restauración”, *Ayer*, nº 13, 1994, pp. 85-113.
- González Calleja, Eduardo, “La historiografía sobre la violencia política en la Segunda República española: una reconsideración”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.), *Hispania Nova*, nº 11 (Dossier “La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques”), 2003, pp. 1-36. (<http://hispanianova.rediris.es>).

- González Calleja, Eduardo, “El Estado ante la violencia”, en Juliá, Santos (dir.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 365-406.
- González de Molina, Manuel y Ortega Santos, Antonio, “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia Social*, nº 38, 2000, pp. 95-116.
- Gracia Cárcamo, Juan, “Microsociología e historia de lo cotidiano”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 189-222.
- Gracia García, Jordi y Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *La España de Franco (1939-1975) Cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2001.
- Graham, Helen, “La movilización con vistas a la guerra total: La experiencia republicana”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 1999, pp. 175-200.
- Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- Guereña, Jean-Louis, “Marginación, prostitución y delincuencia sexual: la represión de la moralidad en la España Franquista [1939-1956]”, en Mir, Conxita, Agustí Carme y Gelonch Josep (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2005, pp. 165-194.
- Guereña, Jean-Louis, “La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, 1999, pp. 7-25.
- Guha, Ranajit, “La prosa de la contrainsurgencia”, *Pasados coloniales*, CEEA, Centro de Estudios de Asia y África, El Colegio de México, 1999, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Mexico/ceaa-colmex/20100410113135/guha.pdf> (fecha de consulta: 25-10-2014).
- Guha, Ranajit, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Crítica, Barcelona, 2002.
- Guha, Ranajit y Gadgil, Madhav, “Los hábitats en la historia de la humanidad”, *Ayer*, nº 11, 1993, pp. 49-110.
- Heredia, Iván, “La defensa de la sociedad: uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes”, en *Actas del V Congreso de Historia Social. Las figuras del desorden* (Ciudad Real, 2005), CD-ROM.

- Heredia, Iván, *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939)*, Editores Mira, Zaragoza, 2005.
- Heredia, Iván, “<<La cárcel de Torrero>>. República, Guerra Civil y primer franquismo (Zaragoza, 1931-1948)”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 475-493.
- Hernández Burgos, Claudio, “Y España se hizo templo”: el triunfo de la cultura nacionalcatólica, (1945-1957)”, en *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea* (Granada, 2012), CD-ROM.
- Hernández Sandioca, Elena, Ruiz Carnicer, Miguel Ángel y Baldó Lacomba, Marc, *Estudiantes contra Franco (1939-1975). Oposición política y movilización juvenil*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2007.
- Hervés Sayar, Enrique, Fernández González, Ángel, Fernández Prieto, Lourenzo, Arteaga Rego, Aurora y Balboa López, Xexús L., “Resistencia y organización. La conflictividad rural en Galicia desde la crisis del Antiguo Régimen al franquismo”, *Historia Agraria*, nº 13, 1997, pp. 165-191.
- Hobsbawm, Eric J., *Historia del Siglo XX*, Crítica, Barcelona, 2005.
- Hobsbawm, Eric J., *Sobre la historia*, Crítica, Barcelona, 2004.
- Hobsbawm, Eric J., *Revolucionarios*, Crítica, Barcelona, 1973.
- Hobsbawm, Eric J., “De la historia social a la historia de la sociedad”, *Historia Social*, nº 10, 1991, pp. 5-25.
- Howson, Gerald, “Los armamentos: Asuntos a tratar”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 1999, pp. 239-264.
- Iglesias Estepa, Raquel, *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Nigratea, Santiago de Compostela, 2007.
- Illion, Régine, *Legislación republicana y mujeres en Aragón. El voto femenino en Huesca, el divorcio y la enseñanza en Aragón*, Amarga Memoria, Zaragoza, 2008.
- Illion, Régine, “Trabajadoras, sindicalistas y políticas. Zaragoza. 1931-1936”, *Ayer*, nº 60, 2005, pp. 135-163.
- Jackson, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil, 1931-1939*, Crítica, Barcelona, 1976.

- Juliá, Santos (coord.), *República y Guerra en España (1931-1939)*, Espasa Calpe, Madrid, 2006.
- Juliá, Santos, “Sistema de partidos y problemas de consolidación de la democracia”, *Ayer*, nº 20, 1995, pp. 111-140.
- Jurado Revaliente, Iván, “Cultura oral y vida cotidiana: la blasfemia en Andalucía (siglos XVI-XVII)”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 3-21.
- Kelsey, Graham, *Anarcosindicalismo y Estado en Aragón 1930-1938. ¿Orden público o paz pública?*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994.
- Kerry, Matthew, “Moralidad, política y cuerpo en Asturias, 1931-36”, en *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea* (Granada, 2012), CD-ROM.
- Labrador Hayas, Sara, “El imaginario de la “mujer caída” en el entramado urbano madrileño (1890-1936)”, en *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea* (Granada, 2012), CD-ROM.
- Lafoz, Herminio (coord.), *La época del estraperlo*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004.
- Lanero Táboas, Mónica, *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.
- Lanero Táboas, Mónica, “Notas sobre la política judicial del primer franquismo: 1936-1945”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (eds.), *El régimen de Franco (1936-1975): política y relaciones exteriores*, Congreso Internacional, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 255-266.
- Le Bon, Gustave, *Psicología de las masas*, (<http://www.ultimoreducto.com>), (fecha de consulta 20-10-2012).
- Ledesma, José Luis, “Se rompió el tiempo. Fragores de ruina y muerte en el Aragón en Guerra”, en Forcadell Álvarez, Carlos y Sabio Alcutén, Alberto (eds.), *Paisajes para después de una guerra. El Aragón devastado y la reconstrucción bajo el franquismo (1936-1957)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008, pp. 17-35.
- Ledesma, José Luis, “El Consejo de Aragón (1936-1937): una mirada 75 años después”, *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*, nº 140, 2012, pp. 75-87.
- López Borja de Quiroga, Jacobo, Rodríguez Ramos, Luis, y Ruiz de Gordejuela López, Lourdes, *Códigos penales españoles: Recopilación y concordancias*, Akal, Madrid, 1988.

- López Estudillo, Antonio, “Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, 1992, pp. 65-99.
- López Estudillo, Antonio, “El anarquismo español decimonónico”, *Ayer*, nº 45, 2002, pp. 73-104.
- Lucea Ayala, Víctor, *La protesta social en Aragón [1885-1917]*, (tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, 2005.
- Lucea Ayala, Víctor, “Entre el motín y el “delito”. La protesta no institucionalizada en la provincia de Zaragoza. 1890-1905”, *Historia Contemporánea*, nº 23, 2001, pp. 729-758.
- Lucea Ayala, Víctor, “Amotinadas: las mujeres en la protesta popular de la provincia de Zaragoza a finales del siglo XIX”, *Ayer*, nº 47, 2002, pp. 185-207.
- Luengo López, Jordi, “<<Invertidos sexuales>> en la génesis del siglo XX”, en *Actas del V Congreso de Historia Social. Las figuras del desorden* (Ciudad Real, 2005), CD-ROM.
- Marín i Corbera, Martí, “Las migraciones interiores hacia la Cataluña urbana vistas desde Sabadell (1939-1960)”, en de la Torre Campo, Josefa y Sanz Lafuente, Gloria (eds.), *Migraciones y coyuntura económica del franquismo a la democracia*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2008, pp. 176-196.
- Martínez Gutiérrez, Juan José, “Economía de guerra después de la guerra (sobre la configuración de la política económica autárquica en el primer franquismo)”, pp. 317-331, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El régimen de Franco (1936-1975): política y relaciones exteriores*, Congreso internacional, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 317-330.
- Martínez Rodríguez, M^a Victoria y Rodríguez Gallardo, Ángel, “Nuestros ciudadanos corrientes. La delación como forma de selección represiva en el primer franquismo”, en *Actas del VI Encuentro de investigadores del franquismo* (Zaragoza, 2006), pp. 940-952.
- Matthews, Roger, *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2003.
- Miguel de Toro Muñoz, Francisco, “Policía, denuncia y control social. Alemania y Austria durante el Tercer Reich”, *Historia Social*, nº 34, 1999, pp. 117-134.
- Milgram, Stanley, *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1980.
- Mir Curcó, Conxita, “Justicia civil y control moral de la población marginal en el franquismo de posguerra”, *Historia Social*, nº 37, 2000, pp. 53-72.

- Mir Curcó, Conxita, “El signo de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra”, en Casanova, J., Espinosa, F., Mir, C. y Moreno Gómez, F., *Morir, Matar, Sobrevivir*, Crítica, 2002, pp. 123-196.
- Mir, Conxita y Agustí, Carme, “Delincuencia patrimonial y justicia penal: una incursión en la marginación social de posguerra [1939-1951]”, en Mir, Conxita, Agustí, Carme y Gelonch Josep (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2005, pp. 69-92.
- Mir Curcó, Conxita, “La violencia contra uno mismo: el suicidio en el contexto represivo del franquismo”, *Ayer*, nº 38, 2000, pp. 187-210.
- Mir Curcó, Conxita, “Violencia política, coacción legal y oposición interior”, *Ayer*, nº 33, 1999, pp. 115-145.
- Mir Curcó, Conxita, *Vivir es sobrevivir: Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Milenio. Lleida, 2000.
- Mir, Conxita, Barrull, Jaume, Clavet, Josep, “La justicia ordinaria como elemento de control social y de percepción de la vida cotidiana de posguerra: Lleida, 1938-1945”, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (eds), *El régimen de Franco (1936-1975) Congreso internacional*, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 237-254.
- Miranda Encarnación, José Antonio, “El fracaso de la industrialización autárquica”, en Barciela, Carlos (ed.) *Autarquía y mercado negro. El fracaso económico del primer franquismo, 1939-1959*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 95-122.
- Molero Mesa, Jorge, “Enfermedad y previsión social en España durante el primer franquismo [1936-1951]. El frustrado seguro obligatorio contra la tuberculosis”, *Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam*, vol. 14, 1994, pp. 199-225.
- Molinero, Carme, “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un “mundo pequeño”, *Historia Social* nº 30, 1998, pp. 97-117.
- Molinero, Carme, “La política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 219-231.
- Molinero, Carmen e Ysàs, Pere, “El malestar popular por las condiciones de vida. ¿Un problema político para el régimen franquista?”, *Ayer*, nº 52, 2003, pp. 225-280.
- Molinero, Carme e Ysàs, Pere, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945- 1977*, Crítica, Barcelona, 2008.

- Molinero, Carme e Ysàs, Pere, “La historia social de la época franquista. Una aproximación”, *Historia Social*, nº 30, 1998, pp. 133-154.
- Montañés, Enrique, *Anarcosindicalismo y cambio político, Zaragoza, 1930-1936*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989.
- Moradiellos, Enrique, “Ni gesta heroica ni locura trágica: nuevas perspectivas históricas sobre la Guerra Civil”, *Ayer*, nº 50, 2003, pp. 11-39.
- Moreno Fonseret, Roque, *La autarquía en Alicante (1939-1952)*, Institut de Cultura “Juan Gil- Albert”, Alicante, 1994.
- Moreno Fonseret, Roque. “El régimen y la sociedad. Grupos de presión y concreción de intereses”, en Glicerio Sánchez Recio (ed.), *El primer franquismo (1936-1959)*, *Ayer*, nº 33, 1999, pp. 87-114.
- Moreno Gómez, Francisco.: “La represión en la España campesina”, en Tuñón de Lara (dir.), *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial: V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI, 1989, pp. 189-210.
- Moreno Medina, Nacho, *La ciudad silenciada: Segunda República y represión fascista en Calatayud (1931- 1939)*, Ateneo 14 de Abril, Calatayud, 2009.
- Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “Prostitución y racionalidad política en la España contemporánea: un continente por descubrir”, *Historia Contemporánea*, nº 16, 1997, pp. 67-88.
- Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “Políticas de burdel en la España contemporánea: de las propuestas ilustradas a la prostitución reglamentada”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 1, 1991, pp. 55-77.
- Moreno Seco, Mónica, “Mujer y culturas políticas en el franquismo y el antifranquismo”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 7, 2008, pp. 165-185.
- Murillo Aced, Irene, *En defensa de mi hogar y mi pan. Estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2013.
- Nash, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*, Antrhopos, Barcelona, 1981.
- Nash, Mary, “Género, cambio social y la problemática del aborto “, *Historia Social*, nº 2, 1988, pp. 19-35.

- Nash, Mary, “Pronatalismo y maternidad en la España franquista”, en Bock, Gisela y Thane, Pat (eds.), *Maternidad y políticas de género*, Cátedra, Madrid, 1996, pp. 279-307.
- Nash, Mary y Tavera, Susanna, *Experiencias desiguales: Conflictos sociales y respuestas colectivas (s. XIX)*, Síntesis, Madrid, 1994.
- Nash, Mary, “Dos décadas de historia de las mujeres en España: una reconsideración”, *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 137-161.
- Nash, Mary, “Género y ciudadanía”, *Ayer*, nº 20, 1995, pp. 241-258.
- Nicolás Marín, M^a Encarna, “Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista”, en Glicerio Sánchez Recio (ed.) *El primer franquismo (1936-1959)*. *Ayer*, nº 33, 1999, Madrid, pp. 65-86.
- Nicolás Marín, M^a Encarna, “Los gobiernos civiles en el Franquismo: la vuelta a la tradición conservadora en Murcia (1939-1945)”, pp. 135-149, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina, *El régimen de Franco (1936-1975) Congreso internacional*, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 135-150.
- Nicolás Marín, M^a Encarna, *La libertad encadenada: España en la dictadura franquista, 1939-1975*, Alianza, Madrid, 2005.
- Nicolás Marín, M^a Encarna y Alted Vigil, Alicia, *Disidencias en el franquismo (1939-1975)*, Diego Marín Librero-Editor, Murcia, 1999.
- Núñez Díaz-Balart, Mirta, “La infancia <<redimida>>: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”, *Historia y Comunicación Social*, nº 6, 2001, pp. 137-148.
- Núñez Díaz-Balart, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Oberon, Madrid, 2003.
- Núñez Pérez, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República Española”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, H^a Contemporánea, nº 11, 1998, pp. 393-445.
- Núñez Pérez, María Gloria, “La implantación y los resultados del Seguro de Maternidad en la Segunda República”, en García-Nieto París, María Carmen (coord.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, (Madrid, 1984), Universidad Autónoma de Madrid y Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1986, pp. 363-376.
- Núñez Romero-Balmas, Clara Eugenia, “El capital humano en el primer franquismo”, en Barciela, Carlos (ed.) *Autarquía y mercado negro. El fracaso*

económico del primer franquismo, 1939-1959, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 27-54.

- Oliver Olmo, Pedro, “El concepto de control social en la historia social: Estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 73-91.
- Oliver Olmo, Pedro, “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón Aguas, José Miguel y Mendiola Gonzalo, Fernando (coords.), *Los trabajos forzados en la dictadura franquista. Bortxazko lanak diktadura frankistan*, Instituto Jerónimo de Uztáriz- Memoriám Bideak, España, 2007, pp. 18-29.
- Oneca, José Antón, *Derecho Penal*, Editorial Reus, Madrid, 1930.
- Ortega López, María Teresa, “Conservadurismo, catolicismo y antifeminismo: la mujer en los discursos del autoritarismo y el fascismo (1914-1936)”, *Ayer*, nº 71, 2008, pp. 53-83.
- Ortega López, María Teresa, “*¡Cosa de coser... Y cantar!* La derecha antiliberal y el adoctrinamiento político de la mujer de clase media en la Segunda República”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Valencia, 2011, pp. 173-206.
- Ortega Santos, Antonio, “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”, *Ayer*, nº 42, 2001, pp. 191-211.
- Ortiz Heras, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Siglo XXI, Madrid 1996.
- Ortiz Heras, Manuel, “Instrumentos <<legales>> del terror franquista”, *Historia del Presente*, nº 3, 2004, pp. 203-220.
- Ortiz Heras, Manuel, *Violencia, conflictividad y justicia en la provincia de Albacete (1936-1950)*, (tesis doctoral), Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, 1995.
- Ott, Sandra, “Good tongues, bad tongues: denunciation, rumour and revenge in the French Basque Country, 1943-1945”, *History and Anthropology*, vol. 17, nº 1, 2006, pp. 57-72.
- Pallol Trigueros, Rubén, “Marginación, pobreza y delincuencia en el Madrid de la segunda mitad del XIX: una aproximación microhistórica”, en *Actas del V Congreso de Historia Social. Las figuras del desorden* (Ciudad Real, 2005), CD-ROM.

- Passerini, Luisa, “Work ideology and Consensus under Italian Fascism”, *History Workshop*, nº 8, 1979, pp. 82-109.
- Pavarini, Massimo, *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1988.
- Paxton, Robert O, *Anatomía del fascismo*, Península, Barcelona, 2005.
- Payá López, Pedro, “Violencia, legitimidad y poder local. La construcción simbólica de la dictadura franquista en una comarca alicantina. El Vinalopó Medio, 1939-1948”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 1, 2002, pp. 197-222.
- Pedraz Penalva, Ernesto, “Administración de justicia en la España Nacional”, en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional sección Guerra Civil, Madrid, 1990, pp. 317-372.
- Pérez-Sánchez, Gema, “El franquismo, ¿un régimen homosexual?”, *Orientaciones. Revista de homosexualidades*, nº 7, 2004, pp. 29-48.
- Perrot, Michelle y Martin-Fugier, Anne, “Los actores”, en Ariès, Philippe y Duby, Georges (dirs.), *Historia de la vida privada. 4. De la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*, Taurus, Madrid, 2005, pp. 93-297.
- Peukert, Detlev J.K., “Working-class resistance: problems and options”, en Large, David Clay (ed.), *Contending with Hitler. Varieties of German resistance in the Third Reich*, University of Cambridge Press, New York, 1991, pp. 35-48.
- Pinilla, Alfonso, “La vida privada de la mujer durante el Primer franquismo a través de la revista “Medina”: moral, mundo afectivo, familia, hogar y trabajo”, en *VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, (Zaragoza, 2006), pp. 768-782.
- Prada Rodríguez, Julio, “Clientelismo y poder local en la Segunda República”, en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio F., (coord.) *Hispania Nova*, nº 11 (Dossier “La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques”), 2003, pp. 1-36. (<http://hispanianova.rediris.es>).
- Preston, Paul, *La política de la venganza. El Fascismo y el Militarismo en la España del Siglo XX*, Península, Barcelona, 2004.
- Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 1999.
- Preston, Paul, *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Debolsillo, Barcelona, 2013.

- Ràfols Yuste, Elena, Verdú Guinot, María y Ràfols, Neus, “La construcción represora franquista: las mujeres y la infancia como elementos de socialización”, en Barranquero Texeira, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2010.
- Ragner, Hilari, *La pólvora y el incienso. La iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Península, Barcelona, 2001.
- Ramos, María Dolores, “Historia Social: un espacio de encuentro entre género y clase”, *Ayer*, nº 17, 1995, pp. 85-102.
- Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y comportamientos cotidianos en los diez primeros años del franquismo: noviazgo y sexualidad”, *Hispania LXIV/3*, nº 218, 2003, pp. 1027-1042.
- Regueillet, Anne-Gaëlle, “Norma sexual y comportamientos cotidianos en los diez primeros años del franquismo: noviazgo y sexualidad”, en Guereña, Jean-Louis (ed.), *La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2011, pp. 229-245.
- Richards, Michael, *Un tiempo de silencio. La Guerra Civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*, Crítica, Barcelona, 1999.
- Richards, Michael, “Guerra Civil, violencia y la construcción del franquismo”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 2004, pp. 201-238.
- Robert, Philippe y Lévy, René, “Historia y cuestión penal”, *Historia Social*, nº 6, 1990, pp. 47-88.
- Roca i Girona, “Esposa y madre a la vez. Construcción y negociación del modelo ideal de mujer bajo el (primer) franquismo”, en Nielfa Cristóbal, Gloria (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 45-65.
- Rodríguez Barreira, Óscar J., *Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo. Almería, 1939-1953*, Ed. Universidad de Almería, 2008.
- Rodríguez Barreira, Óscar J., “Cambalaches: hambre, moralidad popular y mercados negros de guerra y posguerra”, *Historia Social*, nº 77, 2013, pp. 149-174.
- Rodríguez Barreira, Óscar J., “Miseria, consentimientos y disconformidades. Actitudes y prácticas de jóvenes y menores durante la posguerra”, en Rodríguez Barreira, Óscar J., (coord.), *El franquismo desde los márgenes: campesinos*,

mujeres, delatores, menores..., Universidad de Almería-Universitat de Lleida, 2013, pp. 165-185.

- Rodríguez Barreira, Óscar J., “Vivir y narrar el franquismo desde los márgenes”, en Rodríguez Barreira, Óscar J., (coord.), *El Franquismo desde los márgenes. Campesinos, mujeres, delatores, menores...*”, Universidad de Almería-Universitat de Lleida, 2013, pp. 11-28.
- Rodríguez Barreira, Óscar J., “Lazarillos del Caudillo. El hurto como arma de los débiles frente a la autarquía franquista”, *Historia Social*, nº 72, 2012, pp. 65-87.
- Rodríguez García, Yolanda, “Procesados en la Audiencia Provincial de Burgos (1936-1940), en *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional sección Guerra Civil, Madrid, 1990, pp. 381-388.
- Rodríguez de Lecea, Teresa, “Mujer y pensamiento religioso en el franquismo”, *Ayer*, nº 17, 1995, pp. 173-200.
- Rodríguez de Lecea, Teresa, “Las mujeres y la Iglesia”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin. A., (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina, Del siglo XX a los umbrales del XXI. Vol. IV*, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 267-275.
- Rodríguez López, Sofía, “La violencia de género como arma de guerra”, en Barranquero Texeira, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2010.
- Rodríguez Teijeiro, Domingo, “Reclusión, redención y propaganda. Justificaciones y principios teóricos del sistema penitenciario de posguerra”, en Oliver Olmo, Pedro y Urda Lozano, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 435-452.
- Roura, Assumpta (ed.), *Un inmenso prostíbulo. Mujer y moralidad durante el franquismo*, Basé, Barcelona, 2005.
- Rudé, George, *El rostro de la multitud*, Biblioteca Historia Social, Madrid, 2000.
- Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, “Estudiantes, cultura y violencia política en las universidades españolas (1925-1975)”, en Muñoz, J., Ledesma, J.L., y Rodrigo, J., (coords.), *Culturas y políticas de la violencia. España siglo XX*, Siete Mares, Madrid, 2005, pp. 251-278.

- Ruiz Franco, Rosario, “La situación legal: discriminación y reforma”, en Nielfa Cristóbal, Gloria (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 117-144.
- Ruiz Franco, Rosario, *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- Saavedra, Pegerto, “La vida cotidiana en la periferia de la civilización: los campesinos de Galicia en los siglos XVII-XIX”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 101-133.
- Sabio, Alberto, “Imágenes del monte público << patriotismo forestal español >> y resistencias campesinas 1855-1930”, *Ayer*, nº 46, 2002, pp. 123-153.
- Sabio Alcutén, Alberto, *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002.
- Sabio Alcutén, Alberto, “La sociedad rural en la España moderna y contemporánea”, *Agricultura y Sociedad*, nº 67, 1993, pp. 235-253.
- Sabio Alcutén, Alberto, *Los montes públicos en Huesca [1859-1930]. El bosque no se improvisa*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1997.
- Sabio Alcutén, Alberto, “Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos. El campo de Cariñena (1840-1920)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64, 1991, pp. 215-252.
- Sabio Alcutén, Alberto, “Una política de colonización superada por los colonos: Aragón. 1945-1975”, en Sabio Alcutén, Alberto (coord.), *Colonos, territorio y Estado. Los pueblos del agua de Bardenas*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 2010, pp. 9-32.
- Salomón Chéliz, M. ^a Pilar, *Anticlericalismo en Aragón. Protesta popular y movilización política (1900-1939)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2002.
- Samuel, Raphael, Breuilly, John, Clark, J.C.D., Hopkins, Keith y Carradine, David, “¿Qué es la Historia Social?”, *Historia Social*, nº 10, 1991, pp. 135-149.
- Sánchez Jiménez, José. “La jerarquía eclesiástica y el Estado franquista: las prestaciones mutuas”, en Glicerio Sánchez Recio (ed.) *El primer franquismo (1936-1959)*. *Ayer*, nº 33, 1999, pp. 167-187.
- Sánchez Jiménez, José, “La consideración moral y pastoral del régimen de Franco en el pensamiento del cardenal A. Herrera Oría (1947-1968)”, pp. 501-510, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova, Marina (eds.), *El régimen de Franco (1936-1975)*. *Congreso internacional, Madrid*,

- mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 501-510.
- Sánchez Marroyo, Fernando, “Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República”, *Historia Social*, nº 14, 1992, pp.25-46.
 - Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia social: un intento de caracterizar la actuación penal en la España rural durante la posguerra”, *Norba*, nº 16, 1996-2003, pp. 625-637.
 - Sánchez Marroyo, Fernando, “La delincuencia <<socio-política>> en Cáceres durante la Segunda República”, *Norba*, nº 10, 1989-1990, pp. 233-264.
 - San José Saiz, Silvia y Oliver Olmo, Pedro, “Delitos sexuales y violencia sexual contra la mujer durante el primer franquismo [Ciudad Real, 1939-1953]”, en *Actas del V Encuentro de investigadores sobre el franquismo* (Ciudad Real, 2005), CD-ROM.
 - Santos Oliván, Antonio, “La vida cotidiana en la retaguardia franquista en Aragón”, en Ledesma, José Luis y Maldonado, José María, *La Guerra Civil en Aragón. Tras los frentes: vida y sociedad en la retaguardia*, Ciro Ediciones-Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2006.
 - Santos Ramírez, Juan Ignacio, “Delincuencia en Málaga durante la posguerra: la Audiencia Provincial de Málaga. 1937-1941”, en Prieto Borrego, Lucía (coord.), *Guerra y Franquismo en la provincia de Málaga. Nuevas líneas de investigación*, Servicio de publicaciones Universidad de Málaga, 2005, pp. 129-144.
 - Sanz Lafuente, Gloria, “Furtivos. Administración municipal y conflicto social en el monte turiasonense. 1895-1910”, *Turiaso*, nº XV, 1999-2000, pp. 191-210.
 - Saraceno, Chiara, “Una redefinición de la maternidad y la paternidad: género, pronatalismo y política social en la Italia fascista”, en Bock, Gisela y Thane, Pat, (eds.), *Maternidad y políticas de género*, Cátedra, Madrid, 1996, pp. 339-366.
 - Sarasúa, Carmen y Molinero, Carme, “Trabajo y niveles de vida en el franquismo. Un estado de la cuestión desde una perspectiva de género”, en Borderías Mondéjar, Cristina (coord.), *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*, Icaria, Barcelona, 2009, pp. 309-354.
 - Saz, Ismael, *Fascismo y Franquismo*, Universitat de València, Valencia, 2004.
 - Saz, Ismael, “Política en zona nacionalista: la configuración de un régimen”, *Ayer*, nº 50, pp. 56-83.
 - Saz, Ismael, “El franquismo: ¿régimen autoritario o dictadura fascista?”, pp. 189-201, en Tusell, Javier, Sueiro, Susana, Marín, José María y Casanova,

- Marina, *El régimen de Franco (1936-1975). Congreso internacional*, Madrid, mayo 1993, vol. 1., Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1993, pp. 189-202.
- Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea. 1868-1974*, Akal, Madrid, 1986.
 - Scott, James, *Weapons of the weak: everyday forms of peasant resistance*, Yale University, New Haven and London, 1985.
 - Scott, James, *Los dominados y el arte de la Resistencia*, Editorial Era, México, 2000.
 - Scott, Jim, “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, nº 28, 1997, pp. 13-39.
 - Serna Alonso, Justo, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Editorial Promociones Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1988.
 - Serrallonga Urquidi, Joan, “Subordinación, abastos y mortalidad. La Montaña catalana, 1939-45”, *Historia Social*, nº 34, 1999, pp. 45-66.
 - Sevilla Guzmán, Eduardo y González de Molina, Manuel.: “Política social agraria del primer franquismo”, en Tuñón de Lara (dir.), M., Bernal, A.M., Carreras, A., Mainer, J-C., Martí, C., Pesset, M., Sevilla Guzmán, E., Tusell, J., y otros, *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial: V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España*, (Segovia, 1984), Siglo XXI, Madrid, 1989, pp. 135-188.
 - Sevillano Calero, Francisco, “Consenso y violencia en el “nuevo Estado” franquista: historia de las actitudes cotidianas”, *Historia Social*, nº 46, 2003, pp. 159-171.
 - Sierra, Verónica, *Palabras huérfanas. Los niños y la Guerra Civil*, Taurus, Madrid, 2009.
 - Smyth, Denis, “<<Estamos con vosotros>>: solidaridad y egoísmo en la política soviética hacia la España republicana, 1936-1939”, en Preston, Paul (ed.), *La República asediada. Hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Península, Barcelona, 1999, pp. 101-118.
 - Soutelo Vázquez, Raúl *Labregas, emigradas, estraperlistas e represaliadas. Experiencias de vida e lembranzas de mulleres na Galicia rural: 1900-1960*, Concello de Valga, Santiago de Compostela, 2005.
 - Souto Blanco, María Jesús, “Una <<revuelta de hambre>> en la Galicia del primer franquismo: O Saviñao”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 2, 2003, pp. 241-254.

- Tamarit Sumalla, Josep María, “Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra”, en Mir, Conxita, Agustí Carme y Gelonch Josep (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Ediciones de la Universitat de Lleida, Lleida, 2005, pp. 51-68.
- Tavera García, Susanna, “Las mujeres de la sección de Falange: una afirmación entre el activismo político y la sumisión patriarcal, 1934-1939”, en Aguado, Ana y Ortega, Teresa (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Valencia, 2011, pp. 207-228.
- Tavera García, Susanna, “Mujeres en el discurso franquista hasta los años sesenta”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, vol. IV, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 239-265.
- Tavera García, Susanna, “Una historia del anarquismo español: una encrucijada interpretativa nueva”, *Ayer*, nº 45, 2002, pp. 13-37.
- Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “Enemigos que hacen Estados, Estados que hacen enemigos. Una aproximación al “Derecho penal del enemigo” de la actualidad y del primer franquismo”, en *Actas del IX Congreso de Historia Contemporánea: “Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación”*, (Granada, 2012), CD-ROM.
- Tébar Rubio-Manzanares, Ignacio, “El <<derecho penal del enemigo>>: de la teoría actual a la práctica represiva del <<Nuevo Estado>> franquista”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 13, 2014, pp. 227-250.
- Terrasa Mateu, Jordi, “Estudio jurídico de la legislación represiva franquista”, *Orientaciones. Revista de homosexualidades*, nº 7, 2004, pp. 83-100.
- Thomàs i Andreu, Joan M^a, “La configuración del franquismo. El partido y las instituciones”, en Sánchez Recio, Glicerio (ed.), *El primer franquismo (1936-1959)*, *Ayer*, nº 33, 1999, pp. 41-64.
- Thompson, E.P., *Thompson*. Crítica, Barcelona, 2002.
- Thompson, E.P., “Folklore, antropología e historia social”, *Historia Social*, nº 3, 1989, pp. 81-102.
- Thompson, E.P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995.
- Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991.

- Tuñón de Lara, Manuel, *La Segunda República*, Col. *Cuadernos Historia 16*, nº 22, Grupo 16, Madrid, 1985.
- Tuñón de Lara, Manuel, *Tres claves de la Segunda República*, Alianza, Madrid, 1985.
- Tusell, Javier, “El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico”, *Ayer*, nº 3, 1991, pp. 13-62.
- Ugarte Pérez, Javier, “Entre el pecado y la enfermedad”, *Orientaciones. Revista de homosexualidades*, nº 7, 2004, pp. 7-26.
- Uría, Jorge, *La España Liberal (1868-1917). Cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2008.
- Uría, Jorge, “La taberna. Un espacio multifuncional de sociabilidad popular en la Restauración española”, *Hispania*, LXIII/2, núm. 214 (2003), pp. 571-604.
- Vázquez, Francisco J., “Los estudios históricos sobre la prostitución en la España contemporánea”, en Vázquez, Francisco (coord.), *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución siglos XVI-XIX*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998, pp. 137-168.
- Vázquez, Francisco J., y Cleminson Richard, “Democracia y culturas sexuales. La irrupción de la homosexualidad en la escena política española”, *ER Revista de Filosofía*, nº 32, 2003, pp. 129-166.
- Vázquez, Francisco J., “El discurso médico y la invención del homosexual (España 1840-1915)”, *Asclepio*, vol. LIII-2, 2001, pp. 143-161.
- Vega Sombriá, Santiago, “La vida en las prisiones de Franco”, en Molinero C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 177-199.
- Vicente Villanueva, Laura, *Sindicalismo y conflictividad social en Zaragoza (1916-1923)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993.
- Vilanova Ribas, M., y Moreno Julià, X., *Atlas de la evolución del analfabetismo en España de 1887 a 1981*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia (C.I.D.E.), Madrid, 1992.
- Vinyes, Ricard, “El universo penitenciario durante el franquismo”, en Molinero, C., Sala, M., y Sobrequés, J., (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003, pp. 155-175.

- Vinyes, Ricard, Armengol, Montse y Belis, Ricard, *Los niños perdidos del franquismo*, Plaza y Janés, Barcelona, 2002.
- Walton, Ion K, “Aproximaciones a la historia de la vida cotidiana en Inglaterra, 1850-1940”, *Ayer*, nº 19, 1995, pp. 15-47.
- Yusta, Mercedes, “La Segunda República: significado para las mujeres”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez-Ferrer, G., Cano, G., Barrancos, D., y Lavrin, A., (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, vol. IV, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 101-122.
- Zemon Davis, Natalie, “Las formas de la historia social”, *Historia Social*, nº 10, 1991, pp. 177-182.

© Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



Universidad
Zaragoza

Tesis Doctoral

DELITOS, JUSTICIA ORDINARIA Y CONTROL
SOCIAL EN ZARAGOZA (1931-1945): DE LA II
REPÚBLICA A LA DICTADURA DE FRANCO

Autor

Iván Martínez Carretero

Director/es

Nicolás Martín, Encarna
Romero Salvador, Carmelo

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Historia Moderna y Contemporánea

2015